

N^a 17

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION XVII – 14^o ORDINARIA

26^o PERIODO LEGISLATIVO

22 de diciembre de 1997

*PRESIDENCIA DEL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Ing.
Bautista José MENDIOROZ*

SECRETARIOS: D. Roberto Luis RULLI y D. Néstor Vicente CAPANO.

ABACA, Raúl Alberto	MASSACCESI, Olga Ena
ACCATINO, Juan Manuel	MAYO, Marta Ester
AGOSTINO, Daniel Fernando	MEDINA, Víctor Hugo
BENITEZ GUTIERREZ, Lucio G.	MEDVEDEV, Roberto Jorge
BOLONCI, Juan	MILESI, Marta Silvia
CHIRONI, Eduardo	MON, Raúl Hernán
CHIUCHIARELLI, Eduardo E.	MONTECINO, Juan Carlos
DALTO, Rubén Omar	MUÑOZ, Juan Manuel
DIAZ, Oscar Eduardo	MUÑOZ, Víctor Hugo
DIEZ, Digno	NERVI DE BELLOSO, Nilda
FALCO, Luis Alberto	PALOMAR, Mariano Ramón
GARCIA, Carlota	PASCUAL, Jorge Raúl
GROSVOLD, Guillermo	PENROZ, Angela María Rosa
HERNALZ, Carlos Oscar	PINAZO, Alcides
ISIDORI, Amanda Mercedes	REMON, Mariano Alfredo
JANEZ, Silvia Cristina	RODRIGO, Esteban Joaquín
LARREGUY, Carlos Alberto	SÁNCHEZ, Carlos Antonio
LASSALLE, Alfredo Omar	SARANDRIA, Ricardo Jorge
LAZZERI, Pedro Iván	SEVERINO DE COSTA, María del R.
LENCINA, Alfonso Raúl	Ausentes:
LOIZZO, Juan	BARROS, Roberto
MARSERO, Nidia Viviana	ZÚÑIGA, Ovidio Octavio

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

22 de diciembre de 1997

SUMARIO

1. APERTURA DE LA SESION. Pág. 11.
2. IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde realizar el acto al señor legislador Sarandría. Pág. 11.
3. LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Barros y Zúñiga. Se conceden con goce de dieta. Pág. 11.
4. CONSIDERACION. De la versión taquigráfica correspondiente al día 11 de diciembre del corriente año. Se aprueba. Pág. 11.
5. CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 11.
6. ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 11.
 - I - COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 12.
 - II - DESPACHOS DE COMISION. Pág. 13.
 - III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 15.
 - IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 15.
 - a) 716/97. Del señor legislador Rubén Omar DALTO -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Aero Club El Bolsón una parcela de terreno ubicada en la Colonia Mixta Martín Fierro, localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche. Pág. 15.
 - b) 717/97. Aprobado Sesión 11-12-97. Comunicación número 227/97. De los señores legisladores Alcides PINAZO y Juan ACCATINO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo que es necesaria y urgente la declaración de emergencia agropecuaria con los alcances de la ley número 1857 a los productores de la región denominada Valle Medio del río Negro. Pág. 17.
 - c) 718/97. Del señor legislador Roberto Jorge MEDVEDEV -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo -Secretaría de Salud Pública- que vería con agrado se afecte el personal necesario y se construya un nuevo edificio para el centro de salud de la comuna de Dina Huapi. Pág. 18.
 - d) 719/97. De los señores legisladores Silvia Cristina JAÑEZ y Otros -Proyecto de Declaración- de interés provincial el VI Encuentro Interprovincial de Folklore "Argentinos Hermanados Mirando al Sur", a realizarse en Cinco Saltos en el mes de febrero de 1998. Pág. 18.
 - e) 720/97. Del señor legislador Jorge Raúl PASCUAL -Proyecto de Declaración- de interés cultural provincial el libro "Raíces de Tamarisco", del autor rionegrino José Juan Sánchez. Pág. 19.
 - f) 721/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Impuesto a los Automotores, período fiscal 1998. Pág. 20.
 - g) 722/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Impuesto de Tasas Retributivas de Servicios, período fiscal 1998. Pág. 23.
 - h) 723/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- modificatoria del Código Fiscal (Texto ordenado 1997). Pág. 33.
 - i) 724/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, período fiscal 1998. Pág. 38.
 - j) 725/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Impuesto Inmobiliario, período fiscal 1998. Pág. 41.

- k) 726/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Impuesto de Sellos, período fiscal 1998. Pág. 43.
- l) 727/97. De los señores legisladores Mariano Ramón PALOMAR y Otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la urgente declaración de emergencia agropecuaria en los términos y con los alcances establecidos en la ley número 1.857 a los productores del Valle de General Conesa. Pág. 48.
- ll) 728/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- crea Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.). Pág. 49.
- m) 729/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la provincia de Río Negro. Pág. 55.
- n) 730/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Ley General de Presupuesto año 1998. Pág. 82.
- ñ) 731/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Texto A) autoriza al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.). Contención del gasto en personal. Coparticipación Municipal. Texto B) Refinanciación Deuda Pública. Pág. 97.
- o) 732/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000). Pág. 99.
- p) 733/97. De los señores legisladores Olga Ena MASSACCESI, Jorge PASCUAL, Eduardo CHIUCHIARELLI, Juan LOIZZO y Oscar DIAZ -Proyecto de Comunicación- solicita al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- la derogación de la resolución número 1648/97, por la que se suspende la inscripción a 1º año del Instituto Superior de Formación Docente en Villa Regina. Pág. 100.
- q) 734/97. De los señores legisladores Marta MILESI y Otro -Proyecto de Declaración- de interés educativo provincial las conclusiones del Seminario "El docente ante el niño maltratado", dictado en la ciudad de Cipolletti por el doctor Carlos Rozansky. Pág. 100.
- r) 735/97. De los señores legisladores Juan Manuel MUÑOZ y Marta MAYO -Proyecto de Declaración- de interés provincial el Programa Rotaplast Argentina Ediciones 1998 y 1999 y solicita que a través del Consejo Provincial de Salud Pública y el Poder Ejecutivo adhiera al mencionado programa. Pág. 101.
- s) 736/97. De los señores legisladores Roberto BARROS y Nilda NERVI de BELLOSO -Proyecto de Comunicación- a la Honorable Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación que vería con agrado se contemple la modificación del Código Penal en todo lo que se refiere a los niños y penalización a cualquier explotación sexual de niños por intermedio de INTERNET. Pág. 102.
- t) 737/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Ley General de Presupuesto año 1998. Pág. 103.
- u) 738/97. De la señora legisladora Olga MASSACCESI -Proyecto de Comunicación- solicita al Poder Ejecutivo nacional el veto parcial al artículo número 51 de la Ley Nacional de Presupuesto 1998. Pág. 113.
- v) 739/97. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Declaración- de interés provincial el Programa Documental de Difusión Turística Televisiva "Camino Patagónicos". Pág. 113.
- w) 740/97. De los señores legisladores Nilda Raquel NERVI y Carlos Alberto LARREGUY -Proyecto de Ley- adhiere a la ley nacional número 24.432 -Régimen de Honorarios Profesionales- y modifica artículos de la ley número 2212 -Honorarios de Abogados y Procuradores y 2208 -Código Procesal Civil y Comercial-. Pág. 114.
- x) 741/97. De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo propicie las medidas que compensen a ex-empleados de la empresa EdERSA impedidos de integrar el programa de propiedad participada. Pág. 117.

7. **ARCHIVO.** De los expedientes número 112/97; 275/97; 276/97; 277/97; 350/97; 475/97; 499/97; 511/97 y 538/97. Se aprueban. Pág. 118.
8. **HOMENAJES.** A las personas que como acto de amor realizan la donación de órganos de sus familiares, propuesto por la señora legisladora Marsero; al ex-concejal Francisco Reyes, fallecido el día 21 de diciembre del corriente año, propuesto por el señor legislador Larreguy, adhieren el señor legislador Pascual y el señor legislador Chironi. Pág. 118.
9. **MOCION.** De sobre tablas solicitada por el señor legislador Pascual para los expedientes número 650/97, 744/97 y 743/97; por el señor legislador Chironi para los expedientes número 666/97 y 742/97 y del señor legislador Larreguy para el expediente número 560/97. Se aprueban. Pág. 119.
10. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 299/97 al Poder Ejecutivo (Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Dirección de Vialidad de Río Negro) que vería con agrado la firma de un convenio con la municipalidad de El Bolsón para la realización de las obras de pavimentación de barrios que el mencionado Instituto ha ejecutado o tiene en ejecución en dicha localidad. Se sanciona. Comunicación 228/97. Pág. 120.
11. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 306/97 a la Secretaría de Estado de Acción Social que vería con agrado se modifique el plazo de presentación de documentación para acceder a becas universitarias. Se sanciona. Comunicación 229/97. Pág. 121.
12. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 369/97 que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación y/o Dirección Provincial de Deportes, establezcan un convenio con el Club Villa Mitre de Río Colorado que permita utilizar las instalaciones para las actividades previstas por la escuela número 91 de esa localidad. Se sanciona. Comunicación 230/97. Pág. 123.
13. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 420/97 al Poder Ejecutivo que vería con agrado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 al 49 de la ley número 3008 -Régimen Penitenciario Provincial-. Se sanciona. Comunicación 231/97. Pág. 124.
14. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 446/97 al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado arbitre las medidas para efectivizar el subsidio para la continuidad del servicio del ferrocarril Viedma-Bariloche. Se sanciona. Comunicación 232/97. Pág. 125.
15. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 474/97 que vería con agrado que el Banco Hipotecario Nacional arbitre los medios a efectos de que las entidades bancarias que cobran las cuotas de sus clientes, puedan actualizar los montos de las mismas en caso de mora. Se sanciona. Comunicación 233/97. Pág. 127.
16. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 489/97 de interés productivo provincial, el convenio establecido entre la Fundación para el Desarrollo de la Nor-Patagonia, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Regional Patagonia Norte y distintos organismos, referente a la investigación, desarrollo y relevamiento de las posibilidades de la región Valle Medio. Se sanciona. Declaración 120/97. Pág. 128.
17. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 501/97 al Senado de la Nación, que vería con agrado la sanción de la ley que crea el Programa Nacional de Prevención de la Violencia contra la Mujer. Se sanciona. Comunicación 234/97. Pág. 129.
18. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 502/97 al Poder Ejecutivo que vería con agrado que para la reglamentación de la ley de Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente, sean convocadas distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Se sanciona. Comunicación 235/97. Pág. 130.
19. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 523/97 de interés educativo provincial el curso de capacitación "Aprendiendo a Convivir con las Presas", organizado por el organismo de Seguridad de Presas Comahue. Se sanciona. Declaración 121/97. Pág. 132.
20. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 612/97 al Consejo Provincial de Educación que vería con agrado se dé cumplimiento a la ley número 24830, contratándose un seguro de responsabilidad civil para cada establecimiento educativo. Se sanciona. Comunicación 236/97. Pág. 133.
21. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 615/97 al Poder Ejecutivo la urgente necesidad de la reglamentación de la ley de Protección de la Producción Vegetal y de los

- Recursos Naturales en el Marco del Desarrollo Sustentable. Se sanciona. Comunicación 237/97. Pág. 134.
22. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 616/97 de interés social y sanitario la tarea desarrollada por la Asociación Esperanza, sita en la localidad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración 122/97. Pág. 135.
 23. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 617/97 al Defensor del Pueblo que vería con agrado interceda ante Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima a efectos de no aplicar la resolución de incremento de tarifas. Se sanciona. Comunicación 238/97. Pág. 136.
 24. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 619/97 de interés hídrico agropecuario la rehabilitación del cauce secundario terciario Salado-Chimpay-Coronel Belisle-Darwin. Se sanciona. Declaración 123/97. Pág. 137.
 25. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 620/97 de interés educativo provincial el proyecto "Tacto: Amigo y Aliado Plus", elaborado por alumnos de Río Colorado. Se sanciona. Declaración 124/97. Pág. 139.
 26. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 622/97 al Consejo Provincial de Educación y Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado la creación de un bachillerato para adultos con orientación en auxiliar de enfermería en la localidad de Río Colorado. Se sanciona. Comunicación 239/97. Pág. 140.
 27. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 624/97 de interés tecnológico provincial, las conclusiones y la publicación de las Jornadas Taller sobre Plaguicidas y Agroquímicos, realizadas los días 10 y 11 de noviembre, en la Escuela Secundaria de Formación Agraria del Idevi en Viedma. Se sanciona. Declaración 125/97. Pág. 141.
 28. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 626/97 de interés cultural y educativo el Noveno Salón Provincial de Artes Plásticas, realizado en Viedma. Se sanciona. Declaración 126/97. Pág. 142.
 29. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 627/97 de interés cultural provincial el certamen nacional competitivo "Cosechando Tradiciones" llevado a cabo del 5 al 7 de diciembre en la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración 127/97. Pág. 144.
 30. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 636/97 al Poder Ejecutivo que vería con agrado se construya un puente sobre el río El Pantanoso en el paraje Arroyo Las Minas -Departamento Ñorquinco. Se sanciona. Comunicación 240/97. Pág. 145.
 31. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 641/97 al Consejo Provincial de Educación solicite a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima, la instalación de teléfonos públicos en las escuelas dependientes de la Zona Andina. Se sanciona. Comunicación 241/97. Pág. 146.
 32. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 647/97 a la Secretaría de Turismo que vería con agrado implemente el programa "Turismo Rural" para la región sur, poniendo en valor la ruta nacional número 23 como corredor turístico de estadía y traslado. Se sanciona. Comunicación 242/97. Pág. 147.
 33. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 648/97 al Ministerio de Economía que vería con agrado el cese de la intervención del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior y la elección de los miembros del Consejo de Administración. Se sanciona. Comunicación 243/97. Pág. 148.
 34. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 649/97 de interés turístico y cultural, las obras destinadas a albergar al Jardín Botánico de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Declaración 128/97. Pág. 149.
 35. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 651/97 que vería con agrado que el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Ganadería, establezca una política de incentivación de la instalación de mataderos de campaña en los parajes de la Línea Sur, que posibiliten un mayor control sanitario. Se sanciona. Comunicación 244/97. Pág. 151.
 36. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 660/97 al Poder Ejecutivo nacional y a distintos organismos nacionales, que vería con agrado deje si efecto cualquier medida que prohíba la navegación a remo y/o vela en lagos, ríos y arroyos de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos. Se sanciona. Comunicación 245/97. Pág. 152.

37. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 662/97 al Poder Ejecutivo que vería con agrado se impulse a través del Ministerio de Economía, en el área de la Dirección de Agricultura, un plan plurianual para el desarrollo de la producción de semillas de alta calidad certificada en la provincia. Se sanciona. Comunicación 246/97. Pág. 153.
38. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 663/97 que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación informe a los establecimientos de enseñanza agraria el artículo 22 el Capítulo I, referido a aspectos laborales de la Ley de Plaguicidas y Agroquímicos. Se sanciona. Comunicación 247/97. Pág. 154.
39. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 684/97 a Via.R.S.E. expresando la necesidad del mejoramiento de la ruta provincial número 2 desde el paraje el Solito hasta la ruta nacional número 3 antes del inicio de la temporada turística. Se sanciona. Comunicación 248/97. Pág. 155.
40. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 719/97 de interés provincial el VI Encuentro Interprovincial de Folklore "Argentinos Hermanados Mirando al Sur", a realizarse en Cinco Saltos en el mes de febrero de 1998. Pág. 157.
41. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de declaración en tratamiento. Pág. 157.
42. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de declaración 719/97 de interés provincial el VI Encuentro Interprovincial de Folklore "Argentinos Hermanados Mirando al Sur", a realizarse en Cinco Saltos en el mes de febrero de 1998. Declaración 129/97. Pág. 157.
43. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 727/97 al Poder Ejecutivo que vería con agrado la urgente declaración de emergencia agropecuaria en los términos y con los alcances establecidos en la ley número 1857, a los productores del Valle de General Conesa. Pág. 157.
44. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 158.
45. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 727/97 al Poder Ejecutivo que vería con agrado la urgente declaración de emergencia agropecuaria en los términos y con los alcances establecidos en la ley número 1857, a los productores del Valle de General Conesa. Comunicación 249/97. Pág. 158.
46. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 733/97 por el que se solicita al Consejo Provincial de Educación la derogación de la resolución 1648/97, por la que se suspende la inscripción a primer año del Instituto Superior de Formación Docente en Villa Regina. Pág. 158.
47. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 158.
48. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 733/97 por el que se solicita al Consejo Provincial de Educación la derogación de la resolución 1648/97, por la que se suspende la inscripción a primer año del Instituto Superior de Formación Docente en Villa Regina. Comunicación 250/97. Pág. 159.
49. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 735/97 de interés provincial el Programa Rotaplast Argentina Ediciones 1998 y 1999 y solicita que a través del Consejo Provincial de Salud Pública el Poder Ejecutivo adhiera al mencionado programa. Pág. 159.
50. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de declaración en tratamiento. Pág. 159.
51. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de declaración 735/97 de interés provincial el Programa Rotaplast Argentina Ediciones 1998 y 1999 y solicita que a través del Consejo Provincial de Salud Pública el Poder Ejecutivo adhiera al mencionado programa. Declaración 130/97. Pág. 159.

52. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 738/97 solicitando al Poder Ejecutivo nacional el veto parcial al artículo 51 de la Ley Nacional de Presupuesto 1998. Pág. 160.
53. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 160.
54. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 738/97 solicitando al Poder Ejecutivo nacional el veto parcial al artículo 51 de la Ley Nacional de Presupuesto 1998. Comunicación 251/97. Pág. 160.
55. **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 739/97 de interés provincial el programa documental de difusión turística televisiva "Caminos Patagónicos". Pág. 160.
56. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de declaración en tratamiento. Pág. 160.
57. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de declaración 739/97 de interés provincial el programa documental de difusión turística televisiva "Caminos Patagónicos". Declaración 131/97. Pág. 161.
58. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 741/97 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo propicie las medidas que compensen a ex-empleados de la empresa EdERSA, impedidos de integrar el programa de propiedad participada. Pág. 161.
59. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 161.
60. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 741/97 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo propicie las medidas que compensen a ex-empleados de la empresa EdERSA, impedidos de integrar el programa de propiedad participada. Comunicación 252/97. Pág. 161.
61. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 666/97 al Consejo Provincial de Educación, solicitando garantice la continuidad del Estatuto Superior de Formación Docente Estético Expresivo de la localidad de El Bolsón. Pág. 162.
62. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 162.
63. **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 162.
64. **CONTINUA LA SESION.** Pág. 162.
65. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 666/97 al Consejo Provincial de Educación, solicitando garantice la continuidad del Estatuto Superior de Formación Docente Estético Expresivo de la localidad de El Bolsón. Comunicación 254/97. Pág. 163.
66. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 742/97 que solicita al Consejo Provincial de Educación la derogación de la resolución 1648/97 por la cual se suspende la inscripción a primer año en institutos de formación y perfeccionamiento docente públicos. Pág. 163.
67. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 163.
68. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 742/97 que solicita al Consejo Provincial de Educación la derogación de la resolución 1648/97 por la cual se suspende la inscripción a primer año en institutos de formación y perfeccionamiento docente públicos. Comunicación 255/97. Pág. 163.
69. **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 650/97 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo responda con acciones concretas a los reclamos del sector ganadero de la Línea Sur a los efectos de reducir el índice delictivo derivado del abigeato. Pág. 164.

70. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 165.
71. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 650/97 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo responda con acciones concretas a los reclamos del sector ganadero de la Línea Sur a los efectos de reducir el índice delictivo derivado del abigeato. Comunicación 253/97. Pág. 165.
72. **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 780/96, de doble vuelta, Ley de Seguridad para la Realización de Actividades Acuáticas en Lugares Públicos. Se sanciona. Pág. 165.
73. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 561/97, de doble vuelta, de creación de la Comisión Especial para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Atlántico-Pacífico Sur. Se sanciona. Pág. 166.
74. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 585/97, de doble vuelta, que sustituye artículos del anexo de la ley número 3007 -Banco de la Provincia de Río Negro (Residual)-. Se sanciona. Pág. 167.
75. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 744/97 que ratifica el convenio celebrado entre el Estado nacional y la provincia de Río Negro por ventas de acciones, activos y/o cánones por concesiones de Gas del Estado. Se sanciona. Pág. 170.
76. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 170.
77. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de ley 744/97 que ratifica el convenio celebrado entre el Estado nacional y la provincia de Río Negro por ventas de acciones, activos y/o cánones por concesiones de Gas del Estado. Pág. 171.
78. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 743/97 que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir tierras a favor de la municipalidad de Sierra Grande. Pág. 171.
79. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 172.
80. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de ley 743/97 que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir tierras a favor de la municipalidad de Sierra Grande. Pág. 172.
81. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 560/97 que establece régimen de destino de los restos mortales de toda persona fallecida en la provincia para estudio e investigación en la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue. Pág. 172.
82. **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 174.
83. **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de ley 560/97 que establece régimen de destino de los restos mortales de toda persona fallecida en la provincia para estudio e investigación en la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue. Pág. 174.
84. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 721/97, Impuesto a los Automotores período fiscal 1998. Se sanciona. Pág. 174.
85. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 722/97, Impuesto de Tasas Retributivas de Servicios período fiscal 1998. Se sanciona. Pág. 180.
86. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 723/97, modificatoria del Código Fiscal. Se sanciona. Pág. 181.
87. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 724/97, Impuesto sobre los Ingresos Brutos período fiscal 1998. Se sanciona. Pág. 182.

88. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 725/97, Impuesto Inmobiliario período fiscal 1998. Se sanciona. Pág. 184.
89. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 726/97, Impuesto de de Sellos período fiscal 1998. Se sanciona. Pág. 185.
90. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 737/97, Ley General de Presupuesto año 1998. Pág. 187.
91. **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 187.
92. **CONTINUA LA SESION.** Pág. 187.
93. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 729/97 (m) Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Sanitarios y 728/97 (II) creación Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.E.). Pág. 187.
94. **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 190.
95. **CONTINUA LA SESION.** Se desglosa el expediente 729/97 en texto 1) y texto 2). Se sanciona el texto 1) que aprueba el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Desagües Cloacales, Riego y Drenaje. Se sanciona el texto 2) que faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a A.R.S.E. la concesión de los servicios (ver expediente 747/97). Se sanciona el expediente 728/97 que crea Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado. Pág. 191.
96. **CONSIDERACION.** Del expediente 710/97 que ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche y faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa Lantschner Sociedad Anónima Construcciones. Pág. 197.
97. **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 197.
98. **CONTINUA LA SESION.** Se sanciona el proyecto de ley 710/97 que ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche y faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa Lantschner Sociedad Anónima Construcciones. Pág. 198.
99. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 737/97, Ley General de Presupuesto, año 1998. Se sanciona. Pág. 205.
100. **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 235.
101. **CONTINUA LA SESION.** Pág. 235.
102. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 731/97 texto a) que autoriza al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado -S.A.P.S.E.-, Coparticipación Municipal, Contención del gasto en personal. Texto b) (ver expediente 748/97), Refinanciación Deuda Pública. Se sanciona el texto a), expediente 731/97. Pág. 235.
103. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 748/97 (texto b), Refinanciación Deuda Pública. Se sanciona. Pág. 241.
104. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 732/97 que autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos hasta la suma de 50.000.000 de pesos. Se sanciona. Pág. 244.
105. **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 712/97, Ley de Administración Financiera. Se sanciona. Pág. 246.
106. **INSERCIÓN.** De fundamentos, solicitada por el señor legislador Pascual, expediente número 585/97. Pág. 276.

Solicitada por el señor legislador Sánchez, expediente número 744/97. Pág. 276.
107. **ASISTENCIA A COMISIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE OCTUBRE Y NOVIEMBRE 97.** Pág. 277.
108. **APENDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 287.

COMUNICACIONES. Pág. 287.

DECLARACIONES. Pág. 293.

LEY APROBADA. Pág. 296.

LEYES SANCIONADAS. Pág. 297.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, siendo las 11 y 53 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de treinta y nueve señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Ricardo Sarandría a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Milesi.

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Las licencias ya han sido justificadas por el legislador Larreguy para los señores legisladores Barros y Zúñiga.

Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Por las mismas razones que en la sesión anterior, ratifico el pedido de licencias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Están ya concedidas con goce de dieta.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 11 de diciembre del corriente año.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 1137/97, de esta presidencia convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 18 de diciembre de 1997. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 22 de diciembre del corriente a las 11,00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; profesor Roberto Luis Rulli, secretario legislativo, Legislatura de Río Negro.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Rodrigo.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 14/97.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

1) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT envía resolución manifestando su enérgico rechazo a la posible privatización del Banco de la Nación Argentina. (Expediente número 1505/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

2) SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS -SANTA CRUZ- eleva resolución por la cual adhiere al proyecto de ley D-5571 en el cual se declara de interés nacional la prestación de servicios de Líneas Aéreas del Estado (LADE) en la Región Patagónica y solicita a este Poder se manifieste en igual sentido. (Expediente número 1506/97 Oficial).

-PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

3) LEGISLADOR RUBEN OMAR DALTO remite modificaciones al Boletín Informativo número 10/97, a los efectos de su tratamiento en segunda vuelta. (Expediente número 1508/97 Oficial).

-ASUNTOS SOCIALES,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.
(Agregado expediente número 780/96).

4) PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL envía oficio en autos caratulados "Tribunal Electoral Provincial s/ Elecciones Municipales 1997", adjuntando la documentación correspondiente. (Expediente número 1509/97 Oficial).

-ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

5) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALLEN eleva declaración por la que se adhiere a la emitida por el Foro Regional de Concejos Deliberantes de Río Negro-Neuquén, en Fernández Oro el día 12 de noviembre de 1997, referida a la prevención y seguridad pública. (Expediente número 1510/97 Oficial).

-ESPECIAL DE SEGURIDAD.

6) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD RIO COLORADO remite declaración adhiriendo al comunicado de la asamblea popular de Río Colorado, que solicita a la Legislatura se analice la posibilidad de iniciar juicio político al Superior Tribunal de Justicia. (Expediente número 1512/97 Oficial).

-COMISION LEGISLATIVA ESPECIAL INVESTIGACION HOMICIDIO
SORBELLINI/LAGUNAS,
ESPECIAL DE SEGURIDAD.

7) SECRETARIA DE ESTADO DE PRODUCCION MINISTERIO DE ECONOMIA eleva decreto de creación de una nueva Comisión Honoraria de Pesca Marítima solicitando la designación de un representante por la Legislatura en la citada Comisión. (Expediente número 1513/97 Oficial).

-LABOR PARLAMENTARIA.

8) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALLEN eleva declaración solicitando a la Comisión Especial de Seguridad los lineamientos para la seguridad interior y a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, el análisis y elaboración de modificaciones al Código Procesal Penal Provincial. (Expediente número 1514/97 Oficial).

-ESPECIAL DE SEGURIDAD,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

9) PODER EJECUTIVO eleva contestación al pedido de informes referente al impacto ambiental de ALPAT S.A. en la región. (Expediente número 1516/97 Oficial).

-A SUS ANTECEDENTES.
(Agregado expediente número 327/97). (Se envió fotocopia al bloque autor).

10) GUILLERMO GROSVOLD eleva anteproyecto con modificaciones para ser incorporadas al expediente número 560/97 -Destino restos mortales de toda persona fallecida en la provincia- (Expediente número 1517/97 Oficial).

-ASUNTOS SOCIALES,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.
(Agregado expediente número 560/97).

11) SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS envía contestación a la comunicación número 116/97, reparación ruta nacional número 22 tramo Chichinales-Choel Choel y ruta número 250 tramo Pomona. (Expediente número 1518/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado expediente número 221/97).

12) PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL SUAREZ distintos sectores de la producción expresan su rechazo a la privatización por parte del Poder Ejecutivo nacional, del Banco de la Nación Argentina. (Expediente número 1519/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

13) HONORABLE CAMARA DE SENADORES -ENTRE RIOS- envía declaración referida al especial interés para esta Cámara del proyecto de ley sancionado por el Congreso de la Nación, mediante el cual se cede al Estado provincial de Entre Ríos, los derechos y obligaciones sobre el Aprovechamiento Binacional Hidroeléctrico Salto Grande. (Expediente número 1520/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

14) PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL eleva declaración por la que repudia la comercialización ilegal de restos fósiles y todo tipo de objetos de importancia para el patrimonio arqueológico de Río Negro y solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley número 3.041. (Expediente número 1522/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

15) SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION DE LA NACION envía respuesta a la comunicación número 186/97 monotributo a pequeños productores agropecuarios y subsidio a la refinanciación de pasivos que mantienen con el Banco Nación los pequeños productores de ganado vacuno. (Expediente número 1523/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado expediente número 457/97).

16) BLOQUE U.C.R.-ALIANZA POR LA PATAGONIA remite observaciones al expediente número 585/97 Boletín Informativo número 46/97. (Expediente número 1526/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

17) PRESIDENCIA DE LA CAMARA convoca a sesión especial el día 22 de diciembre del corriente a las 09,00 horas. (Informe de los miembros de la Comisión Especial -Ley número 3088-). (Expediente número 1527/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Resolución de Presidencia número 1136/97).

18) PRESIDENCIA DE LA CAMARA cita a los señores legisladores a realizar sesión el día 22 de diciembre del corriente a las 11,00 horas. (Expediente número 1528/97 Oficial).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
(Resolución de Presidencia número 1137/97).

II - DESPACHOS DE COMISION.

Desde el Boletín número 13/97 hasta el presente, se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: número 14/97 de fecha 18-12-97.

1) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES; de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de

PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1261/97 -Particular- DOCENTE PATRICIA SALGADO, ESCUELA NUMERO 56 "EL CAMPAMENTO" -GENERAL ROCA-, remite para conocimiento relevamiento de las viviendas con falencias en la construcción, en distintos barrios, a cargo de los alumnos del citado establecimiento, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

2) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES; de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1354/97 -Oficial- INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL CONESA, remite copia de declaración aprobada por el Concejo Deliberante de dicho municipio por la que se declara la emergencia económica y social del Departamento de General Conesa, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

3) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES; de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1365/97 -Oficial- CONCEJO DELIBERANTE-MUNICIPALIDAD DE RIO COLORADO, remite resolución por la que adhiere a la declaración del Concejo Deliberante de Allen que solicita a este Poder la sanción de una norma que establezca un régimen de excepción para la escrituración de viviendas, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

4) De las Comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1458/97 -Oficial- CESAR MIGUEL -INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE- eleva nota solicitando sea respetada la modalidad técnica de la escuela ex-Enet número 1 y certificados de estudios que el Consejo Provincial de Educación otorga a alumnos donde conste dicha modalidad, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

5) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1468/97 -Oficial- RUBEN LAURIENTE, PRESIDENTE ENTE DE DESARROLLO REGION SUR-MAQUINCHAO, remite copia del Presupuesto'98 de dicho Ente y solicita a este Poder realice gestiones para que el presupuesto en cuestión no sufra recortes, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

6) De las Comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1470/97 -Oficial- PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL remite declaración por la que considera de interés municipal el Segundo Certamen "Almadanza Trabun-Lihue", realizado del 18 al 21 de diciembre del corriente año y solicita a este Poder se expida en sentido similar, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

7) De las Comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1471/97 -Oficial- PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL remite declaración por la que adhiere a la reglamentación de la ley número 2444 -Orgánica de Educación- propicia la implementación de los consejos institucionales y directivos y de los consejos zonales o locales y propicia la derogación de la ley número 2295, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

8) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1478/97 -Oficial- DIRECTOR GENERAL DE RENTAS-MINISTERIO DE ECONOMIA eleva distintas consideraciones a la ley número 3150 -Otorgamiento de Escrituras Traslativas de Dominio-, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

9) De la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1479/97 -Oficial- PODER JUDICIAL oficios judiciales que solicitan afectación presupuestaria recibidos año 1997, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

(Agregados expedientes número 1443/97, 1444/97 y 1446/97 Oficiales).

10) De la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1491/97 -Particular- SOCIEDADES RURALES DEL SUR DE LA PROVINCIA, remiten opinión sobre el accionar del Ente de la Región Sur y solicitan consideración especial en el próximo presupuesto a fin de permitir a la región, integrarse al sector productor, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

11) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictamen en el expediente número 1493/97 -Oficial- PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio, el que es enviado al archivo.

-EN OBSERVACION.

III- ASUNTOS PARTICULARES.

1) PROFESORES RESIDENTES Y RECURSANTES DEL PROFESORADO PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA solicitan se reanude la inscripción a primer año para dicho profesorado en el año 1998. (Expediente número 1507/97 Particular).

-CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

2) PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS remite consideraciones al proyecto de Ley de Administración Financiera. (Expediente número 1511/97 Particular).

-ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.
(Agregado expediente número 712/97).

3) INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA POR AMOR A LA VIDA envía proclama referida a los hechos de violencia acaecidos en el país. (Expediente número 1515/97 Particular).

-ESPECIAL DE SEGURIDAD.

4) PRESIDENTE DEL CLUB ROTARIO DE VIEDMA informa que esta institución se ha integrado al programa denominado "Rotaplast Internacional '98", el cual atiende los tratamientos de niños de escasos recursos que sufren patologías congénitas como labio leporino, mal formación de rostro, etcétera, solicitando a su vez la declaración de interés provincial. (Expediente número 1521/97 Particular).

-ASUNTOS SOCIALES,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.
(Agregado expediente número 735/97).

5) LICENCIADA MAGDALENA FAILLACE -PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS eleva nota contestando la comunicación número 114/97 -incorpora al patrimonio histórico y cultural los puentes ferroviario y carretero que unen las ciudades de Neuquén y Cipolletti-. (Expediente número 1524/97 Particular).

-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado expediente número 197/97).

6) DANIEL RAMIREZ -PRESIDENTE SADAIC- acusa recibo de la comunicación número 202/97 -Modificación ley número 11.723 de Propiedad Intelectual-. (Expediente número 1525/97 Particular).

-A SUS ANTECEDENTES.
Agregado expediente número 513/97.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

Expediente número 716/97

FUNDAMENTOS

El Aero Club El Bolsón es una entidad aerodeportiva sin fines de lucro, fundado en la localidad andina homónima en 1953, que cuenta con personería jurídica otorgada por el gobierno nacional por decreto número 11.870 del 27 de julio de 1955.

Más allá de esa caracterización institucional, es una muestra del tesón y de la preocupación de un grupo de emprendedores vecinos por desarrollar la navegación aérea deportiva y, a la vez, poner a disposición de los pobladores un medio de comunicación y transporte que obviara los obstáculos de una geografía escabrosa, en particular en condiciones de emergencia sanitaria.

No escapan a nadie las dificultades que presentaban los caminos cordilleranos casi medio siglo atrás, en especial la ruta número 258 que unía a El Bolsón con la ciudad más próxima, San Carlos de Bariloche, con accidentes geográficos como el Cañadón de la Mosca, intransitable en condiciones climáticas desfavorables.

Nada más adecuado, entonces, que crear las condiciones para la operación de aeronaves que obvien esas adversidades, en particular ante la circunstancia de encontrarse El Bolsón localizado en un área de frontera.

En ese contexto y fruto de la iniciativa comunitaria liderada por el presidente del aeroclub, Américo Cárdenas, por mencionar a algún protagonista de la época, la entonces conocida popularmente como "pista de aviación" se emplazó en forma paralela a la avenida San Martín y a la ruta nacional número 258, desde la calle Pueyrredón hacia el norte.

Años de trabajo y esfuerzo consolidaron a la entidad y dieron lugar a su reconocimiento como ocupante legal del predio mencionado, al punto que otras entidades recurrieron a ella en procura de cesiones de tierra con distintos destinos. Tanto es así, que incluso el Consejo Provincial de Educación apeló a esta entidad para la construcción de la escuela número 140 existente en el lugar.

Una minuciosa lectura de las actas de las reuniones de las diferentes comisiones directivas del Aero Club El Bolsón pone en evidencia el ejercicio de la ocupación, ya que arrendaba esas tierras a terceros para la implantación de cultivos anuales. Con las ganancias así obtenidas se realizaron distintas inversiones, entre ellas el alambrado del campo, la construcción del hangar y del portón de entrada, en 1965.

Se destacan también, como reconocimiento de esa situación, la asignación de subsidios provinciales en diciembre del mismo año para financiar esas obras y la entrega de otras subvenciones por legisladores provinciales.

La admisión generalizada de la ocupación de la tierra donde se encuentra emplazado el actual aeropuerto por el Aero Club El Bolsón se tradujo en otros hechos afirmativos.

Entre ellos, se cuenta la instalación de los servicios eléctricos en 1969, la solicitud de la Fuerza Aérea Argentina para la construcción de una oficina meteorológica y, tiempo después, un requerimiento similar para la instalación de una oficina de despacho de pasajeros de LADE.

No puede dejar de citarse, en esta reseña de los antecedentes de ocupación de los lotes 14 b y 15 b donde se encuentra el aeródromo de El Bolsón, la aprobación de los planos del lugar y del hangar por la Fuerza Aérea Argentina y por la municipalidad local, donde se registra claramente que estas fracciones, con una superficie de casi 70 hectáreas eran detentadas por el aeroclub.

Todo lo expuesto evidencia que la institución bolsonesa posee derechos genuinos e inalienables como ocupante del predio y que a la fecha han transcurrido más de 30 años de esa situación, complementados con la construcción de infraestructura que los consolida.

Sin embargo, las parcelas mencionadas 20-1-E-033-01 y 20-01-E-036-01 A, designadas como lotes 14b y 15b, se encuentran inscriptas en cumplimiento del decreto número 1660/93 en el registro de la propiedad inmueble del dominio bajo las matrículas 20-190 y 20-4794, a favor de la provincia de Río Negro.

Existe también una parcela adicional, definida por el plano de mensura número 407/93 e identificada catastralmente como 20-1-E-033-03, matrícula 20-4861, correspondiente a una calle desafectada y cedida a la provincia de Río Negro por ordenanza municipal número 10/97. Las tres parcelas en cuestión se encuentran unificadas dominiamente y bajo la titularidad de la provincia de Río Negro.

Esta situación tiene su origen en un reclamo de esas tierras formulado por la Fuerza Aérea Argentina que fue desechado por el gobierno provincial sobre la base de la ley número 14.408 y la posterior sanción del decreto 1660/93, que ordenó la inscripción de esas parcelas en el Registro de la Propiedad Inmueble del dominio a favor de la provincia de Río Negro.

Diferentes comisiones directivas del Aero Club El Bolsón han efectuado reiteradas presentaciones, cuyos detalles resultaría excesivo enumerar, en procura del reconocimiento de sus derechos como ocupante del predio donde se levanta su sede.

A pesar de ello y ante las circunstancias mencionadas y la significativa inversión realizada por el gobierno provincial en la pista pavimentada y otras instalaciones de la aeroestación, la entidad no pone obstáculos para centralizar sus actividades en el sector donde se encuentran localizadas las instalaciones que construyó a lo largo de los últimos años con la inversión de recursos propios, aportes oficiales y de la comunidad.

Para ello resulta imprescindible que la provincia ceda los derechos y títulos sobre las fracciones reclamadas sin perder su dominio sobre la superficie que ocupa el actual aeropuerto.

A tal efecto, se realizó la correspondiente mensura de unificación y fraccionamiento, tomando como antecedentes los planos 545/76, 396/72 y 241/96, la autorización de mensura 37/97 y el expediente administrativo número 42926/54.

En correlación con lo señalado, es preciso también que se instrumenten las medidas necesarias para que el Aero Club El Bolsón acceda al uso de la pista sin otras restricciones que las derivadas de la operación normal de la aeroestación, de manera que pueda cumplir con los objetivos establecidos por sus estatutos societarios.

Proceder en consecuencia significa satisfacer un legítimo anhelo generalizado en una comunidad que es celosa custodia de sus instituciones, pero, fundamentalmente, resulta de estricta justicia aceptar y respetar los antecedentes históricos que avalan la ocupación del predio en cuestión por el Aero Club El Bolsón.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de Río Negro a donar al Aero Club El Bolsón, la parcela de terreno que según plano de mensura particular de Unificación y Fraccionamiento del lote 14b y de las parcelas 03 de la Qta. 033 y 01 de la Qta. 036 de la Colonia Mixta Martín Fierro, localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche, provincia de Río Negro, confeccionado por el agrimensor Julio E. Posse en octubre de 1997, registrado por la Dirección General de Catastro y Topografía bajo característica 544-97, se designa y describe de la siguiente manera:

Parcela 3 - Qta.035: Afecta la forma de un polígono irregular en el que partiendo del mojón colocado (H) que constituye el vértice Norte y con rumbo SE se miden 316,12 metros, lindando con parcela 2 de su misma Qta. hasta alcanzar mojón de hierro colocado sin designación; desde donde con ángulo interno de 90° y rumbo SO se miden 388,14 metros, lindando Avenida San Martín en medio con parte de la Chacra 008 y Manzana 890 de su misma sección E, hasta alcanzar un mojón de hierro encontrado (C) desde donde con ángulo interno de 135° y rumbo NO se mide ochava de 8,24 metros, hasta alcanzar un nuevo mojón encontrado (D); desde donde con ángulo interno de 135° y rumbo NO se miden 120,90 metros, lindando calle en medio con Manzana 105 de su misma Sección, hasta alcanzar mojón encontrado (E); desde donde con ángulo interno de 90° 19' y rumbo NE se miden 100,50 metros hasta alcanzar mojón encontrado (F), desde donde con ángulo interno de 270° 48' 40" y rumbo NO se miden 123 metros hasta alcanzar mojón encontrado (G), lindando los dos últimos rumbos con parcela 02 de la Quinta 036; desde donde con ángulo interno de 102° 03' 40" y rumbo NE se miden 301,00 metros, lindando calle en medio con manzanas 679, 689 y 690 de su misma Sección, hasta alcanzar vértice Norte, punto de partida del deslinde donde el ángulo interno formado entre la primera y la última alineación descripta mide 76° 48' 40". Encierra una superficie de 9 Ha 46 a 04 ca 04 dm².

Nomenclatura Catastral: 20-1-E-035-03. El inmueble tiene como destino la sede social de la entidad mencionada.

ARTICULO 2º.- Otórguese al Aeroclub El Bolsón el derecho a uso sin cargo de la pista e instalaciones del aeropuerto de El Bolsón para la operación y mantenimiento de sus aeronaves.

ARTICULO 3º.- De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b)

Expediente número 717/97

**Aprobado en sesión 11-12-97
Comunicación número 227/97**

FUNDAMENTOS

El Valle Medio ha sufrido en los últimos meses la destrucción de muchos de sus cultivos.

Las fuertes tormentas han prácticamente arrasado con los cultivares de tomates y afectado en altos porcentajes a los montes frutales, encontrándose éstos próximos a la cosecha.

La rareza del fenómeno meteorológico, que según expertos proviene de los avatares de la Corriente del Niño, resulta para los productores algo impredecible puesto que no hay antecedentes semejantes en la región.

El fenómeno se presenta en forma imprevista con fuertes vientos, copiosas lluvias que descargan entre 25 y 30 milímetros de agua en escasos diez minutos y con precipitaciones de granizo de grandes proporciones que aumentan su poder destructivo con el impulso de los vientos.

La situación planteada hace indispensable que el gobierno provincial adopte las medidas a su alcance para amortiguar el efecto del citado meteoro, brindando el apoyo que establece la ley número 1857 de Emergencia Agropecuaria Provincial.

Dada la magnitud de los efectos negativos sobre los cultivos, será necesario también que el Poder Ejecutivo provincial solicite a la Nación los beneficios que surjan de la aplicación de la ley nacional número 22.913 a fin de que concurra por su parte, en ayuda de los afectados.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.-Al Poder Ejecutivo que es necesaria y urgente la declaración de Emergencia Agropecuaria en los términos y con los alcances fijados por la ley número 1857, a los productores de la Región denominada del "Valle Medio del río Negro", requiriendo para tal fin que la Comisión de Emergencia Agropecuaria cumpla con las acciones legalmente previstas a fin de determinar la magnitud de los daños y la duración de la emergencia, en función del período que demandará la recuperación de las explotaciones afectadas.

ARTICULO 2º.- Al Poder Ejecutivo para que con la urgencia necesaria provea a los productores agrícolas de la mencionada región, los apoyos crediticios e impositivos, prórrogas y exenciones que prevé la ley número 1857, como así también se presente ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a fin de gestionar la homologación correspondiente en los términos de la ley número 22.913.

ARTICULO 3º.- De forma.

Accatino, Pinazo, legisladores.

c)

Expediente número 718/97

FUNDAMENTOS

La comuna de Dina Huapi, con una población de aproximadamente 2000 habitantes, sufre la imperiosa necesidad de contar con un Centro de Salud que tenga las comodidades mínimas para una buena atención.

En el centro que hoy posee la comuna, a cargo únicamente de un médico y una enfermera, se atiende diariamente un promedio de 30 a 40 pacientes en 8 horas. Durante el año 1996 fueron atendidos, por ese personal 4933 consultas y en el primer semestre del '97 se registraron 1922 consultas, 70 controles de embarazo, 145 controles pediátricos y 2019 prestaciones de enfermería.

Estos datos son suficientemente ilustrativos. Dina Huapi debiera contar con otro médico, con otro enfermero y, por lo tanto, con el espacio adecuado que le permita una normal y eficiente cobertura del servicio de salud debido a la población.

Es por ello que:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro -Secretaría de Salud Pública- que vería con agrado que, a los fines de poder cumplir con un normal y eficiente servicio de salud en la comuna de Dina Huapi, estudiara la posibilidad de:

- 1.- Afectar al Centro de Salud de la comuna mencionada, el personal necesario; y
- 2.- Construir un nuevo edificio para albergar el Centro de Salud de la referida comuna.

ARTICULO 2º.- De forma.

Roberto Medvedev, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

d)

Expediente número 719/97

FUNDAMENTOS

Nuestra provincia tiene una larga trayectoria en la organización de eventos que hacen a preservar y reafirmar nuestro acervo tradicional y cultural.

A los festivales nacionales y provinciales que ya se vienen realizando, se agrega ahora con un carácter cada vez más regional, el VI ENCUENTRO INTERPROVINCIAL DE FOLKLORE "ARGENTINOS HERMANADOS MIRANDO AL SUR".

Este encuentro se realizará en la localidad de Cinco Saltos, en febrero de 1998, contando con la participación de aproximadamente 500 folcloristas de las provincias de La Pampa, Neuquén, Santa Cruz, San Luis, Mendoza, Córdoba y Santiago del Estero.

La organización está a cargo de la Escuela Municipal de Folklore "La Picasa", dirigida por el profesor Miguel Pavéz, aportando la municipalidad de Cinco Saltos, el escenario y los vehículos para el traslado de los distintos elementos necesarios para la organización.

Dada la dimensión que ha adquirido el evento, declarado de interés municipal desde el año 1994, los organizadores han solicitado se lo declare de interés provincial.

Es por ello y con la intención de propender al apoyo del trabajo de las asociaciones intermedias en general, es que pongo a consideración del cuerpo lo anteriormente solicitado.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

ARTICULO 1º.- Declárase de interés provincial, el VI Encuentro Interprovincial de Folklore "Argentinos Hermanados Mirando al Sur", a realizarse en la localidad de Cinco Saltos en el mes de febrero de 1998.

ARTICULO 2º.- De forma.

García de Zapata, Hernalz, Jáñez, legisladores.

-Al Orden del Día.

e)

Expediente número 720/97

FUNDAMENTOS

Hace unos días me entregaron un sobre común, grande, conteniendo copias de un libro de relatos y poesías que muy pronto sería presentado al público por su autor José Juan Sánchez, más conocido como "Pepe" Sánchez.

Ese mismo día los llevé a mi domicilio para leerlos con tranquilidad, algo que no se logra fácilmente en la oficina.

Deslumbrantes imágenes y vivencias de los hombres de la Patagonia "los que estaban y los que vinieron" los aborígenes y los conquistadores, la situación social por la falta de incorporación genuina a la sociedad "dominante" de la raza aborigen.

"El achicamiento de las reservas por los corrimientos de alambrados, el empobrecimiento de los campos por el sobrepastoreo, el sistema perverso del mercadeo, expulsaron paulatinamente a los paisanos de sus comunidades, incorporándolos de facto a la civilización" dice José Juan Sánchez en los antecedentes que precede a sus relatos.

Y así, todas las situaciones de marginación de esta antigua altiva raza se transparentan nítidamente en los versos que guardan la cadencia lorqueana, en contraposición a los relatos que acentúan el lenguaje de la tierra sureña.

Todo el libro transita los conflictos que provoca el "entrecruzamiento constante de las dos culturas que conforman el entorno del autor".

Los desolados escenarios de la meseta patagónica, los personajes de la conquista como Villegas, se entrelazan con acierto literario con el capitanejo Curafil o el cacique Yanquetruz, retratando vívidamente hechos reales con algunos aportes imaginarios del autor.

Como dice en el prólogo María Cristina Casadei resaltando el valor de la obra ..."Por la estructura de sus cuentos y poemas, por el uso acertado del lenguaje, por la contraposición constante entre la crudeza y la ternura, por el rescate de las costumbres y situaciones cotidianas"...

"Raíces de Tamariscos" es la nueva obra de José Juan Sánchez, autor que desde hace tiempo se ubica entre los más prestigiosos escritores rionegrinos.

Desde el vaticinio aciago de Darwin (La Tierra Maldita) refiriéndose a la Patagonia, el viaje del inglés Munster quien no ahorra admiración y elogios a los mapuches por su bravura, prestancia y sanas costumbres; el propio Perito Moreno quien terminó asimilado a la cultura aborigen, no había visualizado a lo largo de mis lecturas, una expresión literaria tan gráfica y cabal que muestre desde el sentimiento del paisano su intimidad con tanta crudeza y verdad.

Es por lo expuesto que considero oportuno y necesario para el beneplácito de educadores, educandos y lectores costumbristas, la casi lectura obligatoria de estos escritos patagónicos, que logran entrelazar con tanta delicadeza y respeto, el pasado de la colonización y un presente sin destino cierto.

Es por ello que:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

ARTICULO 1º.- Declarar de interés cultural provincial el Libro "Raíces de Tamariscos" del autor rionegrino José Juan Sánchez.

ARTICULO 2º.- De forma.

Jorge Raúl Pascual, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f)

Expediente número 721/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevar para su consideración, proyecto de ley impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 1998.

La misma mantiene la estructura de la anterior (ley 3072) adecuándose los valores en función a la incorporación del modelo-año 1998 y la modificación del valor del resto de los vehículos en relación al año anterior.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto a los Automotores para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES -en pesos

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso a.1) de la ley número 1284.

Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso a.2) de la ley número 1284 (texto ordenado 1994).

AÑO PRIMERA SEGUNDA TERCERA

hasta de 801 Kg. de 1151 Kgs.

800 Kgs. a 1150 Kgs. a 1300 Kgs.

1980 y 47,00 76,00 90,00

ant.

AÑO CUARTA QUINTA

de 1301 Kgs. más de a 1500 Kgs. 1501 Kgs.

1980 y 105,00 108,00

ant.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos

(Categoría de acuerdo al peso en kgs.)

Primera: Hasta 600 Kgs. 87,00

Segunda: De 601 Kgs. a 900 Kgs. . . . 177,00

Tercera: Más de 900 Kgs. 253,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS -en pesos

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso b.1) de la ley número 1284.

Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso b.2) de la ley número 1284 (texto ordenado 1994).

AÑO PRIMERA SEGUNDA TERCERA

Hasta de 1201 Kgs. de 2501 Kgs.

1200 Kgs. a 2500 Kgs. a 4000 Kgs.

1980 y 32,00 47,00 54,00

ant.

AÑO CUARTA QUINTA SEXTA

de 4001 Kgs. de 7001 Kgs. de 10001 Kgs.

a 7000 Kgs. a 10000 Kgs. a 13000 Kgs.

1980 y 60,00 74,00 122,00

ant.

AÑO SEPTIMA OCTAVA NOVENA

de 13001 Kgs. de 16001 Kgs. más de

a 16000 Kgs. a 20000 Kgs. 20000 Kgs.

1980 y 160,00 276,00 362,00

ant.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

en pesos

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO PRIMERA SEGUNDA TERCERA CUARTA

hasta de 3501 Kgs. de 6001 Kgs. más de

3500 Kgs. a 6000 Kgs. a 10000 Kgs. 10000 Kgs.

1998 496,00 1.728,00 2.400,00 3.500,00

1997 372,00 1.296,00 1.800,00 2.625,00

1996 316,00 1.102,00 1.530,00 2.231,00

1995 269,00 936,00 1.301,00 1.897,00

1994 228,00 796,00 1.105,00 1.612,00

1993 194,00 677,00 940,00 1.370,00

1992 165,00 575,00 799,00 1.165,00

1991 149,00 518,00 719,00 1.048,00

1990 134,00 466,00 647,00 943,00

1989 120,00 419,00 582,00 849,00

1988 108,00 377,00 524,00 764,00

1987 97,00 330,00 472,00 688,00

1986 88,00 287,00 424,00 619,00

1985 79,00 250,00 382,00 557,00

1984 71,00 218,00 344,00 501,00

1983 64,00 189,00 309,00 451,00

1982 58,00 184,00 278,00 406,00

1981 y 55,00 175,00 264,00 386,00

ant.

GRUPO "B-3" TRAILERS - ACOPLADOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO PRIMERA SEGUNDA TERCERA

hasta de 3001 Kgs. de 6001 Kgs.

3000 Kgs. a 6000 Kgs. a 10000 Kgs.

1998 84,00 168,00 288,00

1997 63,00 126,00 216,00

1996 54,00 107,00 184,00

1995 46,00 91,00 156,00

1994 39,00 77,00 133,00

1993 33,00 66,00 113,00

1992 28,00 56,00 96,00

1991 25,00 50,00 86,00

1990 23,00 45,00 78,00

1989 20,00 41,00 70,00

1988 18,00 37,00 63,00

1987 17,00 33,00 57,00

1986 15,00 30,00 51,00

1985 13,00 27,00 46,00

1984 12,00 24,00 41,00

1983 11,00 22,00 37,00

1982 10,00 19,00 33,00

1981 y 9,00 18,00 31,00

ant.

AÑO CUARTA QUINTA SEXTA

de 10001 Kgs. de 15001 Kgs. de 20001 Kgs.

a 15000 Kgs. a 20000 Kgs. a 25000 Kgs.

1998 552,00 828,00 948,00

1997 414,00 621,00 711,00

1996 352,00 528,00 604,00

1995 299,00 449,00 514,00

1994 254,00 381,00 437,00

1993 216,00 324,00 371,00

1992 184,00 276,00 315,00

1991 165,00 248,00 284,00

1990 149,00 223,00 256,00

1989 134,00 201,00 230,00

1988 121,00 181,00 207,00

1987 108,00 163,00 186,00

1986 98,00 146,00 168,00

1985 88,00 132,00 151,00

1984 79,00 119,00 136,00

1983 71,00 107,00 122,00

1982 64,00 96,00 110,00

1981 y 61,00 91,00 104,00

ant.

AÑO SEPTIMA OCTAVA NOVENA

de 25001 Kgs. de 30001 Kgs. más de

a 30000 Kgs. a 35000 Kgs. 35000 Kg.

1998 1.188,00 1.308,00 1.428,00

1997 891,00 981,00 1.071,00

1996 757,00 834,00 910,00

1995 644,00 709,00 774,00

1994 547,00 602,00 658,00

1993 465,00 512,00 559,00

1992 395,00 435,00 475,00

1991 356,00 392,00 428,00

1990 320,00 353,00 385,00

1989 288,00 317,00 346,00

1988 259,00 286,00 312,00

1987 233,00 257,00 281,00

1986 210,00 231,00 253,00

1985 189,00 208,00 227,00

1984 170,00 187,00 205,00

1983 153,00 169,00 184,00

1982 138,00 152,00 166,00

1981 y 131,00 144,00 158,00

ant.

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO PRIMERA SEGUNDA

hasta más de

1000 Kgs. 1000 Kgs.

1998 420,00 780,00

1997 315,00 585,00

1996 268,00 497,00

1995 228,00 423,00

1994 193,00 359,00

1993 164,00 305,00

1992 140,00 260,00

1991 126,00 234,00

1990 113,00 210,00

1989 102,00 189,00

1988 92,00 170,00

1987 83,00 153,00

1986 74,00 138,00

1985 67,00 124,00

1984 60,00 112,00

1983 54,00 101,00

1982 49,00 91,00

1981 y 47,00 86,00

ant.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO PRIMERA SEGUNDA

hasta más de

5000 Kgs. 5000 Kgs.

1998 1.280,00 1.663,00

1997 960,00 1.247,00

1996 816,00 1.060,00

1995 694,00 901,00

1994 590,00 766,00

1993 501,00 651,00

1992 426,00 553,00

1991 383,00 498,00

1990 345,00 448,00

1989 311,00 403,00

1988 279,00 363,00

1987 252,00 327,00

1986 226,00 294,00

1985 204,00 265,00

1984 183,00 238,00

1983 165,00 214,00

1982 149,00 193,00

1981 y 142,00 183,00

ant.

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

Primera: Hasta 1200 Kgs. 60,00

Segunda: De 1201 Kgs. a 5000 Kgs. 102,00

Tercera: De 5001 Kgs. a 13000 Kgs. 167,00

Cuarta: De 13001 Kgs. a 20000 Kgs. 304,00

Quinta: Más de 20000 Kgs. 686,00

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Rentas utilizará para determinar la valuación fiscal, la tabla de valuación que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del cálculo del impuesto sobre los bienes personales no incorporado al proceso productivo. En los casos no contemplados, será facultad de la Dirección General de Rentas determinar la valuación correspondiente.

ARTICULO 3º.- Establécese la exención del pago del impuesto por el ejercicio fiscal 1998, para todos aquellos vehículos automotores y acoplados cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior.

ARTICULO 4º.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

ARTICULO 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1998.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador, contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

-Al Orden del Día.

g)

Expediente número 722/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Legislatura que dignamente preside, a fin de presentar para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley de Tasas Retributivas de Servicios para el período fiscal 1998.

Para la confección de este proyecto se solicitó a los distintos organismos que recaudan tasas, que adecuaran las mismas a la realidad que toca a los distintos contribuyentes que deben abonarlas por los servicios que requieren del Estado. Es así entonces como se han modificado los montos de algunas de las tasas establecidas en los artículos que forman este proyecto de ley.

Dada la importancia del proyecto sub examine, se lo envía con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente a las Tasas Retributivas de Servicios para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 1º.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

A.- CATASTRO Y TOPOGRAFIA

1.- Estudio de planos de mensura:

a) Inmuebles urbanos y suburbanos. Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50) más Pesos Ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.

b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50) más Pesos Treinta (\$ 30) por cada parcela resultante.

c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 2 a 5 unidades: Pesos doce (\$ 12)
- De 6 a 20 unidades: Pesos diez (\$ 10)
- Más de 20 unidades: Pesos ocho (\$ 8)

d) Prehorizontalidad:

En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (ley 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.

e) Estudio de anteproyectos:

Se aplicará el 30% de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.

f) Todo expediente de mensura que haya caducado o se haya ordenado su archivo en cumplimiento de la reglamentación vigente, deberá reponer para la reanudación de su tramitación el sellado que corresponda por aplicación de los incisos precedentes.

g) Anulación de planos registrados:

Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$ 100).

h) Corrección de planos:

Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$ 100).

i) Instrucción de mensura:

Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de pesos diez (\$ 10).

j) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías:

Se abonará pesos seis (\$ 6) por cada cinco puntos o fracción.

k) Por aplicación de las excepciones previstas por la resolución número 30/95 de la Dirección General de Catastro y Topografía, en caso de corresponder, se abonará una tasa de Pesos Doscientos (\$ 200), más la tasa establecida para el estudio de plano de mensura correspondiente. Por solicitud de

ampliación del plazo de vigencia de los planos de mensura registrados en virtud de la resolución citada, se abonará una tasa de Pesos Doscientos (\$ 200).

l) Por solicitud de control dominial para incorporar a expedientes de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7) por finca o matrícula de folio real que involucre la mensura respectiva.

2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios

a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15).

b) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, pesos diez (\$ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales sólo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.

c) Por la provisión de cada talonario de certificados catastrales pesos diez (\$ 10).

d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al Padrón Inmobiliario, pesos cinco (\$ 5) por cada una.

e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley 13.512 y por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, se abonará una tasa de Pesos Diez (\$ 10) por cada plano más pesos uno (\$ 1) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

Si la solicitud incluye el cálculo de porcentajes de participación en Propiedad Horizontal, se adicionará pesos uno (\$ 1) por cada unidad funcional o complementaria involucrada en el plano respectivo.

f) Por constancias de valuación catastral de parcelas incorporadas a padrón en virtud del artículo 7º de la resolución número 145/95 de la Dirección de Catastro y Topografía, se abonará pesos cinco (\$ 5) por cada una.

g) Por provisión de padrones inmobiliarios o listados especiales, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de pesos cinco (\$ 5).

3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos:

a) Por solicitud de inspección para control de valuación parcelaria se abonará una tasa de pesos doce (\$ 12) por parcela.

b) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos cinco (\$ 5) por parcela. Si para la resolución del reclamo fuera necesaria la realización de la inspección del inmueble, se abonará además la tasa prevista en el inciso a).

c) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley 1464, se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15) por cada parcela.

4.- Consultas

a) Por consulta de la información catastral obrante en folios, planchetas y planos catastrales, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos dos (\$ 2).

Cuando la consulta involucre trabajo interno previo, por la ambigüedad en la formulación de la misma respecto de la documentación requerida, se adicionará pesos uno (\$ 1) al monto antes indicado.

b) Por consulta de expedientes y planos de mensura, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1) por plano y/o expediente.

c) Si la consulta es por escrito y debe ser respondida del mismo modo, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos cinco (\$ 5).

En caso de corresponder, se deberá adicionar lo que atañe por cada provisión de fotocopias, copias de planos y/o certificaciones, si fuese parte de la solicitud o necesaria para la contestación de la consulta.

5.- Reproducciones y/o impresos

a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, pesos dos (\$ 2).

b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de pesos seis (\$ 6) el m2.

c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de pesos sesenta y tres (\$ 63) el m2.

Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del decreto número 1606/63 o el que lo modifique y/o reemplace.

6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, retribuirá una tasa única de pesos cinco (\$ 5).

B.- GANADERIA:

1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$ 110.-).

2.- Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-).

3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50).

4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$ 11.-).

5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$ 22.-).

6.- Guías de tránsito otorgadas en operaciones de compraventa de semovientes para: faena, invernada, conservas y consumo (gordo) y de lanas, cueros, frutos o productos de especies domésticas, pesos dos con veinte centavos (\$ 2,20).

7.- Guías de tránsito consignadas asimismo con destino a: faena, remate feria o invernada, pesos once (\$ 11.-). A efectos de obtener las guías de tránsito consignadas asimismo con destino a faenas para abastecimiento, el propietario deberá presentar certificado de inscripción como matarife, extendido por el organismo competente y para invernada: contrato de arrendamiento, pastaje o titularidad de otro campo.

8.- Guías de tránsito de lanas consignadas asimismo por acopiadores dentro de la jurisdicción provincial, cuando el producto provenga de su propio establecimiento con destino a otro de su propiedad, pesos once (\$ 11.-).

9.- Guías de tránsito de lanas consignadas asimismo por acopiadores o productores fuera de la jurisdicción provincial, cuando justifiquen que poseen barracas o establecimientos en otra jurisdicción, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50).

10.- Inscripción en el Registro de Tambos, previsto en la ley de lechería (decreto-ley número 11/69), pesos cien (\$ 100.-).

11.- Inscripción en el Registro de Plantas de Pasteurización, previsto en la Ley de Lechería (decreto-ley número 11/69), pesos doscientos (\$ 200.-).

12.- Habilitaciones de plantas de faena de acuerdo a su categoría:

a) Mataderos frigoríficos: categoría B: pesos trescientos (\$ 300.-).

b) Mataderos frigoríficos: categoría C: pesos trescientos (\$ 300.-).

c) Matadero rural: pesos cien (\$ 100.-).

d) Matadero de campaña: pesos cincuenta (\$ 50.-).

Plantas elaboradoras de productos o subproductos de origen animal de acuerdo a su categoría:

Grupo A: Industrial: pesos cien (\$ 100.-).

Grupo B: Artesanal: pesos cincuenta (\$ 50.-).

13.- Por habilitaciones de cámaras con destino a depósito de redistribución de productos cárneos, pesos cien (\$ 100.-).

14.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre el precio del kilo vivo o animal vivo, del primer día hábil de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers.

a) Bovinos: sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, el doscientos por ciento (200%).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.

b) Ovinos y caprinos: sobre el precio de animal vivo, borrego bueno mediano o su promedio, el dos por ciento (2%).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.

c) Porcinos: sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio, el doscientos por ciento (200 %).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.

d) Equinos: la Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.

e) Especies silvestres: la Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

15.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$ 50.-).

b) Establecimientos que faenen hasta diez mil (10.000) aves por mes, pesos cien (\$ 100.-).

c) Establecimientos que faenen hasta veinticinco mil (25.000) aves por mes, pesos ciento cincuenta (\$150.-).

d) Establecimientos que faenen más de veinticinco mil (25.000) aves por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos doscientos (\$ 200.-) más un adicional de un centavo de peso (\$ 0,01) por cada pieza faenada que exceda dicha cantidad.

16.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos cincuenta (\$ 50).

17.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos cincuenta (\$ 50).

18.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

a) Artesanal, pesos cincuenta (\$ 50.-).

b) Industrial:

- 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cuatro mil (4.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100.-)
 - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-).
 - 3) Establecimientos que elaboren hasta veinticinco mil (25.000) kilogramos por mes, pesos quinientos (\$ 500.-).
 - 4) Establecimientos que elaboren más de veinticinco mil (25.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos quinientos (\$ 500.-), más un adicional de tres centavos de peso (\$0,03) por cada kilogramo que exceda dicha cantidad.
- 19.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$ 50).
- El departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 14, 15, 16, 17, 18 y 19. La Dirección de Ganadería actualizará trimestralmente la tabla de valores de semovientes, lanas y cueros, de acuerdo a los valores de plaza.
- C.- MINERIA:
- 1.- Las solicitudes de cateo de minerales o de exploración por trabajo formal, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 2.- Las manifestaciones de descubrimiento, solicitudes de estaca minas, minas vacantes o mineral abandonado, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 3.- Las solicitudes de explotación de canteras, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 4.- Por cada testimonio de permiso de cateo o concesión minera, pesos diez (\$ 10.-).
 - 5.- Por cada certificación de dominio y sus condiciones, sin valor para actos notariales o certificado de productor minero, pesos diez (\$ 10.-).
 - 6.- Por certificación de dominio y sus condiciones, solicitadas para el otorgamiento de actos notariales, pesos treinta (\$ 30.-).
 - 7.- Inscripción de transferencias de concesiones mineras o de solicitudes de cateo, pesos diez (\$ 10.-).
 - 8.- Las solicitudes de servidumbre minera, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 9.- El ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 10.- La petición de pertenencias, por cada una, pesos diez (\$ 10.-).
 - 11.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$ 10.-).
 - 12.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos diez (\$ 10.-).
 - 13.- Toda otra presentación ante la autoridad minera que no esté expresamente determinada, pesos diez (\$ 10.-).
 - 14.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 15.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación de hipotecas sobre yacimientos mineros, abonará la tasa sobre el valor del acto, del cuatro por mil (4 %)o, tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 16.- Cancelación de hipotecas sobre yacimientos mineros, el uno por mil (1 %)o, tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
 - 17.- Inscripción, reinscripción y cancelación de litis, abonará la tasa del tres por mil (3 %)o, calculada sobre el valor del acto, tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
 - 18.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, el cuatro por mil (4 %)o sobre el valor del acto, tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
- D.- DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:
- 1.- Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta (\$ 30.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-). Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios de toda asociación, pesos diez (\$ 10.-).
 - 2.- Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$ 30.-).
 - 3.- Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19.550, pesos treinta (\$ 30.-). Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley número 19550, pesos ochenta (\$ 80.-).
 - 4.- Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - 5.- Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - 6.- Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 7.- Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos cuarenta (\$ 40.-).
 - 8.- Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19.550, pesos sesenta (\$ 60.-).
 - 9.- Fusión de asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
 - 10.- Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
 - 11.- Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-).

- 12.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos ciento cuarenta (\$ 140.-).
- 13.- Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$ 50.-). Por celebración asamblea fuera de término asociaciones civiles, pesos veinte (\$ 20.-). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.
- E.- POLICIA:
- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
 - 2.- Expedición de cédula de identidad, pesos diez (\$ 10.-).
 - 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$ 5.-).
 - 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
 - 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
 - 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).
 - 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$ 40.-).
 - 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6° decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$ 20.-).
 - 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$ 30.-).
 - 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$ 30.-).
 - 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$ 5.-).
 - 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5).
 - 15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco (\$ 5).
- F.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD:
- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal especial, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
 - 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
 - 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
 - 4.- Inscripción o reinscripción de embargo, inhibición voluntaria o forzosa, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
 - 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos diez (\$10.-). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal especial de cada unidad funcional.
 - 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal especial, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
 - 7.- Certificado de dominio y sus modificaciones referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos tres (\$ 3.-).
 - 8.- Cancelación de inscripción, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos cinco (\$ 5.-).
 - 9.- Certificado de dominio y sus modificaciones sin valor notarial, por cada inmueble, pesos tres (\$ 3.-).
 - 10.- Anotaciones marginales y constancias en los segundos testimonios de las inscripciones de los actos y contratos, pesos catorce (\$ 14.-).
 - 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley número 19724 (prehorizontalidad), pesos diez (\$ 10.-).
 - 12.- Consultas simples, pesos uno (\$ 1.-).
 - 13.- Despachos urgentes aplicables a tramitaciones simples, emitidas dentro de las veinticuatro (24) horas, pesos diez (\$ 10.-).
 - 14.- Informes sobre medidas precautorias o cautelares, para otorgamiento de actos notariales o no, pesos tres (\$ 3.-).
 - 15.- Informes sobre asientos vigentes y titularidades de dominio, por cada dominio, pesos tres (\$ 3.-).
 - 16.- Inscripción de escrituras de afectación preventiva de inmuebles (artículo 38, ley número 19.550), pesos diez (\$ 10.-).

17.- La inscripción de actos y sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4 ‰), sobre el valor fiscal especial del inmueble, tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).

18.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal especial, el cuatro por mil (4 ‰), tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).

19.- Inscripción de cancelación del bien de familia, pesos diez (\$ 10.-).

20.- Inscripción de testamentos, pesos diez (\$ 10.-).

21.- Desafectación de inmueble otorgado en garantía, sin valor económico, pesos diez (\$ 10.-).

22.- Inscripción de contratos de arrendamientos y aparcerías rurales, ley número 13246, pesos diez (\$ 10.-).

23.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, voluntarias o gratuitas, pesos veinte (\$ 20.-).

24.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal especial, el que fuere mayor, el tres por mil (3 ‰), tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).

25.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no registrá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos Alícuota

1 a 30.000 0‰

30.001 a 50.000 1‰

50.001 a 100.000 2‰

100.001 en adelante 3‰

26.- Anotación de litis, pesos diez (\$ 10).

G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

I.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1.-).

2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):

a) Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$ 5.-).

b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$ 3.-).

c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$ 5.-).

3.- Certificaciones:

a) Las certificaciones de valuaciones fiscales y valuaciones fiscales especiales, por parcela, pesos tres (\$ 3.-).

b) Informes y oficios:

- Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.

- Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.

- De informarse conjuntamente, pesos diez (\$ 10), por cada inmueble.

c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres (\$ 3.-).

d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5.-).

e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos tres (\$ 3).

II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

1.- Certificado de libre deuda en los términos del artículo 4º del decreto número 1787/85, pesos cinco (\$ 5.-).

2.- Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$ 5.-).

3.- Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).

4.- Certificación de ingresos, pesos cinco (\$ 5.-).

5.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1).

III.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

1.- Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos cinco (\$ 5.-).

2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$ 5.-).

3.- Las solicitudes de baja de vehículos automotores y acoplados, presentadas fuera del plazo de los sesenta (60) días que establece la resolución número 1363/94 en su artículo 8º, abonará una tasa fija de pesos diez (\$ 10).

4.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$ 5.-).

5.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).

6.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$ 6.-).

7.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5.-).

8.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno pesos uno (\$ 1).

9.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos cinco (\$ 5).

IV.- IMPUESTO DE SELLOS:

1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$ 5.-).

2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).

V.- DE APLICACION GENERAL:

1.- Solicitud de remisión de multa artículo 45 del Código Fiscal y recurso de reconsideración, y artículo 60 y concordantes del Código Fiscal, pesos diez (\$ 10.-).

2.- Recursos administrativo de apelación, artículo 57 y concordantes del Código Fiscal y demanda por repetición, artículo 79 del citado Código, pesos quince (\$ 15.-).

3.- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos dos (\$ 2.-). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos dos (\$ 2.-) por cada cuota o anticipo incluido en la misma.

4.- Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.

5.- Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$ 10.-).

6.- Ejemplar del Código Fiscal, pesos diez (\$ 10.-).

7.- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$ 6.-), incluso los solicitados por otros organismos.

8.- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no se encuentren contemplados en esta ley, pesos uno (\$ 1).

H.- SALUD PUBLICA:

a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos treinta y cinco (\$ 35.-).

b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:

b.1. Consultorio profesional individual, un (1) MH por consultorio que no se encuentre comprendido en b.2.

b.2. Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.

b.3. Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.

b.3.1. Por parte edilicia, dos (2) MH.

b.3.2. Por parte radiofísica, dos (2) MH.

b.4. Consultorio de kinesiología, mínimo dos (2) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.

b.5. Salas de enfermería abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los consultorios indicadas en b.1.

b.6. Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.

b.6.1. Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m2 de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m2 excedentes.

b.6.2. Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.

b.7. Laboratorio o banco de sangre, cinco (5) MH.

b.8. Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostel, diez (10) MH hasta 300 m2 de superficie más un (1) MH por cada 15 m2 adicionales.

b.9. Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.

b.10. Unidades móviles:

b.10.1. Unidad común, dos (2) MH.

b.10.2. Unidad TIM, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.

b.11. Establecimientos de diálisis.

b.11.1. Por habilitación, cincuenta (50) MH.

b.11.2. Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.

b.12. Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.

b.13. Vacunatorios, dos (2) MH.

b.14. Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.

b.15. Rehabilitación de establecimientos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los establecimientos nuevos.

b.16. Inscripción en la matrícula.

b.16.1. Profesionales, un (1) MH.

b.16.2. Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.16.1.

b.17. Inspección periódica a solicitud de parte, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.

b.18. Inspección periódica anual, veinte por ciento (20%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.

c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

c.1. Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$ 50.-).

c.2. Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25.-).

c.3. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15.-).

c.4. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).

- c.5. Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- c.6. Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
- d.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- d.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesado, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- d.3. Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos catorce (\$ 14.-).
- d.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.-).
- d.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta y cinco (\$ 35.-).
- d.6. Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- d.7. Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos setenta (\$ 70.-).
- d.8. Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos Treinta y Cinco (\$ 35.-).
- d.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- d.10. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.-).
- d.11. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30).
- I.- REGISTRO CIVIL:
- 1.- Libreta de familia, pesos quince (\$ 15.-).
- 2.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12.-).
- 3.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7.-).
- 4.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos doce (\$ 12.-).
- 5.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos once (\$ 11.-).
- 6.- Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos (\$ 2.-).
- 7.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 8.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos veinte (\$ 20).
- 9.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos veinte (\$ 20.-).
- 10.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Por cada solicitud de emancipación, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 12.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos ciento cincuenta (\$ 150.-).
- 13.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentados de estado civil labrados en otras provincias, pesos treinta (\$ 30.-).
- 14.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos treinta (\$ 30.-).
- 15.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7.-).
- 16.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20.-).
- 17.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10.-).
- J.- JUSTICIA:
- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400.-).
- K.- MINISTERIO DE GOBIERNO:
- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15.-).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7.-).
- L.- CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:
- 1.- Inscripción o actualización en el registro de licitadores (sección obras), pesos cien (\$ 100.-).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad en el período de calificación anual, pesos ciento cincuenta (\$ 150.-).
- 3.- Certificados de capacidad técnico-financiera, para la presentación en licitaciones públicas y/o privadas, pesos veinte (\$ 20.-).
- M.- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:
- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5.-) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1.-).

- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2.-).
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$ 1.-).
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10.-) por instrumento.

ARTICULO 2º.- Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12.-).
 - b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
 - d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

ARTICULO 3º.- El sellado de actuaciones judiciales referido al Capítulo III de la ley que establece el régimen de las tasas retributivas de servicios, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto de justicia que se establece en el artículo 4º de esta ley, cobrándose un mínimo de pesos uno (\$ 1.-) y un máximo de pesos diez (\$ 10.-).
Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo de pesos diez (\$ 10.-), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán el sellado único de pesos tres (\$ 3.-).

ARTICULO 4º.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el doce por mil (12 %).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), abonará un importe fijo de pesos veinte (\$ 20.-).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el doce por mil (12 %).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el doce por mil (12 %).
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el doce por mil (12 %). Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos catorce (\$ 14.-). Cuando fueren promovidas por un acreedor, el doce por mil (12%), sobre el monto del crédito.
- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el doce por mil (12 %).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará el doce por mil (12%) cuando haya mediado calificación culpable y el treinta por mil (30 %) en el supuesto de calificación fraudulenta. En ambos casos se abonará como mínimo pesos cinco (\$ 5.-).
- h) Procedimientos de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el doce por mil (12 %).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el doce por mil (12 %), con un importe mínimo de pesos cinco (\$ 5.-).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el doce por mil (12 %).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales, el doce por mil (12 %).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el doce por mil (12%).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del doce por mil (12 %), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro.
- n) Juicios contenciosos administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el doce por mil (12%), con un importe mínimo de pesos diez (\$ 10.-).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos diez (\$ 10.-).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos diez (\$ 10.-).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del doce por mil (12 %) sobre el monto de los mismos.

Conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, importe fijo de pesos diez (\$ 10.-).

p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el doce por mil (12%) del monto denunciado en el instrumento.

Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el doce por mil (12 %) del monto denunciado.

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.

En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-).

q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, pesos cinco (\$ 5.-).

r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1.-).

s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos cuatro (\$ 4.-).

t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 %) sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos cinco (\$ 5.-).

u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código de Procedimientos Civil y Comercial, pesos dos (\$ 2.-).

v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2.-).

w) Información sumaria, pesos dos (\$ 2.-).

x) Certificación de domicilios, pesos dos (\$ 2.-).

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

ARTICULO 5º.- Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio, pagarán la tasa que para cada caso se indica:

a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3 %) con una tasa mínima de pesos diez (\$ 10.-) y una tasa máxima de pesos tres mil (\$ 3.000).

b) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos cien (\$ 100.-).

c) Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales o asociaciones con fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos veinte (\$ 20.-).

d) Por cada rúbrica de libro de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos cinco (\$ 5.-).

e) Por cada inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos cien (\$ 100.-).

f) La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien (\$ 100.-).

g) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$ 100.-).

ARTICULO 6º.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

ARTICULO 7º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de Enero de 1.998.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

-Al Orden del Día.

h)

Expediente número 723/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de adjuntar a la presente el proyecto de ley modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Se introducen varias modificaciones cuya fundamentación es la siguiente:

1) Artículo 2º: Se agrega un segundo párrafo, con el objeto de dejar establecido el orden de las normas que deben aplicarse para la interpretación de las situaciones que no se encuentren contempladas expresamente por el Código Fiscal o las leyes fiscales especiales, el cual sigue los lineamientos de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

2) Artículos 43,44, 45, 47, 52 y 53.

Artículo 43.- Dada la estabilidad monetaria existente, se sustituye la cuantificación de la multa formal sobre la base de valores remunerativos del personal de la administración pública, con importes mínimos y máximos que responden a valores monetarios y delegando en la Dirección de Rentas la cuantificación del monto aplicable acorde a las infracciones cometidas.

Asimismo y dado que estas infracciones se producen por el sólo hecho del incumplimiento de la obligación fiscal, no permitiéndose justificación al mismo, se considera que no es necesaria para su aplicación, la actuación administrativa específica de la Dirección. La experiencia indica que someterlas a sumario previo sólo posibilita la dilación en el tiempo de su aplicación.

Artículo 44.- No renunciando al combate de la evasión, antes bien, buscando argumentos legales que permitan su reducción, en la aplicación de las sanciones el Estado debe tener normas que permitan su aplicación en forma homogénea, sin admitir que distintos funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, puedan aplicar a iguales infracciones, distintas penas, adecuando además su cuantificación a valores que la legislación comparada acepta como valederas. Por ello se propone:

1.- La aplicación de multas de un mínimo del 20% a un máximo del 200%.

2.- Que guarden relación con el tributo dejado de ingresar.

3.- Darle atribuciones a la Dirección para cuantificar la multa en el caso en que se efectúen verificaciones de pago y no inspecciones.

4.- Que en el Impuesto de Sellos, se considere que el incumplimiento de pago origine la aplicación automática de la sanción, en coincidencia con la ley que se aplica en Capital Federal y otras jurisdicciones.

5.- La rebaja de la sanción según que el contribuyente o responsable acepte y abone la multa en distintas instancias del procedimiento administrativo, permitiéndole al Fisco provincial acelerar el proceso de cobro de su crédito.

Artículo 45.- Se adecúa a la modificación del artículo 43.

Artículo 47.- Se adecúa a la modificación del artículo 43. Como la graduación de la multa por omisión es objetiva y ya está determinada en el artículo 44, también se la excluye del presente texto.

Artículo 52.- Se adecúa a la modificación del artículo 43.

Artículo 53.- Se adecúa a la modificación del artículo 43.

3) Artículos 59, 60 y 64 a 69.

Artículo 59.- Se elimina la figura de la consulta como vinculante en la relación fisco-contribuyente en concordancia con la legislación comparada (Ley de Procedimiento Tributario nacional y legislación provincial).

Artículo 60.- Se incorpora el recurso de reconsideración, cuya resolución es atribución no delegable del Director General, a los efectos de permitir una revisión de las resoluciones emitidas por funcionarios de menor jerarquía, en resguardo del derecho del contribuyente de tener una decisión con intervención de la máxima jerarquía de la Dirección General de Rentas.

Atento a la inclusión del recurso de reconsideración, se elimina la instancia de recurso contencioso, no alterando el derecho del contribuyente de llegar a la última instancia administrativa sin pagar, en virtud de normas constitucionales especialmente incorporadas en la última modificación que se le efectuara al Código Fiscal en el año 1994.

Artículo 64 a 69.- Se propone su eliminación para adecuarlos a la modificación del artículo 60.

4) Artículo 73: Se corrige su redacción para darle mayor claridad al texto y precisar la forma de imputación de los pagos a cuenta.

5) Artículo 74: Se agrega en el primer párrafo la facultad de la D.G.R. para establecer los requisitos a cumplimentar por los contribuyentes para el otorgamiento de los planes de pago y las condiciones de caducidad, la cual está en forma genérica en el texto vigente, lo que ha motivado impugnaciones por parte de contribuyentes sobre todo por la caducidad.

Con la modificación, quedan expresamente establecidas las facultades de la Dirección General, lo que evitará planteos en el futuro.

6) Artículo 75: Se agregan en el primer párrafo los reconocimientos de deuda, que se producen cuando el contribuyente declara su deuda pero no paga el impuesto, a efectos de poder ejecutar la misma aunque no haya resolución, ya que existe el reconocimiento expreso del contribuyente de su deuda al haberla declarado.

7) Artículo 94: Se corrige su redacción, para mantener coherencia con lo dispuesto en el artículo 120 de prescripción, respecto a la acción de repetición (ambos plazos deben contarse desde la fecha de pago).

8) Artículo 119: Se modifica el plazo de prescripción, llevándolo nuevamente a 5 años, atento a la doctrina y jurisprudencia imperante, que establece que por ser legislación de fondo, corresponde aplicarse el plazo establecido por el inciso 3) del artículo 4027 del Código Civil.

Además, dicho plazo conlleva a mejorar la eficiencia de la administración tributaria, ya que debe ser suficiente para percibir el crédito fiscal y no cargar en los contribuyentes las ineficiencias de los sistemas de administración de los tributos.

9) Artículo 120: Se corrige la redacción de la parte final del último párrafo, que es prácticamente ininteligible, estableciendo cuando comenzará a contarse el plazo de prescripción en los tributos que se exterioricen por medio de declaración jurada anual.

10) Artículo 124: Se incorpora en forma expresa la carta documento, carta conformada y similares dentro de las formas de notificación, citación o intimación, ya que en la actualidad se ha extendido su utilización y no figuraba en el Código Fiscal, por lo que podrían ser cuestionadas por los contribuyentes o responsables.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se propone la modificación de varios artículos del Código Fiscal.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorporáse como 2º párrafo del artículo 2º del Código Fiscal, el siguiente:

"En las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Código Fiscal o de leyes fiscales especiales, deberá recurrirse, en el orden que se establece a continuación:

1º A los principios del Derecho Tributario.

2º A los principios de otras ramas afines de Derecho Público.

3º A los principios generales del Derecho.

"Los principios del Derecho Privado sólo podrán aplicarse en forma supletoria para la determinación del sentido y alcance propios de los conceptos, formas e institutos del Derecho Privado a que hagan referencia el Código Fiscal o leyes fiscales especiales, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

"La aplicación supletoria establecida precedentemente no procederá cuando los conceptos, formas e institutos del Derecho Privado hayan sido modificados expresamente por este Código u otras leyes fiscales especiales".

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 43 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales, así como las disposiciones de la Dirección tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de percepción, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, será sancionado con una multa de pesos cien (\$) 100) a pesos dos mil (\$) 2.000), sin perjuicio de las multas que puedan corresponder en virtud de la aplicación de los artículos 44 y 46 de este Código.

Las infracciones a los deberes formales quedarán configuradas por el sólo hecho del incumplimiento y las multas quedarán devengadas en la fecha que éste se produzca, sin necesidad de actuación administrativa, de acuerdo con la graduación que fijará la Dirección, dentro de los límites establecidos en el primer párrafo.

ARTICULO 3º.- Modificase el artículo 44 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44.- Incurrirá en omisión todo aquel que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución y será reprimido con una multa desde un veinte por ciento (20 %) hasta doscientos por ciento (200 %), del monto de la obligación fiscal omitida.

La multa por omisión será de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal del contribuyente o responsable o cuando se hubiere iniciado inspección o verificación.

En caso de haberse iniciado inspección el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el monto omitido, no pudiendo en ningún caso ser inferior al veinte por ciento (20 %).

La Dirección fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción será impuesta por la Dirección mediante resolución que podrá unificarse con la que determine el tributo.

Las multas se calcularán sobre el monto actualizado de los tributos y se actualizarán a su vez, a partir de su devengamiento o cuando queden firmes.

La omisión en el impuesto de sellos se configurará por el sólo hecho del incumplimiento del pago del tributo al tiempo fijado para hacerlo y la multa fijada en el tercer párrafo quedará devengada automáticamente en esa fecha y será exigible sin actuación administrativa previa.

Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas y/o anticipos previo a correrse la vista del artículo 39 aceptando la pretensión fiscal, y no fuera reincidente en las infracciones del presente artículo y el artículo 46, las multas que pudieran corresponder por la aplicación de dichos artículos se reducirán a un veinticinco por ciento (25 %) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada con posterioridad a la notificación de la vista, pero antes de que venza el plazo para su contestación, y se den las mismas condiciones del párrafo anterior, las multas se reducirán a un cincuenta por ciento (50 %) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

En el caso que la determinación de oficio sea consentida con posterioridad a la notificación de la resolución determinativa pero antes del vencimiento del plazo para la interposición de recursos, y se den las condiciones establecidas en los 2 párrafos anteriores, las multas a aplicar se reducirán al setenta y cinco por ciento (75 %) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

El derecho a las reducciones se mantendrá en tanto el contribuyente o responsable las ingrese dentro de los plazos legales, caso contrario, quedarán sin efecto".

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 45 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45.- En los casos de omisión de pago, la Dirección General de Rentas mediante resolución fundada, podrá no aplicar multas o remitir total o parcialmente las que hubiere aplicado, cuando juzgue que ha existido culpa leve de los infractores.

La solicitud de remisión de multa deberá ser presentada por el interesado ante la Dirección dentro de los diez (10) días de notificados de la resolución respectiva, en términos concretos y fundado las razones que ameritan el encuadre de su conducta bajo la figura de la culpa leve, acompañando todas las pruebas pertinentes, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de nuevas pruebas.

La opción de solicitar la remisión de las multas impuestas importa la renuncia a la interposición del recurso establecido en el artículo 60 de este Código y el reconocimiento de la infracción cometida".

ARTICULO 5º.- Modifícanse los artículos 47, 52 y 53 del Código Fiscal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 47.- Las multas a que se refiere el artículo 46 serán graduadas por la Dirección considerando la naturaleza de la infracción constatada, el grado de reincidencia del responsable y todas aquellas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso.

Artículo 52.- Las multas por omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por la Dirección y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez días (10) de notificada la resolución respectiva.

Corresponderá igualmente a la Dirección la aplicación de los recargos e intereses, por mora en el pago de las obligaciones fiscales.

Artículo 53.- La Dirección antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 44, 46 y 49, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando de ello al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La Dirección procederá a sustanciar las pruebas ofrecidas que considere conducentes, dispondrá si lo estima conveniente, que se practiquen otras diligencias de prueba y dictará resolución motivada, incluyendo en su caso las razones de la desestimación de las pruebas ofrecidas y no diligenciadas.

ARTICULO 6º.- Modifícase el artículo 59 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 59.- Los pedidos de devolución de impuestos, tasas, contribuciones, multas, recargos e intereses, las presentaciones en oposición a requerimiento de la Dirección, las impugnaciones de las declaraciones juradas, las determinaciones de obligaciones fiscales sobre base cierta o presunta, la aplicación de sanciones, y en general, toda obligación impuesta a los contribuyentes o responsables con arreglo a este Código o leyes fiscales, deberán ser resueltas, salvo expresa disposición en contrario, por la Dirección mediante pronunciamiento expreso y fundado.

En todos los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección antes de dictar resolución dará vista al interesado para que en el término de quince días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La Dirección procederá a sustanciar las pruebas ofrecidas que se consideren conducentes, dispondrá si lo estima conveniente que se practiquen otras diligencias de prueba y dictará resolución motivada, incluyendo en su caso las razones de la desestimación de las pruebas ofrecidas y no diligenciadas.

ARTICULO 7º.- Modificase el artículo 60 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60.- Las resoluciones de la Dirección quedarán firmes a los 10 (diez) días de notificadas al contribuyente o responsable, salvo que en dicho plazo interpongan recurso de reconsideración.

Este recurso procederá contra resoluciones del Director General de Rentas o de otro funcionario con facultades delegadas.

El recurso se interpondrá por escrito ante el funcionario que dictó la resolución, será fundado y deberá contener el ofrecimiento de la prueba que considera pertinente.

No se admitirá el ofrecimiento de prueba cuando el recurrente ha tenido oportunidad procesal de hacerlo con anterioridad.

La Dirección dispondrá la producción de las pruebas y dictará resolución fundada. Esta atribución del Director General no podrá ser delegada.

Contra las resoluciones de la Dirección en los recursos de reconsideración, los interesados podrán interponer, dentro de los diez (10) días de notificados, recurso administrativo de apelación.

Si en el término señalado en el párrafo anterior no se interpusiere el recurso autorizado, las resoluciones se tendrán por firmes.

En todos los casos el contribuyente o responsable podrá interponer el recurso de reconsideración o el administrativo de apelación, ante la Delegación de la Dirección General de Rentas de su domicilio".

ARTICULO 8º.- Modificase el artículo 73 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 73.- Cuando los contribuyentes o responsables no indiquen las deudas a las que cabe imputar los pagos que realicen, o aquellos pagos efectuados en exceso o por error, éstos serán imputados por la Dirección General de Rentas comenzando por las obligaciones fiscales más antiguas no prescritas, aunque se refieran a distintos gravámenes; imputándose en primer lugar a las multas, luego a los intereses y por último al impuesto.

ARTICULO 9º.- Modificase el 1er. párrafo del artículo 74 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 74.- La Dirección podrá conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinen la caducidad y forma de la misma.

ARTICULO 10.- Modificase el artículo 75 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 75.- Los reconocimientos de deuda y las resoluciones firmes que determinen obligaciones impositivas o impongan multas y no sean seguidas del pago en término, podrán ser ejecutadas judicialmente por vía de apremio sin necesidad de ninguna ulterior intimación.

ARTICULO 11.- Modificase el artículo 94 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94.- La devolución de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas en dinero en efectivo, el canje, la imputación o compensación en los instrumentos firmados y en general todo reintegro, cuando se hayan efectuado pagos en exceso o por error, será

procedente a condición de que el interesado formule su reclamación por escrito dentro de los cinco (5) años, contados desde la fecha de pago de las respectivas obligaciones fiscales.

ARTICULO 12.- Modificase el artículo 119 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119.- Las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, aplicar sanciones y exigir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, actualización monetaria e intereses, prescriben a los cinco (5) años.

Prescribirá a los cinco (5) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, multas y accesorios.

ARTICULO 13.- Modificase el último párrafo del artículo 120 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120.- El término de prescripción para las facultades y poderes del fisco establecidos en el artículo anterior, no correrán mientras los hechos imposables o las infracciones no hayan podido ser conocidos por la Dirección a través de algún acto o hecho que los exteriorice en la provincia. Esta norma será de aplicación para las obligaciones de carácter registral y para los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral. Para los tributos que se exterioricen por medio de DD.JJ. anual, cuando no se haya producido la inscripción de carácter obligatorio dentro del término legal correspondiente, los términos de prescripción comenzarán a correr desde el 1º de enero del año siguiente al que se realice la inscripción pertinente, sea por presentación del contribuyente o verificación por parte de la Dirección.

ARTICULO 14.- Modificase el artículo 124 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 124.- Salvo disposición especial las notificaciones, citaciones, o intimaciones se efectuarán en las siguientes formas:

1. Por Cédula.
2. Por carta certificada con aviso de retorno.
3. Por telegrama colacionado.
4. Por constancia firmada por el interesado en el expediente respectivo.
5. Por carta documento, carta conformada o similares.
6. Por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial, cuando no fuere posible efectuarlos en una de las formas indicadas en los incisos anteriores, sin perjuicio de las diligencias que la Dirección disponga a ese efecto, requiriendo si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 15.- Deróganse los artículos 64 a 69 inclusive del Código Fiscal.

ARTICULO 16.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y cumplido archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

-Al Orden del Día.

i)

Expediente número 724/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Honorable Legislatura, proyecto de ley impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 1998, la cual tendrá vigencia a partir del 1º de enero del ejercicio mencionado.

Se mantiene la estructura de la ley impositiva para el ejercicio 1997 (número 3069), incorporándole en el artículo 4º con la alícuota especial del 1,8% la actividad de transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros, (excluyendo taxis, remises y transporte de larga distancia)

anteriormente gravada con la alícuota del 3%, atendiendo al carácter de servicio público del mismo y su impacto en los usuarios.

También se modifican las alícuotas aplicables a los hoteles alojamientos y boites, cabarets, café concert, etcétera, ya que la misma se aumentó más que proporcionalmente el año anterior, llevándola a una imposición del 20%, alícuota que no se aplica en la legislación comparada, donde estas actividades se gravan con alícuotas que fluctúan entre el 10 y 15% y que produce un efecto contrario al buscado, ya que aumenta la evasión en un medio de difícil control, por lo que se propone aplicar nuevamente la alícuota del 15%.

Por último se mantiene la facultad al Poder Ejecutivo para modificar las tasas establecidas en la ley, hasta en un 20%.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3 %) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

CONSTRUCCION

Construcción, electricidad, gas y agua.

COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio por mayor:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Comercio por menor:

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelaría, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Restaurantes y hoteles:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, nights clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

SERVICIOS

Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto número 2254/70, reglamentario de la ley número 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de video-cassettes.

Emisiones de radio, televisión.

Otros servicios culturales.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios gráficos, radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

ARTICULO 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del 2% (dos por ciento) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

ARTICULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del 1,8% (uno punto ocho por ciento) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

ARTICULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras.....5,0 %

Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.....5,0 %

Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.).....	5,0 %
Sociedades de ahorro previo para fines determinados....	5,0 %
Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.....	5,0 %
Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.....	5,0 %
Compraventa de divisas.....	5,0 %
Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares.....	5,0 %
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados. Explotación y Concesión de Casinos Privados.....	5,0 %
Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.....	5,0 %
Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.....	15 %
Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.....	5,0 %
Boites, cabarets, café concerts, nighths clubes, whiskerías y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.....	15 %
Dáncings, confiterías bailables, video-bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.....	10 %
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto número 2254/70, reglamentario de la ley número 18.829.....	5,0 %
Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de bombones, caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, chocolates y golosinas.....	3,0 %
Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:	
- Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres.....	1,8 %
Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional número 2485/91 de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 01 de agosto de 1992.....	1,0 %
Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido.....	1,8 %
Los expendedores que no se adecuen a las condiciones establecidas en la reglamentación, tributarán la tasa del.....	2,5 %
Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas.....	1,8%
Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución bingos, tómbolas o similares.....	5,0 %
Generación de energía eléctrica.....	3,0 %
Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia).....	1,8%
- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente.	

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20 %).

ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1998.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

-Al Orden del Día.

j)

Expediente número 725/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de adjuntar a la presente el proyecto de ley impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 1998.

Se mantienen las alícuotas y tramos de valuación de la ley 3070.

Asimismo, se introducen modificaciones en el artículo 12 de la ley 1622 (texto ordenado 1994) con el objeto de darle una redacción más clara, ordenando los supuestos de imposición y precisando el momento de exigibilidad del impuesto en distintos casos.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y su modificatoria, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 6.500	\$ 32,20 --	--	--
\$ 6.501 a 12.500	\$ 32,20 8 %	8 %	\$ 6.500
\$ 12.501 a 25.000	\$ 80,20 10 %	10 %	\$ 12.500
\$ 25.001 a 50.000	\$ 205,20 12 %	12 %	\$ 25.000
más de \$ 50.000	\$ 505,20 15 %	15 %	\$ 50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos: alícuota 20 % (veinte por mil).

c) Inmuebles baldíos suburbanos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 3.000	\$ 60,00 --	--	--
\$ 3.001 a 5.000	\$ 60,00 20 %	20 %	\$ 3.000
\$ 5.001 a 10.000	\$ 100,00 19 %	19 %	\$ 5.000
\$ 10.001 a 20.000	\$ 195,00 18 %	18 %	\$ 10.000
\$ 20.001 a 50.000	\$ 375,00 16 %	16 %	\$ 20.000
\$ 50.001 a 80.000	\$ 855,00 13 %	13 %	\$ 50.000
más de \$ 80.000	\$ 1.245,00 10 %	10 %	\$ 80.000

d) Inmuebles subrurales:

d.1) Sobre valor mejoras

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 1.700	\$ 14,00 --	--	--
\$ 1.701 a 8.000	\$ 14,00 10 %	10 %	\$ 1.700
\$ 8.001 a 75.000	\$ 77,00 14 %	14 %	\$ 8.000
más de \$ 75.000	\$ 1.015,00 18 %	18 %	\$ 75.000

d.2) Sobre valor tierra, alícuota 8,5 % (Ocho y medio por mil).

e) Inmuebles rurales: alícuota 10 % (diez por mil).

2.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 32,20

b) Inmuebles urbanos baldíos \$ 60,00

c) Inmuebles suburbanos baldíos \$ 60,00

d) Inmuebles subrurales \$ 60,00

e) Inmuebles rurales \$ 60,00

ARTICULO 2º.- Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 4º, Capítulo I de la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y sus modificatorias.

ARTICULO 3º.- Fijase en la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y siete (\$ 2.147) el monto a que se refiere el artículo 13, inciso 6), Capítulo IV de la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 12 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación catastral que, a tal efecto, determine la Dirección General de Catastro y Topografía para cada ejercicio fiscal.

Las liquidaciones expedidas por el año corriente sobre la base del impuesto del ejercicio anterior, conforme al artículo 70 del Código Fiscal (texto ordenado 1.997) o la valuación fiscal del año anterior, revestirán el carácter de anticipo, como pago a cuenta del impuesto.

Cuando la base imponible se modifique por variación de las mejoras anteriormente incluidas en el inmueble, modificación substancial de las condiciones del mismo o incorporación al inmueble de accesiones anteriormente no incluidas, a los efectos de la liquidación del presente tributo, corresponderá considerar la nueva valuación a partir de la primera (1º) cuota que venza con posterioridad a que se produzca alguno de tales hechos.

Para nuevas parcelas originadas en planos de mensura registrados en forma definitiva por la DGCT, la valuación catastral a los efectos de la liquidación del impuesto inmobiliario se aplicará a partir de la primera (1º) cuota que venza con posterioridad a la fecha de registración definitiva del respectivo plano. Para parcelas provisorias, la valuación catastral, a los efectos indicados, se aplicará a partir de la primera (1º) cuota que venza con posterioridad a que se produzca el hecho que origine su incorporación por la Dirección General de Catastro y Topografía.

Autorízase a la Dirección General de Catastro y Topografía, a incorporar como parcelas provisorias y a determinar su valuación a la totalidad de los inmuebles propuestos como parcelas en planos de mensura aún no registrados o con registración provisoria, cuando constate que el plano respectivo ha sido utilizado para la venta, adjudicación y/o compromiso de venta de inmuebles definidos en los mismos. En caso de adoptar este procedimiento, la Dirección General de Catastro y Topografía comunicará a la Dirección General de RENTAS esta decisión e informará la parcela de origen que es afectada por las parcelas provisorias que se incorporan.

Asimismo, autorízase a la Dirección General de Catastro y Topografía a determinar la valuación catastral de toda otra especie de parcela provisoria surgida de situaciones de hecho o de derecho, que impliquen la generación de un hecho imponible independiente.

Cuando la parcela o conjunto de parcelas provisorias, cuya valuación catastral determine la Dirección General de Catastro y Topografía, provoque la reiteración de un mismo hecho imponible y contribuyente, en relación con la parcela origen, autorízase a la Dirección General de Catastro y Topografía a implementar el procedimiento que evite la doble imposición por un mismo hecho.

Para inmuebles existentes no declarados y para los cuales corresponda la registración parcelaria con carácter definitivo, serán consideradas a los efectos del impuesto inmobiliario, las valuaciones catastrales que determinará la Dirección General de Catastro y Topografía para los años en que corresponda abonar el citado impuesto."

ARTICULO 5º.- La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1.998.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

-Al Orden del Día.

k)

Expediente número 726/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Legislatura que dignamente preside, a fin de presentar para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto de Sellos para el período fiscal 1998.

Se han efectuado las siguientes modificaciones a la ley número 2407:

1.- Se corrige la redacción del primer párrafo del artículo 4º para lograr una interpretación unívoca de sus normas.

2.- Se incorpora un párrafo al artículo 14, con el objeto de establecer claramente la gravabilidad de las obligaciones accesorias en garantía de otras operaciones realizadas sobre bienes o derechos situados en nuestra jurisdicción.

3.- Se corrige la redacción del artículo 42, para incorporar las sociedades constituidas en las restantes jurisdicciones, cuando inscriben sus contratos en el Registro Público de Comercio, al establecer sucursal o agencia en la provincia.

4.- Se modifica el artículo 47 para establecer un procedimiento más claro para la determinación del impuesto y evitar la doble imposición cuando no existe efectiva circulación de riqueza. Esta modificación se complementa con la del inciso k) del artículo 7º de la ley.

5.- Se incorpora un párrafo al artículo 51, para que en los casos de ventas en subastas judiciales o remates de organismos oficiales se tome como monto imponible el precio de la operación.

6.- Con respecto a las exenciones, se modifica el inciso 7) del artículo 56, simplificando los requisitos y aclarando que la exención puede regir para cada operación (compraventa, mutuo, hipoteca) en forma independiente. Asimismo, se aumenta el monto para la procedencia de las exenciones.

7.- Se incorpora el inciso 49) al artículo 59 con el objeto de favorecer las cesiones de créditos hipotecarios para obtener fondos para el financiamiento de las operatorias de construcción, ampliación o refacción de viviendas.

Dada la importancia del presente proyecto, se lo envía con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto de Sellos para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Fijanse las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

TITULO I

IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I

Actos sobre inmuebles

ARTICULO 2º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15 %).
- b) La compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquéllos, treinta y cinco por mil (35 %). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
 - 1.- Aportes de capital a sociedades.
 - 2.- Transferencias de establecimientos llave en mano y transferencias de fondo de comercio.
 - 3.- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).

Capítulo II
Actos en General

ARTICULO 3º.- Están sujetos a la alícuota del doce por mil (12 ‰), los siguientes actos:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compra-venta y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones de acciones litigiosas sobre la suma que exceda del monto en que las partes coinciden, configurándose el hecho imponible en oportunidad en que sean homologadas por el tribunal.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda y sus transferencias.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
 - 1. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - 2. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - 3. Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - 4. Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

h') Los contratos a que hace referencia el artículo 50 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994).

ARTICULO 4º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).

b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).

c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).

d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).

e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compra-venta de vehículos 0 Km., tributarán el doce por mil (12‰), quedando comprendidos en esta única alícuota todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

Capítulo III

Operaciones bancarias y financieras

ARTICULO 5º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-).

b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

ARTICULO 6º.- Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), para las siguientes operaciones:

a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.

b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.

c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV

Actos y/o instrumentos sujetos a impuesto fijo

ARTICULO 7º.- Establécense importes fijos para los siguientes actos:

a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos quinientos (\$ 500.-).

b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20.-).

c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos diecinueve (\$ 19.-).

d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$ 15.-).

e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$ 10.-).

f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$ 25.-).

g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$ 3.-) por cada unidad funcional.

h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$ 19.-).

i) Las escrituras de recibo de pago, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, pesos tres (\$ 3.-).

j) Las escrituras de prehorizontalidad, ley número 19.724, pesos catorce (\$ 14.-).

k) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$ 2.-).

Cuando:

1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.

2) No se modifique la situación de terceros.

3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

l) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12.-).

m) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$ 12.-).

n) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$ 0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.

Capítulo V Disposiciones Generales

ARTICULO 8º.- Fíjase en pesos cien (\$ 100.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la ley número 2407 (texto ordenado 1994).

ARTICULO 9º.- Modifícase el inciso a) del artículo 4º de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de actos que tengan por objeto o prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles ubicados fuera de la provincia o sobre muebles registrables, registrados en extraña jurisdicción.

ARTICULO 10.- Incorpórase como 2do. párrafo del artículo 14 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el siguiente:

"Cuando se constituyan derechos reales o se instrumenten cesiones de derechos o cesiones fiduciarias en garantía sobre bienes ubicados en jurisdicción provincial, con el fin de garantizar obligaciones pactadas en actos o contratos realizados fuera de la provincia de Río Negro, corresponderá gravarlos en base al monto que los mismos garantizan, independientemente a que corresponda gravar o no el acto, contrato u obligación principal en la provincia de Río Negro.

En caso de bienes ubicados en varias jurisdicciones, el impuesto se aplicará sobre el valor asignado a los bienes situados en la provincia de Río Negro, el que no podrá ser inferior a su valuación fiscal.

Cuando la garantía se trate de cesiones de derechos o cesiones fiduciarias sobre concesiones, permisos de explotación y similares, cuyas áreas abarquen más de una jurisdicción, el impuesto se aplicará sobre la parte proporcional del monto total garantizado que corresponda al área o zona ubicada en la provincia, la que se determinará por estimación fundada conforme lo establecido en el artículo 36 de la presente ley.

ARTICULO 11.- Modifícase el artículo 42 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42.- Las sociedades constituidas fuera de la jurisdicción o en el extranjero que soliciten la inscripción de sus contratos en el Registro Público de Comercio y organismos correspondientes, pagarán el impuesto sobre el capital asignado a la sucursal o agencia a establecer en la provincia, el que se determinará en su caso, por estimación fundada conforme el artículo 36 de la presente ley. En el caso de poseer inmuebles o bienes muebles registrables en nuestra jurisdicción, el capital asignado no podrá ser inferior a la valuación fiscal de dichos bienes.

ARTICULO 12.- Modifícase el artículo 47 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47.- En los contratos de locación de servicios y de obras sujetos a cláusulas de reajuste, el impuesto se liquidará a la fecha de instrumentación de los mismos, sobre el monto establecido en dichos contratos, o en su caso, la estimación que realicen las partes conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la presente, salvo que sea posible calcular el monto ajustado de los mismos, en cuyo caso se procederá a gravar este último importe.

Cuando se realicen los reajustes por aplicación de las cláusulas pertinentes, se procederá a gravar la ampliación o aumento de valor resultante, cualquiera sea el medio en que se exteriorice (actas de reconocimiento, certificados de obras, liquidaciones, notas, etcétera).

Cuando el aumento sea consecuencia de la aplicación de cláusulas de ajuste alzado, mayores costos o actualización de los valores originales por desvalorización monetaria, no corresponderá abonar el impuesto, siempre que dichas cláusulas se encuentren previstas en los contratos preexistentes.

Cuando el Estado nacional, provincial o municipal fuera parte, hallándose al comienzo de ejecución sujeto a condición, el impuesto se liquidará a la fecha en que el organismo oficial comunique que se ha cumplido aquélla, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

ARTICULO 13.- Modifícase el artículo 51 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) por el siguiente:

En la compra venta o cesión de derechos sobre vehículos automotores, el impuesto se liquidará sobre el precio de la operación o sobre el valor de tasación que fije la Dirección General mediante resolución fundada, el que sea mayor.

En los casos de transmisión de dominio de vehículos automotores como consecuencia de subastas judiciales o remates públicos realizados por instituciones u organismos oficiales, se tomará como base imponible el precio de la operación.

El impuesto abonado en los boletos de compra venta se computará como pago a cuenta en oportunidad de operarse la transferencia del bien por intermedio del formulario oficial del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 14.- Modifícase el inciso 7) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

7) Los contratos de compra-venta, mutuo, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el monto de las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente o la valuación fiscal no superen los sesenta mil pesos (\$ 60.000).

b) Que los instrumentos que formalicen las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente inciso, sean otorgados por instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho público, entidades regidas por las normas de la Ley Nacional de Entidades Financieras, asociaciones civiles o gremiales sin fines de lucro, obras sociales, mutuales, cooperativas reconocidas por autoridad competente. Se incluyen además las entidades intermedias que accedan a las operatorias establecidas por el Banco Hipotecario Nacional y/u otras instituciones oficiales.

La exención corresponderá por las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente inciso que cumplan todas las condiciones establecidas en los apartados a) y b), considerando en forma independiente cada uno de los actos o contratos.

ARTICULO 15.- Incorporáse como inciso 49) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"49) Las cesiones de créditos hipotecarios para la constitución de fondos fiduciarios (conforme lo establecido en la ley nacional número 24.441), y las cesiones de dichos créditos realizadas entre instituciones financieras regidas por la ley nacional número 21.526 y modificatorias, cuando su objeto sea la obtención de fondos para financiar la construcción, ampliación o refacción de viviendas que se encuadren en la exención establecida en el inciso 7) del presente artículo".

TITULO II IMPUESTO A LAS LOTERIAS

ARTICULO 16.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

a) Cuarenta por ciento (40 %) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.

b) Treinta por ciento (30 %) para los billetes emitidos por loterías provinciales.

c) Veinte por ciento (20 %) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$ 500.-).

TITULO III IMPUESTO A LAS RIFAS

ARTICULO 17.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

a) Quince por ciento (15 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.

b) Cinco por ciento (5 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

ARTICULO 18.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 1998.

ARTICULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

-Al Orden del Día.

l)

Expediente número 727/97**FUNDAMENTOS**

El fuerte temporal de lluvia, viento y granizo que el pasado 11 de diciembre se desató sobre el Valle de General Conesa afectó la producción primaria de la zona.

La inusual violencia del fenómeno meteorológico que en menos de una hora provocó la caída de hasta 120 milímetros de agua, agravado por una intensa granizada potenciada por fuertes vientos, provocó graves daños sobre los cultivos frutícolas y hortícolas en prácticamente todo el valle bajo riego.

Una primera estimación nos indica que aproximadamente entre el 50% y el 100% de la producción frutícola y hortícola ha sido afectada, provocando un grave daño al esquema económico de la zona.

Esta circunstancia hace indispensable que el gobierno provincial, en el marco de lo establecido en la ley número 1857 de Emergencia Agropecuaria Provincial, adopte las medidas necesarias para paliar la dificultad que aflige a los productores primarios de General Conesa.

Asimismo y ante la gravedad de la situación sería conveniente que el Poder Ejecutivo provincial solicite al Poder Ejecutivo nacional la aplicación de la ley nacional número 22.913 con el fin de que concurren ellos también en ayuda de los afectados.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado la urgente declaración de Emergencia Agropecuaria en los términos y con los alcances establecidos en la Ley número 1857, a los productores del Valle de General Conesa, solicitando para tal fin que la Comisión de Emergencia Agropecuaria evalúe la magnitud de los daños y la duración de la emergencia, en función del período que demandará la recuperación de las explotaciones afectadas.

ARTICULO 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado que con la premura del caso provea a los productores primarios del Valle de General Conesa, los apoyos crediticios e impositivos, prórrogas y exenciones que prevé la ley número 1857.

ARTICULO 3º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado solicite en forma urgente a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria la homologación correspondiente en los términos de la ley nacional número 22.913.

ARTICULO 4º.- De forma.

Accatino, Mayo, Juan Muñoz, Palomar, legisladores.

-Al Orden del Día.

II)

Expediente número 728/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia
ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su carácter de presidente de la Legislatura provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, la reformulación a los proyectos de ley por los cuales se propiciaba el establecimiento de un Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios en la provincia de Río Negro -norma que sería complementaria del Código de Aguas aprobado por la ley número 2952- y la creación de la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima (A.P.S.A.) que tendría por objeto la prestación y explotación por concesión de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas.

Con fecha 22 de mayo del corriente año se presentaron sendos proyectos legislativos que tramitaron bajo expedientes número 275/97 y 276/97, los que fueron analizados y discutidos por distintos sectores de la actividad política, social y económica de la provincia de Río Negro, coincidiendo este gobierno en algunas de las observaciones formuladas y disintiendo en otros, por lo que luego de un detenido análisis de la situación actual, de los proyectos presentados y de las distintas alternativas que rondaron las mesas de trabajo en las que se debatía la transformación del Departamento Provincial de Aguas, se ha decidido modificar la propuesta originaria.

Es así que surge la alternativa de recurrir a la conformación de una sociedad del Estado e incluir en las competencias de la misma la prestación del servicio de riego y drenaje, el que en el proyecto original quedaba en manos de lo que podemos denominar un D.P.A. residual, que lo manejaría, conjuntamente con el diseño de las políticas hídricas en Río Negro.

En consecuencia, en esta nueva instancia, presentamos un Marco Regulatorio reformulado, atendiendo a los aspectos inherentes al servicio de provisión de agua para riego y su correspondiente drenaje, propiciando por otra parte una ley de creación de una sociedad del Estado, adecuando en consecuencia su objeto social a la alternativa antes relatada.

Debemos aquí remitirnos a los extensos fundamentos vertidos en las notas número 13 y 14 de fecha 19 de mayo de 1997, en las que juntamente con la elevación de los proyectos se realizaba un exhaustivo análisis de la situación actual del sector sanitario en la provincia, el país y el mundo, rescatándose de lo allí manifestado los siguientes párrafos:

"... El proyecto delimita en general cuáles serán las reglas bajo las cuales deberán prestarse los servicios públicos de saneamiento en todo el territorio de la provincia, depositando las funciones de contralor de los contratos de concesión que se suscriban bajo las pautas del Marco Regulatorio en el Departamento Provincial de Aguas.

Dichas funciones deberán ser cumplidas por el mencionado organismo, de manera tal que no afecten la realización de todas aquellas acciones que aseguren su fortalecimiento como responsable de la fijación de las políticas hídricas, de la preservación de los recursos hídricos, de la continuidad de las obras hidráulicas tendientes al desarrollo de áreas bajo riego y de la supervisión de los contratos de concesión de explotación de sistemas de riego.

El presente proyecto representa el paso previo para la transformación del sector saneamiento del Departamento Provincial de Aguas, comprendiendo un conjunto de normas propuestas que abarcan la totalidad de la problemática de la transformación pretendida, prestando especial atención al fortalecimiento del mencionado organismo como herramienta fundamental para el desarrollo de la provincia a partir de la administración y preservación del recurso hídrico, respetando lo normado por nuestra Constitución en lo relativo al manejo unificado e integral del mencionado recurso natural.

El Departamento Provincial de Aguas ha cumplido desde su creación, un papel fundamental en el crecimiento de la economía provincial y en el desarrollo de los servicios de saneamiento. Esto hace que debamos extremar las precauciones para evitar que la escisión de la gestión de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento, se traduzca en una pérdida de las herramientas y recursos que el DPA necesita para continuar en el camino emprendido y recorrido hasta el momento con éxito. Debemos prestar la debida atención y dedicación para prestigiar la administración de nuestros recursos hídricos en procura de dotar al sistema productivo rionegrino de nuevas áreas bajo riego u otras formas de aprovechamiento sin perder de vista la protección de la calidad ambiental, herencia para las generaciones futuras.

El futuro nos exige la defensa del recurso hídrico, como motor del desarrollo y la protección de los logros alcanzados a través de decisiones equilibradas, que se alejen de modelos que sólo maximizan o analizan el aspecto económico y consideren el conjunto de acciones necesarias para el bienestar de los rionegrinos.

En el desarrollo del estudio necesario para la transformación del sector saneamiento con los criterios del párrafo anterior se ha arribado a las siguientes conclusiones:

a) Resulta indispensable, en un proyecto de provincia que otorgue igualdad de oportunidades a todos sus habitantes, la continuidad del modelo seguido hasta el momento, que asegura los mismos derechos para los usuarios de los servicios públicos de saneamiento, independientemente del tamaño o ubicación de la población en que habite.

b) El Marco Regulatorio a aprobar por ley contiene todos los aspectos que aseguran la defensa de los usuarios y el mantenimiento de la calidad de los servicios, fijando valores de servicios óptimos.

c) Se deberían fijar plazos para la regularización de la prestación de servicios en aquellas áreas en que hoy son prestados por distintos operadores sin marco regulatorio y en algunos casos sin contrato de concesión.

d) Ante la existencia de un organismo específico en materia de tutela de los recursos hídricos y de los servicios referidos al mismo, no resulta conveniente en esta instancia la creación de un ENTE REGULADOR que se encargue del contralor de los contratos de concesión, manteniendo esta función en el Departamento Provincial de Aguas, tal como lo manda el Código de Aguas.-...".

Asimismo se decía en aquella oportunidad que:

"... Paralelamente a lo actuado en la reestructuración del sector saneamiento, se ha profundizado el trabajo con los productores tendientes a la concreción a la brevedad del traspaso definitivo de la administración y conservación de los sistemas principales de riego a los consorcios de segundo grado, con lo cual se completaría el proceso iniciado con la transferencia de los servicios de riego a la provincia, que fuera cuidadosamente detallado en la nota de elevación del proyecto de ley que lleva el número 226/97 (hoy ley número 3125), por el que se propicia la transferencia a los consorcios de riego inscriptos y reconocidos por el Departamento Provincial de Aguas y al Ente de Desarrollo de General Conesa, de los créditos por deudas de canon de riego y servicios anexos prestados a partir del 1º de setiembre de 1992 por el mencionado Departamento, trasladando a los mismos las acciones y derechos correspondientes, a cuyo texto me remito.

Este conjunto de acciones satisfacen lo oportunamente acordado en el Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales suscripto entre el Ministerio del Interior y la provincia de Río Negro, aprobado por la ley número 3054, máxime si consideramos que para

la reforma del sector saneamiento se han tomado conceptos y criterios fijados por el mismo Banco Mundial y con concreta aplicación en otros organismos de saneamiento de nuestro país.

Una vez aprobados los proyectos de leyes remitidos a esa Legislatura, que se desglosan en dos normas distintas, ésta por la cual se establece el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de saneamiento y otra que como correlato de la primera impulsa la transformación del Departamento Provincial de Aguas, autorizando a este Poder a la creación de una sociedad anónima, fijando en consecuencia los procedimientos para la transferencia de las competencias, bienes y personal correspondientes, se continuará con la firma de los respectivos modelos de contratos de concesión, cuya redacción se encuentra próxima a culminarse, con la aprobación del Reglamento de Usuarios, del Régimen Tarifario, de las Normas de Calidad y las Metas y Planes de Expansión y Mejoramientos de los Servicios para cada localidad de la provincia.

El Departamento Provincial de Aguas se ha caracterizado por su constante búsqueda de mejoramiento institucional, poniendo a los usuarios de los servicios como objetivo de todos sus esfuerzos.

Ante esta nueva etapa y contando como capital invaluable el contar con las personas capaces para llevarla adelante y afrontar el desafío de construir una empresa que, manteniendo su identidad y conformación del capital, pueda dar respuesta a las necesidades de los habitantes de nuestra provincia y, porqué no, asociarse con otras empresas para la prestación de los servicios en otras jurisdicciones, transformándose en fuente de ingresos genuinos por la explotación de esos servicios ...".

En cuanto a los temas analizados, se hizo hincapié en dicha oportunidad, sobre los antecedentes de organización institucional de entidades prestatarias de servicios sanitarios, fundado en el informe del Banco Mundial (sobre el Desarrollo Mundial 1994 -Infraestructura y Desarrollo- Junio/94), del que se desprendían como recomendaciones para mejorar las prestaciones de servicios de las instituciones, tres maneras de reformarlas: 1- Aplicar principios de gestión comercial, es decir explotar los servicios como empresas privadas y no como burocracias, con objetivos bien definidos, con autonomía financiera y de gestión y con la satisfacción de los consumidores como premisa fundamental para medir el desempeño. 2- Introducir competencia, directa o indirecta, para que los prestatarios sean más eficientes y responsables ante los usuarios. 3- Dar a los usuarios cauces de opinión en la planificación, explotación, regulación y financiamiento de los servicios.

Se concluía entonces en lo siguiente:

Que no es posible seguir avanzando y mantener los niveles de calidad en las condiciones actuales,

Que resulta necesario acentuar los cambios imprimiéndoles más velocidad que la originalmente prevista, con los condicionamientos que hoy tenemos,

Que de no hacerlo, nunca podríamos acompañar las exigencias de la población en materia de saneamiento,

Que esta escisión no debe comprometer los recursos y jerarquía del D.P.A..

De ello se desprendía la necesidad impostergable de transformar el sector saneamiento de manera que nos permita actuar como una empresa industrial de derecho privado con la finalidad de cumplir con nuestros objetivos en tiempo y forma, otorgando al Departamento las herramientas necesarias para su fortalecimiento, haciendo hincapié en la continuidad de la política de descentralización de los servicios de riego a los propios productores, organizados en consorcios y reforzando las bases para que el manejo unificado e integral del recurso hídrico en nuestra provincia sea una realidad. En base a los antecedentes descriptos y a la decisión del gobierno provincial de avanzar en el desarrollo armónico del saneamiento en la provincia a través de la creación de una empresa comercial y su ente regulador, entendimos que aquel proyecto de ley satisfacía los intereses de la comunidad de usuarios, los intereses de la provincia, los intereses de los empleados y de los demás sectores involucrados, apareciendo claro el beneficio para la provincia, al contar con un prestador que actuaría en condiciones de alta eficiencia operativa, como también el beneficio para los usuarios al dejar el Estado la doble tarea de prestador y controlador-regulador, concentrándose en esta última función. Ya no sería el Estado el prestador sino una empresa específica que debe ser medida en términos de eficiencia de su prestación.

El modelo propuesto originariamente receptaba experiencias aplicadas en forma exitosa, que en Río Negro estamos en condiciones de llevar adelante.

Se debe avanzar en una propuesta de transformación del sector que armonice los intereses de todos los sujetos involucrados en esta cuestión, que permitan potenciar el servicio de saneamiento en la provincia en beneficio de sus habitantes y del Estado provincial pero que no olvide al sector productivo, acompañando su esfuerzo mediante un servicio de riego y drenaje eficiente, gerenciando su prestación con criterio de empresa.

Ante esta nueva etapa y sabiendo que contamos con las personas capaces para llevarla adelante, afrontando el desafío de construir una empresa que, manteniendo su identidad y conformación del capital, el que estará en su totalidad en manos de la provincia, pueda dar respuesta a las necesidades de sus habitantes y, por qué no, encarar otros emprendimientos asociándose con empresas públicas o privadas para la prestación de los servicios en otras jurisdicciones, transformándose de tal manera en una fuente de ingresos genuinos por la explotación de esos servicios.

Es entonces importante remarcar aquí que la actual reformulación del Estado rionegrino exige la adopción de medidas como la propuesta, transformando al Departamento Provincial de Aguas en una sociedad del Estado, respetando las concesiones ya otorgadas tanto en los distintos servicios sanitarios como en los de riego, ámbitos estos en los que la iniciativa de organizaciones como las cooperativas de servicios públicos, los consorcios de riego de primer y segundo grado, las asociaciones de regantes ya son un hecho, sin perder tampoco de vista la importancia que reviste el manejo unificado del recurso hídrico.

Así, la sociedad del Estado a crearse prestará el servicio público de agua potable y desagües cloacales, atenderá los distintos sistemas de riego que hoy están en manos del Departamento Provincial de Aguas, pudiendo asimismo realizar las tareas de supervisión y control de los usos del recurso que el gobierno provincial -como autoridad concedente- y el mencionado organismo -en su rol de ente regulador- le deleguen.

Ello traerá aparejado la existencia de un ente regulador que recaerá en la figura del Departamento Provincial de Aguas, el que retendrá sus históricas funciones como hacedor de las políticas hídricas en Río Negro, pero con una estructura acotada en personal y costos, que contribuya no sólo a regular la actividad de la nueva empresa, sino de la totalidad de los concesionarios de los servicios en cuestión, asegurando mediante un funcionamiento ágil pero austero, los resultados tenidos en vista al encarar la presente transformación.

Con la descripción realizada, y teniendo en cuenta que los proyectos de ley que se adjuntan responden a los fundamentos con que se elevara en un principio el proyecto original, con las modificaciones planteadas, y atendiendo a la urgencia en contar con las distintas herramientas que nos permitan el rediseño del Estado provincial, se los envía con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución de Río Negro.

Saludo a usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se propicia la reformulación del proyecto legislativo número 275/97 oportunamente presentado en la Legislatura provincial, por el que se establecía un Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios en la provincia de Río Negro, norma que sería complementaria del Código de Aguas aprobado por la ley número 2952. En atención a la nueva conformación jurídica que adoptará la empresa concesionaria Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) y a la incorporación en dicho marco de la actividad del servicio público de riego y drenaje, se propicia la sanción del nuevo Marco Regulatorio que se acompaña.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CREACION DE AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
(A.R.S.E.) - OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad del Estado, sujeta al régimen de la ley número 20.705, cuya denominación será Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.), la que tendrá por objeto:

a) La prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.

b) La prestación y explotación de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.

c) La prestación y explotación de los servicios públicos de transporte, distribución y comercialización de agua para riego y su correspondiente drenaje y desagüe, a través de las concesiones nacionales, provinciales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.

d) La elaboración de estudios, proyectos, la ejecución de obras, el asesoramiento técnico y la realización de todas las actividades anexas, complementarias, concurrentes o vinculadas al objeto social genérico descrito en los incisos precedentes.

e) Asesorar al gobierno provincial sobre las materias relacionadas con sus fines específicos, en particular en cuanto a la planificación de las políticas hídricas integrales a desarrollar en la provincia, pudiendo actuar en representación de ésta cuando exista acto normativo que así lo autorice.

f) Ejecutar por convenio con los organismos provinciales, municipales o interjurisdiccionales competentes, la instrumentación e implementación de regímenes de control de calidad de prestación de los servicios sanitarios y de riego, ejerciendo las facultades que en cada caso se le deleguen.

g) La planificación, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por concesión, de toda la red hidráulica, de saneamiento y de riego que actualmente se encuentra a cargo del Departamento Provincial de Aguas. Asimismo tomará a su cargo aquellas instalaciones y servicios que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional, sean transferidos bajo cualquier título a jurisdicción del Estado provincial, pudiendo en ambos casos ejecutarlos por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos.

h) El estudio, proyecto, construcción, compra y explotación de diferentes medios de producción de insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público integrante de aquél.

SUSCRIPCION DEL ESTATUTO, INTEGRACION DEL CAPITAL

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto societario e integrará la totalidad del capital social a aportar por la provincia, quedando autorizado a transferir en propiedad a la sociedad del Estado a constituirse, lo siguiente:

a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones del Departamento Provincial de Aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Departamento Provincial de Aguas.

b) Los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación de los servicios públicos objeto de la sociedad, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Departamento Provincial de Aguas.

c) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los respectivos convenios de transferencia de los servicios de agua potable, saneamiento y de riego de la nación a la provincia, aprobados por las leyes número 1490 y 2684.

d) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de esta ley, correspondan a las áreas del Departamento Provincial de Aguas cuyos servicios pasan a ser objeto de la sociedad a crearse, según lo determine dicho organismo y apruebe el Poder Ejecutivo.

e) Los saldos de las remesas de la administración central previstas en el presupuesto en ejecución, que a la fecha de constitución de la sociedad del Estado se encontraren pendientes de transferencia al Departamento Provincial de Aguas, según las pautas establecidas en el inciso precedente.

f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado será continuadora del Departamento Provincial de Aguas.

El Estado provincial podrá asimismo ceder en usufructo los muebles e inmuebles cuya propiedad no se haya transferido, los acueductos y redes de cañerías, canales, compuertas y demás obras hidráulicas y de arte propias de los servicios públicos a prestar, que se encuentren en espacios públicos y sujetas al régimen de servidumbre, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos contratos de concesión a celebrar con la sociedad del Estado.

RECURSOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 3º.- Serán considerados recursos de la sociedad:

a) El producido por la prestación de los servicios públicos de agua potable, desagües cloacales, riego, drenaje y servicios anexos, incluyendo regalías, cánones, tarifas y toda otra contraprestación o tributo resultante de los servicios que presta o de las funciones que le fueran legalmente encomendadas y cuya percepción se encuentre amparada por el contrato de concesión correspondiente.

b) El producido de la prestación de servicios especiales, percepción de multas, recargos o intereses que se fijen a su favor en los respectivos contratos de concesión.

c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de fomento, de rentabilidad diferida o subsidiadas, para aquellos servicios mencionados en el inciso a) del presente artículo destinados a las zonas menos desarrolladas o con infraestructura sanitaria o de riego insuficiente.

d) Las multas por incumplimiento de contratos de obras de la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.

e) El aporte que se fije en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración, planificación, control de calidad y preservación de los recursos hídricos que se le delegue

en el contrato de concesión, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la Sociedad.

f) Los recursos provenientes del Fondo Hidráulico Provincial, que se le otorguen de acuerdo con los lineamientos de la política hídrica que fije el gobierno provincial, a través del presupuesto del Departamento Provincial de Aguas.

g) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.

h) Los intereses por acreencias y la renta de títulos.

i) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio, para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.

j) El capital proveniente de préstamos e inversiones.

k) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.

l) Los aportes que se fijen por leyes especiales, destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.

m) Las transferencias que realice el Estado provincial del producido de todo gravamen existente a la fecha y los que se creen en el futuro que, sin componer el Fondo Hidráulico Provincial, sean destinados a obras hidráulicas, de riego o de saneamiento, de acuerdo a las normas que los establezcan.

n) Las multas por daños originados en el incumplimiento de las normas de uso de las redes de agua, desagües cloacales, riego y drenaje.

o) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de la sociedad.

p) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

ACTOS CONSTITUTIVOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo tendrá las más amplias facultades para concurrir en representación del Estado provincial al acto constitutivo de la sociedad, para suscribir los certificados nominativos representativos del capital social, designar a los integrantes de los órganos de dirección, proponiendo a los del órgano de fiscalización, de acuerdo a la normativa vigente, como asimismo para suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo realizar por sí o por delegación los trámites necesarios para la conformación e inscripción de la sociedad.

CERTIFICADOS NOMINATIVOS

ARTICULO 5º.- El Ministerio de Economía será el tenedor de los certificados nominativos representativos del capital social de titularidad del Estado provincial y ejercerá en consecuencia los derechos societarios que de ella deriven.

ACTIVOS Y PASIVOS A TRANSFERIR

ARTICULO 6º.- La sociedad del Estado a crearse asumirá los activos y pasivos del Departamento Provincial de Aguas que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

EXENCION IMPOSITIVA

ARTICULO 7º.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

ARTICULO 8º.- El personal del Departamento Provincial de Aguas podrá optar al momento de la creación de la sociedad por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su Directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes se regirán en sus relaciones contractuales por la ley nacional número 20.744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer en relación a dichos agentes lo siguiente:

a) La permanencia en la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente, del régimen laboral y salarial que se fije para el mismo.

b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por la ley número 3052 y demás normativa vigente al respecto.

c) La implementación de un sistema de retiro voluntario o de desvinculación, o la inscripción en alguno de los sistemas vigentes.

El personal que se le transfiera a la sociedad, que escoja su desvinculación o que sea trasladado a otro organismo estatal, quedará -en el ejercicio de su libertad de sindicalización- sujeto a la legislación vigente al respecto, incluidas las normas emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 10.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en el Departamento Provincial de Aguas.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el artículo 1º de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su reglamentación.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Gobierno.

-Al Orden del Día.

m)

Expediente número 729/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia
ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su carácter de presidente de la Legislatura provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, la reformulación a los proyectos de ley por los cuales se propiciaba el establecimiento de un Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios en la provincia de Río Negro -norma que sería complementaria del Código de Aguas aprobado por la ley número 2952- y la creación de la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima (A.P.S.A.) que tendría por objeto la prestación y explotación por concesión de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas.

Con fecha 22 de mayo del corriente año se presentaron sendos proyectos legislativos que tramitaron bajo expedientes número 275/97 y 276/97, los que fueron analizados y discutidos por distintos sectores de la actividad política, social y económica de la provincia de Río Negro, coincidiendo este gobierno en algunas de las observaciones formuladas y disintiendo en otros, por lo que luego de un detenido análisis de la situación actual, de los proyectos presentados y de las distintas alternativas que rondaron las mesas de trabajo en las que se debatía la transformación del Departamento Provincial de Aguas, se ha decidido modificar la propuesta originaria.

Es así que surge la alternativa de recurrir a la conformación de una sociedad del Estado e incluir en las competencias de la misma la prestación del servicio de riego y drenaje, el que en el proyecto original quedaba en manos de lo que podemos denominar un D.P.A. residual, que lo manejaría, conjuntamente con el diseño de las políticas hídricas en Río Negro.

En consecuencia, en esta nueva instancia, presentamos un Marco Regulatorio reformulado, atendiendo a los aspectos inherentes al servicio de provisión de agua para riego y su correspondiente drenaje, propiciando por otra parte una ley de creación de una sociedad del Estado, adecuando en consecuencia su objeto social a la alternativa antes relatada.

Debemos aquí remitirnos a los extensos fundamentos vertidos en las notas número 13 y 14 de fecha 19 de mayo de 1997, en las que juntamente con la elevación de los proyectos se realizaba un exhaustivo análisis de la situación actual del sector sanitario en la provincia, el país y el mundo, rescatándose de lo allí manifestado los siguientes párrafos:

"... El proyecto delimita en general cuáles serán las reglas bajo las cuales deberán prestarse los servicios públicos de saneamiento en todo el territorio de la provincia, depositando las funciones de contralor de los contratos de concesión que se suscriban bajo las pautas del Marco Regulatorio en el Departamento Provincial de Aguas.

Dichas funciones deberán ser cumplidas por el mencionado organismo, de manera tal que no afecten la realización de todas aquellas acciones que aseguren su fortalecimiento como responsable de la fijación de las políticas hídricas, de la preservación de los recursos hídricos, de la continuidad de las obras hidráulicas tendientes al desarrollo de áreas bajo riego y de la supervisión de los contratos de concesión de explotación de sistemas de riego.

El presente proyecto representa el paso previo para la transformación del sector saneamiento del Departamento Provincial de Aguas, comprendiendo un conjunto de normas propuestas que abarcan la totalidad de la problemática de la transformación pretendida, prestando especial atención al fortalecimiento del mencionado organismo como herramienta fundamental para el desarrollo de la provincia a partir de la administración y preservación del recurso hídrico, respetando lo normado por nuestra Constitución en lo relativo al manejo unificado e integral del mencionado recurso natural.

El Departamento Provincial de Aguas ha cumplido desde su creación, un papel fundamental en el crecimiento de la economía provincial y en el desarrollo de los servicios de saneamiento. Esto hace que debamos extremar las precauciones para evitar que la escisión de la gestión de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento, se traduzca en una pérdida de las herramientas y recursos que el DPA necesita para continuar en el camino emprendido y recorrido hasta el momento con éxito. Debemos prestar la debida atención y dedicación para prestigiar la administración de nuestros recursos hídricos en procura de dotar al sistema productivo rionegrino de nuevas áreas bajo riego u otras formas de aprovechamiento sin perder de vista la protección de la calidad ambiental, herencia para las generaciones futuras.

El futuro nos exige la defensa del recurso hídrico, como motor del desarrollo y la protección de los logros alcanzados a través de decisiones equilibradas, que se alejen de modelos que sólo maximizan o analizan el aspecto económico y consideren el conjunto de acciones necesarias para el bienestar de los rionegrinos.

En el desarrollo del estudio necesario para la transformación del sector saneamiento con los criterios del párrafo anterior se ha arribado a las siguientes conclusiones:

a) Resulta indispensable, en un proyecto de provincia que otorgue igualdad de oportunidades a todos sus habitantes, la continuidad del modelo seguido hasta el momento, que asegure los mismos derechos para los usuarios de los servicios públicos de saneamiento, independientemente del tamaño o ubicación de la población en que habite.

b) El Marco Regulatorio a aprobar por ley contiene todos los aspectos que aseguran la defensa de los usuarios y el mantenimiento de la calidad de los servicios, fijando valores de servicios óptimos.

c) Se deberían fijar plazos para la regularización de la prestación de servicios en aquellas áreas en que hoy son prestados por distintos operadores sin marco regulatorio y en algunos casos sin contrato de concesión.

d) Ante la existencia de un organismo específico en materia de tutela de los recursos hídricos y de los servicios referidos al mismo, no resulta conveniente en esta instancia la creación de un ENTE REGULADOR que se encargue del contralor de los contratos de concesión, manteniendo esta función en el Departamento Provincial de Aguas, tal como lo manda el Código de Aguas.-...".

Asimismo se decía en aquella oportunidad que:

"... Paralelamente a lo actuado en la reestructuración del sector saneamiento, se ha profundizado el trabajo con los productores tendientes a la concreción a la brevedad del traspaso definitivo de la administración y conservación de los sistemas principales de riego a los consorcios de segundo grado, con lo cual se completaría el proceso iniciado con la transferencia de los servicios de riego a la provincia, que fuera cuidadosamente detallado en la nota de elevación del proyecto de ley que lleva el número 226/97 (hoy ley número 3125), por el que se propicia la transferencia a los consorcios de riego inscriptos y reconocidos por el Departamento Provincial de Aguas y al Ente de Desarrollo de General Conesa, de los créditos por deudas de canon de riego y servicios anexos prestados a partir del 1º de setiembre de 1992 por el mencionado Departamento, trasladando a los mismos las acciones y derechos correspondientes, a cuyo texto me remito.

Este conjunto de acciones satisfacen lo oportunamente acordado en el Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales suscripto entre el Ministerio del Interior y la provincia de Río Negro, aprobado por la ley número 3054, máxime si consideramos que para la reforma del sector saneamiento se han tomado conceptos y criterios fijados por el mismo Banco Mundial y con concreta aplicación en otros organismos de saneamiento de nuestro país.

Una vez aprobados los proyectos de leyes remitidos a esa Legislatura, que se desglosan en dos normas distintas, ésta por la cual se establece el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de saneamiento y otra que como correlato de la primera impulsa la transformación del Departamento Provincial de Aguas, autorizando a este Poder a la creación de un sociedad anónima, fijando en consecuencia los procedimientos para la transferencia de las competencias, bienes y personal correspondientes, se continuará con la firma de los respectivos modelos de contratos de concesión, cuya redacción se encuentra próxima a culminarse, con la aprobación del Reglamento de Usuarios, del Régimen Tarifario, de las Normas de Calidad y las Metas y Planes de Expansión y Mejoramientos de los Servicios para cada localidad de la provincia.

El Departamento Provincial de Aguas se ha caracterizado por su constante búsqueda de mejoramiento institucional, poniendo a los usuarios de los servicios como objetivo de todos sus esfuerzos.

Ante esta nueva etapa y contando como capital invaluable el contar con las personas capaces para llevarla adelante y afrontar el desafío de construir una empresa que, manteniendo su identidad y conformación del capital, pueda dar respuesta a las necesidades de los habitantes de nuestra provincia y, porqué no, asociarse con otras empresas para la prestación de los servicios en otras jurisdicciones, transformándose en fuente de ingresos genuinos por la explotación de esos servicios ...".

En cuanto a los temas analizados, se hizo hincapié en dicha oportunidad, sobre los antecedentes de organización institucional de entidades prestatarias de servicios sanitarios, fundado en el informe del Banco Mundial (sobre el Desarrollo Mundial 1994 -Infraestructura y Desarrollo- Junio/94), del que se desprendían como recomendaciones para mejorar las prestaciones de servicios de las instituciones, tres

maneras de reformarlas: 1- Aplicar principios de gestión comercial, es decir explotar los servicios como empresas privadas y no como burocracias, con objetivos bien definidos, con autonomía financiera y de gestión y con la satisfacción de los consumidores como premisa fundamental para medir el desempeño. 2- Introducir competencia, directa o indirecta, para que los prestatarios sean más eficientes y responsables ante los usuarios. 3- Dar a los usuarios cauces de opinión en la planificación, explotación, regulación y financiamiento de los servicios.

Se concluía entonces en lo siguiente:

Que no es posible seguir avanzando y mantener los niveles de calidad en las condiciones actuales,

Que resulta necesario acentuar los cambios imprimiéndoles más velocidad que la originalmente prevista, con los condicionamientos que hoy tenemos,

Que de no hacerlo, nunca podríamos acompañar las exigencias de la población en materia de saneamiento,

Que esta escisión no debe comprometer los recursos y jerarquía del D.P.A..

De ello se desprende la necesidad impostergable de transformar el sector saneamiento de manera que nos permita actuar como una empresa industrial de derecho privado con la finalidad de cumplir con nuestros objetivos en tiempo y forma, otorgando al Departamento las herramientas necesarias para su fortalecimiento, haciendo hincapié en la continuidad de la política de descentralización de los servicios de riego a los propios productores, organizados en consorcios y reforzando las bases para que el manejo unificado e integral del recurso hídrico en nuestra provincia sea una realidad. En base a los antecedentes descriptos y a la decisión del gobierno provincial de avanzar en el desarrollo armónico del saneamiento en la provincia a través de la creación de una empresa comercial y su ente regulador, entendimos que aquel proyecto de ley satisfacía los intereses de la comunidad de usuarios, los intereses de la provincia, los intereses de los empleados y de los demás sectores involucrados, apareciendo claro el beneficio para la provincia, al contar con un prestador que actuaría en condiciones de alta eficiencia operativa, como también el beneficio para los usuarios al dejar el Estado la doble tarea de prestador y controlador-regulador, concentrándose en esta última función. Ya no sería el Estado el prestador sino una empresa específica que debe ser medida en términos de eficiencia de su prestación.

El modelo propuesto originariamente receptaba experiencias aplicadas en forma exitosa, que en Río Negro estamos en condiciones de llevar adelante.

Se debe avanzar en una propuesta de transformación del sector que armonice los intereses de todos los sujetos involucrados en esta cuestión, que permitan potenciar el servicio de saneamiento en la provincia en beneficio de sus habitantes y del Estado provincial pero que no olvide al sector productivo, acompañando su esfuerzo mediante un servicio de riego y drenaje eficiente, gerenciando su prestación con criterio de empresa.

Ante esta nueva etapa y sabiendo que contamos con las personas capaces para llevarla adelante, afrontando el desafío de construir una empresa que, manteniendo su identidad y conformación del capital, el que estará en su totalidad en manos de la provincia, pueda dar respuesta a las necesidades de sus habitantes y, por qué no, encarar otros emprendimientos asociándose con empresas públicas o privadas para la prestación de los servicios en otras jurisdicciones, transformándose de tal manera en una fuente de ingresos genuinos por la explotación de esos servicios.

Es entonces importante remarcar aquí que la actual reformulación del Estado rionegrino exige la adopción de medidas como la propuesta, transformando al Departamento Provincial de Aguas en una sociedad del Estado, respetando las concesiones ya otorgadas tanto en los distintos servicios sanitarios como en los de riego, ámbitos estos en los que la iniciativa de organizaciones como las cooperativas de servicios públicos, los consorcios de riego de primer y segundo grado, las asociaciones de regantes ya son un hecho, sin perder tampoco de vista la importancia que reviste el manejo unificado del recurso hídrico.

Así, la sociedad del Estado a crearse prestará el servicio público de agua potable y desagües cloacales, atenderá los distintos sistemas de riego que hoy están en manos del Departamento Provincial de Aguas, pudiendo asimismo realizar las tareas de supervisión y control de los usos del recurso que el gobierno provincial -como autoridad concedente- y el mencionado organismo -en su rol de ente regulador- le deleguen.

Ello traerá aparejado la existencia de un ente regulador que recaerá en la figura del Departamento Provincial de Aguas, el que retendrá sus históricas funciones como hacedor de las políticas hídricas en Río Negro, pero con una estructura acotada en personal y costos, que contribuya no sólo a regular la actividad de la nueva empresa, sino de la totalidad de los concesionarios de los servicios en cuestión, asegurando mediante un funcionamiento ágil pero austero, los resultados tenidos en vista al encarar la presente transformación.

Se debe concluir entonces en avanzar en una propuesta de transformación del sector en concordancia con la mejor experiencia internacional y las recomendaciones de organismos como el Banco Mundial y el B.I.D., que permiten potenciar el servicio de saneamiento en la provincia en beneficio de sus habitantes y del Estado provincial como principal accionista.

Ante esta nueva etapa las personas capaces para llevarla adelante y afrontar el desafío de construir una empresa que, manteniendo su identidad y conformación del capital, pueda dar respuesta a las necesidades de los habitantes de nuestra provincia y, por qué no, asociarse con otras empresas para la prestación de los servicios en otras jurisdicciones, transformándose en fuente de ingresos genuinos por la explotación de esos servicios.

Es importante remarcar aquí que la actual reformulación del Estado rionegrino exige la adopción de medidas como la aquí propuesta. Si bien seguimos convencidos de que la alternativa de la sociedad

anónima se presentaba como la más aceptable para la transformación del Departamento Provincial de Aguas, también aceptamos que es altamente ventajoso el manejo unificado del recurso, y en ese ámbito de discusión es aceptable y acertado delegar la prestación del servicio de riego y drenaje que hoy atiende el Departamento Provincial de Aguas, en la sociedad del Estado a crearse, pero la presente será seguramente la primera instancia de transformación del mencionado organismo. Sin duda, el futuro nos verá nuevamente ante la discusión de otra figura jurídica que se adapte más flexiblemente a los intereses públicos y a la reestructuración del Estado rionegrino, propendiendo al mejoramiento de su eficiencia mediante la incorporación de nuevas formas de gerenciamiento.

Señor presidente, las nuevas tendencias organizativas que se han abierto paso en las esferas del sector público nacional y del resto de las provincias nos compelen a encontrar un modelo rionegrino de administración que, sin deslindar los deberes y las responsabilidades que incumben inexcusablemente al Estado, permita asimismo mejorar la eficiencia económica y de calidad de los servicios frente a la comunidad demandante de éstos, siendo el cambio en las formas de gerenciamiento a través de la adopción de distintas figuras societarias un mecanismo útil para alcanzar los objetivos propuestos, sin tener que ceder necesariamente la propiedad de lo que consideramos herramientas de progreso social.

Con la descripción realizada, y teniendo en cuenta que los proyectos de ley que se adjuntan responden a los fundamentos con que se elevara en un principio el proyecto original, con las modificaciones planteadas, y atendiendo a la urgencia en contar con las distintas herramientas que nos permitan el rediseño del Estado provincial, se los envía con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución de Río Negro.

Saludo a usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se propicia la reformulación del proyecto legislativo número 276/97 oportunamente presentado en la Legislatura provincial, por el que se propiciaba la creación de la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima que tendría por objeto la prestación y explotación por concesión de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas. Se propone una nueva conformación jurídica para la empresa concesionaria Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) incorporándose a su objeto el servicio público de riego y drenaje.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía contador José Luis Rodríguez y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**MARCO REGULATORIO
PARA LA PRESTACION DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜES
CLOCALES, RIEGO Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

ARTICULO 1º.- Apruébase el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Desagües Cloacales, Riego y Drenaje en la provincia de Río Negro, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente, y que será complementario de las prescripciones del Código de Aguas de la provincia de Río Negro, aprobado por la ley número 2952.

ARTICULO 2º.- El Departamento Provincial de Aguas ejercerá las funciones de contralor de los contratos respectivos y, en particular del cumplimiento de las pautas establecidas en el Marco Regulatorio aprobado por la presente ley.

ARTICULO 3º.- El Departamento Provincial de Aguas ejecutará todas aquellas acciones que aseguren el fortalecimiento del organismo como responsable de la fijación de las políticas hídricas, la preservación de los recursos hídricos, la continuidad de las obras hidráulicas tendientes al desarrollo de áreas bajo riego, y la supervisión de los contratos de concesión de explotación de sistemas de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje. En el ejercicio de las acciones descriptas deberá:

- a) Promover el desarrollo integral y racional de los servicios sanitarios y de riego existentes y de los futuros que se incorporen, propiciando la adopción de las medidas conducentes para ello.
- b) Convenir con los municipios la planificación de la prestación del servicio en el ejido municipal.
- c) Procurar la satisfacción del interés general, en cuanto a los requerimientos del suministro de agua para riego y consumo humano, y el tratamiento y vertido de efluentes cloacales para todos los habitantes de la provincia y los distintos sistemas productores de bienes y servicios.
- d) Preservar el medio ambiente, manteniendo la coordinación con otros organismos específicos del Estado, supervisando el estricto cumplimiento de las normativas vigentes.
- e) Establecer las normas técnicas y disposiciones necesarias para el funcionamiento y operación de los servicios en el ámbito provincial de acuerdo con los principios del Código de Aguas, el Marco Regulatorio aprobado por esta ley y de sus reglamentos.
- f) Contribuir al desarrollo económico-geográfico armónico en la provincia, procurando revertir las desigualdades socioeconómicas existentes, favoreciendo la explotación de los recursos naturales, la oferta de agua para usos consuntivos, recreativos, industriales, energéticos, etcétera, en particular en aquellas áreas o regiones marginales, por la bondad de los recursos y/o la densidad poblacional y estructura parcelaria.
- g) Aprovechar el uso múltiple e integrado del recurso hídrico, conforme a las prioridades establecidas para los distintos usos, con participación de los usuarios.
- h) Intensificar las normas y acciones necesarias para el control y preservación de los recursos hídricos, sobre la base del marco jurídico previsto en la ley número 2952.
- i) Asesorar al gobierno provincial sobre las materias de su competencia, en particular sobre la concesión de los servicios de provisión de agua para consumo humano y para riego y de los servicios de desagües cloacales, fijando la política de precios y tarifas del sector.
- j) Estudiar, proyectar y planificar, establecer pautas para las decisiones políticas sobre los usos del recurso y desarrollar nuevas formas de utilización, a fin de optimizar el recurso hídrico para su uso multipropósito.
- k) Propender en coordinación con lo demás organismos del Estado, al desarrollo de mayores niveles de cobertura de agua potable y cloacas e inducir al desarrollo de las áreas bajo riego en los diferentes valles con recursos hídricos permanentes regulados, o no, propiciando las medidas inherentes a su ámbito de competencia.
- l) Mantener actualizados los registros y evaluación del potencial disponible del recurso hídrico, planificando y preservando la calidad del mismo, informando y proponiendo al Poder Ejecutivo las políticas hídricas más adecuadas para el desarrollo de las actividades productivas, agrícolas, industriales, recreativas, etcétera, sobre la base del uso racional del recurso propio y compartido con otras jurisdicciones condóminas.
- m) Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas formas de utilización de los recursos hídricos.
- n) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones y normas previstas en la ley número 2952, actuando como autoridad de aplicación de la misma.

ARTICULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) la concesión para la prestación y explotación del servicio público de agua potable, cloacas, riego y drenaje para todas las categorías de usuarios consumidores, conforme a los objetivos de la ley de creación de la sociedad y los que emanan de la presente ley.

El Poder Ejecutivo, en su carácter de autoridad concedente, otorgará los subsidios necesarios para compensar el déficit que la atención de los servicios prestados en áreas marginales pudieran ocasionarle a dicha sociedad si éstos no pudiesen compensarse con recursos propios de aquélla.

ARTÍCULO 5º.- El marco regulatorio aprobado por la presente ley comenzará a regir a partir de la firma del contrato de concesión con la sociedad del Estado mencionada en el artículo precedente.

El Departamento Provincial de Aguas dispondrá el plazo dentro del cual aquellos prestadores que en la actualidad se encuentren a cargo de alguno de los servicios públicos comprendidos en el marco regulatorio aquí aprobado, deberán ajustarse al mismo.

ARTICULO 6º.- Modifícase el primer párrafos del inciso b) del artículo 22 de la ley número 2952, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso b) El aprovechamiento estará sujeto a concesión o autorización administrativa por la autoridad que corresponda cuando se lo destine a."

ARTICULO 7º.- Modifícase el último párrafo del artículo 30 de la ley número 2952, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las solicitudes de concesión que de acuerdo a la presente norma requieran ley para su aprobación, se presentarán a la autoridad de aplicación, ante quien se sustanciarán los trámites que prevé este Código o su reglamentación, concluidos los cuales se elevarán las actuaciones e informes producidos al Poder Ejecutivo, para la remisión del correspondiente proyecto de ley a la Legislatura."

ARTICULO 8°.- Modifícanse los incisos k) y l) del artículo 260 de la ley número 2952, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso k) Proponer las pautas de prestación de los servicios de riego, drenaje, provisión de agua potable y saneamiento hídrico de acuerdo a las facultades conferidas en la presente ley.

"En aquellos casos en que dichos servicios puedan ser prestados por concesión, tanto por personas de derecho público como de derecho privado, se deberán elevar las actuaciones pertinentes con los informes técnicos correspondientes al Poder Ejecutivo, quien será la autoridad competente para otorgarla, pudiendo delegar esta facultad en el Departamento Provincial de Aguas, salvo cuando por el tipo de concesión de que se trate, trámite de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 30 de la presente ley.

"Inciso l) Reglamentar el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios indicados en el inciso anterior."

ARTICULO 9°.- La ley número 2952 será de aplicación para todos los casos no contemplados específicamente en esta norma.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO I

MARCO REGULATORIO

PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DESAGÜES CLOACALES, RIEGO Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I - GENERAL

ARTICULO 1°.- Definición del servicio: El servicio público reglamentado por el presente marco regulatorio se define como la captación, derivación, potabilización para el consumo humano, transporte, distribución y comercialización de agua potable y de riego; la colección, transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de las aguas servidas a través de los servicios de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que las normas vigentes permiten que se viertan al sistema cloacal, como así también el drenaje de las aguas de riego.

ARTICULO 2°.- Ambito de Aplicación: El presente marco regulatorio será de aplicación para la totalidad de los servicios que se definen en el artículo precedente y que se presten dentro del territorio de la provincia de Rio Negro.

ARTICULO 3°.- Objetivos: El objeto del presente marco regulatorio es establecer las bases y condiciones que regirán la prestación de los servicios definidos en el artículo 1° del presente. A tal fin se deberá:

- a) Garantizar el mantenimiento y promover el mejoramiento y la expansión de los sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales.
- b) Garantizar el suministro de agua para riego y su correspondiente drenaje, manteniendo y optimizando la redes primarias y secundarias, como así también su infraestructura de derivación.
- c) Establecer un sistema normativo que garantice la calidad y continuidad de los servicios públicos regulados.
- d) Regular la acción y proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los usuarios, del concedente, de los concesionarios.
- e) Garantizar la operación de los servicios que actualmente se prestan y de los que se incorporen en el futuro, en un todo de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia que se indican en este marco regulatorio.
- f) Proteger, en relación a los servicios definidos en el artículo 1°, la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.

ARTICULO 4°.- Definiciones: A los efectos del presente marco regulatorio se entiende por:

- a) Concedente: La autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 inciso k) y concordantes de la ley número 2952.
- b) Ente Regulador: El Departamento Provincial de Aguas, con las atribuciones que se establecen en el Capítulo III del presente y las del Código de Aguas aprobado por la ley número 2952.
- c) Concesionario o prestador: El o los responsables de la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua para riego y desagües cloacales en el territorio provincial.
- d) Usuarios: Las personas físicas o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del concesionario el servicio definido en el artículo 1° del presente Anexo.

e) Plan de mejoras y expansión: Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas que un concesionario debe alcanzar y que formarán parte del contrato de concesión y de los planes aprobados por el ente regulador.

f) Area regulada: El ámbito de aplicación definido en el artículo 2º.

g) Area servida: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de agua potable, desagües cloacales y riego.

h) Area de expansión: El territorio comprendido dentro del área regulada en el cual se aprueben planes de mejoras y expansión. Cumplidos y ejecutados esos planes, el área de expansión se convierte en área servida de agua potable, riego y/o desagües cloacales.

i) Area urbana : Todo aquel asentamiento con una población superior a 500 (quinientos) habitantes permanentes.

j) Area rural concentrada: todo aquel asentamiento con una población entre trescientos (300) y quinientos (500) habitantes.

ARTICULO 5º.- Régimen Jurídico. Dentro de los límites del área regulada el ente regulador ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo previsto en el presente marco regulatorio, en el contrato de concesión, en las disposiciones de la ley número 2952 (Código de Aguas), y en las normas modificatorias, complementarias o reglamentarias que se dicten.

En el área regulada, los concesionarios tendrán los derechos y obligaciones que surjan de este marco regulatorio, del contrato de concesión, de la ley número 2952 y de las disposiciones del ente regulador dictadas conforme a la ley.

En las áreas no servidas o cubiertas los vecinos o terceros pueden crear servicios de agua potable y de desagües cloacales e incorporar áreas bajo riego, previa autorización del ente regulador y con conocimiento del concesionario, ajustándose a las disposiciones del presente marco regulatorio, a la ley número 2952 y a las normas que el ente regulador disponga en el futuro, de acuerdo a las atribuciones que le fija la ley.

En las áreas no servidas los derechos sobre los sistemas construidos por los vecinos o terceros, de conformidad con el párrafo anterior, tendrán carácter precario y cesarán al momento en que el concesionario esté en condiciones, de acuerdo a las disposiciones del presente y del contrato de concesión, de hacerse cargo de la explotación de los mismos, y de la prestación efectiva de los servicios, en los términos de la autorización conferida y del acuerdo entre partes.

En el período durante el cual el servicio sea prestado por los usuarios o por terceros, éstos serán responsables respecto de los preceptos del presente.

CAPITULO II - CONCESION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 6º.- Condiciones de prestación. El servicio público definido en el artículo 1º del presente será prestado obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que asegure su eficiente prestación a los usuarios, la preservación y protección de los recursos hídricos y del medio ambiente en general, bajo las pautas establecidas en el Código de Aguas aprobado por la ley número 2952.

ARTICULO 7º.- Sistema de Concesión. Se empleará el sistema de concesión de servicio público. El régimen jurídico de dicha concesión será el establecido en el presente marco regulatorio, en el contrato de concesión y, supletoriamente, en la ley provincial número 1444 y sus modificatorias, y en los principios generales aplicables a los contratos de concesión de servicios públicos.

ARTICULO 8º.- Autoridad Concedente. La concesión de los servicios será otorgada por el Poder Ejecutivo o por el Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 inciso k) y concordantes de la ley número 2952.

ARTICULO 9º.- Alcances de la prestación de los servicios. El concesionario deberá mantener permanentemente, y extender y renovar, cuando fuere necesario, las redes o sistemas externos y prestar los servicios en las condiciones establecidas en el artículo 6º a todo inmueble habilitado comprendido dentro de las áreas servidas o cubiertas y de expansión, de acuerdo con lo establecido en los respectivos planes de mejoras y expansión de los servicios.

La obligatoriedad regirá para el servicio público contra incendios y también para la provisión de agua potable y para riego utilizada en la elaboración de bienes y servicios, siempre que en esos casos resulte técnicamente viable, no afecte negativamente el suministro de otros usuarios ni los recursos hídricos más allá de los límites permitidos y se abonen las contraprestaciones que se fijen al efecto.

Las restricciones que proponga el concesionario para la conexión de desagües industriales a la red cloacal, de drenaje o evacuación aluvional, sólo podrán referirse a la capacidad hidráulica de transporte y evacuación de las instalaciones existentes y a la calidad de los efluentes según las normas del Anexo A del presente marco regulatorio.

ARTICULO 10.- Obligtoriedad. Los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles que se hallen en las condiciones del artículo anterior, estarán obligados a instalar a su cargo

los servicios domiciliarios internos de agua potable y desagüe cloacal, la distribución interna o parcelaria de agua para riego y a mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones.

Estarán asimismo obligados al pago de la conexión domiciliaria de agua potable o cloacas y/o parcelaria de agua para riego, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario.

Cuando el inmueble estuviere deshabitado, podrán solicitar la no conexión o la desconexión de los servicios de agua potable y cloacas.

Una vez que el servicio de agua potable o de riego esté disponible en las condiciones establecidas en el artículo 6º y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores o tenedores, los inmuebles respectivos deberán ser conectados al servicio.

Los usuarios no podrán conectar directa o indirectamente al servicio público de provisión de agua potable otras fuentes que no estén bajo supervisión del concesionario y que no alcancen las normas de calidad vigentes.

ARTICULO 11.- Fuentes Alternativas. En caso de que los usuarios industriales o comerciales quisieran mantener una fuente alternativa de agua potable o de riego para desarrollar sus actividades, deberán solicitar autorización al ente regulador, quien podrá permitir, con arreglo a las normas vigentes y previa consulta al concesionario, la utilización de esa fuente, siempre que no exista riesgo para la salud pública, para los recursos hídricos o para el servicio público. Las autorizaciones que confiera el ente serán registradas y comunicadas fehacientemente al concesionario.

ARTICULO 12.- Desagües Cloacales Alternativos. Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previstas en el artículo 6º y tenga suficiente capacidad para transportar y tratar efluentes hasta el lugar de su vertimiento, los desagües cloacales deberán ser obligatoriamente conectados al mismo por el concesionario. Los tanques, pozos absorbentes y todo otro receptor alternativo deberán ser cegados. Dichos desagües comprenden también los de este tipo producidos en inmuebles no residenciales.

En caso de que el usuario industrial o comercial quisiera mantener el desagüe alternativo para el desarrollo de sus actividades, deberá solicitar autorización al ente regulador quién podrá, con arreglo a las normas vigentes y previa consulta al concesionario, autorizarlo, siempre que no exista riesgo para la salud pública, los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que presta.

Las autorizaciones que confiera el ente regulador serán registradas y comunicadas fehacientemente al concesionario.

El ente regulador, de oficio o a pedido del concesionario, podrá realizar inspecciones a los efectos de verificar el cumplimiento de estas disposiciones.

CAPITULO III - ENTE REGULADOR

ARTICULO 13.- Control. Los concesionarios que prestan los servicios de agua potable, para riego y desagües cloacales estarán bajo el control y regulación del ente regulador definido en el inciso b) del artículo 4º del presente anexo, de acuerdo con las atribuciones que se fijan en este capítulo y en la ley número 2952.

ARTICULO 14.- Competencia Territorial: El ente regulador tendrá competencia dentro del ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2º del presente marco regulatorio.

ARTICULO 15.- Facultades y Obligaciones. El ente regulador tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación, fiscalización, normatización y control en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, para riego y desagües cloacales y drenajes en el territorio de la provincia.

El objeto del ente regulador es asegurar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios, la protección de los usuarios y de la comunidad en general, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del contrato de concesión.

A tal efecto, son sus facultades y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio, el contrato de concesión de los servicios públicos de agua potable, para riego y desagües cloacales, las leyes de fondo en lo pertinente y demás normas reglamentarias y complementarias por parte del concesionario, usuarios y terceros, realizando un eficaz control y verificación de la efectiva prestación de los servicios.

b) Aprobar el reglamento de usuarios que contenga las normas para los trámites y reclamos de los usuarios, de conformidad con las previsiones de este marco y los principios de celeridad, economía y sencillez de los procedimientos.

c) Dictar las normas reglamentarias relativas a la prestación del servicio, como así también las normas de calidad de los efluentes y volcamientos provenientes de los sistemas cloacales en los recursos hídricos superficiales o subterráneos. También deberá dictar las normas de volcamiento a redes colectoras por parte de los usuarios industriales o comerciales.

d) Requerir de los concesionarios los informes necesarios para efectuar el control de la concesión en la forma prevista en el contrato.

e) Aprobar y controlar el cumplimiento por parte de los concesionarios de los planes de expansión, de los planes de inversión y mantenimiento propuestos y de los cuadros tarifarios, dando la adecuada publicidad de los mismos.

f) Analizar y expedirse acerca del informe anual que los concesionarios deberán presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractual y/o reglamentariamente correspondan.

g) Atender los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de los servicios o excesos en la facturación, de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos pertinentes, debiendo emitir al respecto una resolución fundada.

h) Verificar que los concesionarios cumplan con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación de índole comercial que surja del presente marco regulatorio y del contrato de concesión.

i) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los concesionarios y verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que, según lo previsto en el contrato de concesión, deban aplicarse a los valores tarifarios.

j) Intervenir en las decisiones relacionadas con la rescisión de los contratos de concesión, el rescate o prórroga de los mismos, elevando sus conclusiones fundadas al concedente.

k) Aplicar a los concesionarios, cuando corresponda, las sanciones establecidas en los contratos de concesión o en las normas que rigen la materia. Cuando se trate de sanciones pecuniarias que surjan del contrato de concesión, las mismas deberán ser en beneficio del usuario.

l) Controlar a los concesionarios en todo lo que se refiere al mantenimiento de las instalaciones afectadas al servicio, que se le transfieran o sean adquiridas por éste con motivo de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X del presente marco regulatorio y los términos que se fijan en el contrato de concesión, sin que las acciones del ente regulador interfieran en la gestión de los concesionarios.

m) Requerir al concedente la intervención cautelar del concesionario cuando, por culpa del mismo o sus dependientes o contratistas, se den causas de extrema gravedad y urgencia que pongan en peligro la prestación de los servicios o la salud de la población.

n) Tramitar, a solicitud de los concesionarios, la constitución de servidumbres o la expropiación de aquellos bienes que deben ser afectados para la prestación o la expansión de los servicios.

o) Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga de los concesionarios, salvo aquella información que debe ser objeto de publicidad según lo dispuesto en el presente marco regulatorio y en los respectivos contratos de concesión.

p) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y/o penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones.

q) Aprobar las reformas de los estatutos de los concesionarios. En estos casos la asamblea o el órgano respectivo considerará y aprobará la reforma "ad referéndum" del ente regulador.

r) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este marco regulatorio, de las leyes de fondo en cuanto su aplicación le corresponda al ente regulador, de cada contrato de concesión y de las normas complementarias.

Las facultades enumeradas serán ejercidas de manera tal que no interfieran u obstruyan, arbitraria o ilegalmente, la prestación de los servicios, ni signifiquen la subrogación del ente regulador en las facultades propias del concesionario, en particular en lo que hace a la determinación de los medios que permitan la obtención de los resultados exigidos y comprometidos respectivamente.

ARTICULO 16.- Trámites. Todas las cuestiones sometidas a conocimiento del ente regulador deberán sustanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los usuarios y de los concesionarios cuando corresponda.

CAPITULO IV - DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 17.- Requisitos. Los concesionarios y, eventualmente, los subconcesionarios deberán contar con probada experiencia, a juicio del ente regulador, en la prestación de servicios de agua potable, para riego y desagües cloacales, y con la suficiente capacidad técnica y financiera para prestar el servicio objeto de la concesión.

El concesionario y los subconcesionarios deberán fijar, a todos los efectos legales, su domicilio en la provincia de Río Negro y someterse a los tribunales provinciales, renunciando a todo otro fuero.

ARTICULO 18.- Deberes y Atribuciones. Sin perjuicio de los establecidos en el contrato de concesión, serán los siguientes:

a) Realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios indicados en el artículo 1º del presente y para el cumplimiento de las disposiciones de este marco regulatorio y del contrato de concesión.

b) Preparar planes de operación, mantenimiento, inversión y mejoras y expansión en los términos previstos en el contrato de concesión.

c) Operar, administrar y mantener los bienes e instalaciones afectadas al servicio en las condiciones que se establecen en el presente marco regulatorio y en el contrato de concesión.

d) Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros todas las obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados en los incisos precedentes. Para la elaboración de los proyectos se tendrán en cuenta los parámetros de diseño determinados por el ente regulador en todos los casos.

e) Celebrar convenios con personas y entidades municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

f) Promover ante el ente regulador, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente, las expropiaciones necesarias para la prestación y expansión de los servicios, establecer las restricciones al dominio y constituir las servidumbres que sean necesarias para la prestación y expansión de los servicios a su cargo, solicitando la aprobación del ente regulador.

g) Efectuar propuestas al ente regulador relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto de la concesión.

h) Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre la prestación de los servicios.

i) En los casos previstos en los artículos 11 y 12, siempre que no estén debidamente autorizados, el concesionario podrá proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas de captación o recepción de agua para riego, consumo humano o desagües cloacales respectivamente. En caso de oposición podrá requerir el auxilio de la fuerza pública con intervención del ente regulador.

j) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, el concesionario podrá, previa intimación fehaciente, disponer el corte de los servicios.

k) Cuando se detecten infracciones cometidas por los usuarios que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, el concesionario deberá notificar en forma inmediata al ente regulador, quien podrá ordenar al concesionario suprimir la causa contaminante que afecte el servicio, sin perjuicio de las demás sanciones que deba aplicar el mencionado ente y los resarcimientos que corresponda reclamar al infractor.

l) Cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos de los Capítulos VII y VIII del presente y las modalidades que establezca el contrato de concesión, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin.

m) Proceder al corte del servicio por atrasos de acuerdo a lo establecido en el artículo 43.

n) Podrá, con autorización previa del ente regulador, comercializar los excesos de producción de agua potable, para riego o de capacidad de colección y tratamiento de líquidos cloacales en condiciones de mercado.

o) Podrá realizar otras actividades comerciales e industriales en el país o en el exterior, a condición de que ello no perjudique a los usuarios del área regulada.

p) Presentar anualmente al ente regulador, de acuerdo al contrato de concesión, un informe detallado de las actividades desarrolladas y de las planificadas para el año siguiente, y del cumplimiento de los planes de mejoras y expansión aprobados. Sin perjuicio de este informe anual, el concesionario deberá proporcionar al ente regulador toda la información que éste le requiera, de conformidad a lo establecido en el inciso d) del artículo 15.

q) El concesionario podrá captar aguas superficiales de ríos, cursos de agua y aguas subterráneas dentro del territorio provincial, para la prestación de los servicios concesionados, sin otra limitación que su uso racional y sustentable y el respeto a la normativa vigente. Deberá solicitar autorización al organismo competente, de acuerdo con lo establecido en la ley número 2952.

r) El concesionario podrá utilizar la vía pública de acuerdo con las normas aplicables. También podrá ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras y construcciones afectadas al servicio, cumpliendo con la normativa vigente al respecto.

s) El concesionario tendrá derecho al vertido de los efluentes cloacales a los cursos de agua, debiendo dar cumplimiento a las normas indicadas en el Capítulo VI y demás normativa vigente en materia de protección de los recursos hídricos y del medio ambiente en general.

t) Ejercer las facultades delegadas por la autoridad concedente o por el ente regulador, sobre los servicios sanitarios y de riego concesionados a municipios, consorcios de riego y drenaje, o terceros -sean estas personas de derecho público o privado-, para el estricto cumplimiento de las normas regulatorias establecidas para cada servicio.

ARTICULO 19.- Subconcesión. El concesionario podrá subconceder los servicios definidos en el artículo 1º del presente si concurren las siguientes circunstancias y requisitos:

a) Autorización previa y aprobación posterior del contrato de subconcesión por el ente regulador.

b) El servicio otorgado en subconcesión deberá ser cumplido con las mismas normas de calidad exigidas al concesionario principal.

c) El subconcesionario deberá llevar una contabilidad absolutamente independiente de la del concesionario.

d) El subconcesionario estará sometido a los mismos controles y obligaciones que para el concesionario principal establece el presente marco regulatorio y el contrato de concesión.

e) La facturación anual total de los servicios que se den en subconcesión no podrán exceder del veinticinco por ciento (25 %) de la facturación anual total del concesionario.

f) En ningún caso la subconcesión podrá desvirtuar el contrato de concesión en sus aspectos económicos, técnicos y jurídicos.

g) En todos los casos el concesionario mantendrá la plena y total responsabilidad emergente de la operación y el mantenimiento de los servicios subcontratados.

El ente regulador está facultado para declarar la extinción de la subconcesión en aquellos casos en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas precedentemente.

ARTICULO 20.- Procedimientos de Contratación. Los contratos celebrados por el concesionario deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad del concedente o el futuro prestador de los

servicios de continuar con los contratos vigentes al momento de la extinción de la concesión, cualquiera fuera la causa de dicha extinción.

Los contratos de provisión de bienes, servicios o los de locaciones de obra que celebre el concesionario, cuando el monto contractual exceda de la suma que fije el ente regulador anualmente, deberán efectuarse mediante los procedimientos de concurso de precios, licitación u otro que garantice la competencia y la elección de la oferta más conveniente.

En estos casos como requisitos mínimos el concesionario deberá:

a) Publicar un aviso en un diario detallando la contratación prevista y la fecha para la cual se requiere la prestación, e invitando a cualquier interesado a ofertar los bienes y/o servicios requeridos.

b) Analizar debidamente las ofertas recibidas, debiendo contratar la más conveniente de ellas, que se ajuste a un precio razonable.

CAPITULO V - DE LA PROTECCION DE LOS USUARIOS

ARTICULO 21.- Derecho Genérico. Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el ámbito descripto en el artículo 2º tienen derecho al uso de los servicios de provisión de agua potable y de desagües cloacales, de acuerdo a las pautas establecidas en el presente marco regulatorio.

Con respecto a los desagües cloacales, el derecho de uso de los sistemas integrales se aplicará a la población urbana. La población rural concentrada o dispersa podrá contar con servicios integrales y/o individuales de acuerdo a las características ambientales del lugar, siendo los servicios individuales responsabilidad de los usuarios.

Con respecto a los sistemas de agua para riego, todas las personas físicas o jurídicas que habiten o posean inmuebles en el ámbito del artículo 2º tendrán derecho a la provisión del servicio en las condiciones establecidas en la ley número 2952 y en el presente marco regulatorio.

ARTICULO 22.- Usuarios actuales y potenciales. Son usuarios actuales quienes se encuentran comprendidos dentro de alguna de las áreas cubiertas por sistemas de riego existentes o servidas por agua potable y/o cloacas. Son usuarios potenciales quienes estén comprendidos dentro de las áreas reguladas no servidas.

ARTICULO 23.- Derechos de los usuarios actuales. Los usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración sea taxativa:

a) Exigir al concesionario o al prestador de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles de calidad establecidos en el presente marco regulatorio, en las demás normas vigentes y en el contrato de concesión.

b) Reclamar ante los concesionarios por deficiencias en la prestación de los servicios a su cargo y a obtener de los mismos una respuesta completa y fundada.

c) Recurrir ante el ente regulador cuando los concesionarios o prestadores no hubiesen dado respuesta satisfactoria a los reclamos descriptos en el inciso precedente, para que dicho organismo ordene al prestador la adecuación de su actividad a las obligaciones reglamentarias y/o contractuales a su cargo.

d) Solicitar y recibir información general sobre los servicios que el concesionario y demás prestadores deben cumplir, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.

e) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.

f) Reclamar ante el concesionario por la falta de cumplimiento de los planes de expansión y metas fijadas.

g) Exigir al concesionario que haga conocer los regímenes tarifarios y de facturación aprobados, con la debida antelación y publicidad.

h) Reclamar ante el concesionario cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario aprobado y publicado, conforme los lineamientos básicos establecidos en el presente marco regulatorio.

i) Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. A tal efecto los concesionarios deberán remitirlas en tiempo propio y por medio idóneo. En caso de no recibir las facturas, subsiste la obligación de pagar en la fecha de vencimiento, por ello toda factura deberá indicar la fecha de vencimiento subsiguiente.

j) Denunciar ante el ente regulador cualquier irregularidad, incumplimiento u omisión por parte del prestador de los servicios, cualquiera sea éste, o de sus agentes, que pudieran afectar sus derechos, perjudicar los servicios, los recursos hídricos o el medio ambiente.

ARTICULO 24.- Derechos de los usuarios potenciales. Los usuarios potenciales gozan de los derechos reconocidos a los usuarios actuales en los incisos d), f) y j) del artículo anterior.

ARTICULO 25.- Oficina de reclamos. A todos los efectos indicados en los artículos anteriores, el concesionario, en cada lugar en el que tenga habilitadas oficinas comerciales, deberá contar con oficinas

atendidas por personal competente, para recibir y tramitar las consultas y los reclamos de los usuarios. Será considerada falta grave en el servicio la deficiente atención al público por parte del concesionario.

El ente regulador también deberá contar con una oficina especial de atención de reclamos y recursos en su sede administrativa, o en las que se habiliten en todo el territorio provincial por convenios con las municipalidades u oficinas gubernamentales provinciales.

Tanto el concesionario como el ente deberán implementar mecanismos eficientes de registro y seguimiento de las peticiones, consultas, reclamos y recursos por parte de los usuarios.

CAPITULO VI - DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

ARTICULO 26.- Requerimientos generales. La provisión de agua potable, para riego y de desagües cloacales constituye un servicio público que debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad, calidad y eficiencia y que no provoque daños a la salud de la población, a los recursos hídricos y al medio ambiente.

ARTICULO 27.- Programa Básico. El objetivo central del servicio es la provisión de agua potable, para riego y desagües cloacales a niveles de prestación considerados apropiados para los usuarios, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 31 del presente.

El ente regulador definirá un programa progresivo orientado a alcanzar y mantener dichos niveles de servicio, el que será incluido en el contrato de concesión. Estos programas estarán basados en la situación actual y en estudios de necesidades de los servicios y el concesionario deberá presentar un plan referido al modo de lograr el cumplimiento de dichos niveles de calidad.

Cuando resultara imposible alcanzar inmediatamente los niveles de calidad de servicio definidos conforme al párrafo precedente por razones de orden práctico no imputables al concesionario, y ante la necesidad de mejorar los sistemas existentes, el ente regulador podrá otorgar, a pedido del concesionario, permisos de carácter excepcional, indicando un plazo determinado para operar con niveles de calidad de servicio de menores exigencias.

ARTICULO 28.- Alcances. El servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Derivación, captación, transporte, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de las aguas para uso doméstico, riego, comercial, industrial y público.

b) Recolección, transporte, depuración y disposición final de los efluentes cloacales domésticos, comerciales, industriales y públicos.

ARTICULO 29.- Provisión de información. Los concesionarios y subconcesionarios deberán llevar registros de los servicios prestados, debiendo realizar los muestreos y análisis necesarios para determinar la calidad de los servicios de provisión de agua potable, de agua para riego y desagües cloacales, de acuerdo a las disposiciones de este marco regulatorio, normas reglamentarias y del contrato de concesión. Estos registros estarán disponibles para las inspecciones que el ente regulador practique, debiendo ser recopilados de manera tal que permitan proveer regularmente a dicho ente de la información necesaria y suficiente para verificar lo indicado en el artículo 31 y para comprobar si la gestión es llevada a cabo de manera responsable, eficiente y de acuerdo a los planes acordados.

ARTICULO 30.- Verificación y control. El ente regulador podrá verificar y controlar por sí mismo o por terceros, mediante auditoría u otros medios idóneos, la información que reciba del concesionario sobre la calidad de los servicios prestados, sin que ello requiera del concesionario la realización de tareas que estén razonablemente fuera de sus posibilidades.

ARTICULO 31.- Niveles de Servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de concesión y todo otro acuerdo entre el concesionario y el ente regulador, los niveles de servicio apropiados serán los siguientes:

a) Cobertura de los servicios: Los servicios de agua potable y desagües cloacales deben estar disponibles en los plazos y con los alcances que se fijen en el contrato de concesión para los habitantes de las ciudades y pueblos del área regulada. Los sistemas y servicios de agua para riego deben mantenerse y ampliarse, en la medida de su factibilidad, basada en la capacidad de la red primaria, garantizando el servicio a las áreas o parcelas con derecho a riego.

b) Calidad del agua potable: El agua que el concesionario provea deberá cumplimentar los requerimientos técnicos detallados en el Anexo A del presente, los que podrán ser actualizados o modificados por el ente regulador.

c) Calidad del Agua para Riego: El agua que el concesionario provea deberá ser suficiente para garantizar el compromiso asumido mediante la autorización de uso y cumplimentar los requerimientos técnicos incluidos en el contrato de concesión, los que podrán ser actualizados o modificados por el ente regulador.

d) Régimen de Muestreo: El concesionario deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto de agua cruda como de agua en tratamiento y

tratada, a efectos de controlar su calidad a lo largo de todo el sistema de provisión. Las normas aplicables al régimen de muestreo del agua se incluyen en el Anexo A.

En caso de producirse una falla de calidad por encima de los límites tolerados, el concesionario deberá informar al ente regulador de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad del agua.

e) Presión del agua para consumo humano: El objetivo general al que el concesionario deberá tender es a mantener, sin ser este un valor absoluto, una presión mínima disponible de diez (10) metros de columna de agua medida en la conexión de los inmuebles servidos y de treinta (30) metros de columna de agua como máximo. A tal efecto el ente regulador exigirá la instalación de graforegistradores en distintos puntos de las redes para un adecuado control.

El concesionario podrá requerir, y el ente regulador aprobar, valores menores o mayores de presión disponibles en zonas determinadas, si por razones técnicas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente.

El concesionario deberá controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros y de reducir las pérdidas de agua.

f) Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable y de riego, en condiciones normales, deberá ser continuo sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, excepto las previstas para la atención de los sistemas de riego en el período de corte del mismo, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro (24) horas del día. En el caso del servicio de riego habrá de estarse a los turnos establecidos en el contrato de concesión.

g) Interrupciones del abastecimiento: El concesionario deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable a los usuarios que dependan de su propia gestión del sistema, reanudando la prestación ante interrupciones imprevistas en el menor tiempo posible. El concesionario deberá informar a los usuarios afectados y al ente regulador sobre los cortes programados con suficiente antelación, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.

h) Calidad de efluentes cloacales: Los efluentes que el concesionario vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad y requerimientos definidos que se detallan en el Anexo A y, en general, a lo establecido en la ley número 2952.

El concesionario deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema. Las normas aplicables al régimen de muestreo se incluyen en el Anexo A.

El concesionario deberá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas por él y aprobadas por el ente regulador. La recepción de estos líquidos o efluentes industriales estará limitada por la semejanza a la composición de líquidos cloacales; para ello el concesionario podrá realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, el concesionario deberá informar al ente regulador en un plazo de veinticuatro (24) horas, describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes y la adecuación a las normas.

i) Inundaciones por desagües cloacales. El concesionario deberá operar, limpiar, mantener, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema. Esto último será considerado falta grave del concesionario, salvo que el mismo justifique que la inundación se produjo por circunstancias excepcionales e imprevisibles o inevitables que excedieron sus posibilidades de control.

j) Atención de consultas y reclamos de usuarios. El concesionario deberá atender las consultas y los reclamos de los usuarios dentro de un plazo razonable.

Las normas técnicas incluidas en el Anexo A del presente podrán ser modificadas por el ente regulador en base a estudios e informes debidamente fundados.

CAPITULO VII - REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 32.- Principios Generales:

l) Agua Potable y Desagües Cloacales: El régimen tarifario de la concesión para la provisión de agua potable y desagües cloacales será uniforme en todo el territorio provincial, con prescindencia de los costos reales de construcción y explotación de cada sistema, y se ajustará necesariamente a los siguientes principios generales:

a) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios prestados y de los recursos involucrados en la prestación.

b) Posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de servicios. El concesionario no podrá restringir voluntariamente la oferta de servicios.

c) Los precios y tarifas deberán reflejar a juicio del ente regulador, el costo económico de la prestación del conjunto de los servicios de agua potable y desagües cloacales concesionados, de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Proveerán a los concesionarios que operen en forma eficiente y prudente la posibilidad de obtener ingresos para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos,

amortizaciones y un margen de beneficio a determinar conforme a lo que se disponga en la reglamentación que deberá dictar el ente regulador.

2) Se considerará prestación eficiente y prudente aquella que, ajustándose a las características estructurales propias del área a servir, se realice con la dotación de personal apropiada, utilizando la tecnología disponible más adecuada y aplicando criterios de organización y gerenciamiento modernos y eficaces.

3) Las tarifas serán determinadas por el ente regulador. Para ello no se consideraran los costos de operación de la empresa real, sino los que tendría la empresa ideal o modelo del sub-inciso c) 2 del presente artículo, adicionándole cuando corresponda los costos e inversiones emergentes de los planes de expansión aprobados.

4) No se podrá trasladar a los usuarios a través de la tarifa, los costos que surjan de ineficiencias operativas, imprevisiones atribuibles al prestador, uso de tecnología no adecuada, excesos de personal o sueldos no acordes con el mercado.

5) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los subincisos anteriores, las tarifas asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad de la prestación y con el objetivo de que los beneficios del saneamiento alcancen a la generalidad de la población urbana y rural concentrada.

d) Los subsidios serán de aplicación sólo luego de ser aprobados por ley y de implementarse su financiamiento, debiendo además explicitarse con detalles en la facturación.

II) Agua para Riego y Drenaje: El régimen tarifario de la concesión para la provisión de agua para riego y drenaje se ajustará a los costos reales de explotación de cada sistema, sujetándose a los principios enumerados en los incisos a), b) y d) del apartado precedente y los fijados en los respectivos contratos de concesión.

ARTICULO 33.- Estructuras Tarifarias. El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos. Hasta tanto se implemente la totalidad del sistema medido, el ente regulador, conforme a los planes y programas del concesionario, podrá autorizar la existencia de usuarios con el sistema de renta fija.

La facturación de estos servicios sin medidor se realizará aplicando el sistema de renta fija vigente a la fecha de la concesión, respecto del cual le corresponderá al ente regulador adecuar las alícuotas para cada prestador.

Se considerará incluido en la estructura tarifaria el porcentaje que se fije en el contrato de concesión en concepto de canon a abonar al ente regulador.

El concesionario deberá elaborar un programa de implementación del sistema medido que deberá aprobar el ente regulador. A los fines del cumplimiento de este programa, el prestador, cuando corresponda, deberá solicitar autorización al usuario para instalar en su propiedad, dentro de la línea municipal y únicamente en las zonas autorizadas por el ente regulador, el medidor de caudal, y si éste la negare, el concesionario podrá aumentar la facturación existente por renta fija por un coeficiente a determinar, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5), salvo que el concesionario presente elementos que permitan presumir un consumo aún mayor y que justifiquen coeficientes mayores a cinco (5), lo que deberá ser aprobado por el ente regulador.

ARTICULO 34.- Derecho del Usuario. Los usuarios que reciban facturación de servicios por el sistema de renta fija, tendrán el derecho a optar por el sistema medido en cualquier momento, asumiendo la inversión de colocación de medidor y regularizando su cuenta corriente si estuviere en mora.

ARTICULO 35.- Facturación errónea. En aquellos casos en que se hubiera facturado los servicios con errores imputables al concesionario, cobrando al usuario sumas inferiores a las que correspondieran, los prestadores no podrán reclamar el pago retroactivo de diferencias al usuario que hubiera pagado de buena fe.

Si por error de facturación de los servicios imputable al concesionario, se hubiera cobrado al usuario una suma superior a la que correspondiera pagar, éste podrá reclamar la devolución de las diferencias en su favor, siempre y cuando no hubiera obrado de mala fe.

ARTICULO 36.- Fijación de Tarifas y Precios. Los cuadros tarifarios y precios aplicables a los servicios que preste el concesionario se fijarán en función del costo económico de las prestaciones.

Las fórmulas tarifarias a utilizarse deberán incluir cargos fijos periódicos y cargos variables por volumen consumido de agua potable y por volumen descargado de aguas servidas. El procedimiento para la determinación de los volúmenes a considerar será el que se establezca en la reglamentación que dicte el ente regulador.

Los valores iniciales se precisarán en el contrato de concesión, pudiendo ser modificados en función de las variaciones en los planes de mejoras o expansión aprobados por el ente regulador, en el marco de las revisiones periódicas que establezca el contrato de concesión, sin perjuicio de las revisiones extraordinarias que correspondieren.

ARTICULO 37.- Regulación Tarifaria. El ente regulador ejercerá la regulación tarifaria en base al cumplimiento por parte del concesionario de los planes de mejoras y expansión aprobados. La variable de regulación será la tarifa eficiente de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 32 inciso c).

ARTICULO 38.- Programa y pautas de revisión tarifaria. En los casos en que el concesionario deba modificar el programa de inversiones o el plan de trabajos por decisión del concedente, que implique una alteración de la ecuación económico-financiera del concesionario y siempre que se demuestre el importe de la variación, el concedente procederá a analizar conjuntamente con el concesionario las modificaciones necesarias al cuadro tarifario. Del mismo modo, el concedente obligará al concesionario a revisiones periódicas como consecuencia de alteraciones que impliquen disminuciones permanentes en sus costos de operación y mantenimiento e inversiones.

Serán revisiones extraordinarias las derivadas de:

a) La variación significativa de costos del concesionario de acuerdo con las normas contenidas en el contrato de concesión.

b) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios y en las normas de calidad de agua potable o desagües cloacales. Asimismo los cambios justificados en la relación entre inversiones en activos y costos de operación del servicio.

c) Conflicto entre los objetivos establecidos en el artículo 32 y lo reglado en el artículo 36, siendo de aplicación lo establecido en el contrato de concesión al respecto.

d) La proposición de otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios establecidos en el artículo 32.

Esta revisión no deberá ser un medio de penalizar al concesionario por beneficios pasados y/o logrados en la operación de los servicios ni tampoco deberá ser usada para compensar quebrantos derivados del riesgo empresario, ni para convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios.

El ente regulador deberá reglamentar el mecanismo y la metodología a seguir para concretar las revisiones previstas, los que se deberán incluir en el contrato de concesión.

ARTICULO 39.- Cobro del sistema de medición: El concesionario tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación a los usuarios de un sistema de medición de consumo de agua.

ARTICULO 40.- Cobro de los trabajos que efectúe el concesionario: Es norma general de la concesión en materia tarifaria que el concesionario tenga derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados, al cobro de las tasas de conexión y de desconexión, al cobro de la provisión de agua potable, agua para riego y servicios de desagüe cloacal en bloque y al cobro de todo otro concepto establecido en este marco regulatorio, en la normativa legal aplicable y en el contrato de concesión.

ARTICULO 41.- Cuadros Tarifarios. Los cuadros tarifarios serán establecidos en el contrato de concesión, donde se precisarán como mínimo los siguientes puntos:

a) Cuadro tarifario inicial.

b) Reestructuración del cuadro tarifario por sistema medido en función del consumo y uso de los servicios.

c) Mecanismos de revisiones periódicas.

Las revisiones previstas serán resueltas de acuerdo con las previsiones de los artículos siguientes y con la intervención del ente regulador.

CAPITULO VIII - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 42.- Obligaciones y Facultades del Concesionario. El concesionario será el encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita por los servicios que presta tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal de la provincia y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución previsto en la mencionada ley.

ARTICULO 43.- Corte de los Servicios. El concesionario estará facultado para proceder, previa intimación fehaciente de pago con antelación no menor a treinta (30) días, al corte de los servicios cuando exista una mora de por lo menos tres (3) períodos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan. En cuanto al servicio de riego y drenaje se estará a lo dispuesto por la ley número 2952 y los respectivos contratos de concesión.

El ente regulador ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o de los sistemas de riego, podrá suspender, con causa debidamente fundada, la facultad de corte del servicio, por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos.

ARTICULO 44.- Exenciones y Subsidios. El ente regulador reglamentará la forma de afectación de los fondos aprobados y previstos expresamente en el presupuesto anual de la provincia para beneficiar

sectorialmente a la población, la producción o ramo de actividad, mediante excepciones, compensaciones o subsidios.

Salvo en los casos que una ley lo autorice, estos beneficios no podrán, en ningún caso, provenir de recursos disponibles para la operación, mantenimiento o expansión de los sistemas. Los beneficios tendrán vigencia por el término de un (1) año, quedando sujeta su renovación a la aprobación anual de la respectiva partida presupuestaria, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación.

Será requisito indispensable para gozar del beneficio, que el inmueble cuente con un sistema medido de facturación. En ningún caso el beneficio comprenderá las obligaciones impositivas.

ARTICULO 45.- Obligados al Pago. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas servidas, aún cuando estuvieran sin edificar, o carezcan de instalaciones domiciliarias o estuvieran desocupados. Para el caso del servicio de riego y drenaje, estarán obligados al pago todos los usuarios comprendidos dentro de las zonas cubiertas por los sistemas de riego, aún en el caso en que no se haga uso del servicio.

b) Los consorcios de propietarios, según ley nacional número 13.512.

c) Los poseedores y tenedores, durante el período de la posesión o tenencia, únicamente en cuanto a los servicios de suministro de agua potable y desagües cloacales o industriales recibidos por la red.

ARTICULO 46.- Facturación de Surtidores Públicos. En los casos de grifos públicos, ya sean municipales, provinciales o nacionales, para el abastecimiento de asentamientos irregulares sin radicación definitiva, su mantenimiento y/o instalación será exclusivamente con medidor. El servicio se facturará en base al consumo registrado conforme a la reglamentación que el ente regulador dicte a tal efecto. El obligado al pago en estos casos será el organismo solicitante, siendo solidariamente responsables los beneficiarios de los servicios.

ARTICULO 47.- Facturación de Conjuntos Residenciales. A los edificios y conjuntos residenciales con una conexión de agua potable común, se les facturará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. De común acuerdo entre las partes se podrá facturar como un solo servicio.

ARTICULO 48.- Facturación de Hidrantes. Los hidrantes contra incendios ubicados en propiedades particulares, sin derecho a consumo, pagarán un cargo fijo mensual. En el caso de hidrantes ubicados en la vía pública, el valor a pagar por la municipalidad o entidad correspondiente se determinará de acuerdo al estudio de costo que demande su atención. La determinación de estos valores será efectuada por el ente regulador.

CAPITULO IX - PLANES DE EXPANSION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 49.- Aprobación. El ente regulador aprobará los planes periódicos de mejoras y expansión según el siguiente procedimiento y de forma tal que no se perjudiquen los cronogramas y lineamientos establecidos en el contrato de concesión:

a) El concesionario elaborará proyectos de planes periódicos detallados que contemplen consultas a los usuarios, a las autoridades municipales, provinciales y al ente regulador, a fin de obtener un resultado armónico con los planes de desarrollo urbano y consolidación de áreas servidas, debiendo adjuntar en su presentación la opinión expresa del municipio al respecto. Dichos proyectos deberán contener los montos de inversión previstos y los objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el contrato de concesión. El ente regulador deberá aprobar estas presentaciones a fin de que entren en vigencia, realizando en su caso las adaptaciones y modificaciones que serán obligatorias para el concesionario, siempre que se encuadren en el programa de metas y objetivos previsto en el contrato de concesión.

b) Los planes periódicos deberán contener, en todos los casos, un estudio de impacto ambiental en los términos de la ley número 2342 y ordenanzas municipales aplicables.

c) Si el ente regulador no aprobara estos planes o el concesionario no aceptara las modificaciones o propuestas efectuadas, se recurrirá a lo previsto en el Capítulo XII del presente.

El primer plan y los aspectos generales de los planes previstos para todo el período de la concesión estarán contenidos en el contrato de concesión.

ARTICULO 50.- Modificación. Los planes aprobados obligarán al concesionario y su incumplimiento será considerado falta grave.

Por iniciativa del concesionario o del ente regulador, y existiendo causas extraordinarias debidamente fundamentadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada del ente regulador.

ARTICULO 51.- Municipio, Consorcio de Productores y terceros. Cuando algún municipio, consorcio de productores o tercero impidiera la realización de un plan aprobado, el concesionario deberá hacerlo saber al ente regulador y éste deberá arbitrar los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento.

CAPITULO X - REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 52.- Bienes Comprendidos. Los bienes de que trata el presente y que deben contemplarse en el contrato de concesión son aquéllos que el concesionario recibe con la transferencia de la empresa. Quedan alcanzados igualmente los bienes que el concesionario adquiera o construya con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas del contrato de concesión.

ARTICULO 53.- Alcances. Los bienes cuya tenencia se transfiere al concesionario forman un conjunto que se denomina unidad de afectación. Aquellos bienes que el concesionario incorpore con posterioridad en cumplimiento de sus obligaciones integrarán dicha unidad de afectación.

ARTICULO 54.- Inmuebles y Muebles. El concesionario tendrá la administración de los bienes inmuebles afectados al servicio que reciba o sean adquiridos por éste para ser incorporados al mismo, de acuerdo a lo establecido en este marco regulatorio y en el contrato de concesión.

Los supuestos de disposición de bienes por parte del concesionario deberán estar previstos en el contrato de concesión, junto con las reglas de procedimiento y control de realización.

ARTICULO 55.- Mantenimiento. Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de los servicios, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que sean convenientes.

ARTICULO 56.- Responsabilidad. El concesionario será responsable ante el Estado provincial y los terceros por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al servicio, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulen en el contrato de concesión.

ARTICULO 57.- Restitución. Será sin cargo, a la extinción de la concesión, la transferencia al Estado provincial de todos los bienes inmuebles afectados al servicio, sea que se hubieran transferido con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la concesión.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

CAPITULO XI - SANCIONES Y EXTINCION DE LA CONCESION

ARTICULO 58.- Sanciones. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco regulatorio y en el contrato de concesión, el concesionario será pasible de las sanciones que se prevean en dicho contrato, las que podrán ser de apercibimiento, multas, pérdidas de derechos y hasta la rescisión del contrato de concesión por falta grave.

ARTICULO 59.- Causas de Extinción. La concesión se extinguirá por vencimiento del plazo contractual o por rescisión o rescate de los servicios, según lo que se establezca en el contrato de concesión.

ARTICULO 60.- Autoridades competentes: La rescisión del contrato y el rescate de los servicios deberán ser resueltos por el concedente, con la intervención del ente regulador.

ARTICULO 61.- Prórroga. Al término de la concesión, el concedente podrá disponer su prórroga por doce (12) meses desde su extinción, únicamente cuando no exista un nuevo operador en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal supuesto el concesionario estará obligado a continuar con la operación de los servicios en los términos vigentes del contrato de concesión. Vencido este plazo, y no existiendo aún un nuevo operador, se podrá extender esta prórroga de común acuerdo con el concesionario.

CAPITULO XII - SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 62.- Decisiones del ente regulador: Las decisiones del ente regulador dictadas dentro de los límites de su competencia gozan de los caracteres propios de los actos administrativos y obligan al concesionario. Las decisiones que adopte el ente regulador serán apelables ante el Poder Ejecutivo, agotándose allí la vía administrativa.

ARTICULO 63.- Fuero Contencioso-administrativo. En todos los casos en que sea parte el ente regulador, será competente el fuero contencioso-administrativo provincial, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 de las normas complementarias de la Constitución provincial.

ARTICULO 64.- Métodos de Resolución de Conflictos. Todos los conflictos no derivados del ejercicio del poder de policía que se susciten entre el ente y un concesionario podrán ser resueltos mediante cualquiera de los métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación, arbitraje o amigables componedores), previo acuerdo de partes.

ARTICULO 65.- Fuerza Mayor. Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor el concesionario viera alterado o desequilibrado el normal desarrollo del contrato de concesión, deberá comunicarlo al ente y proponer al concedente las medidas necesarias para lograr el normal desarrollo del contrato de concesión o la extinción del mismo si no existiera alternativa.

ARTICULO 66.- Reclamo de los Usuarios. Todos los reclamos de los usuarios relativos a las tarifas o a los servicios deberán deducirse inicialmente ante el concesionario.

Contra las decisiones o falta de respuesta del concesionario los usuarios podrán interponer ante el ente regulador un recurso directo dentro del plazo de diez (10) días a partir del rechazo, tácito o expreso, del reclamo por parte del concesionario. Se considerará tácitamente denegado un reclamo cuando el concesionario no hubiera dado respuesta dentro de los diez (10) días corridos de presentado el mismo. El ente deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días corridos de presentado.

El ente, antes de resolver, deberá solicitar al concesionario los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijando un plazo razonable y acompañando copia del recurso. En oportunidad de responder, el concesionario podrá esgrimir los argumentos que hagan a la defensa de su posición.

A todos los demás efectos de la apertura y tramitación de esta vía recursiva ante el ente serán de aplicación las disposiciones de la ley provincial de procedimientos administrativos.

CAPITULO XIII - METAS DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 67.- El contrato de concesión a suscribir entre el concedente y el concesionario contendrá necesariamente dentro de sus cláusulas las metas de cobertura y calidad de los servicios que se dispongan en el diseño de las políticas del sector.

ANEXO A

Los valores establecidos en el presente Anexo están basados en las Normas de Calidad de Bebida, Serie; Documentos Técnicos número 1-1993 del Consejo Federal Entidades de Servicios Sanitarios (Cofes).

Rigen igualmente los fundamentos, antecedentes, metodología, aspectos relativos a laboratorios, personal y demás conceptos detallados en el mismo documento.

En caso de datos faltantes o vacíos de información se recurrirá a las "Guías para la Calidad de Agua Potable, Volúmenes I, II y III de la OMS Organización Mundial de la Salud (1985-1988) quedando siempre la decisión final a cargo del Ente Regulador, el que podrá requerir de los organismos estatales de salud las evaluaciones que correspondan.

CLASIFICACIONES DE LOS COMPONENTES NORMATIZADOS

Los componentes incluidos en la presente norma se clasificaron de la siguiente manera:

- a) Componentes que tienen influencia directa sobre la salud: parámetros primarios o básicos.
- b) Componentes para los cuales se recomienda el monitoreo, por existir fundadas sospechas de su presencia o porque se ha determinado frecuentemente en las aguas de ciertas regiones del país. Estos compuestos son o se sospecha que son perjudiciales para la Salud.

Este enfoque es válido tanto para el responsable del suministro como para quienes fiscalizan la calidad del agua, o para las autoridades encargadas de facilitar los medios para su mejoramiento.

TIPO DE VALORES LIMITES ESTABLECIDOS

Se establecieron dos tipos de valores límites: uno llamado valor aconsejable (para los componentes secundarios) y otro límite tolerable (para los tres tipos de componentes).

Valor aconsejable: es la concentración máxima de un componente que no representa peligro para la salud. Esto significa, en realidad el valor hacia el cual se debe tender en los suministros públicos.

Es el objetivo a alcanzar.

Límite tolerable: es la concentración de un componente que no debe superarse, por significar un posible riesgo para la salud. En el caso de los componentes secundarios se adoptaran los límites tolerables en los casos en que, por falta de otras fuentes (temporalidad de los servicios y otras causas suficientemente justificadas por el organismo fiscalizador) no pueden mantenerse los valores aconsejables.

CUADRO número 1**VALORES LIMITES PARA LOS COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS
BÁSICOS TOLERABLES**

A. Agua que entra en el sistema de distribución

**Límite Tolerable
(según método de Análisis)**

Componentes	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante
Coliformes Totales	NMP/100 ml < 2,2	0(cero) en 100ml
Coliformes Fecales	NMP/100 ml < 2,2	0(cero) en 100ml

Para una desinfección efectiva con cloro se aconseja mantener la turbiedad <1 y el pH < 8,0. En estas condiciones, la concentración de Cloro Residual libre, después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos, debe ser de 0,5 mg/l como mínimo.

B- Agua en la red de distribución (conexiones a los usuarios)

**Límite tolerable
(según método de análisis)**

Componentes	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante
Coliformes Totales (a,b)	NMP/100 ml < 2,2	0(cero) en 100ml
Coliformes Fecales	NMP/100 ml < 2,2	0(cero) en 100ml

a) En el 95 % de las muestras analizadas durante un período de 12 meses.

b) Ocasionalmente podrán aceptarse muestras que contengan un NMP de hasta 3 bacterias en 100 ml, pero no en muestras consecutivas.

CUADRO número 2**COMPONENTES INORGÁNICOS CON ACCIÓN DIRECTA SOBRE
LA SALUD- LIMITES TOLERABLES**

Componentes Inorgánicos	Unidad	Límites Tolerables
Arsénico	mg/l	0,05 (p) (a)
Cadmio	mg/l	0,003
Cromo total	mg/l	0,05 (p)
Cianuro	mg/l	0,07
Flúor	mg/l	1,5 (b)
Plomo	mg/l	0,01 (c)
Mercurio (total)	mg/l	0,001
Selenio	mg/l	0,01
Nitrato NO-3	mg/l	50
Nitrito NO-2	mg/l	3 (p)
Plata	mg/l	0,05
Cobre		2 (p)
Manganeso		0,5 (p)

a) El valor fijado para el Arsénico es provisorio, hasta tanto los organismos sanitarios provinciales y nacionales realicen estudios epidemiológicos que fundamenten éste u otro valor.

b) La concentración admisible de flúor en el agua es una función directa de la temperatura por lo tanto, de ser posible, el valor de la concentración de Flúor debe mantenerse por debajo del valor límite determinado en base a la temperatura ambiente promedio del lugar pues el clima plantea diferente ingesta de agua (ver cuadro número 16)

c) El valor de concentración de Plomo debe mantenerse, dentro de lo posible, debajo de 0,01 mg/l d) Límite provisorio.

p) Límite provisorio.

CUADRO número 3**COMPONENTES O CARACTERÍSTICAS QUE PUEDEN AFECTAR LA
ACEPTABILIDAD O LA ESTÉTICA-VALORES LIMITES**

Componentes Características	o Unidad	Valor Aconsejable	Límite Tolerable
Cloruros	mg/l	250	250
Cobre	mg/l	< 1.0	1.5
Color	UC	< 8	15
Dureza total	mg/l CO ₃ Ca	80-20	500
Hierro	mg/l	< 0.10	0.3
Manganeso	mg/l	< 0.05	0,10
pH	pHs± 0.2	6.5	8.5
Sabor y olor	no ofensivo para la mayoría de los usuarios		Sólidos disueltos
Totales	mg/l	50-1000	1500
Sulfato	mg/l	< 200	250
Turbiedad	UTN	< 1	2
Zinc	mg/l	5,0	3
Detergentes		ausencia	0,2 mg/l
Aluminio			0,2 mg/l

a) Sólo para aguas tratadas o que han sufrido alguna modificación. Se aconseja un pH < 8.0, para garantizar una efectiva desinfección con cloro.

CUADRO número 4

COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS A MONITOREAR LÍMITES RECOMENDADOS

Componentes	Vol. de muestra a analizar	Valor Aconsejable Recomendado
Bacterias Aerobias	1 ml	<100 ufc
Pseudomona Aeruginosa	100 ml	Ausencia
Giardia Lamblia	500-1000 l	Ausencia
Fitoplancton y Zooplancton	10 l	Ausencia
Cryptosporidium	500-1000 l	Ausencia

CUADRO número 5

COMPONENTES ORGÁNICOS CON ACCIÓN DIRECTA SOBRE LA SALUD-LÍMITES TOLERABLES

Componentes	Unidad	límite tolerable
Alcanos clorados		
1,2 Diodicloroetano	ug/l	30 (a)
Tetracloruro de carbono	ug/l	2* (a)
Etanos clorados (b)		
1,1 Diodicloroetano	ug/l	30 (a)
Tricloroetano	ug/l	70* (a)
Tetracloroetano	ug/l	40*
Hidrocarburos aromáticos Polinucleares		
Benzo (a) pireno	ug/l	0,7 (a)
Benceno	ug/l	10
Plaguicidas Organoclorados		
DDT (total isómeros)	ug/l	2
Aldrín y Dieldrín	ug/l	0,03
Clordano (total isómeros)	ug/l	0,2
Hexaclorobenceno	ug/l	1
Heptacloro y heptacloroepóxido	ug/l	0,03
Gamma-HCH (Lindano)	ug/l	2
Metoxicloro	ug/l	20
2,4 D (Acido 2,4-Dicloro- fenoxiacético)	ug/l	30 (a)(c)
Clorofenoles		
Pentaclorofenol	ug/l	9 *
2,4,6 Triclorofenol	ug/l	200 (d)
Trihalometanos	ug/l	100 (f)

* Valor provisorio

a) La O.M.S. calculó los valores guías que se tomaron como base para fijar los límites tolerables de estos componentes, a partir de un modelo matemático hipotético conservador que no se puede verificar con experimentos, por lo tanto, estos valores se deben interpretar en forma diferente que aquellos basados en la Ingesta Diaria Tolerable (IDT).

Las incertidumbres implícitas pueden llegar a dos órdenes de magnitud.

b) Anteriormente conocidos como etilenos clorados (1,1,dioclo roetileno, tricloroetileno, tetracloroetileno)

c) Este valor fue determinado por la OMS a partir del modelo lineal de extrapolación en etapas múltiples, para un riesgo de cáncer inferior a 1 en 100.000 para la exposición durante toda la vida, ya que se había suprimido la IDA condicional de 0,0006 mg/Kg de peso corporal fijada por la FAO/OMS.

d) A concentraciones mas bajas puede ser detectado por el sabor y el olor.

e) Alquibencenos menores: Tolueno, etilbenceno.

f) Valores tomados de la Norma para Agua Potable de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica.

La calidad microbiológica del agua de bebida no debe comprometerse con medidas para regular la concentración de trihalometanos.

CUADRO número 6

COMPONENTES QUIMICOS A MONITOREAR-LIMITES TOLERABLES RECOMENDADOS

Componentes	Unidad	Límites tolerables Recomendados
Orgánicos		
Hidrocarburos totales	ug/l	500
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares Totales (HAP Totales)	ug/l	0,2
Hidrocarburos Bencénicos		
Tolueno	ug/l	700
Xileno	ug/l	500
Etilbenceno	ug/l	300
Estireno	ug/l	20
Pesticidas Organofosforados		
Malatión	ug/l	190
Metil Paratión	ug/l	7
Paratión	ug/l	35
Inorgánicos		
Vanadio		No se recomienda límite tolerable

CUADRO número 7

FRECUENCIA MINIMA DE ANALISIS DE LOS PARAMETROS BASICOS DEL AGUA QUE INGRESA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

*Componentes microbiológicos

.Población Servida Habitantes	Intervalo Recomendado entre tomas sucesivas	Número Mínimo muestras por mes
< 10.000	1 mes	1
10.000-100.000	1 semana	4
4	1 día	30

*Componentes/Características Físico-Químicas

.Población Servida Habitantes	Intervalo Recomendado entre tomas sucesivas	Número Mínimo muestras por mes
< 10.000	1 día	30
10.000-100.000	6-8 horas (1)	90- 120
> 100.000	< 2 horas (2)	360

(1) Una muestra por turno de 6 u 8 horas

(2) Una muestra cada 2 horas, o preferentemente en forma

CUADRO número 8

**FRECUENCIA MINIMA DE ANALISIS DE LOS COMPONENTES /CARACTERISTICA
DEL AGUA QUE INGRESA AL SISTEMA
DE DISTRIBUCION (a)**

Población Servida (habitantes)		Intervalo recomendado entre tomas sucesivas		número mínimo muestras por año	
Agua Subterránea		Agua Superficial		Agua Subterránea	
Agua Superficial		Agua Subterránea		Agua Superficial	
Componentes Básicos		Según cuadro número 7			
Componentes/Características Físico-químicas					
Componentes mayoritarios;					
Arsénico-Flúor (1)-Nitrato(2)					
< 10.000	2 años	1 año	1 *	1	
10.000-100.000	1 años	6 meses	1	2	
> 100.000	6 meses	4 meses	2	3	
Metales Pesados: CN (3)					
< 10.000	3 años	2 años	1 **	1 *	
10.000-100.000	2 años	1 año	1 *	1	
> 100.000	1 mes	6 meses	1	2	
Compuestos Orgánicos Volátiles					
Pesticidas					
Compuestos Orgánicos Sintéticos					
< 10.000	1 año	1	1		
10.000-100.000	6 meses	2	2		
> 100.000	3 meses	4	4		

* Cada 2 años

** Cada 3 años

1) Si la concentración de arsénico y flúor determinada al cabo de 2 años es inferior al límite tolerable, el ente regulador podrá autorizar la reducción de la frecuencia de muestreo a la establecida para metales pesados. Si se practica la fluoración de las aguas o la corrección de tenores excesivos de arsénico y flúor, estos dos componentes deberán controlarse con la misma frecuencia que los otros parámetros indicadores de la eficiencia de tratamiento.

2) Si la concentración de nitratos determinada en el agua subterránea o superficial es >50% Límite Tolerable, se incrementará la frecuencia de los controles según lo indicado por el ente regulador sobre las bases de las condiciones locales y la vulnerabilidad de la fuente.

3) Si la concentración de algunos de estos componentes supera el Límite Tolerable, deberá controlárselos con la misma frecuencia que iones mayoritarios. Cuando los valores de los resultados del análisis de estos componentes sean, durante los dos años anteriores, constantes y significativamente mejores que los límites previstos en los cuadros 2 y 3 y siempre que no se haya detectado ningún factor que pueda empeorar la calidad del agua, el número de dichos análisis podrá ser reducido a la mitad, para las aguas superficiales y a la cuarta parte para las aguas subterráneas.

CUADRO número 9

MÉTODOS Y TIEMPO MÁXIMO DE CONSERVACION DE LAS MUESTRAS

Determinación	Envase	Tamaño Mínimo de la muestra (ml)	Conservación	Tiempo Máximo de Conservación recomendado/obligado
Alcalinidad	P.V	200	Refrigerar	24h/14d
Cianuro total	P.V	500	Añadir NaOH si hasta ph>12 hay sulfuro refrigerar en oscuridad	24h/14d;24 hs
Cloro residual	P.V	500	Analizar inmediatamente	0,5 h/inmediato
Color	P.V	500	Refrigerar	48h/48h
COMPUESTOS ORGANICOS				
Plaguicidas	V(D)revest		Refrigerar	
	TEF c/tapa		añadir ácido ascórbico, 1000mg/1 si existe cloro residual	7 d/7d hasta extracción 40d tras extr.
Purgables				

p/purga y trampa	V, revent TEF c/tapa	50	Refrigerar, añadir HC1 hasta pH <2; 1000ml de ácido ascórbico si existe cloro res.	7d/14d
Conductividad	P.V	500	Refrigerar	28d/28d
Metales en general	P(A)V(A)		Metales disueltos, filtrar inmediatamente, añadir HNO3 hasta pH<2.	6meses/6meses
Cromo VI	P(A)V(A)	300	Refrigerar	24h/24h
Cobre p/colorimetria			Añadir H2SO4 hasta pH<2	28d/28d
Mercurio	P(A)V(A)	500	refrigerar a 4°C	
Nitrato	P.V	100	Analizar lo antes posible o refrigerar	48/h48h(28 d para muestra cloradas)
Nitrato + Nitrito	P.V	200	Añadir H2SO4 hasta pH<2 refrigerar	Ninguno/28 d
Nitrito	P.V.	100	Analizar lo antes posible refrigerar	Ninguno/28 d
Olor	V	500	Analizar lo antes posible refrigerar	6h/N.C.
pH	P.V.		Analizar inmediatamente	2h/inmediato
Sabor	V	500	Analizar lo antes posible refrigerar	24h/N.C
Salinidad	V. sello de lacre	240	Analizar inmediatamente o emplear sello de lacre	6 meses/NC
Sulfato	P.V.		Refrigerar	28d/28d
Temperatura	P.V.		Analizar inmediatamente	inmediato/inmediato
Turbidez	P.V.		Analizar el mismo día, guardar en oscuridad hasta 24h.	24h/48h

Cuando se trata de análisis bacteriológicos, tal como ya se indicó, las muestras se deben extraer en frascos de vidrio o envases plásticos esterilizados a los que se les ha agregado 0,1 ml de una solución de sulfato de sodio al 1,8% por cada 100 ml de muestra, para neutralizar por lo menos 5 ml de cloro que pudiese contener el agua. Es necesario conservar las muestras en un lugar fresco y oscuro, a una temperatura de 4 a 1°C, y analizarlas idealmente, dentro de las seis (6) horas después de la misma y nunca más de 24 Hs. después de la misma.

CUADRO número 10

METODO DE ANALISIS DE METALES

Propiedad	Método de Análisis	Referencia (1)
Aluminio	Espectrometría de absorción atómica por llama.	(3111)- 3500-AL.B
	Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito	(3113)- 3500-AL.B
Antimonio	Espectrometría de absorción atómica por llama.	(3111)- 3500-SB.B
	Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito	(3113)- 3500-SB.B
Arsénico	Espectrométrico de absorción Atómica de generación de hidruros	(3114)- 3500-AS.B
	Espectrometría de absorción Atómica por horno de grafito	(3113)- 3500-AS.B
	Espectrometría de absorción atómica por llama.	(3111)- 3500-BA.B
Bario	Espectrometría de absorción atómica por llama.	(3111)- 3500-BA.B
	Espectrometría de absorción	

	atómica por horno de grafito	(3113)- 3500-BA.B
Calcio	Títulometría con EDTA	(3111)- 3500-CA.D
	Espectrometría de absorción atómica por llama	(3111)- 3500-CA.B
Cadmio	Espectrométrico de absorción Atómica de llama.	(3111)- 3500-CD.B
	Espectrometría de absorción Atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-CD.B
Cromo	Espectrométrico de absorción Atómica de llama (cromo total)	(3111)- 3500-CR.B
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-CR.B
Cobre	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)- 3500-CU.B
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-CU.B
Hierro	Fotocolorimetría (fenatrolina)	3500- Fe.D
	Espectrometría de absorción atómica por llama	(3111)- 3500-Fe.B
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-Fe.B
Magnesio	Cálculo por diferencia entre dureza total y dureza Cálctica	3500- Mg.E
Manganeso	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)- 3500-Mn.B
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-Mn.B
	Fotocolorimetría (persulfato)	3500- Mn.D
Mercurio	Espectrometría de absorción Atómica por vapor frío	(3112)- 3500-Hg.B
Molibdeno	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)- 3500-Mo.B
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-Mo.B
Níquel	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)- 3500-Ni.B
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-Ni.B
Plata	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)- 3500-Ag.B
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-Ag.B
Plomo	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)- 3500-Pb.B
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-Pb.B
Potasio	Espectrometría de absorción Atómica de llama	3500- K.D
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3111)- 3500-K.D
Selenio	Espectrometría de absorción Atómica con generación de hidruros	(3114)- 3500-Se.C
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-Se.H
Sodio	Fotocolorimétrico de emisión de llama	3500- Na.D
	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)-3500-Na.B
	Espectrometría de absorción Atómica con horno de grafito	(3113)-3500-Na.B
Zinc	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)-3500-Zn.B

1) "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater"- A.P.H.A.-A.W.W.A.-W.E.F., edición 18, 1992.

CUADRO número 11

**METODOS DE ANALISIS DE LOS COMPONENTES INORGANICOS
NO METALICOS**

Propiedad	Método de Análisis	Referencia (1)
Cianuro	Destilación seguido de titulación o colorimetría	4500- CN-C y DOE
Cloro Residual total, libre y combinado)	Colorimétrico con DPD	SM- 4500-CI-F
Cloruro	Argentométrico (método de Mohr)	4500- CI-B
Fluoruro	Colorimétrico SPADNS Electrodo selectivo de iones	4500- F-D 4500- F-C
Nitrito	Colorimetro	4500-NO2-B
Nitrato	Espectrométrico ultravioleta selectivo	4500-NO3.B
Sulfato	Gravimétrico con combustión de Residuos	4500-SO4.C

(1) "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater"-
A.P.H.A.- A.W.W.A.- W.E.F., Edición 18, 1992.-

CUADRO N °12

METODO DE ANALISIS DE LAS PROPIEDADES FISICAS Y AGREGADAS

Propiedad	Método de Análisis	Referencia (1)
Color	Comparación visual	2120.B
Turbiedad	Nefelométrico	2130.B
Olor	Prueba del umbral de olor	2150.B
Sabor	Prueba de umbral de sabor	2160.B
pH	Electrométrico	4500.H+.B
Dureza	Titulométrico c/EDTA	2340.C
Sólidos disueltos totales	Por evaporación, secado a 105°C	2540.C
Temperatura	C/Termómetro Celcius de mercurio	2550.B

(1)"Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".-
A.P.H.A.- A.W.W.A.-W.E.F.-Edición 18, 1992.-

CUADRO número 13

METODOS DE ANALISIS DE LOS COMPONENTES ORGANICOS

Componentes	Referencias
1,2 Dicloroetano Tetracloruro de carbono 1,2 Dicloroetano Trihalometanos (4)	502.1/502.2/524.1/524.2
Tricloroetano Tetracloroetano Monoclorobenceno 1.2 Diclorobenceno 1.4 Diclorobenceno Benceno	502.1/502.2/503.1/524.1/524.2
Benzo- (a) pireno 2,4,6 Triclorofenol	525/525.2
Aldin y Dieldrin DDT (total) de isómeros Clordan	

CUADRO número 13

METODOS DE ANALISIS DE LOS COMPONENTES ORGANICOS

Componentes	Referencias
Hexaclorobenceno Heptacloro y Heptacloroepóxido Lindano (gamma HCH) Metoxicloro	505/508/525.2

2,4- Diclorofenoxiacético	525/252.2/515.1
Pentaclorofenol	504/525/525.1
Detergentes (Sustancias reactivas al Azul de metileno – MBAC)	5540.C (5)

(1) Para los componentes de los Cuadros 5 y 6 referirse al "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" A.P.H.A.- A.W.W.A.-W.E.F. Edición 18, 1992, o a los Métodos de la serie 500 (Agua Potable y Agua de Fuentes de Provisión) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA).

(2) Métodos de análisis para Agua Potable y Agua de Fuente de provisión- Serie 500; Agencia de protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA).

(3) USEPA - SERIE 500- Agua de Bebida y Agua de Fuente de Provisión
 Norma 502.1: Purga y Trampa- GC/Detector ELCD/Columna empacada
 Norma 502.2: Purga y Trampa- GC/Detector específico de haluros -PID y ELCD en serie/ Columna capilar.
 Norma 503.1: Purga y Trampa- GC/Detector PID/Columna Empacada.
 Norma 504: GC/Detector EDP & DBCP/Columna capilar
 Norma 505: Microextracción- GC/Detector ECD/ Columna capilar.
 Norma 508: GC/Detector ECD/Columna capilar.
 Norma 515.1: GC/Detector ECD/Columna empacada.
 Norma 524.1: Purga y Trampa- GC/MS-Columna capilar
 Norma 525: Extracción líquido-sólido/CG/MS/Columna capilar.
 Norma 252.2: Extracción en base sólida-GC/MS- Columna capilar.

(4) Bromoformo, Dibromoclorometano, Bromodichlorometano, Cloroformo.

(5) "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", APHA- AWWA- WEF, Edición 18, 1992.

CUADRO número 14

MÉTODOS DE LOS COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS

Componentes	Métodos de Análisis	Referencias (1)
Coliformes Totales	Fermentación en tubos múltiples (NMP)	9221.B FBIII(2)
	Fermentación en tubos múltiples (NMP)	9222.B 9221.D
	Filtraciones por membrana	9223.B
	Presencia/Ausencia	
	Sustrato cromogénico	
E. Coliformes Termotolerantes	Fermentación en tubos múltiples (NMP)	9221.E 9222.D
	(c/medio EC)	9223.B
	Filtraciones por membrana	
	Sustrato cromogénico	
Bacterias aerobias Heterótrofas	Recuento en placas (en agar)	9215.B
Pseudomonas aeruginosas	Filtraciones por membrana	9213.E
	Fermentación en tubos múltiples	9213.F
Giardia Lamblia (intestinales)	Por inmunofluorescencia	9711.B
Cryptosporidium	Por inmunofluorescencia	9711.B (3)
Fitoplanctón y Zooplanctón	Muestro, concentración, preparación portaobjetos y conteo c/microscópico.	10200.B,C,D,E,F,G
	Biomasa de Fitoplanctón (determinación de clorofila)	10200.H

(1)Manual de Métodos Normalizados para Análisis de Aguas Potables y Residuales, Edición 18 APHA- AWWA-WPCF-1992

(2)Manual Métodos de Análisis para Agua Potable, OSN 1958.

(3)Método propuesto.

NUMERO DE MUESTRAS Y FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO EN RELACION A LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE AGUAS TRATADAS EN LA POBLACIÓN SERVIDA

Los valores que se dan en el cuadro siguiente son los mínimos.

El organismo regulador/fiscalizador, en función de su poder de policía, podrá ordenar el incremento del número mensual de muestras de control que deben cumplimentar un servicio de acuerdo con las condiciones en que ofrece cada sistema de abastecimiento, considerado individualmente. Los números de muestras mensuales que este cuadro estipula como mínimos, están referidos a la valoración de las mismas con respecto al grupo de bacterias coliformes; no obstante ello, el organismo responsable de la vigilancia podrá indicar el control de otros parámetros microbiológicos y/o químicos y su frecuencia.

CUADRO número 15**NUMEROS DE MUESTRAS Y FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO PARA ANALISIS BACTERIOLOGICOS**

Población Total Habitantes	Número Mínimo de muestras de la red distribución por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas	Población Total Habitantes	Número Mínimo de Nuestro Red Distribución por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas
hasta a 500		3 meses	300001 a 320000	32	1 día
500 a 5000	1	1mes	320001 a 340000	34	1 día
5001 a 10000	2	1mes	340001 a 360000	36	1 día
10001 a 15000	3	1mes	360001 a 380000	38	1 día
15001 a 20000	4	1mes	380001 a 400000	40	1 día
20001 a 25000	5	2 semanas	400001 a 420000	42	1 día
25001 a 30000	6	2 semanas	420001 a 440000	44	1 día
30001 a 35000	7	2 semanas	440001 a 460000	46	1 día
35001 a 40000	8	2 semanas	460001 a 480000	48	1 día
40001 a 45000	9	2 semanas	480001 a 500000	50	1 día
45001 a 50000	10	4 días	500001 a 550000	55	1 día
50000 a 55000	11	4 días	550001 a 600000	60	1 día
55001 a 60000	12	4 días	600001 a 650000	65	1 día
60001 a 65000	13	4 días	650001 a 700000	70	1 día
65001 a 70000	14	4 días	700001 a 750000	75	1 día
70001 a 75000	15	4 días	750001 a 800000	80	1 día
75001 a 80000	16	4 días	800001 a 850000	85	1 día

CUADRO número 15**NUMEROS DE MUESTRAS Y FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO PARA ANALISIS BACTERIOLOGICOS**

Población Total Habitantes	Número Mínimo de muestras de la red distribución por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas	Población Total Habitantes	Número Mínimo de Nuestro Red Distribución por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas
80001 a 85000	17	4 días	850001 a 900000	90	1 día
85001 a 90000	18	4 días	900001 a 950000	95	1 día
90001 a 95000	19	4 días	950001 a 1000000	100	1 día
95001 a 100000	20	4 días	1000001 a 1100000	110	1 día
100001 a 120000	21	2 días	1100001 a 1200000	120	1 día
120001 a 140000	22	2 días	1200001 a 1300000	130	1 día
140001 a 160000	23	2 días	1300001 a 1400000	140	1 día
160001 a 180000	24	2 días	1400001 a 1500000	150	1 día
180001 a 200000	25	2 días	1500001 a 1600000	160	1 día
200001 a 220000	26	2 días	1600001 a 1700000	170	1 día
220001 a 240000	27	2 días	1700001 a 1800000	180	1 día
240000 a 260000	28	2 días	1800001 a 1900000	190	1 día

260001 a 280000	29	2 días	1900001 a 2000000	200	1 día
280001 a 300000	30	2 días	2000001 a 2200000	220	1 día

Se deberá redondear el número de muestras mensuales, que corresponde a una determinada población, de acuerdo con la siguiente regla:

- * Para población inferior a 25.000 habitantes aproximación a 1
- * Para población de 25.001 a 100.000 habitantes aproximación a 5
- * Para población 100.001 a 2.000.000 de habitantes aproximación a 10
- * Para población de mas de 2.000.001 de habitantes aproximación a 25

-Al Orden del Día.

n)

Expediente número 730/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner a consideración de la Legislatura que dignamente preside, los siguientes tres proyectos de ley, los cuales se encuentran íntimamente relacionados y cuyos fundamentos, por derivar de la misma situación fáctica, son tratados globalmente en este mensaje. Ellos son: el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial correspondiente al ejercicio 1998; el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de cincuenta millones de pesos, con destino a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos del presupuesto del año 1.998 y por último una ley complementaria de la de Presupuesto, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a disolver y liquidar la empresa SAPSE, otorga instrumentos para la contención del gasto en personal, se proroga, en cuanto a la coparticipación municipal el plazo del artículo 1º de la ley número 2.475 y finalmente se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros de la provincia, afectando para ello en garantía y/o pago de las obligaciones asumidas, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al régimen de coparticipación federal de impuestos y/o regalías hidrocarbúricas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de quinientos cincuenta y seis millones de pesos.

En el mensaje de elevación de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 1997 se expresaban algunos conceptos que hoy más que nunca es menester traer a colación, dado que constituyeron los ejes rectores del accionar del Estado provincial durante el mencionado período.

Se afirmaba textualmente entonces, al fundamentar el rol del Estado provincial: " Hoy, con el presente proyecto, damos por concluida una etapa e iniciamos el camino de la reforma estructural. En ese marco la presente ley muestra características especiales en su forma y contenido que reflejan la voluntad del gobierno de encauzar las cuentas públicas de una vez y para siempre"; "Ordenar las finanzas constituye una prioridad esencialísima, porque la emergencia no admite considerar otros frentes de abordaje"; "Cuando comencemos a remontar el déficit y logremos el equilibrio de las cuentas públicas, estaremos en condiciones de impulsar una reforma estructural del Estado que ya se torna indispensable, con roles claramente definidos y con prestaciones de servicios acordes con los ingresos disponibles": "Es necesario entonces iniciar una nueva etapa de desarrollo, reclamando al sector privado y a las asociaciones intermedias que asuman el verdadero protagonismo del crecimiento económico, garantizando el Estado el acceso de sus habitantes a los servicios esenciales de salud, seguridad, educación y justicia".

Fueron estas ideas rectoras y la solidaridad entre los distintos actores sociales, las que permitieron sortear una caótica situación fiscal que hacia fines de 1995 presentaba un desequilibrio mensual de alrededor de \$ 21,5 millones, un déficit global cercano a los \$ 7,3 millones a principio de 1997 y una cifra cercana al equilibrio en el resultado primario hacia fines de 1997. El crecimiento de la recaudación como consecuencia del incremento de los recursos de origen nacional por coparticipación y la importante mejora de la recaudación propia a partir del segundo trimestre de 1997 fueron factores determinantes de la corrección.

No obstante lo arriba expresado, no puede desconocerse la difícil situación fiscal por la que aún atraviesa la provincia, que exige profundizar cualitativamente los objetivos planteados para el año 1997.

El enorme peso que sobre las finanzas provinciales tiene la Deuda Pública y los intereses que la misma genera, se convierten en un condicionante sobre el cual es necesario profundizar el análisis. La modificación negativa del escenario internacional y nacional como consecuencia del denominado "efecto arroz" y su incidencia directa en los niveles de actividad económica y en los mercados de capitales son datos imposibles de obviar a la hora de las previsiones económicas. Para ejemplificar acerca del peso

exorbitante de los intereses de la deuda sobre el presupuesto provincial, obsérvese que el monto de los mismos supera el gasto provincial en el área de salud.

Las perspectivas macroeconómicas internacionales y nacional en particular, conforme a los informes elaborados por la Secretaría Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, mostraban hasta octubre de 1997 una perspectiva altamente favorable. Una economía internacional con un panorama de crecimiento sostenido con bajas tasas de inflación y bajas tasas de interés, con un futuro promisorio para la colocación de nuestras exportaciones, (aunque se advierte ya sobre la caída de precios para diversos productos primarios). Asimismo el contexto de bajas tasas de interés internacionales se constituía en un atractivo para la llegada de flujos de capital hacia nuestro país. Estos pronósticos facilitan el financiamiento externo y contribuyen al crecimiento del producto al favorecer la inversión. Por otra parte se advertía un proceso continuo de crecimiento de la productividad. Se estimaba un crecimiento del PBI para Argentina en el año 1998 del 5.8%.

Los últimos acontecimientos, si bien no pueden revertir totalmente las proyecciones, generan una creciente incertidumbre en los mercados y en los operadores económicos y la predicción acerca del desaceleramiento de las variables económicas positivas. Las medidas preventivas urgentes que ha encarado el Ministerio de Economía, tratando de garantizar parte del financiamiento necesario para el próximo año denotan la importante preocupación de la coyuntura.

Mayores dificultades en el acceso al crédito y un encarecimiento del mismo serán sin duda las consecuencias de lo antes descripto. La imperiosa necesidad de la provincia de lograr la reprogramación de su deuda, mejorando su perfil, encuentra en este sentido escollos importantes mientras subsistan las actuales condiciones. No obstante ello se deberá hacer un enorme esfuerzo orientado a la reestructuración de la deuda pública, intentando prorrogar sus vencimientos a menores tasas de interés. Este tema, por su importancia y magnitud, se convierte en una cuestión clave de Estado. Sin lugar a dudas esto exige como condición "sine qua non" generar confianza frente a los organismos de crédito nacionales e internacionales y acreedores en general a través de un proceso continuo de saneamiento de las finanzas provinciales.

Por lo expuesto, el tema de la Reforma Estructural del Estado adquiere una relevancia superlativa. Los recursos escasos obligan a priorizar aquellas áreas relacionadas con los servicios esenciales del Estado, reformulando aquellas otras que no tienen un impacto directo a la hora de garantizar la atención de las necesidades sociales.

En esta dirección apunta el Convenio de Asistencia Financiera firmado con el Banco Mundial, ratificado por ley de la Legislatura provincial. El mismo, a la vez de permitir a la provincia un alivio fiscal, genera confianza en nuestra política de reforma que no ayudará a atraer el interés de inversionistas argentinos y de otros países.

Considerábamos ya hacia fines de 1996 que éste no sería un camino sencillo. Las experiencias transitadas internacionalmente y a nivel nacional así lo demostraban. Decíamos entonces que la mayoría de ellas habían fracasado y mencionábamos algunas de las causas. Creíamos tener en claro la magnitud del objetivo emprendido. Como generalmente sucede, la experiencia viva es mucho mas rica que cualquier disquisición teórica. Las dificultades previstas se presentaron y en algunos casos superaron las imaginadas. La resistencia al cambio, la persistencia de criterios y formas burocráticas de pensar y actuar, la no adecuación a las nuevas condiciones que impone la globalización, la presencia de actitudes personales o corporativas frente al necesario consenso, son algunos de los factores que impiden avanzar con la celeridad necesaria en el imprescindible cambio de identidad del Estado provincial.

La experiencia vivida muestra cada día con mayor crudeza que la reforma estructural del Estado debe convertirse en un hecho inexorable, y que de ella depende el futuro y bienestar de los rionegrinos. El equilibrio fiscal de las cuentas públicas y la reforma del Estado se condicionan mutuamente. Ya hoy es imposible pensar en caminos separados. No entenderlo así puede llevarnos a transitar nuevamente situaciones que creíamos definitivamente superadas. El aval de la ciudadanía rionegrina al gobierno provincial del 26 de octubre pasado ratifican nuestra credibilidad en el camino emprendido.

En los primeros días de 1998 deberán instrumentarse las medidas previstas en las herramientas legales ya existentes y en el primer semestre ejecutarse las mismas a fin de cumplir con los objetivos presupuestarios previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto que hoy se somete a consideración. Cualquier demora en su implementación pondrá en riesgo el cumplimiento de los mismos, dado que, como podrá observarse en los cuadros anexos, la partida de personal incorpora el impacto de la implementación de las Leyes de Retiro y de Desvinculación Voluntaria.

Quiero hacer hincapié en lo relativo a la instrumentación concreta de las medidas. Quizás éste haya sido uno de los déficits no superados durante 1997 y que impidieron contar con herramientas efectivas para proceder a ejecutarlas con mayor celeridad.

Cuando los objetivos se plantean en forma general, adoleciendo de una programación efectiva en lo temporal, sin fijar metas ciertas y controles periódicos, anteponiendo razones burocráticas-formales a la convicción profunda de la imperiosa urgencia de la medida, generalmente el resultado dista mucho del esperado.

Y cada día de demora tiene su impacto económico sobre las finanzas provinciales. Se hace necesario seguir profundizando el consenso sobre estas ideas, eludiendo toda actitud personal o corporativa que impida la materialización de las mismas, anteponiendo a todo interés personal el supremo interés del pueblo rionegrino.

Atendiendo a los argumentos planteados, en los próximos días se sancionará la reglamentación de las leyes 3074 (artículos 10, 11 y 12) -Instrumentos para la Reforma Estructural del Estado- y 3135 -Régimen General de Desvinculación Voluntaria- con lo cual se superará el vacío legal que impidió hasta la fecha la instrumentación de las medidas que dichas leyes previeran. Estos decretos reglamentarios

permitirán que tanto la administración central provincial como sus organismos descentralizados cuenten con la norma para comenzar la ejecución el 01/01/1998.

La contención social, la eficiencia y la revalorización de los agentes públicos han sido los principios que ha guiado y continuarán guiando nuestro accionar en el complejo proceso de reforma del Estado.

Ligada íntimamente a la reforma del Estado y como una herramienta importantísima para transparentar aún más el curso de las finanzas provinciales, la futura Ley de Administración Financiera será sin duda un importante instrumento que permitirá elevar la calidad de la información y de la gestión administrativa del Estado. El objetivo a cumplir es lograr que durante 1998 la ley sea totalmente reglamentada a los efectos de obtener el pleno aprovechamiento de la importante inversión realizada por la provincia en sistemas y equipamiento. Contar con información actualizada y en línea será sin duda un importante aporte a la eficacia y eficiencia en la toma de decisiones.

Otro tema trascendente, conjuntamente con la reforma del Estado y el tratamiento de la deuda, es el relacionado con la recaudación y administración tributaria. Es decisión del Poder Ejecutivo darle continuidad a los esfuerzos que se vienen realizando orientados a aumentar la recaudación a través del mejoramiento de los procesos de fiscalización y cobro. Medidas como la implementación de la cuenta única del contribuyente, la actualización de las valuaciones catastrales, la fiscalización de los contribuyentes de convenio multilateral, los relevamientos aerofotográficos y de mejoras, la incorporación de medios informáticos y de interconexión entre el organismo central y sus dependencias, etcétera, todas ellas con un avanzado estado de ejecución, sustentan los aumentos de recaudación proyectados para 1998.

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

Previo a las consideraciones que efectuaré respecto a distintos aspectos del proyecto adjunto, quisiera destacar la importancia que el presupuesto reviste como una herramienta básica de la gestión de la administración. Es por esa importancia que se ha puesto un particular énfasis en los aspectos metodológicos inherentes al proceso de formulación, en aras de lograr una mejor comprensión del plan de gobierno que necesariamente debe ser aprehensible no sólo por los técnicos involucrados en dicho proceso sino por la comunidad, a la cual, en definitiva, todo gobierno debe servir, informar y rendir cuentas como administrador de fondos públicos.

Conforme lo expuesto en el párrafo anterior, es relevante destacar que se han continuado produciendo avances en el proceso de formulación, siempre tomando en cuenta la técnica de la presupuestación por programas, la que, a nuestro juicio, transparenta la orientación del gasto y la naturaleza de los ingresos estimados para su atención, facilitando asimismo el control y evaluación de gestión de los responsables de cada una de las acciones presupuestadas. En tal sentido, cabe señalar que la metodología así como los clasificadores utilizados, son plenamente compatibles o se corresponden con la implementación de la Ley de Administración Financiera, cuyo proyecto se encuentra a vuestra consideración.

En materia del articulado del proyecto de Ley de Presupuesto que se eleva adjunto al presente mensaje, estimo procedente comentar en particular algunos artículos explicitando las razones implícitas en los mismos.

Los artículos 12 y 13 se han redactado a fin de garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos programados por las distintas áreas de gobierno y la real disponibilidad de los recursos estimados. Esto es así debido a la necesidad no sólo de garantizar el cierre equilibrado de las cuentas públicas desde el punto de vista presupuestario, sino de mantener un resultado acorde desde lo financiero, transparentado en los presupuestos de caja. En este sentido debe tenerse presente que las erogaciones asignadas a cada jurisdicción o entidad constituyen autorizaciones máximas para los gastos previstos y que su realización está necesariamente condicionada al ingreso de los recursos presupuestados, no sólo en cuanto a los montos de los mismos sino a la oportunidad de dichos ingresos.

Los artículos 15, 16 y 19 reiteran la práctica puesta en marcha durante el año en curso en lo atinente a la administración y priorización en el uso de los diferentes recursos específicos que recaudan distintos organismos. La centralización de las cuentas recaudadoras en la Tesorería General de la provincia ha demostrado que se realiza una mejor aplicación de los ingresos públicos. Es en virtud de la experiencia recogida que se ha incluido como último párrafo del artículo 15 que "...conforme acto fundado del titular de la jurisdicción o entidad, el mismo podrá disponer en la órbita de su organismo, de un porcentaje no superior al 30% (treinta por ciento) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del organismo en cuestión.". De esta forma se pretende eliminar, o al menos atenuar, la existencia de áreas con mayores recursos que otras en una misma jurisdicción, diferencia basada únicamente en la facultad delegada a las primeras de recaudar y administrar fondos públicos y no en parámetros de eficiencia en cuanto a su accionar o de prioridad en cuanto al fin que les compete.

Mediante el artículo 25 se jerarquiza a la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos. Esto es así ya que, de lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, la programación, la cual se basa en la prelación por orden de prioridad de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar. Siguiendo esta línea argumental se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General.

RECURSOS

El total de recursos asciende a la suma de \$ 871.180.038 compuesto de \$ 716.793.156 de Ingresos Corrientes, \$ 16.781.440 de Recursos de Capital y \$ 37.605.442 de Fuentes Financieras.

En lo atinente a los recursos de jurisdicción provincial, quiero señalar, en primer lugar, que la recaudación de ingresos tributarios propios ha sido estimada en un monto de \$ 148 millones para el ejercicio que se presupuesta. Como mencionaba más arriba, este guarismo está plenamente respaldado en el mejoramiento de los procesos de fiscalización y cobro, junto a las tareas de actualización catastral y de mejoras en los sistemas informáticos, que viene desarrollando la Dirección General de Rentas.

Con relación a los recursos no tributarios, en materia de regalías se han incorporado previsiones compatibles con los montos ingresados durante el ejercicio en curso. Debe señalarse que se incluye la suma de \$ 8 millones en concepto de ingresos por regalías mal liquidadas en ejercicios anteriores. Los restantes componentes de este capítulo son básicamente los recursos específicos de las distintas jurisdicciones administrativas que se recaudan en función de la normativa legal vigente en la materia. Cabe señalar que se ha incorporado la suma de \$ 13.387.988 en concepto de Reforma Estructural del Estado, previsión basada en la estimación de ahorros en la partida principal personal de las diferentes jurisdicciones y entidades como consecuencia de los procesos de reforma en marcha no cuantificados a la fecha. Como se menciona en el artículo 44 del proyecto adjunto, dichos ahorros serán utilizados para atender el pago de las remuneraciones de los agentes desvinculados del Estado mediante los instrumentos legales creados o a crearse a tal efecto así como las erogaciones emergentes de las nuevas formas de vinculación que surjan entre dicho personal y el Estado provincial.

En lo que se refiere a los recursos de jurisdicción nacional, la incorporación de los mismos se efectuó tomando en cuenta los cálculos realizados y comunicados por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, compatibles, por ende con los incorporados en el presupuesto nacional para el ejercicio 1998.

Si se analizan las proyecciones en materia de recursos de capital, sus principales componentes son los ingresos por privatizaciones y los correspondientes a la disminución de la inversión financiera. En el primero de los conceptos mencionados se incorpora la suma de \$ 8 millones originada en los ingresos que le corresponden a la provincia como consecuencia de la privatización de Gas del Estado y los emergentes de la concesión del Puerto de San Antonio Este. Con respecto a la disminución de la inversión financiera, la misma está constituida fundamentalmente por las proyecciones de recupero de préstamos del Banco de la Provincia de Río Negro (Residual) y los ingresos estimados por la Coordinación de Organismos en Liquidación.

En relación con el uso del crédito, se prevé el ingreso de \$ 74,4 millones del Banco Galicia, la incorporación de financiamiento externo orientado al Consejo Provincial de Educación por \$ 16 millones, la utilización de \$ 5,5 millones de endeudamiento en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, entre cuyos proyectos cabe señalar el de Revalúo, Computarización Integral del Catastro y Perfeccionamiento Valuatorio - II Etapa y la Refuncionalización del Hospital Artémides Zatti de Viedma, y \$ 5,3 millones del Departamento Provincial de Aguas.

Finalmente, se ha proyectado un monto de \$ 35,7 millones en concepto de conversión de la deuda de corto plazo en deuda de largo plazo, cifra compatible con las reales disponibilidades de fondos para atender la mayoría de los compromisos financieros presentes y asegurar la prestación de los servicios indelegables del Estado mientras se continúa con el proceso de reforma estructural en marcha.

EROGACIONES

El monto estimado de Erogaciones asciende a la suma de \$ 871.180.038 conformado de la siguiente manera: Erogaciones Corrientes, \$ 616.038.487; Erogaciones de Capital, \$ 132.896.322 y Aplicaciones Financieras \$ 122.245.229; arrojando, en consecuencia, un Resultado Global equilibrado.

Con respecto a las Erogaciones Corrientes, su principal componente lo constituye la Partida Personal, cuya previsión es de \$ 331.886.656. La misma fue calculada proyectando los niveles de ejecución verificados durante el presente ejercicio fiscal e incorporando las disminuciones en las previsiones de gastos por estos conceptos efectuadas por el Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de Educación en base a la cuantificación de los efectos que en dichas áreas producirían los instrumentos de la Reforma Estructural del Estado. Tales previsiones implican un incremento en la partida de Servicios, el cual fue incorporado a la misma. Como se mencionara al hacer referencia a los Recursos, se ha proyectado un ahorro global de \$ 13,4 millones en la partida Personal como consecuencia de la aplicación de la Reforma en el resto de los organismos de la administración, el cual se cuantifica en el rubro Reforma Estructural del Estado debido a que a la fecha no se han podido mensurar por jurisdicción los impactos en cuestión.

Otro componente de las Erogaciones Corrientes que merece un mención especial es la atención de los Intereses de la Deuda que asciende a la suma de \$ 65 millones. Dicho monto engloba la totalidad de intereses por deuda interna y externa cuya atención deberá efectuarse durante el ejercicio 1998, correspondiendo mayoritariamente a deuda con entidades financieras nacionales e internacionales, títulos y bonos. Es importante destacar que, relacionado con este concepto, en la partida Servicios se incorporan \$ 12,9 millones en concepto de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Agregado a los intereses de la deuda. En tal sentido, a la fecha ha sido aprobada por el Congreso Nacional la exención de ese impuesto por el concepto mencionado. No obstante ello, al no encontrarse a la fecha sancionada la norma legal descripta, se ha optado por mantener esta previsión.

Con relación al resto de las partidas, las mismas se han proyectado suponiendo un ritmo y nivel de ejecución similar al efectivizado durante este año. En la partida Transferencias se contempla como principal componente la Coparticipación de Impuestos a municipios en base a la normativa vigente.

En cuanto a las Erogaciones de Capital, en líneas generales se ha mantenido el criterio de proyectar en base a lo efectivamente ejecutado durante 1997. En lo atinente a la Partida Bienes de Uso, de \$ 110.951.830, la misma se encuentra financiada en alrededor de un 90% con recursos afectados, a los que ya se hizo referencia (Consejo Provincial de Educación, Unidad Ejecutora Provincial, principalmente).

Finalmente, con respecto a las Aplicaciones Financieras, se ha estimado la suma de \$ 122.189.229 de Amortización de Deudas (como en el caso de los intereses corresponde a la deuda interna, la deuda externa y la originada en títulos y bonos). Asimismo, se ha previsto en dicho guarismo un monto de \$ 15.361.709 para la atención, principalmente, del pago de convenios de pago y juicios contra el Estado provincial con sentencia condenatoria firme.

SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA

La crítica situación fiscal de la provincia, durante los años '95 y '96 no ha sido exclusivamente un problema de exceso de gastos sobre recursos. La situación ha estado fuertemente incida al desarrollarse en medio de una fuerte restricción crediticia. En este contexto la provincia debió endeudarse en condiciones poco favorables obligando a la provincia a ceder diversas afectaciones, reduciendo la autonomía en el manejo financiero de corto plazo. Tal situación se ha visto reflejada en el hecho que los stocks de deuda han alcanzado un monto equivalente a las erogaciones totales del sector público provincial durante un año y al 108% de los recursos totales del año 1996. De este modo al 31/12/96 los stocks de deuda en miles de pesos brindaban los siguientes guarismos:

DEUDA CON ENTIDADES FINANCIERAS: 449.765
CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS: 77.900
TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES: 72.251
JUICIOS: 35.400
DEUDA LABORAL: 72.400
OTRAS: 35.353
TOTAL: 743.069

En función de la situación a comienzos del período presupuestario, es preciso incorporar algunas reflexiones sobre la renegociación de la deuda pública provincial a efectos de poder evaluar la situación a la fecha de este informe. Una restricción importante para el manejo financiero de la provincia se relaciona con las deudas de impacto financiero en el corto plazo y la especial significación que sobre el stock de deuda posee la deuda flotante, dado que agrupa a toda deuda vencida, exigible, no documentada y sin plazo de refinanciación pactado, principalmente la deuda salarial, previsional, con prestadores, contratistas y proveedores y juicios derivados. En este sentido y tal como se desprendía del Informe Económico Regional a diciembre de 1996 que elaborara la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía de la nación, tales deudas resultarían determinantes en la evolución de corto plazo de los tesoros provinciales.

En la provincia de Río Negro, más del 26 % de su stock de deuda al 31/12/96 tenía las características descritas, es por ello que el gobierno provincial avanzó en el proceso de titularización. Ya durante 1996 el Estado provincial creó, mediante ley 2972, los Certificados de Deuda Previsional (Cedepre) que motivó fallos judiciales prematuros y esquivos, lo cual llevó a la búsqueda de otras soluciones, sobre todo en los casos de acreedores judiciales con sentencia firme, con los cuales se empezó a trabajar en forma urgente, y mediante la promulgación de la ley 2973, que creó los CEDEPIR, a efectos de atender la deuda con proveedores, contratistas y otros prestadores de servicios. Hasta noviembre de 1996 se habían presentado inconvenientes de procedimiento para la entrega de estos certificados. Por su parte, hacia finales de 1996 se habían relevado mas de 1300 juicios contra el Estado provincial, de los cuales cerca de 400 tenían sentencia firme. Existían asimismo conflictos adicionales, relacionados con las deudas laborales porque pese a haberse regularizado el pago de salarios y transferido la Caja Previsional, existían problemas por falta de respuestas a los aguinaldos no pagados y la deuda con pasivos.

Teniendo en cuenta este panorama, durante el primer trimestre de 1997 mediante decreto-ley 4/97 se crearon dos nuevos certificados de deuda: Río I y Río II. El primero fue destinado al pago de las deudas salariales, juicios sumarísimos, contenciosos administrativos originados por situaciones laborales y juicios por enfermedad y accidente impagos. El segundo intentó cubrir el restante universo de juicios contra la provincia, se trate de juicios originados por cobro de daños y perjuicios, expropiaciones y otros.

Se pretendió dotar a estos certificados de garantías adicionales. Para ello se previó un mecanismo especial de rescate para el Río I, a partir de una sociedad fiduciaria, Río Negro Fiduciaria S.A., cuyo accionar prevé el fideicomiso y la securitización en la órbita de la ley nacional número 24.441. A partir de la ley provincial número 3.134 que le dio origen, se ha procedido a la reciente inscripción estatutaria de la sociedad, comenzando en breve con su objeto principal, que será la enajenación de bienes del Estado provincial en desuso o subutilizados, a efectos de aplicarlos al rescate de los bonos citados, lo cual redundará en la cancelación anticipada de deuda. El otro certificado Río II, posee garantía de coparticipación federal de impuestos.

Durante 1997 se han consignado judicialmente certificados provisorios de entrega de los Río I y II, en la gran mayoría de juicios con sentencia firme, habiendo logrado simultáneamente la provincia, acuerdos con estudios de abogados que detentaban la mayor parte de los juicios por conceptos remunerativos adeudados a pasivos y por otros conceptos objetos de los bonos citados que incluyeron alrededor de 100 causas judiciales y que sirvió no sólo para legitimar la emisión de títulos de deuda, sino que atenuó significativamente los embargos motivados en juicios que jaqueaban sin solución de continuidad al Tesoro provincial a comienzos de 1997.

Por otro lado el gobierno provincial inició la entrega de los Bonos Río I, a los activos y pasivos, acreedores de aguinaldos y otros conceptos remunerativos, en un operativo que ha demandado la mayor parte del año y que se encuentran a punto de finalizar exitosamente, aunque no exento de dificultades y luego de dos meses de entrega en todos los puntos de la provincia. En esto es importante resaltar que el gobierno inició gestiones ante el agente financiero de la provincia a efectos de sostener en el mercado financiero el valor del bono, evitando el menosprecio de especuladores.

Con relación a los CEDEPIR, para proveedores, mediante el decreto 70/97, se ha permitido recrear el procedimiento a través del llamado a los acreedores para justificar su crédito en el ámbito del Ministerio de Hacienda (hoy Economía), requiriendo estar actualizado en sus pagos y presentaciones impositivas con la provincia. Por otro lado se ha previsto el registro, custodia y liquidación de amortización y renta a través de la Caja de Valores. Hacia la fecha de la elevación del proyecto de Ley de Presupuesto la provincia se encuentra avanzada en las entregas de este certificado por un monto de aproximadamente siete millones, previéndose un paulatino crecimiento en las entregas una vez finalizadas las demoras en el trámite de expedientes por parte de los distintos organismos.

Es importante resaltar la evolución que ha experimentado el Bono de Consolidación creado por ley 2545, alcanzando durante el año 1997 interesantes valores de cotización en la plaza bursátil y financiera, habiéndose cortado el 8vo. Cupón de Amortización y Renta a fines de 1997, estándose en proceso de consolidación de una serie de juicios con sentencia firme, objeto de esta ley, con resultados positivos.

Capítulo aparte merece el proceso de reestructuración de la deuda financiera mediante la utilización de dos mecanismos. En primer lugar, la reestructuración de la deuda con el Banco de Galicia por un importe de 200 millones de pesos. En segundo término, mediante el financiamiento durante los próximos dos años, de la deuda financiera a su vencimiento, a través de un acuerdo con cuatro bancos: Ciudad, Quilmes, Bansud y Galicia por un total de 179 millones. En ambos casos la deuda financiera ha pasado a tener un plazo de diez años con dos de gracia, con una tasa del 10,38 %, sumamente competitiva en el mercado financiero y bursátil.

La situación descripta no sería completa sin mencionar la firma del Convenio Subsidiario con nación para recibir en forma directa y de manera totalmente inédita el Préstamo para la Reforma Provincial (PRL2) por parte del Banco Mundial y decimos inédita porque la provincia de Río Negro junto a otras tres, fue seleccionada por primera vez para un programa de reformas con financiamiento directo del banco y que para la provincia significará desembolsos por 75 millones, a 15 años con 5 de gracia y una tasa Libor más 0,50 % (aproximadamente 6,5 %).

Es importante destacar, que fruto de toda esta operatoria por parte del gobierno, el cual fue apoyado especialmente por el Poder Legislativo, se ha generado un perfil de deuda pública que genera costos financieros que resultan de los más bajos en relación al total de las provincias. El total de intereses que devengará la provincia durante el año 1998, de aproximadamente 78 millones debe aparearse con una deuda total proyectada para el final de 1997 de aproximadamente 790 millones, lo cual conlleva una carga financiera que está por debajo del 10% anual incluyendo I.V.A..

Es importante una vez abordada la política de endeudamiento provincial, detallar brevemente el stock de deuda proyectado para el 31/12/97, en miles de pesos:

DEUDA CON ENTIDADES FINANCIERAS: 528.843
TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES: 180.427
DEUDA CONSOLIDADA (CONVENIOS): 20.611
DEUDA A CONSOLIDAR: 67.300
TOTAL: 797.181

La carga financiera en términos absolutos se encuentra pesando intensamente sobre la situación fiscal, no obstante su bajo porcentual en términos de stock. Hay que atender a que la situación de mercados es de una alta globalización y volatilidad, que todavía se verifican préstamos con tasas y plazos no acordes con los perfiles de deuda requerido y por otro lado a la necesidad de que la provincia se mantenga ágil en la ejecución de políticas crediticias competitivas en mercados altamente cambiantes.

Por todo esto se hace necesario dotar al Poder Ejecutivo de normas acordes que permitan reestructurar, reprogramar y financiar pasivos con mejores tasas y plazos en mercados altamente cambiantes dentro de un esquema normativo abarcativo de un programa anual ajustado estrictamente al actual stock de pasivos y con el único fin de mejorarlo. De la administración de esta autorización creemos deberá informarse con periodicidad a una comisión legislativa ad-hoc, la cual permitirá asegurar los criterios vertidos.

Señor presidente, para dar por concluido este mensaje creo preciso remarcar los siguientes aspectos de los proyectos que remito para su consideración por parte de esa Legislatura:

a) Estamos en presencia de un proyecto de presupuesto equilibrado, el cual contempla medidas de reforma no traumáticas y consensuadas con el convencimiento de que las mismas apuntan al modelo de Estado que la sociedad rionegrina requiere.

b) La continuidad del Plan de Obras Públicas con un financiamiento razonable y sin restar recursos de sectores tan esenciales y prioritarios como son la Salud, la Educación y la Seguridad.

Con la descripción realizada, y habida cuenta de la importancia institucional que reviste contar en tiempo y forma con los presentes proyectos, se los remite para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipula el artículo 143, inciso 1) de la Constitución provincial, en el caso de la Ley de Presupuesto y los otros dos con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto por la Constitución provincial en su artículo 143, inciso 2).

Saludo a usted con mi más atenta y distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y OCHO (\$ 871.180.038) el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 1998, conforme al detalle de Planillas Anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y OCHO (\$ 871.180.038) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en la Planilla Anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 204.032.949) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la administración central y organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se indican en la planilla anexa mencionada.

ARTICULO 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa número 14 que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Fíjase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 6º.- Fíjase en ciento doce (112) el número de cargos de la planta de personal permanente del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 7º.- Fíjase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 8º.- Fíjase en veintidós (22) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 9º.- Fíjase en mil sesenta y tres (1.063) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Judicial, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 10.- Fíjase en veintitrés mil trescientos (23.300) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo y en sesenta mil doscientos (60.200) la cantidad de horas cátedras mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas. Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley número 1904, fíjase un máximo de treinta y seis (36) cargos.

ARTICULO 11.- Si a la fecha de sanción de la presente ley hubiese vacantes no cubiertas, en los cargos descriptos en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la presente ley, las mismas quedarán sin efecto.

ARTICULO 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar los presupuestos operativos o de funcionamiento, de erogaciones y la planta de personal para el año 1998, con comunicación a la Legislatura provincial, de los organismos que se indican a continuación: Unidad de Control Previsional, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Instituto Provincial del Seguro de Salud, Lotería para Obras de Acción Social y Ente Provincial Regulador de la Energía.

ARTICULO 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la atribución de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que ésta determine.

ARTICULO 14.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía podrá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

ARTICULO 15.- Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad;
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera, y conforme acto fundado del titular de la jurisdicción o entidad, el mismo podrá disponer en la órbita de su organismo, de un porcentaje no superior al 30 % (treinta por ciento) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del organismo en cuestión.

ARTICULO 16.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, todas las cuentas recaudadoras de dichos fondos tendrán como titulares y responsables de su cumplimiento a quienes designe el Ministerio de Economía a través de la Tesorería General de la provincia.

ARTICULO 17.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de estos fondos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

ARTICULO 18.- Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 1997 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

ARTICULO 19.- Los titulares de los distintos ministerios y secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los órganos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos que las mencionadas normas crean o regulen, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la presente.

ARTICULO 20.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios del presente ejercicio. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

ARTICULO 21.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley con el mayor nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

ARTICULO 22.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán realizar hasta tanto no haya ingresado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos.

ARTICULO 23.- El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación específica, pasará al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos.

ARTICULO 24.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

ARTICULO 25.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de los mismos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto. La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o co-contratante de la administración, con motivo del acto o

contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta por oficio de la administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, que invocare sustento en actos o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o aun en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren establecido a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios correspondientes.

ARTICULO 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

ARTICULO 27.- Los créditos asignados a la partida principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley.

ARTICULO 28.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder por la Ley de Presupuesto, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

ARTICULO 29.- El presidente de la Legislatura provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

ARTICULO 30.- El presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

ARTICULO 31.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado nacional y/o las municipalidades de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.
- e) Cuando se produzca el ingreso efectivo de fondos originados en el cobro de las acreencias existentes a favor del Estado provincial reflejadas en el Presupuesto del año 1997, con más o menos las modificaciones que los organismos involucrados consideren, las que deberán ser informadas al Ministerio de Economía antes del día 15 de enero de 1998.

ARTICULO 32.- El producido de los recursos por encima de los niveles estimados y las economías que se produzcan en la partida principal Personal correspondiente al Poder Ejecutivo, serán destinados a la cancelación de los créditos que se pudieran requerir para financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos correspondientes al ejercicio presupuestario 1998.

ARTICULO 33.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 34.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

ARTICULO 35.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

ARTICULO 36.- Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la

provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

ARTICULO 37.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

ARTICULO 38.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de secretario técnico inclusive, al perteneciente al estatuto escalafón ley número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la ley número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios y al personal del Departamento Provincial de Aguas, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

ARTICULO 39.- La Contaduría General de la provincia procederá a designar delegados contables en los organismos autárquicos, quienes cumplirán las normas y disposiciones que dicha Contaduría establezca para la administración central, en materia de control interno.

ARTICULO 40.- La Tesorería General de la provincia procederá a designar delegados de Tesorería para cada uno de los organismos autárquicos, quienes cumplirán las normas que el Ministerio de Economía establezca para el pago de los gastos ejecutados y que se hayan previsto en la presente ley.

ARTICULO 41.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes y servicios, ni afectar bienes, siempre que no cuenten con autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

ARTICULO 42.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

ARTICULO 43.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de créditos resultantes de cambios y adecuaciones estructurales motivadas en la aplicación de la Reforma del Estado.

ARTICULO 44.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el rubro Reforma Estructural del Estado los ahorros que se produzcan en la partida principal Personal de las distintas jurisdicciones y entidades como consecuencia del proceso de reforma en marcha, los que serán utilizados para atender el pago de las remuneraciones de los agentes desvinculados del Estado mediante los instrumentos legales creados o a crearse a tal efecto así como las erogaciones emergentes de las nuevas formas de vinculación que surjan entre dicho personal y el Estado provincial.

ARTICULO 45.- En los casos en que se traben embargo sobre los fondos de la cuenta Rentas Generales de la provincia, el representante judicial de ésta o del respectivo organismo público descentralizado que esté en juicio, deberá requerir de la Secretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, dentro del plazo de (cuarenta y ocho) 48 horas de notificado, que informe en igual término, respecto del destino final de dichos fondos y de la necesidad que deba cubrirse con los mismos. De surgir del informe que tienden a satisfacer necesidades tales como Salud Pública, Educación, Justicia, Seguridad, pago de sueldos, de deudas judiciales o a proveedores de bienes y servicios o cualquier otra que haga a la existencia del Estado, se informará de tal circunstancia al juez interviniente el que deberá decretar su levantamiento de inmediato sin sustanciación.

Igualmente deberá peticionarse el levantamiento de la medida precautoria por el respectivo representante judicial, cuando se le informe por el funcionario competente, que cualquier otra cosa o bien embargado de patrimonio del fisco de la provincia o afectado al patrimonio de cualquier entidad descentralizada, comprendiendo en el concepto a las empresas del Estado y/o cualquier tipo de sociedades en que la provincia tenga participación mayoritaria, satisfaga necesidades que hagan al cumplimiento de finalidades esenciales del Estado moderno, en las esferas social, económica y/o financiera, y/o al objeto social de la respectiva entidad o cuando lo embargado sean las acciones representativas del capital social de las citadas empresas y sociedades. En estos casos el órgano judicial interviniente deberá levantar el embargo sin sustanciación.

ARTICULO 46.- Deberá peticionarse el levantamiento de cualquier embargo trabado para satisfacer créditos consolidados conforme a las leyes número 2.545, 2.972, 2.973 y 3.140, y cualquier otra que se dicte en el futuro exceptuándose aquéllos en que existieran acuerdos ya ratificados por el Poder Ejecutivo, en los que sólo podrán embargarse los bienes dados en garantía en los respectivos acuerdos.

ARTICULO 47.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar transacciones judiciales o extrajudiciales o convenios de pago, utilizando como medio de pago, un porcentaje en moneda de curso legal, y el saldo, sea por su valor nominal o conforme a su valor técnico debidamente acreditado, en certificados de deuda emanados de las leyes de consolidación vigentes, independientemente de la fecha de origen del crédito.

ARTICULO 48.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planilla Anexa Numero 1

Resumen de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica (en pesos)

Clasificación Económica	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
2100000 GASTOS CORRIENTES	346.433.542	269.604.945	616.038.487
2200000 GASTOS DE CAPITAL	31.977.400	100.918.922	132.896.322
2300000 APLICACIONES FINANCIERAS	119.651.858	2.593.371	122.245.229
TOTAL	498.062.800	373.117.238	871.180.038

Planilla Anexa Numero 2

Detalle de Gastos por Finalidad y Nivel Institucional (en pesos)

Finalidad	Detalle	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	189.026.486	8.336.672	197.363.158
200	SEGURIDAD	59.545.833	59.545.833	
300	SERVICIOS SOCIALES	31.353.962	361.799.481	393.153.443
400	SERVICIOS ECONOMICOS	22.688.862	2.981.085	25.669.947
500	DEUDA PUBLICA INT. Y GASTOS	195.447.657		195.447.657
TOTAL		498.062.800	373.117.238	871.180.038

Planilla Anexa Numero 3

Detalle de Gastos por Institución y Objetos del Gasto (en pesos)

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL

Código	Entidad Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso	
Transferencias	Activos Fcieros.	Deuda Pública	TOTAL		
1	Poder Judicial	40.725.966	354.500	2.115.000	141.000
					43.336.466
2	Poder Legislativo	16.640.606	132.300	3.181.000	34.000
					20.197.906
3	Tribunal de Cuentas	3.497.764	45.000	228.000	52.000
					3.822.764
4	Fiscalía de Inves. Adminis.	662.200	4.600	34.300	2.500
					703.600
5	Defensor del Pueblo	409.832	11.500	81.200	7.400
					509.932
6	Sec. de Estado de A. Social	5.621.129	8.400.100		1.468.000
		9.216.443	28.723.672		4.018.000
10	Sec. de Estado de Turismo	700.208	203.047	590.000	99.000
					1.678.255
11	Delegado Coordinador	216.900	13.900	1.607.100	17.400
					5.016.900
15	Sec. Gen. de la Gobernación	5.070.565	485.100	1.808.000	
					7.426.165
16	Ministerio de Gobierno	6.755.825	426.920	1.767.872	
		56.000	547.800	22.837.117	
					7.549.000
25	Jef. Pol. de la Prov. R.N	54.970.355	2.511.447		1.673.537
					60.515.444
27	Ministerio de Economía	9.010.558	1.047.820		10.524.816
		968.000	24.456	1.548.756	29.681.371
					6.556.965
35	Contaduría Gen. de la Prov.	1.229.605	63.650	254.880	39.000
					1.587.135
36	Fiscalía de Estado	492.110	34.120	113.460	35.000
					674.690
38	Obligaciones a/c del Tesoro			14.490.000	75.144.336
					181.717.047
					271.351.383
	TOTALES	146.003.623	13.734.004	39.937.165	17.417.960
96.335.379	80.456	184.554.213	498.062.800		

Planilla Anexa Numero 4**Detalle de Gastos por Institución y Objetos de Gasto (en pesos)****ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES AUTARQUICAS**

Código	Entidad Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso
Transferencias	Activos Fcieros	Deuda Pública	Total	
42	Inst. de Plan. y Prom. de la Vivienda		3.656.000	353.600 3.989.100
44.251.300	200.000	1.200.000	53.650.000	
43	Departamento Provincial de Aguas		10.838.123	2.536.800
6.937.500	18.876.176	1.814.159		2.947.371 43.950.129
44	Consejo Provincial de Salud Pública		43.000.000	7.885.000
20.541.230	463.000	71.889.230		
45	Consejo Provincial de Educación	122.081.744	5.928.557	19.322.994
28.519.315	13.960.472		189.813.082	
48	Dirección General de Rentas	3.714.200	113.800	3.302.000
1.206.672		8.336.672		
50	Ente de Desarrollo Zona de Gen. Conesa	56.100	5.570	14.330 5.485 5.064
565.000	651.549			
51	Ente de Desarrollo de la Línea Sur	89.186	172.482	175.185 146.622 3.834 555.787
1.143.096				
52	Inst.de Desarrollo del Valle Inferior	2.447.680	626.800	543.700 65.300
	3.683.480			
TOTALES	185.883.033	17.622.609	54.826.039	93.533.870
15.983.529	2.320.787	2.947.371	373.117.238	

Planilla Anexa Numero 5**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto (en pesos)**

Código	Finalidad	Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso
Transferencias	Activos Fcieros	Deuda Pública	Total		
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL		79.240.558	1.598.264	
21.507.972	6.798.872	86.064.936	56.000	2.096.556	197.363.158
200	SEGURIDAD	54.833.002	2.429.665	1.663.671	
	59.545.833				
300	SERVICIOS SOCIALES	188.658.504	25.719.960	52.997.968	
96.435.306	25.194.334	1.200.000	2.947.371	393.153.443	
400	SERVICIOS ECONOMICOS		9.154.592	1.608.724	5.603.593
7.098.157	1.059.638	1.145.243		25.669.947	
500	DEUDA PUBLICA -INT. Y GASTOS				12.990.000
	182.457.657	195.447.657			
TOTAL	331.886.656	31.356.613	94.763.204	110.951.830	112.318.908
2.401.243	187.501.584	871.180.038			

Planilla Anexa Numero 6**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento (en pesos)**

Institución	Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos
Créditos Externos	TOTAL		
Administración Central y Poderes del Estado Provincial			384.719.542 106.767.386
6.575.872	498.062.800		
Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas			204.032.949 148.183.729
1.983.625	18.916.935	373.117.238	
TOTAL	588.752.491	254.951.115	1.983.625
			25.492.807 871.180.038

Planilla Anexa Numero 7**Detalle de Gastos por Institución y Fuentes de Financiamiento (en pesos)****ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL**

Código	Entidad	Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos	Créditos Externos
	TOTAL				
1	Poder Judicial	43.336.466		43.336.466	
2	Poder Legislativo	20.197.906			20.197.906
3	Tribunal de Cuentas	3.822.764			3.822.764
4	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	703.600			703.600
5	Defensor del Pueblo	509.932		509.932	
6	Secretaría de Estado de Acción Social	12.078.329		16.645.343	
		28.723.672			
10	Secretaría de Estado de Turismo	875.208	803.047		1.678.255
11	Delegado Coordinador	216.900	4.800.000		
15	Secretaría General de la Gobernación	6.938.111		488.054	
		7.426.165			
16	Ministerio de Gobierno	11.249.325	11.587.792		
		22.837.117			
25	Jefatura de Policía de la Prov, de Río Negro	58.024.844		2.490.600	
		60.515.444			
27	Ministerio de Economía	18.697.285	4.408.214		6.575.872
		29.681.371			
35	Contaduría General de la Provincia		1.587.135		
		1.587.135			
36	Fiscalía de Estado	674.690			
38	Obligaciones a cargo del Tesoro	205.807.047		65.544.336	
		271.351.383			
	TOTALES	384.719.542	106.767.386	6.575.872	498.062.800

PLANILLA ANEXA NUMERO 8

Detalle de Gastos por Institución en Fuentes de Financiamiento (en pesos)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES AUTARQUICAS

Código	Entidad	Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos	Créditos Externos
42	Ins. de Plan. y Promoción de la Vivienda		53.650.000		
					53.650.000
43	Departamento Provincial de Aguas		38.595.504	1.983.625	
					3.371.000
44	Consejo Provincial de Salud Pública		56.029.730	15.859.500	
					71.889.230
45	Consejo Provincial de Educación	138.114.894	36.152.253		
		189.813.082			15.545.935
48	Dirección General de Rentas	5.701.000	2.635.672		
		8.336.672			
50	Ente de Desarrollo Zona de General Conesa		571.549	80.000	
					651.549
51	Ente de Desarrollo Línea Sur	1.143.096			
		1.143.096			
52	Ente de Desarrollo del Valle Inferior		2.472.680	1.210.800	
					3.683.480
	TOTALES	204.032.949	148.183.729	1.983.625	18.916.935
		373.117.238			

PLANILLA ANEXA NUMERO 9

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estimación de recursos por su naturaleza económica y nivel institucional (en pesos)

Nivel Institucional	Administración	Organismos	Total Administración
Clasificación Económica Central		Descentralizados	Provincial
INGRESOS CORRIENTES		570.190.867	146.602.289
RECURSOS DE CAPITAL	15.200.000	1.581.440	16.781.440
FUENTES FINANCIERAS	116.704.882	20.900.560	137.605.442
TOTAL	702.095.749	169.084.289	871.180.038

Planilla Anexa Numero 10

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes	468.223.481	248.569.675		
		716.793.156			
11000	Ingresos Tributarios	422.255.493	156.233.192		
		578.488.685			
12000	Ingresos no Tributarios	45.967.988	82.039.483		
		128.007.471			
14000	Venta de Bienes y Servicios de Administración Pública				42.000
		42.000.000			
17000	Transferencias corrientes		10.255.000		10.255.000
20000	Recursos de Capital	10.400.000	6.381.440		
16.781.440					
24000	Venta de Activos	8.000.000	121.400	8.121.440	
	Transferencias de Capital	500.000		500.000	
	Disminución de la Inversión Financiera		2.400.000	5.760.000	
		8.161.000			
30000	Fuentes Financieras	110.129.010		1.983.625	25.492.807
		137.605.442			
33000	Endeud. público e incremento de otros pasivos a largo			74.400.000	
		1.983.625	25.492.807	101.876.432	
34000	Conversión de la Deuda	35.729.010			35.729.010
TOTAL		588.752.491	254.951.115	1.983.625	25.492.807
					871.180.038

Planilla Anexa Numero 11**ADMINISTRACION CENTRAL****DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)**

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes	468.223.481	101.967.386		
		570.190.867			
11000	Ingresos Tributarios	422.255.493	83.395.100		
		505.650.593			
12000	Ingresos no Tributarios	45.967.988	13.530.286		
59.498.274					
14000	Venta de Bienes y Servicios		42.000		
17000	Transferencias corrientes		5.000.000		5.000.000
20000	Recursos de Capital	10.400.000	4.800.000		
15.200.000					
	Venta de Activos	8.000.000		8.000.000	
24000	Disminución de la Inversión Financiera		2.400.000	4.800.000	
		7.200.000			
30000	Fuentes Financieras	110.129.010		6.575.872	
		116.704.882			
	Endeudamiento público e incremento de otros pasivos			74.400.000	
		6.575.872	80.975.872		
33000	Conversión de la deuda	35.729.010			35.729.010
TOTAL		588.752.491	106.767.386	6.575.872	702.095.749

Planilla Anexa Numero 12**ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA****DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)**

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes		146.602.289		146.602.289
11000	Ingresos Tributarios		72.838.092		72.838.092
12000	Ingresos no Tributarios		68.509.197		68.509.197
17000	Transferencias corrientes		5.255.000		5.255.000
20000	Recursos de Capital		1.581.440		1.581.440
21000	Venta de Activos	121.440		121.440	
22000	Transferencias de Capital		500.000	500.000	
24000	Disminución de la Inversión Financiera			960.000	960.000
30000	Fuentes Financieras		1.983.625	18.916.935	
20.900.560					

33000	Endeud. púb. e incremento de otros pasivos a largo			1.983.625
18.916.935		20.900.560		
TOTAL		148.183.729	1.983.625	18.916.935
				169.084.289

PLANILLA ANEXA número 13**EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL (en pesos)**

CONCEPTO	IMPORTE
900. GASTOS FIGURATIVOS	204.032.949 \$
44. Consejo Provincial de Salud Pública	56.029.730 \$
45. Consejo Provincial de Educación	138.114.894 \$
52. I.D.E.V.I.	2.472.680 \$
48. Dirección General de Rentas	5.701.000 \$
50. Ente Desarrollo Zona General Conesa	571.549 \$
51. Ente Desarrollo Línea Sur	1.143.096 \$

Planilla Anexa Numero 14**ESQUEMA AHORRO - INVERSION (en pesos)**

CODIGO	DENOMINACION	PROGRAMADO	
1100000	Ingresos Corrientes	1110000	Ingresos Tributarios 578.488.685
1120000	Ingresos no Tributarios	128.007.471	
1140000	Venta de Bienes y Servicios de Administración Pública		42.000
1170000	Transferencias corrientes	10.255.000	
1180000	Contribuciones Corrientes Figurativas	204.032.949	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES		920.826.105	

2100000	Gastos Corrientes		
2120000	Gastos de Consumo	451.285.448	
2130000	Rentas de la Propiedad	65.215.755	
2140000	Prestaciones de la Seguridad Social		800.173
2150000	Impuestos Directos	75.611	
2170000	Transferencias corrientes	98.661.500	
2180000	Contribuciones Corrientes Figurativas		199.554.919
TOTAL GASTOS CORRIENTES		815.593.406	

RESULTADO ECONOMICO AHORRO 105.232.699
CUENTA CAPITAL

1200000	Recursos de Capital		
1210000	Recursos Propios de Capital	8.121.440	
1220000	Transferencias de Capital	500.000	
1240000	Disminución de la Inversión Financiera		8.160.000
Resultado Económico		105.232.699	
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL		122.014.139	

2200000	Gastos de Capital		
2210000	Inversión Real Directa	117.693.844	
2220000	Transferencias de Capital	12.857.235	
2230000	Contribuciones de Capital Figurativas		4.478.030
2250000	Inversión Financiera	2.345.243	
TOTAL GASTOS DE CAPITAL		137.374.352	

RESULTADO FINANCIERO -15.360.213

CUENTA DE FINANCIAMIENTO
FUENTES DE FONDOS

1300000	Fuentes Financieras		
1340000	Endeud. púb. e incr. de otros pasivos a largo plazo	137.605.442	
TOTAL FUENTES DE FONDOS		137.605.442	

USOS DE FONDOS

2300000	Aplicaciones Financieras		
2310000	Inversión Financiera	56.000	
2320000	Amortización de la Deuda y Disminución de otros pasivos	122.189.229	
DEFICIT FINANCIERO		-15.360.213	

TOTAL USOS DE FONDOS 106.885.016

-Presupuesto y Hacienda.

ñ)

Expediente número 731/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su carácter de presidente de la Legislatura provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley y complementario a la Ley de Presupuesto General de la provincia, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disolver y liquidar la empresa S.A.P.S.E., una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la sociedad anónima a crearse.

Se autoriza asimismo a suspender en el ámbito del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas, y los incrementos de haberes, derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine.

Asimismo se prorrogará desde el día 1º de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475 y se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado nacional, o aquéllos contraídos mediante la emisión de Certificados de Deuda, cediendo en garantía y/o en pago de los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos (ley número 23.548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000), o su equivalente en cualquier moneda.

Atento a que los fundamentos de las medidas propuestas han sido explicitados en la nota de elevación de la Ley de Presupuesto, a ella me remito, sirviendo la presente de formal nota de elevación.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto complementa al de la Ley de Presupuesto y atendiendo a la urgencia en contar con las distintas herramientas que nos permitan el rediseño del Estado provincial, se lo envía con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución de Río Negro.

Saludo a usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disolver y liquidar la empresa S.A.P.S.E., una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la sociedad anónima a crearse. Se autoriza asimismo a suspender en el ámbito del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas y los incrementos de haberes, derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine. Se prorrogará desde el día 1º de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475 y se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado nacional o aquéllos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda, cediendo en garantía y/o en pago de los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos (ley número 23548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000) o su equivalente en cualquier moneda.

Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

Capítulo 1**De la liquidación de SAPSE**

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional número 20.705 y la ley provincial número 2.264 a disolver y liquidar la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S.A.P.S.E.), una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.), y a aprobar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender los gastos que demande la mencionada liquidación.

Capítulo 2**Instrumentos para la contención del gasto en personal**

ARTICULO 2º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias en el ámbito del Poder Ejecutivo. El personal que las realice solamente tendrá derecho a francos compensatorios. La reglamentación fijará las excepciones al presente artículo.

ARTICULO 3º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas, correspondientes al personal del Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 4º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, los incrementos de haberes, derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine.

Capítulo 3**De la Coparticipación Municipal**

ARTICULO 5º.- Prorrógase desde el día 1º de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475.

Capítulo 4**De la Refinanciación de la Deuda Pública**

ARTICULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado nacional, o aquéllos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda.

ARTICULO 7º.- La refinanciación de las deudas mencionadas en el artículo precedente, podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos y/o emisión de certificados de deuda que prorroguen y/o reestructuren los créditos con los respectivos acreedores, en pesos y/o cualquier moneda, mencionando en su caso que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con entidades nacionales y/o extranjeras en pesos y/o en cualquier moneda, y/o a través de la captación de fondos en los mercados de capitales nacionales y/o extranjeros en pesos y/o cualquier moneda, que tendrán como único destino la cancelación de los pasivos financieros, pudiendo constituirse nuevas garantías según lo autorizado por el artículo siguiente.

ARTICULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la presente, los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al régimen de coparticipación federal de impuestos (ley número 23.548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000) o su equivalente en cualquier moneda.

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

ARTICULO 10.- Deróganse los artículos 2º, 8º y 9º de la ley número 3074.

ARTICULO 11.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Gobierno.

-Al Orden del Día.

o)

Expediente número 732/97

Viedma, 12 de diciembre de 1997.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su carácter de presidente de la Legislatura provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley complementario a la Ley de Presupuesto General de la provincia, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000.-) o su equivalente en cualquier moneda, con destino a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos del presupuesto del año 1998 y garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado, facultando en consecuencia al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o en pago, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, previsto en la ley número 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya, y/o regalías hidrocarburíferas, y/o regalías hidroeléctricas.

Atento a que los fundamentos de la medida propuesta han sido explicitados en la nota de elevación de la Ley de Presupuesto, a ella me remito, sirviendo la presente de formal nota de elevación.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto complementa al de la Ley de Presupuesto y atendiendo a la urgencia en contar con las distintas herramientas que nos permitan el rediseño del Estado provincial, se lo envía con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución de Río Negro.

Saludo a usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) o su equivalente en cualquier moneda, con destino a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos del presupuesto del año 1998 y garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado, facultándose a afectar en garantía y/o en pago, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, previsto en la ley número 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya, y/o regalías hidrocarburíferas, y/o regalías hidroeléctricas.

Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) o su equivalente en cualquier moneda, con destino a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos del presupuesto del año 1998 y garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o en pago, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, previsto en la ley número 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya, y/o regalías hidrocarburíferas, y/o regalías hidroeléctricas, a efectos de atender los compromisos emergentes de los créditos que contraiga en base a la autorización del artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que en consecuencia resulten necesarias.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Gobierno.

-Al Orden del Día.

p)

Expediente número 733/97**FUNDAMENTOS**

Los I.S.F. Docentes de la provincia de Río Negro están insertos en el proceso de reconversión enmarcado en la Ley Federal de Educación y en los acuerdos alcanzados por el Consejo Federal de Educación, donde están representadas todas las jurisdicciones educativas del país.

En el caso del Instituto de Villa Regina el conjunto de los docentes han solicitado participar en las decisiones que impliquen cambios para la actual estructura del Nivel Superior.

En el segundo instituto creado en la provincia, luego del cierre de las escuelas normales (1976), han egresado veinte promociones. Fue uno de los primeros normalizados (12-09-90) luego de la Reforma de Nivel Superior (ley 2288) ya que cumplía con el primer requisito: el 80% de profesores regulares, (concursos de antecedentes y oposición).

Actualmente tiene una matrícula de 350 alumnos y su área de influencia se extiende desde Mainqué hasta Chelforó.

Su tarea de Perfeccionamiento y Capacitación para docentes de todos los niveles ha sido relevante. Más de 4.200 docentes han concurrido a más de 100 cursos a partir de 1990.

La resolución número 1648/97 que posterga la inscripción de ingresantes a primer año, ha despertado un clima de incertidumbre por el futuro de esta oferta terciaria en Villa Regina, la que determinó la convocatoria a todos los sectores de la comunidad para garantizar su funcionamiento futuro.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial -Consejo Provincial de Educación- la derogación de la resolución número 1648/97 por la que se suspende la inscripción a 1er. año de Instituto Superior de Formación Docente de Villa Regina.

ARTICULO 2º.- Garantizar la continuidad de su funcionamiento y en el marco de la reconversión solicitar la formación para los Profesores de Enseñanza Primaria EGB 1 y EGB 2.

ARTICULO 3º.- De forma.

Pascual, Massaccesi, Chiuchiarelli, Loizzo, legisladores.

-Al Orden del Día.

q)

Expediente número 734/97**FUNDAMENTOS**

El problema del maltrato infantil es un espejo de las relaciones sociales violentas en la sociedad, en los grupos, en las familias. La connotación de la palabra "maltrato", implica el uso de la fuerza para producir un daño. En sus manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica, política, implica la existencia de un arriba y un abajo y genera relaciones de autoritarismo y sometimiento. El vínculo caracterizado por el ejercicio del poder se da originariamente en el seno de la familia en la que frecuentemente los adultos abusan de los más pequeños o de los más débiles.

Por sus características, el maltrato está encubierto con un manto de silencio, es muy difícil conocer con exactitud la magnitud del problema. Lo que sí sabemos es que este síndrome crece y se incrementa en los países industrializados. El maltrato de los niños alcanza proporciones alarmantes en el mundo contemporáneo, pero son muy pocos los países que registran y disponen estadísticas.

En nuestra cultura argentina, urbana, contemporánea, están más difundidos de lo que se piensa, los maltratos a los niños. Algunas características incipientes del maltrato, no son consideradas como tales (tirón de orejas, nalgada, zamarrear) y son toleradas por la sociedad.

Podríamos hablar de una cultura maltratante respecto a los niños ya que algunos rasgos claves que conforman la vida diaria, por ejemplo la forma en que se entiende y se ejerce la autoridad, legalizan el abuso en el ejercicio del poder. El problema del maltrato en nuestro país es una pesadilla de la cual recién estamos despertando. Forma parte aún de los temas tabúes de los que la sociedad no se anima a hablar. Por este motivo la sociedad recién está comenzando a movilizarse ante este problema. Este es el motivo por el cual la sociedad civil tenga un pobre concepto y ejercicio de la protección, en el mejor de los casos, circunscriptos a ámbitos paternalistas.

La mayoría de las instituciones: escuelas, hospitales, centros de protección, guarderías y en general todas las instituciones que tienen que ver con la atención de la población infantil son maltratantes

cuando sus prácticas rutinarias son despersonalizadas, cuando las normas disciplinarias lesionan su integridad física, cuando su personal carece de preparación y de entrega suficiente y la relación con ellos se convierte en una relación con objetos y no con personas.

De aquí, que toda iniciativa en los ámbitos de la docencia que tienda a abordar esta problemática es apoyada por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, dado que significa en gran medida comenzar a reflexionar sobre algunos aspectos de la práctica docente y sus relaciones con los padres.

En la escuela número 15 de Cipolletti, se llevó a cabo el día 12 de septiembre del presente el Seminario "El Docente ante el Niño Maltratado", dictado por el doctor Carlos ROZANSKY. Esta importante disertación fue declarada de interés legislativo.

A la charla siguió un debate luego del cual se llegó a importantes conclusiones que se adjuntan a esta declaración.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

ARTICULO 1º.- De interés educativo provincial las conclusiones del Seminario "El Docente ante el Niño Maltratado", dictado en la ciudad de Cipolletti por el doctor Carlos ROZANSKY.

ARTICULO 2º.- Propone la difusión de las mismas a todas las escuelas de la provincia.

ARTICULO 3º.- De forma.

Sarandría, Milesi, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

r)

Expediente número 735/97

FUNDAMENTOS

La solidaridad social en un valor cada día mas desacralizado en las sociedades modernas su reinstalación es un compromiso ineludible de los actores sociales, en donde el sector político se encuentra involucrado, en especial si queremos alcanzar una comunidad más justa, más igualitaria y más equitativa.

En este marco se inscribe el programa denominado Rotaplast Argentina, un proyecto médico que con un costo aproximado de un millón y medio de dólares, es auspiciado por el Rotary Club Internacional.

El objetivo del programa es que cirujanos plásticos y profesionales de la Salud de la Argentina y EE.UU. intervendrán quirúrgicamente y en forma gratuita a más de 120 niños que sufren malformaciones faciales congénitas.

Los niños provenientes de todo el país y con escasos recursos económicos fueron intervenidos quirúrgicamente, en el Hospital Antonio Scararelli de Tunuyán. Defectos de paladar hundido, labio leporino y deformaciones de rostro producidas por males congénitos o adquiridos por accidentes, son las malas formaciones más comunes entre los chicos afectados.

Hemos descripto brevemente la implementación del Programa Rotaplast en Mendoza porque en la medida que se difunda en el resto del país se atacará a la solución de idénticas patologías.

Este megaprograma abarca 23 provincias entre las cuales se encuentra la provincia de Río Negro. El PROGRAMA ROTAPLAST ARGENTINA es de suma importancia para la salud de un segmento social que sufre enfermedades congénitas que afectan básicamente al rostro.

Por otra parte, además de ser una obra solidaria hacia niños carenciados de nuestra provincia, permite el intercambio científico y cultural de profesionales médicos y paramédicos que trabajan mancomunadamente para servir al prójimo.

En el medio de una sociedad más individualista este programa es la muestra más acabada de esfuerzo mancomunado en apoyo de los más necesitados. Rotaplast Argentina dura cuatro años a partir de 1996 y que tendrá su tercera etapa en 1998 con una campaña idéntica a las ya realizadas en pos de soluciones a chicos argentinos que no han podido ser atendidos.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés provincial al Programa Rotaplast Argentina en sus ediciones 1998 y 1999 que involucrará a nuestra provincia.

ARTICULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través del Consejo Provincial de Salud Pública, adhiera al programa, instrumentando los medios idóneos para poder identificar a pacientes con patologías de deformaciones de rostro producidas por males congénitos o adquiridos por accidentes.

ARTICULO 3º.- De forma.

Mayo, Juan Muñoz, legisladores.

-Al Orden del Día.

s)

Expediente número 736/97

FUNDAMENTOS

Si bien se ha avanzado notablemente en nuestro país y en el mundo en lo relativo a la protección de los derechos de la infancia en forma integral, cierto es también que cada vez son más complejos los delitos contra los menores y más sofisticadas las situaciones de riesgo por las que éstos atraviesan. Ante esta situación se hace necesario producir nuevos instrumentos legales, diferentes a los que estamos acostumbrados y por sobre todo eficaces.

Así se observa que en la actualidad la legislación penal no contempla algunas situaciones en sus tipos penales y otras que sí están tipificadas, deben ser modificadas, ya sea describiendo nuevas formas de comisión de los delitos, creando nuevos tipos o bien agravando las penalidades.

Una de las situaciones más crueles que sufre la infancia es, sin duda, el fenómeno de la explotación sexual, con sus efectos concomitantes en el marco de la pornografía infantil, la pedofilia (con el agravante de la tendencia a la precocidad, respecto de valores históricos) y una tendencia alarmante de crecimiento del delito sexual contra niños, íntimamente vinculado al SIDA, ya que los observadores han establecido que por el temor a contraer esta enfermedad cada vez se buscan personas más jóvenes para el ejercicio de la prostitución y otros delitos de índole sexual.

A esta realidad se le agrega hoy una instrumentación novedosa de la pornografía infantil que es el llamado "turismo sexual" a través de INTERNET, preferentemente publicitado en países del primer mundo para ser realizado en los lugares más pobres del planeta.

Varias voces se han alzado en el mundo y en Argentina exigiendo el mayor rigor de la ley para quienes fomenten y exploten esta realidad de fin de siglo. En la ciudad de Buenos Aires se realizó recientemente una jornada nacional contra la explotación sexual de los niños siendo el tema en debate la legislación sobre la penalización de la pornografía infantil. Las mismas fueron convocados por el Consejo Nacional del Menor y la Familia, contando con la participación de especialistas de más de 30 países, jueces y legisladores nacionales, cuyas conclusiones apuntan principalmente a:

1) Actualizar la legislación sobre pornografía infantil (artículos 128 C.P.). Diferenciando el caso de pornografía adulta de aquélla que se realiza con menores de edad, ya que esta última forma de comisión de este delito alimenta la pedofilia.

2) Tipificación del delito cuando se comete a través de INTERNET.

3) Modificación del Código Penal, que en su artículo 120 discrimina entre mujer honesta y deshonestas mayor de 12 años, porque cuando se habla de menores abusados siempre es violación, por lo que debería protegerse la niñez en forma absoluta por lo menos hasta los 14 años.

4) Proceder a la revisión de los artículos 119, inciso 1); 120; 125, inciso 1); 127; 128, 129 todos del Código Penal, cuando la descripción de la conducta punible involucre menores de por lo menos 14 años.

Cabe destacar que estas iniciativas se enmarcan en los objetivos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que en sus artículos 19, 34, 35, 36 y 37, es lo suficientemente explícita respecto al compromiso de los Estados Parte en lo referente a la protección del niño contra toda forma de explotación sexual en espectáculos o material pornográfico.

Paralelamente, se realizó en Oslo, Noruega, el 31/10/97, la Conferencia Internacional sobre Trabajo Infantil donde representantes de 40 países, organizaciones internacionales como la UNICEF y la OIT y organizaciones no gubernamentales elaboraron un Programa de Acción Mundial con el objetivo de que el trabajo infantil sea eliminado en un plazo de 15 años fundamentalmente el realizado por los niños en edad escolar, la esclavitud, la prostitución y las tareas peligrosas.

En conclusión, existe evidentemente una nueva etapa a nivel internacional, pasada ya la de concientización de la necesidad de ratificar los instrumentos internacionales, tendiente a concretar nuevas medidas en todos los niveles de la acción comunitaria para lograr que los acuerdos internacionales a los que nos hemos obligado, se cumplan efectivamente; esto último es una tarea que exige a nivel legislativo la revisión de todas las normas destinadas a la protección de los menores, a los delitos que ellos cometen, a los que se cometen contra ellos, a su situación laboral, a su problemática educativa, a su salud, y al riesgo de la droga, la violencia y el sida, en definitiva, éste es el momento de afrontar el hecho de que la protección de la infancia tal cual la hemos venido realizando no ha dado los mejores resultados, siendo entonces un imperativo ético tomar la decisión de cambiar los criterios sobre los que se asienta la legislación vigente.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- A la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación Argentina que vería con agrado la tipificación del delito denominado "pornografía infantil", en el Código Penal Argentino, como una figura distinta a la contemplada en el mismo, que no diferencia entre menores o adultos.

ARTICULO 2º.- Que vería con agrado la eliminación de la palabra "honesta" del artículo 120 del Código Penal, cuando se refiere a mujeres mayores de 12 años.

ARTICULO 3º.- Que vería con agrado que se protegiera a los menores hasta los 14 años de edad, produciéndose todas las modificaciones que conlleva el aumento de la edad.

ARTICULO 4º.- Que vería con agrado se contemple la penalización de cualquier explotación sexual de niños a través de INTERNET ("turismo sexual").

ARTICULO 5º.- De forma.

Nervi de Belloso, Barros, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

t)

Expediente número 737/97

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner a consideración de la Legislatura que dignamente preside la reformulación del proyecto de Ley de Presupuesto recientemente presentada que tramita bajo el expediente número 730/97.

La reformulación propuesta se funda en distintas modificaciones a la asignación de partidas y recursos que se le adjudican a cada uno de los organismos comprendidos en dicha ley y que han surgido de las distintas reuniones de trabajo que se han desarrollado desde la presentación del mencionado proyecto legislativo.

Asimismo en el artículo 12 del proyecto de ley se agrega a la aprobación de los presupuestos operativos y plantas de personal de distintos organismos, el Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, incluyéndose un artículo similar que lleva el número 13, facultando al presidente de la Legislatura a aprobar el presupuesto y la planta de personal del Círculo de Legisladores.

Se modifica asimismo la planta de personal del Tribunal de Cuentas, llevando su número de ciento doce a ciento trece.

Se adecua el artículo 32 en función de lo establecido en el 44 del proyecto originario, en relación a los ahorros en la partida principal Personal incorporándose como artículo complementario, la autorización al Poder Ejecutivo para equiparar las remuneraciones correspondientes a los Organos de Control Interno previstos en los artículos 190 y 191 de la Constitución de la provincia de Río Negro -Contaduría General de la provincia y Fiscalía de Estado- a las fijadas para el Tribunal de Cuentas ello atento a la jerarquía e importancia que revisten dichos organismos constitucionales.

Con la descripción realizada y habida cuenta de la importancia institucional que reviste en contar en tiempo y forma con el presente proyecto, se lo remite para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipula el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Saludo a usted con mi más atenta y distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS (\$ 874.082.402) el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 1998, conforme al detalle de Planillas Anexas números 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS (\$ 874.082.402) el Cálculo de Recursos Corrientes y de

Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas números 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en la Planilla Anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 204.032.949) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la administración central y organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

ARTICULO 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa número 14 que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Fíjase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 6º.- Fíjase en ciento trece (113) el número de cargos de la planta de personal permanente del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 7º.- Fíjase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 8º.- Fíjase en veintidós (22) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 9º.- Fíjase en mil sesenta y tres (1.063) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.

ARTICULO 10.- Fíjase en veintitrés mil trescientos (23.300) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo y en sesenta mil doscientos (60.200) la cantidad de horas cátedras mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas. Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley número 1904, fíjase un máximo de treinta y seis (36) cargos.

ARTICULO 11.- Si a la fecha de sanción de la presente ley hubiese vacantes no cubiertas, en los cargos descriptos en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la presente ley, las mismas quedarán sin efecto.

ARTICULO 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar los presupuestos operativos o de funcionamiento, de erogaciones y la planta de personal para el año 1998, con comunicación a la Legislatura provincial, de los organismos que se indican a continuación: Unidad de Control Previsional, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Instituto Provincial del Seguro de Salud, Lotería para Obras de Acción Social, Ente Provincial Regulador de la Energía y Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este.

ARTICULO 13.- Facúltase al presidente de la Legislatura a aprobar el presupuesto operativo de erogaciones y la planta de personal para el año 1998, del Círculo de Legisladores.

ARTICULO 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la atribución de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que ésta determine.

ARTICULO 15.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía podrá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

ARTICULO 16.- Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad;
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera, y conforme acto fundado del titular de la jurisdicción o entidad, el mismo podrá disponer en la órbita de su organismo, de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30 %) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del organismo en cuestión.

ARTICULO 17.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, todas las cuentas recaudadoras de dichos fondos tendrán como titulares y responsables de su cumplimiento a quienes designe el Ministerio de Economía a través de la Tesorería General de la provincia.

ARTICULO 18.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de estos fondos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

ARTICULO 19.- Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 1997 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

ARTICULO 20.- Los titulares de los distintos ministerios y secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los órganos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos que las mencionadas normas crean o regulen, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la presente.

ARTICULO 21.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios del presente ejercicio. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

ARTICULO 22.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley con el mayor nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

ARTICULO 23.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán realizar hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos.

ARTICULO 24.- El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación específica, pasará al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos.

ARTICULO 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

ARTICULO 26.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de los mismos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto. La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o co-contratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta por oficio de la administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, que invocare sustento en actos o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o aún en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren establecido a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios correspondientes.

ARTICULO 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

ARTICULO 28.- Los créditos asignados a la partida principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley.

ARTICULO 29.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder por la Ley de Presupuesto, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

ARTICULO 30.- El presidente de la Legislatura provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

ARTICULO 31.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

ARTICULO 32.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado nacional y/o las municipalidades de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.
- e) Cuando se produzca el ingreso efectivo de fondos originados en el cobro de las acreencias existentes a favor del Estado provincial reflejadas en el Presupuesto del año 1997, con más o menos las modificaciones que los organismos involucrados consideren, las que deberán ser informadas al Ministerio de Economía antes del día 15 de enero de 1998.

ARTICULO 33.- El producido de los recursos por encima de los niveles estimados y las economías que se produzcan en la partida principal Personal correspondiente al Poder Ejecutivo -salvo en el caso de autorización dispuesta en el artículo 44 de la presente ley- serán destinados a la cancelación de los créditos que se pudieran requerir para financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos correspondientes al ejercicio presupuestario 1998.

ARTICULO 34.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 35.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

ARTICULO 36.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

ARTICULO 37.- Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

ARTICULO 38.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

ARTICULO 39.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al estatuto escalafón ley número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la ley número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios y al personal del Departamento Provincial de Aguas, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

ARTICULO 40.- La Contaduría General de la provincia procederá a designar delegados contables en los organismos autárquicos, quienes cumplirán las normas y disposiciones que dicha Contaduría establezca para la administración central, en materia de control interno.

ARTICULO 41.- La Tesorería General de la provincia procederá a designar delegados de Tesorería para cada uno de los organismos autárquicos, quienes cumplirán las normas que el Ministerio de Economía establezca para el pago de los gastos ejecutados y que se hayan previsto en la presente ley.

ARTICULO 42.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes y servicios, ni afectar bienes, siempre que no cuenten con autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

ARTICULO 43.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

ARTICULO 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de créditos resultantes de cambios y adecuaciones estructurales motivadas en la aplicación de la Reforma del Estado.

ARTICULO 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el rubro Reforma Estructural del Estado los ahorros que se produzcan en la partida principal Personal de las distintas jurisdicciones y entidades como consecuencia del proceso de reforma en marcha, los que serán utilizados para atender el pago de las remuneraciones de los agentes desvinculados del Estado mediante los instrumentos legales creados o a crearse a tal efecto así como las erogaciones emergentes de las nuevas formas de vinculación que surjan entre dicho personal y el Estado provincial.

ARTICULO 46.- En los casos en que se traben embargo sobre los fondos de la Cuenta Rentas Generales de la provincia, el representante judicial de ésta o del respectivo organismo público descentralizado que esté en juicio, deberá requerir de la Secretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, que informe en igual término, respecto del destino final de dichos fondos y de la necesidad que deba cubrirse con los mismos. De surgir del informe que tienden a satisfacer necesidades tales como Salud Pública, Educación, Justicia, Seguridad, pago de sueldos, de deudas judiciales o a proveedores de bienes y servicios o cualquier otra que haga a la existencia del Estado, se informará de tal circunstancia al juez interviniente el que deberá decretar su levantamiento de inmediato sin sustanciación.

Igualmente deberá peticionarse el levantamiento de la medida precautoria por el respectivo representante judicial, cuando se le informe por el funcionario competente, que cualquier otra cosa o bien embargado de patrimonio del fisco de la provincia o afectado al patrimonio de cualquier entidad descentralizada, comprendiendo en el concepto a las empresas del Estado y/o cualquier tipo de sociedades en que la provincia tenga participación mayoritaria, satisfaga necesidades que hagan al cumplimiento de finalidades esenciales del Estado moderno, en las esferas social, económica y/o financiera, y/o al objeto social de la respectiva entidad o cuando lo embargado sean las acciones representativas del capital social de las citadas empresas y sociedades. En estos casos el órgano judicial interviniente deberá levantar el embargo sin sustanciación.

ARTICULO 47.- Deberá peticionarse el levantamiento de cualquier embargo trabado para satisfacer créditos consolidados conforme a las leyes números 2545, 2972, 2973 y 3140 y cualquier otra que se dicte en el futuro exceptuándose aquéllos en que existieran acuerdos ya ratificados por el Poder Ejecutivo, en los que sólo podrán embargarse los bienes dados en garantía en los respectivos acuerdos.

ARTICULO 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar transacciones judiciales o extrajudiciales o convenios de pago, utilizando como medio de pago, un porcentaje en moneda de curso legal, y el saldo, sea por su valor nominal o conforme a su valor técnico debidamente acreditado, en certificados de deuda emanados de las leyes de consolidación vigentes, independientemente de la fecha de origen del crédito.

ARTICULO COMPLEMENTARIO

ARTICULO 49.- Autorízase al Poder Ejecutivo a equiparar las remuneraciones correspondientes a los Organos de Control Interno previstos en los artículos 190 y 191 de la Constitución de la provincia de Río Negro, a las fijadas para el Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 50.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

PRESUPUESTO AÑO 1998

Planilla Anexa N° 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Resumen de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica (en pesos)

Clasificación Económica	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
2100000 GASTOS CORRIENTES	348.253.240	269.604.945	617.858.185
2200000 GASTOS DE CAPITAL	33.116.066	100.918.922	134.034.988
2300000 APLICACIONES FINANCIERAS	119.595.858	2.593.371	122.189.229
TOTAL	500.965.164	373.117.238	874.082.402

PRESUPUESTO AÑO 1998 ADMINISTRACION PROVINCIAL**Planilla Anexa N° 2****Detalle de Gastos por Finalidad y Nivel Institucional (en pesos)**

Finalidad	Detalle	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL		191.928.850	8.336.672
				200.265.522
200	SEGURIDAD	59.545.833	59.545.833	
300	SERVICIOS SOCIALES	31.353.962	361.799.481	393.153.443
400	SERVICIOS ECONOMICOS	22.688.862	2.981.085	25.669.947
500	DEUDA PUBLICA-INTERESES Y GAS			
TOS		195.447.657	195.447.657	
TOTAL		500.965.164	373.117.238	874.082.402

Planilla Anexa N° 3**Detalle de Gastos por Institución y Objetos del Gasto (en pesos)****ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL**

Código	Entidad Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso	
Transferencias	Activos Fcieros	Deuda Pública	Total		
1	Poder Judicial	40.725.966	449.640	2.672.200	244.200
					44.092.006
2	Poder Legislativo	16.640.606	336.544	4.060.980	992.600
					22.344.730
3	Tribunal de Cuentas	3.497.764	45.000	228.000	52.000
					3.822.764
4	Fiscalía de Invest. Administrativas	662.200	4.600	34.300	2.500
					703.600
5	Defensor del Pueblo	409.832	11.500	81.200	7.400
					509.932
6	Secretaría de Estado de Acción Social		5.621.129		8.400.100
		4.018.000	9.216.443		28.723.672
10	Secretaría de Estado de Turismo	700.208	203.047	590.000	99.000
					86.000
					1.678.255
11	Delegado Coordinador	216.900	13.900	1.607.100	17.400
					3.161.600
					5.016.900
15	Secretaría General de la Gobernación		5.070.565		485.100
					1.808.000
					7.426.165
16	Ministerio de Gobierno	6.755.825	426.920	1.767.872	
					5.733.700
		56.000	547.800	22.837.117	
					7.549.000
25	Jef.de Pol. de la Prov. de Río Negro		54.970.355		2.511.447
		619.495	740.610	60.515.444	
					1.673.537
27	Ministerio de Economía	9.010.558	1.047.820		10.524.816
		968.000	24.456	1.548.756	29.681.371
					6.556.965
35	Contaduría General de la Provincia		1.229.605		63.650
					254.880
					39.000
					1.587.135
36	Fiscalía de Estado	492.110	34.120	113.460	35.000
					674.690
38	Obligaciones a cargo del Tesoro			14.490.000	
		181.717.047	271.351.383		
					75.144.336
TOTALES		146.003.623	14.033.388	41.374.345	18.479.760
96.439.379	80.456	184.554.213	500.965.164		

Planilla Anexa N° 4**Detalle de Gastos por Institución y Objetos del Gasto (en pesos)**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES AUTARQUICAS

Código	Entidad Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso		
Transferencias	Activos Fcieros.	Deuda Pública	Total			
42	Inst. de Plan. y Promoción de la Vivienda		3.656.000	353.600	3.989.100	
44.251.300	200.000	1.200.000	53.650.000			
43	Departamento Provincial de Aguas		10.838.123	2.536.800		
6.937.500	18.876.176	1.814.159	2.947.371	43.950.129		
44	Consejo Provincial de Salud Pública		43.000.000	7.885.000		
20.541.230	463.000	71.889.230				
45	Consejo Provincial de Educación		122.081.744	5.928.557	19.322.994	
28.519.315	13.960.472		189.813.082			
48	Dirección General de Rentas		3.714.200	113.800	3.302.000	
1.206.672		8.336.672				
50	Ente de Desarrollo Zona de General Conesa			56.100	5.570	14.330
5.064	565.000	651.549				
51	Ente de Desarrollo Línea Sur		89.186	172.482	175.185	146.622
1.143.096						3.834
52	Instituto de Desarrollo del Valle Inferior		2.447.680	626.800	543.700	65.300
		3.683.480				
TOTALES	185.883.033	17.622.609	54.826.039	93.533.870		
15.983.529	2.320.787	2.947.371	373.117.238			

Planilla Anexa N° 5**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto (en pesos)**

Código	Finalidad	Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso	
Transferencias	Activos Fcieros.	Deuda Pública	Total			
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL		79.240.558	1.897.648		
22.945.152	7.860.672	86.168.936	56.000	2.096.556	200.265.522	
200	SEGURIDAD		2.429.665	1.663.671	619.495	
		9.545.833				
300	SERVICIOS SOCIALES		188.658.504	25.719.960	52.997.968	
96.435.306	25.194.334	1.200.000	2.947.371	393.153.443		
400	SERVICIOS ECONOMICOS		9.154.592	1.608.724	5.603.593	
7.098.157	1.059.638	1.145.243		25.669.947		
500	DEUDA PUBLICA-INTERESES Y GASTOS				12.990.000	
		182.457.657	195.447.657			
TOTAL	331.886.656	31.655.997	96.200.384	112.013.630	112.422.908	
2.401.243	187.501.584	874.082.402				

Planilla Anexa N° 6**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento (en pesos)**

Institución	Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos	
Créditos Externos	TOTAL			
Administración Central y Poderes del Estado Provincial	387.121.906	107.267.386		
6.575.872	500.965.164			
Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas		204.032.949	148.183.729	
1.983.625	18.916.935	373.117.238		
TOTAL	591.154.855	255.451.115	1.983.625	25.492.807
				874.082.402

Planilla Anexa N° 7**Detalle de Gastos por Institución y Fuentes de Financiamiento (en pesos)****ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL**

Código	Entidad Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos	
Créditos Externos	TOTAL			
1	Poder Judicial	44.092.006	44.092.006	
2	Poder Legislativo	21.844.730	500.000	22.344.730
3	Tribunal de Cuentas	3.822.764		3.822.764
4	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	703.600		703.600

5	Defensor del Pueblo	509.932		509.932
6	Secretaría de Estado de Acción Social		12.078.329	16.645.343
8.723.672				
10	Secretaría de Estado de Turismo	875.208	803.047	1.678.255
11	Delegado Coordinador	216.900	4.800.000	
15	Secretaría General de la Gobernación		6.938.111	488.054
7.426.165				
16	Ministerio de Gobierno	11.249.325	11.587.792	
22.837.117				
25	Jef. de Pol. de la Provincia de Río Negro		58.024.844	2.490.600
60.515.444				
27	Ministerio de Economía	18.697.285	4.408.214	6.575.872
29.681.371				
35	Contaduría General de la Provincia		1.587.135	
1.587.135				
36	Fiscalía de Estado	674.690		
38	Obligaciones a cargo del Tesoro	205.807.047		65.544.336
271.351.383				
TOTALES		387.121.906	107.267.386	6.575.872
				500.965.164

Planilla Anexa N° 8

Detalle de Gastos por Institución y Fuentes de Financiamiento (en pesos)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES AUTARQUICAS

Código	Entidad	Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos	Créditos Externos
		TOTAL			
42	Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda			53.650.000	
3.650.000					
43	Departamento Provincial de Aguas		38.595.504	1.983.625	
3.371.000		43.950.129			
44	Consejo Provincial de Salud Pública		56.029.730	15.859.500	
71.889.230					
45	Consejo Provincial de Educación	138.114.894		36.152.253	
15.545.935		189.813.082			
48	Dirección General de Rentas		5.701.000	2.635.672	
8.336.672					
50	Ente de Desarrollo Zona de General Conesa			571.549	80.000
651.549					
51	Ente de Desarrollo Línea Sur		1.143.096		
1.143.096					
52	Instituto de Desarrollo del Valle Inferior		2.472.680	1.210.800	
3.683.480					
TOTALES		204.032.949	148.183.729	1.983.625	18.916.935
373.117.238					

Planilla Anexa Numero 9

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estimación de recursos por su naturaleza económica y nivel institucional (en pesos)

Nivel Institucional	Administración	Organismos	Total Administración
Clasificación Económica	Central	Descentralizados	Provincial
INGRESOS CORRIENTES		570.190.867	146.602.289
RECURSOS DE CAPITAL	15.700.000	1.581.440	17.281.440
FUENTES FINANCIERAS	119.107.246	20.900.560	140.007.806
TOTAL	704.998.113	169.084.289	874.082.402

Planilla Anexa Numero 10

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes	468.223.481		248.569.675		
16.793.156						

11000	Ingresos Tributarios	422.255.493	156.233.192		
578.488.685					
12000	Ingresos no Tributarios	45.967.988	82.039.483		
128.007.471					
14000	Venta de Bienes y Servicios de Administración Pública			42.000	
42.000					
17000	Transferencias corrientes	10.255.000			10.255.000
20000	Recursos de Capital	10.400.000	6.881.440		
17.281.440					
21000	Venta de Activos	8.000.000	621.440		8.621.440
22000	Transferencias de Capital		500.000		500.000
24000	Disminución de la Inversión Financiera		2.400.000		5.760.000
8.160.000					
30000	Fuentes Financieras	112.531.374		1.983.625	25.492.807
140.007.806					
33000	Endeudamiento púb. e incr. de otros pasivos a largo			74.400.000	
1.983.625	25.492.807	101.876.432			
34000	Conversión de la Deuda	38.131.374			38.131.374
TOTAL	591.154.855	255.451.115	1.983.625	25.492.807	874.082.402

Planilla Anexa Numero 11

ADMINISTRACION CENTRAL

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes	468.223.481		101.967.386		
570.190.867						
11000	Ingresos Tributarios	422.255.493		83.395.100		
505.650.593						
12000	Ingresos no Tributarios	45.967.988		13.530.286		
59.498.274						
14000	Venta de Bienes y Servicios			42.000		
17000	Transferencias corrientes		5.000.000			5.000.000
20000	Recursos de Capital	10.400.000		5.300.000		
15.700.000						
21000	Venta de Activos	8.000.000	500.000			8.500.000
24000	Disminución de la Inversión Financiera			2.400.000		4.800.000
7.200.000						
30000	Fuentes Financieras	112.531.374				6.575.872
119.107.246						
33200	Endeudamiento público e incremento de otros pasivos					74.400.000
6.575.872	80.975.872					
33000	Conversión de la deuda	38.131.374				38.131.374
TOTAL	591.154.855	107.267.386		6.575.872		704.998.113

Planilla Anexa Numero 12

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes		146.602.289			146.602.289
11000	Ingresos Tributarios		72.838.092			72.838.092
12000	Ingresos no Tributarios		68.509.197			68.509.197
17000	Transferencias corrientes		5.255.000			5.255.000
20000	Recursos de Capital		1.581.440			1.581.440
21000	Venta de Activos	121.440			121.440	
22000	Transferencias de Capital		500.000		500.000	
24000	Disminución de la Inversión Financiera				960.000	960.000
30000	Fuentes Financieras			1.983.625		18.916.935
20.900.560						
33000	Endeudamiento púb. e incr. de otros pasivos a largo					1.983.625
18.916.935	20.900.560					
TOTAL		148.183.729	1.983.625	18.916.935		169.084.289

Planilla Anexa Numero 13

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL (en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
900. GASTOS FIGURATIVOS	204.032.949
44. Consejo Provincial de Salud Pública	56.029.730
45. Consejo Provincial de Educación	138.114.894
52. I.D.E.V.I.	2.472.680
48. Dirección General de Rentas	5.701.000
50. Ente Desarrollo Zona General Conesa	571.549
51. Ente Desarrollo Línea Sur	1.143.096

Planilla Anexa Numero 14**ESQUEMA AHORRO - INVERSION (en pesos)**

CODIGO	DENOMINACION	PROGRAMADO
1100000	Ingresos Corrientes	
1110000	Ingresos Tributarios	578.488.685
1120000	Ingresos no Tributarios	128.007.471
1140000	Venta de Bienes y Servicios de Administración Pública	42.000
1170000	Transferencias corrientes	10.255.000
1180000	Contribuciones Corrientes Figurativas	204.032.949
TOTAL INGRESOS CORRIENTES		920.826.105

2100000	Gastos Corrientes	
2120000	Gastos de Consumo	453.021.579
2130000	Rentas de la Propiedad	65.215.755
2140000	Prestaciones de la Seguridad Social	836.606
2150000	Impuestos Directos	76.044
2170000	Transferencias corrientes	98.708.201
2180000	Contribuciones Corrientes Figurativas	199.554.919
TOTAL GASTOS CORRIENTES		817.413.104

RESULTADO ECONOMICO: AHORRO 103.413.001

CUENTA CAPITAL

1200000	Recursos de Capital	
1210000	Recursos Propios de Capital	8.621.440
1220000	Transferencias de Capital	500.000
1240000	Disminución de la Inversión Financiera	8.160.000
Resultado Económico		103.413.001
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL		120.694.441

2200000	Gastos de Capital	
2210000	Inversión Real Directa	118.755.644
2220000	Transferencias de Capital	12.878.101
2230000	Contribuciones de Capital Figurativas	4.478.030
2250000	Inversión Financiera	2.401.243
TOTAL GASTOS DE CAPITAL		138.513.018

RESULTADO FINANCIERO: -17.818.577

**CUENTA DE FINANCIAMIENTO
FUENTES DE FONDOS**

1300000	Fuentes Financieras	
1340000	Endeud. Público e incr. de otros pasivos a largo plazo	140.007.806
TOTAL FUENTES DE FONDOS		140.007.806

USOS DE FONDOS

2300000	Aplicaciones Financieras	
2320000	Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	122.189.229

DEFICIT FINANCIERO		-17.818.577
TOTAL USOS DE FONDOS		104.370.652

-Al Orden del Día.

u)

Expediente número 738/97**FUNDAMENTOS**

La Ley de Promoción Industrial tiene por objeto lograr mediante la aplicación de un criterio selectivo y programado el despliegue armónico y dinámicamente eficiente de la actividad productora en todo el territorio nacional.

Los decretos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional número 804 y 125/96 y 69/97, implican una retracción previa de la masa coparticipable en favor de cuatro provincias beneficiadas por ellas, afectando la integridad de la masa coparticipable, contraviniendo lo acordado oportunamente entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales tras la firma del Pacto Federal Fiscal del 12 de agosto de 1992, en el sentido de no efectuarse otras detracciones que no sea el 15% para financiar el régimen de previsión social y el fondo de desequilibrios fiscales.

El proyecto del presupuesto para el año 1998, recientemente sancionado, viene a agravar y a ampliar esta inequidad ya que su artículo número 51 prorroga el beneficio de la promoción, en este caso para proyectos no industriales ubicados en provincias de la zona centro y norte del país.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de que en uso de las facultades constitucionales que le son propias, proceda a vetar el artículo número 51 de la Ley de Presupuesto 1998, en la parte por la que se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1998, los regímenes establecidos en las leyes números 22021, 22702, 22903 y sus modificaciones, para aprobar nuevos proyectos de Promoción y Diferenciamiento Impositivo, en las provincias de la Rioja, Catamarca, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Formosa, Salta, Jujuy, Tucumán, Chaco, Misiones y algunos Departamentos de Mendoza y Córdoba.

ARTICULO 2º.- Al Ejecutivo provincial, la necesidad de iniciar las acciones correspondientes tendientes a solucionar la inequidad ocasionada por las medidas previstas en el presupuesto 1998.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivos y a las Legislaturas de la Región Patagónica y al Parlamento Patagónico.

ARTICULO 4º.- De forma.

Olga Massaccesi, legisladora.

-Al Orden del Día.

v)

Expediente número 739/97**FUNDAMENTOS**

Desde el 07/08/97, se emite por una importante red de canales de cable de la Patagonia y de la provincia de Santa Fe, el programa televisivo documental "Caminos Patagónicos".

Este programa, de difusión turística refleja las bellezas naturales del sur de nuestro país, personajes, historias de vida y lugares clásicos realizado por sus autores a través de sus viajes por toda la Patagonia.

"Caminos Patagónicos" en cada una de sus emisiones realiza un pormenorizado tratamiento de los aspectos culturales, históricos, económicos, geográficos y turísticos de la región, brindando además información accesoria a través de su página en Internet y correo electrónico, al cual pueden acceder los interesados del país y del exterior.

A todo esto debemos agregar que a partir de octubre de corriente año "Caminos Patagónicos" se transmite a través del Canal Rural Satelital, a toda Latinoamérica, alcanzando a más de 500 canales de cable de Argentina y una importante red en el exterior; llegando a más de 3.200.000 hogares abonados y un total de 9.800.000 personas, más de 950.000 televidentes de la red de canales de la Zona Patagónica.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

ARTICULO 1º.- De interés provincial el programa documental de difusión turística televisiva denominado "Caminos Patagónicos".

ARTICULO 2º.- De forma.

Juan Muñoz, legislador.

-Al Orden del Día.

w)

Expediente número 740/97**FUNDAMENTOS**

El nuevo régimen de honorarios profesionales previsto por la ley 24.452 fue sancionado al 15/12/94 y adquirió vigencia obligatoria a partir del 18/01/95. Los principales objetivos de este nuevo régimen fueron esencialmente:

- Propiciar la incorporación al Código Civil de normas que posibiliten la reducción de los honorarios cuando la aplicación de las normas locales conduzca a una notoria e injusta desproporción con la labor cumplida por el profesional.

- Establecer límites a las cargas de las costas respecto del condenado a pagarles con relación al monto de la sentencia.

- Promover un mejoramiento del Servicio de Justicia, asegurando un mayor acceso a la jurisdicción a partir de la reducción de honorarios excesivos.

- Aminorar la elevada litigiosidad, morigerando los costos judiciales en función de una razonable satisfacción de las costas por la parte vencida, sin convalidar excesos y abusos.

- Suprimir el principio de orden público, reiterando el principio de la libertad de contratación.

Este último objetivo es trascendental en esta reforma ya que al dejarse de lado el carácter imperativo de las leyes de aranceles locales por disposición nacional, al modificarse la naturaleza de la relación cliente-profesional, se ingresa en una nueva "axiofilosofía" a la cual las provincias no se pueden sustraer.

Concretamente, al modificarse el Código Civil se estableció que la naturaleza de la actividad profesional estará regulada por el instituto de la locación de servicios. Aclarado esto, el nuevo eje rector que incorpora la ley 24432 está dado por la visión contractualista donde interesa primordialmente la relación cliente-profesional, priorizando la materialización de convenios entre ambos sujetos de la relación jurídica. Los efectos de dicha relación no se circunscriben al ámbito estrictamente bilateral, sino que trascienden a la esfera socio-económica, a punto tal que constituye una nueva concepción, donde la voluntad de la ley es virtualmente reemplazada por la voluntad negocial de las partes, lo que no impide que, a falta de convención, la ley siga cumpliendo un rol subsidiario relevante.

Los bienes jurídicos tutelados son en principio:

a) En cuanto a los sujetos, la voluntad de los contratantes;

b) En cuanto al objeto, la adecuada relación de proporcionalidad razonable entre la retribución acordada y la tarea efectivamente cumplida;

c) En cuanto a la causa, la prestación del servicio prometido en el convenio. En todos los casos, existirá el control judicial que permita tutelar eficazmente, tales cometidos.

En síntesis, se instala férreamente un nuevo principio rector, con base contractual, que anteriormente estaba minimizado y oscurecido por el denominado orden público arancelario, el que resulta así desplazado como protagonista. Ello no obstante, la moción de orden público no desaparece, sino que se reformula a través de la tutela del principio de la adecuada proporcionalidad entre el precio convenido y la tarea efectivamente realizada.

Específicamente, el artículo 3º de la ley 24432 (incorporado como último párrafo del artículo 1627 del Código Civil) establece una amplia recepción de la autonomía de la voluntad en la concertación de honorarios. Ahora bien, en aquellos supuestos donde no hubiere habido concertación o avenimiento de partes para establecer el precio de los servicios profesionales y los tribunales deban regular honorarios, dispone el mismo precepto que los jueces "deberán reducir equitativamente el precio por debajo del valor que resultare de la aplicación estricta de los mínimos arancelarios locales, si esta última condujere a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida". Como se advertirá, la norma relacionada, no vacila en ratificar el sentido de preeminencia jerárquica que acredita su condición de ley de la nación, subalternizando los aranceles provinciales y locales. En concordancia con lo expuesto, el inciso b) del artículo 12 de la ley 24432 elimina el carácter de orden público postulando que las leyes arancelarias tendrán carácter supletorio a falta de acuerdo expreso en contrario.

En el mismo orden conceptual, se inscribe el dispositivo contenido en el artículo 13 de la ley 24432 (que se incorpora como complementario del Código Civil) en cuyo mérito se dispone que cuando deba fijarse la retribución de los abogados, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la Justicia por el desempeño cumplido en causas arbitrales o judiciales, los jueces deben apartarse -en forma motivada- de los mínimos arancelarios locales o nacionales, cuando la aplicación mecánica de tales pautas, conduzcan a "una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder". Finalmente, el dispositivo mencionado establece que quedarán derogadas todas aquellas normas arancelarias que se opongan a los principios enunciados imperativamente.

En relación al artículo 1º de la ley 24432 se ha fijado un tope máximo en materia de responsabilidad causídica: La incidencia de la condena en costas, no puede exceder el 25% del contenido económico de la sentencia, con lo cual elimina de raíz cualquier importe que supere dicha magnitud. La nueva pauta, implícitamente sostiene que toda obligación causídica que involucre más de la cuarta parte del monto de la condena, es considerada ilegal y virtualmente confiscatoria. La consecuencia práctica ineludible, consiste en la modificación de todas las normas procesales que regulan el alcance de las condenas en costas, ya sean de orden provincial o federal que, como tales, deberán interpretarse a la luz del nuevo dispositivo, quedando sin efecto la regla general que establecía que la parte vencida en juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria aún cuando ésta no lo hubiere solicitado.

Se promueve la sanción de la ley 24432 a fin de afianzar la desregulación profesional en todo el territorio de la REPUBLICA y de reducir el elevado costo judicial, evitando situaciones de abuso so pretexto de regulaciones establecidas con arreglo a aranceles locales.

Ahora bien, la ley 24432 contiene dispositivos que modifican derecho de fondo (artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 13, 14 y 15 de la ley 24432) y contiene reformas limitadas a la órbita federal respecto de las cuales se invita a las provincias a adherir a su régimen, pero que no son obligatorias para las mismas, como son concretamente las innovaciones efectuadas al Código Procesal Civil y Comercial de la nación, a la ley nacional de Procedimiento Laboral y al régimen arancelario nacional, todas ellas de orden local.

Así, en primer término las modificaciones a los artículos 505, 521 y 1627 del Código Civil son normas de alcance general y preeminente respecto de las órdenes provinciales. En segundo lugar, las reformas efectuadas a la Ley de Contrato de Trabajo, siguen los mismos lineamientos y en tercer lugar, las regulaciones incorporadas a la ley 19551 de concursos y quiebras, también tienen carácter nacional. El objetivo fue uniformar el plexo en todo el ámbito nacional, marcando una nítida supremacía sobre las autonomías provinciales, con sustento en el inciso 12) del artículo 75 de la Constitución nacional. Ahora bien, el tema legislado por esta norma, es una cuestión regida por el derecho procesal o por el derecho material?. Si es derecho procesal, nos encontramos con que el tema es de jurisdicción de las provincias por tratarse de poderes reservados y no delegados al gobierno federal (artículo 121 Constitución nacional); si es derecho material o de fondo, es de competencia del Congreso Nacional (conforme artículos 75, inciso 12) y 126 de la Constitución nacional). Corresponde definir conceptualmente que es derecho procesal y que es derecho sustancial. El primero consiste en la serie gradual, progresiva y concatenada de actos conducentes a la realización material de las normas y reglas jurídicas contenidas en el derecho de fondo, siendo considerado una rama perteneciente al Derecho Público. El segundo, constituye el conjunto de normas y reglas jurídicas que rigen la conducta humana en su interferencia intersubjetiva, siendo caracterizado como Derecho Privado cuando el vínculo jurídico conecta a particulares entre sí o bien al Estado como sujeto de Derecho Privado.

Las situaciones planteadas en esta ley están estrechamente vinculadas al derecho de fondo por las siguientes razones:

A) Por implicarse una relación subyacente de derecho privado, en cuanto vínculo jurídico del acreedor (profesional que devenga honorarios con motivo de su intervención) y el obligado al pago (sujeto vencido en costas y/o responsable legitimado para abonarlas);

B) Por haberse desenvuelto una prestación onerosa (que no se presume gratuita y que se haya regulada por el Derecho Privado en los artículos 1627 y concordantes del Código Civil) que, como tal, conlleva la determinación de su justiprecio y que ciertamente compromete la intangibilidad de un derecho (el de propiedad) que acredita rango constitucional;

C) Porque no se trata de cuestiones formales sino de una problemática de orden sustancial, como es el derecho al cobro y la cuantificación de honorarios profesionales;

D) Porque si bien existen numerosas regulaciones arancelarias provinciales donde se incursiona sobre el derecho al cobro de honorarios, tales antecedentes legislativos se fundamentan en el "vacío" dejado por el gobierno federal, lo que no empece que el Congreso Nacional reasuma tales atribuciones y legisle sobre el tópico con carácter excluyente. Y ello, porque es regla que las provincias pueden -en subsidio del gobierno federal y mientras éste no lo haga- legislar con alcance local en la materia debiendo adecuar su regulación tan luego el Congreso regule la cuestión, en virtud del principio de supremacía constitucional.

E) Porque estamos en presencia de una locación de servicios que está regida principalmente por el Código Civil, donde interesa discernir una serie de pautas tales como: la base económica a los fines arancelarios; las escalas retributivas de cuantificación; la posibilidad de efectuar pactos de cuota-litis y acuerdos de honorarios; la forma y oportunidad de pago de emolumentos, etcétera, todas las cuales constituyen materia integrativa del código de fondo.

Por consiguiente, no tratándose de facultades reservadas por los gobiernos locales, la adecuada elucidación del deslinde de competencias entre la nación y las provincias supone establecer la preeminencia de la ley nacional por sobre las regulaciones locales, las que deberán adecuarse a aquélla.

Conforme a ello ha de considerarse válida a esta norma porque reivindica una esfera de competencia que le es propia y que pudo haber sido resignada de hecho, pero que indudablemente corresponde al gobierno federal por interferir cuestiones que conciernen al derecho material o de fondo (conforme artículos 75, inciso 12); 99 y 116 de la Constitución nacional). Una prueba tangible de lo aseverado está dada por la ley 23928 de Convertibilidad, respecto de todas las legislaciones locales concernientes a la actualización de créditos.

Si no se considera de esta forma, el Congreso Nacional tampoco habría podido limitar las excepciones que puedan oponerse contra la acción ejecutiva de las letras de cambio (Código de Comercio artículo 676), ni señalar el procedimiento sumario a la acción de alimentos (Código Civil artículo 375), ni determinar las acciones que corresponden seguir en causas posesorias y el orden en que deben

ejercitarse (artículos 2482 y 2488 del Código Civil) como igualmente el procedimiento para la sustanciación de las mismas y tantas otras prescripciones formales para la vigencia y el ejercicio de determinados derechos.

Por otra parte el artículo 1º de la ley 24432, no pretende derogar el diverso y particular panorama arancelario previsto por cada Estado provincial, sino que apunta a establecer límites o topes en la responsabilidad causídica del obligado, fijándolo en un 25% del contenido económico de la sentencia recaída. Podrá discutirse si resulta legítimo o no establecer dicha limitación y/o fijar un tope, pero no podrá contravertirse que dicha facultad legislativa corresponde al Congreso Nacional y no a los Poderes legisferantes de las provincias.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Adhiérase por la presente a la ley nacional número 24432, en lo pertinente.

ARTICULO 2º.- Déjese sin efecto el carácter de orden público establecido en la ley número 2212 (De honorarios de abogados y procuradores) y sus modificatorias. Asimismo, quedan derogadas las leyes que declaren la nulidad de los convenios celebrados entre los profesionales y quienes contraten sus servicios, con apartamiento de las escalas vigentes de honorarios.

ARTICULO 3º.- Incorporándose como primer párrafo del artículo 478 de la ley provincial número 2208 (CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE RIO NEGRO) el siguiente: "Los jueces deberán regular los honorarios de los peritos y demás auxiliares de la Justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos por debajo de sus topes mínimos inclusive, a las regulaciones que se practicaren en favor de los restantes profesionales intervinientes, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los respectivos trabajos.

ARTICULO 4º.- Modifícase la ley 2212 modificada por la ley 2232, en las partes que a continuación se indican:

a) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente: "Los profesionales que actúen para su cliente con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprometidos en la presente ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso".

b) Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente: "La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad, salvo en los casos en que conforme a excepciones legales, pudieran o debieran actuar gratuitamente. Se presume gratuito el patrocinio o representación de los ascendientes, descendientes o cónyuge del profesional. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán supletoriamente a falta de acuerdo expreso en contrario".

c) Derógase el artículo 5º.

d) Sustitúyese el inciso c) del artículo 6º por el siguiente: "El resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido".

e) Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente: "Salvo pacto en contrario, los honorarios de los abogados no podrán ser regulados en sumas inferiores a quinientos pesos (\$ 500) en los procesos de conocimiento, trescientos (\$ 300) en los procesos de ejecución y doscientos (\$ 200) en los procesos voluntarios. Cuando se tratare de procesos correccionales, los honorarios mínimos serán de quinientos pesos (\$ 500) y en los demás procesos penales serán de un mil pesos (\$ 1.000). Las regulaciones mínimas previstas deberán adecuarse, en su caso, a lo dispuesto por el artículo 10 y en el Capítulo III de la presente ley".

f) Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente: "Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un treinta por ciento (30%) y un cuarenta por ciento (40%) de lo que correspondiere a los abogados. Cuando los abogados también actúen como procuradores, percibirán los honorarios que correspondiere fijar si actúen por separado abogados y procuradores".

g) Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente: "Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma que, razonablemente y por resolución fundada, hubiera correspondido a criterio del Tribunal, en caso de haber prosperado el reclamo del pretensor. Dicho monto no podrá ser en ningún caso superior a la mitad de la suma reclamada en la demanda y reconvenición, cuando ésta se hubiere deducido".

h) Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente: "En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes".

i) Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente: "En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciera lugar a aquélla y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción todos ellos comparados en valores constantes".

j) Sustitúyese el último párrafo del artículo 30 por el siguiente: "En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, los honorarios mínimos serán de quinientos pesos (\$ 500) para el patrocinante de cada cónyuge, salvo pacto por monto inferior".

k) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el dos por ciento 2% y el veinte por ciento 20% de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieran tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a la suma de cincuenta pesos (\$ 50)".

l) Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente: "En los procesos por hábeas corpus, amparo y extradición, el honorario no podrá ser inferior a la suma de quinientos pesos (\$ 500), salvo pacto en contrario".

m) Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente: "Los importes de las multas constituirán recursos específicos del Poder Judicial de la provincia de Río Negro".

n) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 56 por el siguiente: "Sin perjuicio de la sanción penal que corresponda, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento de las asociaciones profesionales de abogados y procuradores, o de oficio y una multa de un mil pesos (\$ 1.000) solidariamente a los infractores".

o) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 58 por el siguiente: "Los honorarios de los abogados por su labor extrajudicial, podrán convenirse con el cliente pudiendo observarse las siguientes pautas".

Sustitúyense los montos señalados en el artículo 58 por los siguientes:

En el inciso a): "Veinte pesos (\$ 20)".

En el inciso b): "Cincuenta pesos (\$50)".

En el inciso c): "Sesenta pesos (\$ 60)".

En el inciso d): "Quinientos pesos (\$ 500)".

En el inciso e): "Cien pesos (\$ 100)".

En el inciso f): "Doce mil quinientos pesos (\$ 12.500)".

En el inciso f): "Doce mil quinientos un pesos (\$ 12.501) a setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000)".

En el inciso f): "Setenta y cinco mil un pesos (\$ 75.001)".

En el inciso g): "Trescientos pesos (\$ 300)".

p) Derógase el artículo 60.

q) Sustitúyase el artículo 61 por el siguiente: "Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Convertibilidad 23928 de acuerdo con el índice de precios al por mayor, nivel general, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Las sumas actualizadas devengarán un interés de un seis por ciento (6%) anual. a partir de la fecha antes indicada, esas deudas devengarán intereses equivalentes a la tasa pasiva promedio que publique el Banco Central de la República Argentina".

ARTICULO 5º.- De forma.

Larreguy, Nervi de Belloso, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

x)

Expediente número 741/97

FUNDAMENTOS

El artículo 63 de la ley número 2902, que dispuso la privatización de ERSa, establece que un 10% del paquete accionario de la Sociedad Anónima a crearse se destinaría a un Programa de Propiedad Participada.

El Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete accionario mayoritario de EdERSa expresa: "Las acciones clase "C" emitidas por la Sociedad Concesionaria incluyendo las provenientes de cualquier aumento que se realice antes o al momento de la toma de posesión, representadas del 10% de su capital social, serán vendidas al personal de Energía Río Negro Sociedad Anónima (ERSa) transferido a la Sociedad Concesionaria conforme a un Programa de Propiedad Participada..."

En tal contexto, a los trabajadores de la ERSa, transferidos a EdERSa ratificados en su continuidad laboral por telegrama de fecha 31/08/96 se les comunicó expresamente: "Asimismo le hacemos saber que usted participa en los términos de la ley 23696 de Propiedad Participada del diez por ciento del paquete accionario de EdERSa..."

Con fecha 15/10/96 un grupo de trabajadores de la empresa EdERSa resulta despedido, previo a la implementación del Programa de Propiedad Participada, pero en un momento en el que ya se empezaban a realizar las primeras comunicaciones al personal y con referencia al programa. Al momento de producirse el rescate anticipado de las acciones, estos trabajadores despedidos unos quince en toda la provincia, realizan el correspondiente reclamo en defensa de sus derechos garantizados, el que es rechazado en todos sus términos por la empresa privada, derivando el reclamo a la ERSa residual.

Estos antecedentes, sumados a la resolución número 1148/97 del Defensor del Pueblo de Río Negro, hacen razonable el reclamo de este grupo de ex-empleados de EdERSa. Por razones de equidad

e igualdad recomendando al Estado provincial para que éste los indemnice con los fondos obtenidos por la cancelación anticipada de acciones.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno -ERSA Residual- que vería con agrado se propicien las medidas que correspondan para compensar a un grupo de ex-empleados de EdERSA que fueran impedidos de integrar el Programa de Propiedad Participada de dicha empresa.

ARTICULO 2º.- De forma.

Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente de la Legislatura de Río Negro; Jorge Pascual, presidente Bloque Unión Cívica Radical-Alianza por la Patagonia; Eduardo Mario Chironi, presidente del Bloque FREPASO; Carlos Larreguy, presidente del Bloque Frente para el Cambio. legisladores.

-Al Orden del Día.

7 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura al listado de expedientes que serán girados al archivo.

SR. SECRETARIO (Capano) - Expedientes número: 112/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Subsecretaría de Trabajo- que vería con agrado la reanudación de la paritaria docente, autora: Silvia Cristina Jáñez y otra; 275/97, proyecto de ley, establece el marco regulatorio para la prestación de los servicios sanitarios, autor: Poder Ejecutivo; 276/97, proyecto de ley creando la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima (A.P.S.A.), autor Poder Ejecutivo; 277/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado la revisión de la resolución número 732/96 y contemple las necesidades de la comunidad educativa del Centro de Educación Media número 95 de Cinco Saltos, autora: Silvia Cristina Jáñez; 350/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado la restitución del cargo de maestro-secretario en los establecimientos educativos de la provincia, autora: Silvia Cristina Jáñez y otros; 475/97, proyecto de comunicación al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda que vería con agrado que los montos mínimos para el pago de las cuotas de beneficiarios de viviendas unifamiliares se fije en el veinte por ciento (20%) de los ingresos certificados del grupo familiar, autor: Mariano Remón; 499/97, proyecto de comunicación al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda que vería con agrado reconsidere la situación de los adjudicatarios de viviendas cuya gestión de cobro fue transferida al Banco Hipotecario Nacional, que certifiquen su condición de desocupados o subocupados, autor: Mariano Remón; 511/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado declare el estado de emergencia zonal socio-económica de la localidad de Maquinchao y su zona de influencia, autora: Angela María Rosa Penroz y 538/97, proyecto de declaración de interés social y educativo las actividades realizadas en la ciudad de Viedma, durante el mes de septiembre del corriente año, en el marco del "Mes de los Jóvenes" organizadas por la Red de Contención Social Municipal "Juntos por la Vida", autora: Nidia Viviana Marsero y otros.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia los citados expedientes serán girados al archivo.

8 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno, el que en su inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra la señora legisladora Marsero.

SRA. MARSERO - Señor presidente: Rindo un breve homenaje a aquellos quienes ante la pérdida irreparable de un ser querido lograron darle sentido a la muerte en un acto de amor supremo para salvar otra vida a través de la donación de órganos de sus familiares.

Quiero hacer este homenaje hoy, no porque haya una celebración sobre el particular sino porque en el marco de las fiestas navideñas, donde se resalta especialmente el espíritu de reconciliación y solidaridad entre los cristianos, la Dirección del Registro Civil de la provincia de Río Negro ha tomado la iniciativa de desarrollar durante el día de la fecha, entre las 8 y las 21 horas, una campaña de donación de órganos que bajo el lema "Mejor que regalar un juguete es donar vida" brinda la oportunidad a todos los rionegrinos de materializar este espíritu navideño de amor y entrega en el acto concreto de la donación de órganos, para que no sea una mera declamación. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Señor presidente: Solicito a la Cámara rendir homenaje a quien en vida fuera ex-concejal de la localidad de Cervantes, compañero Francisco Reyes, quien falleció en el día de ayer a raíz de un derrame cerebral. Quiero en este momento brindar el homenaje de nuestro bloque y solicitar a la Cámara también el homenaje respectivo a través de haberme escuchado en esta alocución.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Por supuesto, adherimos a este homenaje realizado por el legislador Larreguy, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - También adhiero al homenaje realizado por el legislador Larreguy.

9 - DE SOBRE TABLAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Pasamos a considerar el inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Pido el tratamiento sobre tablas de tres expedientes que fueron consensuados con los bloques de la oposición, ellos son: Expediente número 650/97, proyecto de comunicación que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial analice los problemas derivados del robo y hurto de ganado en la línea sur; expediente número 744/97, proyecto de ley que ratifica el convenio celebrado entre la provincia y el Estado nacional y expediente número 743/97, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la municipalidad de Sierra Grande, dominio de tierras.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Perdón, legislador, el 744/97 es de ley?.

SR. PASCUAL - De ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - 744, proyecto de ley.

SR. PASCUAL - Sí señor.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Bien.

Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Voy a solicitar, presidente, tratamiento sobre tablas de dos proyectos de comunicación que están relacionados con otro, el 733/97, que va a ser tratado en esta sesión, cuya autoría es de los legisladores Massacesi, Pascual, Chiuchiarelli, Loizzo y Díaz. Los dos expedientes son: El 666/97, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, garantice la continuidad del Instituto Superior de Formación Docente, Estético Expresivo, de la localidad de El Bolsón y el 742/97, también de comunicación, al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado la derogación de la resolución 1648/97 que suspende la inscripción de ingresantes a primer año en institutos de formación y perfeccionamiento docente público.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - En la sesión anterior quedó pendiente el tratamiento con despacho o sin despacho de comisión del proyecto 560/97, que establece régimen de destino de los restos mortales de toda persona fallecida en la provincia para estudio e investigación en la escuela de medicina de la Universidad Nacional del Comahue. Yo propongo el tratamiento sobre tablas; si es necesario, solicito un breve cuarto intermedio porque como nos olvidamos del mismo, no pudimos plantearlo en la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Creo que era con despacho, no con o sin despacho de comisión.

SR. LARREGUY - Con o sin despacho de comisión había quedado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Bien, ha sido registrado.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas de los proyectos que han sido propuestos por el legislador Jorge Pascual, el 650/97, proyecto de comunicación, 744/97 y 743/97, ambos proyectos de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobado por unanimidad. En consecuencia pasan a formar parte del Orden del Día.

SR. PASCUAL - Perdón, señor presidente, el 650 es de comunicación?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Correcto. El proyecto de comunicación sobre abigeato es 650/97, no 659/97.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas del expediente número 650/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

Se va a votar la propuesta de tratamiento sobre tablas del legislador Chironi de dos proyectos de comunicación, el 666/97 y 742/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por unanimidad. En consecuencia pasan a formar parte del Orden del Día.

Se va a votar la solicitud del legislador Larreguy para el tratamiento sobre tablas del expediente número 560/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

**10 - CONVENIO ENTRE EL I.P.P.V. Y EL MUNICIPIO
DE EL BOLSON -PAVIMENTO EN BARRIOS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación, que tuvieren el trámite reglamentario".

En primer lugar, expediente número 299/97, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo (Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, I.P.P.V.-Dirección de Vialidad de Río Negro) que vería con agrado la firma de un convenio con la municipalidad de El Bolsón para la realización de las obras de pavimentación de barrios que el I.P.P.V. ha ejecutado o tiene en ejecución en dicha localidad. Autor: el señor legislador Roberto Barros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 10 de septiembre de 1997. Expediente número 299/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, I.P.P.V.-Dirección de Vialidad de Río Negro, que vería con agrado la firma de un convenio con la municipalidad de El Bolsón, para la realización de las obras de pavimentación de barrios que el I.P.P.V. ha ejecutado o tiene en ejecución en dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medvedev, Abaca, Mon, Sánchez, García, Pinazo, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de septiembre de 1997.

Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Expediente número 299/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, I.P.P.V.-Dirección de Vialidad de Río Negro, que vería con agrado la firma de un convenio con la municipalidad de El Bolsón, para la realización de las obras de pavimentación de barrios que el I.P.P.V. ha ejecutado o tiene en ejecución en dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Expediente número 299/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, I.P.P.V.-Dirección de Vialidad de Río Negro, que vería con agrado la firma de un convenio con la municipalidad de El Bolsón, para la realización de las obras de pavimentación de barrios que el I.P.P.V. ha ejecutado o tiene en ejecución en dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Expediente número 299/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, I.P.P.V.-Dirección de Vialidad de Río Negro, que vería con agrado la firma de un convenio con la municipalidad de El Bolsón, para la realización de las obras de pavimentación de barrios que el I.P.P.V. ha ejecutado o tiene en ejecución en dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia, Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado, la firma de un convenio con la municipalidad de El Bolsón, para la realización de las obras de pavimentación de los barrios que el I.P.P.V. ha ejecutado o tiene en ejecución en dicha localidad.

ARTICULO 2º.- En el marco del convenio de referencia, se dispongan las previsiones presupuestarias pertinentes en cada uno de los organismos intervinientes.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Roberto Barros, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

11 - PLAZO DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION PARA ACCEDER A BECAS UNIVERSITARIAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 306/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Acción Social- que vería con agrado se modifique el plazo de presentación de documentación para acceder a becas universitarias. Autor: Mariano Ramón Palomar y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 2 de julio de 1997. Expediente número 306/97. Autor: Mariano Ramón Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Acción Social- que vería con agrado se modifique el plazo de presentación de documentación para acceder a becas universitarias.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Marsero, Sarandría, Benítez Gutiérrez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 1997.

Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Expediente número 306/97. Autor: Mariano Ramón Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Acción Social- que vería con agrado se modifique el plazo de presentación de documentación para acceder a becas universitarias.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 306/97. Autor: Mariano Ramón Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Acción Social- que vería con agrado se modifique el plazo de presentación de documentación para acceder a becas universitarias.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, Medina, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 306/97. Autor: Mariano Ramón Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Acción Social- que vería con agrado se modifique el plazo de presentación de documentación para acceder a becas universitarias.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Secretaría de Estado de Acción Social- que vería con agrado se modifique el plazo de presentación de documentación para acceder a becas universitarias, estableciendo como fecha límite el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Lazzeri, Dalto, Juan Muñoz, Marsero, Palomar, Mayo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**12 - CONVENIO PARA UTILIZAR INSTALACIONES PRIVADAS
PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS (ESCUELA 91-RIO COLORADO)
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 369/97, proyecto de comunicación que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación y/o Dirección Provincial de Deportes- establezcan un convenio con el Club Villa Mitre de Río Colorado que permita utilizar las instalaciones para las actividades previstas por la Escuela número 91 de esa localidad. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de noviembre de 1997. Expediente número 369/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación y/o Dirección Provincial de Deportes- establezca un convenio con el Club Villa Mitre de Río Colorado que le permita utilizar las instalaciones para las actividades previstas por la escuela número 91 de esa localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Sarandría, Benítez Gutiérrez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de noviembre de 1997.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial -Consejo Provincial de Educación y/o Dirección General de Deportes- considere para el presupuesto del año 1998 establecer un convenio con el Club "Villa Mitre" de Río Colorado, que le permita usar en condiciones óptimas, las instalaciones del mismo para las actividades deportivas-culturales previstas por la escuela número 91 de esa localidad, con niños de 6 a 10 años, asignando la carga horaria necesaria para un profesor.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Ricardo Jorge Sarandría, presidente Comisión de Asuntos Sociales.

Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Expediente número 369/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación y/o Dirección Provincial de Deportes- establezca un convenio con el Club Villa Mitre de Río Colorado que le permita utilizar las instalaciones para las actividades previstas por la escuela número 91 de esa localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 369/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación y/o Dirección Provincial de Deportes-

establezca un convenio con el Club Villa Mitre de Río Colorado que le permita utilizar las instalaciones para las actividades previstas para la escuela número 91 de esa localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 9.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 369/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación y/o Dirección Provincial de Deportes- establezca un convenio con el Club Villa Mitre de Río Colorado que le permita utilizar las instalaciones para las actividades previstas por la escuela número 91 de esa localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 9.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 - CUMPLIMIENTO ARTICULOS LEY REGIMEN PENITENCIARIO PROVINCIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 420/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 al 49 de la ley número 3008 -Régimen Penitenciario Provincial-. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de noviembre de 1997. Expediente número 420/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 al 49 de la ley número 3008 -Régimen Penitenciario Provincial-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Sarandría, Benítez Gutiérrez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de noviembre de 1977.

Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Expediente número 420/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 al 49 de la ley número 3008 -Régimen Penitenciario Provincial-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Jáñez, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Expediente número 420/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 al 49 de la ley número 3008 -Régimen Penitenciario Provincial-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Grosvald, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 al 49 de la ley 3008 en un plazo que no exceda los 120 días de sancionada la presente.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

14 - SUBSIDIO PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO FERROVIARIO VIEDMA-BARILOCHE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 446/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado arbitre las medidas para efectivizar el subsidio para la continuidad del servicio del ferrocarril Viedma-San Carlos de Bariloche. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Modificaciones para el proyecto número 446/97.

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado arbitre las medidas necesarias para efectivizar a la brevedad el subsidio acordado oportunamente destinado a garantizar la continuidad del servicio regular del Ferrocarril Viedma-San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial y Ente de Desarrollo de la Región Sur que vería con agrado refuercen las gestiones tendientes a concretar la obtención del subsidio referido en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Expediente número 446/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, al Senado de la Nación y al Ente de Promoción de la Línea Sur, que vería con agrado la continuidad del servicio del Ferrocarril Viedma-Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones propuestas a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Sarandría, Benítez Gutiérrez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Expediente número 446/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, al Senado de la Nación y al Ente de Promoción de la Línea Sur, que vería con agrado la continuidad del servicio del Ferrocarril Viedma-Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 446/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, al Senado de la Nación y al Ente de Promoción de la Línea Sur, que vería con agrado la continuidad del servicio del Ferrocarril Viedma-Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 446/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, al Senado de la Nación y al Ente de Promoción de la Línea Sur, que vería con agrado la continuidad del servicio del Ferrocarril Viedma-Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**15 - ACTUALIZACION MONTOS CUOTAS
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 474/97 , proyecto de comunicación que vería con agrado que el Banco Hipotecario Nacional arbitre los medios a efectos de que las entidades bancarias que cobran las cuotas de sus clientes, puedan actualizar los montos de las mismas en caso de mora. Autor: Mariano Remón.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de noviembre de 1997. Expediente número 474/97. Autor: Mariano Remón. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Banco Hipotecario nacional arbitre los medios a efectos de que las entidades bancarias que cobran las cuotas de sus clientes, puedan actualizar los montos de las mismas en caso de mora.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Sarandría, Benítez Gutiérrez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Expediente número 474/97. Autor: Mariano Remón. Extracto: Proyecto de comunicación: que vería con agrado que el Banco Hipotecario nacional arbitre los medios a efectos de que las entidades bancarias que cobran las cuotas de sus clientes, puedan actualizar los montos de las mismas en caso de mora.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 474/97. Autor: Mariano Remón. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Banco Hipotecario nacional arbitre los medios a efectos de que las entidades bancarias que cobran las cuotas de sus clientes, puedan actualizar los montos de las mismas en caso de mora.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 474/97. Autor: Mariano Remón. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Banco Hipotecario nacional arbitre los medios a efectos de que las entidades bancarias que cobran las cuotas de sus clientes, puedan actualizar los montos de las mismas en caso de mora.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Banco Hipotecario Nacional arbitre los medios a efectos de que las entidades bancarias con las cuales ha convenido su habilitación para el cobro de cuotas de sus clientes, puedan actualizar los montos de las mismas en caso de mora.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**16 - CONVENIO ENTRE DISTINTAS ENTIDADES
PARA EL DESARROLLO DEL VALLE MEDIO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 489/97, proyecto de declaración de interés productivo provincial, el convenio establecido entre la Fundación para el Desarrollo de la Nor-Patagonia, FUDENPA, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, INTA -Regional Patagonia Norte- y distintos organismos referente a la investigación, desarrollo y relevamiento de las posibilidades de la región Valle Medio. Autores: Alcides Pinazo y Carlos Alberto Larreguy.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Declara: ARTICULO 1º.- De interés provincial el convenio establecido entre la Fundación para el Desarrollo de la Nor-Patagonia (FUDENPA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)-Regional Patagonia Norte, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Universidad Nacional del Comahue (UNC), el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, la Secretaría de Planificación de la provincia de Río Negro (C.R.E.A.R.), el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Latinequip S.A. y la Universidad de Arizona, Tucson, Arizona, (U.S.A.), que tiene como objetivo general la continuación en conjunto de los trabajos de investigación, desarrollo y relevamiento de las posibilidades de la región Valle Medio iniciadas durante el año 1995.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Larreguy, Pinazo, legisladores.

Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Expediente número 489/97. Autores: Alcides Pinazo y Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el convenio establecido entre la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)-Regional Norte y distintos organismos referente a la investigación, desarrollo y relevamiento de las posibilidades de la región Valle Medio.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la modificación al comienzo del artículo 1º donde dice: "De interés provincial...", dirá: "De interés productivo provincial...".

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Expediente número 489/97. Autores: Alcides Pinazo y Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el convenio establecido entre la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)-Regional Norte y distintos organismos referente a la investigación, desarrollo y relevamiento de las posibilidades de la región Valle Medio.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 36.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Jáñez, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Expediente número 489/97. Autores: Alcides Pinazo y Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el convenio establecido entre la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)-Regional Norte y distintos organismos referente a la investigación, desarrollo y relevamiento de las posibilidades de la región Valle Medio.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación adhiriendo a las modificaciones de fojas 36.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Grosvald, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**17 - SANCIONA LEY PROGRAMA NACIONAL DE
PREVENCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 501/97, proyecto de comunicación al Senado de la Nación, que vería con agrado la sanción de la ley que crea el Programa Nacional de Prevención de la Violencia contra la Mujer. Autora: Silvia Cristina Jáñez y otras.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de noviembre de 1997. Expediente número 501/97. Autora: Silvia Cristina Jáñez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Senado de la Nación, que vería con agrado la sanción de la ley que crea el Programa Nacional de Prevención de la Violencia contra la Mujer.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Accatino, Marsero, Sarandría, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Beloso, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 501/97. Autora: Silvia Cristina Jáñez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Senado de la Nación, que vería con agrado la sanción de la ley que crea el Programa Nacional de Prevención de la Violencia contra la Mujer.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 501/97. Autora: Silvia Cristina Jáñez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Senado de la Nación, que vería con agrado la sanción de la ley que crea el Programa Nacional de Prevención de la Violencia contra la Mujer.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Honorable Senado de la Nación que vería con agrado la sanción de la ley que cuenta con media sanción en diputados, creando el Proyecto Nacional de Prevención de la Violencia Contra la Mujer (295-D-96).

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Jáñez, García, Nervi de Beloso, legisladoras.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

18 - REGLAMENTACION LEY DE PROTECCION DE LA PRODUCCION VEGETAL Y DEL MEDIO AMBIENTE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 502/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que para la reglamentación de la ley número 3106 -De Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente- sean convocadas distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Autor: Alcides Pinazo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de noviembre de 1997. Expediente número 502/97. Autor: Alcides Pinazo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado que para la

reglamentación de la ley número 3106 -De Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente- sean convocadas distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de noviembre de 1997.

Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Expediente número 502/97. Autor: Alcides Pinazo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado que para la reglamentación de la ley número 3106 -De Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente- sean convocadas distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Jáñez, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Viedma, 9 de diciembre de 1997.

Expediente número 502/97. Autor: Alcides Pinazo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado que para la reglamentación de la ley número 3106 -De Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente- sean convocadas distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Remón, Grosvald, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado que para la confección de la reglamentación de la ley número 3106 denominada "De Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente", sean convocadas distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, como municipios, cámaras de productores, consorcios de riego, fundaciones, etcétera, a efectos de propender a una efectiva regionalización del organismo de aplicación de dicha norma.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Alcides Pinazo, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**19 - CURSO "APRENDIENDO A CONVIVIR
CON LAS PRESAS"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 523/97, proyecto de declaración de interés educativo provincial el curso de capacitación "Aprendiendo a Convivir con las Presas", organizado por el organismo de Seguridad de Presas Comahue. Autora: Marta Silvia Milesi y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 18 de noviembre de 1997. Expediente número 523/97. Autora: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial el curso de capacitación "Aprendiendo a Convivir con las Presas", organizado por el Organismo de Seguridad de Presas Comahue.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Juan Muñoz, Larreguy, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de noviembre de 1997.

Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Expediente número 523/97. Autora: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial el curso de capacitación "Aprendiendo a Convivir con las Presas", organizado por el Organismo de Seguridad de Presas Comahue.

DICTAMEN DE COMISION EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 523/97. Autora: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial el curso de capacitación "Aprendiendo a Convivir con las Presas", organizado por el Organismo de Seguridad de Presas Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Diez, Loizzo, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1998.

Expediente número 523/97. Autora: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial el curso de capacitación "Aprendiendo a Convivir con las Presas", organizado por el Organismo de Seguridad de Presas Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

ARTICULO 1º.- De interés educativo provincial el curso de capacitación "Aprendiendo a Convivir con las Presas", organizado por el ORSEP Comahue (Organismo de Seguridad de Presas), destinado al personal docente.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Milesi, Isidori, Sarandría, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**20 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 612/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado se dé cumplimiento a la ley número 24.830 contratándose un seguro de responsabilidad civil para cada establecimiento educativo. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 2 de diciembre de 1997. Expediente número 612/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- que en cumplimiento de la ley número 24830, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cada establecimiento educativo.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 612/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- que en cumplimiento de la ley número 24830, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cada establecimiento educativo.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se dé cumplimiento a la ley 24830, contratándose un seguro de responsabilidad civil para cada establecimiento educativo.

ARTICULO 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 612/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- que en cumplimiento de la ley número 24830, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cada establecimiento educativo.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la modificación propuesta a fojas 6 por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**21 - REGLAMENTACION LEY PROTECCION DE LA PRODUCCION
VEGETAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 615/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, la urgente necesidad de la reglamentación de la ley número 3106 -Protección de la Producción Vegetal y de los Recursos Naturales en el Marco del Desarrollo Sustentable-. Autores: Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 615/97. Autores: Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, la urgente necesidad de la reglamentación de la ley número 3106 -Protección de la Producción Vegetal y de los Recursos Naturales en el Marco del Desarrollo Sustentable-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 615/97. Autores: Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, la urgente necesidad de la reglamentación de la ley número 3106 -Protección de la Producción Vegetal y de los Recursos Naturales en el Marco del Desarrollo Sustentable-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 615/97. Autores: Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, la urgente necesidad de la reglamentación de la ley número 3106 -Protección de la Producción Vegetal y de los Recursos Naturales en el Marco del Desarrollo Sustentable-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, la urgente necesidad de instrumentar los mecanismos participativos previstos para reglamentar la ley 3106.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Mon, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

22 - COBERTURA TERAPEUTICA A NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN AUTISMO, PSICOSIS, RETRASOS MENTALES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 616/97, proyecto de declaración de interés social y sanitario la tarea desarrollada por la Asociación Esperanza, sita en la ciudad de San Carlos de Bariloche -cobertura terapéutica a niños y adolescentes que padecen autismo, psicosis, retrasos mentales, etcétera-. Autor: Chironi, Eduardo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 3 de diciembre de 1997. Expediente número 616/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social provincial a la Asociación Esperanza, sita en la ciudad de San Carlos de Bariloche (cobertura terapéutica a niños y adolescentes que padecen autismo, psicosis, retrasos mentales, etcétera).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, quedando modificado el **ARTÍCULO 1º** de la siguiente forma: "De interés social y sanitario la tarea desarrollada por la Asociación Esperanza, personería jurídica número 1266, decreto provincial 1630/96, sita en la ciudad de San Carlos de Bariloche".

ARTICULO 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Accatino, Marsero, Sarandría, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 616/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social provincial a la Asociación Esperanza, sita en la ciudad de San Carlos de Bariloche (cobertura terapéutica a niños y adolescentes que padecen autismo, psicosis, retrasos mentales, etcétera).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 616/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social provincial a la Asociación Esperanza, sita en la ciudad de San Carlos de Bariloche (cobertura terapéutica a niños y adolescentes que padecen autismo, psicosis, retrasos mentales, etcétera).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

23 - INCREMENTO DE TARIFAS DE GAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 617/97, proyecto de comunicación al Defensor del Pueblo que vería con agrado interceda ante Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima a efectos de no aplicar la resolución del ENARGAS número 522/97 -incremento tarifas-. Autor: Pascual, Jorge Raúl y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 3 de diciembre de 1997. Expediente número 617/97. Autor: Jorge Raúl Pascual y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Defensor del Pueblo que vería con agrado interceda ante Camuzzi Gas del Sur S.A. a efectos de no aplicar la resolución de ENARGAS número 522/97 -incremento tarifas-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Accatino, Marsero, Sarandría, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de diciembre de 1997.

Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Expediente número 617/97. Autor: Jorge Raúl Pascual y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Defensor del Pueblo que vería con agrado interceda ante Camuzzi Gas del Sur S.A. a efectos de no aplicar la resolución de ENARGAS número 522/97 -incremento tarifas-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 617/97. Autor: Jorge Raúl Pascual y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Defensor del Pueblo que vería con agrado interceda ante Camuzzi Gas del Sur S.A. a efectos de no aplicar la resolución de ENARGAS número 522/97 -incremento tarifas-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 617/97. Autor: Jorge Raúl Pascual y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Defensor del Pueblo que vería con agrado interceda ante Camuzzi Gas del Sur S.A. a efectos de no aplicar la resolución de ENARGAS número 522/97 -incremento tarifas-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Defensor del Pueblo, que vería con agrado interceda ante Camuzzi Gal del Sur S.A. para que no aplique la resolución del ENARGAS número 522/97 con el objeto de que no resulten afectados los derechos de los consumidores rionegrinos, con el incremento del valor de la tarifa aduciendo, los cambios tributarios de la ley número 2987, en cumplimiento al artículo 38 inciso d) de la ley número 24076.

ARTICULO 2º.- e forma.

Firmado: Pascual, Accatino, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 - REHABILITACION CAUCE SECUNDARIO TERCARIO

SALADO-CHIMPAY-CORONEL BELISLE-DARWIN**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 619/97, proyecto de declaración de interés hídrico agropecuario la rehabilitación del cauce secundario terciario -Salado-Chimpay-Coronel Belisle-Darwin. Autor: Accatino, Juan Manuel y otra.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 18 de noviembre de 1997. Expediente número 619/97. Autor: Juan Manuel Accatino y otra. Extracto: Proyecto de declaración: De interés hídrico agropecuario la rehabilitación del cauce secundario terciario -Salado-Chimpay-Coronel Belisle-Darwin.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Juan Muñoz, Larreguy, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de noviembre de 1997.

Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Expediente número 619/97. Autor: Juan Manuel Accatino y otra. Extracto: Proyecto de declaración: De interés hídrico agropecuario la rehabilitación del cauce secundario terciario -Salado-Chimpay-Coronel Belisle-Darwin.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 619/97. Autor: Juan Manuel Accatino y otra. Extracto: Proyecto de declaración: De interés hídrico agropecuario la rehabilitación del cauce secundario terciario -Salado-Chimpay-Coronel Belisle-Darwin.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Montecino, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 619/97. Autor: Juan Manuel Accatino y otra. Extracto: Proyecto de declaración: De interés hídrico agropecuario la rehabilitación del cauce secundario terciario -Salado-Chimpay-Coronel Belisle-Darwin.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

ARTICULO 1º.- De interés hídrico agropecuario la rehabilitación del cauce Secundario-Terciario-Salado-Chimpay-Coronel Belisle-Darwin.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Accatino, Mayo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**25 - PROYECTO "TACTO: AMIGO Y ALIADO PLUS"
ELABORADO POR ALUMNOS DE RIO COLORADO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 620/97, proyecto de declaración de interés educativo provincial el proyecto "Tacto: Amigo y Aliado Plus", elaborado por alumnos de Río Colorado. Autora: Mayo, Marta Ester y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 2 de diciembre de 1997. Expediente número 620/97. Autora: Marta Ester Mayo y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial el proyecto "Tacto: Amigo y Aliado Plus" elaborado por alumnos de Río Colorado.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 620/97. Autora: Marta Ester Mayo y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial el proyecto "Tacto: Amigo y Aliado Plus" elaborado por alumnos de Río Colorado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 620/97. Autora: Marta Ester Mayo y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo provincial el proyecto "Tacto: Amigo y Aliado Plus" elaborado por alumnos de Río Colorado.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

ARTICULO 1º.- De interés educativo provincial el proyecto "Tacto: Amigo y Aliado Plus" elaborado por alumnos del Centro de Enseñanza Media número 50 de Río Colorado (Río Negro).

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Accatino, Mayo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**26 - CREACION BACHILLERATO PARA ADULTOS
CON ORIENTACION DE ENFERMERIA EN
RIO COLORADO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 622/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación y Consejo Provincial de Salud Pública-, que vería con agrado la creación de un bachillerato para adultos con orientación en auxiliares de enfermería en la localidad de Río Colorado. Autora: Mayo, Marta Ester y otra.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 2 de diciembre de 1997. Expediente número 622/97. Autora: Marta Ester Mayo y otra. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Consejo Provincial de Educación y Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado la creación de un bachillerato para adultos con orientación en auxiliares de enfermería en la localidad de Río Colorado.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 622/97. Autora: Marta Ester Mayo y otra. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Consejo Provincial de Educación y Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado la creación de un bachillerato para adultos con orientación en auxiliares de enfermería en la localidad de Río Colorado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 622/97. Autora: Marta Ester Mayo y otra. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Consejo Provincial de Educación y Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado la creación de un bachillerato para adultos con orientación en auxiliares de enfermería en la localidad de Río Colorado.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación y Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado se celebre un convenio entre ambas entidades autárquicas para la creación e implementación de un bachillerato de adultos con orientación en Auxiliar de Enfermería en el CEM número 3 de la localidad de Río Colorado.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Mayo, Isidori, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

27 - JORNADAS TALLER SOBRE PLAGUICIDAS Y AGROQUIMICOS EN VIEDMA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 624/97, proyecto de declaración de interés tecnológico provincial las conclusiones y la publicación de las Jornadas Taller sobre Plaguicidas y Agroquímicos realizadas los días 10 y 11 de noviembre, en la Escuela Secundaria de Formación Agraria -Zona del IDEVI en Viedma-. Autor: Chironi, Eduardo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Declara: **ARTICULO 1º.-** De interés tecnológico provincial las conclusiones y la publicación de las Jornadas Taller sobre Plaguicidas y Agroquímicos, a realizarse los días 10 y 11 de noviembre de 1997, en la sede de la Escuela Secundaria de Formación Agraria sita en el Juncal, zona IDEVI, Viedma.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Expediente número 624/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés tecnológico provincial las conclusiones y la publicación de las Jornadas Taller sobre Plaguicidas y Agroquímicos a realizarse en la Escuela Secundaria de Formación Agraria -zona del IDEVI en Viedma-.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación, donde dice: "...a realizarse los días..." dirá: "...realizarse los días..."

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Expediente número 624/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés tecnológico provincial las conclusiones y la publicación de las Jornadas Taller sobre Plaguicidas y Agroquímicos a realizarse en la Escuela Secundaria de Formación Agraria -zona del IDEVI en Viedma-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación adhiriendo al dictamen de fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 624/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés tecnológico provincial las conclusiones y la publicación de las Jornadas Taller sobre Plaguicidas y Agroquímicos a realizarse en la Escuela Secundaria de Formación Agraria -zona del IDEVI en Viedma-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 624/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés tecnológico provincial las conclusiones y la publicación de las Jornadas Taller sobre Plaguicidas y Agroquímicos a realizarse en la Escuela Secundaria de Formación Agraria -zona del IDEVI en Viedma-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

PLASTICAS EN VIEDMA**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 626/97, proyecto de declaración de interés cultural y educativo el Noveno Salón Provincial de Artes Plásticas realizado en Viedma. Autora: Milesi, Marta Silvia y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Declara: **ARTICULO 1º.**- De interés cultural y educativo el 9º Salón Provincial de Artes Plásticas a realizarse en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma del 12 de noviembre hasta el 6 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Milesi, Sarandría, legisladores.

Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Expediente número 626/97. Autora: Marta Milesi y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el 9º Salón Provincial de Artes Plásticas a realizarse en Viedma.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación, donde dice: "...a realizarse en..." dirá: "...realizado en...".

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 626/97. Autora: Marta Milesi y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el 9º Salón Provincial de Artes Plásticas a realizarse en Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 626/97. Autora: Marta Milesi y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el 9º Salón Provincial de Artes Plásticas a realizarse en Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**29 - CERTAMEN NACIONAL COMPETITIVO
"COSECHANDO TRADICIONES" EN ROCA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 627/97, proyecto de declaración de interés cultural provincial el certamen nacional competitivo "Cosechando Tradiciones" llevado a cabo del 5 al 7 de diciembre en la ciudad de General Roca. Autora: Milesi, Marta Silvia y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Declara: ARTICULO 1º.- De interés cultural provincial el certamen nacional competitivo "Cosechando Tradiciones", organizado por la Agrupación Folklórica "Violeta Parra" de General Roca, a llevarse a cabo del 5 al 7 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Milesi, Sarandría, legisladores.

Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Expediente número 627/97. Autora: Marta Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural provincial el certamen nacional competitivo Cosechando Tradiciones a realizarse en la ciudad de General Roca.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación, donde dice : "...a llevarse a cabo del..." dirá "...llevado a cabo del...".

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 627/97. Autora: Marta Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural provincial el certamen nacional competitivo Cosechando Tradiciones a realizarse en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación de fojas 3.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 627/97. Autora: Marta Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural provincial el certamen nacional competitivo Cosechando Tradiciones a realizarse en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones de fojas 3.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

30 - CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO EL PANTANOSO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 636/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo que vería con agrado se construya un puente sobre el río El Pantanoso en el Paraje Arroyo Las Minas -Departamento Ñorquinco-. Autor: Barros, Roberto.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 636/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se construya un puente sobre el río El Pantanoso en el Paraje Arroyo Las Minas -Departamento Ñorquinco-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 636/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se construya un puente sobre el río El Pantanoso en el Paraje Arroyo Las Minas -Departamento Ñorquinco-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 636/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se construya un puente sobre el río El Pantanoso en el Paraje Arroyo Las Minas -Departamento Ñorquinco-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia que vería con agrado que se construya un puente sobre el río El Pantanos, en el mismo emplazamiento del que existió, en el paraje Arroyo Las Minas, Departamento Norquinco.

ARTICULO 2º.- Teniendo en cuenta los inconvenientes que ocasiona a los pobladores del paraje, la falta de esta vía de comunicación, y atendiendo a razones climáticas, se considere la posibilidad de acceder a lo requerido durante la próxima temporada estival.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Roberto Barros, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

31 - INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS EN ESCUELAS DE LA ZONA ANDINA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 641/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- solicite a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima la instalación de teléfonos públicos en las escuelas dependientes de la Zona Andina. Autor: Barros, Roberto.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 2 de diciembre de 1997. Expediente número 641/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Consejo Provincial de Educación, solicite a Telefónica de Argentina la instalación de teléfonos públicos en las escuelas dependientes de la Zona Andina.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 641/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Consejo Provincial de Educación, solicite a Telefónica de Argentina la instalación de teléfonos públicos en las escuelas dependientes de la Zona Andina.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Díez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 641/97. Autor: Roberto Barros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Consejo Provincial de Educación, solicite a Telefónica de Argentina la instalación de teléfonos públicos en las escuelas dependientes de la Zona Andina.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, realice los trámites necesarios, ante Telefónica de Argentina S.A., para la instalación de sendos teléfonos públicos, en todas las escuelas públicas y de gestión privada, que no posean el servicio, dependientes de la Zona Andina, siempre que la instalación de los mismos fuera técnicamente factible.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Barros, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**32 - IMPLEMENTACION PROGRAMA
"TURISMO RURAL"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 647/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Secretaría de Turismo- que vería con agrado implemente el programa "Turismo Rural" para la región sur poniendo en valor la ruta nacional número 23 como corredor turístico de estadía y traslado. Autor: Medvedev, Roberto Jorge.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 647/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Secretaría de Turismo, vería con agrado implemente el programa "Turismo Rural" para la región sur valorando la ruta nacional número 23 como corredor turístico de estadía y traslado.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de setiembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 647/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Secretaría de Turismo, vería con agrado implemente el programa "Turismo Rural" para la región sur valorando la ruta nacional número 23 como corredor turístico de estadía y traslado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 647/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Secretaría de Turismo, vería con agrado implemente el programa "Turismo Rural" para la región sur valorando la ruta nacional número 23 como corredor turístico de estadía y traslado.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Turismo, que vería con agrado que se implemente el programa "turismo rural", que fuera elaborado por esa Secretaría, para la región sur rionegrina mediante la puesta en valor de la ruta nacional número 23 y su estructuración como corredor turístico de estadía y traslado.

ARTICULO 2º.- Que en virtud de la preservación de los recursos naturales y culturales de la región, la planificación a realizarse sea en base al estudio de impacto ambiental y con la participación de los diferentes actores socio-culturales de la misma.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Roberto Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

33 - ELECCION MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL IDEVI Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 648/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía- que vería con agrado el cese de la intervención del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior -IDEVI- y la elección de los miembros del Consejo de Administración. Autor: Larreguy, Carlos Alberto.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 648/97. Autor: Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía, que vería con agrado el cese de la intervención del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la elección de los miembros del Consejo de Administración.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 648/97. Autor: Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía, que vería con agrado el cese de la intervención del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la elección de los miembros del Consejo de Administración.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 648/97. Autor: Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía, que vería con agrado el cese de la intervención del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la elección de los miembros del Consejo de Administración.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado el cese de la intervención del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la puesta en marcha de los mecanismos para la elección de los miembros del Consejo de Administración del Instituto.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Carlos Alberto Larreguy, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

34 - OBRAS PARA ALBERGAR JARDIN BOTANICO EN BARILOCHE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 649/97, proyecto de declaración de interés turístico y cultural, las obras destinadas a albergar al Jardín Botánico de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Medvedev, Roberto Jorge.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 2 de diciembre de 1997. Expediente número 649/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico y cultural las obras destinadas a albergar al Jardín Botánico de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Isidori, Milesi, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de diciembre de 1997.

Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Expediente número 649/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico y cultural las obras destinadas a albergar al Jardín Botánico de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 649/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico y cultural las obras destinadas a albergar al Jardín Botánico de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 649/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico y cultural las obras destinadas a albergar al Jardín Botánico de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

ARTICULO 1º.- De interés turístico y cultural la concreción de las obras destinadas a albergar al Jardín Botánico de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

35 - MAYOR CONTROL SANITARIO EN MATADEROS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 651/97, proyecto de comunicación que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía- a través de la Dirección de Ganadería, establezca una política de incentivación de la instalación de mataderos de campaña en los parajes de la Línea Sur, que posibiliten un mayor control sanitario (ley número 2534). Autores: Medvedev, Roberto Jorge y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 651/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Ganadería establezca una política de incentivación de la instalación de mataderos de campaña en los parajes de la Línea Sur, que posibiliten un mayor control sanitario (ley 2534).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legislador.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 651/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Ganadería establezca una política de incentivación de la instalación de mataderos de campaña en los parajes de la Línea Sur, que posibiliten un mayor control sanitario (ley 2534).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 651/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Ganadería establezca una política de incentivación de la instalación de mataderos de campaña en los parajes de la Línea Sur, que posibiliten un mayor control sanitario (ley 2534).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Ganadería, lleve a cabo una política de incentivación de la instalación de mataderos de campaña en los parajes de la Línea Sur de la provincia, que posibiliten un mayor control sanitario e impidan el abigeato.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Medvedev, Lencina, Rodrigo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**36 - DEJAR SIN EFECTO MEDIDAS QUE PROHIBEN
LA NAVEGACION EN AGUAS ANDINAS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 660/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional y a distintos organismos nacionales, que vería con agrado deje sin efecto cualquier medida que prohíba la navegación a remo y/o a vela en lagos, ríos y arroyos de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos. Autor: Barros, Roberto y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 660/97. Autor: Roberto Barros y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y distintos organismos nacionales que vería con agrado deje sin efecto cualquier medida que prohíba la navegación a remo y/o a vela en lagos, ríos y arroyos de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 660/97. Autor: Roberto Barros y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y distintos organismos nacionales que vería con agrado deje sin efecto cualquier medida que prohíba la navegación a remo y/o a vela en lagos, ríos y arroyos de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 660/97. Autor: Roberto Barros y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y distintos organismos nacionales que vería con agrado deje sin efecto cualquier medida que prohíba la navegación a remo y/o a vela en lagos, ríos y arroyos de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; Administración de Parques Nacionales y Prefectura Naval Argentina- que vería con agrado, que deje sin efecto cualquier medida que prohíba la navegación a remo y/o a vela, en lagos, ríos y arroyos de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Barros, Zúñiga, Bolonci, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**37 - PLAN PLURIANUAL PARA EL DESARROLLO DE
PRODUCCION DE SEMILLAS DE ALTA CALIDAD
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 662/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo que vería con agrado se impulse a través del Ministerio de Economía en el área de la Dirección de Agricultura, un plan plurianual para el desarrollo de producción de semillas de alta calidad certificada en la provincia. Autor: Benítez Gutiérrez, Lucio.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Comunica: **ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se impulse a través del Ministerio de Economía, en el área de la Dirección de Agricultura, un Plan Quinquenal para el desarrollo de producción de semillas de alta calidad certificada en la provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Lucio Benítez Gutiérrez, legislador.

Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Expediente número 662/97. Autor: Lucio Benítez Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se impulse a través del Ministerio de Economía en el área de la Dirección de Agricultura un Plan Quinquenal para el desarrollo de producción de semillas de alta calidad certificada en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación, donde dice: "Quinquenal" debe decir: "Plurianual".

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 662/97. Autor: Lucio Benítez Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se impulse a través del Ministerio de Economía en el área de la Dirección

de Agricultura un Plan Quinquenal para el desarrollo de producción de semillas de alta calidad certificada en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación de fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 662/97. Autor: Lucio Benítez Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se impulse a través del Ministerio de Economía en el área de la Dirección de Agricultura un Plan Quinquenal para el desarrollo de producción de semillas de alta calidad certificada en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación de fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 662/97. Autor: Lucio Benítez Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se impulse a través del Ministerio de Economía en el área de la Dirección de Agricultura un Plan Quinquenal para el desarrollo de producción de semillas de alta calidad certificada en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la modificación propuesta a fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

38 - ASPECTOS LABORALES DE LA LEY 2175

-PLAGUICIDAS Y AGROQUIMICOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 663/97, proyecto de comunicación que vería con agrado, que el Consejo Provincial de Educación informe a los establecimientos de enseñanza agraria el artículo 22 del Capítulo I referido a aspectos laborales de la ley número 2175 -plaguicidas y agroquímicos-. Autor: Chironi, Eduardo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 663/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación informe a los establecimientos de enseñanza agraria el artículo 22 del Capítulo I referido a aspectos laborales de la ley número 2175 -plaguicidas y agroquímicos-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 663/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación informe a los establecimientos de enseñanza agraria el artículo 22 del Capítulo I referido a aspectos laborales de la ley número 2175 -plaguicidas y agroquímicos-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 663/97. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación informe a los establecimientos de enseñanza agraria el artículo 22 del Capítulo I referido a aspectos laborales de la ley número 2175 -plaguicidas y agroquímicos-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación, informe a todos los establecimientos de enseñanza agraria de la provincia y otros de cualquier nivel o modalidad que realicen actividades específicas ya sea comunitarias o de extensión, el artículo 22 del Capítulo I referido a aspectos laborales, de la ley provincial número 2175 y su reglamentación, para que se tenga en cuenta en el desarrollo de las tareas educativas.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

39 - MEJORAMIENTO RUTAS PROVINCIAL NUMERO 2 Y NACIONAL NUMERO 3 -ZONA EL SOLITO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 684/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Via.R.S.E.- la necesidad del mejoramiento de la ruta provincial número 2 desde el paraje El Solito hasta la ruta nacional número 3, antes del inicio de la temporada turística. Autores: Grosvald, Guillermo José y Mon, Raúl Hernán.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Capano) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 684/97. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Via.R.S.E.- la necesidad del mejoramiento de la ruta provincial número 2 desde el Paraje El Solito hasta la ruta nacional número 3 antes del inicio de la temporada turística.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 684/97. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Via.R.S.E.- la necesidad del mejoramiento de la ruta provincial número 2 desde el Paraje El Solito hasta la ruta nacional número 3 antes del inicio de la temporada turística.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 684/97. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Via.R.S.E.- la necesidad del mejoramiento de la ruta provincial número 2 desde el Paraje El Solito hasta la ruta nacional número 3 antes del inicio de la temporada turística.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo -y por su intermedio a Via.R.S.E.- la necesidad de proceder al mejoramiento de la ruta provincial número 2 en su recorrido desde El Solito hasta la ruta nacional número 3 en San Antonio Oeste, en lo referido al desmalezamiento de banquinas y colocación y reparación de carteles indicadores.

ARTICULO 2º.- Se considera conveniente, en función de la seguridad de las personas y de los servicios de transporte, realizar el trabajo expresado anteriormente antes del inicio de la presente temporada turística por su incidencia en la promoción del Balneario Las Grutas.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Grosvald, Mon, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**40 - VI ENCUENTRO INTERPROVINCIAL DE FOLKLORE
"ARGENTINOS HERMANADOS MIRANDO AL SUR"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento de los proyectos de resolución, comunicación y declaración de urgente tratamiento, de acuerdo al artículo 75 del Reglamento Interno.

Se considerará el expediente número 719/97, proyecto de declaración de interés provincial el VI Encuentro Interprovincial de Folklore "Argentinos Hermanados Mirando al Sur", a realizarse en Cinco Saltos en el mes de febrero de 1998. Autores: Jáñez, Silvia Cristina y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto d).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

**41 - CAMARA EN COMISION
Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SR. MILESI - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Dictamen positivo.

42 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**43 - EMERGENCIA AGROPECUARIA PRODUCTORES
DEL VALLE DE GENERAL CONESA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 727/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la urgente declaración de emergencia

agropecuaria en los términos y con los alcances establecidos en la ley número 1857 a los productores del Valle de General Conesa. Autores: Palomar, Mariano Ramón y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto l).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

44 - CAMARA EN COMISION **Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SRA. MAYO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

45 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite respectivo.

46 - SUSPENSION INSCRIPCION A PRIMER AÑO **INSTITUTO FORMACION DOCENTE -REGINA** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 733/97, proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- la derogación de la resolución 1648/97, por la que se suspende la inscripción a primer año del Instituto Superior de Formación Docente en Villa Regina. Autores los señores legisladores Massaccesi, Pascual, Chiuchiarelli, Loizzo y Díaz.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto p).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

47 - CAMARA EN COMISION **Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi, por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

48 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite respectivo.

49 - PROGRAMA ROTAPLAST ARGENTINA EDICIONES 1998 Y 1999 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 735/97, proyecto de declaración de interés provincial el Programa Rotaplast Argentina Ediciones 1998 y 1999 y solicita que a través del Consejo Provincial de Salud Pública y el Poder Ejecutivo adhiera al mencionado programa. Autores los señores legisladores Juan Muñoz y Mayo, Marta.

Agregado expediente número 1521/97, Particular.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto r).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

50 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Sarandria, por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. SARANDRIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

51 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones respectivas.

**52 - VETO PARCIAL AL ARTICULO 51
LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL 1998
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 738/97, proyecto de comunicación solicitando al Poder Ejecutivo nacional el veto parcial al artículo 51 de la Ley Nacional de Presupuesto 1998. Autora la señora legisladora Massaccesi, Olga.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto u).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

**53 - CAMARA EN COMISION
Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo, por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

54 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite respectivo.

**55 - PROGRAMA DOCUMENTAL TELEVISIVO
"CAMINOS PATAGONICOS"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 739/97, proyecto de declaración, de interés provincial el programa documental de difusión turística televisiva "Caminos Patagónicos". Autor: Juan Manuel Muñoz.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto v).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

**56 - CAMARA EN COMISION
Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi, por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. MILESI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

57 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

58 - COMPENSACION A UN GRUPO DE EX-EMPLEADOS DE EDERSA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 741/97, proyecto de comunicación, vería con agrado que el Poder Ejecutivo propicie las medidas que compensen a ex-empleados de la empresa EderSA impedidos de integrar el programa de propiedad participada. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee, (Ver proyecto x).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

59 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SRA. MAYO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

60 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite respectivo.

61 - ESTATUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE -ESTETICO EXPRESIVO (EL BOLSON)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Pasamos al tratamiento sobre tablas solicitado del expediente número 666/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, garantice la continuidad del Estatuto Superior de Formación Docente, Estético Expresivo de la localidad de El Bolsón.
Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, garantice la continuidad del Instituto Superior de Formación Docente Estético Expresivo de la localidad de El Bolsón.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

62 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

63 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Milesi, por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. MILESI - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - De acuerdo a lo solicitado y habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 30 horas.

64 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 31 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. LAZZERI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

65 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto 666/97 en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el curso correspondiente.

66 - SUSPENSION INSCRIPCION A PRIMER AÑO EN INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 742/97, proyecto de comunicación que solicita al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación la derogación de la resolución número 1648/97 por la que se suspende la inscripción a 1º año en institutos de formación y perfeccionamiento docente públicos. Autor: Chironi, Eduardo Mario.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Comunica. **ARTICULO 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial -Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado la derogación de la resolución número 1648/97 que suspende la inscripción de ingresantes a primer año en institutos de formación y perfeccionamiento docente públicos.

ARTICULO 2º.- Que es necesario garantizar la continuidad de los institutos de formación y perfeccionamiento docente, dependientes de la Dirección de Nivel Superior de ese Consejo.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

67 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi por la Comisión de Cultura, Educación y Comisión Social.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. LAZZERI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

68 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**69 - REDUCIR EL INDICE DELICTIVO DE ROBO Y
HURTO DE GANADO (LINEA SUR)
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 650/97, proyecto de comunicación que vería con agrado que el Poder Ejecutivo responda con acciones concretas a los reclamos del sector ganadero de la Línea Sur a los efectos de reducir el índice delictivo derivado del robo y hurto de ganado. Autor: Medvedev, Roberto Jorge y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 4 de diciembre de 1997. Expediente número 650/97. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo respondiera con acciones concretas a los reclamos del sector ganadero de la Línea Sur a los efectos de reducir el índice delictivo derivado del robo y hurto de ganado.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Abaca, Palomar, Mon, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de diciembre de 1997.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo en vistas de la gravedad que revisten en la Línea Sur los problemas derivados del robo y hurto de ganado mayor y menor, respondiera con acciones concretas y urgentes a los reclamos del sector ganadero de la zona, a los efectos de reducir el índice delictivo en el campo mencionado.

ARTICULO 2º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo en procura de lograr el objetivo mencionado en el artículo precedente:

a) Dispusiera la acción coordinada de la policía de Río Negro, la Dirección de Agricultura y Ganadería y la Dirección de Transporte y Comunicaciones de la provincia; y

b) Estudiara las cuestiones presupuestaria que permitieran:

1) La colocación de repetidoras en las localidades de Clemente Onelli y Comallo a los fines de agilizar las comunicaciones radiales de la red policial Los Menucos, Bariloche.

2) La asignación de por lo menos de cincuenta (50) vacantes para la escuela de Suboficiales y Agentes de Bariloche, para destinarlo a prestar servicio en la Línea Sur.

3) La refacción del Departamento Policial "El Moligüe", ubicado a 92 kilómetro de la localidad de Jacobacci, y la designación de personal para el mismo.

4) La afectación a la Policía de la Línea Sur y a la Dirección de Agricultura y Ganadería de la provincia, de los medios vehiculares necesarios para una eficaz lucha contra los delitos mencionados en el artículo 1º.

5) La creación de una Brigada contra el abigeato de tipo móvil que realice un constante patrullaje de la Línea Sur.

6) La habilitación de los mataderos necesarios para evitar la faena clandestina.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Rodrigo, Lencina, Medvedev, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

70 - CAMARA EN COMISION**Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

71 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

72 - ORDEN DEL DIA**LEY DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACION DE
ACTIVIDADES ACUATICAS EN LUGARES PUBLICOS****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de doble vuelta para ser considerados de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 780/96, proyecto de Ley de Seguridad para la Realización de Actividades Acuáticas en Lugares Públicos. Autor: Dalto, Rubén Omar.

El presente expediente cuenta con observaciones de acuerdo a los expedientes número 1252/97 Oficial y 1508/97 oficial.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Presidente: Atento a que las observaciones que se habían hecho a este proyecto han sido consensuadas con el legislador Chironi, quien las había formulado, solicito que por secretaría se dé lectura al nuevo texto del proyecto y se ponga a consideración.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría daremos lectura al nuevo texto del proyecto.

SR. SECRETARIO (Rullii) - Nuevo Texto del Proyecto de Ley 780/96. ARTICULO 1º.- La seguridad de los visitantes en lugares que se encuentren habilitados por autoridad competente como balneario o playa pública, se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 2º.- Todos los espacios habilitados deberá contar con servicio de guardavidas y elementos de salvamento y rescate del tipo y cantidades que corresponda, según la categorización que se fijará por vía reglamentaria.

ARTICULO 3º.- Los guardavidas deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado oficial habilitante para la función.
- b) Libreta sanitaria actualizada.
- c) Tener entre dieciocho (18) y cuarenta y cinco (45) años de edad.
- d) Acreditar buena conducta.
- e) No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones por autoridad competente.

ARTICULO 4º.- Serán funciones de los guardavidas:

- a) La información, la prevención, el control y la asistencia en caso de riesgo a la salud o integridad física de las personas.

- b) La señalización del perímetro de sus funciones que le determine la autoridad habilitante.
- c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones referidas a actividades, zonas de riesgos y otras que se determinen por reglamentación.

ARTICULO 5º.- El servicio de guardavidas deberá prestarse durante todo el período por el que permanezca habilitado el balneario respectivo.

ARTICULO 6º.- Los lugares privados donde se desarrollen actividades acuáticas, deberán ajustarse a lo establecido en la presente norma y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de las jurisdicciones municipales que cuenten con normativas específicas.

ARTICULO 7º.- La reglamentación determinará el número de guardavidas, el que no podrá ser inferior a dos (2), de acuerdo a la cantidad de visitantes, a la extensión bajo custodia y a las características de las playas, debiendo establecer los elementos y equipos de salvamento con los que se los dotará en cada caso.

Asimismo se determinarán los mecanismos que garanticen la permanencia de los guardavidas en el lugar de trabajo.

ARTICULO 8º.- Quienes actualmente cuenten con certificados habilitantes otorgados por autoridad municipal o provincial, deberán revalidar los mismos ante el Comité de Seguridad de Playas y Balnearios, que se integrará con un (1) representante del Consejo Provincial de Salud Pública, uno (1) de la Dirección Provincial de Deportes y uno (1) de la Secretaría de Turismo. La reglamentación fijará el contenido del examen de reválida.

ARTICULO 10.- La autoridad de aplicación de la presente será la Dirección de Deporte de la provincia.

ARTICULO 11.- Esta ley deberá reglamentarse en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 12.- De forma.

Firmado: Rubén Omar Dalto, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

73 - COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL CORREDOR BIOCEANICO ATLANTICO-PACIFICO SUR Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 561/97, proyecto de ley para la creación de la Comisión Especial para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Atlántico-Pacífico Sur. Autores: Muñoz, Juan Manuel; Dalto, Rubén Omar y Barros, Roberto.

El presente expediente cuenta con observaciones según expedientes número: 1480/97 Oficial, 1495/97 Oficial y 1497/97 Oficial.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º.- Créase la Comisión Especial para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Atlántico-Pacífico Sur cuyas funciones serán:

a) Diseñar las políticas globales de inversión a desarrollar en la provincia quedando a su cargo la elaboración, evaluación y ejecución de planes y proyectos generales de inversión, coordinando su gestión y ejecución.

b) Brindar asistencia técnica a los distintos organismos que ejecuten programas vinculados al Desarrollo del Corredor Bioceánico, pudiendo a tal fin convocar y afectar agentes, técnicos, profesionales, funcionarios, áreas u organismos de las dependencias del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo en las áreas vinculadas al proyecto Corredor Bioceánico.

En los casos que no se pueda hacer uso del personal y/u organismos provinciales se podrá autorizar la contratación de técnicos, profesionales, expertos o consultores.

ARTICULO 2º.- La Comisión Especial para el Desarrollo del Corredor Bioceánico estará conformada por las siguientes autoridades:

a) Un (1) representante de Via.R.S.E..

b) Un (1) representante de SE.FE.PA.

- c) Un (1) representante del Ente para el Desarrollo de la Línea Sur.
- d) Un (1) representante de la Corporación para el Desarrollo Económico Portuario o el organismo que la reemplace.
- e) Un (1) representante de la Secretaría de Turismo.
- f) Tres (3) legisladores, uno por cada bloque con representación parlamentaria.

ARTICULO 3º.- La Comisión Especial para el Desarrollo del Corredor Bioceánico tendrá como misión adoptar las decisiones, tomar las medidas e impartir las instrucciones pertinentes para el efectivo cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 1º de la presente ley.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, para tratar las actividades ejecutadas en el marco del Desarrollo del Corredor Bioceánico, considerando los adelantos logrados y atendiendo a las dificultades que se vayan suscitando, a fin de adoptar las decisiones y medidas que al caso correspondan.

El Presidente de la Comisión, podrá convocarla en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 4º.- La Comisión Especial para el Desarrollo del Corredor Bioceánico contará con la asistencia de una Secretaría Ejecutiva Permanente y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) La ejecución de las acciones y decisiones adoptadas por la Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico.
- b) La organización y coordinación institucional de las relaciones existentes o a crearse entre los Poderes y/u organismos provinciales, como así también las relaciones que se desarrollen con organismos nacionales o internacionales, en relación al Desarrollo del Corredor Bioceánico.
- c) La realización de tareas y gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que le permitan a la provincia acceder a vías de financiamiento nacional e internacional.
- d) La canalización del flujo de la información existente entre los distintos organismos provinciales, nacionales e internacionales que permitan potenciar el proyecto del Corredor Bioceánico.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al Presupuesto de la Legislatura provincial.

- a) Cincuenta (50) por ciento al presupuesto de la Legislatura provincial.
- b) Cincuenta (50) por ciento al presupuesto del Poder Ejecutivo, en las partidas que dicho poder asigne a las respectivas áreas involucradas en la presente ley.

ARTICULO 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Manuel Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: Un par de consideraciones sobre el tema en cuestión que como justamente se comenta, hay observaciones. En particular quiero reiterar una que fue tratada la vez pasada en relación a la segunda vuelta, que obra en secretaría y que se refiere al artículo segundo. El suscripto había propuesto una determinada redacción, concretamente en el artículo 2º inciso f) decía: "Tres legisladores, la representatividad legislativa, uno por cada bloque con representación parlamentaria." Se sugirió la modificación de tres legisladores titulares y sus suplentes, en representación de los bloques del Poder Legislativo, que fueron propuestos por la Comisión de Labor Parlamentaria. Esta ha sido la actitud consensuada, consecuentemente, éste es un tema que ya ha sido aprobado.

El segundo tema fue una inquietud planteada por la fundación dirigida por el señor Gary Gordon del Valle Medio; hoy a la mañana tuve ocasión de charlarlo con el legislador Pinazo, vinculado con lo siguiente: Esta comisión mixta es netamente oficial, o sea, nuclea al Poder Ejecutivo por un lado y al Poder Legislativo por el otro, consecuentemente este es el esquema único y definitivo que rige donde van a tener acceso, ése es el compromiso que se ha tomado, de que los distintos sectores independientes sean fundaciones, ONG o lo que correspondiere, cooperativas, sociedades rurales, van a ser informadas del movimiento del corredor bioceánico, en consecuencia esta situación ha sido aclarada y se ha consensuado que la redacción quede como figura finalmente en el expediente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular con las modificaciones propuestas por uno de sus autores y que han sido consensuadas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**74 - SUSTITUCION ARTICULOS LEY BANCO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO -RESIDUAL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 585/97, proyecto de ley que sustituye artículos del anexo de la ley número 3007, Banco de la Provincia de Río Negro Residual. Autor: Bloque U.C.R.-Alianza por la Patagonia.

El presente proyecto registra observaciones, expedientes número 1445/97 Oficial, 1456/97 Oficial y 1526/97 Oficial.

Modificaciones al expediente 1526/97 anexo al expediente 585/97

Se modifican los artículos 5º y 6º del Anexo II, a la ley 3007, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

GARANTIAS

ARTICULO 5º.- Se mantendrán las garantías vigentes para cada operatoria, procediéndose a su adecuación en los casos que corresponda.

No se exigirán nuevas garantías, ni sustituciones, ni ampliaciones, a los productores que se acojan a los beneficios de la presente ley.

La autoridad de aplicación o el funcionario que la misma designe, podrá aprobar sustitución de garantías en la medida de que tal sustitución no afecte la cobertura actual de los préstamos. Esta sustitución sólo podrá ser pedida o presentada por el deudor.

PLAZO DE PRESENTACION

ARTICULO 6º.- Para acogerse a los beneficios del presente régimen, los deudores beneficiarios deberán presentarse a suscribir su adhesión hasta el 31 de mayo de 1998 y firmar el convenio de pago dentro de los treinta (30) días posteriores a la referida presentación. La planilla de liquidación conformada según la presente ley deberá constar en los lugares que la autoridad de aplicación determine al 31 de mayo de 1998.

Modificaciones al proyecto 585/97, sancionado en primera vuelta el 8 de octubre de 1997. Boletín número 46/97

EN EL ARTICULO 1º:

La modificación del artículo 2º al final del párrafo, donde dice: "desde el 1º de diciembre de 1996", debe decir: "desde el 1º de noviembre de 1996"...

La modificación del artículo 4º, en el cuarto párrafo donde dice: "...pago, en concepto de actualización de intereses, una..." debe decir: "pago, en concepto de actualización, una..."

La modificación del artículo 10, inciso d) donde dice: "el régimen de honorarios del Banco de la Provincia de Río Negro en liquidación" debe decir: "el régimen de honorarios del ex-Banco de la Provincia de Río Negro".

EN EL ARTICULO 2º: Se reemplaza la totalidad del texto por el siguiente:

Artículo 2º.- Fijase un régimen especial de pago y refinanciación de la deuda de los productores frutícolas que integran la cartera de préstamos del ex-Banco de la Provincia de Río Negro, transferida al Estado provincial por aplicación de los artículos 2º de la ley 2901 y 25 de la ley 2929, cuyas condiciones se establecen en el Anexo II, a la ley 3007 que se incorpora por la presente.

ANEXO II a la ley 3007

DEUDORES COMPRENDIDOS

ARTICULO 1º.- Quedan comprendidos en el presente régimen la totalidad de los productores frutícolas que componen la cartera de préstamos del ex-Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado provincial, que posean deudas por operaciones encuadradas en las líneas de préstamos que determine la autoridad de aplicación y que den cumplimiento a los requisitos del artículo 1º del Anexo I.

DEUDA BASE

ARTICULO 2º.- A los efectos de la determinación del monto a refinanciar, las deudas pactadas en pesos se recalcularán desde la fecha del último pago hasta el 31 de marzo de 1991 mediante la aplicación de la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos y desde el 1º de abril de 1991 hasta el 30 de junio de 1997 se le adicionará un interés calculado a la tasa del 8% (ocho por ciento) anual.

En el caso de deudas pactadas en dólares, el recálculo se efectuará adicionado al saldo registrado a la fecha del último pago y hasta el 30 de junio de 1997, un interés calculado a la tasa de interés anual del 8% (ocho por ciento).

El importe de las deudas en dólares estadounidenses recalculadas con ajuste a lo establecido en el párrafo anterior, se convertirán a pesos a la paridad de U\$S 1=\$ 1. Dichas deudas se adicionarán a las determinadas en pesos conforme a lo dispuesto en el párrafo primero, con lo que se obtendrá la deuda base consolidada expresada en pesos convertibles.

A los efectos del recupero del capital, la deuda base consolidada se convertirá a kilogramo de manzana red delicius calidad comercial, aplicando para tal fin el valor promedio que surja del precio abonado a los productores en la presente temporada, conforme a información que suministren cinco empresas líderes a determinar por la autoridad de aplicación.

PLAZOS

ARTICULO 3º.- El capital determinado con ajuste a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, se amortizará en diez cuotas anuales iguales y consecutivas, con vencimiento el 30 de junio de cada año, venciendo la primera de ellas el 30 de junio de 1999.

Para la determinación del monto de la cuota anual de amortización, se aplicará el 10% del capital calculado en kilogramo de manzana red delicius calidad comercial, el valor promedio del precio pagado a los productores en cada año conforme a información que suministren cinco empresas líderes a determinar por la autoridad de aplicación.

INTERESES

ARTICULO 4º.- Anualmente a partir del 30-06-98, los deudores abonarán un interés calculado a la tasa del 6% (seis por ciento) anual sobre saldos. Para la determinación del interés se tomará como base la deuda consolidada en pesos convertibles, conforme lo consignado en el tercer párrafo del artículo 2º, el que se reducirá en el porcentaje de capital que se amortice a los efectos de determinar el saldo sobre el cual corresponde calcular los intereses anuales.

INCUMPLIMIENTO DE LA REFINANCIACION

ARTICULO 7º.- Vencido el plazo para la adhesión, los deudores que no hubiesen ejercido su derecho o aquéllos que habiendo adherido incumplieren alguna de las obligaciones asumidas, incurrirán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos y demás beneficios otorgados, debiendo la autoridad de aplicación o el funcionario en quien ella delegue, a disponer la inmediata acción judicial de cobro, en cuyo caso perseguirá el recupero de tales acreencias determinadas con ajuste al régimen general de la presente ley.

DEUDORES EN EJECUCION JUDICIAL DE COBRO O CONCURSO PREVENTIVO

ARTICULO 8º.- Quienes se encuentren en calidad de demandados, en razón de deudas comprendidas en el presente régimen y deseen acogerse al mismo, deberán:

- a) Solicitar la adhesión al régimen de la presente ley.
- b) Desistir de todas las acciones y excepciones judiciales interpuestas.
- c) Afrontar los gastos causídicos en el tiempo y forma que se fije judicialmente. Cuando los impuestos, sellados y aportes hayan sido abonados por la parte actora al inicio de la demanda, los importes por tales conceptos podrán ser integrados a la deuda global y refinanciados en la forma establecida.
- d) Abonar los honorarios devengados, aplicándose para tal fin el régimen de honorarios del ex-Banco de la Provincia de Río Negro.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se requerirá de los profesionales intervinientes el mayor acompañamiento posible a las condiciones otorgadas a los deudores, con la finalidad de evitar que la exigencia en el pago de los honorarios impida a los productores frutícolas acceder a los beneficios de la ley y recuperar su capacidad productiva.

DEUDAS NO ENCUADRADAS EN LINEAS DE PRODUCCION FRUTICOLA

ARTICULO 9º.- La autoridad de aplicación dispondrá el tratamiento a otorgar a las deudas de los productores frutícolas que, alcanzados por los beneficios de la presente ley, posean compromisos encuadrados en otras líneas de préstamos o asistencias crediticias del ex-Banco de la Provincia de Río Negro.

COOPERATIVAS DE PRODUCTORES

ARTICULO 10.- Facúltase a la autoridad de aplicación a aprobar condiciones especiales de determinación y refinanciación de la deuda de cooperativas de productores, en especial en materia de tasas de interés y plazos de pago.

REGLAMENTACION

ARTICULO 11.- La autoridad de aplicación aprobará las normas reglamentarias del presente régimen.

En los artículos 3º, 4º, 5º y 6º no hay modificaciones.

Modificaciones para incorporar al expediente oficial 1526/97, en relación al expediente 585/97

Se incorpora como artículo 4º el siguiente texto:

ARTICULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a recibir títulos de la deuda pública provincial en los pagos que surjan de la aplicación de los regímenes generales y especiales de la ley 3007, que integran la cartera de préstamos del Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado provincial.

El artículo 4º pasa a ser artículo 5º.

El artículo 5º pasa a ser artículo 6º.

El artículo 6º pasa a ser artículo 7º.

Firmado: Jorge Raúl Pascual, presidente Bloque de la Unión Cívica Radical Alianza por la Patagonia.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Solicito que los fundamentos de estas modificaciones sean incorporados al Diario de Sesiones, modificaciones que fueron consensuadas y que particularmente contemplan observaciones que había hecho la Federación de Productores de Río Negro, la Confederación Económica de Río Negro y en la primera vuelta el legislador Grosvald. (Ver inserción de fundamentos).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto con las modificaciones propuestas por el presidente del Bloque de la UCR y que han sido consensuadas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

75 - CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA POR VENTAS DE ACCIONES Y/O CANONES POR CONCESIONES DE GAS DEL ESTADO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -Se comienza con el tratamiento de los proyectos de sobre tablas aprobados, artículo 86 del Reglamento Interno.

En primer término se considerará el expediente número 744/97 proyecto de ley que ratifica convenio celebrado entre el Estado nacional y la provincia de Río Negro por ventas de acciones, activos y/o cánones por concesiones de Gas del Estado. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley: **ARTICULO 1º.-** Ratifícase el convenio celebrado el día 16 de septiembre de 1997 entre el Estado nacional, representado por el señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos doctor Roque B. Fernández y la provincia de Río Negro, representada por el titular del Poder Ejecutivo, señor gobernador doctor Pablo Verani, con el objeto de cancelar las acreencias a favor de la provincia, que le corresponden por la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Gobierno Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

76 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SRA. MAYO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

77 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Solicito se incluyan los fundamentos en el Diario de Sesiones. (Ver Inserción Fundamentos).

Este convenio que se ratifica en esta Legislatura fue un acuerdo al que llegaron las provincias patagónicas en renunciamiento a la acreencia que tenían por la venta de Gas del Estado, el cual en una de sus cláusulas solicita la ratificación de la Legislatura, que es lo que estamos haciendo hoy. Esto permitirá a la provincia de Río Negro cobrar una acreencia de 3.600.000 pesos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

78 - TRANSFERENCIA DE TIERRAS AL MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 743/97, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir tierras a favor de la municipalidad de Sierra Grande. Autor el Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la municipalidad de Sierra Grande una parcela y parte de otra, con destino a la instalación de mini industrias y huertas comunitarias, disponiéndose que la falta de cumplimiento del destino impuesto o la falta de realización de la mensura correspondiente retrotraerán el dominio a favor de la provincia de Río Negro.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la municipalidad de Sierra Grande el dominio identificado como D.C.25- C4- SF- CH 001- P1 y la parte de la parcela identificada como D.C.25- C4- SF- CH001- P2 delimitada en el plano de relevamiento expeditivo obrante a fojas 34 del expediente número 84928-IGOYSS-97 del Registro del Departamento Provincial de Aguas, sujeta a mensura definitiva.

ARTICULO 2º.- La transferencia autorizada por el artículo anterior se realiza bajo la condición de que la municipalidad de Sierra Grande propicie la instalación en el predio cedido, en forma permanente y definitiva, de mini industrias y huertas comunitarias.

ARTICULO 3º.- La municipalidad de Sierra Grande deberá realizar la mensura y subdivisión de la zona mencionada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días desde la promulgación de la presente.

ARTICULO 4º.- El incumplimiento de lo estipulado por los artículos 2º y 3º de la presente hará retrotraer el dominio del inmueble a favor de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Gobierno Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

79 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SRA. MAYO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

80 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

81 - REGIMEN DE DESTINO DE LOS RESTOS MORTALES DE TODA PERSONA FALLECIDA EN TERRITORIO PROVINCIAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 560/97, proyecto de ley que establece régimen de destino de los restos mortales de toda persona fallecida en la provincia para estudio e investigación en la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue. Autor el señor legislador Grosvald y otros.

SR. GROSVOLD - Me permite la palabra?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si pide la palabra para la fundamentación, señor legislador Grosvald, podrá hacerlo después de que leamos por secretaría el proyecto.

SR. GROSVOLD - Me permite, señor presidente?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Este proyecto ya tiene algunas modificaciones planteadas y las va a tener de mayor envergadura en el momento en que sea debatido dentro de lo que hemos acordado con el presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, en ese ámbito, a los efectos de consensuar con las distintas áreas que van a tener que ver con la seguridad, la justicia, incluida la de salud, para perfeccionar el modelo.

Calculo que darle lectura completa sería innecesario porque ya ha pasado por algunas comisiones, sería -entendiendo- por una cuestión de tiempo, atento al día y a la sesión que tenemos por delante. Solicito constituir la Cámara en comisión, darle su sanción y esperar el enriquecimiento que seguro va a tener este proyecto en el debate que se va a dar hasta llegar a la segunda vuelta.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene un dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales.

Por secretaría se va a dar lectura al dictamen de la comisión mencionado.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º.- Serán destinados a los fines de estudio e investigación en el ámbito de la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue, los restos mortales de toda persona fallecida en el territorio de la provincia de Río Negro, que se halle encuadrado en las siguientes condiciones:

a) Haber hecho en vida manifestación de tal destino, asentada en el documento nacional de identidad.

b) Haber fallecido sin manifestación previa de tal donación, con la condición que la misma sea autorizada por familiares debidamente acreditados en pleno uso de sus facultades mentales en orden descendente de prioridad:

1- Cónyuge no divorciado o conviviente conyugal de no menos de tres (3) años.

2- Cualquiera de los hijos mayores de dieciocho (18) años.

3- Cualquiera de los padres.

4- Cualquiera de los hermanos mayores de dieciocho (18) años.

5- Cualquiera de los nietos mayores de dieciocho (18) años.

6- Cualquiera de los abuelos.

7- Cualquiera de los parientes consanguíneos hasta 4to. grado.

8- Juez competente civil o penal según la causa de muerte cuando luego de doce (12) horas de producido el deceso, no pudieran encontrarse familiares, quien deberá expedirse dentro de las seis (6) horas posteriores, siempre y cuando la muerte haya sido natural o habiendo sido violenta, haya quedado indubitable el motivo de la misma y no exista riesgo para las investigaciones pertinentes.

ARTICULO 2º.- El destino invocado por la presente ley no se contrapone con el de la ablación e implante normatizado en el Capítulo VI de la ley nacional número 24.193, ejecutados a partir de los mismos restos cuando el caso se diera.

ARTICULO 3º.- El fallecimiento deberá estar debidamente acreditado por profesional médico competente, ante la presencia de las características descriptas en el artículo 23 de la ley nacional número 24.193.

ARTICULO 4º.- En caso de autorización de juez competente por ausencia de familiares, la Universidad Nacional del Comahue recibirá el cadáver luego de las doce (12) horas de producido el deceso procediendo a las maniobras necesarias para su correcta conservación sin ejecutar sobre los restos ninguna otra técnica disectoria hasta cumplidas las setenta y dos (72) horas de la entrega, a los fines de su preservación íntegra ante el eventual reclamo de sus deudos. Pasado dicho lapso, procederá a su utilización para los fines de la presente ley, confiriendo al cadáver un trato digno y respetuoso.

ARTICULO 5º.- Queda prohibido:

a) El uso de restos humanos para los fines invocados sin haberse cumplido los requisitos que fija la presente ley.

b) Toda contraprestación o beneficio derivado de la donación o intermediación con fines de lucro.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo dispondrá a través de los organismos de salud y policiales correspondientes, las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente por parte de las instituciones públicas en lo que hace a la obtención y libre circulación de material cadavérico otorgado bajo el amparo de la presente norma en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 7º.- De forma.

Firmado: Grosvald, Mon, Milesi, Hernalz, Medina, García de Zapata, legisladores.

Viedma, 3 de diciembre de 1997.

Expediente número 560/97. Autor: Guillermo José Grosvald y otros. Extracto: Proyecto de ley: Establece régimen de destino de los restos mortales de toda persona fallecida en la provincia para estudio e investigación en la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Accatino, Marsero, Sarandría, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de diciembre de 1997.

Expediente número 560/97.

Se propone aprobar con la siguiente modificación:

ARTICULO 1º.- Punto 8): Juez competente civil o penal según la causa de muerte cuando luego de 72 (setenta y dos) horas de producido el deceso, no pudieran encontrarse familiares, quien deberá expedirse...

Firmado: Ricardo Sarandría, presidente Comisión de Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

82 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Montecino, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo, por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

83 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

84 - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PERIODO FISCAL 1998 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario de acuerdo al artículo 99 del Reglamento Interno.

Solicito al legislador Sánchez que se haga cargo de la presidencia.

-Se retira del recinto el señor presidente Mendioroz y ocupa el sitio de la presidencia el señor vicepresidente primero, legislador Sánchez.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En primer término comenzamos con el tratamiento del expediente número 721/97, proyecto de ley, Impuesto a los Automotores período fiscal 1998. Única vuelta. Autor: Poder Ejecutivo.

Si están de acuerdo los presidentes de bloques, obviemos la lectura del expediente y damos lectura a los dictámenes de comisión.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

-Se lee. (Ver proyecto f).

SR. SECRETARIO (Rullí) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto a los Automotores para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá; ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 721/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los Automotores, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 721/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los Automotores, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 721/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los Automotores, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 721/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los Automotores, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Señor presidente: Vamos a fundamentar todo el paquete impositivo y después, en particular, pasaremos al tratamiento de cada uno de los expedientes.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Están de acuerdo, señores legisladores Chironi y Larreguy?.

SR. CHIRONI - Sí, señor presidente.

SR. LARREGUY - Sí, señor presidente.

SR. LASSALLE - Antes de entrar de lleno al tratamiento de lo que habitualmente denominamos paquete impositivo habría que hacer una reseña de la política llevada a cabo hasta la fecha por el Organismo de Recaudación Provincial y las previstas para el año 1998.

Si analizamos la recaudación provincial en cuanto a su composición, se evidencia la representatividad que ejerce el impuesto sobre los ingresos brutos en relación a la cifra global anual.

Como consecuencia de contar con un padrón excesivo de contribuyentes se realizó en el último trimestre de 1996 un reempadronamiento obligatorio de contribuyentes directos que finalizó con un nuevo registro de contribuyentes de aproximadamente veinte mil activos.

Se modificaron los formularios de inscripción adecuando los datos solicitados al nivel de detalle que nos exige un análisis pormenorizado de la situación de cada contribuyente.

Como consecuencia de este reempadronamiento se descentralizó la función que hasta el año 1996 se realizaba en la Dirección de Control de los denominados grandes contribuyentes, el SICOD, Sistema de Control Diferencial, eliminando esta denominación y permitiendo a cada oficina detectar a sus propios contribuyentes más representativos.

Todo esto se verá afianzado si consideramos que en el mes de diciembre del corriente año se implementará una cuenta corriente para los impuestos administrados por esta Dirección, es decir, impuesto a los automotores e inmobiliario.

El proyecto informático de la Dirección General de Rentas se encuentra dividido en dos etapas bien marcadas; la primera indica la cuenta corriente y la segunda se refiere al fortalecimiento del impuesto sobre los ingresos brutos.

La tecnología propuesta para dichos desarrollos es la utilización de una arquitectura cliente-servidor con replicación y unificación en la Dirección General de Rentas central, esto garantiza la disponibilidad y rápida actualización de la información in situ y por otra parte, con la unificación se podrá obtener rápidamente la información de gestión en lo referente a la recaudación, control y seguimiento de los contribuyentes y agentes designados.

Los equipos instalados en la primera etapa del proyecto están destinados a la utilización de la tecnología mencionada contando, desde el inicio de esta etapa, con un correcto funcionamiento, esto sólo deja el margen de pequeños ajustes que puedan surgir acelerando los tiempos de implementación de los sistemas.

Durante 1997 se fortaleció la fiscalización externa que se inició en el último trimestre del año 1996, permitiendo en la actualidad contar con un plantel de 34 agentes, dos supervisores abarcando el control de la totalidad de los impuestos que administra la Dirección.

La continuidad en los procedimientos, tanto como la persistencia de los mismos, son tomadas como premisas tendientes a cumplir con los dos objetivos de fiscalización: Combatir la evasión fiscal y aumentar el cumplimiento de los pagos corrientes de todos los tributos que administra este organismo.

Además el desarrollo e implementación del impuesto sobre los ingresos brutos, tendiendo a que se pueda realizar la conexión con Internet, contribuirá a que en el caso de colegios, gestores y grandes contribuyentes puedan acceder al sistema y emitir sus boletas de pago y declaraciones juradas.

Esto tiene como objetivo primordial afianzar la atención de los mismos y los métodos de facturación y de cobro.

Se prevé como complemento el desarrollo del sistema de Agentes de Retención y/o Percepción.

Equipos de autogestión: Se van a instalar en las sucursales bancarias o de pago. Estarán conectados con el servidor central para validación y comprobación de las operaciones que realicen contra la información disponible en la Dirección General de Rentas.

Convenio multilateral: A partir del mes de setiembre del corriente año se inicia el control de los grandes contribuyentes con extraña sede, es decir, provincia de Buenos Aires y Capital Federal y el resultado esperado para el año 1998 se ve reflejado en los valores previstos de recaudación para el impuesto sobre los ingresos brutos.

En cuanto a la fiscalización externa, en la primera etapa se fiscalizará a los contribuyentes comprendidos en las zonas del Alto Valle y Andina.

Con respecto al plantel de fiscalización, se mantendrá la misma dotación de agentes incorporándose medios informáticos.

Se han firmado convenios con los municipios que permiten contar con información y así completar los archivos y registros de contribuyentes. De igual forma se ha realizado un procedimiento similar con la Dirección General Impositiva donde se lleva a cabo el cruzamiento a través de CUIT o CUIL, informando las determinaciones realizadas que implican un incremento de la base imponible por diferencias no informadas por los contribuyentes verificados.

Todo este plan de trabajo origina que se incremente la recaudación tributaria para el año 1998 y se estima que los valores serán los presupuestados.

Los objetivos primordiales del área son: Recaudar en cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes los impuestos que administra esta Dirección General, a fin de lograr la meta de recaudación propuesta; elaborar los programas de trabajo definiendo los objetivos, cronogramas, responsabilidades y puntos de control de resultados; informatizar, actualizar y/o conservar los sistemas de las distintas etapas para el cobro de las obligaciones fiscales que tienen los contribuyentes realizando el seguimiento que corresponda, asegurando eficiencia y rapidez en los resultados de las informaciones, como así también que permita detectar las irregularidades. Asimismo, poder brindar la mejor información posible y detallada que solicite el contribuyente, que le permita clarificar y/o satisfacer las consultas. Controlar los programas informáticos vigentes, realizar y/o adquirir sistemas, programas, etcétera, que permitan clarificar y obtener conclusiones que sean necesarias en lo que respecta a la administración de los impuestos que se recaudan e igual para las áreas administrativas.

Una referencia de los niveles de recaudación de los últimos años sería la siguiente: En el año 1994 la cifra de recaudación fue cercana a los 126 millones de dólares; en el año 1995, 105 millones de dólares; en el año 1996, 130 millones. Esta recaudación incluía la moratoria que nosotros votamos y que superó los 21 millones de dólares. La recaudación prevista para el ejercicio fiscal 1997 fue de 126 millones y la recaudación real a noviembre, de 114 millones, de lo que podemos inferir que la recaudación anual llegará a los niveles proyectados. Podemos concluir que las políticas implementadas por el organismo recaudador provincial han sido efectivas, dado los niveles de recaudación alcanzados.

Para el ejercicio presupuestario 1998 se ha proyectado una recaudación de 148 millones que se espera alcanzar en virtud de la continuidad de las medidas puestas en marcha y descriptas anteriormente.

Entrando al análisis de los proyectos en particular, respecto a las tasas retributivas, diremos que tal como se hace anualmente, la Dirección General de Rentas solicitó los informes pertinentes a los organismos que recaudan tasas, no habiendo cambios importantes, sólo han sido modificadas las tasas que a continuación se detallan: en el caso de ganadería, los incisos 10, 11, 12, 15 y 18.

Hay que destacar que en todos estos casos mencionados, las modificaciones obedecen a políticas implementadas por el gobierno de apoyo al sector, son todas modificaciones de baja de tasas en el sector de la ganadería.

Con respecto a las modificaciones que el proyecto original trae del Ejecutivo, vamos a acordar seguramente con los demás bloques, en el caso de las correspondientes al Registro Civil, retrotraerlas a los valores que tenían anteriormente y no a los que el proyecto trae especificado, es decir, volver a los valores en el caso de las tasas correspondientes al Registro Civil.

Estas son modificaciones que vamos a pasar luego a secretaría; son las tasas que se refieren al Registro Civil. Estas tasas a las que me refiero deben quedar en los valores anteriores, son los puntos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de las tasas del Registro Civil que volverían, según las modificaciones que vamos a introducir, a los valores que tenían anteriormente.

Con respecto al Impuesto de Sellos, vamos a hacer referencia a las modificaciones más importantes que se introducen: Se corrige la redacción del primer párrafo del artículo 4º para lograr una interpretación unívoca de las normas. Se incorpora un párrafo al artículo 14 con el objeto de establecer claramente la gravabilidad de las obligaciones accesorias en garantía de otras operaciones realizadas sobre bienes o derechos situados en nuestra jurisdicción. Se corrige la redacción del artículo 42 para incorporar las sociedades constituidas en las restantes jurisdicciones, cuando se inscriben sus contratos en el Registro Público de Comercio, al establecer sucursal o agencia en la provincia. Se modifica el artículo 47. Se incorpora un párrafo al artículo 51 en los casos de ventas en subastas judiciales. Con

respecto a las exenciones, se modifica el inciso 7) del artículo 56, simplificando los requisitos y aclarando que la exención puede regir para cada operación en forma independiente. Asimismo, se aumenta el monto para la procedencia de las exenciones. Por último, se incorpora el inciso 49) al artículo 56, con el objeto de favorecer las cesiones de créditos hipotecarios para obtener fondos para el financiamiento de las operatorias de construcción, ampliación o refacción de viviendas.

Con respecto al proyecto del Impuesto Inmobiliario, es decir al expediente número 725/97, debemos destacar que se mantienen las alícuotas y tramos de valuación previstas en la ley 3079, que rige para el ejercicio fiscal 1997. Asimismo se introducen modificaciones en el artículo 12 de la ley 1622 con el objeto de darle una redacción más clara, ordenando los supuestos de imposición y precisando el momento de exigibilidad del impuesto en distintos casos.

Con respecto al expediente del Impuesto a los Automotores, es muy similar a la ley en vigencia del año 1997 a la cual ya se le habían introducido modificaciones de importancia; el proyecto de ley en cuestión mantiene la estructura, adecuándose los valores en función a la incorporación del modelo año 1998 y la modificación del valor del resto de los vehículos en relación al año anterior.

Con respecto al expediente que trata el tema del Impuesto de Ingresos Brutos, el proyecto en tratamiento mantiene la estructura de la ley que hoy se encuentra vigente realizando dos modificaciones, a saber: Se incorpora en el artículo 4º con la alícuota especial del 1,8 por ciento la actividad de transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros, excepto taxis, remises y transporte de larga distancia. A la fecha, la actividad se encuentra gravada con la alícuota del 3 por ciento. La disminución que se propone atiende el carácter de servicio público del mismo y la incidencia en los usuarios.

La otra modificación que se introduce es la disminución de la alícuota aplicable a los hoteles alojamiento, boites, cabaret, café concert, etcétera, que disminuye del 20 por ciento al 15 por ciento.

En la legislación comparada esta tasa oscila entre el 10 y el 15 por ciento y es uno de los fundamentos de la disminución; la otra razón es que comprobando que la alícuota como la que se encuentra en vigencia, es decir del 20 por ciento, aumenta la evasión de una actividad de difícil control por parte de los organismos de recaudación.

En esta oportunidad y al igual que la ley sancionada para el ejercicio fiscal 1997, se mantiene la facultad del Poder Ejecutivo para modificar las tasas establecidas en la ley hasta en un 20 por ciento.

Por último, trataremos de fundamentar las modificaciones al Código Fiscal que son entre otras las siguientes: En el artículo 2º, se agrega un párrafo con el objeto de dejar establecido el orden de las normas que deben aplicarse para la interpretación de las situaciones que se encuentren contempladas expresamente por el Código Fiscal o las leyes fiscales especiales, el cual sigue los lineamientos de la doctrina de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la nación.

En el artículo 43, dada la estabilidad monetaria existente, se sustituye la cuantificación de la multa formal sobre la base de valores remunerativos del personal de la administración pública, con importes mínimos y máximos que responden a valores monetarios y delegando en la Dirección de Rentas la cuantificación del monto aplicable acorde a las infracciones cometidas.

Asimismo y dado que estas infracciones se producen por el sólo hecho del incumplimiento de la obligación fiscal, no permitiéndose justificación al mismo, se considera que no es necesaria para su aplicación la actuación administrativa específica de la Dirección. La experiencia indica que someterlas a sumario previo sólo posibilita la dilación en el tiempo de su aplicación.

El artículo 44, no renunciando al combate de la evasión, antes bien, buscando argumentos legales que permitan su reducción, en la aplicación de las sanciones el Estado debe tener normas que permitan su aplicación en forma homogénea, sin admitir que distintos funcionarios en el cumplimiento de sus funciones puedan aplicar a iguales infracciones distintas penas, adecuando además su cuantificación a valores que la legislación comparada acepta como valederas.

Los artículos 45 y 47, se adecuan a la modificación del artículo 43.

Como la graduación de la multa por omisión es objetiva y ya está determinada en el artículo 44, también se la excluye del presente texto.

Los artículos 52 y 53 se adecuan a la modificación del artículo 43.

Con respecto al 59, se elimina la figura de la consulta como vinculante en la relación fisco-contribuyente.

En el artículo 60 se incorpora el recurso de reconsideración, cuya resolución es atribución no delegable del director general, a los efectos de permitir una revisión de las resoluciones emitidas por funcionarios de menor jerarquía, en resguardo del derecho del contribuyente. Atento a la inclusión del recurso de reconsideración, se elimina la instancia de recurso contencioso, no alterando el derecho del contribuyente de llegar a la última instancia administrativa sin pagar, en virtud de normas constitucionales especialmente incorporadas en la última modificación que se le efectuara al Código Fiscal en el año 1994.

Artículos 64 a 69, se propone su eliminación para adecuarlos a la modificación del artículo 60.

Artículo 73, se corrige su redacción para darle mayor claridad al texto y precisar la forma de imputación de los pagos a cuenta.

En los artículos 74, 75, 94, 119, 120 y 124 también se producen modificaciones que hacen a una mejor recaudación.

Todos estos temas que he mencionado y algunos más referentes que vamos a acordar después de las fundamentaciones que hagan los demás bloques, son lo más rescatable de las modificaciones que tiene el paquete impositivo de este año, por lo tanto, nosotros adelantamos el voto afirmativo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Mon.

SR. MON - Señor presidente: Como bien lo ha mencionado el miembro informante, hemos acordado algunas correcciones a los proyectos en tratamiento.

Yendo por su orden, el 721/97, referido a Impuesto a los Automotores, va a ser aprobado por nuestro bloque sin proponer modificación alguna.

En el 722, referido a las Tasas Retributivas de Servicios, hemos acordado, como también bien lo aclaró el miembro informante, la retrotracción a los valores anteriores de las tasas en el ítem referido al Registro Civil y que corresponde, tal como lo manifestara el legislador Lassalle, a los incisos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, que como bien decía se mantienen en los valores anteriores.

En el 723, donde se producen modificaciones al Código Fiscal, no tenemos objeciones al respecto y es más, creemos que se ha mejorado notablemente en muchos aspectos su texto, en algunos casos solicitado con anterioridad, también sería aprobado sin objeciones.

El 725 que está referido al Impuesto Inmobiliario, en el artículo 4º hemos propuesto un agregado en su introducción y donde dice: "Modifícase el artículo 12 de la ley 1622 - Texto Ordenado 1994 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:" se agrega "...en los términos y supuestos que se establecen a continuación." Ese sería el agregado que creo que no lo mencionó el legislador Lassalle. Con esta modificación estaríamos aprobando el expediente 725.

Referido al Impuesto a los Sellos, en el 726, hemos discutido un poco, en lo que hace a la modificación introducida a través del artículo 14 y que es importante porque tiene que ver con la referencia de valores a las excepciones contempladas originalmente en la ley 2407. La propuesta es la eliminación de los 100 metros cuadrados de construcción como medida para la no imposición y se reemplaza por un valor de 60 mil pesos. Como también bien lo manifestara el miembro informante, vamos a acordar con este nuevo método, tratando de que de alguna manera traiga algún tipo de promoción hacia el sector de la construcción.

He dejado para el final el 724/97 que está referido al Impuesto a los Ingresos Brutos porque lamentablemente, acá sí no vamos a poder acordar, por cuanto en el artículo 1º se mantiene la tasa del 3 por ciento para las actividades generales, el artículo 5º mantiene a su vez esa facultad hacia el Poder Ejecutivo para aumentar o no, hasta un 20 por ciento las alícuotas y con el resto con las bajas propuestas, estamos de acuerdo y lo damos por aprobado en general.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: En primer lugar, y dado que lo ha mencionado de alguna manera el miembro informante de la Unión Cívica Radical, creo que corresponde -y en términos de ser justos- decir que se ha notado un sensible mejoramiento en todo lo que es el área de recaudación de la provincia de Río Negro, aunque podemos tener algunos elementos como para decir que a pesar de eso todavía no es suficiente.

En términos generales voy a aprobar afirmativamente este paquete fiscal a excepción de un expediente, que es el 724/97, proyecto de ley que regula el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobación que estaría condicionada, por supuesto, a dos variaciones en este proyecto de ley; la primera que tiene que ver con retrotraer la tasa general al valor del dos y medio por ciento y la segunda, por supuesto, eliminar el artículo que le da potestad al Poder Ejecutivo para realizar una modificación en este nivel de tasas.

Para que no quede como una cuestión caprichosa quiero decirle, presidente, que creo que mantener esta tasa del tres por ciento como tasa general, es más bien una sensación de tozudez del Poder Ejecutivo provincial porque en éste como en otros impuestos creo que se ha demostrado a lo largo del tiempo que, el incremento en las tasas de un impuesto no necesariamente significa en forma automática el incremento de la recaudación sino que por el contrario, suele ser un resultado contrapuesto al objetivo que se plantea y, en tercer lugar, repito algo que ya se ha dicho en anteriores sesiones que mantener esta tasa no contempla la realidad socioeconómica y de servicios de vastos sectores de la provincia de Río Negro y lo que es más grave aún es que normalmente estos impuestos siguen siendo rápidamente trasladados a los consumidores y resulta realmente, en las actuales circunstancias que vive la provincia y el país, totalmente inadecuado, con lo cual anticipo mi voto positivo en todos los expedientes, menos en el 724/97.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Mon.

SR. MON - Para aclarar le pedía la palabra, señor presidente, no sé si quedó claro, que el 724 nosotros lo votamos negativamente, el resto afirmativamente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Señor presidente: Para informarle que las modificaciones que aceptamos son las que mencionamos en la tasa del Registro Civil, la modificación al artículo 4º del Impuesto Inmobiliario en su parte introductoria; no en el artículo sino en donde dice: "Artículo 4º.- Modifícase el artículo 12 de la ley 1622, texto ordenado 1994 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:..." ahí hacemos el agregado y le ponemos, coma, "...en los términos y supuestos que se establecen a continuación:..." y queda tal cual redactado, es decir que lo único que hacemos es una aclaración en la parte introductoria de la modificación del artículo 4º que modifica el artículo 12. Las tasas, en el caso del Registro Civil, volverían a los valores que tenían para el ejercicio fiscal 1997 y quedaría en el caso de la exención de sellos, el valor de 60 mil pesos.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración el expediente 721/97.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**85 - IMPUESTO DE TASAS RETRIBUTIVAS DE
SERVICIOS -PERIODO FISCAL 1998
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración el expediente número 722/97, proyecto de ley, Impuesto de Tasas Retributivas de Servicios, período fiscal 1998. Unica vuelta. Autor: Poder Ejecutivo.
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto g).

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente a las Tasas Retributivas de Servicios para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá; ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 722/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de Tasas Retributivas de Servicios, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 722/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de Tasas Retributivas de Servicios, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 722/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de Tasas Retributivas de Servicios, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1998.

Expediente número 722/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de Tasas Retributivas de Servicios, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

86 - MODIFICATORIA DEL CODIGO FISCAL **Consideració**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración el expediente número 723/97, proyecto de ley; modificatoria del Código Fiscal, con las modificaciones propuestas por el legislador Lassalle. Unica vuelta. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto h).

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se propone la modificación de varios artículos del Código Fiscal.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá; ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 723/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 723/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Juan Carlos Montecino, legislador.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 723/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 723/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular el proyecto con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

87 - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PERIODO FISCAL 1998
Consideración

SR. SECRETARIO (Rulli) - En consideración el expediente número 724/97, proyecto de ley; Impuesto sobre los Ingresos Brutos, período fiscal 1998. Unica vuelta. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto i).

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá; ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 724/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 724/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 724/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 724/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**88 - IMPUESTO INMOBILIARIO
PERIODO FISCAL 1998.
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración el proyecto número 725/97, proyecto de ley; Impuesto Inmobiliario, período fiscal 1998. Unica vuelta. Autor: Poder Ejecutivo.
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto j).

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá; ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 725/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 725/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1998.

Expediente número 725/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1998.

Expediente número 725/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular el proyecto. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**89 - IMPUESTO DE SELLOS
PERIODO FISCAL 1998
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración el expediente número 726/97, proyecto de ley; Impuesto de Sellos, período fiscal 1998. Unica vuelta. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto k).

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley impositiva correspondiente al Impuesto de Sellos para el período fiscal 1998.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha comisión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá; ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 17 de diciembre de 1998.

Expediente número 726/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de Sellos, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 726/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de Sellos, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1998.

Expediente número 726/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de Sellos, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación del artículo 14, inciso a) donde dice : "60.000" debe decir "100.000".

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 726/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de Sellos, período fiscal 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Alcides Pinazo, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

90 - LEY GENERAL DE PRESUPUESTO AÑO 1998 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración el expediente número 737/97, proyecto de ley: Ley General de Presupuesto año 1998. Autor: Poder Ejecutivo. Unica vuelta.

91 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Solicito un breve cuarto intermedio de cinco minutos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 25 horas.

92 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 37 horas, dice el:

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

93 - MARCO REGULADORIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS Y CREACION DE A.R.S.E. **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Le voy a solicitar que alteremos el Orden del Día y que pasemos a tratar en este momento los expedientes número 729, 728 y 710, dejando para el final los expedientes número 737, 731, 732 y 712.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Está de acuerdo legislador Chironi?.

SR. CHIRONI - Sí.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si no hay oposición vamos a considerar en este momento los expedientes número 729/97 y 728/97.

Por secretaría se darán lectura a los dictámenes de comisión.

-Se lee. (Ver proyecto m) -729/97- y II) -728/97-).

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se propicia la reformulación del proyecto legislativo número 275/97 oportunamente presentado en la Legislatura provincial, por el que se establecía un Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios en la provincia de Río Negro, norma que sería complementaria del Código de Aguas aprobado por la ley número 2952. En atención a la nueva conformación jurídica que adoptará la empresa concesionaria Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) y a la incorporación en dicho marco de la actividad del servicio público de riego y drenaje, se propicia la sanción del nuevo Marco Regulatorio que se acompaña.

Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulía; ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 16 de diciembre de 1997.

Expediente número 729/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprueba el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Desagües, Cloacas, Riego y Drenaje en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y Especial de Recursos Hídricos han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Juan Muñoz, Accatino, Lazzeri, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 729/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprueba el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Desagües, Cloacas, Riego y Drenaje en la provincia de Río Negro.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 729/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprueba el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Desagües, Cloacas, Riego y Drenaje en la provincia de Río Negro.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en la Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 729/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprueba el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Desagües, Cloacas, Riego y Drenaje en la provincia de Río Negro.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 729/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprueba el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Desagües, Cloacas, Riego y Drenaje en la provincia de Río Negro.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

Expediente número 728/97

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los doce días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se propicia la reformulación del proyecto legislativo número 276/97 oportunamente presentado en la Legislatura provincial, por el que se propiciaba la creación de la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima que tendría por objeto la prestación y explotación por concesión de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas. Se propone una nueva conformación jurídica para la empresa concesionaria Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) incorporándose a su objeto el servicio público de riego y drenaje.

Atento al tenor del proyecto su importancia institucional y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá; ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 16 de diciembre de 1997.

Expediente número 728/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.).

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y Especial de Recursos Hídricos han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Juan Muñoz, Accatino, Lazzeri, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 728/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.).

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 728/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.).

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 728/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.).

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 728/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.).

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

94 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 40 horas.

95 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

En consideración el expediente número 729/97.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: En primer lugar hago un comentario primario vinculado al tratamiento de los dos expedientes en tratamiento, tanto el marco regulatorio como la creación de A.R.S.E.

Voy a explicar con una serie de fundamentos un par de motivaciones que han llevado a que el tratamiento -y lo pido concretamente- sea realizado en conjunto y después la votación en particular. El hecho concreto es de que del análisis realizado conjuntamente con el resto de los legisladores, ha surgido la necesidad de desdoblar en una tercera ley algunos puntos en particular vinculados con el marco regulatorio, dado que en el tiempo vamos a tener que actualizar el Código de Aguas, que es un tema bastante más complejo y largo, en función de las nuevas pautas que surgen de este nuevo marco regulatorio y fundamentalmente de la constitución de esta sociedad del Estado.

Con este análisis primario entonces, solicito la anuencia de presidencia para hacer el tratamiento en conjunto y después realizar la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Está de acuerdo, legislador Larreguy?.

SR. LARREGUY - De acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Está de acuerdo, señor legislador Chironi?.

SR. CHIRONI - Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo acuerdo, continúa con el uso de la palabra el señor legislador Juan Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: El D.P.A. ha sido, a nuestro juicio, la expresión institucional de un conjunto coherente y sólido de ideas relativas a la defensa de los intereses del Estado provincial y de la comunidad rionegrina.

Podemos afirmar que el D.P.A. ha desarrollado tres actividades básicas: 1º) Como ente rector del uso y la preservación de los recursos hídricos provinciales, rol que comprende también la coordinación de la representación de nuestra provincia ante otros Estados cuando se involucran aguas interprovinciales.

En segundo lugar, la planificación y administración de los servicios de riego y drenaje es otra de las actividades que desarrolla el D.P.A. En este aspecto la posición asumida por esta institución a lo largo del tiempo que duró la negociación con nación para lograr la provincialización de los servicios de riego y las medidas de reestructuración de los servicios adoptados a partir de la transferencia de las instalaciones de Agua y Energía son claramente ilustrativas respecto al pensamiento de la institución. En tal sentido, partiendo de una concepción distinta de la sociedad se impulsó la participación de los usuarios en la operación y gobierno de los servicios sin que el Estado se desentendiera de las responsabilidades que le son propias. Sin duda que los resultados han sido más que satisfactorios, habiéndose logrado la conformación de consorcios de regantes en casi todo el territorio provincial. En tal iniciativa se transparentaron y racionalizaron los costos. Hoy podemos afirmar que cada productor puede saber cuánto cuesta llevar el agua hasta su chacra, sin estar sujeto a la decisión discrecional de ningún funcionario de turno. Se redujo hasta un 40 por ciento el valor del canon; se ejecutaron obras y trabajos de mantenimiento que se habían postergado durante décadas, se ha mejorado el sistema de drenaje lográndose abatimientos significativos de la capa freática, etcétera.

La tercer función a la que hacíamos referencia es la del D.P.A. planificador y prestador de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la mayoría de las ciudades y poblaciones de nuestra provincia y promotor del desarrollo de los mismos servicios en aquellas comunidades en que se encuentra a cargo de otros organismos.

En este tema podemos afirmar sin temor a equivocarnos que -en poco más de dos décadas que en casi todo el país fueron de atraso y postergación- nuestra provincia, que sólo tenía servicios de agua potable para un porcentaje menor de su población, alcanzó un índice de cobertura superior al 98 por ciento y en desagües cloacales superior al 64 por ciento. Ambos porcentajes muy por encima del índice de cobertura medio nacional, que se encuentra en el 64 por ciento en agua potable y el 34 por ciento en cloacas.

Ahora bien, con estos indicadores la pregunta obligada resulta: por qué cambiar?, existe necesidad de cambio?. La crisis del Estado de bienestar, la crisis del sector público en nuestra provincia, las exigencias de los organismos de crédito internacionales, al igual que en la nación, nos han llevado a repensar el esquema jurídico del organismo.

Realmente se está haciendo cada vez más difícil seguir avanzando y mantener los niveles de calidad en las actuales condiciones. Es así como luego de un amplio debate se ha escogido la figura de sociedad del Estado, que con iguales ventajas que una sociedad anónima (rebaja en los aportes patronales, mayor agilidad en los mecanismos de contrataciones, etcétera) otorga certeza de que el Estado seguirá manejando en forma unificada las políticas hídricas en nuestra provincia.

A continuación, señor presidente, voy a hacer un análisis redondeando grandes números que considero que son de un aporte fundamental para el tema en tratamiento.

Como consecuencia de la transferencia de los servicios de obras sanitarias y de riego, la provincia ha tenido que realizar dos etapas en su labor volcadas fundamentalmente, a través del Departamento Provincial de Aguas.

En primer lugar fue el conocimiento de sistemas, concretamente en el caso de Obras Sanitarias de la Nación que estaban totalmente atrasados en su tecnología, allí el Departamento de Aguas debió, en primer lugar, optimizar los servicios, los cuales ciertamente estaban dotados de un sistema técnico muy antiguo. También, paralelamente a ello, hubo que realizar importantes inversiones manteniendo el déficit presupuestario, hasta tanto se consiguieron los recursos, en algunos casos créditos y en otros casos recursos propios para optimizar estos servicios y poder hacer un ajuste racional de los costos.

Como prueba de ello -como digo- redondeando números, en el área saneamiento, en la ciudad de Cipolletti, por ejemplo, se realizó la provisión de agua potable a través de los acueductos tomados del río Neuquén, la colocación de medidores y luego la planta potable propiamente dicha que implicó una inversión, con financiamiento crediticio a través del BID, de 8.661.000 dólares y con financiamiento propio de 2.183.000 dólares. En resumidas cuentas, en la ciudad de Cipolletti la provincia debió invertir 10.845.000 dólares.

En la ciudad de General Roca, la provisión de agua potable implicó con financiamiento crediticio 6.997.000 dólares, casi 7 millones de dólares y con financiamiento propio 3.808.000 dólares; total de la inversión para la ciudad de General Roca 10.806.000 dólares.

Para la ciudad de Bariloche, lugar al cual la provincia ha prestado siempre un particular apoyo y atención, debido a la característica de desarrollo y promoción turística que ella implica, la provisión de agua potable con financiamiento privado fue de 16.348.000 dólares, tanto en los acueductos centrales como en los acueductos este, como en la obra de toma, impulsión y la planta potabilizadora y la colocación de medidores; con financiamiento privado alrededor de 4 millones de dólares. Consecuentemente en la ciudad de Bariloche la provincia ha invertido 20.330.000 dólares.

Por cuerda separada, comento que el Departamento Provincial de Aguas -el listado es sumamente largo, consta de 37 obras- realizadas por administración en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, se ha invertido 5.300.000 dólares y después tenemos un listado que conforman 68 obras, en las cuales incluyo las que he desarrollado precedentemente, que a grandes números están en el orden de los 70 millones de dólares.

Hago una mención para completar este primer esquema, que se ha devuelto ya, de préstamos internacionales, de la parte de riego, 17 millones de dólares y a su vez 17.457.000 dólares faltando pagar de la parte de riego 10.106.000 dólares, esto es del crédito 392 realizado en todas las obras del Alto Valle, de Río Colorado y de Valle Medio.

Quiero hacer un agregado de tipo personal, posiblemente por haber formado parte del elenco del DPA, por lo cual me siento muy orgulloso de haber cumplimentado funciones, tanto como funcionario como profesional con más de treinta años de servicios en la provincia.

Realmente manejo la idea de que en el tiempo, y de acuerdo a las circunstancias, podamos llegar. Es sabido que el DPA trata de mantener una tarifa única en la prestación de agua potable en toda la provincia, mi propósito es que podamos llegar en el mediano plazo a que la gente de la Línea Sur, entendiendo por tal a aquéllos que están en parajes bastante desubicados, o sea, que no han tenido la gracia de ubicarse, como nos ha tocado a nosotros, sobre la costa de un río como el río Negro o sobre la costa del río Colorado, como en el caso de Catriel, puedan tener un sistema preferencial de prestación, donde hoy día es justamente la sociedad del Estado la que los puede seguir atendiendo porque nadie se mostraría interesado a prestar el servicio de agua potable en Sierra Colorada, en Los Menucos, Maquinchao, Río Chico o Mamuel Choique, son lugares donde la rentabilidad de la explotación no está directamente vinculada con rentabilidades políticas, en estos lugares, esta sociedad del Estado -y éste es el propósito del gobierno- piensa seguirlo manteniendo.

Hemos montado como dato complementario equipos de ósmosis inversas en Los Menucos para terminar con algunas problemáticas técnicas tipo flúor y consecuentemente esta sociedad del Estado -estamos totalmente convencidos- va a poder mantener, dentro de cánones más ajustados, un tratamiento preferencial para estas zonas en desarrollo.

Voy a dar lectura en forma muy rápida, como criterio general, obra ya en secretaría se lo he acercado al asesor, en primer lugar, en el Marco Regulatorio hay una modificación que ha sido consensuada con el resto de los bloques en cuanto a las definiciones; en el inciso b) queda el Ente Regulador como el organismo encargado de controlar el cumplimiento de los contratos de concesión y de la efectiva aplicación de este reglamento, con las atribuciones que se establecen en el Capítulo III y las previstas en el Código de Aguas, ley 2952.

En otro marco hemos agrupado el marco regulatorio propiamente dicho, con un listado de artículos que también han sido consensuados y que obran en secretaría, donde fundamentalmente se establece la característica particular de cuáles son las funciones y las prestaciones que va a tener este Marco Regulatorio; y en el tercer esquema se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a la Empresa Aguas Rionegrinas, Sociedad del Estado, ARSE, la concesión para la prestación y explotación del servicio público de agua potable, cloacas, riego y drenaje para todas las categorías de usuarios consumidores, conforme a los objetivos de la ley de creación de la sociedad y de los que emanan de la presente ley.

Quiero comentar algo sobre la sanción del conjunto de estas leyes porque originalmente eran dos y ahora queda definido -reitero términos- uno es el Marco Regulatorio, otro conforma un desglose que hemos hecho del Marco Regulatorio creando este Ente Regulador que es un elemento a implementar acordado ya en el corto plazo y en tercer lugar la creación de ARSE, consecuentemente la creación de la

sociedad -que hay que definir sus estatutos y demás en algún momento- del Marco Regulatorio, se menciona como tal siendo posterior; o sea, en la promulgación y en la constitución de los estatutos va a quedar definido este esquema.

Voy a pedir en todo caso, señor presidente, si el señor secretario puede proceder a la lectura del texto ordenado para que quede aclarado el tema.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por secretaría se procederá a la lectura.

SR. SECRETARIO (Rullí) - Señor legislador: Por favor corrijáme si está mal. El expediente número 729/97, que era el Marco Regulatorio, con las modificaciones se divide en dos proyectos, uno del marco regulatorio y el otro de la concesión.

SR. MUÑOZ - Correcto.

SR. SECRETARIO (Rullí) - Voy a dar lectura entonces al proyecto 1 que se desprendería del expediente número 729: "La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. Artículo 1º.- Apruébase el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la provincia de Río Negro, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente y que será complementario de las prescripciones del Código de Aguas de la provincia de Río Negro, aprobado por la ley número 2952. Artículo 2º.- El marco regulatorio aprobado por esta ley comenzará a regir a partir de la firma del contrato de concesión con Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.). El Departamento Provincial de Aguas dispondrá el plazo dentro del cual deberán ajustarse al marco regulatorio, aquellos prestadores que en la actualidad se encuentren a cargo de alguno de los servicios públicos comprendidos en el mismo. Artículo 3º.- El Ente Regulador ejercerá las funciones de contralor de los contratos respectivos y en particular del cumplimiento de las normas contenidas en el marco regulatorio aprobado por esta ley. Para su funcionamiento dispondrá de los recursos que le asignará el Departamento Provincial de Aguas, quedando sometido al control de los organismos de contralor externos de la administración. Artículo 4º.- El Departamento Provincial de Aguas ejercerá todas las funciones que esta ley atribuye al Ente Regulador, hasta tanto éste se constituya. Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la integración del Ente Regulador y dictará las normas reglamentarias para su constitución y funcionamiento. Artículo 6º.- De forma." (Expediente 729/97).

Dentro del anexo de este proyecto 1 que se desprende del expediente número 729/97 se proponen tres modificaciones: En el artículo 4º inciso b): "Ente Regulador: Organismo encargado de controlar el cumplimiento de los contratos de concesión y de la efectiva aplicación de este reglamento, con las atribuciones que se establecen en el Capítulo III y las previstas en el Código de Aguas -ley 2952-.". En el artículo 25 se agrega al final del primer párrafo la siguiente frase: "La reglamentación determinará los hechos que, por su naturaleza, constituyen falta grave.". En el artículo 61 se sustituyen las palabras "operador" y "nuevo operador" por: "nuevo prestador" en ambos casos. Este es el proyecto 1 del expediente número 729/97.

El proyecto 2 que se desprende del expediente 729 dice: "La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a la Empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE) la concesión para la prestación, explotación del servicio público de agua potable, cloacas, riego y drenaje, para todas las categorías de usuarios consumidores conforme a los objetivos de la ley de creación de la sociedad y los que emanan de la presente ley. El Poder Ejecutivo, en su carácter de autoridad concedente, otorgará los subsidios necesarios para compensar el déficit que la atención de los servicios prestados en áreas marginales pudiera ocasionarle a dicha sociedad, si éstos no pudiesen compensarse con recursos propios de aquélla. Artículo 2º: Concedidos los servicios a Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, el Departamento Provincial de Aguas ejecutará todas aquellas acciones que aseguren el fortalecimiento del organismo como responsable de la fijación de las políticas hídricas, la preservación de los recursos hídricos, la continuidad de las obras hidráulicas tendientes al desarrollo de áreas bajo riego y la supervisión de los contratos de concesión de explotación de sistemas de agua potable, desagües cloacales, de riego y drenaje. En el ejercicio de las acciones descriptas deberá: a) Promover el desarrollo integral y racional de los servicios sanitarios y de riego existentes y de los futuros que se incorporen, propiciando la adopción de las medidas conducentes para ello. b) Convenir con los municipios la planificación de la prestación del servicio en el ejido municipal. c) Procurar la satisfacción de interés general en cuanto a los requerimientos de suministro de agua para riego y consumo humano y el tratamiento y vertido de efluentes cloacales para todos los habitantes de la provincia y los distintos sistemas productores de bienes y servicios. d) Preservar el medio ambiente, manteniendo la coordinación con otros organismos específicos del Estado, supervisando el estricto cumplimiento de las normativas vigentes. e) Establecer las normas técnicas y disposiciones necesarias para el funcionamiento y operación de los servicios en el ámbito provincial de acuerdo con los principios del Código de Aguas, del marco regulatorio aprobado por esta ley y sus reglamentos. f) Contribuir al desarrollo económico-geográfico armónico en la provincia, procurando revertir las desigualdades socioeconómicas existentes, favoreciendo la explotación de los recursos naturales, la oferta de agua para usos consuntivos, recreativos, industriales, energéticos, etcétera, en particular en aquellas áreas o regiones marginales, por la bondad de los recursos y/o densidad poblacional y estructura parcelaria. g) Aprovechar el uso múltiple e integrado del recurso hídrico, conforme a las prioridades establecidas para los distintos usos, con participación de los usuarios. h) Intensificar las normas y acciones necesarias para el control y preservación de los recursos hídricos, sobre la base del marco jurídico previsto en la ley número 2952. i) Asesorar al gobierno provincial sobre las materias de su competencia, en particular sobre la concesión de los servicios de provisión de agua para consumo humano y para riego y de los servicios de desagües cloacales, fijando la política de precios y tarifas del sector. j) Estudiar, proyectar y planificar, establecer pautas para las decisiones políticas sobre los usos del recurso y desarrollar nuevas formas de utilización, a fin de optimizar el recurso hídrico para su uso multipropósito. k) Propender en coordinación

con los demás organismos del Estado, al desarrollo de mayores niveles de cobertura de agua potable y cloacas e inducir al desarrollo de las áreas bajo riego en los diferentes valles con recursos hídricos permanentes regulados o no, propiciando las medidas inherentes a su ámbito de competencia. l) Mantener actualizados los registros y evaluación del potencial disponible del recurso hídrico, planificando y preservando la calidad del mismo, informando y proponiendo al Poder Ejecutivo las políticas hídricas más adecuadas para el desarrollo de las actividades productivas, agrícolas, industriales, recreativas, etcétera, sobre la base del uso racional del recurso propio y compartido con otras jurisdicciones condóminas. m) Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas formas de utilización de los recursos hídricos. n) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones y normas previstas en la ley número 2952, actuando como autoridad de aplicación la misma. Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese." Este sería el texto del proyecto número 2 que se desprende del expediente número 729/97. (Ver expediente 747/97).

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Juan Manuel Muñoz.

SR. MUÑOZ - Considero, señor presidente, prudente cortar acá mi exposición para permitir que el resto de los legisladores expongan sus consideraciones, seguramente oportunas, a posteriori puedo agregar alguna información complementaria de ser necesario.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Mon.

SR. MON - Señor presidente: El miembro informante ha avanzado en todo esto que hemos estado revisando a partir del proyecto original, tratando de que en un tema tan sensible como es la provisión de agua potable, el sistema de saneamiento, cloacas y drenaje, tenga un futuro, digamos, como bien dice el miembro informante, la calidad de vida y el suministro a las áreas de riego llegue con la calidad y la cantidad adecuada tratándose de un tema tan de fondo y teniendo un antecedente como es el manejo que ha hecho el DPA de toda la política hídrica en la provincia en estos últimos 36 años.

Creíamos necesario darle a esto un tratamiento profundo para dotar de los instrumentos, ya sea a partir de la nueva empresa del Estado como de los organismos que debieron controlar y fijar fundamentalmente las políticas hídricas en la provincia que debe seguir -continuar- haciéndolo el DPA.

De allí nuestra propuesta de desglosar en alguna medida el proyecto original en cuanto al marco regulatorio, por entender que en el caso del Departamento Provincial de Aguas es evidente que debe permanecer en su área una facultad de direccionar políticas en todo este campo, como lo ha hecho hasta ahora y con el conocimiento con que lo ha hecho y fundamentalmente aprovechando todo ese recurso humano que lo ha llevado adelante. Es así que entendíamos que no debíamos dejar de separar los roles, de forma tal que la empresa a crearse lleve adelante la prestación mediante concesión, que el D.P.A. actúe como órgano directriz representante de la política del gobierno de la provincia, pero que también exista un ente regulador dentro del marco para que se encargue del contralor en defensa del servicio y fundamentalmente de los usuarios. Este ha sido el motivo por el cual hemos hecho las propuestas, porque en todo esto va quedando un tema que es importante y que es esa sabia ley de fondo que tiene la provincia, que es el Código de Aguas, ley 2952, que sin ninguna duda va a haber que ajustar en los próximos meses a todo este nuevo encuadre que se hace de la cuestión hídrica, porque indudablemente de allí emanan una serie de facultades, fundamentalmente hacia el D.P.A. y entendemos que ahora va a haber en algunos casos que profundizarlas y en otros clarificarlas, pero que tienen que ver con el buen resultado final que todos aspiramos que esto tenga.

Como decía al principio, tratándose de un tema sensible se hacía imperioso darle un tratamiento pese al corto tiempo que tuvimos, para lograr algo que tal vez no logramos en experiencias pasadas, por caso, el de la energía, donde hoy tenemos un ente regulador que habida cuenta de las facultades con que quedó concebido, prácticamente es una empresa paralela a la prestadora del servicio en la provincia, en este caso privada. De allí todo lo que planteamos. Creo que el avance es importante. Quedará para un futuro dictar el ente regulador, la norma que rija para su funcionamiento, pero creo que hoy avanzamos bastante; se me ocurre que en lo que hace al anexo del marco regulatorio, algunas cositas más podríamos mejorar, no sé si tenemos el tiempo habida cuenta del largo temario de esta sesión, pero en todo caso y en lo que hace al proyecto 729 adelantamos nuestro voto positivo al mismo. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Realmente he escuchado con suma atención al legislador Juan Muñoz en la defensa de estos dos proyectos de ley y esta situación ha reafirmado mi convicción respecto de lo que pienso exponer referente a estos dos temas y si bien, como ha dicho algún legislador por ahí, mi partido no ha tenido la posibilidad aún de gobernar ni siquiera una comuna, va a tratar por lo menos de mantener la coherencia que hemos tenido en este bloque durante estos dos años legislativos.

La postura está referida a lo que significa para nosotros esta Reforma del Estado Rionegrino, la que ha tomado en forma evidente, como un eje total, el desguace del Estado. Queremos volver a señalar -y no por reiterativo- en este caso en particular, los condicionamientos externos para la toma de decisiones que van a marcar el destino de todos los rionegrinos. Poco a poco hemos visto en el transcurso de estos años cómo se fueron de manos del Estado aquellas herramientas para llevar adelante políticas activas en materia de desarrollo, como Banco Provincia, Vialidad Provincial, Energía, con que todo gobierno cuenta para poder regular los desequilibrios que el contrato social les obliga en un Estado de derecho y en este caso en particular, la contradicción en el planteo no creo que tenga fundamentación posible para responder.

Por qué la transformación del Departamento Provincial de Aguas en Sociedad del Estado?. Vamos a preguntarnos algunos quiénes: Quién de los rionegrinos no ha sentido hablar de la eficiencia y la eficacia de este sector del Poder Ejecutivo?; quién no ha sentido hablar de la capacidad del personal profesional y no profesional del Departamento Provincial de Aguas?; quién no reconoce, sin estar

cuertos con la totalidad los servicios primarios, los avances que se han realizado en redes de agua y sistema de cloacas?; quién no conoce, por último, que en política hídrica la participación provincial en los comités de cuenca del país es más que relevante, pudiendo señalar de igual forma su participación como regulador de las políticas de riego en la provincia de Río Negro.

Es por eso, señor presidente, que como responsables que somos de cada humilde puesto que nos toque ocupar, no sea la mayor o menor precisión del marco jurídico lo que nos tenga que poner a reflexionar sino porque ante tantos quienes no conocen, hoy estamos proponiendo votar esta ley.

También nos llama la atención, y poderosamente, las variantes que en cuestiones de fondo como son estos proyectos, nos plantea un Poder Ejecutivo que hace sólo algunos meses presentaba la conversión del Departamento Provincial de Aguas en una Sociedad Anónima, con exclusividad en todo lo referido al agua potable y aguas servidas, dejando fuera el riego y hoy cambia la figura legal e incluye los servicios de riego de la provincia sin que podamos visualizar qué cambio en el contexto político o económico ha ocurrido para que esto suceda. Es sabido que desde un criterio de rentabilidad y cierre integral económico, en una primera lectura, se incorpora en un solo paquete al hijo rico y al hijo pobre, pero se corre el peligro de tener que atender a dos usuarios con problemáticas distintas desde las demandas y con un problema común, representado por la vulnerabilidad que le da un sistema productivo y un mercado laboral que cada vez profundiza más las diferencias para abordar el modelo.

Esta reflexión nos plantea entonces, si estará en la posibilidad de ARSE, en las tareas de mantenimiento y mejoramiento de redes de riego y drenaje, atender las diferencias que plantean distritos de riego como Idevi, Valcheta, Conesa o el Alto Valle, las cuales y en forma evidente, desde sus situaciones de organización, producción y tasa de retorno, tienen profundas diferencias. De la misma manera la intención de unificar la tarifa del servicios de agua corriente en la provincia tiene implícito un componente en el costo, al que denominaremos costo social que nos plantea la provisión a Jacobacci y otras localidades de la provincia de las cuales bien conocemos los rionegrinos el presente y el futuro de las mismas de no cambiar las políticas provinciales; para esta situación nos hacemos la misma pregunta con el agua de riego.

En el mismo sentido también nos preguntamos cuál va a ser el destino de las cooperativas que hoy prestan servicios en distintos lugares al ser reemplazadas por la nueva sociedad concesionaria o si las futuras obras de riego a consorciar tendrán de parte de esta empresa del Estado la política de fomento que en su momento recibieron los distritos del Alto Valle del río Negro.

Durante el proceso de trabajo del expediente se discutió sobre la exclusión de las regalías del artículo 3º, inciso c), como parte de los recursos de la Sociedad del Estado. Pero aquí quiero hacer un planteo más concreto en el tratamiento especial al tema regalías, porque es cierto que así como reconocemos el trabajo realizado por el Departamento Provincial de Aguas, queremos también poner en conocimiento de la comunidad rionegrina qué hubiera sido si estas regalías no hubieran pasado a paliar parte del déficit de la provincia de Río Negro, para ello basta recordar que en la compensación de deudas de nación se incluyeron regalías hidroeléctricas como restado del juicio que la provincia llevó adelante con Hidronor por su incorrecta liquidación por un valor mayor de 100 millones de pesos que no ingresaron al Fondo Hidráulico del Departamento Provincial de Aguas para ejecución de obras.

En mayo de 1996 se firmó un contrato con la firma Energy Risk Management Limited, de 8 millones de dólares por venta anticipada de regalías, de los cuales -descontados los costos y comisiones- ingresaron 7,2 millones. La tasa de este contrato, aún no terminado, supera el 50 por ciento anual.

Finalmente y en relación a regalías, en setiembre del año 96 se cede en pago a Cargill Trading el 100 por ciento de las regalías de El Chocón hasta un monto de 15 millones de dólares.

No podemos desconocer que la provincia se hizo cargo de los sueldos y compromisos derivados de operaciones de crédito con organismos internacionales, pero sí estamos seguros que el saldo es ampliamente favorable al organismo y esta lectura de la realidad nos marca cómo otra vez la política provincial ha tenido que ver con la marcha de los servicios esenciales para la comunidad y para el planteo de recursos provinciales tales como la necesidad, en el año 1993, de entregar en concesión para su ejecución y posterior explotación, por un plazo de 30 años, la concesión de servicios de desagües cloacales de la ciudad de San Carlos de Bariloche, obra a la cual, de no haber afectado los fondos derivados a otros fines hubiera tenido un costo de no más de 5 millones de dólares; o también que recién estamos en los primeros pasos de la ejecución de la planta depuradora y red de conducción de las ciudades de Cipolletti y Cinco Saltos y en una referencia más cercana a los viedmenses, recién en 1997 se están concluyendo las obras.

En riego son importantes las inversiones a realizar para la remodelación de los sistemas, en particular en el Alto Valle, para el que se tiene que recurrir al financiamiento del BID en discutida operación a través del PROSAP, con el objeto de financiar la ejecución de obras necesarias.

En el ámbito interno, esta falta de reinversión de las regalías, tal cual lo especifica el artículo 93 de la Constitución provincial, no permitió un verdadero plan de modernización de los servicios que incorporara nuevas pautas de calidad en su desempeño orientado a la atención del usuario y que incluyera planes de capacitación del personal, equipamiento, mantenimiento preventivo y programado, mejoramiento de la gestión comercial administrativa, etcétera.

Finalmente, señor presidente, durante mucho tiempo la política energética y de servicios fue una de las maneras con que el Estado dio respuestas a los desfases que tienen que ver con equidad social. Hoy, la cultura mediática ha logrado convencer a gran parte de la sociedad de su desactualización e ineficiencia y hasta en muchos casos, una responsabilidad delegada en el empleado estatal.

Desde este bloque seguimos pensando que el principio de satisfacción de las necesidades de la población son el punto de partida de la planificación de las políticas públicas y que ese perfil modela y

debe modelar las reformas, el ahorro, la inversión y demás parámetros y coeficientes económico-sociales, transformándose éste en el verdadero regulador de la política social.

Esta última sesión del año marca en la cronología de hechos impulsados por el Poder Ejecutivo, otro sector del Estado que se transforma en el marco del modelo y un Estado provincial ausente.

En virtud de lo expuesto, señor presidente y señores legisladores, anticipo mi voto negativo a los dos proyectos en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Juan Manuel Muñoz.

SR. MUÑOZ - Me voy a tomar unos minutos para tratar de explicar un par de cosas. En primer lugar, con el poder de síntesis que a veces trato de hacer uso y ciertamente con mi carácter, que muchas veces es muy frontal para algunas cosas, tengo que reconocer que yo pensé que este debate nos iba a tocar como a las 8 de la noche, consecuentemente, como decía un viejo legislador rionegrino, don Oscar Abbate, andamos siempre domando y en potro.

En estas condiciones quiero hacer dos reflexiones a las consideraciones del legislador Chironi. Realmente pienso que las circunstancias actuales nos llevan a la necesidad de crear una sociedad del Estado. Sabido es que dentro de nuestro grupo, entendiendo por tal al Partido Radical, hemos tenido durante bastante tiempo algunas apreciaciones distintas en este tema hasta que hemos consensuado éstas, que realmente consideramos que son las más adecuadas y ciertamente demuestran que del diálogo, del intercambio de opiniones, aún dentro del mismo partido, surgen aquellos elementos que hacen que podamos encontrar lo que consideramos más adecuado a la provincia. Con respecto a un par de consideraciones, -y lo digo en tono amistoso dirigido al legislador Chironi, a Bachi, concretamente- acá se mantienen -tiene que quedar perfectamente claro- todas las concesiones ya otorgadas. Sabido es que hay una serie de servicios, tanto de riego como sanitarios que se encuentran concesionados; citemos algunos: la Cooperativa de Chimpay tiene el servicio de agua potable, la Cooperativa de Jacobacci tiene el servicio de agua potable, tienen concesiones establecidas y ese sistema se mantiene hoy día, justamente a través del marco encuadrado en la ley.

La provincia ha transferido ya a los sistemas de riego del canal matriz, a los consorcios de primer grado a través de una concesión que se mantiene como tal, a los consorcios de segundo grado del sistema de las redes de desagües, canal principal y secundario, que se mantiene como tal y este derecho lo va a mantener justamente el Estado a través de esta figura tan particular que queda dentro del sistema que es esta sociedad del Estado con un DPA rector, o ente regulador o como quiera llamárselo, que es el que va a velar por el cumplimiento fiel del sistema, es el mismo Estado el que está en el sistema. Qué nos permite hacer hoy día esto?. Nos permite, por ejemplo, conseguir que los aportes patronales de todo el personal del DPA, sean rebajados del 16 al 8 por ciento, lo cual produce una primera economía importante, pero hay un hecho más importante que quiero citar y es éste, que lo comentamos en la Comisión de Recursos Hídricos en su momento, dentro de la facturación que tiene por servicios sanitarios el Departamento Provincial de Aguas, que es del orden de los 18 millones de pesos al año, hay un alto porcentaje, concretamente alrededor de 3 millones seiscientos, que corresponde a IVA que esta sociedad del Estado tendría que pagarle previo débito de sus valores internos de IVA, alrededor de 1,5 millones, este millón y medio que recibiría el Estado nacional en carácter de IVA va a servir también, siendo una única sociedad del Estado, para desgravarlo de las obras de riego, o sea, nos queda un crédito de un millón y medio de IVA que podemos desgravarlo de aquellas obras de riego que realice el Departamento Provincial de Aguas a otras sociedades del Estado dentro del ámbito de la provincia.

A mí me parece importante rescatar un tema que muchos legisladores hemos participado vinculado con el PROSAP, tema que nos inquieta a muchísimos de nosotros, justamente sabemos que esto ha sido motivo de discusión y entiendo que nosotros tenemos la particular obligación de llevar a cabo las obras previstas, fundamentalmente en este momento en la zona del Alto Valle y con el canal secundario tres, porque tenemos que prepararnos para un sistema competitivo, altamente competitivo en la comercialización de la fruta. Sabemos que el productor trata de evitar el pago de créditos porque su situación es bastante delicada, esperemos que la privatización del Banco Nación a nivel nacional se postergue, porque esto implicaría seguramente la ejecución de muchos productores a través de cédulas hipotecarias, pero hemos consensuado también que parte de estos trabajos lo pueden realizar tomando este crédito de IVA y desgravándolo de costos, las obras menores que hay que realizar sobre red de riego, bocatoma, revestimiento de canales principales, que permitirían relativos ahorros, donde incluso está en juego un aporte que hay que reintegrar, como es de conocimiento público, a la autoridad de cuenca. Este sistema -hemos consensuado- estamos convencidos que realmente va a permitir optimizar los servicios que el DPA o la Sociedad del Estado -me cuesta decir la sociedad del Estado- esta Sociedad del Estado ARSE, va a empezar a percibir directamente sus valores y quiero comentar también que dentro del alto volumen de obras, de inversiones realizadas en obras que ha hecho la provincia, en el ámbito tanto sanitario, como de riego, se ha cubierto en gran parte con las regalías.

Gran parte de estas obras, los créditos internacionales los hemos devuelto y las obras que hemos ejecutado con recursos propios han provenido de las regalías, o sea que este propósito tiene como base fundamental restaurar todo este sistema para que realmente haya un aprovechamiento más integral siendo que el Estado con el DPA -como ente rector de menor escala o ente regulador- y con esta sociedad del Estado ejecutora y explotadora de los servicios -tanto de riego como sanitarios- pueda llevar a cabo.

Esto puede dar para un conjunto de consideraciones más, simplemente quiero ordenar un tema que tal vez no lo pude hacer en el comienzo cuando pedí el tratamiento conjunto del tema. El proyecto 728 es la conformación de ARSE, por eso pedí un tratamiento conjunto. No sé si se me ha diluido un poco, quiero ordenarme con esto. Tenemos dos expedientes, el 728 y el 729. El 728 es la creación de ARSE, o sea Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado; el 729, de acuerdo a lo que hemos consensuado,

origina dos nuevas leyes, una, concretamente vinculada al marco regulatorio, que es quien ha versado sobre el tema y la segunda, que ha sido leída por secretaría, que es la concesión que el Poder Ejecutivo realiza a ARSE, que teóricamente está creada en el 728. Repito este tema para que nos quede claro, una es la creación de ARSE como sociedad del Estado y la segunda es el marco regulatorio como tal. Y la tercera ley, que tendrá ahora un nuevo número en función de este expediente desglosado, es la concesión que el Poder Ejecutivo realiza a ARSE.

Consecuentemente las políticas importantes de la provincia siguen estando en el ámbito netamente estatal porque el D.P.A. residual, o ente regulador, como quiera llamarlo, tenemos que implementarlo; las mismas facultades que tenemos que delegarle a ARSE van a surgir como consecuencia de los estatutos que conforme la misma empresa.

Esto no sé si le trae alguna tranquilidad, con prescindencia de que por un problema de convicción el legislador Chironi mantenga su posición, no es cierto?. Quiero dilucidar esto para agregar un poquito más de claridad al tema. Nada más por ahora.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: En primer lugar, aclaro que bajo ningún concepto me planteo la posibilidad de discutir técnicamente con el legislador Muñoz, sabiendo y reconociendo la enorme capacidad y conocimiento que el mismo tiene en este tema por haberlo desarrollado desde funciones importantes en el Poder Ejecutivo.

Simplemente decía esto para volver a recalcar que evidentemente la postura de mi partido se refiere a cómo se va consolidando esta Reforma del Estado que nosotros para nada compartimos y donde a cada paso, ante cada proyecto de ley seguimos cediendo herramientas vitales para elaborar políticas de desarrollo. El segundo señalamiento de importancia que hice es cómo las dificultades y las políticas financieras del Estado provincial también, en alguna manera, al no recibir el D.P.A. la totalidad de las regalías para utilizarlas como mecanismo a reinversión, han debilitado esta institución, este organismo y en tercer lugar porque, repito, no hay ningún elemento que me convenza, salvo algún grado de presión nacional y de presiones externas que el D.P.A. deba necesariamente convertirse en una sociedad del Estado.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en primer lugar el proyecto número 1, marco regulatorio y después el número 2, de la concesión.

Se va a votar el proyecto 1, número 729/97, de marco regulatorio. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Se va a votar el expediente 729/97, proyecto 2, Concesión. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo. (Ver expediente 747/97).

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Se va a votar el expediente 728/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

96 - COMISION EVALUADORA DEL REGISTRO DE OFERTAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO BARILOCHE Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - De acuerdo con lo solicitado por el legislador Pascual, vamos a tratar el expediente número 710/97, proyecto de ley que ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche y faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa Lantschner Sociedad Anónima Construcciones. Autor Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

97 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 14 y 40 horas.

98 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 14 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión del proyecto 710/97.

SR. SECRETARIO (Rullij) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá, de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche, convocada por el señor gobernador de la provincia con el objeto de analizar de las propuestas presentadas en el Registro mencionado, con relación a la compra por parte del Estado provincial, de un edificio para el funcionamiento del Centro Administrativo en San Carlos de Bariloche. Asimismo en la norma propiciada se ratifica la recomendación realizada por la mencionada comisión, en el sentido de aceptar la propuesta número 3 presentada por la empresa LANTSCHNER S.A. CONSTRUCCIONES, de San Carlos de Bariloche, facultando al Poder Ejecutivo a adjudicar la misma en los términos en que fue formulada la oferta y de acuerdo a lo dictaminado por la referida comisión. Se faculta además al Poder Ejecutivo a aceptar la forma de pago consistente en la permuta de bienes inmuebles pertenecientes al Estado provincial y en el reconocimiento de un crédito fiscal a favor del oferente, incluyendo en una única contratación con la empresa antes mencionada, la realización de los trabajos de terminación en la construcción del edificio a ocupar por el Centro Administrativo Bariloche, según memoria, cómputo y presupuesto que fuera presentado ante la Comisión Evaluadora, por hasta un monto de pesos \$ 737.351,55.- pudiendo a tal fin convenirse en la forma de pago la entrega de bienes inmuebles hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional, y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía y don Jorge José Acebedo secretario general de la Gobernación.

Viedma, 16 de diciembre de 1997.

Expediente numero 710/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche y faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa Lantschner S.A. Construcciones.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente numero 710/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche y faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa Lantschner S.A. Construcciones.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente numero 710/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche y faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa Lantschner S.A. Construcciones.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente numero 710/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche y faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa Lantschner S.A. Construcciones.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente numero 710/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche y faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa Lantschner S.A. Construcciones.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Ratificase lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche, integrada por las Cámaras de Comercio, de Turismo, el Colegio de Arquitectos, el Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura, el Sistema Inmobiliario Bariloche, el Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad Nacional del Comahue, el Licenciado Jorge Marticorena y la Asesoría de Gabinete del señor gobernador, todos con asiento en la localidad de San Carlos de Bariloche, la que fuera oportunamente convocada por el señor gobernador de la provincia para realizar el análisis de las propuestas presentadas en el Registro mencionado, con relación a la compra por parte del Estado provincial, de un edificio para el funcionamiento del Centro Administrativo en San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2º.- Ratifícase la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche, en el sentido de aceptar la propuesta número 3 presentada por la empresa Lantschner S.A. Construcciones, con domicilio en calle Vereertbrugghen número 2740 de esta ciudad de San Carlos de Bariloche, facultando al Poder Ejecutivo a adjudicar la misma en los términos en que fue formulada la oferta oportunamente presentada y de acuerdo a lo dictaminado por la referida Comisión.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar la forma de pago contemplada en la alternativa 2 de la presentación efectuada por el oferente citado en el artículo precedente, consistente en la permuta de bienes inmuebles pertenecientes al Estado provincial y en el reconocimiento de un crédito fiscal a favor del oferente, por estimarse la más conveniente a los intereses de la provincia.

ARTICULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir, en una única contratación con la Empresa Lantschner S.A. Construcciones, la realización de los trabajos de terminación en la construcción del edificio a ocupar por el Centro Administrativo Bariloche, según memoria, cómputo y presupuesto que fuera presentado ante la Comisión Evaluadora, por hasta un monto de pesos setecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y uno con cincuenta y cinco centavos (\$ 737.351,55), pudiendo a tal fin convenirse en la forma de pago la entrega de bienes inmuebles hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Analizamos un proyecto de ley por el cual se nos propone aprobar lo actuado por una comisión integrada mayoritariamente por organizaciones no gubernamentales reunidas para apoyar el objetivo de concentrar las funciones públicas en San Carlos de Bariloche, en defensa de un mejor ejercicio de los derechos de nuestros vecinos y en cumplimiento al artículo 107 de la Constitución de Río Negro.

Este hecho marca un camino: La reestructuración del Estado no es una tarea burocrática, es una tarea del conjunto social, por ello las decisiones fundamentales debemos compartirlas con organizaciones que, en la compleja sociedad moderna, comparten el espacio de lo público aunque para las concepciones conservadoras la expansión "público" tenga todavía un sentido restrictivo, limitado al interior del aparato estatal.

Pero es importante que analicemos el escenario mismo de la transformación que proponemos: Bariloche es la ciudad más importante de la provincia de Río Negro en cantidad de habitantes. Eramos 6.500 en 1947; 16.000 en 1960; en el censo nacional de 1970 contabilizamos 26.800; ya en 1980 alcanzamos los 48.200, para llegar en 1991 a 80.000 habitantes. El promedio del crecimiento por década de los últimos 30 años alcanzó el 70 por ciento aproximadamente.

Habitamos un espacio de 22.000 hectáreas que, desde 1942, se loteó y fraccionó más de 130 veces. La ciudad se extendió irracionalmente afectando su entorno natural y encareciendo el costo de sus redes de servicios urbanos.

Por su parte, el Estado nacional, provincial y municipal, con sus conflictos y superposiciones de jurisdicciones, desertó de sus funciones de planificación y sumó su propia dispersión e ineficiencia al crecimiento irracional de Bariloche.

Por su configuración demográfica y espacial Bariloche ofrece una particular distribución de la población que demanda servicios del Estado.

El acelerado crecimiento ha llevado a la aparición de una gigantesca concentración poblacional en la zona sur del casco urbano y hacia el oeste, sobre la ruta del Faldeo y la avenida Bustillo.

Este crecimiento no fue acompañado con una adecuación de la localización de las funciones públicas a la nueva realidad; continuaron asentadas en el microcentro cercano al lago y con eje en la principal arteria turística que es la calle Mitre, de acuerdo a la antigua configuración de la trama urbana de la "Aldea Andina".

Para no hacer más extensa esta exposición, omitiremos detallar cuáles son las razones de este atraso, pero es ineludible que esta situación sea revertida urgentemente ya que la superposición de funciones en el microcentro, entre las propias de la atención al turista y las destinadas para el residente permanente, ya es insostenible.

Este es uno de los principales fundamentos de la creación del Centro de Concentración de Funciones Públicas fuera del microcentro y localizado a una distancia adecuada de los grandes conglomerados de residentes permanentes, particularmente los de estratos sociales más humildes.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el vicegobernador Bautista Mendioroz y su banca el señor legislador Sánchez.

Otro de los fundamentos es el fenómeno de feudalización del Estado, ya que, falto de planificación racional, se desarrolló en compartimientos estancos, cuanto más grandes y dispersos, menos sensibles a las demandas sociales.

Podemos verificar tres consecuencias principales; La primera, falta de homogeneidad y articulación de políticas públicas, con superposiciones y ausencias al mismo tiempo. En segundo lugar, aumento constante del gasto público por encima de las tasas de crecimiento poblacional y de incremento del producto bruto. Finalmente, inexistencia de una mejora cualitativa en la calidad de los servicios públicos brindados a los habitantes, proporcional al crecimiento de las estructuras estatales y su gasto.

Volviendo al marco general, decimos que hoy la comunidad barilocheña aparece acorralada entre la necesidad de ampliar su base económica y de generación de empleos y una naturaleza que constituye un patrimonio irremplazable. La ciudad sin su entorno no tiene futuro, tampoco lo tiene una inmovilidad esterilizante; debe existir una planificación con mayúscula que vuelque en Bariloche decisiones modernas, que contengan un consenso en el accionar sobre el espacio que involucre a todos los actores sociales.

Esta participación debe ser asumida como un requisito de la responsabilidad común por lo que es común, que aparece claramente expresada en el trabajo de la Comisión para el Centro Administrativo Bariloche.

Bariloche ya no es una isla en Río Negro; no podemos olvidar que la integración argentina al Mercosur, y la incorporación chilena al bloque regional, nos coloca en una situación de privilegio en el corredor económico y turístico que nos hermana con nuestros vecinos.

Estos fenómenos están produciendo un gran cambio de mentalidad, una de cuyas expresiones es la cada vez más activa participación de las organizaciones no gubernamentales. La Cámara de Turismo, la de Comercio e Industria, los colegios profesionales, las entidades culturales, piensan en términos cada vez más rionegrinos, comprenden que su futuro está unido al asfalto de la ruta 23, su empalme con la ruta 6, el puerto de San Antonio, la eficiencia de la sede del gobierno provincial, etcétera.

El crecimiento que experimentó Bariloche, aún en épocas de crisis y los nuevos escenarios que se avecinan con velocidad, nos hablan de la imperiosa necesidad de instalar en el seno mismo de la comunidad la discusión de información sobre escenarios y alternativas futuras consensuadas, incluyendo los costos y beneficios para todos los actores sociales, todos y cada uno de nosotros, sobre cómo compatibilizar el crecimiento económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social.

En el ámbito en que ha trabajado, ésta ha sido la tarea de la Comisión Evaluadora del Centro Administrativo y en ello reside su originalidad y su carácter de ejemplo, de signo que nos marca un camino nuevo, de reencuentro del Estado y la sociedad civil, de reconciliación entre los derechos de los rionegrinos y la eficiencia en la estructura estatal para satisfacer.

Hablemos de las funciones públicas: Desde hace mucho en San Carlos de Bariloche se viene planteando una idea, destinar un área de la ciudad para su concentración, ya que actualmente se encuentran dispersas con un doble perjuicio, la molestia que ocasiona realizar complejos trámites en múltiples dependencias y el peso de mantener, con los impuestos que paga toda la comunidad, estructuras obsoletas que requieren un proceso de modernización.

Todos los estudios, Consejo Federal de Investigaciones, Fundación Bariloche, municipio, provincia, indican que el microcentro de la ciudad, una franja paralela a la costa del Nahuel Huapi de tres manzanas por diez cuadras, está congestionado por una gran superposición de funciones, algunas temporarias para turistas y otras permanentes para residentes.

Escuchamos quejas por la presencia de los ómnibus de transporte de turistas en el centro y no pensamos en el congestionamiento que agregan los residentes permanentes cuando transitan y estacionan para realizar trámites que necesariamente deberían realizarse allí. Ni pensar en aquellos que se ven obligados a movilizarse desde los barrios alejados, que concentran la pobreza y la marginalidad, para ser deficientemente atendidos por un Estado que los maltrata.

El cuadro de situación que describimos es ya incompatible con el carácter de Centro Turístico Internacional y enlace estratégico de uno de los corredores bioceánicos del Mercosur que tiene San Carlos de Bariloche.

Queda flotando una pregunta, emergente claro, de la dispersión de funciones públicas, si tanto valor en patrimonio y tantos recursos desperdiciados en funcionamiento ineficiente no debemos aplicarlos a fines más útiles, en esta época de desempleo, necesidad de promoción para pequeñas y medianas empresas, altos costos de promoción turística por la fuerte competencia internacional y grandes esfuerzos públicos para sostener los servicios básicos de salud, educación, acción social, justicia y seguridad.

Pero la Reforma del Estado es también una tarea cultural; una de las tareas pendientes es de tipo estructural y de antigua data, como cambiar la mentalidad y la actitud del funcionario público, empezando por nosotros mismos.

Swartz y Etchebarne nos da una opinión contundente: "El público es quien todos los días se enfrenta con la burocracia estatista, en las oficinas, en las mesas de entradas, donde el ciudadano común -sin influencias- ve afectados su derecho a la dignidad y a la valoración de su tiempo personal en la humillación de las colas, la tortura de las largas esperas, indiferencia y maltrato".

El ciudadano común es el que nos exige que el servicio público se transforme en servicio al público. Se ha dicho con razón: "El divorcio de la sociedad que se siente representada por el Estado lleva inevitablemente al desequilibrio y a la desestabilización, por mejores esfuerzos que realicen los gobiernos para apuntalar las democracias en esas condiciones."

Crear conciencia, generar un cambio cultural, es quizás la llave maestra de la reestructuración democrática del Estado e implica también tomar iniciativas audaces en campos tales como: La incentiación de los esfuerzos para mejorar la prestación de los servicios, con activa participación de todos los agentes públicos; el control social, especialmente a través del activo compromiso de las organizaciones no gubernamentales; la fuerza de la opinión pública; la educación de los niños y jóvenes en el amor a la libertad, la desconfianza en el paternalismo estatal y la fe en las propias fuerzas, asentada

en la recuperación social de valores como la capacitación creciente, el trabajo y el esfuerzo, como medios para la superación individual en un marco de cooperación y participación; y por último, el papel de los medios de comunicación, ya que la ausencia de información o su contracara, la saturación de noticias frívolas, han sido y son el principal obstáculo para que, en la comunicación de ida y vuelta entre administradores y administrados, se comprendan los problemas y puedan canalizarse sugerencias e influencias colectivas en las decisiones, lo que se ha dado en llamar transparencia.

Todos estos factores son fuerzas existentes, laten en el pulso social y la función de quienes nos comprometemos con la reestructuración y reforma democrática del Estado es también tratar de ponerlas en movimiento tras los fines de una mejor administración de lo público.

Para finalizar, quisiera repetir los argumentos en los cuales ha basado su dictamen la comisión evaluadora: a) De la comparación de las ofertas, la comisión ha entendido que la recomendada ha sido la que propone el precio más conveniente, incluyendo contemplar la hipótesis de construcción de un edificio nuevo. La estimación de la convivencia del precio es inseparable de la oferta presentada por la empresa para la ejecución de los trabajos de terminación del edificio, incluyendo el corto plazo previsto para la ejecución de la obra que permite acelerar la captación de los ahorros que el Estado provincial efectivizará a través del centro administrativo.

b) Dada la situación económico-financiera por la que atraviesa la provincia, se ha concluido que la oferta de adquirir el edificio y pagar la mitad de los trabajos de terminación mediante permuta y en la adquisición contar con un crédito fiscal, es la manera más rápida y efectiva de conseguir una fuente de financiamiento para el proyecto.

c) Con la información disponible y en base al cuadro existente al día de la fecha, la comisión ha entendido que el edificio propuesto satisface el programa de necesidades que tiene la administración pública provincial en nuestra ciudad.

d) El hecho de que el edificio propuesto esté junto a una propiedad provincial importante (800 metros cuadrados cubiertos del edificio del ex-Banco Provincia de Río Negro) y que la cercanía con una manzana de tierra fiscal de la Dirección Provincial de Vialidad (ochenta metros) posibilite resolver el problema de estacionamiento para los contribuyentes, se han considerado factores positivos en el análisis de la propuesta. Al respecto se enfatiza ante el señor gobernador que resulta imprescindible la reserva de un tercio aproximado de la citada manzana de Vialidad para uso exclusivo de la playa de estacionamiento del Centro Administrativo Provincial.

e) La localización del edificio propuesto es buena por su accesibilidad y responde razonablemente a los requerimientos del área urbana de implantación.

f) La calidad de la estructura no ofrece objeciones, posee planos aprobados por el municipio y sus accesos y circulaciones permiten el uso futuro del Centro Administrativo.

g) Sus características permiten una razonable flexibilidad a futuras necesidades de cambio y tiene una posibilidad de crecimiento por los dos terrenos aledaños, si la provincia decide proponer se declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación con anterioridad a la ejecución de la obra.

Reiteramos que decisiones de este tipo no atañen solamente al Estado, así como dijimos que el espacio de "lo público" no debe confundirse con lo "burocrático".

Las acciones a desarrollar o su omisión afectarán a toda la ciudad de Bariloche, a quienes nos visitan para disfrutarla, a quienes la habitamos y a quienes la heredarán.

Señor presidente: Esta es nuestra responsabilidad y por ello vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley e invitamos a todos los bloques a hacer lo propio ya que estamos ante una cuestión de Estado, que trasciende la coyuntura, que hace no sólo al futuro de Bariloche sino al de todo Río Negro, porque esta experiencia ha sido definida como piloto para dar cumplimiento efectivo en todo el territorio provincial al artículo 107 de la Constitución rionegrina. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente: Es cierto que para San Carlos de Bariloche la concentración y traslado a una zona más apta, al corazón geográfico de la ciudad, el Centro Administrativo ha sido una vieja aspiración largamente esperada, porque la topografía de nuestra ciudad hace que se comprometa la seguridad en transitabilidad, en movilidad, en acceso a todas las oficinas concentradas por parte de los vecinos, o sea este proyecto refleja como idea la necesidad planteada por la comunidad en distintas etapas.

También es cierto que el pedido que ha habido por parte de la Comisión Evaluadora, para que fuera tratado en esta sesión de hoy, responde a poder empezar con la refacción del edificio, evitando de esta manera la veda invernal que naturalmente afectaría la implementación de este edificio y lo prolongaría, tal vez, en un año, considerando el tiempo de iniciación de las tareas posibles, si se tratara en marzo, y la veda correspondiente.

Pero hay ciertos detalles que me gustaría mencionar y que creo debemos tener en cuenta.

Este expediente tiene como antecedente originante el 48.967 de la Secretaría General de la Gobernación. Considero conveniente analizar cronológicamente la sucesión de hechos y normas del Poder Ejecutivo provincial para llevar adelante la tarea que finaliza con la contratación con una única empresa, de la construcción del Centro Administrativo en San Carlos de Bariloche, a través de una ley especial.

El 30 de diciembre de 1996 el señor gobernador dicta el decreto 2306, a través del cual se abre el registro de interesados en la venta de un inmueble para el futuro Centro Administrativo de Bariloche. Especifica en qué radio deberá estar ubicado dicho inmueble y crea una Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas integrada por Marcelo Cascon en representación de la provincia y el licenciado Reyes -también en representación de la provincia- la participación de la Cámara de Comercio e Industria, la Cámara de Turismo, el Colegio de Arquitectos de la provincia de Río Negro, el Consejo Profesional de

Ingeniería y Agrimensura, el Centro Regional Universitario Bariloche, un representante del Sistema Inmobiliario de Bariloche y el licenciado Jorge Marticorena, en calidad de invitado especial. La primera observación que hay que hacer a este tema es por qué no fuimos invitados los legisladores del Circuito, para participar, opinar, estar al tanto y no tener que estudiar después un expediente al que no habíamos visto en su momento y en la medida que correspondía. Hubiera sido mucho más positivo participar de esta comisión evaluadora, para llegar a este recinto con el tratamiento -digamos- de otra forma.

Este proyecto tiene origen en el Programa de Renovación Urbana, Soluciones Habitacionales y Concentración de Funciones Públicas, aprobado por el señor gobernador mediante decreto 91 de fecha 25 de febrero de 1997. Son objetivos de este programa: La recuperación de áreas urbanas deterioradas, la concentración de funciones públicas, soluciones habitacionales y recuperación de la deuda pública con el rescate de los CEDERN. En el programa se propone, a través de los asesores del gobernador, a la municipalidad que realice su sector de contribuciones y rentas, actualmente en la planta baja del Centro Cívico y al Poder Judicial localice el Juzgado de Paz, ambos temas no han tenido todavía una definición. Se fija el plazo máximo de las propuestas el día 14 de febrero de 1997 y se cursan invitaciones para integrar la Comisión Evaluadora el día 20 de febrero de 1997. El día 27 de febrero se lleva a cabo la apertura de sobres y se convoca a la comisión, en la que deja expresa constancia, de que a las entidades representadas les hubiera resultado más apropiado haber sido consultadas con anterioridad a dicha convocatoria. Se presentaron tres firmas, fue elegida la firma Lantschner, que propuso dos alternativas. El pago del 50 por ciento al contado y el saldo con financiación a un año con una tasa del 11 por ciento anual.

La segunda alternativa la permuta por inmuebles de propiedad provincial según el siguiente detalle: inmueble en la calle Mitre y O'Connor, otro inmueble en la calle Mitre al 700, está la evaluación. Los 129.636,40 pesos, se propone que sean reconocidos como crédito fiscal para la empresa. En el caso de ser aceptada esta alternativa, los gastos notariales serían por cuenta de la provincia de Río Negro. El programa de necesidades que se plantea originalmente, requiere un edificio de 3.329 metros cuadrados, a lo que se ofrece, le faltarían 198,57 siempre y cuando los 683 metros de cocheras se transformen en oficina.

Es decir, a valores de la fecha hay un déficit constructivo de 700 metros cuadrados, en los que plantea por allí en alguna parte del expediente que podría ser utilizado lo que es la actual Vialidad, que no me parece muy prudente en el sentido de que no está en una zona inmediata a lo que es este edificio si no que está a unas cuantas cuadras.

En síntesis, la oferta de Lantschner, los dos edificios y el crédito fiscal y una terminación del centro administrativo por 737.351,55, se plantea entonces también una hipótesis cero para la construcción de un edificio nuevo y se tiene la valoración; en los trámites administrativos de la adjudicación de la obra figura una nota del señor Subsecretario Legal y Técnico de Asuntos Legislativos, el señor Sergio Ceci, dirigida al secretario general, donde expresa claramente tres condiciones: Que se debe suscribir un contrato donde deben contemplarse todas aquellas circunstancias que escaparon al momento de abrir el registro de ofertas. La necesidad de sancionar una norma con fuerza material de ley que apruebe excepcionalmente la operación propuesta, justamente por su carácter de excepcionalidad -y acá viene el tema, reitero, de por qué, lamentablemente no hemos participado los legisladores del Circuito en este trabajo- no se han respetado estrictamente las normas referidas a las contrataciones del Estado y, en particular, las que rigen la contratación de obras públicas como sería la naturaleza de la operación propiciada.

También interviene la Fiscalía de Estado donde solicita datos adicionales y expresa que todos los recaudos se peticionan para que la Legislatura tenga los parámetros mínimos para analizar y determinar si la oferta merece ser aceptada por una ley especial.

Con respecto a todos estos antecedentes hay un pedido del doctor Ceci que me gustaría leerlo tal cual porque es la modificación que nosotros proponemos a este proyecto de ley y que ha sido aceptada por la Secretaría Legal y Técnica de Asuntos Legislativos, ha sido consultado el bloque de la Unión Cívica Radical-Alianza por la Patagonia al igual -aunque muy brevemente- lo he consultado con el bloque del FREPASO, y el punto dice, fundamentalmente, que se requiere la sanción de una ley que apruebe excepcionalmente la operación propuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo de la Constitución provincial que permite excepciones a la licitación pública cuando una ley así lo disponga, pero no se han respetado -dice el doctor Ceci en su dictamen emitido oportunamente y que consta en fojas 139 del expediente- las estrictas normas referidas a las contrataciones del Estado; al momento de suscribir el correspondiente contrato deberán contemplarse todas aquellas circunstancias que escaparon al momento de abrir el registro de ofertas.

Sintetizando, señor presidente, en este proyecto original se aprueba lo resuelto por la comisión evaluadora y la deuda que va a contraer el Estado mediante la construcción y remodelación del edificio pero no se ha tratado la operación completa, porque la operación completa implica el pago de dos inmuebles de la provincia, de un crédito fiscal que tiene la empresa con la provincia y de este último pago que sí habla expresamente el proyecto, por lo tanto nosotros hemos propuesto y ha sido aceptado, reitero, por el subsecretario Legal y Técnico de Asuntos Legislativos el cambio de los artículos 3º y 4º de la siguiente manera: "Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar la forma de pago contemplada en la alternativa 2 de la presentación efectuada por el oferente citado en el artículo precedente, consistente en la permuta de bienes inmuebles pertenecientes al Estado provincial y en el reconocimiento de un crédito fiscal a favor del oferente por hasta la suma total de \$ 876.520,40 por estimarse lo más conveniente a los intereses de la provincia". A los efectos aclaratorios, quiero desglosar esta suma que sería: 628.884 y 118 mil por los inmuebles de la provincia y 129,636,40 por el crédito fiscal, lo que totalizaría este primer importe de la propuesta del artículo 3º.

Y el artículo 4º dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir en una única contratación con la empresa Lantschner Construcciones, la adquisición autorizada por los artículos 2º y 3º de la presente ley y la realización de los trabajos de terminación en la construcción del edificio a ocupar por el Centro Administrativo Bariloche, según memoria, cómputo y presupuesto que fuera presentado ante la Comisión Evaluadora por hasta un monto de pesos 737.351,55, pudiendo a tal fin convenirse en la forma de pago la entrega de bienes inmuebles hasta el cincuenta por ciento de dicho monto.

Por lo expuesto, señor presidente, adelanto el voto positivo rescatando las falencias que ha tenido en su transcurso el desarrollo de este expediente, pero sustentando como soporte principal del mismo el requerimiento de toda una comunidad hacia la centralización de un centro administrativo que evite el traslado, como ya reiteré, por la topografía que tiene Bariloche. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente: Quiero manifestar que desde este bloque vamos a asumir la aprobación del presente proyecto de ley, ya que por conocimiento de la problemática en la fisiografía de la zona urbana de la ciudad, que condiciona evidentemente la circulación, superpone actividades de distintos tipos entre las que se pueden citar la comercial, turística y administrativa, caracteriza como un problema más la dispersión de las delegaciones administrativas, entendiendo que la concentración planteada en un solo espacio físico y en la localización prevista aparezca como lo más adecuada a las necesidades que se plantean.

Es también cierto que la veda invernal hace necesario una rápida respuesta a la aprobación de la oferta, pero pareciera también estigmatizado en nuestro rol el ir señalando procedimientos o actitudes que hacen a la valorización de los Poderes y a la participación de los distintos actores sociales en este tipo de definiciones que normalmente se formalizan en circuitos no formales y que quitan a las decisiones esa claridad que requieren, no sólo por llevar implícita una voluntad política sino que deben estar asistidas presupuestariamente con el dinero del Estado provincial, o más explícitamente con el dinero de todos los rionegrinos.

Durante todo este año, ha sido parte de los objetivos de esta Cámara el recuperar la credibilidad y la jerarquía de la misma, lo que conlleva que los Poderes, como primera instancia, deban cumplir con la metodología de información en tiempo y forma y lograr los más altos grados de consenso, máxime cuando entre los involucrados figuran los asesores de Gabinete del gobernador de la provincia.

Esta reflexión, señor presidente, está fundada en que el expediente donde figuran las cotizaciones de los inmuebles en canje, las formas de cancelación del saldo remanente, etcétera, las contamos tres días antes del dictamen que hoy estamos dando.

En el terreno de la subjetividad que plantean muchas veces estas actitudes, es significativo que si bien aparece en la conformación de la comisión una gran parte de los actores sociales a la que reconocemos como sumamente representativa, también llama poderosamente la atención la ausencia del Concejo Deliberante de la ciudad de San Carlos de Bariloche, como así también en la construcción de este proceso, de por lo menos algunos legisladores del Circuito, quienes seguramente tenían el mismo grado de desconocimiento que este bloque de los detalles de la operación.

Basta recordar el artículo tercero del decreto que menciona el Programa de Renovación Urbana, Soluciones Habitacionales y Concentración de las Funciones Públicas donde se lo define como "horizontal, interdisciplinario, interjurisdiccional, participativo y flexible con amplia participación del Estado provincial y municipal", para ver nuevamente la ausencia de uno de los principales actores como es el usuario y fundamentalmente de los ámbitos legislativos contemplados en forma explícita en el documento elevado al señor gobernador. Hecha estas aclaraciones es que adelanto mi voto positivo a este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Simplemente es para expresar nuestra adhesión a las modificaciones propuestas anteriormente por la legisladora informante del Frente para el Cambio.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Medvedev.

SR. MEDVEDEV - Señor presidente: He solicitado la palabra para fundamentar mi voto favorable en el proyecto de ley que está en tratamiento. No obstante la amplia exposición del miembro preopinante de mi bancada, como hombre de San Carlos de Bariloche no puedo dejar de expresar mi opinión ante esta trascendental decisión que vamos a tomar.

Se destaca en esta sesión la trascendencia de proyectos de ley que ponen énfasis en el presupuesto para el próximo año, la administración financiera y el control interno, el paquete impositivo -por citar alguno- referidos todos a las cuestiones hacendísticas y a la economía provincial. En todos ellos, se ha profundizado en las necesidades perentorias de transformar y modernizar la administración provincial, reducir los gastos y, aún sin usar taxativamente esta palabra, en la obligación de impulsar una mayor autoridad en el manejo de la cosa pública.

Sin duda, los ejemplos precedentes no guardan proporción con acciones menores como la que reseñaré a continuación pero, como bien dice el antiguo adagio "guarda los centavos que los pesos vienen solos".

Y de eso se trata cuando se pone énfasis en la búsqueda de alternativas para contener los gastos fijos no productivos de la administración.

En tal sentido, me refiero al proyecto de ley sobre la integración de un Centro Administrativo Provincial en San Carlos de Bariloche, iniciativa cuyos alcances no sólo serán de utilidad en esta ciudad andina, sino que podrán servir de modelo para acciones similares en otras regiones de la provincia.

Un centro administrativo que integre las dependencias públicas provinciales, a la sazón dispersas por toda la ciudad, ofrece una importante serie de ventajas, entre ellas: Mejor atención al público, que no deberá deambular de un sector a otro de la ciudad para realizar trámites, concentrar todas

las delegaciones del Poder Ejecutivo en un único edificio fuera del microcentro, permitir el control centralizado de personal; eliminar barreras arquitectónicas para discapacitados; central única de líneas telefónicas; enlace punto a punto Viedma-Bariloche para transmisión de datos y comunicación en general; control local del uso y rendiciones de fondos permanentes mediante una única delegación de la Contaduría General; habilitado pagador único para todas las delegaciones, con reducción de cuentas bancarias; desaparición de cajas que perciben dinero en forma directa en algunos organismos, reemplazadas por una agencia bancaria en el lugar; reasignaciones de personal; unificación del parque automotor; centralización de servicios de apoyo: suministros, energía, calefacción y refrigeración, limpieza, seguridad, comunicaciones, chóferes, etcétera; venta de inmuebles desocupados y ociosos al trasladarse las dependencias al Centro Administrativo; posibilidad de localizar dependencias municipales de contribuciones y rentas; posibilidad de localizar el Juzgado de Paz; sanitarios públicos, hoy inexistentes en las oficinas públicas; playas de estacionamiento.

Para cumplir con estos objetivos el Poder Ejecutivo provincial realizó estudios de base que permitiesen reducir un monto total estimado en 1996 de 245 mil pesos mensuales. Ese valor no considera los eufemísticamente denominados "gastos ocultos", es decir aquéllos derivados de la discrecionalidad en el uso de los recursos. Tampoco incluye, como es obvio, los gastos correspondientes a las áreas de seguridad, salud y educación, la masa salarial ni la inversión en obras públicas que no puede ser considerada como un gasto permanente.

Asimismo, convocó a un Registro de Ofertas para seleccionar el inmueble destinado a alojar el Centro Administrativo propuesto. Asimismo creó una comisión evaluadora ad-hoc para dictaminar la oferta más conveniente a los intereses provinciales.

Ese organismo evaluador estuvo integrado por representantes de las Cámaras de Comercio y Turismo, el Colegio de Arquitectos, el Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura, el Sistema Inmobiliario Bariloche, el Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad Nacional del Comahue, el licenciado Jorge Marticorena y los asesores de Gabinete del gobernador, todos de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Como resulta evidente, la heterogeneidad de esta comisión evaluadora y la incumbencia de cada entidad garantizan absolutamente la transparencia de la evaluación de las ofertas y la razonabilidad de los valores pretendidos por el oferente seleccionado.

Por otra parte, al haber sido escogida de la manera descripta la propiedad a adquirir para el funcionamiento del futuro Centro Administrativo provincial de San Carlos de Bariloche y atendiendo a que el monto total que representa esa operación podrá cancelarse en un 50 por ciento mediante la entrega de inmuebles de propiedad del Estado rionegrino en esa localidad, no parecen existir objeciones acerca de que se trata de la alternativa más conveniente para concretar ese proyecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto 710/97 en tratamiento, con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

99 - LEY GENERAL DE PRESUPUESTO 1998 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a tratar el expediente número 737/97, proyecto de Ley General de Presupuesto, año 1998. Autor Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

-Se lee. (Ver proyecto t).

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 18 de diciembre de 1997. Expediente número 737/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Reformulación de la Ley General de Presupuesto año 1998.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones en particular de los artículos 11, 20, 28, 29, 30, 31, 33, 38, 45, 50 y 51; las que se acompañan pasando a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

ARTICULO 11.- Si a la fecha de sanción de la presente ley hubiere vacantes no cubiertas, en los cargos descriptos en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la presente ley, las mismas quedarán sin efecto.

ARTICULO 20.- Los titulares de los distintos ministerios y secretarías de Estado serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los órganos que se encuentren en la

órbita de sus respectivas carteras independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos que las mencionadas normas crean o regulen siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la presente.

ARTICULO 28.- Los créditos asignados al Poder Ejecutivo en la Partida Principal Personal, no podrán transferirse a otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

ARTICULO 29.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder por la Ley de Presupuesto, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

ARTICULO 30.- El presidente de la Legislatura provincial, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de los créditos asignados por la Ley de Presupuesto al Poder Legislativo.

ARTICULO 31.- El presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto del Poder Judicial.

ARTICULO 33.- El producido de los recursos por encima de los niveles estimados y las economías que se produzcan en la Partida Principal Personal correspondiente al Poder Ejecutivo, salvo en el caso de autorización dispuesta en el artículo 45 de la presente ley, serán destinados a cancelación de los créditos que se pudieran requerir para financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos correspondientes al Ejercicio Presupuestario 1998.

ARTICULO 38.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos las designaciones de las autoridades superiores así como las reubicaciones se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

ARTICULO 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el rubro Reforma Estructural del Estado los ahorros que se produzcan en la Partida Principal Personal de las distintas jurisdicciones y entidades como consecuencia del proceso de reforma en marcha, los que serán utilizados para atender el pago de las remuneraciones de los agentes desvinculados del Estado mediante los instrumentos legales creados o a crearse a tal efecto, así como las erogaciones emergentes de las nuevas formas de vinculación que surjan entre dicho personal y el Estado provincial, dentro de la propia jurisdicción o entidad.

ARTICULO 50.- Transfírase a la Coordinación de Organismos en Liquidación la supervisión de la Caja de Previsión Social (en liquidación), la Corporación de Productores de Fruta (en liquidación) y Energía Río Negro Sociedad Anónima -ERSA- (en liquidación) y de aquellos otros organismos y/o empresas cuya liquidación se disponga, pudiendo el Poder Ejecutivo transferir la titularidad de las acciones de estas últimas, a favor del mencionado organismo de coordinación. El Poder Ejecutivo fijará el plazo de liquidación de los organismos y empresas de las que el Estado Provincial sea parte y que se encuentren o ingresen en proceso de liquidación. Vencido el plazo establecido, los activos y pasivos remanentes de tales organismos y empresas pasarán a ser administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Los activos y pasivos del ex-Banco de la Provincia de Río Negro que no integraron la unidad de negocios aportada por la provincia al Banco Río Negro S.A. y que fueron transferidos a la Superintendencia de Gestión Económica en virtud del artículo 2º de la ley 2901, pasarán a partir del 1 de enero de 1998 a ser administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación, creada por el decreto número 1401/97.

Aféctase para el financiamiento de los gastos que demande el funcionamiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, con excepción de la Partida de Gastos en Personal, el producido de la renta y realización de los activos cuya administración se encuentra a su cargo. El excedente de tales recursos será transferido a la Cuenta Renta Generales.

ARTICULO 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Esteban Joaquín Rodrigo, legislador.

Viedma, 18 de diciembre de 1998.

Expediente número 737/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Reformulación de la Ley General de Presupuesto año 1998.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: En primer lugar tengo la obligación de destacar la dedicación y la buena voluntad de los representantes de los distintos bloques políticos que integran o no la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que en conocimiento de que había un atraso con respecto a la presentación de la iniciativa por parte del gobierno, fueron siguiendo paso a paso los números y las bases sobre la cual se confeccionó el proyecto definitivo.

Esta dedicación ha facilitado que podamos ponerlo en consideración de esta Cámara apenas una semana después de haber sido recepcionado el proyecto oficial.

Esto, señor presidente, no significa para nada que este proyecto de presupuesto haya tenido un tratamiento perfecto ni mucho menos, sobre todo para la aspiración de los legisladores que integran esta comisión; es que esta Legislatura cuenta con representantes de los bloques políticos que tienen una alta responsabilidad para con la tarea, que además de sus conocimientos le agregan mucho trabajo y sobre todo mucha información que la van tomando tanto de las fuentes provinciales como también nacionales; eso lo hacen antes de tomar una definición, que si bien particularmente esto está dirigido para los legisladores de la oposición que no tienen la misma responsabilidad de gobernar que tiene el oficialismo y sus tiempos son distintos, sí tienen la responsabilidad del control republicano antes de tomar una definición.

Sin embargo, señor presidente, un debate pormenorizado que no se inicia en este recinto sino que se inició en la comisión específica, debe contemplar una serie de requisitos que no se han dado. De acuerdo a nuestro deseo, hubiesen sido invitados los responsables de las distintas áreas de gobierno, los representantes de las entidades autárquicas, de los organismos descentralizados, de las empresas del Estado y otras inquietudes presentadas por otras instituciones de bien público. Hace un rato nada más, señor presidente, el representante de un organismo autárquico hizo alguna presentación que mucho nos hubiera gustado haberla discutido, lo mismo la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de Viedma con relación a los desocupados.

Una tarea donde de esa forma se van conociendo cuáles son sus objetivos, cuáles son los anteproyectos que han elevado a la Secretaría de Hacienda, cuáles son sus números, cuál es su diferencia, los aportes de los legisladores para dar cumplimiento si están de acuerdo con estas inquietudes, volver a rediscutirlo con las autoridades de Hacienda y así poder traer a este recinto un resultado definitivo, tarea ésta que hubiera demandado un tiempo que no tuvimos, porque se ha priorizado no solamente el cumplimiento del precepto constitucional, sino también se ha priorizado lo que está sucediendo en esta provincia, que al iniciar el nuevo ejercicio cuenten con una herramienta que ahora es fundamental como es el presupuesto antes del inicio de la nueva gestión.

Por eso, en función de esto, señor presidente, desde el oficialismo comprendemos y compartimos este levantado espíritu de los integrantes de todas las bancadas y viene oportuno, señor presidente, que así como siempre desde esta bancada hemos destacado el trabajo y la labor del Ministerio de Economía, de su honestidad intelectual, por la capacidad intelectual y el conocimiento que tienen sus funcionarios y el esfuerzo que le ponen para lograr los resultados que hoy podemos exhibir en esta provincia, que pongan el mayor esfuerzo para cumplir con este sano objetivo, y conocemos perfectamente que el presupuesto no llegó en el tiempo esperado por una discusión que tenían con los funcionarios del Banco Mundial.

Ya el año pasado, señor presidente, resaltábamos e hicimos una exposición bastante extensa de los beneficios que se obtienen cuando se cubre en su magnitud todo esto que va constituyendo un presupuesto por programa, analizar cada uno de los ítems que han sido pormenorizados en lo que es realmente un verdadero presupuesto por programa como lo presenta el gobierno de la provincia y que está en manos de los señores legisladores, permite, entre otras cosas, que los señores legisladores antes de tomar una definición, conozcan perfectamente bien cuáles son las pautas que se han tomado para el cálculo de los recursos y por sobre todas las cosas, conocen perfectamente bien cuáles son los gastos que le están autorizando al ejecutor y al ejecutor no le queda ningún espacio para desviarse de los objetivos que dio el legislador al aprobarle este presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

Este esquema presenta un grado de desagregación tal que nadie tiene ninguna duda que la definición está tomada. Esta apertura ha sido fundamental para el control del gasto y para lograr resultados de poner la provincia en caja, para utilizar términos más conocidos y a los que apeló el gobernador cuando asumió este compromiso con el pueblo; la espectacular reducción del déficit ha permitido cumplir sin sobresaltos las funciones fundamentales que debe cumplir el Estado y ha reducido a la mínima expresión aquellos gastos que no tienen la misma entidad para la sociedad. Esto, señor presidente, lo podrá apreciar en un breve análisis que vamos a hacer de los números donde le anticipo que hay incrementos en las partidas que se refieren a la acción social y a la seguridad.

El total de las erogaciones corrientes de capital y aplicaciones financieras en el ejercicio 1998 será de 874.082.402, de ese total el 71 por ciento corresponde a gastos corrientes, el 15 por ciento a capital y el 14 por ciento a aplicaciones financieras, o sea, al pago de la deuda.

A la administración central le corresponden 500.965.164 y a los organismos descentralizados 373.117.238, que desagregados en la relación porcentual le corresponden: a la administración

gubernamental el 23 por ciento, a seguridad el 7 por ciento, a los servicios sociales el 45 por ciento, servicios económicos el 3 por ciento, deuda pública, intereses y gastos, el 22 por ciento.

En el total de gastos previstos para el ejercicio venidero a los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos de control externo les corresponden el 14 por ciento, al Poder Ejecutivo el 86 por ciento restante y se prevé para el área de policía 60.515.444; incremento de más de 5 millones respecto al ejecutado en el ejercicio anterior o en curso.

Para el caso de la Secretaría de Acción Social se prevé un presupuesto de 28.723.672, con un incremento significativo con respecto al presente año, como quedó dicho antes; también en el Ministerio de Economía, pero hay que tener en cuenta que por la nueva Ley de Ministerios corresponde al anterior Ministerio de Economía y al anterior Ministerio de Hacienda.

Para organismos descentralizados y entidades autárquicas, del total de gastos, el 51 por ciento corresponde a educación y el 19 por ciento a la salud pública. Del gasto consolidado le corresponden a los diferentes rubros los siguientes porcentajes: Personal 38 por ciento, bienes de consumo 4 por ciento, servicios no personales 11 por ciento, bienes de uso 12 por ciento, transferencias 13 por ciento, activos financieros 0,3 por ciento y deuda pública 21 por ciento.

Si analizamos los gastos por nivel institucional y fuentes de financiamiento, de esos 874 millones corresponden al Tesoro Provincial el 68 por ciento, a recursos propios, el 29 por ciento, a créditos internos el 0,2 por ciento y a créditos externos el 2,8 por ciento.

El total de los fondos del Tesoro Provincial asciende a 591.154.855, de los cuales el 65 por ciento financia el gasto de la administración central y Poderes del Estado y el 35 por ciento a organismos descentralizados y entidades autárquicas.

En cuanto a los créditos externos, sólo tres organismos financian gastos con este financiamiento, Ministerio de Economía, Departamento Provincial de Aguas y Consejo Provincial de Educación.

El cuadro de recursos nos muestra un total de 874.082.402; el 82 por ciento corresponde a ingresos corrientes, el 2 por ciento de capital y el 16 por ciento de fuentes financieras. Dentro de los ingresos corrientes, los ingresos tributarios son los de mayor peso significativo, con un 81 por ciento del total. En el ítem de fuente financiera, el importe asignado es de 140.007.806; el 73 por ciento corresponde a endeudamiento público e incrementos de los pasivos a largo plazo y el 27 por ciento restante a la conversión de la deuda.

El total de los gastos figurativos asciende a 204.032.949, de los cuales el 27 por ciento corresponde a salud pública, el 68 por ciento a educación y el 5 por ciento restante se distribuye entre el IDEVI, la Dirección General de Rentas, el Ente de Desarrollo de General Conesa y el Ente de Desarrollo de la Línea Sur. Tres o cuatro políticas a destacar que se reflejan en esta iniciativa.

Como podrá apreciar, señor presidente, si usted ha tomado nota de la información que presentamos recién, hemos alcanzado con creces el equilibrio primario. Hay en el presupuesto un importante ahorro corriente que supera los 100 millones de pesos, que es para hacer frente a las erogaciones de capital y que no tiene ingresos en la misma manera que sus egresos por ese concepto.

Se está a un paso de alcanzar el equilibrio operativo que hoy día está comprometido por el pago de los intereses de la deuda, hay posibilidad de refinanciarlo, en parte disminuyendo, como ha sucedido en las veces anteriores, la tasa de interés y consiguiendo mejores plazos; esto pasa con las distintas leyes que ha sancionado la Legislatura y la que sancionará en la fecha para permitir profundizar la reforma. Mientras tanto, señor presidente, por lo que antes indicaba, que no hemos alcanzado el equilibrio operativo, estamos dispuestos a autorizar un endeudamiento de cincuenta millones de pesos para financiar los desequilibrios transitorios, que proponemos que se discuta junto con la iniciativa del presupuesto y una vez agotado se tome una definición.

En el mismo nivel podemos destacar, tal como lo hizo el miembro informante de mi bancada cuando discutíamos el paquete impositivo, que esta política de ingreso con un programa de fortalecimiento de la gestión del organismo recaudador, ha dado sus frutos cumpliendo con las metas presupuestadas y elevando la relación porcentual con relación a los recursos que son de las provincias y que recauda la nación. La labor del organismo recaudador se ha sostenido en el control sistemático de la recaudación y del monitoreo, particularmente de los grandes contribuyentes.

En cuanto a la política de personal, se ha sostenido la del mantenimiento del empleo, política que se seguirá haciendo en el futuro de esta administración de gobierno; sin embargo podemos apreciar una reducción en el gasto, aunque no por ello se deja de continuar con esta tarea del control de gasto, pero todas esas políticas son discutidas en el marco de la Mesa de Reconversión con los trabajadores del Estado; en ese sentido, las leyes más relevantes que se han sancionado durante este año han sido la de retiro voluntario, o distintas formas de desvinculación voluntaria o a través de la tercerización.

En cuanto a la deuda pública, una breve reseña nada más porque después va a ser analizada en profundidad por otros colegas, la política en materia de deuda pública -a nuestro juicio- ha resultado impecable, refinanciando casi toda la deuda a mayor plazo y a menor tasa de interés; en ese sentido ha habido una absoluta transparencia, nunca se escondió la deuda como ha pasado en otros Estados a los que no me quiero referir, se consolidaron las deudas salariales, las de proveedores y las de juicios por sentencias, se están pagando todos los títulos emitidos por la provincia y los que han salido a la plaza se están recibiendo a un alto porcentaje, se están canjeando a un alto porcentaje de su valor. Todo esto y todo lo que se ha actuado en esta materia, ha permitido quitarle la presión al Estado y ha sido esta provincia, señor presidente, la que mejor ha refinanciado sus deudas de acuerdo a informes técnicos con sello y firma de funcionarios técnicos del Ministerio de Economía de la nación.

Señor presidente: En estos avances que estamos presentando mucho ha tenido que ver la labor de esta Legislatura. Muchas veces y a veces con un sentido de política mezquina hemos tenido la facilidad para quejarnos cuando hay legisladores que no han votado importantes leyes que han

significado un alto beneficio para la provincia, es un error, pero es un estilo del oficialismo de esta provincia, de otras provincias y de la nación; cuántas veces nos han mostrado que los radicales no hemos votado la Ley de Convertibilidad que le dio resultado para la estabilidad financiera. Es una obviedad decirlo, pero no por eso lo voy a omitir, el rol de la oposición es distinto al del oficialismo. La crítica, la oposición, el control republicano, la democracia los necesita como el pan nuestro de cada día. En el acierto de las leyes comparten el mismo mérito quienes las votaron como quienes las criticaron, las enriquecieron y muchas de sus críticas después aparecieron reflejadas con acierto en otras leyes.

Por eso, señor presidente, a nuestro juicio, el papel de la Legislatura este año que finaliza ha sido fundamental y comparte con el Poder Ejecutivo haber profundizado el camino de la reforma del Estado, para que el Estado sea más eficiente y más eficaz. Las leyes de pase a planta de los contratados, la desvinculación voluntaria en sus distintas formas, la refinanciación de los pasivos en las condiciones que recién marcábamos, de mayor plazo y menor tasa de interés, la autorización para endeudarse en el marco de los convenios celebrados con el Banco de Reconstrucción y Fomento, la concesión de los servicios portuarios, la creación de VIAL Rionegrina Sociedad del Estado y otras, sin mencionarlas, tuvieron el mismo valor para terminar con el déficit, para que hubiera clases durante todo el año, para que más pacientes sean atendidos en los hospitales públicos y para que se normalizara la cobertura de la obra social de nuestra provincia.

Con las leyes que esta Legislatura le ha dado a la provincia durante el año 1997, con un gobierno decidido, responsable y transparente, con el respeto al cumplimiento de un presupuesto detallado, como lo decíamos antes, con la Ley de la Función Pública, se ha iniciado un programa de reformas al régimen de la administración pública que será completado en el día de la fecha con otras leyes que se han sancionado y con la Ley de Administración Financiera.

Señor presidente: Con satisfacción estamos mostrando, presentando un nuevo modelo de organización administrativa de nuestra provincia de Río Negro.

Como podrá apreciar, señor presidente, este informe que está presentando el bloque oficialista, como así también la nota que a usted le envié el gobernador de la provincia acompañando el proyecto que estamos debatiendo, está apareciendo como una necesidad de parte del oficialismo en su conjunto, o hasta ansiedad, para presentar resultados que este legislador se ha permitido destacarlo como espectacular.

Tenemos fuertes razones, señor presidente, para destacar el éxito de este gobierno, que supo salir de una crisis que pocas veces habíamos conocido. Seguramente también, señor presidente, desde la oposición nos dirán dentro de un rato o después, que no hay lugar para tanta algarabía ni letras de molde que le queremos hacer imprimir en ese acta que están confeccionando los taquígrafos, que no hay motivos para despedir el ejercicio que está terminando y recibir el próximo con bombos y platillos. Seguramente también tendrán sus razones y hasta podríamos llegar a compartirlos si los ponemos dentro del mismo contexto en que suelen hacerlo los legisladores de la oposición con menos responsabilidad de gobernar y con la obligación de cimentar la crítica política.

Por eso, señor presidente, para no presentarnos con un discurso triunfalista y absolutamente parcial, es que vamos a hacer algunas consideraciones para mostrar que nosotros estamos hablando de esta iniciativa y de la rendición de cuentas del Ejercicio anterior, dentro de un contexto que ha abarcado los 12, 14 años de democracia, la mitad de los cuales -la segunda mitad- las provincias han sufrido los avatares de una política que no compartimos.

Cuando la democracia recuperó las instituciones también las provincias recuperaron inmediatamente su autonomía política, pero esa autonomía política costó tres años para dejar de estar condicionada por la dependencia económica del gobierno central con respecto a las provincias. Si recordara la primera etapa del gobierno del doctor Alfonsín, las provincias no tenían coparticipación, recibían de los recursos que la nación recauda y que son de las provincias, a través del llamado aporte del Tesoro Nacional, que no tenían una relación con lo que significaba la integración de las provincias, las necesidades de las provincias, los recursos y el capital humano de cada una de ellas, sino que estaban a discreción del Poder Ejecutivo. Nunca había pasado por el Parlamento y menos aún había sido discutido, como corresponde, por las provincias autónomas. Hace más de diez años, sobre 1987, los partidos políticos, ampliamente mayoritarios por entonces en la provincia como la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista, se pusieron de acuerdo sus respectivos líderes, por entonces el presidente de la nación y presidente natural del Partido, el doctor Alfonsín y el gobernador de la provincia de Buenos Aires y presidente -creo también- del partido Justicialista, llegaron a un acuerdo que lo elevaron a sus respectivos partidos políticos, lo discutieron, lo aprobaron, lo elevaron al Congreso, el Congreso lo aprobó en forma casi unánime, se elevó a las distintas provincias, las distintas provincias aprobaron esta ley de coparticipación con una legitimidad extraordinaria y la convirtió en una ley convenio porque tenía el acuerdo que se necesita para este tipo de norma.

Este acuerdo, señor presidente, sabe por qué se logró tan fácil? porque se le puso números al sentimiento federal que han tenido históricamente estos partidos y se tomó como base para la participación del gobierno central y los gobiernos de las provincias la experiencia de los países federales más desarrollados en materia federal de todo el mundo.

A partir de la ley 23548 las provincias, después de muchos años, dijeron somos absolutamente autónomas, sin embargo, señor presidente, este enorme trabajo -y ésta es una de las leyes más importantes para la legitimidad por como fue lograda- y la alegría de las provincias duró poco porque el país empezó en un proceso inflacionario que no tuvo contención posible en nuestro gobierno y justo desbarajustes en la economía de las provincias con menores posibilidades, sin embargo, señor presidente, esas provincias, a pesar de los grandes desequilibrios económicos, fruto del proceso hiperinflacionario, jamás dejaron de cumplir con sus funciones específicas y nunca, nunca, un trabajador

dejó de cobrar su sueldo en término y no pasó por la intención de ningún funcionario intervenir alguna de estas provincias por esta concepción federal de más de 100 años de historia del partido gobernante.

El proceso hiperinflacionario no solamente nos dejó este desequilibrio, nos dejó a los radicales sin el gobierno antes de cumplir con el mandato.

De todos los rincones del país se batieron palmas con la llegada del presidente Menem al gobierno, sin programa, con la orden de seguirlo y con algunas promesas que ya pertenecen a algún libro histórico archivado por ahí, del salarizado y de la revolución productiva, sin embargo, señor presidente, el entonces gobernador de La Rioja llevó un discurso federal, desarrolló todo su sentimiento federal que elaboró durante 30 años de actividad política y lo plasmó después con el acta de reafirmación federal, poco tiempo después de estar en el gobierno. El pueblo le creyó, los legisladores de distinto pensamiento político, de distinta forma de votar, le entregaron los superpoderes que demandaba para resolver los graves problemas por los que estaba pasando la nación; también, señor presidente, así como el pueblo le creyó y lo saludó empezaron a venir las simpatías y los aplausos del primer mundo, no quizá por estos logros sino por la conversión que se estaba dando del nacionalismo populista del peronismo y su pase a la economía social de mercado del liberalismo conservador.

Así fue el país atando sus compromisos, con la derecha política y con el capital. Fueron conformando una doctrina como bloque de poder que acumulaba recursos de corsario y que daba la espalda al interior y a la mayoría desamparada. El gobierno conquistó a la derecha y al capital expropiándole el discurso que era de la UCD. Los conservadores, ni lerdos ni perezosos, le mudaron a la Casa Rosada sus mejores pupilas: la señora de Viola, la hija de Alsogaray, y el padre de la hija de Alsogaray, o sea... Alsogaray (risas).

Desde allí consiguieron esterilizar este sentimiento federal del ex gobernador de La Rioja y esterilizar peor aún el sentido de justicia social que fue orgullo y bandera desde la fundación del peronismo.

Allí los conservadores se sintieron como en su propia casa, se había encontrado un modelo que era aplaudido en los salones del capitalismo mundial.

Hice esta reseña, señor presidente, porque en este contexto las provincias fueron feudos a conquistar o un territorio a conquistar para un feudo central; para tener un lugar bajo el sol oficial había que ser como gerentes de esa concentración política de los gobiernos para proteger la concentración económica y para hacer el ajuste sin ningún tipo de contemplación social. Para esto se utilizaron distintos elementos, incluso se llegó hasta la extorsión, porque el ajuste y el autoritarismo viven mejor juntos que separados.

La disminución paulatina de los recursos de la provincia a través de los decretos de necesidad y urgencia que habían votado oficialistas y opositores para otorgarle los superpoderes al gobierno de la nación para salvarnos de la hiperinflación, la entrega o el traspaso de los servicios sin los respectivos recursos, la obligación de hacer el ajuste sin reparar en el costo social, fueron poniendo a todas las provincias, incluso a la nuestra, frente al espejo de nuestras propias miserias, con una estabilidad sin crecimiento y con un proyecto que nada tenía que ver con la justicia social.

En nombre de la inflación "cero", habíamos esperado, el pueblo había esperado con paciencia los resultados que se habían prometido como pasajeros y estas desgracias de las provincias pasaron a ser un lujo de los nuevos burgueses metropolitanos que empezaron a ver a través de la televisión, a través de sus enviados especiales, como ardían las provincias y con ellas las sedes oficiales de los distintos Poderes. Nos habíamos notificado que la estabilidad estaba como rehén del capitalismo, nos habíamos notificado que había triunfado el poder económico concentrado y los intereses de afuera, antes de estas relaciones carnales o carnalísimas, para utilizar términos más modernos, y nos habíamos notificado que se había elegido la liberación, como una vez por error Bittel prefirió frente a la dependencia, poco después murió este extraordinario político chaqueño, seguramente pensando que su error de entonces había resultado ser un pronóstico.

En los últimos años, por lo menos en lo que hace a las estadísticas oficiales, el país produjo más riquezas que nunca, con una tasa de inflación más baja que vaya a saber cuánto tiempo para atrás, sin las cargas de las empresas del Estado que habían sido privatizadas a las atropelladas. Estos datos macroeconómicos son en los que se ha basado el gobierno para fundamentar su optimismo, pero jamás esa torta mayor llegó a las provincias y a las mayorías desamparadas, en lugar de haber utilizado estos resultados para un equilibrio del interior y para cumplir con los ideales del catorce bis de la Constitución, porque sigue negando de que hay injusticia social y de que hay desequilibrio, aunque este esté certificado con sello y firma y todas esas cosas del propio Banco Mundial.

Convencido de que el prestigio de la estabilidad los protege, nunca miran hacia el interior o miran hacia atrás mientras tengan pista para adelante, es más, el presidente ha llegado a creer que era el brazo ejecutor del mandato divino de la estabilidad, es voluntad de Dios, dijo muchas veces, quién se animaba entonces, señor presidente, a meter la nariz en el territorio feudal?, había que cumplir con la escala de valores que dictaba ese crédito. Las voces que se levantaban desde el interior sonaban como graznido de pájaro de mal agüero, va a venir la hiperinflación, éstos quieren el terrorismo, quieren otra vez el saqueo de los hipermercados. A las provincias les recortaron los recursos, les encajaron nuevos servicios, les retenían sus créditos, las ahogaron financieramente para colocar en definitiva un interventor federal o recurrir al remedio federal que no es más que un eufemismo para decir que lo estamos haciendo con todo el dolor del alma.

Fue, a nuestro juicio, la gesta federal más gloriosa que evitó que ésta y otras provincias tuvieran un patrón de estancia con billetera abierta para cerrarnos nuevamente el ferrocarril, para cerrarnos HIPASAM y para dejar una legión de desocupados entre los trabajadores públicos, fue cuando el gobernador Massaccesi recuperó del Tesoro Regional parte de los créditos que tenían como rehén para

que en la provincia de Río Negro también se llevara una de cirugía sin anestesia; sin embargo esta gesta federal -como toda lucha por el federalismo, que cuesta- hizo que la justicia dependiente lo procesara, que no le permitiera entregar el gobierno al gobernador que había sido elegido por el pueblo. Esto sirvió para que los serviles del centralismo porteño encabezados por Ruckauf lo dejaran durante un año sin una banca, que no era de Massaccesi sino de la provincia de Río Negro, porque así lo había elegido el pueblo a través de sus legítimos representantes y para completar la obra, la prensa metropolitana empezó a emparentarlo con Grosso, con Manzano, con Ibrahim, con Al Kassar, con Barrabás y con otros que por otras razones cayeron en manos de la justicia. Pagó el costo porque la rehabilitación real del federalismo ha sido una lucha de siempre y será mucho más dura en el futuro.

Es cierto, señor presidente, y es justo decirlo si se tiene honestidad intelectual, esta aceleración del desfederalismo en la Argentina en los tiempos del presidente Menem se dio en un tiempo en que el gobierno tuvo que combatir la hiperinflación, y la combatió; se dio en un tiempo en que no quedaba más espacio y había que enfrentar el pago de la deuda externa, y el gobierno la enfrentó. Se dio en el tiempo en que había que terminar con los déficit fiscales de todo el país si no no teníamos destino y se dio en buena parte, particularmente en las provincias; fue un tiempo que tenía que consolidar la moneda nacional, y la consolidó, para eso apeló a esta concentración política que ni siquiera quedó en sus manos sino en manos del contador de los grupos concentrados que administraban el Ministerio de Economía de la nación.

Lo más complicado de esto, señor presidente, si el país acepta como único remedio el centralismo y entregar todos los poderes que son de las provincias, del Congreso de la nación y de la justicia, en manos del Ministerio de Economía para resolver estas cuestiones, es un precio alto, es un precio que algún día la historia podrá rescatarlo y lo podrá aceptar, pero esta concepción, este sentimiento, esta cultura federal de los argentinos tuvo un cambio profundo porque empezó a creer que los roles fundamentales y el protagonismo estaba en el gobierno central y que las provincias eran la causa de todos los males y de todas las pestes que andan dando vueltas por el país.

Esto que estaba señalando, no solamente es un logro del gobierno central sino que tiene mucha importancia la prensa de la metrópolis que está atada con los grandes grupos económicos.

Con esta concepción, que ya era del pueblo argentino, el gobierno central se reservó la caja y entregó a las provincias no otra cosa que sus déficits operativos, se le llamaba el traspaso de los servicios esenciales, que se podía cubrir mejor en las provincias que en la nación. Y apareció un sistema de premios y castigos, premios para aquellos territorios que hacían bien los deberes, esto entre comillas, y castigos para aquéllos que eran rebeldes. Esto trajo como consecuencia que empezara una distribución de privilegios para algunas provincias y para otras, en nombre de esta reparación histórica, que no se explica muy bien pero, por lo menos, entre otras cosas, permite que el gobernador de la provincia de Buenos Aires corte cintas casi todos los días y desparrame dos millones de dólares diarios en el conurbano bonaerense donde está construyendo de esta manera, una catapulta que lo deposite en la Casa Rosada con la banda cruzada al pecho.

Muchas veces esta Legislatura ha denunciado cada uno de los recortes que paulatinamente se han dado a las provincias, quizá ha sido la Legislatura que más fuerte hizo llegar su reclamo. Muchas veces también, desde la oposición provincial y oficialismo nacional se le ha puesto fuerte el acento a los aportes especiales, los aportes especiales que hace la nación a las provincias, con dinero que recauda, que son de las provincias y que tiene la misión de entregárselo. Muchas veces se ha dicho también, como un mérito, que el incremento de estos impuestos específicos muestra el crecimiento del país, grueso error, el incremento de los impuestos específicos no son otra cosa que la disminución de aquellos impuestos que van al fondo de coparticipación que no son de manejo discrecional, porque se transmiten automáticamente.

Esta es una de las características que presenta el modelo, al cual muchas veces nosotros hemos señalado, por distintos motivos, que nos oponemos. Mientras tanto, señor presidente, seguimos sin comprender las razones que se esgrimen o se podrán esgrimir en el futuro, para que la nación cuente con el 70 por ciento de los recursos nacionales entre los que le son propios y los que participa junto con la provincia y quedan para 24 jurisdicciones provinciales y mil o mil no sé cuántas municipalidades que constituyen el país, el 30 por ciento de los recursos. Qué lejos estamos, como marcábamos recién, de las estadísticas de aquellos países que tienen un desarrollo federal donde jamás el poder central llegó a tener ni cerca, el 50 por ciento de los recursos.

Señor presidente: Como usted habrá apreciado cuando recibió el proyecto en tratamiento, venían incluidos otros conceptos que esta Legislatura interpretó que no hacían a la Ley de Presupuesto, aunque tenían relación estrecha y directa con el próximo ejercicio que estamos discutiendo y además, no por ser tan exquisitos sino que por un precepto constitucional, el presupuesto se trata en una sola vuelta, cosa que no pasa con el resto de las iniciativas.

Fue así que el Poder Ejecutivo separó lo que era específicamente la parte resolutive de la ley que estamos tratando y por separado envió -con Acuerdo de ministros, con lo que lo autoriza a que sea sancionado en esta sesión- las otras iniciativas que en un primer momento habían venido juntas.

Hace un momento propusimos, por una cuestión de economía parlamentaria y por la estrecha relación, salvada esta formalidad que tienen estos proyectos con el presupuesto, que se discutiera en conjunto, como es la autorización para endeudarse en 50 millones de pesos durante el año, para cubrir desequilibrios transitorios, también que tenga el mismo tratamiento -insisto en esto- que se debata junto con el presupuesto y una vez agotado el temario, y con satisfacción de todos los legisladores que quieran hacer uso de la palabra, se voten sin más trámite uno después de otro.

Y otro que viene en distinto capítulo es el que se ha dado en llamar la parte A del expediente 731/97 que se refiere a la liquidación de SAPSE, a la prórroga de la Ley de Coparticipación Municipal y lo que hace a la contención del gasto.

El primer capítulo de este expediente autoriza al Poder Ejecutivo para disolver y liquidar la empresa de servicios aéreos SAPSE en los términos de la ley nacional 20705 y la provincial 2264 una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la Empresa de Servicios Aéreos Patagónicos, Sociedad Anónima...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Perdón, señor legislador, está acordado o es una propuesta que está haciendo de tratamiento en conjunto?. Está acordado con los presidente de bloque el tratamiento en conjunto o lo está proponiendo?.

SR. RODRIGO - Bueno, ahora no lo conozco pero de todas maneras voy a continuar haciendo la propuesta y una vez acordado que se proceda a votar si es necesario.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Hacemos la moción entonces.

SR. RODRIGO - La moción es, no que se trate en forma conjunta sino que, como tienen estrecha relación, el mensaje del Poder Ejecutivo se refiere a todos estos temas, se fundamentan en forma conjunta estas dos iniciativas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - No estamos de acuerdo, señor presidente, estamos en el tratamiento del proyecto de Ley de Presupuesto y posteriormente vamos a tratar los otros proyectos de acuerdo al Orden del Día, esto pertenece a la imaginación del legislador Rodrigo nada más, nunca se habló eso; si bien el mensaje del Ejecutivo puede contemplar en una misma nota la explicación sobre uno o dos proyectos, nosotros elegimos el tratamiento uno por uno de los proyectos que quedan.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Prosiga con el uso de la palabra, señor legislador Rodrigo, fundamente y lo vamos a tratar uno por uno...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Como bien explicaba el legislador Rodrigo, más allá de que se acuerde o no el tratamiento en conjunto, creo que a la argumentación del conjunto del presupuesto la integran también los otros expedientes, por lo cual no veo la dificultad para que la fundamentación del legislador Rodrigo abarque también esos temas y después la votación sea individual, planteada en cada uno de los expedientes, esto de última es un elemento de argumentación que está planteando el legislador Rodrigo por lo que no creo ni siquiera que se tenga que poner a votación una moción. Me parece.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Prosiga, legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Presidente: Yo no había imaginado nada, solamente estaba haciendo una propuesta, que la Cámara después la considerará como razonable o no; acá no se le está cortando la posibilidad de hacer ningún tipo de exposición sino hacerlo dentro del mismo momento porque tienen estrechísima relación, como se ha visto en esta exposición que ha hecho la bancada oficialista, donde ha también señalado aspectos que están incluidos en esta ley.

Esto de autorizar al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa sociedad del Estado, no es otra cosa que decir que transformada dicha sociedad del Estado en una sociedad anónima, que ya tendría que haber tenido resultados y que ha sufrido demoras que mejor no vamos a considerar en este momento, no tiene sentido que permanezca ante una empresa similar.

En cuanto a la prórroga de la Ley de Coparticipación, la número 24.075, el artículo 1º tiene un plazo para su vencimiento y lo que estamos proponiendo es prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 1998, que vendría muy bien discutirla para entonces porque según información que llega de la nación, estarían por cumplir con el precepto de la nueva Constitución de discutir la Ley de Coparticipación Federal para corregir todas las desviaciones que ha tenido, de acuerdo a lo que fuimos expresando antes, con lo que estoy mostrando que tiene bastante relación también con lo que hemos estado hablando ahora.

Y en un tercer capítulo de la misma iniciativa, se le otorgan al Poder Ejecutivo instrumentos para la contención del gasto de personal, que al igual que en el año 1997, se suspende del ámbito del Poder Ejecutivo el pago de las horas extraordinarias, se prevé sólo la realización de horas fuera del horario habitual con carácter de franco compensatorio. Asimismo se suspenden las promociones automáticas y en este sentido le voy a participar que en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, con el asentimiento de los legisladores de la oposición, se han introducido modificaciones con respecto a la suspensión de los incrementos de los haberes derivados de los regímenes adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad en cuanto al personal docente; y esto, el caso de que el personal docente tenga la posibilidad de acceder a estos incrementos, sólo se da si hubiera un financiamiento adicional por parte del gobierno central o se produzcan ahorros en el sector para solventar el gasto. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Remón.

SR. REMON - Señor presidente: Al legislador proponente le falta decir: "Viva la santa federación, mueran los salvajes unitarios", pero en realidad nosotros vamos a hablar un poco de Río Negro, porque creo que es importante no continuar con una vieja práctica que es lo que nosotros hemos llamado más de una vez la teoría de la culpa ajena, tirando la pelota para afuera. Voy a permitirme leer un párrafo: "El diagnóstico que realiza el Ejecutivo no es compartido por el bloque del Frente para el Cambio, lo que no constituye ninguna novedad ya que no es la primera vez que esto sucede, pero que no es anécdota graciosa porque tampoco será la primera vez que tengamos razón".

Finalmente, la proyección de la evolución a que hacía referencia el legislador, es una expresión de deseos peligrosamente alejada de la realidad. A diferencia de las especulaciones que se nos han atribuido en anteriores oportunidades, vamos a corroborar nuestras afirmaciones con los números que el

propio Ejecutivo presenta, como ocurre con el proyecto en trámite. Hablar de equilibrio operativo o de ausencia de déficit, hablar incluso de superávit sin incluir en el mismo la deuda previsional, es cuando menos arriesgar el futuro de la provincia y de todos los rionegrinos en aras de un voluntarismo político que es capaz de ignorar más de 750 millones de pesos entre deuda financiera y deuda interna, y lo que es más grave todavía, presentar un superávit que no existe, a menos que esta Legislatura acepte a pie juntillas que se van a cobrar los 290 millones de pesos en acreencias que el Estado pretende.

Este es el panorama actual que presenta la provincia de Río Negro, explicitado a medias en el proyecto de Ley de Presupuesto, y ya que la pregunta que muchos se formularon los últimos días era por qué el Ejecutivo no transparentaba el déficit que sin ninguna duda arrastrarán las finanzas provinciales en el próximo año, no sería ninguna deshonra administrativa y sí un signo de responsabilidad y sinceramiento, que quedara palmariamente demostrado en el pedido de autorización para un nuevo endeudamiento de 50 millones de pesos que ha requerido el Poder Ejecutivo.

No me equivoqué recién, señor presidente, cuando dije 750 millones, leí bien, porque lo que acabo de leer es un párrafo textual de la versión taquigráfica de la intervención con que el presidente de nuestro bloque inició el tratamiento del proyecto de presupuesto '97 en la sesión del 27 de diciembre del año pasado. Excepto algunas cifras puntuales, podríamos suscribir todo lo que se dijo el año pasado cuando se trató el presupuesto que está en curso, podríamos leer la versión completa, porque reitero, salvo algunas cuestiones puntuales vale todo. Lo lamentable es que entre esas puntualidades se encuentra precisamente la cifra en cuestión, hoy no son -reitero- lamentablemente 750 millones los que debemos, si no que estamos hablando de una deuda que superaría los 900 millones de pesos, 797 millones es la deuda financiera registrada de acuerdo a lo que nos informó el funcionario del área hace cinco días, a lo que hay que agregarle, lógicamente, lo no registrado.

Un ejemplo son los 75 millones del Banco Mundial más la deuda de Tesorería. Dicho así parece sencillo, pareciera que simplemente se trata de una reiteración de meras cifras, lo grave de esto es que cuando asumió la actual administración la deuda reconocida era de 565 millones y en dos años, señor presidente, la hemos incrementado casi en un 80 por ciento.

Esto es realmente muy grave, estamos debiendo más de 900 millones de pesos, pero mucho más grave aún es que desde este presupuesto que estamos tratando hoy no se desprende una solución a futuro, no hay un reconocimiento cierto y serio del pasado, del pasado inmediato. Fue muy lindo pagar dos o tres masas salariales, fue bueno; en el primer mes de gobierno, en enero de 1996, la situación lógicamente se descomprimió y los nuevos funcionarios -recordémoslo- eran ídolos en aquel momento, claro, pero en los primeros tres meses de gobierno nos endeudamos en 100 millones de pesos y así fuimos andando, cada vez que se nos pinchó la goma buscamos auxilio y seguimos; la gente seguramente está más tranquila, pero mientras alguien no se baje a sacar las espinas del camino vamos a seguir así; después vino el fondo fiduciario del banco, después un nuevo endeudamiento, después transferimos la caja y creímos que tocábamos el cielo con las manos, cuando en realidad los que lo tocaron fueron los jubilados, retirados y pensionados que empezaron a cobrar todos los meses puntualmente.

Cuántas veces escuchamos decir que después de transferir la Caja se iba a acabar el déficit?, y después de la venta de la ERSA, nos acordamos?. Creímos también que estábamos viviendo en la primavera un veranito que no se terminaba nunca, pero después vino otro crédito y así estamos, con más de 900 millones de pesos de deuda y soñando con venderla al exterior con una tasa más baja y con más años de gracia. Ojalá lo consigamos, nosotros lo alentamos, pero tenemos la obligación de decir lo que dijimos en aquel momento cuando se vendió la ERSA, allí dijimos que este veranito se iba a convertir en un duro invierno si no rectificábamos rápidamente el rumbo y al poco tiempo volvimos al médico que atiende en la gerencia de un banco por más medicina.

La gravedad de lo que decimos es lo que se desprende de este presupuesto o, lo que no se desprende porque deseábamos ver en él un proyecto de provincia con otro perfil. Nosotros nos preguntamos sería y sinceramente si es cierto que el presupuesto son las ideas políticas puestas en números, si es cierto que es el instrumento político por el cual el gobierno le dice a la población cuál va a ser su futuro a través de su política de gastos y recursos, cuáles son entonces esas ideas políticas?, cuál es el proyecto de provincia que se nos está proponiendo? y en realidad, para ser sinceros, nos asusta la respuesta porque no vemos un proyecto de provincia, porque intuimos una provincia chata, con una única preocupación, pagar los sueldos, pagar a los proveedores y coparticipar a los municipios cuando hay disponibilidad financiera. Cuando charlamos estas ideas, parecía que íbamos a ser agresivos, porque notamos en realidad -y tenemos la obligación de decirlo- que hay como una inercia en el gobierno, por qué?, porque inversión, crecimiento, sería reconversión, se dan muy lentamente, más como consecuencia de la coyuntura que de la prevención; es aquí donde se visualiza la falta de planificación y éste no es un tema menor, o acaso es tener mala fe de parte nuestra pedir el definitivo equilibrio fiscal?, pero qué hay que hacer para lograrlo?.

Reduzcamos de una buena vez todos aquellos gastos superfluos que tiene esta administración. Voy a poner un solo ejemplo, el de la publicidad; en este presupuesto, qué es lo que vamos a publicitar con dicha partida?. Cuando en una familia no hay leche para los niños se prescinde de todo lo accesorio, señor presidente y se gasta lo imprescindible y se prevé buscando nuevas alternativas de recursos, se planifica el gasto y la obtención del recurso. La reconversión del Estado se hizo en esta Legislatura porque votamos todo lo que hubo que votar; los instrumentos están, entonces qué esperamos?, manos a la obra de una buena vez.

Nosotros el año anterior dijimos que no pretendíamos andar con una linterna colgada a la espalda buscando errores del pasado, que queríamos tener un reflector en la mano alumbrando el futuro; no es nuestra intención ser sangrientos y descarnados en la crítica. Lo reiteramos, el pasado así, ya fue,

sabemos que de un día para otro no se puede arreglar todo, pero bien, han pasado dos años, ya es tiempo suficiente, el Ejecutivo tiene -repito- todos los instrumentos necesarios que son los que él mismo solicitó, anticipamos lo que iba a suceder, lo que no queremos, con absoluta sinceridad, es reiterar estos conceptos el año que viene. Comencemos hoy a poner los ladrillos que cimenten la casa en la que todos queremos vivir, sabemos que lleva tiempo, que requiere esfuerzo de todas las partes, un gran acuerdo político en aquellos temas que son fundamentales para los rionegrinos, pero en la pregunta sigue pendiente: qué salud, qué seguridad, qué justicia, qué educación es la que se nos propone?.

No vemos un proyecto de provincia que contenga todas las áreas integralmente, no lo vemos en este presupuesto; la demanda de la gente está, comencemos a construir hoy la provincia del Siglo XXI, para eso hay que tener un proyecto claro de provincia y planificarlo adecuadamente. Hay cuestiones en este presupuesto -reitero- que son graves porque si nos atenemos a las pautas presupuestarias anteriores y a las actuales, estaríamos debiendo mucho menos de lo que debemos.

Qué quiero decir? Digo que no sinceramos nuestros números y lo que es peor, no sinceramos nuestra situación y cuando uno se miente a sí mismo y no reconoce sus propios males, le miente al médico los síntomas, entonces, en lugar de privarnos de ciertas comidas, hacer sacrificios, dejar de fumar, ordenar nuestra vida, cambiar las pautas de conducta, seguimos en el tren de vida que estamos, dependiendo de medicamentos tomados de apuro, sin buscar las causas de nuestras afecciones. El resultado esperable de una conducta así será, seguramente como mínimo, la pérdida de calidad de vida, la imposibilidad de desarrollar todas nuestras potencialidades y finalmente, o el cuerpo dice basta o nos comienzan a amputar una pierna, un brazo o un banco, la Caja, la ERSA. Qué estoy diciendo, señor presidente? Digo que tanto ahora como el año pasado, se nos presentan números hermosos pero nadie habla del déficit que estamos teniendo, de esto se trata; tampoco nada serio se nos dice de cómo se lo piensa eliminar o creemos seriamente, o estamos convencidos que con los retiros voluntarios, la desvinculación voluntaria, la tercerización, vamos a poner definitivamente los números en caja? Lo que sí resulta evidente es que la actual administración, cuando habla de achique y de ajustar, sólo piensa en el rubro sueldos.

Este bloque sigue sosteniendo que el déficit ronda aún entre los cuatro y cinco millones de pesos mensuales y que si no hubiera mediado el aumento de los recursos coparticipables que vienen de nación y que son del orden de los cuatro millones de pesos mensuales, estaríamos con un déficit que andaría entre los nueve y diez millones de pesos.

La prueba de ello es la autorización solicitada por cincuenta millones de pesos, es un reconocimiento implícito a este déficit operativo, si no cuáles son los desfasajes que pensamos cubrir con los cincuenta millones de pesos? Han pasado, repito, dos años, asumamos nuestros síntomas y busquemos las verdaderas causas, no cabe culpar más a la anterior administración y tampoco al gobierno nacional, no seamos injustos. Vivimos tirando la pelota afuera, es fácil echarle la culpa a Menem de todos nuestros males, pero si no hubiera sido por las nuevas reglas de juego, votadas negativamente por la Unión Cívica Radical en el Congreso de la nación, no tendríamos este aumento de coparticipación.

Nosotros hemos acompañado con nuestro voto infinidad de proyectos que en idénticas condiciones se votan negativamente en el Congreso por parte de legisladores del partido oficialista en esta provincia. Nosotros tenemos vocación y voluntad de acompañar y colaborar en la búsqueda de verdaderas soluciones, pero soluciones de fondo para la provincia; lo hacemos con las armas que tenemos, nuestra opinión y nuestra crítica, crítica constructiva, que sumada a nuestro voto, positivo o negativo -como bien decía el legislador preopinante- de acuerdo a nuestras convicciones, van formando nuestra tarea política, pero parece por momentos que esto no es entendido; la crítica, a veces, resulta molesta, como si tantos años teniendo la responsabilidad de gobernar a los funcionarios los hubiera llevado a la creencia, a la convicción, de que son los dueños del gobierno no los administradores, designados por el voto popular legítimamente.

La oposición, nosotros, tenemos la obligación -también por mandato ciudadano- de controlar y fiscalizar esa administración y mucho más desde un ámbito como éste, como es el Parlamento. Es por eso que decimos estas cosas, no por la gallery para la prensa, para hacer política o simplemente oponernos, sino porque la gente quiere que el encargado de hacerlo, entendemos nosotros le ponga de una buena vez el cascabel al gato, porque queremos, deseamos votar autorizaciones de endeudamiento, seguro -seguro que sí- y no por 50 millones, por 100 y por 200, pero que estén destinadas a la inversión productiva, a la verdadera reconversión, a la reconversión cierta de esta provincia, en ese caso lo vamos a votar y lo vamos a votar con las dos manos, señor presidente, pero para tapar agujeros no vamos a votar mayores endeudamientos. No compremos más pastillas para la tos, dejemos de fumar de una buena vez, hagamos el sacrificio.

Yo le voy a poner un ejemplo y es cuando en este país había inflación, se acuerdan?. Al desfinanciamiento, producto del déficit estructural que había y que nos asolaba a todos, lo solucionábamos con emisión, faltaba plata, la fabricábamos, había emisión, con eso tapábamos el déficit, con eso la nave seguía, finalmente ese papel era papel basura, sin respaldo, así de sencilla era la cosa, esa era la raíz y no otra de la inflación. Sabe qué?, si la provincia de Río Negro hubiera tenido la posibilidad de emitir moneda, en estos dos años la inflación rionegrina sería de más del 80 por ciento; habría que animarse a ponerle el cascabel al gato y aunque no guste Menem se animó y lo hizo. Creemos que sería muy bueno para todos que la actual administración de la provincia también lo haga.

No desconocemos la intención, y lo digo con absoluta sinceridad, no desconocemos la intención que hay en el Ejecutivo, digo que a la intención hay que ponerle valor agregado, como decía mi mamá, de buenas intenciones están pintadas las paredes del infierno.

En este tren de comparaciones con el gobierno nacional -como gusta hacer el oficialismo- seguro que se nos va a decir que el déficit de nación es de 2.500 millones de pesos, seguro; está bien, sobre un

presupuesto de 47 mil, sobre un presupuesto de 47 mil el gasto social supera en mucho esa cifra, por eso que además el gasto social se incrementó en un 20 por ciento en el último presupuesto nacional. Estas son consideraciones y propuestas, está en quienes tienen la responsabilidad de administrar esta provincia recoger el guante o hacer oídos sordos.

Vamos a ir a lo puntual de este presupuesto.

Repetimos conceptualmente: El presupuesto es el instrumento político por el cual el gobierno le dice a la población cuáles van a ser los ejes por los que va a transitar su vida en el próximo año, en el próximo período, cuál va a ser su política de gastos y recursos, es decir, cuánto invertirá en salud, cuánto en educación, en seguridad, en justicia, en obras públicas, cuál va a ser el desarrollo económico, qué inversión vamos a hacer en tecnología, etcétera, y a su vez el presupuesto nos dice el origen de los recursos con los cuales se piensan financiar esas erogaciones, todos estos ítems, esta es la idea política puesta en números, esto constituye un plan de gobierno que se debe ejecutar en el período, en el ejercicio en cuestión.

Este proyecto que estamos tratando consta de 51 artículos y a diferencia del proyecto del año pasado no está dividido en capítulos por índice temático, en este proyecto se plantean 51 artículos sin ninguna división, señor presidente, lo que hace mucho más dispersa esta norma y más difícil su análisis, al contrario -en mi opinión- de lo que opinaba el legislador Rodrigo.

En el artículo 1º de esta reformulación se plantean el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras que es amortización de la deuda, como decía el legislador Rodrigo, para el ejercicio 98, 874.082.402 pesos de acuerdo a la desagregación del cuadro I.

En el artículo 2º se plantean recursos corrientes y de capital por la misma cifra, 874.082.402 pesos; la verdad, esto está fantástico!. Tenemos un presupuesto equilibrado entre recursos y gastos, chiche bombón!; lo que plantea este artículo 2º es que en ese total de recursos hay que descontar 140 millones de pesos de fuente financiera, según está consignado en las planillas anexas número 8, 10, 11 y 12, por lo tanto los recursos corrientes y de capital serían, de acuerdo a lo presupuestado, de 734 millones, por lo tanto a este proyecto le falta un artículo que consigne el financiamiento necesario para que este presupuesto cierre equilibrado y este financiamiento es del orden del 19 por ciento si la proyección de los recursos es correcta.

Sugiero que se incluya un artículo donde se solicite el financiamiento y donde se especifiquen las fuentes.

En el artículo 3º se describen las denominadas erogaciones figurativas, es decir, las transferencias que realiza la administración central a los organismos descentralizados por 204.032.342 pesos, y eso sí consta en la planilla del anexo número 8 y del número 13.

En el artículo 4º se estima el esquema de ahorro- inversión obrante en la planilla número 14. Allí se plantea un superávit corriente de 103.4 millones, un déficit en la cuenta capital por 17.8 millones, un endeudamiento por 140 millones para financiar el déficit de 17 millones y la amortización de deuda y disminución de otros pasivos por 122.1 millón.

En los artículos 5º al 12 se establece la planta de personal de los Poderes Legislativo y Judicial, de la Defensoría del Pueblo, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Poder Ejecutivo y ley 1904. El Ejecutivo solicita en el artículo 12 la facultad para aprobar la planta de personal de la Unidad de Control Previsional, del I.PRO.S.S., Lotería para Obras de Acción Social, Ente Regulador de Energía y del Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este. Salvo este último, los demás deberán contar en esta ley, como en los anteriores, con su planta aprobada y además se debería consignar en el presupuesto la planta permanente y su distribución analítica por organismo. Necesitamos saber la planta de personal con su desagregación analítica. Nuevamente, además se aprueban 60.200 horas cátedra, lo que equivale a 4.014 cargos, teniendo la relación de un cargo cada 15 horas. Esto es un promedio histórico.

La planta que se somete a aprobación implica 24.812 cargos de planta permanente y si le sumamos las horas cátedra llegamos a 28.826 cargos. A esto hay que sumarle unos 3.000 contratados, más las plantas que no presenta el Ejecutivo, con lo cual podemos hablar de unos 32 mil agentes públicos en todos los Poderes, por lo menos.

Dentro del área de personal, en el artículo 49 se equipara la remuneración de los organismos de control interno con los del Tribunal de Cuentas. El costo de esta equiparación, que creo correcta, no está contemplado en el rubro personal de este proyecto.

Los organismos favorecidos son Contaduría General de la provincia y Fiscalía de Estado, lo que implicará en la masa salarial un incremento no menor a los 2 millones de pesos para todo el año.

Luego tenemos una serie de artículos que definen facultades formales de las distintas jurisdicciones sobre la administración de sus recursos. Son disposiciones generales sobre el manejo de los fondos específicos, la apropiación por parte del Ministerio de Economía de aquellos fondos con afectación específica que no sean de origen nacional provenientes de ejercicios anteriores, del remanente del presupuesto anterior. Y aquí tenemos un tema central; en el artículo 32 se faculta al Ejecutivo provincial a aumentar el presupuesto con aviso a la Legislatura solamente. Dice el artículo 32 de la elevación del expediente que estamos tratando: "Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general incorporando o incrementando los créditos presupuestarios con comunicación a la Legislatura...", pero ya en el artículo 29 dice que puede disponer del total de las redistribuciones y modificar los créditos. Lo voy a leer. Dice el artículo 29: "El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder por la Ley de Presupuesto, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas." Por lo tanto, entre el artículo 29 y el 32, nos dejan a esta Ley de Presupuesto como una mera formalidad. La Legislatura pierde totalmente el rol que le asigna la Constitución en este aspecto.

El artículo 139 de la Constitución dice: "La Legislatura establece anual...", establece, no solamente aprueba, "...establece anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y aprueba o impugna las cuentas de inversión. En caso que el Poder Ejecutivo no remita el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de los dos meses de iniciado el período ordinario de sesiones, la Legislatura considera el vigente y efectúa las modificaciones que estime necesarias." El artículo 99, dice: "Todo gasto de la administración debe ajustarse a la Ley de Presupuesto, las leyes especiales que dispongan o autoricen gastos deben indicar el recurso correspondiente. Estos gastos y recursos son incluidos en la primera ley de presupuesto para que se apruebe bajo sanción de caducidad." Esta es la manda constitucional que choca evidentemente con los artículos 32 y 29 del expediente que estamos tratando, por eso que aprobando estos artículos, aprobando este expediente, el presupuesto se convierte en una mera cuestión de forma y no de fondo.

Este proyecto de reformulación que ingresó el 17 de este mes, hace 5 ó 6 días, para ser tratado hoy, lunes 22, con una cantidad de información adicional imposible de procesar en tan poco plazo y en el marco de una provincia que adeuda unos 900 millones de pesos, como decíamos, más lo que está sin contabilizar, con un endeudamiento creciente, porque más allá de las presentaciones presupuestarias, todos los meses -reitero lo que decía antes- nos está faltando entre 4 y 5 millones de pesos para cerrar las cuentas, nos está implicando un déficit de 50 a 60 millones de pesos anuales y reitero el concepto, es lo que se piensa seguramente, se piensa enjugar con el empréstito de 50 millones de pesos que se nos pide que autoricemos hoy. Por lo tanto, hablar de determinados artículos de esta Ley de Presupuesto es ocioso, ya que el Ejecutivo, evidentemente va a expresar su voluntad, va a hacer lo que crea conveniente y eventualmente, sólo informará a la Legislatura una vez consumado el hecho, es más, estas autorizaciones que nos pide el Ejecutivo para endeudarse no parecen que están hechas -las autorizaciones- por vocación democrática, sino que seguramente son exigencia de los bancos. A propósito de estas comunicaciones a la Legislatura, para aquellos que no las tengan en claro, yo les quiero informar, a cuánto ascendió el último presupuesto, el presupuesto 97 que estamos concluyendo en pocos días. El presupuesto 97 una vez computadas todas las comunicaciones a la Legislatura asciende a 1.307 millones de pesos, no obstante, vamos a analizar la distribución por partidas de este presupuesto y observamos nuevamente que la partida personal presenta una disminución en relación a lo presupuestado para el año 97, que fue de 353 millones con una ejecución proyectada al 31 de diciembre de 370 millones de pesos aproximadamente y hoy planteamos reducirlo a 331.8 millones. Esto seguramente, que son 40 millones de pesos menos, un 10.5 es a causa de los compromisos acordados con el Banco Mundial donde se pacta una masa salarial que no supere el 65 por ciento de los recursos de libre disponibilidad, con lo cual -y aquí sí hay un sinceramiento de las cifras- éstos se ubicarían en los 510 millones de pesos, este número hubiera sido bueno sincerarlo en el presupuesto. No obstante plantear en el presupuesto una rebaja salarial, es obligación hacer notar que existen salarios encubiertos en otros rubros como el 300, servicios no personales y el 500, transferencias. Estos son salarios mucho más altos que los de los empleados públicos comunes y la forma de instrumentarlos es la consultoría, formalizados bajo distintos aspectos de contrataciones.

En el rubro bienes de consumo -el 200- y servicios no personales -el 300- el año pasado se presupuestaron 98.2 millones de pesos entre ambos y tienen una ejecución proyectada al 31-12 por 70 millones, pero nos encontramos con un presupuesto 98 que supera los 128 millones de pesos. Acá está claro, hay un 31 por ciento más que lo presupuestado y un 83 por ciento más que lo efectivamente gastado. Qué significa esto?. Esto a nosotros nos suena como... no quiero ser agresivo, pero es como una picardía con la cual el Ejecutivo ejerce la facultad que tiene para modificar el presupuesto, es como que hay una reserva de unos 50 millones para afectarla a lo que en su momento decida políticamente, pero lamentablemente -y tenemos tristes experiencias- la policía no tiene combustible ni medios, a las escuelas les han cortado servicios esenciales y hemos encontrado hospitales sin medicamentos. Una prueba de lo que estoy diciendo está en este organismo de reciente creación, se trata de los delegados coordinadores... los delegados coordinadores son gente fundamental para la supervivencia de todos nosotros!, los rionegrinos se salvaron después de la creación de este organismo!, gente fundamental para la supervivencia de todos nosotros!. Han sido agraciados los delegados coordinadores con un presupuesto total de 5 millones, con 216 mil pesos en salarios, 13.9 en bienes de consumo, 1.600.000 en servicios no personales, 17.400 en bienes de uso y finalmente -y esto es lo que nos llama la atención- 3.100.000 pesos en transferencias. Esto es muy interesante, señor presidente, porque cuando revisamos el grupo 300, de 1.6 millones, encontramos el rubro 355 de comisiones y gastos bancarios que tiene un total de 1.165.000 pesos, publicidad y propaganda por 80 mil y 100 mil previstos para multas, recargos y gastos judiciales. Pero en transferencias encontramos el rubro 531 con 2.8 millones de transferencia a la administración central provincial, qué quiere decir?, quiere decir que los delegados reciben aportes del Tesoro Provincial que luego los devuelven vía transferencias. No es muy claro y no se entiende mucho y además cuando analizamos lo previsto para gastos bancarios, nos damos cuenta que gran parte de su actividad estaría relacionada a aplicaciones financieras no muy bien aclaradas.

Por eso, señor presidente, es que decimos que no estamos de acuerdo con las apreciaciones del legislador preopinante, no lo vemos serio a este presupuesto, si bien es cierto que no hemos tenido tiempo material para analizarlo en profundidad, este ejemplo de semejante disparate nos puede llevar a pensar que esto puede llegar a repetirse en otros organismos, sobre todo en estos rubros y que el organismo encargado de armar el presupuesto no habría tenido tiempo suficiente para chequear toda la información a los efectos de darle mayor consistencia a la misma.

En el rubro 400, bienes de uso, se proyectan alrededor de 110.7 millones, prácticamente lo mismo que en el 97, pero representa un 100 por ciento más que la ejecución proyectada al 31-12 de este

año, que ronda los 55 millones, de los cuales 37.100.000 corresponden al I.P.P.V., no sé si queda clarísimo esto.

En el rubro 500, transferencias, se presupuestaron 112.1 millones, muy cercano al año anterior que fueron 108.5 millones y con una ejecución proyectada al 31-12 de 85 millones.

Y por último, en el rubro 700 se prevén aplicar 187.5 millones de pesos al servicio de la deuda y otros pasivos, de los cuales 65.200.000 corresponden al interés de la deuda y el resto a amortización de capital.

Quiero decir que si presupuestamos en función de lo efectivamente ejecutado en el año 97 y estimando una partida para el rubro personal no inferior a los 351.500.000, podríamos generar un ahorro de 99 millones de pesos, sin contemplar la amortización de la deuda.

Esto es muy importante porque el tema de la deuda es una variable externa sobre la cual la provincia no tiene posibilidad de incidir y no podemos ejercer modificaciones en el corto plazo, solamente podemos renegociar en importantes términos, modificando el perfil, vencimientos, intereses. Repito, alentamos y ojalá se dé la posibilidad de venderlo afuera, en el exterior, con tasas más bajas y con más años de gracia. Lo que este presupuesto nos dice es que tenemos un presupuesto de gastos de toda la administración de 775 millones de pesos anuales sin castigar la masa salarial, más allá de los programados retiros, desvinculación y tercerización puestos en marcha.

Esto indica que la amortización de la deuda, tal como está planteada en este proyecto y las erogaciones de los rubros 100 al 600, no superiores en 585 millones de pesos, permitiría que con los ahorros obtenidos por estos programas, más el ahorro de los grupos 200 y 300, podríamos plantear una recuperación salarial para llegar a los montos de remuneración percibida antes de los sucesivos descuentos.

Analizando el presupuesto en el área educativa, vemos que para el rubro personal -en el rubro 100- se plantea una masa salarial total de 122 millones de pesos.

En el '97 se presupuestaron 131.4 millones y la proyección de la ejecución al 31 de diciembre nos da alrededor de 146 millones de pesos. Suponiendo que tercerizamos los porteros, podemos ahorrar entre 6 a 8 millones de pesos en el rubro personal, pero pagaremos 4 ó 5 millones en contratación de servicios. De todas maneras esto nos llevaría a una masa salarial para educación no inferior a los 140 millones de pesos a excepción que reduzcamos horas cátedra o eliminemos aulas. La pregunta es dónde está la carpa docente del mejoramiento de los salarios, esto solamente para el presupuesto nacional, aquí no lo contemplamos, para aquí nada. Por eso, señor presidente, este presupuesto 98 nos parece inconsistente, es poco real, bajamos los salarios pero incrementamos los gastos de consumos y servicios que no le llegan a la gente, éste no es un tema menor, es un tema central. Por lo tanto, desde el punto de vista del gasto, no podemos aprobar este presupuesto que muestra inconsistencias con la realidad en la asignación de los créditos presupuestarios.

Hablando de los recursos, si tomamos el total de los recursos corrientes y de capital, neto de fuentes financieras, nos da 716.7 millones los corrientes, 17.28 los de capital, con un total de 734 millones, lo que implica un promedio de 61.17 millones de pesos mensuales. Según datos de la Contaduría General al 31 de setiembre de 1997, teníamos un total de recursos ingresados por 458.500.000, lo que nos da un proyectado anual de 610 millones, es decir, un promedio mensual para el año 97 de 51 millones de pesos. Si nosotros consideramos el crecimiento de la economía en términos moderados, podemos decir con seguridad, que los recursos pueden tener un incremento general del 3 por ciento, lo que nos llevaría a un promedio de ingreso de 53 millones que analizados representa un ingreso de 636 ó 650 millones por todo concepto. Esto implica una sobrestimación de los recursos anuales, que mensualizados son 6 a 7 millones de pesos y este es el resultado de tener una sobrestimación en los tributarios y no tributarios. Por lo tanto, desde el punto de vista de los recursos, este presupuesto -entendemos nosotros- también está inflado. En la discusión del presupuesto 97, también planteamos que los recursos corrientes estaban sobrestimados y que en lugar de los 653.3 millones anuales, no iría más allá de 602.500.000 y el proyectado para el 97 nos indica que está cercano a los 609 millones de pesos, tanto no nos equivocamos, lo que sí fue de acuerdo a lo proyectado, es el cumplimiento de los recursos nacionales y la Dirección General de Rentas que alcanzó las metas recaudatorias propuestas.

Aquí quiero recordar cuál fue la actitud de este bloque cuando se votó el fondo de reequipamiento de la Dirección General de Rentas. Entendimos en ese momento que había que apoyarlo porque a la Dirección General de Rentas había que informatizarla, dotarla de elementos técnicos y había que preparar al personal; se votó afirmativamente ese fondo de reequipamiento y la Dirección General de Rentas evidentemente está cumpliendo con las pautas previstas.

En función de esto decimos que el cálculo de recursos es erróneo también y por ello lamentablemente debemos rechazar este presupuesto, por lo tanto el superávit corriente se ubicará no más allá de los 27 millones si es que no es neutro, esto nos dice que el total de recursos de capital de la planilla anexa 14 no superarán los 44 millones y si tomamos el gasto de capital, tal cual lo presupuestado, el resultado financiero sería de un déficit de 90 millones y medio de pesos, lo que nos llevaría a un uso del crédito para el período de más de 200 millones para financiar todos los gastos planteados en este presupuesto.

No coincidimos -reitero- con las letras de molde y la algarabía que nos planteaba el legislador preopinante, ya en el presupuesto 97 se planteó cuál iba a ser el resultado financiero y el uso del crédito y cuando se decía en el presupuesto que tendríamos un uso del crédito por 84.5 millones, en aquel momento nosotros planteamos que tendríamos que tomar créditos para atender el pago de intereses y amortización de la deuda por una suma no inferior a los 350 millones y efectivamente en agosto se tomaron algo más que eso.

Voy a leer, a propósito de esto, otro párrafo textual de la intervención del 27 de diciembre del año pasado. En aquel momento decíamos: "Estos recursos de capital estimados en 291 millones, algunos son de escasa cobrabilidad para el ejercicio 97, por lo tanto estimamos que su aporte al presupuesto 97 no excederá de los 91.5 millones, ergo, de acuerdo a lo presupuestado y en virtud de lo expuesto, tendremos que tomar créditos para atender el pago de intereses y amortización de deudas en el ejercicio 97 por una suma no inferior a los 350 millones, siempre y cuando se cumplan los otros supuestos de recursos tanto nacionales como provinciales". Lamentablemente la historia nos dio la razón, por lo tanto plantear un presupuesto superavitario, sobre la línea, por 8.6 millones mensuales cuando todos sabemos que financieramente estamos entre los 4 y 5 millones abajo, es absolutamente irreal; lógicamente esto se reduce al no afectar, en principio, los gastos de capital previstos ya que en el presupuesto 97 se planteaban 125 millones y en la realidad se ha afectado no más del 50 por ciento, unos 60 millones, de los cuales el 60 por ciento corresponde al IPPV.

Es muy fácil proyectar gastos de capital hermosos y después no efectuar más del 50 por ciento, esto es lo que nos dice la realidad de lo que pasó entre el presupuesto 97 y lo ejecutado hasta la fecha, con lo cual podemos concluir que la obra pública en esta provincia, los rubros gastos de capital, se financian exclusivamente con recursos nacionales, estos recursos que derivan de leyes específicas o préstamos internacionales, pero con recursos propios, lamentablemente, es muy poco lo que se puede hacer debido a la situación financiera provincial. Por qué digo esto?, porque evidentemente a nadie se le escapa que la preocupación del 1 al 15 es de ver cómo comenzamos a pagar los sueldos el 16 y la preocupación del 15 al 30 es ver cómo hacemos para pagarle a los proveedores y cuánto le podemos transferir de coparticipación a los municipios, esta es la realidad, con todos estos factores reales no podemos plantear superávit, por lo tanto nosotros también rechazamos en todos sus términos el cálculo de recursos.

En conclusión, señor presidente, todo este cuerpo de ley y su articulado no le satisface a este bloque para otorgarle al Ejecutivo atribuciones que van más allá de la Constitución, la aplicación del gasto nos parece incorrecta y los recursos están sobreestimados, éstas son las razones por las cuales entendemos que no nos queda otro camino que rechazar este proyecto en todos sus términos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: A las dificultades en el tratamiento de este proyecto de presupuesto expresadas, en principio reconocidas por el legislador Rodrigo en cuanto a tiempo, formas, voluminosidad de datos, extensa sesión legislativa con totalidad de proyectos del Poder Ejecutivo y en lo que a mí respecta, en lo personal, le debo sumar las dificultades, de alguna manera -para calificarlas- agradables, de tener que haber cumplido con la responsabilidad de dar una respuesta profunda y concreta en los últimos 30 días al tema del doble crimen de Río Colorado, o las gestiones que en forma conjunta con usted y los demás presidentes de bloque realizamos en la localidad de Cipolletti en otro tema de tamaña envergadura y que requería nuestra atención prioritaria respecto a reclamos de la sociedad. A pesar de ello y de la dificultad de estos temas, he tratado de mantener el equilibrio mental y emocional para no terminar llorando después de las explicaciones del legislador Rodrigo que me hacían sentir arrepentido de mi posición crítica, en muchas oportunidades, a la gestión del gobierno provincial. Realmente -reitero- me hizo sentir mal el legislador Rodrigo pero he tratado de conservar esa tranquilidad emocional y no ponerme a llorar en la Cámara.

A pesar de todas estas cuestiones, hemos tratado de hacer el esfuerzo de comprender e interpretar lo que el Poder Ejecutivo está planteando con esta formulación presupuestaria para el año 1998.

Para dar inicio a las reflexiones que voy a hacer sobre este proyecto de presupuesto y tratando de no superponerme o no ser reiterativo con conceptos ya expresados por el legislador Remón, voy a tratar de irme ordenando, de manera -reitero- de no ser reiterativo.

El primer punto que me parece que hay que tocar, porque pinta en cierto modo la voluntad política del gobierno provincial y desnuda en cierta forma su análisis equivocado de la realidad provincial, aparece rápidamente en el mensaje de elevación del gobernador Verani donde creo que comete la temeridad de relacionar el resultado electoral del día 26 de octubre con un apoyo irrestricto del conjunto social rionegrino a la gestión de gobierno, porque deberá recordar el gobernador de la provincia que más allá de que ésta fue una elección con características legislativas donde no se discutía la función del Ejecutivo, la Unión Cívica Radical en la provincia de Río Negro obtuvo el 42,70 por ciento que es el apoyo logrado -según Verani- a su gestión de gobierno, mientras que el conjunto de fuerzas políticas de la oposición, en guarismos, representaron el 57,3 por ciento. Quiere decir que en el análisis del gobernador Verani más del 50 por ciento, más del 57 por ciento del electorado rionegrino condenó el programa de gobierno.

El paquete que está elevando el Poder Ejecutivo provincial hoy, que comprende esta Ley de Presupuesto, de gastos y cálculo de recursos que está en discusión, comprende además -y luego nos referiremos- un nuevo crédito de 50 millones, la liquidación de SAPSE, oh casualidad! la contención en gasto de personal, la prórroga de la ley 2475 de coparticipación municipal y una nueva refinanciación de los pasivos financieros ahora y hoy por 556 millones.

Expresa el doctor Verani en su mensaje de elevación, su profunda preocupación por el estado de la deuda fiscal en la provincia de Río Negro, deuda que está descrita en el mismo mensaje de elevación que alcanza según los datos oficiales del gobierno a 797 millones de dólares. Deuda pública e intereses que genera y que supera altamente o casi altamente el gasto en salud de un año, habla el gobernador de su exitosa reforma estructural del Estado y del mejoramiento -que yo ya lo he reconocido- de la

recaudación y del sistema de administración tributaria de la provincia de Río Negro -repito- hemos celebrado.

De todas maneras, me parece que este presupuesto tiene algunos elementos notorios que creo hay que destacar y tratar de analizar, lo primero que sobresale y como elemento para destacar es el ajuste que se plantea en el rubro de personal, para tomar sencillamente dos casos que corresponden a áreas de servicios prestados por el Estado.

En educación si tomamos y comparamos el proyectado del 97 con esta formulación del 98, tenemos sencillamente una disminución en el rubro personal -insisto- en educación, de 26 millones menos; tomamos salud pública, hacemos la misma cuenta y tenemos 9 millones menos. Estas reducciones en el rubro de personal, significativas por cierto, que ya también han ocurrido en el año 97 y que el legislador Rodrigo, esto ya lo hemos discutido en otras oportunidades, las ha denominado la exitosa reducción del déficit fiscal, lo que no ha podido demostrar el gobierno provincial es que esta reducción hasta hoy parcial del déficit fiscal no tenga otro asentamiento que no sean los salarios de los trabajadores estatales.

No hemos visto, como parece y por eso me refería a la parte del proyecto de ley que habla de la contención de gastos en personal, como no lo vemos en la Ley de Presupuesto, ningún elemento que nos diga que el gobierno provincial, además de producir las reducciones salariales en los trabajadores, haya encontrado un mecanismo para reducir sus gastos de funcionamiento como, por ejemplo, en el área de los funcionarios del Poder Ejecutivo provincial.

Son llamativos también los montos asignados al nuevo programa que figura en el presupuesto con el título de delegado coordinador que ya ha hecho mención el legislador que me antecedió en el uso de la palabra y que tiene una suma nada despreciable para el año 98 de 5 millones de pesos. Si comparamos este rubro, delegado coordinador, con el ejecutado del 97 y más precisamente, si tomamos como ejemplo bienes de consumo en el área de salud pública, observamos que el año pasado en ese rubro, en los hospitales, se gastó 5.6 millones de pesos, con lo cual obvian los comentarios respecto de este programa delegado coordinador; deberá entonces aquí el oficialismo explicar cuál es el sentido y la asignación de funciones tan importantes que justifiquen tamaña asignación de recursos para el presupuesto del año que viene.

Podemos destacar también como notoria la influencia que tienen en el esquema presupuestario los fondos y los recursos provinciales afectados al pago de la deuda pública que, como ya lo mencionaron, insume el 21,4 por ciento de los recursos estimados y es contradictorio por supuesto dada esta realidad con el marco y con el pedido de un nuevo endeudamiento por parte del Poder Ejecutivo provincial.

Es marcado también el incremento de las partidas globales de consumo y servicios que para el ejercicio, están estimados en 127,8 millones, o en términos porcentuales el 14,6 por ciento de los recursos, esto indica presupuestar un gasto estimado mensual en bienes de consumo y servicios de 10,6 millones de pesos. Si lo comparamos -estamos hablando de una provincia con terrible crisis financiera, con enorme endeudamiento, no estamos hablando del paraíso terrenal- con el año 97 se ejecutó en el mismo rubro 62,5 millones, con un gasto mensual de aproximadamente 5,2 millones, lo que indica que estas partidas están incrementadas en más del 50 por ciento por dicho concepto. Cabe aquí también creo, señor presidente algún grado de explicación por parte del oficialismo, porque evidentemente el incremento en estos gastos en consumo y servicios está planteado en función de los ahorros a realizar y que ya he mencionado en el rubro personal, cuestión que por supuesto para nada me agrada sino que, por el contrario, me deprime.

No es entonces, señor presidente, un proyecto de presupuesto que defina la estrategia del plan de gobierno y por supuesto por mi parte no merece ningún aplauso. Sencillamente creo que este proyecto de presupuesto consolida en los números y en la asignación de los recursos, políticas de Estado que siguen reflejando el ajuste en los sectores más débiles del sistema y estos sectores más débiles del sistema son evidentemente los salarios de los trabajadores estatales. Política ésta que por supuesto no compartimos porque -ya lo he dicho en una exposición anterior- sigue consolidando el Estado ausente, sigue desprendiéndose de herramientas vitales para la realización de políticas activas y sigue representando, en definitiva, un Estado que cada vez más renuncia de sus deberes principales. Lo peor de esto, presidente, es que se esconde en el pretendido mensaje, equilibrar las cuentas fiscales, desequilibradas dicho sea de paso, por el mismo poder administrador. Y continúa este poder administrador, por otra parte, incrementando su maquinaria de poder sin reducir su planta de funcionarios, creando nuevas y distintas estructuras por donde se escapan importantes sumas de dinero que pertenecen al conjunto de los rionegrinos. Así estamos y así seguimos incrementando las responsabilidades que condicionan gravemente el futuro de todos.

Luego, sin la intencionalidad de poder abarcar un análisis más profundo en el tema presupuestario y convencido también que gran parte de ello ya se ha realizado, dejaré para el tratamiento de los sucesivos proyectos, liquidación de deudas, condición de gastos, refinanciamiento, mi postura respecto de esos temas al momento de su tratamiento.

Por lo expuesto también anticipo, señor presidente, que aprobar esta Ley de Presupuesto, me ocurre lo mismo que dije cuando expresé mi postura respecto del Departamento Provincial de Aguas y su conversión porque aquí en lo que se está es en la asignación de números, de gastos y de recursos, consolidando el mismo nivel de Estado provincial o el mismo modelo de Estado provincial que ni mi bloque ni mi partido comparten. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Voy a tratar, en esta exposición sobre el presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo, de mantener el excelente nivel del miembro informante de nuestro bloque, el legislador Remón, quien ha sido preciso en los conceptos y preciso en las cifras.

Se dijo que no había habido tiempo suficiente como para hacer un análisis profundo de la llamada ley de leyes y eso tiene gravedad, pero es más grave no haber contado con los elementos que permitan hacer un seguimiento de lo que fue ocurriendo durante este año presupuestario, quiero decir, los ejecutados, los elementos ciertos que nos permitan trabajar con números concretos, consolidados de los ejecutados porque, señor presidente, estamos trabajando con proyecciones y entonces proyección por proyección ocurre que vemos tardíamente reflejado en el conocimiento y en las actitudes del Poder Ejecutivo, los anuncios hechos con mucha anticipación. Vemos, por ejemplo, en el mensaje de elevación del presupuesto que se reconoce un déficit que llegó a estar rondando el orden de los 22 millones de pesos mensuales y cuando nosotros anunciamos que esa era la situación, recibimos calificativos descalificantes por parte del Ejecutivo.

Dicen que están en el orden de los 8 millones y que prácticamente -la misma frase del mensaje de elevación- están en una cifra de equilibrio; esto es falso, insisto, porque no lo pueden demostrar porque nos tenemos que manejar por proyecciones de las ejecuciones y en eso estamos en 4 millones y medio mensuales, o sea, prácticamente en los 55 millones de pesos mensuales que, como bien fue enunciado acá, coincide claramente con el requisito de cumplimentar las necesidades financieras o del nuevo endeudamiento que solicita el Ejecutivo.

Mencionamos siempre una partida -que ahora son las partidas 200 y 300- las de bienes de consumo y servicios, quiero hacer mucho hincapié en esto, fue mencionado pero quiero reiterarlo, nosotros decimos que ésa es la partida de austeridad, es la partida que refleja claramente si hay intención de ahorrar o no, es la que refleja las contrataciones, los consumos de gas, los viáticos, es la partida que refleja si se apaga la luz o no, como se dice en el ambiente empresario; esa partida, bien fue indicada, pasa de un año a otro de un gasto de 5 millones y medio, más o menos, mensual, que es un compromiso aparte ante las autoridades del Banco Mundial, que nosotros aprobamos, a 10 millones de pesos, con lo cual se está creando -bien dijo el legislador Remón- un barbecho, una reserva de 50 millones de pesos. Está anunciado ligeramente para qué es el destino de esto, es para atacar o para producir la reforma del Estado en la parte que habla de erogaciones, en el mensaje de elevación, menciona muy al pasar, insisto, que se han producido ahorros en educación, en salud y que, bueno, que esta parte también la requiere, pero no es la manera exacta de trabajar, no es la manera que uno puede aportar realmente y consensuar una aprobación presupuestaria y por eso el rechazo, porque estos 50 millones en esas partidas son realmente preocupantes, no son transparentes y generan la total desconfianza, por supuesto, por lo que veo, de todos los bloques de la oposición.

No solamente, como bien se ha anunciado acá, se afecta la parte de educación y la parte de salud en el nuevo presupuesto sino también se afecta para abajo en casi un 14 por ciento, casi 10 millones de pesos al área de seguridad y nosotros hace tres sesiones que estamos planteando el tema de seguridad y no podemos hoy aprobar una rebaja tan sustancial en el área de seguridad, muy por el contrario, tendríamos que estar planteando -y estoy comparando ejecutados y proyecciones de ejecutados respecto de lo que se plantea en las erogaciones por finalidad en la elevación del presupuesto- esto es muy importante y yo creo que hay que hacer un eje central, o sea, bajamos salarialmente -que es lo más importante- educación, bajamos salarialmente salud y bajamos la finalidad seguridad en 10 millones de pesos anuales, con lo cual lejos de estar presentando una alternativa a los rionegrinos, que nos den tranquilidades o que se correspondan con el espíritu que tiene esta Legislatura, muy por el contrario, estamos planteando exactamente lo contrario a la hora de, por lo menos, su dibujo -porque eso es lo que es en realidad este presupuesto, como bien se ha fundamentado- un dibujo presupuestario.

Yo no quiero hablar de la política mezquina que habló el legislador en nombre del oficialismo, ni quiero ahondar mucho en otros aspectos que creo también importantes, pero hay un tema central por el cual este proyecto de ley es realmente invotable y es la permanente -o en este caso, -reitero- violación manifiesta al artículo 64 de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Voy a aprovechar la ventaja o la posibilidad que hemos tenido de que nos han entregado recientemente el proyecto de ley para que los legisladores me acompañen en el razonamiento de por qué planteamos la inconstitucionalidad de este proyecto de ley. Si toman la planilla anexa número 6 del presupuesto del año '98, administración provincial, detalle de gastos por nivel institucional y fuente de financiamiento en pesos, van a observar que hay una columna -después de las instituciones tomadas en conjunto- del Tesoro Provincial. Hay muchas discusiones sobre qué son Rentas Generales pero en una son todas coincidentes, Rentas Generales es lo que constituye el Tesoro Provincial y en este proyecto eso está claramente fijado, son 591.154.855 pesos. Eso está claro, -reitero- está definido, Tesoro provincial - Rentas Generales. No cabe ninguna duda. Qué dice el artículo 64 de nuestra Constitución provincial?, lo voy a leer textual porque fue reglamentado a su vez por el artículo 62 de la ley 2444. El artículo 64 de la Constitución de la provincia dice: "El Estado asigna en la ley de presupuesto -que es la que estamos tratando en este momento- un fondo propio para educación no menor de un tercio -33,33 por ciento- de las Rentas Generales, sin perjuicio de los demás recursos que se le otorguen". Esto fue reglamentado en el artículo 62 inciso a) de la ley 2444 que dice: "La provincia de Río Negro destinará a la atención del sistema educativo un tercio como mínimo de Rentas Generales de la provincia". Habíamos dicho planilla número 6, 591.154.855 pesos, Rentas Generales. Si buscan en la planilla anexa número 8 el código 45, Consejo Provincial de Educación, van a observar que del Tesoro Provincial se le entregan al Consejo Provincial de Educación 138.114.894 pesos, que nos da exactamente el 23,36 por ciento, muy lejos -un 10 por ciento- de lo que le corresponde efectivamente como Rentas Generales. Yo sé que van a decir que los recursos propios que aparecen, -la columna al costado, la columna que sigue, estoy

pidiendo que me sigan- podrían tratarse como Rentas Generales para educación, pues entonces tendríamos que sumar el total de 255 millones de pesos más, con lo cual el porcentaje se mantiene. Si no lo quieren tomar así, tomen el total de educación, 189.813.082 pesos, que respecto de los 591 millones, o sea, la cifra del Tesoro Provincial, -vuelvo nuevamente a la planilla anterior- tampoco llega al 33 por ciento, con lo cual quisiera que a nosotros se nos dé una satisfacción realmente fundada por la que esta cuestión realmente se podría llegar a aceptar. Es realmente inconstitucional esta previsión presupuestaria para el Consejo Provincial de Educación de nuestra provincia.

Yo no quisiera dejar de mencionar alguno de los conceptos vertidos por el miembro informante del oficialismo respecto de nuestras cuestiones centrales y en ese sentido, obviamente, queda claro que el legislador todavía está consustanciado con su función de diputado nacional porque habló de la ley 24075 y porque hizo toda una defensa de un planteo a nivel nacional, pero yo creo que tendríamos que interpretar o analizar con hechos concretos cómo fue la política nacional respecto de la provincia de Río Negro, y ahí recuerdo la frase que dijera el presidente Alfonsín en su gira por el norte neuquino, dijo: "a vos gordito no te va mal", porque tenemos que recordar que recibimos la famosa compensación por regalías y coparticipaciones mal liquidadas, que era una cifra muy importante, prácticamente un presupuesto, 500 millones de pesos en aquel momento, porque mientras nuestros productores -y hay legisladores acá que estaban también presentes- estaban haciendo tractorazos reclamando una política de ayuda para el gobierno de la provincia y se estaba firmando en Chapadmalal el Pacto Fiscal, conseguimos 90 millones de pesos para ayudar a la producción, que fueron transferidos a la provincia por parte de Agua y Energía, lo que después se constituyó en la Erse, con lo cual pudimos obtener fondos fiduciarios para poder trabajar, que significó la posibilidad cierta de un reclamo histórico de los rionegrinos, manejar nuestra energía, como también significó un reclamo histórico la transferencia a la provincia de los sistemas de riego de Agua y Energía, como también significó para la provincia un hecho trascendente, poder participar de la autoridad interjurisdiccional de cuencas y tener más de 90 millones de pesos para poder financiar, mejorar la calidad de vida de los rionegrinos aguas abajo, como también significó la posibilidad de manejar el puerto de San Antonio por parte de la provincia, la transferencia del puerto y podríamos seguir enunciando elementos que, manejados racionalmente, hubieran significado para los rionegrinos un auténtico plan de desarrollo, un auténtico elemento que generaría para todos nosotros, con certeza, un porvenir venturoso, pero lamentablemente no fue así y no es el momento de analizar estas cuestiones, simplemente el federalismo que se ataca es el federalismo que a la provincia de Río Negro le significó todos estos elementos, creo que fue responsabilidad de los rionegrinos que eso no significara en realidad un beneficio como fue el pensado y planeado. Por lo demás, señor presidente, nada más, e insisto en la inconstitucionalidad de esta ley por lo ya apuntado, por lo cual avalo y ratifico nuestro voto negativo a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

SR. BOLONCI - Gracias, señor presidente: La idea central que se desprende del análisis del presupuesto '98, es sin duda una mala asignación de los recursos humanos y económicos.

Como se ha señalado, el presupuesto es la radiografía de la forma y el estilo de gobierno.

En el caso rionegrino no hay respuestas efectivas a las prioridades de la demanda de la sociedad en materia de educación, salud y seguridad. Nadie desconoce la grave situación imperante en materia de seguridad en la provincia y sin embargo pareciera que este gobierno no registra lo que sucede en el seno de la sociedad y sus demandas. Asigna la misma partida presupuestaria del año pasado en los rubros 200 y 300, mejor dicho la reduce de 6 millones a 4 millones para equipamiento, que son las partidas que podrían dotar a la policía de equipamiento, capacitación e incorporación de tecnología para una eficiente prevención y combate del delito.

Por otra parte, se sancionan leyes respondiendo a reclamos, se crean comisiones pero no se asignan los recursos. Hablando de la asignación de recursos, esta asignación es lo que caracteriza el modelo de Estado que nos propone el oficialismo radical, un Estado caro, ineficiente y para nada austero. Por ejemplo, los llamados servicios no personales -rubro 300- y 200, bienes de consumo, son rubros que deberían atender la cuestión fundamental para el funcionamiento de la masa de personal que presta determinados servicios, porque le voy a demostrar, señor presidente, por ejemplo que en el área de la salud pública y con datos concretos y precisos del propio Consejo de Salud Pública el año pasado -y esto es muy importante que lo analicemos realmente- sobre un total de 18 millones de pesos en servicios no personales y bienes de consumo, se destinaron a productos farmacéuticos y medicinales, un total de 1.900.000 pesos; de 18 millones que tienen estos rubros, 1.900.000 para productos farmacéuticos. Pero en el Consejo de Salud Pública, también producto de la misma información, se gastan en el rubro de combustibles y lubricantes 664 mil pesos y en los Consejos Locales de Salud 475 mil pesos, es decir, un total de 1.139.000 pesos en combustibles y lubricantes contra 1.900.000 en materia de medicamentos, o sea productos farmacéuticos y medicinales.

Otro dato: Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio -rubro 295- total, 1.385.000 pesos; equipo sanitario y de laboratorio -rubro 400- total, 1.424.000 pesos; compuestos químicos -rubro 251- 2.375.000 pesos; alimentos para personas -rubro 211- total 2.375.000 pesos. Estoy hablando de cómo fue este presupuesto el año pasado, estos son los datos a los que pudimos acceder; estos rubros que están destinados a la prestación de servicios que efectivamente sí le sirven a la gente, suman un total de 9 millones de pesos y por otro lado se gastan entonces otros 9 de los 18 millones presupuestados en bienes de consumo y servicios no personales, que no cumplen prácticamente ninguna utilidad en la prestación y mejoramiento del servicio de salud.

Pero además, este año en el rubro 200, que es el que señalé anteriormente, de productos medicinales, de productos químicos, etcétera, se baja de 12 millones del año anterior a 7.885.000 pesos y se pone en el rubro 300 y voy a leer la mayoría de lo que es este rubro, servicios no personales: energía

eléctrica, agua, teléfono, fax, correo, otros no especificados precedentemente, alquiler de edificios y locales, alquiler de maquinaria y equipo, en fin, mantenimiento, reparación y limpieza, servicios técnicos y profesionales, estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad médico-sanitarios, jurídicos, administración financiera y capacitación, es decir, servicios comerciales y financieros, publicidad y propaganda, pasajes y viáticos, impuestos, derechos y tasas, se ponen en este rubro -que no tiene como los anteriores que mencioné la posibilidad de sacar de allí recursos para asistir efectivamente a la salud- se ponen en este presupuesto 20.541.000 pesos. Seguramente después los legisladores de la oposición dirán que se trata de los servicios que van a tercerizar, o no sé, pero lo concreto es que esto no es transparente, señor presidente, de ninguna manera.

Otra contradicción, el año pasado el rubro 400, que tenía un presupuesto de 2.400.000 pesos, este año está en 463.000 pesos, es decir, permitía comprar equipamiento; este año apenas tenemos 463.000 pesos. El total de presupuesto en el área es de 70 millones de dólares; cuando uno supone que descontando los 43 millones de salarios imagina que el resto se asigna correctamente, aquí se demuestra claramente que esto no es así. A propósito de la firma con el Banco Mundial, señor presidente, se pautaron salarios de acuerdo al presupuesto, 70 millones, el 70 por ciento destinado a salarios y aparecen en este presupuesto 43 millones de pesos destinados al rubro salarios; es decir, se genera un ahorro de seis millones de pesos en salarios, se ahorra en salarios y este ajuste no habría que verlo en este área, en este sector, cuando todos sabemos que faltan médicos, enfermeras, profesionales o si se plantea utilizar estos 20 millones, insisto, que figuran como servicios no personales, estamos en una absoluta manera de entender la organización del Estado que no tiene nada que ver con la realidad que marca la gente.

Recordemos cuando interpelamos a Vilosio, que señalaba la falta de personal en San Carlos de Bariloche, que se habían reducido las consultas pediátricas, fue muy claro, muy evidente, entonces, en lugar de incrementar la partida, de mejorar el servicio, generamos un ahorro en ese sector de seis millones de pesos. Pero además señalo esta otra contradicción, señor presidente. La presidencia del Consejo de Salud Pública y la Dirección General de Administración gasta en salarios, es decir, la estructura de control administrativa de poder, gasta en salarios y servicios administrados y contables, 2.450.000 pesos; entre viáticos, primas, seguros, papel de escritorio y cartón, teléfonos y fax, asesoría legal, comisiones, gastos bancarios y otros rubros, gastan un total de 4.619.000 pesos, más del doble de lo que se gasta en productos medicinales y químicos, el triple del equipamiento para laboratorio, el triple del equipamiento instrumental. Este es el modelo de asignación de recursos que nos propone el gobierno y aquí está la prueba de la ineficiencia del Estado. Asigna a la policía de Río Negro a servicios no personales, 1.673.000 pesos, a bienes de consumo 2.500.000, es decir, un total de 4 millones de pesos. En este sector de la seguridad es fundamental contar con recursos indispensables para garantizar respuestas efectivas para la sociedad; todos escuchamos reclamos de falta de combustibles, de equipamiento de elementos modernos para analizar los homicidios o hechos delictivos, la policía no tiene elementos de trabajo modernos, sabemos que las cooperadoras son las que muchas veces acercan el recurso y sigue apareciendo aquí, en esta situación específica, la mala asignación de recursos.

Señalé anteriormente la cifra de 13 millones de pesos de gastos improductivos en el área del Consejo de Salud, pero destinar, señor presidente, 4 millones de pesos para la prestación del servicio de seguridad sobre un total de 128 millones de pesos en el gasto de la administración provincial, está a las claras, o mejor dicho, no podría calificar cómo es posible que prestemos la seguridad que merece nuestra gente en Río Negro, destinando apenas 4 millones a este nivel de funcionamiento. Por allí me dirán que se habrá incrementado la partida de personal, seguramente habrá más policías sí, estarán en las comisarías porque no van a poder cumplir con la función que corresponde. No se puede, señor presidente, plantear la idea de que estamos resolviendo la cuestión de la seguridad porque estamos haciendo ingresar más personal si no se tiene recursos para funcionamiento; pero además en este punto queda clara también la ineficiencia de la policía, pero para qué vamos a tocar un tema que no corresponde, estamos hablando del presupuesto pero no podemos dejar de señalar que tiene que ver con la gestión del gobierno, hoy tenemos que acudir, señor presidente, porque no están los elementos, a que sea la Policía Federal la que trate de avanzar en el esclarecimiento del horrendo crimen de Cipolletti.

Fíjese, señor presidente, que en el presupuesto de acción social, sin los 9 millones, 216 mil pesos que transfiere la nación a esa cartera, que están puestos en el rubro transferencias, el total del presupuesto de acción social es de 17 millones 500 mil pesos y la Secretaría de Acción Social debe cumplir un rol que nadie desconoce porque distintas regiones de nuestra provincia, entre las cuales se encuentran el Departamento Bariloche y la Línea Sur, tienen los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas del país y se le destina en este presupuesto este nivel de gastos y el Ministerio de Economía que cumple tareas meramente técnico-administrativas, que además ha concentrado una gran cantidad de poder, de entes, etcétera, cuenta con un presupuesto total de 29 millones de pesos, parece que la concepción del Estado es un Estado con gente pero que no cumple la función para la gente, para la sociedad porque tenemos presupuestos grandes, fuertes en determinadas áreas, como señalo aquí puntualmente, como señalo la mala asignación de recursos en salud pública, como señalo la mala asignación de recursos para que pueda funcionar la seguridad.

Recién señalaba al Departamento Bariloche con un altísimo nivel de necesidades básicas insatisfechas, y recuerde usted las sucesivas crisis sufridas -incendios, falta de nieve, Hantavirus- y todos sabemos que su principal actividad es el turismo y aquí aparece nuevamente esta asignación de recursos. Todos sabemos que la promoción es la principal herramienta para reposicionar la zona en el mercado turístico, la promoción es vital, es como el riego para la producción frutícola y el Estado provincial invierte en riego, sí, pero destina en este presupuesto para un sector básico de nuestra economía con una altísima potencialidad, con un previsible desarrollo, apenas el 0,19 por ciento del presupuesto, éste es un

ejemplo de una asignación de recursos del gobierno provincial, porque más allá, señor presidente, de las acciones y reuniones que usted acompaña y que impulsa, si no destinamos recursos al crecimiento de la economía, realmente no vamos a salir de este estado de crisis, ésta es la política de Estado que aparte, fíjese, señor presidente, le estoy hablando de un presupuesto de 1.600.000 pesos, con gastos en personal de un millón de pesos y con gastos de 500 mil pesos seguramente en un montón de rubros, sin ningún recurso para la promoción, donde nosotros tenemos una provincia que tiene una potencialidad concreta, Las Grutas, ahora Sierra Grande, Bariloche, nuestra Zona Andina, un sector vital para la economía que además, por otra parte, toda la Zona Andina le genera un ingreso genuino a la provincia de Río Negro de más del 25 ó 30 por ciento de la torta impositiva; puede la Secretaría de Turismo promocionar nuestros recursos turísticos extraordinarios sin presupuesto prácticamente?, estos son ejemplos claros y precisos y creemos nosotros que todo el Estado provincial, todos sus organismos están impregnados con esta política presupuestaria, volumen de gastos, ineficiente reasignación, creemos que la reforma del Estado se realiza sin convicción.

Ahora, por qué llegamos a este estado, a esta compleja, dura y difícil reestructuración del Estado provincial?, las causas son conocidas.

Durante muchos años el gobierno provincial vivió alejado totalmente de la realidad, señor presidente, incrementó gastos, se endeudó, desfinanció totalmente al Estado, mantuvo un déficit fiscal permanente, lo acrecentó de una manera pavorosa en los últimos años, se dilapidaron las regalías, el Banco Provincia, la Erse, ya lo han dicho todos aquí.

Cuando se establece el reconocimiento de deuda o lo que se firma con el Banco Mundial, se habla de 815 millones de pesos, con lo cual queda claro -no sé si habrá que sumarle los 75 o están sumados- que estamos hablando realmente de 900 millones de dólares de deuda; pero además el gobierno de Verani pierde un año y medio de gestión para asumir esta realidad. Cuáles son los instrumentos, las herramientas que utilizó para bajar el déficit?, la rebaja salarial, como una manera de achicar gastos, transferir la Caja a la nación. Esta rebaja salarial que marca claramente la disminución, la quita del 25 por ciento, nos señala que para el gobierno, racionalizar o reestructurar se entiende únicamente como bajar salarios, porque según el listado de personal de la administración pública, al 31 de mayo de 1997 contábamos con una estructura de 31 mil agentes, que ahora aparece con nuevas situaciones o lecturas en 32 mil a pesar de haberse achicado con la transferencia del Banco y de la Erse. Es evidente entonces que el gobierno no consideró hasta el momento la reducción de la planta o la reformulación y ahora, con la firma con el Banco Mundial, -lo que votamos anteriormente- fíjese, señor presidente, que asume el achicamiento pero en dos sectores básicos que son los de salud y educación.

A los efectos, el gobierno propone tres instrumentos, y estoy hablando del Estado porque tiene que ver, porque está dentro del presupuesto y vinculado íntimamente con la política del gobierno; esos instrumentos son: desvinculación voluntaria, retiro voluntario, tercerización o privatización, pero se vincula la reducción y por ello se obliga con el Banco Mundial a ser monitoreado únicamente en el sector educación y en el sector salud y se firma, señor presidente, un convenio en el que sobre un presupuesto estimado de 170 millones de pesos, el 91 por ciento debería destinarse -no más del 91- a educación y en ese rubro el presupuesto es hoy de casi 190 millones de pesos, por lo que se podría gastar entonces hasta el 91 por ciento en salarios, se podría llegar en este presupuesto hasta aproximadamente 171 millones en concepto de gasto salarial, es decir, podría haber una mejora genuina porque aquí está dada la posibilidad y no es por imposición -como muchas veces se señala- del Banco Mundial, porque está claramente marcado que el gobierno ha elevado un presupuesto de 122 millones de dólares en salarios en el sector de educación teniendo la posibilidad de llevarlo hasta 171 millones, según se desprende de las cifras del presupuesto, pero claro, hay que reducir en otros rubros, los rubros 200 y 300 y en otros organismos y ministerios, la Secretaría General de la Gobernación o entes autárquicos o descentralizados que habría que analizar a la luz de esta realidad de crisis que vive nuestra provincia su tamaño y su real necesidad, porque en un contexto como el actual, señor presidente, se debe priorizar, sin duda, la educación, la salud y la seguridad.

Decía, señor presidente, que se obliga al monitoreo de salud y educación; si la masa salarial es de un total de 331 millones y en salud y educación es de 165, de esto se deduce que queda afuera de un mecanismo de control -que no quisiéramos que fuera externo, pero por lo menos que hubiera un control interno- una masa salarial; reitero, son 331 millones, 165 para salud y educación, por lo que queda afuera exactamente una masa salarial de 160 millones de pesos, que significa el 50 por ciento del gasto salarial total.

En ese gasto salarial, salvo justicia y seguridad que representa en este presupuesto 95 millones de pesos, existe una innumerable cantidad de organismos, de funciones, no sé como llamarlo, que representan una masa salarial de 65 millones de pesos. La pregunta en voz alta entonces es si se puede analizar con profundidad este presupuesto, donde parece que sólo se tiene que achicar en salud y en educación. Qué pasa con innumerable cantidad de empresas o entes que maneja el gobierno? allí no hay reducción. No merece esta Legislatura, señor presidente, tratar en serio la totalidad de las misiones y funciones del Estado provincial, la totalidad de gasto como Canal 10, SEFEPa, SPLIF, IDEVI, etcétera?. Fíjese, señor presidente, que este año la proyección de la masa salarial estuvo en el orden de los 375, 360 ó 370 millones, tenemos presupuestado 331 y acá hago la siguiente cuenta: los 31.000 agentes provinciales indican 362 mil salarios anuales, más 31.000 de un sueldo anual complementario por agente, lo que da un total de 393 mil salarios anuales, lo que a su vez significa un gasto por agente de 900 pesos promedio, que multiplicado me da los 353 millones, en realidad este año se han gastado entre 360 y 370, o sea, que tenemos que reducir sin ninguna duda 40 millones para llegar a los 331, pero no creo que se puedan seguir reduciendo estos salarios, es decir, la lógica indica de que sobran 4.500 agentes de la administración pública. El gobierno también en este punto apela al maquillaje, prueba de ello es

Via.R.S.E., donde se sacan de la nómina 400 agentes a los cuales se les pagará mediante una transferencia anual a la nueva empresa un total de 6 millones de pesos anuales; la futura privatización del DPA también tendrá seguramente el mismo esquema, esto significa que no se estarían transfiriendo estos 65 proyectados, sino que siguiendo con este mismo análisis, estos 1.200 trabajadores significan 11 millones de dólares anuales o más y que por vía de cambio de partida también seguirán siendo gastos salariales. Pero aquí no termina este difícil y complejo análisis, porque también la provincia se obliga en el mediano plazo, a partir del año que viene seguramente, a un superávit en el presupuesto, pagando todos sus gastos, intereses y transferencias da un superávit de 7 millones y medio de pesos durante 6 meses o 10 discontinuos.

La administración central tiene un total de 2.644 agentes, los autárquicos son 722 y los descentralizados 2.750, estamos hablando de 6.121 agentes que a nuestro juicio merecerían por parte de esta Legislatura, como decía anteriormente, un análisis pormenorizado y responsable de sus misiones y funciones, no sé si en esa estructura o en toda la estructura del Estado. No se los quiere tocar en función de intereses políticos porque esto indica el funcionamiento del Estado que está instalado en la provincia de Río Negro, recuerdo cuando Verani decía que fue al Ministerio de Economía y se encontró que había un solo auto pero que la nómina de choferes era de 12 personas. Los porteros que van a ser afectados por la tercerización o privatización, con todo respeto y con lo que significa la tarea que cumplen, pero, señor presidente, cuál es el modelo de Estado rionegrino para el año 2.000. Observamos que no aparecen en el modelo propuesto por Verani los objetivos a cumplir por la educación rionegrina, deberíamos señalar que el sector educativo merece mejores salarios, capacitación, mayores recursos en bienes y servicios.

Hemos visto por otra parte el incremento de los recursos provinciales, un 14 por ciento más, de enero a julio, que proyectado serían 48 millones de pesos anuales, lo acaban de señalar todos los que me precedieron en el uso de la palabra, el gobierno tendría aquí la posibilidad de una mejor asignación de las partidas, inclusive volcando parte a la mejora salarial. En su oportunidad, el Frente para el Cambio elevó a esta Legislatura, cuando se impulsaba la rebaja salarial, un presupuesto que achicaba los gastos del Estado provincial sin tocar salarios de educación y salud.

Por eso reitero, mientras no se discuta la totalidad del gasto provincial estaremos debatiendo sin la profundidad que sin duda merece la actual situación de crisis. Cuáles son las proyecciones de crecimiento de la recaudación?, cuáles son los sectores productivos a los que se debe asistir?, cuál es el modelo de inversión pública en áreas estratégicas para el desarrollo?, porque además en este punto el gobierno, por ejemplo, tiene asignados recursos en materia de construcción de viviendas, pero aproximadamente 45 millones de dólares anuales son las transferencias FONAVI y compromete por cuatro años el recurso de construir viviendas con un costo aproximado de 45 mil pesos y no estamos atendiendo allí, con este costo, la posibilidad concreta de que rionegrinos -que tienen además preciosos salarios- puedan satisfacer la necesidad de una vivienda; éste es el concepto, ésta es la concepción que está en crisis, esto es lo que merece, señor presidente, ser debatido. Entonces, todo es parcial y Río Negro y su sociedad, su aparato productivo -empresarios, trabajadores- requieren de un gasto dinámico, potenciador de sus economías regionales, integrador en definitiva, achicar no lesionando estos dos sectores que son lo básico, es decir, la salud y la educación para los sectores más postergados.

Fíjese, señor presidente, que en el año 91 se gastaban 286 millones de pesos en erogaciones de personal y en el año 94 se elevó en apenas tres años a 438 millones de pesos. Estoy hablando con una información de las fuentes FIEL, que hizo el estudio sobre este punto en la provincia de Río Negro. Mejoró, señor presidente, la prestación de la salud y la educación en este período?, más gente en la estructura del Estado no significa mayor eficiencia; el gasto social por otra parte, que es lo que estamos discutiendo, señor presidente, es un gasto productivo, permite reducir las necesidades básicas insatisfechas, la mortalidad infantil, ataca la deserción escolar, sin embargo en esta provincia este mayor nivel de ingresos coparticipables, un 30 por ciento más desde 1991 a 1995, considero que se derivó al gasto improductivo, por qué?, porque aumentaron las necesidades básicas insatisfechas, la deserción escolar, el desgranamiento escolar y fíjese, señor presidente, que muchas veces se hace alusión a la política del desempleo, la crisis nacional, etcétera, sin embargo en nuestra provincia hasta el propio gobernador Massaccesi señalaba que esto no era un problema en la provincia de Río Negro, que aquí no se generaba desempleo. También se pudo abonar con algunas estadísticas, la del Alto Valle sobre todo, en términos de que no sería la media nacional la que tiene nuestra provincia y sin embargo las políticas del Estado en áreas de salud y educación no han sido -digamos- las que deberían haberse correspondido con esta tremenda masa de recursos que utilizó el Estado provincial, entonces lo que está en crisis es el modelo de concepción del Estado porque por otra parte se elevan instrumentos para el achicamiento del personal del Estado sin haber definido en qué sectores se debe racionalizar.

Es muy probable que los efectos de la reducción sean neutros porque seguramente en algunas áreas vitales habrá retiros pero habrá también necesidad de nuevas incorporaciones y esto significará que la reducción del gasto salarial no operará en los términos que lo plantea el gobierno. Un Estado moderno puede financiarse con organismos internacionales, pero primero determinar las necesidades de la sociedad. Aquí se priorizan las necesidades del "Estado partido político" y ésta es la confusión a la que estamos sometidos y no parece que las acciones del gobierno apunten a cambiar esta direccionalidad histórica.

Podríamos seguir señalando cosas, señor presidente, fíjese que el año pasado para esta misma fecha el gobierno elaboró creo que la ley 3074 solicitando autorización para refinanciar deudas por 320 millones, además un proyecto para autorizar al Poder Ejecutivo por 550 millones de pesos.

Esto significa en buen romance que Verani, su gobierno, la eficiencia proclamada o la política de Estado, ha sido incrementar la deuda en 230 millones de pesos. Hoy el monto de la deuda, si se

incorporan los créditos que está liberando el Banco Mundial, está llegando a 900 millones de pesos, habiendo ya gastado los 100 millones de la ERSA, ni hablar del Banco Provincia. El gobierno señala en su mensaje de elevación el peso asfixiante de la deuda, los 65 millones de intereses a pagar este año señala que es mayor que el presupuesto de salud, habla de los 1.300 juicios, 400 con sentencia firme. El Estado, elabora -sí es cierto- un mensaje transparente, dice, debemos tanto, el endeudamiento interno y externo, pero pareciera que su responsabilidad se agota en presentar el escenario como inevitable, es decir, más salarios no podemos bajar, no tenemos más activos para vender, sigamos transitando este camino, resignados. Las causas, las culpas, siempre son de otros, del gobierno nacional, de los jubilados, de los docentes, de la oposición, sigamos asignando mal los recursos, sigamos con déficit, pidamos prestados 50 millones de pesos más para el año que viene, marquemos este escenario, digámosle a los rionegrinos que la deuda va a estar cercana, aproximadamente, a los 1.000 millones de pesos y a lo mejor el Banco Mundial nos permite conseguir un crédito a 20 años y entonces tendremos, los rionegrinos durante 20 años, que pagar entre intereses y capital, consiguiéndolo al menor nivel de tasa, 100 millones de pesos anuales, pero claro, va a ser el doble de presupuesto en salud. Porque cómo se concilia esta política que propone el gobierno con la realidad? La inversión pública, la seguirá haciendo el Estado nacional? Plan Social Educativo, ruta 258, ruta 23, PROMIN, PRESAL, FONAVI, déficit absorbidos por nación, etcétera? Otra pregunta, señor presidente. La inversión de reposición en bienes? Usted sabe, señor presidente, que generalmente se agotan, que hay que renovar equipos, vehículos, maquinarias, para poder reponer las actuales, ponerlas en condiciones, o los recursos para atender la creciente demanda social, que tiene una curva de crecimiento natural, mientras tenemos una política de asignación de recursos reducida, una mala asignación de recursos. Entonces, señor presidente, las generaciones rionegrinas del futuro son las que están en juego.

Esta oposición permanentemente ha tratado de acompañar, esta oposición ha sido responsable, ha tratado de lograr que el gobierno reflexione pero parece que el gobierno es sordo. No alcanza con el voluntarismo, señor presidente, solamente va a alcanzar cuando se asuma responsablemente el futuro rionegrino. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Iba a ser más extenso pero es nada más que una cuestión procedimental del presupuesto. Quería dar ciertas opiniones, así que haremos algunas sugerencias cuando llegemos al tratamiento en particular.

Lo único que quiero dejar expresamente sentado, señor presidente, como todos los años, es que para mí, en virtud de un convencimiento por haber sido intendente de un municipio productor de hidrocarburos, está en plena vigencia el artículo 13 de la ley 1946 y en virtud de ello quiero que conste como una expresión de deseo, que en el futuro se pague lo que se le debe a los municipios productores de petróleo, tal cual está estatuido en el mencionado artículo.

Hoy lo digo, teniendo un ex-funcionario enfrente con el que discutí bastante este tema. Debo decirle que no se ha hecho justicia hasta ahora con los municipios productores; creo que ese 6 por ciento que debe ser repartido de la forma que está estatuido, debe hacerse de una vez por todas para transparentar parte de esa deuda pública, que aún se sigue manteniendo con los municipios productores. Tampoco veo en el presupuesto el Ente de Desarrollo del Valle de Catriel, desapareció del mapa, no hay más ni ente, ni desarrollo ni me parece que va a haber Valle de Catriel. Creo que Catriel bien ganado tiene, por ejemplo, por todo lo que se le ha sacado y lo que esta provincia ha cobrado, volver a revitalizar esta cuestión que ha quedado prácticamente por efecto del no trabajo o de la no asignación de partidas y que este año vuelve a no hacerse, en condiciones lamentables, lo hecho y lo que supuestamente se iba a hacer. Y después algunas interpretaciones respecto de la constitucionalidad o no de algunos artículos, incluido el nuevo artículo agregado, el 50, por la Comisión de Presupuesto donde manifiesta, sin observaciones, que creo merituaría, por lo menos, discutirlo en el momento porque tendría que hacer un aporte en ese aspecto. Por mi parte nada más, ya se ha hecho muy extenso. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Señor presidente, señores legisladores: En realidad no había pensado participar en el debate del presupuesto porque el bloque tenía asignado a determinados legisladores para responder las cuestiones puntuales, pero la intervención de algunos legisladores de la oposición en general y con el respeto que me merecen, han motivado el interés de responder puntualmente desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista político algunas cosas que me parecen mucho más graves que las que realmente se le asignan al oficialismo cuando viene a defender a esta Cámara y a votar el proyecto de presupuesto.

Yo quiero traer a la memoria de los legisladores, porque quizá con el recuerdo de esa sesión les trae a la memoria, uno de los temas que se estaba tratando en la misma para aclarar algunas cuestiones puntuales que planteó un legislador de la oposición. Se acuerdan la sesión que apareció un murciélago?, apareció un murciélago y hubo una discusión hasta que el presidente dijo que era un murciélago y no un gorrión, en esa sesión y en ese momento se estaba tratando una ley que decía que se centralizaba en el presupuesto anual para cada ejercicio, 14 de marzo del 96, por intermedio de una partida presupuestaria, el pago de las sentencias judiciales firmes y exigibles, conforme al artículo 55 de la Constitución provincial. Pero en un artículo de esa ley hay una aclaratoria que es muy importante para una duda que planteó un legislador de la oposición, que le permitió hacer un planteo de inconstitucionalidad que no es la primera vez que se debate en esta Cámara y en donde se define precisamente lo que significa la renta general y la renta anual, para que no se confunda con lo que significa el Tesoro Provincial. En esa ley del 14 de marzo de 1996 y en atención al artículo 64 de la Constitución provincial que habla sobre los fondos asignados, vale aclararlo, asigna en la Ley de Presupuesto, el Estado, un fondo propio para educación, no para el Consejo Provincial de Educación, para educación, un fondo no menor de un tercio de las Rentas

Generales, sin perjuicio de los demás recursos que se le otorguen. Ese 33 por ciento de los recursos de Rentas Generales que está definido como la totalidad de los recursos que ingresan al Tesoro Provincial luego de realizadas las afectaciones correspondientes originadas en normas legales específicas -reitero- luego de realizadas las afectaciones correspondientes originadas en normas legales específicas. Qué quiere decir?, que los recursos que ingresan al Tesoro Provincial libres de afectación son los recursos de Rentas Generales y en una planilla que me acerca la Dirección de Presupuesto, en donde está el proyecto de presupuesto 1998 y se estiman los recursos de libre disponibilidad luego de afectar la coparticipación federal a los municipios, el fondo educativo a municipios, las obras de infraestructura básica a otros lados, los impuestos de los combustibles que se coparticipan, los impuestos a los combustibles del FONAVI que se coparticipan, la transferencia de servicios, quedan para las Rentas Generales de esta provincia, esto debe quedar claro porque parecería que se quiere inducir una opinión equivocada o que se quiere intoxicar a la opinión pública con que la provincia de Río Negro, manifiestamente se dedica exclusivamente a generar normas inconstitucionales.

Los recursos de Rentas Generales, o sea, los recursos de libre disponibilidad, luego de haber sido afectados a las afectaciones correspondientes originadas en normas legales específicas, son 427.235.493 pesos. Pero aquí no termina la cuestión porque el artículo 64 de la Constitución provincial dice claramente: "... un fondo propio para educación..." ese fondo propio de educación no solamente va de una sola jurisdicción de la administración provincial. El presupuesto del Consejo Provincial de Educación tiene afectado 118 millones a personal, en números redondos, 1.304.500 a bienes de consumo, 11.479.000 a servicios no personales, 2.850.000 a bienes de uso, 4.400.000 a transferencias; el total del Consejo Provincial de Educación dedicado a educación es de 138.114.000, pero además se le dedican de Rentas Generales a la Jefatura de Policía, a la Escuela de Cadetes 229.000, a la Secretaría de Estado de Acción Social con las escuelas de enfermería 1.286.700, al Ministerio de Economía 995.674 y en el Ministerio de Gobierno, en la Secretaría de Obras Públicas 425.358, lo que hace un total general de 141.051.716. El total de las Rentas Generales es 427 millones y la participación porcentual de educación en el presupuesto '98 en la provincia de Río Negro es raspando el 33,01 por lo que de ninguna manera vamos a aceptar, presidente, que insidiosamente se diga que Rentas Generales es el Tesoro Provincial porque no es cierto, es el Tesoro Provincial después de haberse descartado las asignaciones específicas, son los recursos, -está en todos los libros de contabilidad del mundo- de libre disponibilidad, esto es, con pruebas, con papeles y con leyes votadas por el Frente para el Cambio, porque si no la hubieran votado o la hubieran votado en contra, todavía podíamos suponer que sigue en desacuerdo, pero habiendo votado la definición de Rentas Generales, venir a plantear hoy que es inconstitucional, me parece realmente, presidente, un despropósito.

Quería dejar aclarado puntualmente la posición oficial del bloque con respecto, no solamente a la definición de Rentas Generales, si no a la posición política de que se sigue intentando, por lo menos, no violentar la Constitución con la presentación del presupuesto; esto desde lo técnico.

Desde lo político también tendría que hacer alguna afirmación, alguna aseveración o alguna defensa de la política provincial porque si no lo hiciera daría por aceptado toda la cantidad de cosas, empezando por despilfarro, por poco transparente, por poco claro, por poco serio, cosa que no estoy dispuesto de ninguna manera a aceptar porque, en última instancia, no solamente la defiendo por defenderla sino porque desde la posición ideológica estamos conminados a defender una situación especial de la provincia; no es cierto, presidente, que nosotros no nos hemos echado la culpa de nada, no es cierto, de ninguna manera, nosotros hemos hecho autocrítica y aceptado la responsabilidad, en lo que a nosotros nos compete, de la situación general en esta provincia; porque nosotros hemos dicho que teníamos una provincia estructurada de acuerdo a los ingresos que teníamos, fundamentalmente y dada la importancia de los mismos, a los recursos de origen nacional, mientras solucionábamos nuestra culpa de mejorar la recaudación de nuestros tributarios internos, porque también teníamos la responsabilidad de aumentar los recursos tributarios internos, pero también asumimos la culpa de que teníamos que reestructurar una provincia que habíamos diseñado para otro modelo, que se vino abajo cuando la nación nos desfinanció, nos desfinanció en parte, pero ya habernos quitado 400 ó 500 millones de pesos en cuatro años, imagínese lo que sería, señor presidente, para el presupuesto de la provincia?. Qué pasaría, por ejemplo, si yo inicio la discusión del presupuesto diciendo que la nación administra todo maravillosamente bien, pero aumentó en 60 mil millones de dólares la deuda externa en 8 años, la dejamos nosotros en 56 y hoy está en 130, más de 120 por ciento. Qué pasaría si al discutir el presupuesto provincial diría que tenemos que apuntar a una política de desarrollo, de crecimiento, una política junto con los sectores de la producción, mientras el Banco Nación, la caja grande, ejecuta a todo el mundo, el Banco Hipotecario ejecuta a todo el mundo, vamos a hablar con el ministro y nos manda a los productores a trabajar, haciéndome ver que lo que yo manejo es la caja chica, dentro de un país federal; o si voy a discutir el presupuesto de la provincia diciendo que todavía se están negando a discutir la Ley de Coparticipación Federal con las provincias; o qué pasaría si yo dijera que siguen gastando 4 mil millones en educación con la plata de las provincias, sin tener escuelas, o no tienen hospitales y gastan....Por supuesto aumentaron el gasto social, el gasto social ha aumentado una barbaridad con la plata de las provincias, la nación queda bien, aumenta su gasto social con mi plata y yo no lo puedo decir en este recinto, señor presidente, porque claramente me tengo que poner del lado de un papel de opositor al gobierno nacional, yo no estoy tratando de descubrir en el gobierno nacional todos sus defectos, estoy tratando como político de que también me acompañen a compartir mi culpa, la que yo no niego.

No es Río Negro la única provincia -es una de las provincias- con graves problemas financieros y con graves problemas económicos en el desarrollo que han generado discusión en el ámbito de nuestro partido y nuestro partido en la señalización de las autocríticas ha discutido muy fuertemente y se han tomado posiciones total y absolutamente encontradas, o sea que no nos pueden decir, presidente,

graciosamente, que nosotros no estamos reconociendo nuestras culpas, lo que nosotros estamos tratando de encontrar es una provincia viable, es una provincia posible, con la caja que nosotros manejamos.

Qué pasaría si yo hubiera empezado la discusión del presupuesto provincial diciendo que hay 170 secretarías en la nación que superponen sus funciones o que hay 260 direcciones en el presupuesto nacional que hacen todas lo mismo. Me escuchó decir a mí, señor presidente, en esta Cámara, que es el montaje de una estructura política terrorífica del aparato menemista?, de ninguna manera, lo que no quiero es que vean por el ojo de la cerradura la política nacional y la política provincial, cuando lo que yo estoy tratando de hacer, presidente, es un presupuesto para una provincia posible, no la provincia perfecta, no con la suspicacia de esconder, en una partida, en un programa, en un subprograma, un fondo, yo estoy formando parte de un problema nacional que no es culpa del gobierno, yo no le echo la culpa al gobierno, es una concepción cultural que tenemos los argentinos de echarnos la culpa unos a otros, pero no es cierto que nosotros no hemos sido culpables y que no hemos reconocido nuestra culpa, nuestra culpa fue exclusivamente habernos dado cuenta tarde de que el desfinanciamiento era permanente y formaba parte de un programa y de un proyecto que no supimos recomponerlo a tiempo, y hoy cuando lo estamos recomponiendo quedamos mal porque lo recomponemos.

Cuando armábamos la estructura era porque armábamos una estructura de un partido político para ganar las elecciones, cuando la queremos corregir es porque somos poco serios y no reconocemos la culpa; éste fue el interés que generó participar un poco en la concepción general. En política, está bien, no sé si se hace lo que se puede, lo que se debe o lo que se quiere; lo ideal sería hacer lo que se debe, pero muchas veces no se puede hacer lo que se debe, hay que acomodar las circunstancias a lo que se le impone. Nosotros no estamos de rodillas ante el Banco Mundial, estamos aceptando las reglas que nos imponen para tratar de financiar el déficit, porque yo quisiera saber cómo conseguimos el equilibrio o cómo financiamos el déficit presupuestario. La deuda ya está, cómo podemos no tener más los 900 millones de pesos de deuda?, pagándolos y para pagarlos tenemos que pedir permiso, porque tampoco aceptan que lo paguen porque hay un costo financiero tremendo por la cancelación anticipada de los créditos; hasta para pagar, hasta para tener la plata tenemos que tener un costo financiero que imponen unas leyes nacionales y una gestión que nos presenta como herramienta de financiamiento al Banco Mundial, a un Banco Mundial que es nuestro agente financiero, porque de otra manera nosotros no tenemos de nación el financiamiento necesario. A mí me gustaría que me dijeran o que me dieran la solución para saber cómo pago, cómo disminuyo los intereses o cómo amortizo intereses y capital con una deuda de 900 millones de pesos, qué invento!. Esa es la decisión política que tiene que acompañar esta Cámara en conjunto a una provincia que tiene problemas financieros, que es un problema financiero que es ineludible e inevitable, porque la deuda de 900 millones de pesos es imposible que desaparezca con una nación, con un gobierno nacional y con una oposición que acá critica al Banco Mundial pero allá refinancia el déficit de 3.260 millones con créditos del Banco Mundial, o con emisión de bonos que nosotros no podemos hacer, o con emisión de títulos, en yenes, en marcos, que nosotros no podemos hacer, o con financiamiento a través de bancos, que por la garantía del Estado nacional tiene posibilidades y nosotros acá no lo podemos hacer, aunque estamos cansados de leer en los diarios que el Banco Mundial refinancia el déficit de la nación; adónde va el déficit de la nación?, a la deuda externa, o no sabemos los legisladores de esta provincia que el déficit de la nación es el que ha hecho aumentar la deuda externa el 120 por ciento?. Entonces quiero que me den soluciones, no que me digan cómo debería ser un buen alumno, quiero que me digan cómo refinancio 750 millones de dólares o cómo refinancio los 4 millones y medio que me quedan de déficit total, del operativo y del financiero, porque las medidas de la Caja fueron muy malas, por un lado es mala la entrega de la Caja, la votan en contra y por otro lado se alegran de que los jubilados cobren. La venta del banco que le costaba a la provincia 4 millones de dólares por mes, disminuyó 4 millones de pesos el déficit operativo; es malo que hayamos bajado de 23... por lo que yo escucho y por la evolución de los presupuestos del 95, del 96, del 97 es muy mala la evolución, bajar el déficit operativo de 23 millones y medio a 4 millones y medio de pesos, que lo que queda es casualmente el servicio de la deuda, por eso están pidiendo en una nueva ley la posibilidad de tener el arma en la mano para refinanciar los pasivos de la provincia, ahora, de qué estamos hablando?. Algunas cosas son buenas, otras cosas son malas; hoy es inconstitucional hasta una ley votada por mayoría, porque el FREPASO votó en contra la ley del 13 de marzo, pero hoy hasta es inconstitucional una norma votada por ellos mismos en esta Legislatura, entonces, cuál es el eje, presidente, con que nos debemos mover los que tenemos alguna intención de hacer política en el buen sentido de la palabra?, es todo malo, es todo despilfarro, es todo poco transparente, y por casa, cómo andamos?. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente, señores legisladores: Voy a hacer algunas consideraciones con respecto a algunos temas educativos que han tocado los legisladores preopinantes.

Primero que nada voy a empezar diciendo que el presupuesto es lo que presupone que se va a gastar y si me permite el legislador Grosvald, le voy a pedir permiso para utilizar una frase que él dijo el año pasado, que cada uno ve las cosas con la óptica del cristal con que se lo mira.

Esto tiene que ver porque evidentemente han hecho un estudio de las columnas nada más, entonces en un estudio simplista, teniendo en cuenta que algunos a esta altura del año están deprimidos, están tristes, están cansados, surge que evidentemente vamos a tener un déficit impresionante, pero nosotros en lo que estamos trabajando es en el presupuesto proyectado para este año, en donde no se han tenido en cuenta una serie de cosas que evidentemente, por un lado, nos están pidiendo que produzcamos un reordenamiento del sistema que es lo que nosotros estamos haciendo, nosotros no estamos haciendo un ajuste sino un reordenamiento del sistema. A lo mejor visto desde la corporación, es

un ajuste, visto desde los padres y de los chicos, es un reordenamiento, en donde algunos de los legisladores tomaron nada más que el criterio de la tercerización; es cierto, si uno toma el criterio de la tercerización, nada más que eso, nos va a faltar una gran masa de plata que no sabemos dónde está, pero se han olvidado de estudiar o no han tenido tiempo de ver todas las metas que nosotros tenemos para este año y que por eso tenemos este presupuesto proyectado. En cuanto al programa de salud laboral, por ejemplo, en donde es necesario producir un reordenamiento en este tema, es necesario reordenar el tema de las licencias, no sólo por el monto porque a lo mejor en el monto, es poca plata pero queda como muy desprolijo para los chicos, que son los que tienen que estar al lado del maestro, las licencias permanentes de los viernes y de los lunes. Tenemos que trabajar sobre las licencias de maternidad, nos guste o no, porque todas las mujeres somos iguales, entonces todas tenemos que tener la misma licencia por maternidad. Este rubro tampoco lo tuvieron en cuenta; tampoco tuvieron en cuenta sobre los servicios no personales, en donde hablaron de esos servicios pero no tuvieron en cuenta lo que nosotros hemos pasado ahí, por eso es que no figura en el proyectado con los 122 millones.

Otra de las cuestiones que tampoco tuvieron en cuenta, es que nosotros estamos tratando de ajustar las transferencias a las escuelas de gestión privada porque es más alto el costo por alumno. Si esto no lo estuvieran haciendo, hoy nos estarían criticando porque en unas sesiones pasadas, precisamente, nos criticaron sobre este tema, entonces, si no lo hacemos nos critican, si lo hacemos también nos critican.

Decía uno de los legisladores por ahí, que íbamos a tener que reducir horas cátedras o íbamos a tener que cerrar las escuelas, esto no es así porque en este año hemos hecho aproximadamente entre lo que son escuelas nuevas, remodelación, arreglo de escuelas: 154 escuelas. Además, si la matrícula de alumnos crece cada año entre un dos y un tres por ciento es como imposible que estemos cerrando escuelas, o sea que al tomar una columna y hacer un estudio simple del número por el número solo, por supuesto que les va a dar como consecuencia este razonamiento. Además, también, hemos disminuido el costo por alumno en las escuelas estatales en 1997, si esto tampoco lo hubiéramos hecho estarían diciendo de que no estamos haciendo un reordenamiento dentro del sistema.

Además también uno de los legisladores comentaba que no tenemos capacitación en el área docente, creo que, bueno, por ahí no tuvo en cuenta que hay una red federal de formación docente continua que a su vez está dividida por circuito y que por ejemplo en diferentes circuitos, en el nivel inicial, se han capacitado 776 docentes; en otro circuito, en relación al primer ciclo de la EGB, se han capacitado 2433 docentes; en el segundo ciclo de la EGB se han capacitado 1842 docentes y así podría seguir enumerando un montón de cuestiones más pero creo que no vienen al caso, pero sí también tenemos que decir que cuando fueron transferidas, las provincias han recibido las transferencias del sistema, las recibieron con un 30 por ciento menos de los recursos, entonces esto también tenemos que tener en cuenta cuando hablamos del presupuesto, o sea que no somos una isla. Nada más, señor presidente, eso es lo que yo quería acotar.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

No estamos en debate libre, señor legislador Grosvald.

SR. GROSVALD - Pero fui aludido directa e indirectamente dos veces, por eso pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Fundamentalmente para hacer una aclaración relacionada a la deuda pública provincial porque aquí se ha hablado de 1000 millones, 900, 750 y creo que es necesario determinar con exactitud cuál es el monto de la deuda provincial, certificada y registrada y el monto de la deuda, incluida la deuda previsional, es de 797.180.466 pesos. Además quiero decir que no es cierto que la deuda provincial es de 900 millones de pesos, si alguien lo puede afirmar me gustaría que acerque las constancias, los comprobantes para poder en alguna medida corroborarlo, la deuda provincial -reitero- es de 797 millones de dólares y tampoco es cierto que durante el ejercicio 97 se haya incrementado la deuda si no lo que se hizo es consolidar la deuda flotante que tiene la provincia de Río Negro, por eso es que aparece un mayor monto de deuda, como tampoco es cierto que la autorización para refinanciar que vamos a tratar en el próximo expediente es una nueva deuda si no lo que estamos haciendo es darle al Poder Ejecutivo una herramienta para que pueda, en alguna medida, desarrollar una estrategia que le permita refinanciar la deuda a más plazo y a un menor costo, porque también tenemos que ser sinceros, yo creo que la provincia de Río Negro en este aspecto tiene una estrategia bien definida, ha tratado de reducir su déficit fiscal, si en alguna medida vemos el presupuesto operativo primario, nos damos cuenta que la provincia está equilibrada, que no tiene déficit, que el déficit surge fundamentalmente de los compromisos del pago de la deuda por eso es necesario y fundamental darle un tratamiento especial a la deuda porque esto sin ninguna duda impacta y potencia el déficit fiscal de la provincia.

Quería hacer esta aclaración porque es necesario que nos manejemos con valores ciertos, con valores precisos y además, fijese otra cosa, presidente, teniendo en cuenta lo que estábamos charlando, el 3 de diciembre de 1997 se publica un artículo en un diario nacional donde dice que las administraciones provinciales en conjunto redujeron el 54 por ciento de sus desequilibrios presupuestarios, ejemplo: ocho provincias ya tienen cuentas bajo control. El artículo dice: "Este año, las provincias en su conjunto cerrarán sus cuentas con un déficit fiscal de 850 millones de pesos frente a los 2.890.000.000 del '96; el desequilibrio se redujo más del 50 por ciento. Si se continúa esta tendencia se calcula que para el 2000 ya habría equilibrio entre el gobierno nacional y los Estados provinciales. Además de Capital Federal -dice- están en mejor situación Buenos Aires, Chubut, San Luis, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Mendoza y Santa Fe. Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos figuran entre las administraciones que no lograron equilibrar aún sus cuentas. Mientras la nación -dice- continuará en el '98 con un déficit fiscal de por lo menos 3.500 millones de pesos, las provincias en su conjunto tendrán un desequilibrio menor en un 54 por ciento". Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente: Para hacer algunas cortas apreciaciones.

Creo que coincido -sinceramente lo digo- con algunas o con muchas de las apreciaciones que ha volcado pocos minutos atrás el legislador Falcó, que las ha analizado, por otra parte muy bien y en forma coherente y con otras no coincido. Creo que una de las bases de la política en serio, madura, sana, transparente, que nos involucre a todos los rionegrinos en esta necesidad que tenemos de superar este endeudamiento, que no serán 900 millones, pero los 800 reconocidos oficialmente no le quitan ni le disminuyen la importancia, porque se preguntaba el legislador Falcó: "yo quiero propuestas, quiero saber cómo salimos, cómo resolvemos el problema del endeudamiento", que es un problema financiero pero también es un problema político y lo primero que hay que hacer -repito- para hacer política en serio y madura, es cumplir con los compromisos. Quien no cumple con los compromisos no hace política en serio y tiene que ver con algo que hemos discutido durante mucho tiempo, las políticas de concertación, de cómo acompañamos o no acompañamos el despegue para superar la crisis provincial rionegrina y recuerdo que hace unos días el gobernador de nuestra provincia hablando de esto dijo: En esta provincia nadie tiene coronita. Evidentemente que el único que tiene coronita es quien firmó el acta acuerdo con el sector docente en plena campaña electoral haciendo promesas que en definitiva no estaba dispuesto a cumplir y esto, me refiero a los compromisos incumplidos, tiene que ver con lo que estoy planteando de cómo debe hacerse entonces política seria, análisis conjunto, a ver si nos despegamos de los problema en esta provincia.

Y esta me parece que es una de las cuestiones más importantes y que estamos dispuestos a debatir en serio y en profundidad, pero repito, no estamos dispuestos a discutir las cosas parcialmente, a discutir nuevos endeudamientos sin saber cómo vamos a resolver los anteriores, éstos que tanto nos preocupan y hoy, evidentemente vamos a incrementar las preocupaciones y reconocer también, por qué no, que hay sectores de la vida política, fundamentalmente quienes tienen la obligación de administrar el Estado provincial, que deben aceptar necesariamente y no sentirse molestos cuando planteamos cuestiones de control, porque el no haber instrumentado en los últimos años mecanismos de control adecuados llevaron a la existencia y al reconocimiento -lo dice el mismo legislador Falcó- de que evidentemente no se tenía demasiada idea acerca de cuál era el nivel de endeudamiento y cuál era el nivel de déficit de la administración provincial. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Remón.

SR. REMON - Señor presidente: Simplemente para dejar puntualizadas algunas cuestiones... usted me hace acordar a alguien que cuando uno pide la palabra dice: "cortito, cortito, por favor".

En primer lugar, cuando el legislador del bloque oficialista dice "y lo reconozco", que han hecho su autocrítica, dice también que se vino abajo el modelo por el desfinanciamiento por parte de nación y en esto no estoy de acuerdo, no nos olvidemos que en nación, el gobierno del presidente Menem, tan vapuleado en esta Legislatura, compensó regalías por 580 millones de pesos, regalías que durante mucho tiempo y en otros gobiernos no habían sido pagadas. En segundo lugar, cuando se critica el gasto de educación que tiene el gobierno nacional, sin tener escuelas, nos estamos olvidando, por ejemplo, del Plan Social Educativo y del Pacto Federal Educativo, etcétera. Por otra parte, cuando nosotros hablamos de 900 millones de pesos de deuda, decimos que la deuda efectivamente consolidada es de 797 millones de pesos y que a eso hay que agregarle los 75 del Banco Mundial y la deuda de Tesorería, con eso llegamos a los 900 millones de pesos que mencionamos, que el legislador por otra parte reconoció.

En cuanto al legislador Grosvald, el no dijo ilegal, dijo inconstitucional, porque el artículo 64 de la Constitución dice: "El Estado asigna en la Ley de Presupuesto un fondo propio para educación no menor de un tercio de las rentas generales, sin perjuicio de los demás recursos que se le otorguen". El legislador decía que estábamos en el 33.01 y el tercio no es el 33.01, es el 33.33 y por eso plantea la inconstitucionalidad. Me parece bien en líneas generales, creo que lo demás está claro, no estamos cuestionando, acá nadie habló de mala fe, no se está planteando caza de brujas ni nada por el estilo, cuando se cuestionaba la asignación del gasto y el sinceramiento de los números, queríamos que se diga sería y ciertamente que tenemos un déficit, de qué manera lo vamos a encarar, cómo vamos a hacer para solucionarlo, cuáles van a ser los métodos, etcétera y cuál es el proyecto de provincia que tenemos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Sarandria.

SR. SARANDRIA - Señor presidente: Como muchas veces en este recinto, hemos señalado que la misión básica del Parlamento es el intercambio de ideas, de concepciones acerca de la política y es realmente un orgullo participar en un debate donde se están manejando cifras, actitudes, posiciones que a veces el hecho de no contar con la fuente original de las mismas o hacer un excesivo -a mi gusto- uso del criterio opositor hace que se termine -y por supuesto sin la menor intención- desvirtuando algunos datos, algunas cifras. Creo que esto no habla bien a veces del Parlamento, Parlamento donde yo esta mañana les decía a algunos compañeros de bancada y de bancadas amigas, lo orgulloso que me había sentido del informe de la comisión investigadora, porque realmente había sentido que el Parlamento de mi pueblo le estaba dando una respuesta a su pueblo, incluso estando entre nosotros alguien tan involucrado como fue el padre de una de las víctimas. En ese sentido creo que nosotros merecemos, o nuestra palabra, cuando hacemos uso de la misma, un respeto mayor por aquellas aseveraciones que hacemos. Muchas cosas se han dicho esta tarde acá a propósito del presupuesto, como cabe en una sociedad pluralista; acá no hay cortes verticales, hay cortes horizontales, seguramente muchos oficialistas coinciden con algunas consideraciones de la oposición, estoy seguro que muchos opositores coinciden con algunas aseveraciones de los oficialistas, o de los que nos toca circunstancialmente ser oficialistas, por eso me parece que transformar a la provincia en un paraíso o en un infierno es, en ambos casos,

mentiras o en ambos casos se falta a la verdad, que transformar a la relación... Me cuesta concentrarme, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Silencio, por favor.

Continúe, señor legislador.

SR. SARANDRIA - ...transformar a la relación nación-provincia en una relación antagónica, también es una falacia, tanto es así que muchas de las cosas que acá se dicen cuando se habla por ejemplo de los fondos nacionales o provinciales, yo creo que ni el que más ignore el origen de los fondos públicos, sea oficialista u opositor, sabe muy bien que los fondos son uno solo, los fondos vienen de los aportes tributarios del pueblo, de una estructura tributaria que no es la que a mí me gusta, me gustaría que fuera más progresiva. En este momento se está hablando del aumento y generalización del IVA y eso sí es seriamente preocupante; eso tendría que estar haciendo quemar un poco las neuronas de todos nosotros, por eso es que también me preocupa cuando se pinta un panorama apocalíptico y por supuesto uno no puede tener una exposición demasiado amplia porque tiene sus limitaciones y sus sesgos, pero cuando se habló acá de algunas cifras sobre el sector de la salud, realmente me preocupó escuchar algunas cosas que de acuerdo a lo que se decía uno podía imaginarse que al salir hoy de la sesión de la Legislatura íbamos a encontrar cadáveres amontonados en las veredas porque si no, señor presidente, es muy difícil imaginarse una provincia que hace un progresivo uso del sector público, cuando hablo del sector público hablo de hospitales, de centros de salud, hace un uso progresivo del sector público y esto no es una casualidad ni quiero hacer acá disquisiciones que van mucho más allá de lo que yo intento, pero usted sabe muy bien que del año 91, que es el último censo del INDEC, donde nos daba una cobertura de la obra social de la población de Río Negro del 55 por ciento, el grado de desempleo debe haber hecho seguramente bajar esa cobertura y esa cobertura se ve en algunos indicadores de uso del sector público. Un dato nada más, en la provincia de Río Negro el 99,5 por ciento de los partos se producen en instituciones, sea hospitales o sanatorios, pero de esos partos el 68 por ciento se producen en efectores estatales y se produjeron este año, este año donde las cifras parece que no nos daban. Actualmente el 58 por ciento de la población, se calcula en base a los egresos, en base a las consultas, está concurriendo al sector público, pero hasta ahora hablamos de cantidad, decimos, cuántos van? pero entonces decimos cómo van y cómo salen? es decir, si fuera cierto ese apocalipsis que por ahí se dijo, por ejemplo, se nos tendrían que morir algunos chicos, más de los que se nos mueren. Usted sabe que la tasa de mortalidad infantil es un indicador que mide algo más que eso porque está midiendo nutrición materna, está midiendo cuidados del embarazo, está midiendo nutrición infantil, etcétera, etcétera. También sabe que la Argentina tiene una tasa que supera al 20 por mil, es decir, de cada mil chicos que nacen, veinte fallecen en el primer mes de vida y en las provincias se reparten para arriba y para abajo, hay unas que tienen más, otras que tienen menos. Con mucho orgullo, la Patagonia en general y Río Negro en particular, tiene una tasa que está muy por debajo de la tasa nacional, estamos en el 15,2 por mil; dentro de la Región Patagónica solamente es superada por la provincia de La Pampa que tiene el 12,5 por mil.

Todas estas cosas nosotros las logramos solos? no, no, no las logramos solos, las logramos en conjunto con la nación porque la nación tiene también su estructura materno-infantil y hace escasamente una semana hubo acá en Viedma, en el salón gris, un encuentro de maternidad e infancia donde estaban los representantes de todas las provincias patagónicas en el área materno-infantil, vino el ministro Mazza, felicitó un montón de acciones de la provincia, se compartió información, bueno, eso no fue muy publicitado, salvo las demandas que se le hicieron al ministro por el SIDA. Es decir, se repite un poco el fenómeno, no le preguntaron qué hacía sino qué no estaba haciendo o qué no le gustaba cómo hacía.

Entonces, por eso cuando se habla de gastos improductivos señalando los pasajes, las derivaciones o cierto consumo, yo me pregunto, por ejemplo, la luz del hospital es gasto improductivo? la luz pone la cialítica del quirófano, pone la incubadora, todo eso funciona con luz, ese es un gasto improductivo pero me parece que se dijo, no de mala fe, se dijo de ignorancia, entonces creo que es importante decirlo, como también el gas, el fax, todas esas cosas.

Se habló algo de medicamentos. Bueno, usted sabe que de alguna manera nosotros tenemos dos privilegios, el primero es tener las compras de medicamentos hospitalarios en forma descentralizada y contra algunas cifras que se dieron acá, es importante, de enero a octubre de este año 1997, el gasto en medicamentos fue de 3 millones y medio de pesos. Pero aparte tenemos un laboratorio que produce medicamentos con alta eficiencia y que de hecho ha permitido poder continuar programas provinciales como el de disminución progresiva de la hidatidosis; cuando yo llegué a la provincia en el año 1974, toda cosa redonda que tenía algún paciente era un quiste hidatídico, hoy la hidatidosis es casi una rareza, aún en las áreas endémicas, en las áreas de la región sur y eso se logra con el PROZOME, a tal punto que el PROZOME, que es el productor de medicamentos de la provincia forma parte de uno de los emprendimientos de un programa, como bien se dijo aquí, se hace con fondos crediticios del Banco Mundial, que es el PROMIN pero que ejecuta la provincia. Cuando viene el ministro Mazza, por ejemplo, y hablamos de ejecución, nos dice, ojalá todas las provincias ejecutaran como Río Negro, así que tan mal no estamos haciendo las cosas.

También quiero dejar tranquilo a aquéllos que dicen, nos vamos a quedar sin gente por los retiros voluntarios, porque sabemos que sí, se está estudiando la reducción de personal, es una de las metas con el Banco Mundial, al cual cedemos por convenio con el Ministerio de Salud y Acción Social de la nación, nosotros no nos conectamos directamente con el Banco Mundial.

Entonces, señor presidente, el Banco Mundial no supervisa a lo mejor esos controles que por ahí si quieren, no hemos sido -y aquí asumimos la autocrítica- lo suficientemente duros con nosotros mismos y entonces necesitamos que nos hayan dicho no, a ustedes les sobra tanto de aquí, tanto de allá, pero a diferencia de otros lugares esta Reforma del Estado no se basa solamente en la disminución de las

plantillas de personal, se procura que esa disminución se haga en base a retiros, en base a desvinculaciones, a tercerizaciones, a que se pongan todos los huevos en una canasta y entonces el personal part time pase a ser contratado de servicio, de manera de aportar en forma uniforme a la caja, bajando los costos laborales, los costos patronales que tanto se habla en nación; pero para tranquilizar, en el sector salud los retiros voluntarios son graduales y de acuerdo a las necesidades que tenga el sistema, por ejemplo en el momento actual, sobre una demanda de 200 solamente salen 85 que corresponden a servicios generales, no se va a dar de baja a pediatras, no se va a dar de baja a personal crítico.

El presupuesto para el año 98 que estamos trabajando, en el sector salud sube de 70.656.000 a 71.900.000 y de ninguna manera creemos que esto sea lo óptimo, lo óptimo posiblemente sea poder articular en un solo sistema, en un sistema único, aquellos cubiertos por el sector público, aquellos cubiertos por el sector de la seguridad social, explicitar los subsidios, gastar mejor, de ninguna manera decimos que estamos bien, estamos lo mejor que podemos estar, o lo mejor que hemos sabido estar, pero de ninguna manera esto es un infierno, no es el paraíso, pero tampoco es el infierno, entonces yo creo que nosotros no estamos mirando ni pateando la pelota afuera pero vivimos en la Argentina, yo soy un rionegrino por adopción pero que se siente básicamente un argentino y me preocupa todo lo que pasa en el país, un país al cuál le están sucediendo cosas; centrar el infierno acá o el demonio acá y Dios en otra parte, que es cierto, a veces se dice que vive en la Capital, me parece, en el mejor de los casos, una injusticia.

La Argentina es un país con problemas, es un país catalogado como mercado emergente, con serios problemas de inequidad, como todos los mercados emergentes y no lo apartamos del resto de América Latina, con mayores grados de ineficiencia y eso lo debemos reconocer todos los argentinos, somos un país ineficiente en el sector público y en el sector privado, todavía con altos grados de corrupción, todavía con preocupaciones desde afuera, todavía estamos generando hechos como por ejemplo, algo que me enorgulleció hoy de mi pueblo, de mis representantes, que se atrevieron a cuestionar a la justicia de la provincia, bueno, también me sentí muy dolorido cuando el órgano máximo de la justicia argentina convalida decisiones por decreto y decisiones que llevan muchos, muchos millones de pesos que significan muchos kilos de leche, muchos medicamentos y mucha plata que seguramente no van a ir a parar a sus destinatarios naturales, entonces creo que en este marco está muy bien el debate de ideas y este es el ámbito donde tenemos que debatir, es más, las ideas creo que las intercambiamos entre nosotros, no le interesan a nadie más, por eso creo que entre nosotros, entre los que pretendemos representar a la población no debe haber agresiones ni mentiras, por lo menos conscientes, sí cambio de opiniones, sí escuchar los consejos, sí compartir aquellas voces que nos dicen que debemos concertar más; y obviamente tenemos un presupuesto presentado, ese presupuesto que se ha podido concebir para el año 98, Dios quiera que lo podamos cumplir, Dios quiera que tengamos otro año en paz, y creo que a esta altura, no pretendo con esto hacer cambiar la intención de voto de las dos bancadas opositoras, yo le propondría, señor presidente, que votáramos el presupuesto con los votos que actualmente tenemos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Muy breve porque los legisladores que han hablado en último término han sintetizado y han completado la opinión de este bloque con respecto al presupuesto.

Los dos últimos legisladores que hablaron en representación de nuestro bloque lo hicieron obligados por ese manejo que se está haciendo de los números desde el bloque opositor. Ya han quedado al descubierto, no porque lo digan o por que los descalifiquen los diputados de nuestra bancada sino que, como decíamos antes, este presupuesto tiene un grado de desagregación tal en sus ítems que cualquier ciudadano, con una simple lectura, va a conocer cada uno de los números; lo manejamos cada uno de nosotros, lo manejan los periodistas, lo manejan aquellos que se interesan por saber cuál es el destino de los recursos que obtiene el Estado y esto está lejos de enojarnos, pero se están tirando números al voleo con una actitud mezquina de la política, por la capacidad y por el conocimiento que tienen los legisladores que lo hacen.

Cuando yo destacué toda la labor que fueron desarrollando especialmente en este tiempo, antes que ingresara el presupuesto, particularmente a los legisladores de la oposición, no vayan a creer que estaba pidiendo un aplauso para el asador, lo que les estaba diciendo es que no se hagan los locos porque ellos conocen perfectamente los números y que no nos vengan a transmitir otros que no tienen nada que ver con este presupuesto. No voy a insistir en el retruque, -para decirlo en términos conocidos, que ya lo ha hecho alguno de los colegas- pero se tiran números: "en publicidad se gasta cualquier plata", ni siquiera se dicen los montos, ni siquiera se dice si se gasta como un chocolatín o como un camión; para saber cuánto se gasta en publicidad hay que comparar con otros Estados, ya sean nacionales o provinciales; para dar un ejemplo, el Estado vecino de nuestra provincia gasta en publicidad el 20 por ciento del presupuesto de toda la provincia de Río Negro y casi el presupuesto completo de otras provincias de la Patagonia Argentina.

Voy a agregar algo más con respecto al déficit y es un ejemplo de las formas en que se manejan los números; el miembro informante dijo que el déficit de la provincia era de 9 millones sin explicitar si eran mensuales, sin explicitar mayormente cómo se componía y además agregaba: por eso están pidiendo los 50 millones, porque se gastan 9 por mes; 9 por 12 al legislador evidentemente le da 50, a mí me da como 108 millones de pesos. Justamente se está pidiendo la autorización para endeudarse en 50 millones porque hemos reconocido y está reconocido dentro del presupuesto que hay un déficit operativo de 4 millones y medio, que es el costo mensual de los intereses en nuestra provincia. El legislador del Frepaso dice: no, no vamos a autorizar nuevos endeudamientos si no sabemos qué es lo que se va a hacer con lo demás y por otra parte descalificaron de que fuera para cubrir desfasajes transitorios. En

realidad tenemos la certeza que esa autorización de endeudamiento va a ser exclusivamente para cubrir baches transitorios. Por qué?, porque este presupuesto contempla tasas de interés mayores que las que aspiramos conseguir cuando se vuelva a refinanciar la deuda rionegrina.

En segundo lugar, si bien no está en la parte de intereses sino que pertenece a los mismos, que es el Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses, que en el presupuesto aparece como servicio, contemplando alrededor de 12.900.000 pesos, esto se puso por una cuestión de precaución nada más porque seguramente en pocos días más el presidente de la Nación promulgará una ley que votó el Congreso de la Nación, que fue iniciativa del diputado por Río Negro, Oscar Machado, para eximir del Impuesto al Valor Agregado a todas las provincias argentinas. O sea que estamos hablando que tendremos alrededor de 48 millones en déficit transitorio; ahí ya tendríamos un ahorro, más el que se produzca cuando se avance en la refinanciación de los pasivos.

Otra cuestión sobre la que se ha insistido es con lo que tiene afectado un organismo que no se conoce, es la coordinación de los organismos en liquidación; no lo conocerán los legisladores de la comisión, porque cuando nosotros presentamos una modificación ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda dijeron que no atendían ninguna de estas modificaciones porque las iban a dar en Cámara. Sobre la coordinación de los organismos en liquidación, es justo lo que estaba diciendo hace un rato.

Me voy a permitir muy rápido leer el agregado que hicimos al proyecto de presupuesto y una modificación posterior que vamos a realizar. El artículo 50 dice: "Transfírase a la coordinación de organismos en liquidación la supervisión de la Caja de Previsión Social, en liquidación; la Corporación de Productores de la Fruta, en liquidación; Energía de Río Negro Sociedad Anónima, en liquidación y de aquellos organismos y empresas cuya liquidación se disponga, pudiendo el Poder Ejecutivo transferir la titularidad de las acciones de estas últimas a favor del mencionado organismo de coordinación...", ésa es la parte pertinente, no sigo agregando más. Pero concluye: "...el excedente...", éste es un organismo que va a recaudar todos los créditos que tengan todas las empresas que están en liquidación "...el excedente de tales recursos será distribuido de la siguiente forma: el 10 por ciento del importe efectivamente recaudado será destinado a la Secretaría de Acción Social a los efectos de finalizar el programa de emprendimientos productivos y el 90 por ciento restante será transferido a las cuentas de Rentas Generales".

Señor presidente: Yo no estoy hablando de mala fe sino de cuestiones de mezquindad política y mire un hecho, el legislador miembro informante dijo que pusiéramos todos los números que quisiéramos, porque después en un artículo de la parte resolutive de la ley le decimos al Poder Ejecutivo: Mire acá tienen el presupuesto que aprobó la Legislatura, pero ustedes hagan lo que se les antoje, saquen partidas, vuelvan para atrás, pongan para delante, por qué?, y yo le creí, porque el artículo 32 dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general incorporando e incrementando los créditos presupuestarios con comunicación a la Legislatura..." y le encajó un punto ahí; o sea, utiliza la parte que le interesa, como Machado que hace lo mismo -de todas maneras lo estoy comparando con quien fue un excelente diputado nacional y seguramente va a ser un excelente presidente del Consejo de Educación-, entonces le encajó un punto después de Legislatura y ni siquiera hay punto, ni coma porque dice: "...en los siguientes casos:" Primero: "...Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales con vigencia en el ámbito provincial.", o sea, cuando se originen cosas no solamente por voluntad de las provincias sino que vienen de convenios celebrados con otras jurisdicciones. A todos esos convenios la Legislatura los aprueba, o sea, conoce que se les debe dar una partida. Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados, o sea de los excedentes, no puede el gobierno cada vez que tenga un excedente enviar un proyecto a la Legislatura, la única manera sería mantenerlo o llevarlo a la timba, a la Isla del Caimán, como van los excedentes del Banco Hipotecario o si no tenerlos ociosos hasta que la Legislatura después que se juntan todos esos excedentes le apruebe una ley al efecto, como consecuencia de las compensaciones de créditos y deudas con el Estado nacional y/o municipalidades de la provincia, lo mismo que en el punto primero. Cuando se produzca un incremento de la fuente de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales y cuando se produzca el ingreso efectivo de fondos originados en el cobro de acreencias existentes a favor del Estado provincial reflejadas en el presupuesto 1997 y para no hacer lo mismo -aunque no le interese al diputado voy a continuar- con más o menos las modificaciones que los organismos involucrados consideren los que deberán ser informados al Ministerio de Economía antes del 15 de enero de 1998, artículo 32, que usted en un rato más va a poner a consideración y no ponga en consideración el que le leyó el diputado miembro informante de la oposición porque esos son los artículos que se utilizan todos los años en el presupuesto nacional.

Finalmente, señor presidente, no quiero dejar pasar la clase que nos dio el legislador presidente del bloque del FREPASO para hacer política en serio; concluyó diciendo que es cumplir con los compromisos, yo sé que este gobierno está honrando toda su deuda, con las entidades financieras, con los títulos, con los intereses, esperemos que ahora sea distinto con la ley nacional del impuesto al valor agregado sobre los intereses; comprometió que dentro del mes siguiente iba a pagar los sueldos, lo está cumpliendo; comprometió hacer una reestructuración de personal sin dejar trabajadores en la calle en forma compulsiva, ahí tiene los resultados que salieron de la Mesa de la Reconversión del Estado; dijo que iba a poner la provincia en caja y ya se ha hablado bastante de los avances que se dieron. Este es un gobierno que cumple los compromisos; aceptamos la clase del diputado, pero le digo que somos bastante buenos alumnos de él. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Remón.

SR. REMON - Señor presidente: No es para retruque, como dice el legislador Rodrigo, será para el vale cuatro, pero bueno, yo no dije que el déficit era de 9 millones y apelo a la versión taquigráfica en algún asado del año que viene con el legislador Rodrigo, yo dije que el déficit rondaba entre 4 y 5 millones de

pesos y el legislador acaba de decir que es de 4 millones y medio; dije además que si no hubieran aumentado los recursos de origen nacional, que rondaban en los 4 millones de pesos, el déficit sería de 9 millones aproximadamente, eso es lo que dije yo, señor legislador. Esto, para aclarar ese primer punto.

En lo que respecta al artículo 32, debo decir que es cierto y tiene razón el legislador Rodrigo, lo que pasa es que para no cansar y como veía que lo mío venía largo no quise leer el artículo 44, que dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de créditos resultantes de cambios y adecuaciones estructurales motivadas en la aplicación de la Reforma del Estado"; quiero decir que no es voluntad de hacer de esto un ping pong, ha habido sana intención, pero lo que digo que sí es cierto y que me demuestre alguien lo contrario porque puedo estar equivocado, es que merced a las modificaciones producidas y que constan en las comunicaciones a esta Legislatura, el presupuesto 97 termina con 1.307 millones de pesos y no alcanzamos a ejecutar 800, han habido efectivamente modificaciones y cambios de partidas. Digo eso, no digo mala fe, no hay caza de brujas, reitero.

Y respecto al tema de la deuda, quiero reiterar un concepto que ha sido muy claro de parte nuestra. Se nos planteó hace 5 días que existía como posibilidad en el futuro la venta de la deuda en el exterior a tasas más bajas, a más largo plazo y con más años de gracia, nosotros lo alentamos, lo vamos a votar con las dos manos, esto es bueno para la provincia, es bueno para todos, acá no somos radicales ni peronistas, más de una vez hemos dicho que nos pongamos la camiseta rionegrina, esto es bueno para todos, lo alentamos y ojalá sea así. Lo que sí decimos también es que queremos un proyecto de provincia y una adecuada planificación. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general el proyecto 737/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría en general.

Pasamos a su tratamiento en particular con las modificaciones que ha incorporado al proyecto original la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Le agradecería al legislador Rodrigo que planteó una modificación, que notifiquemos a la Cámara en los artículos que correspondan.

En consideración el artículo 1º, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría, sin modificaciones los artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Votemos los artículos que no tienen modificaciones, por ejemplo, del 5º al 17.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Así estaba planteado originalmente, pero se ha confundido el secretario.

En consideración los artículos 5º al 10, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 11, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración los artículos 12 a 19, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 20, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración los artículos 21 a 27 inclusive, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 28, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, los artículos 29, 30 y 31.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el artículo 32, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 33, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración los artículos 34 a 37 inclusive, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 38, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración los artículos 39 a 44 inclusive, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 45, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración los artículos 46 a 49 inclusive, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 50, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda y las mencionadas por el legislador Rodrigo en su exposición.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

El artículo 51 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

100 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio para ver el desdoblamiento del expediente que sigue.

-Eran las 19 y 55 horas.

101 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 19 y 58 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

**102 - LIQUIDACION DE S.A.P.S.E.
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a tratar el expediente número 731/97, proyecto de ley. Texto a): Autoriza al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado -S.A.P.S.E.-. Coparticipación Municipal. Contención del gasto en personal. Texto b): Refinanciación Deuda Pública. Autor: Poder Ejecutivo. (Expediente 748/97).

Se ha acordado que vamos a dividir este proyecto -el número 731/97- en dos proyectos de ley, uno incluye lo que se expresa como texto a) y el otro lo que se expresa como texto b). (Ver expediente 748/97).

El presente expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Presidente: Solicito, aunque no haya unanimidad en los dos textos, obviar la lectura de los mismos, dado que en definitiva son de conocimiento de todos los legisladores y pasar a la lectura solamente de los dictámenes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Perfecto, por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

-Se lee. (Ver proyecto ñ).

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disolver y liquidar la empresa S.A.P.S.E., una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la sociedad anónima a crearse. Se autoriza asimismo a suspender en el ámbito del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas y los incrementos de haberes, derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine. Se prorrogará desde el día 1º de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475 y se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado nacional o aquéllos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda, cediendo en garantía y/o en pago de los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos (ley número 23548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000) o su equivalente en cualquier moneda.

Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 731/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.). Contención del gasto en personal. Coparticipación municipal. Refinanciación deuda pública.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que por mejor técnica legislativa se sancionen los textos legales que se acompañan y pasan a formar parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

TEXTO A)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional número 20.705 y la ley provincial número 2.264 a disolver y liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.), una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad Anónima (S.A.P.S.A.), y a aprobar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender los gastos que demande la mencionada liquidación.

ARTICULO 2º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias en el ámbito del Poder Ejecutivo. El personal que las realice solamente tendrá derecho a francos compensatorios. La reglamentación fijará las excepciones al presente artículo.

ARTICULO 3º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas, correspondientes al personal del Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 4º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, los incrementos de haberes, derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine.

ARTICULO 5º.- Prorrógase desde el día 1º de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475.

ARTICULO 6º.- Derónganse los artículos 2º, 8º y 9º de la ley número 3074.

ARTICULO 7º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 8º.- De forma.

TEXTO B)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado nacional o aquéllos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda.

ARTICULO 2º.- La refinanciación de las deudas mencionadas en el artículo precedente, podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos y/o emisión de certificados de deuda que prorroguen y/o reestructuren los créditos con los respectivos acreedores, en pesos y/o cualquier moneda, mencionando en su caso que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con entidades nacionales y/o extranjeras en pesos y/o en cualquier moneda, y/o a través de la captación de fondos en los mercados de capitales nacionales y/o extranjeros en pesos y/o cualquier moneda, que tendrán como único destino la cancelación de los pasivos financieros, pudiendo constituirse nuevas garantías según lo autorizado por el artículo siguiente.

ARTICULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la presente, los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al régimen de coparticipación federal de impuestos (ley número 23548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000) o su equivalente en cualquier moneda.

ARTICULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

ARTICULO 5º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 6º.- De forma.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 731/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.). Contención del gasto en personal. Coparticipación municipal. Refinanciación deuda pública.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara; que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 731/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.). Contención del gasto en personal. Coparticipación municipal. Refinanciación deuda pública.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de fojas 8 con más las modificaciones que se acompañan, pasando a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

TEXTO A)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

De la liquidación de SAPSE

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional número 20705 y la ley provincial número 2264 a disolver y liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.) una vez que se haya completado Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad Anónima (S.A.P.S.A.) y a aprobar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender los gastos que demande la mencionada liquidación.

Capítulo II

Instrumentos para la contención del gasto en personal

ARTICULO 2º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias en el ámbito del Poder Ejecutivo. El personal que las realice solamente tendrá derecho a francos compensatorios. La reglamentación fijará las excepciones al presente artículo.

ARTICULO 3º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas, correspondientes al personal del Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 4°.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998 los incrementos de haberes, derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine. En el caso del personal docente, la restricción establecida en el párrafo precedente se dejará sin efecto cuando:

- a) existan aportes de fondos nacionales destinados al efecto.
- b) se produzcan ahorros en el sector. A tal fin el Ministerio de Economía previamente deberá certificar la existencia del crédito producto del ahorro como asimismo la disponibilidad financiera.

Capítulo III

De la coparticipación municipal

ARTICULO 5°.- Prorrógase desde el día 1° de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley número 2475.

Capítulo IV

Norma complementaria

ARTICULO 6°.- Deróganse los artículos 2°, 8° y 9° de la ley número 3074.

ARTICULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 8°.- De forma.

Firmado: Esteban Joaquín Rodrigo, legislador.

TEXTO B)

Ver expediente 748/97

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

De la Refinanciación de la Deuda Pública

ARTICULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado nacional o aquéllos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda.

ARTICULO 2°.- La refinanciación de las deudas mencionadas en el artículo precedente, podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos y/o emisión de certificados de deuda que prorroguen y/o reestructuren los créditos con los respectivos acreedores, en pesos y/ cualquier moneda, mencionando en su caso que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con entidades nacionales y/o extranjeras en pesos y/o en cualquier moneda, y/o a través de la captación de fondos en los mercados de capitales nacionales y/o extranjeros en pesos y/o cualquier moneda, que tendrán como único destino la cancelación de los pasivos financieros, pudiendo constituirse nuevas garantías según lo autorizado por el artículo siguiente.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la presente, los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al régimen de coparticipación federal de impuestos (ley número 23548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000) o su equivalente en cualquier moneda.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

ARTICULO 5°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 6°.- De forma.

Firmado: Esteban Joaquín Rodrigo, legislador.

Viedma, 18 de diciembre de 1998.

Expediente número 731/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.). Contención del gasto en personal. Coparticipación municipal. Refinanciación deuda pública.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el Asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que; el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente 731/97, texto a): Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado -S.A.P.S.E.-

Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Presidente: En virtud de haber unificado su posición -supongo- el miembro informante de la bancada oficialista, vamos a fundamentar la posición de nuestro bloque.

El día 27 de diciembre del año pasado, esta Legislatura tenía para su tratamiento un proyecto de ley prácticamente igual -salvo algunas correcciones- al que en este momento tenemos a consideración. Esto refuerza parte de la argumentación que formulara el miembro informante de nuestra bancada en ocasión de tratar el proyecto de Ley de Presupuesto y también la argumentación sustentada por los miembros del oficialismo.

Tengo la sensación de que permanentemente en los grandes temas que hacen a la modificación sustancial, esencial de este Estado rionegrino que todos pretendemos reformar y adecuar a las nuevas situaciones, a las nuevas circunstancias y de esta manera comenzar a caminar hacia un futuro diferente, nos estamos permanentemente repitiendo por qué nos encontramos con que pese a las iniciativas legislativas formuladas por el Poder Ejecutivo que tienen su recepción en esta Cámara -en ocasiones por mayoría, en ocasiones por unanimidad- hay una reforma del Estado, compartida o no legislativamente y una no concreción o no realización de estas leyes que en esta Cámara se sancionan, repito, enviadas por parte del Poder Ejecutivo.

Cuando con mucha paciencia y atención escuchaba diversos tramos de la argumentación de los distintos miembros del oficialismo en ocasión de tratar la Ley de Presupuesto, donde se achacaba actitud mezquina, ignorancia, malas intenciones, actitudes políticas diferentes en lo nacional de lo provincial y otras tantas adjetivaciones, que como toda adjetivación adolece del vicio de perder precisamente la objetividad y la buena fe en el análisis de los temas que nos ocupan en la manifiesta intención de adjudicar al pensamiento diferente y a la propuesta diferente, adjetivos descalificadores, me parece oportuno que tengamos en cuenta en este proyecto que vamos a tratar, que no estamos hablando con mezquindad política, ni haciendo chicanas de oposición, ni estamos haciendo críticas porque sí o críticas porque no, sino que a lo largo de toda nuestra actividad legislativa, desde diciembre del 95 a la fecha, hemos tenido una línea argumental coincidente, coherente en esta Legislatura que creo que debe ser respetada debidamente por parte del oficialismo como muestra de madurez política y como muestra además de una verdadera autocrítica y no simplemente un planteo de, bueno, si ya dijimos tal cosa no nos digan que no hicimos la autocrítica.

Creo que en esta ocasión, el tratar hoy este proyecto nos está dando la razón a esta argumentación que nosotros hemos sustentado, sobre que no existe un proyecto en serio de hacia dónde vamos, de cuál es el modelo de provincia y nos ratifica esa sensación que hemos manifestado en distintas oportunidades en esta Cámara, que seguimos pateando la pelota hacia adelante sin encarar las soluciones de fondo con la debida seriedad y atención que merecen estos grandes problemas de la provincia.

Dicho esto, analizaremos el proyecto que se presenta para su tratamiento. En primer lugar, promueve la disolución y liquidación de la empresa SAPSE, una vez que sean transferidos sus bienes y derechos a la nueva empresa SAPSA, sin que exista en esta propuesta legislativa ningún anexo que indique qué es lo que se liquida y qué es lo que se transfiere y también sin fijar, por lo menos en el proyecto del año anterior, plazos determinados como para poder contar con las conclusiones de la liquidación del organismo respectivo. La aprobación de este artículo implica lisa y llanamente dar un cheque en blanco, situación que no estamos dispuestos a otorgar.

En segundo lugar, con respecto a los instrumentos denominados como de contención del gasto público, tenemos nuevamente una reiteración de aquella ley que lleva el número 3074 y que planteaba el tema de las horas extraordinarias, nada más que en el año anterior era para el ejercicio 97, plantea ahora el tema de las promociones que en aquella oportunidad no estaba contemplado, el tema de los incrementos salariales derivados de la antigüedad, con un agregado hecho en esta ocasión para los trabajadores de la educación que a nuestro juicio es una manifestación de buenas intenciones. Pero todas estas medidas que se llaman de contención del gasto público atacan directamente al salario de los trabajadores, que ya tuvo por otra parte reducción sensible por otras normas legales, mientras que se sigue habilitando la posibilidad de las contrataciones de personal bajo distintas figuras en la ley que se acaba de aprobar, la ley de presupuesto, que habilita las locaciones de servicios a través del rubro bienes de consumo y servicios. Un año tuvo de vigencia esta ley, que pretendía ser de emergencia y a un año

vista nuevamente estamos planteando la contención del gasto público en los mismos rubros que afectan el salario de los trabajadores y que vemos que vuelve a pasarse para adelante. Pero al mismo tiempo, a continuación, en este proyecto que se presenta existe la derogación de determinados artículos que contemplaba la ley sancionada en diciembre del año pasado y que fijaba plazos muy concretos para comenzar a establecer mecanismos permanentes de liquidación de sueldos, de normas que regulen el pago de los haberes del personal y fijaba -como digo- plazos determinados en el caso de establecer un sistema unificado de liquidación de sueldos, 180 días, en el caso de proponer las normas a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, para proponer las normas que regulan el pago de haberes del personal de jurisdicción, seis meses. Nada de esto se cumplió, los plazos previstos en aquella ley obviamente se vencieron sin que hubiese ninguna norma de carácter permanente y definitiva y en la ocasión se establecen las nuevas normativas en este sentido con una suspensión directamente durante el ejercicio 98.

Capítulo aparte merece el tema de la coparticipación municipal. Una vez más se plantea la prórroga por un año, todo el ejercicio 98, del artículo 1º de la ley 2475 que establece una modificación a la ley 1946 de coparticipación fijando un piso para la liquidación de la coparticipación municipal. Y aquí merece también este tema reflexiones de carácter político.

El miembro informante del oficialismo en ocasión de comenzar a tratar la Ley de Presupuesto aludía -y en parte abundante de su exposición- al federalismo, hablaba, según su óptica, de una pérdida del valor del federalismo por parte de las políticas impulsadas por el gobierno nacional; hablaba de las provincias espoliadas y reivindicaba desde el discurso, muy fuertemente, el federalismo. Pareciera que el concepto de federalismo es solamente aplicable a las relaciones nación-provincia y que ese mismo concepto que podríamos trasladar en el respeto a las autonomías municipales, resguardadas por nuestra Constitución provincial y un valor de federalismo interno o de federalismo provincial, no valen para el oficialismo en virtud de esta nueva modificación o de esta nueva prórroga a la ley 2475.

Digo esto, señor presidente, porque de las partidas presupuestarias, del presupuesto, que ha sido aprobado hace instantes, surge con claridad que los municipios rionegrinos o, en virtud de esta prórroga por el año 98, de la ley 2475 que modifica la 1946, los municipios rionegrinos van a perder durante el ejercicio 1998 la suma de 14 millones de pesos. También vale la pena que tengamos la consideración relativa al concepto de federalismo tan declamado pero tan violado por la administración provincial, en cuanto a la relación con los municipios, en distintos aspectos que esto se manifiesta. Así, por ejemplo, podemos aludir a otros aspectos, la ley 1946 que no han sido dejados de lado, derogados ni suspendidos y que sin embargo no se respetan en detrimento de las finanzas y de los derechos de los municipios; aludido a la falta de cumplimiento de la constitución del Fondo de Financiamiento Municipal y del Fondo Compensador Municipal a pesar de que el Estado provincial continúa haciendo la retención que la ley 1946 marca de los fondos coparticipables para la constitución de estos fondos, pero enviando estos fondos a Rentas Generales, configurando esto también una apropiación indebida. También podemos hablar de la falta de cumplimiento del artículo 13 de la 1946 a la que aludió un legislador de mi bancada en el tratamiento del tema anterior y también podemos hablar de los retrasos considerables que ha tenido la coparticipación o el envío de las remesas de coparticipación a los municipios de la provincia, a lo largo de los Ejercicios 96 y 97, descargando el peso de la crisis provincial en las finanzas municipales.

Todo esto, señor presidente, creemos que está íntimamente relacionado con este concepto de federalismo a que aludía el oficialismo y que, por ejemplo, acude a mi memoria en este momento, otro dato más de esta apropiación o de este retaceo de los fondos que debieran ser coparticipados a los municipios, con respecto a un fondo que fue instituido en el pacto fiscal para compensar la modificación de los índices de coparticipación, fondo de compensación, no recuerdo exactamente el nombre en este momento...de desequilibrios fiscales, me acotan, que a pesar de ser fondos coparticipables nacionales a la provincia y que debiera integrar también el fondo a coparticipar a los municipios, esto no ha sido receptado de esta manera y también en este sentido se lesionan fuertemente las finanzas municipales y desde el punto de vista de conceptos políticos, este concepto de federalismo al que aludíamos. Con esto quiero significar que cuando sustentamos determinados principios, entiendo que se trata de principios y de ideas, de conceptos que forman parte de la ideología de quien lo sustenta y que no deben hacerse interpretaciones parciales cuando miramos la relación nación-provincia si no que lo tenemos que poner en práctica cuando tenemos la relación provincia-municipio; este artículo también merece nuestra fuerte objeción y también anticipo nuestro rechazo.

En cuanto a la parte restante, este proyecto de ley -es lo que planteábamos hace instantes- deroga artículos de la ley 3074 que daban o que marcaban límites en el tiempo a determinadas propuestas de contención del gasto público para el 97 en ocasión de tratarse aquella ley, pero que en esta ley no se encuentran presentes.

En conclusión, señor presidente, adelanto por supuesto con esta fundamentación por el momento, el voto negativo de nuestra bancada a este proyecto por las consideraciones expuestas y entendiendo que es totalmente válida la fundamentación que diera nuestro bloque en ocasión de tratarse el tema del presupuesto porque se ratifica plenamente la concepción política que le diéramos a nuestra exposición y a nuestra argumentación en esa ocasión y que es concretamente que no vemos, que seguimos sin ver, por parte del gobierno de la provincia, la decisión, la voluntad política de comenzar a plantear con firmeza y sin más dilaciones las modificaciones esenciales que tiene que tener este Estado rionegrino sin descargarlas, pura y exclusivamente, siempre en el mismo sector. Nada más por el momento, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Perdón, señor presidente, está en tratamiento el A y el B o el A sólo?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El A solamente.

SR. CHIRONI - Voy a tratar de ser muy concretito.

Primer punto sobre Liquidación de SAPSE. Esta autorización que solicita el Ejecutivo en razón, según lo expone, o en los términos -mejor dicho- de la ley nacional 20705 y provincial 2264 que autoriza a disolver y liquidar SAPSE. Así suena muy sencillo, pero en realidad lo que ocurre es que no estamos hablando de cualquier empresa, estamos hablando justamente de una de las puntas más importantes del lema anterior del gobierno provincial, del soñar y hacer, estamos hablando en realidad de la empresa que generó compra de unidades, equipamiento, en función de ello se hicieron aeropuertos y esa compra de unidades y equipamiento realmente con muchas dudas en términos de valuación del mercado, entonces mi preocupación es que ahora, en un simple artículo de una ley, rápidamente se proceda a su liquidación, aprobando en blanco partidas presupuestarias para atender los gastos que demande esta liquidación...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Silencio en las bandejas, por favor.

SR. CHIRONI - ...eso es en mi consideración una propuesta poco seria.

Punto 2º, contención de gastos en personal. Creo que me he explayado lo suficiente en el momento del tratamiento del presupuesto respecto a esta direccionalidad del Poder Ejecutivo provincial en el manejo de la estructura del Estado que explicita la necesidad de la contención de estos gastos en personal pero no explicita de la misma manera otros conceptos que hacen al funcionamiento del Estado y que también requeriría contenciones. Por supuesto que esta direccionalidad del Estado ya la hemos conversado y tampoco la compartimos.

Punto de la prórroga de la ley 2475, respecto de la coparticipación municipal. Está demostrando a las claras esta nueva prórroga, de alguna manera, con algunos argumentos que pueden ser válidos como la no sanción de la ley de coparticipación nacional, que lo que se está demorando en definitiva es la discusión de una nueva ley convenio entre Estado provincial y municipios de manera de ver cómo nos ponemos de acuerdo en la distribución primaria de los recursos entre los distintos Estados municipales y el Estado provincial. Evidentemente es un tema al que se le escapa -me parece- permanentemente de la discusión, imposibilitando lograr una nueva ley de coparticipación, -reitero- una ley convenio mucho más adecuada de la que tenemos hoy.

En mi caso particular hemos presentado varias iniciativas para ir aunque sea resolviendo, conversando, discutiendo este tema, pero evidentemente sigue una persistencia, no sólo en el ámbito legislativo sino en el Ejecutivo de dejar las cosas como están. Anticipo también mi voto negativo y con esto termino, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general el proyecto 731/97, texto a). Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

Corresponde su tratamiento en particular.

En consideración el artículo 1º, sin modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 2º, 3º y 4º con las modificaciones propuestas por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 5º sin modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el artículo 6º agregado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 7º agregado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El artículo 8º es de forma. Ha sido aprobado por mayoría el expediente número 731/97, texto a), en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

103 - REFINANCIACION PASIVOS FINANCIEROS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 731/97, texto b), refinanciación deuda pública. (Expediente 748/97).

Tiene la palabra el legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Solicito que se lean solamente los dictámenes en razón de contar este proyecto con unanimidad.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Los dictámenes son los mismos que en el anterior expediente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo sido leídos los dictámenes anteriormente, pasamos a considerar el texto b) del expediente 731/97.

Tiene la palabra la señora legisladora Masaccessi.

SRA. MASSACCESI - Señor presidente: El proyecto que a continuación ponemos a consideración de todos, autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la provincia de Río Negro con entidades financieras bancarias y el Estado nacional, o aquéllos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda, cediendo en garantía y/o en pago de los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos y/o regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas hasta la suma de 556 millones de pesos.

A continuación realizaré una síntesis de la situación de las provincias en general y del tratamiento que le ha dado la provincia de Río Negro en particular al tema de la deuda.

Tal como se desprende del informe económico regional del Ministerio de Economía de la nación, para comprender el comportamiento de las finanzas públicas provinciales en los últimos años, debemos analizar la relación ingresos-egresos, pero el elemento clave para entender la situación fiscal en 1995 está dado por la caída de la actividad económica, perceptible a partir del efecto "tequila".

La fuerte dependencia de los esquemas fiscales provinciales de la recaudación de impuestos que gravan la actividad económica, llevó a que ante la caída de recaudación observada en 1995, la brecha recurso-gastos se ampliará al punto tal de volver imprescindible la toma de medidas correctivas.

Las provincias, para resolver sus desequilibrios debieron tomar deudas a corto plazo y a tasas de interés altas, en un contexto de fuerte restricción crediticia.

Nuestra provincia en particular, debió endeudarse en condiciones poco favorables, obligándose a ceder diversas afectaciones, reduciendo la autonomía en el manejo financiero de corto plazo.

Una restricción importante para el manejo financiero de la provincia se relaciona con las deudas de impacto financiero en el corto plazo y en la especial significación que sobre el stock de deuda posee la deuda flotante, dado que agrupa a la deuda vencida exigible, no documentada y sin plazo de refinanciación pactado.

A través de la ley 3006 sancionada en julio de 1996, el Poder Ejecutivo contó con la autorización para refinanciar pasivos por 260 millones de pesos. Esta norma permitía refinanciar los pasivos contraídos con entidades financieras.

Posteriormente y a través de la ley 3104, sancionada en julio de 1997, se autoriza a refinanciar todos los pasivos por 400 millones de pesos, incluyendo no sólo los financieros, ya que se previó la refinanciación propiamente dicha, la reestructuración de créditos, prórroga de contratos o concertación de nuevos préstamos con el destino exclusivo de cancelación de pasivos contraídos por la provincia.

La última refinanciación permitió a la provincia un desahogo importante, ya que el plazo total acordado fue de diez años, con dos períodos de gracia con una tasa de interés promedio del 10 por ciento.

El Ministerio de Economía de la nación ha reconocido en informes internos que nuestra provincia es la mejor posicionada respecto a las condiciones de renegociación de deuda, tanto respecto de plazos como de tasas.

De todos modos debemos seguir avanzando ya que el importante peso de la deuda pública y sus intereses sobre las finanzas provinciales se convierten en un condicionante sobre el que se necesita profundizar el análisis.

La modificación negativa del escenario internacional y nacional como consecuencia del denominado "efecto arroz" y su incidencia directa en los niveles de actividad económica y en los mercados capitales son datos a tener en cuenta.

Los últimos acontecimientos de conocimiento público generan una creciente incertidumbre en los mercados y en los operadores económicos y la predicción acerca del desaceleramiento de las variables económicas positivas.

Una de las mayores preocupaciones de la provincia es sin duda la reprogramación de su deuda, tratando de mejorar el perfil y en este sentido nos encontramos con importantes escollos mientras subsistan las actuales condiciones.

No obstante ello se deberá hacer un enorme esfuerzo orientado a la reestructuración de la deuda pública intentando prorrogar sus vencimientos a menores tasas de interés.

Para ello sin duda debemos seguir generando confianza frente a los organismos de crédito nacionales e internacionales y acreedores en general a través de un proceso continuo de saneamiento de las finanzas provinciales.

Para decirlo de alguna manera, debemos mantener la confianza que ya hemos obtenido y que nos ha permitido encarar el proceso de reestructuración de la deuda financiera mediante la utilización de dos mecanismos en el año 1997.

Por un lado la reestructuración de la deuda con el Banco Galicia por un importe de 200 millones de pesos y por otro lado el financiamiento durante los próximos dos años, de la deuda financiera a su vencimiento a través de un acuerdo con cuatro bancos: Ciudad, Quilmes, Bansud y Galicia por un total de 179 millones, recordando que accedimos a un plazo de amortización de diez años con dos de gracia, a una tasa del 10,38 por ciento sumamente competitiva en el mercado financiero y bursátil.

Quiero recordar, señor presidente, que en oportunidad de sancionar las leyes autorizando al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos, se implementó su seguimiento a través de comisiones legislativas que recibieron del Poder Ejecutivo el informe de lo actuado.

En tal sentido proponemos que a partir de la sanción de esta ley se sigan conformando estas comisiones legislativas que son las que reciben el informe periódicamente del refinanciamiento de la deuda. En este sentido, señor presidente, adelantamos el voto afirmativo a este proyecto 731 texto b. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Señor presidente: Nuevamente vamos a referirnos a la ley 3074 a la que aludíamos en el tratamiento del expediente anterior, por cuanto el 27 de diciembre del año pasado también esta ley 3074 contenía un capítulo donde se autorizaba la refinanciación de la deuda pública por la suma de 320 millones de pesos. Hubo posteriormente, en el año que está terminando, en el ejercicio que está terminando, también otro proyecto de refinanciación por 400 millones de pesos y en este momento tenemos en tratamiento el proyecto del Ejecutivo pidiendo la autorización para refinanciar el monto de 556 millones de pesos.

Obviamente el proyecto que se presenta carece de determinado grado de información para esta Cámara, ya en dos oportunidades ha dado su confianza al Poder Ejecutivo, otorgándole la autorización para la refinanciación sin mayor información y nuevamente se presenta un proyecto donde no constan los pasivos a refinanciar, el stock de deuda actual desagregado, garantías, mejor dicho, garantías están previstas las mismas que estaban otorgadas en aquella ocasión y un elemento que nos parece sustancial cual es que en el próximo expediente que vamos a tratar, sumamente importante, un proyecto de ley sumamente importante, la ley de administración financiera, se establecen determinadas características que debe reunir las solicitudes de endeudamiento que deben ser aprobadas por la Legislatura y que pese a que la ley todavía no ha sido aprobada pero es inminente su aprobación, entendemos que debiéramos, por lo menos, comenzar a aplicar determinados criterios que se pretenden, desde un Estado que se plantea también, transparencia y claridad, a partir de una nueva ley de administración financiera. Nuestro bloque no va a dar en esta ocasión su anuencia a esta solicitud de autorización para una nueva refinanciación, por las características y por los fundamentos antes explicitados. No vamos a entrar en las consideraciones de por qué la provincia está endeudada, ha sido motivo de numerosos debates cuáles son las causas, a nuestro juicio y no por razones subjetivas sino objetivas por las cuales la provincia de Río Negro tiene el profundo endeudamiento que tiene. Como esto ha sido motivo de largos debates, que van por vías paralelas, donde no podemos encontrar determinados puntos de mínimas autocríticas sino con una delegación de la culpa permanentemente afuera, lo que indica poca madurez por parte del oficialismo, simplemente con las consideraciones que acabo de exponer y con las consideraciones que se expusieron en el tratamiento de la ley de Presupuesto, nosotros vamos a anticipar nuestro voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - En el marco de la gestión que me ha tocado desarrollar y como bien decía el miembro informante, estamos en presencia del tercer pedido de autorización de refinanciación de pasivos financieros, julio del 96, julio del 97 y esta vez por una suma de 556 millones, lo que es notorio y evidente, ya lo hemos conversado, que cada vez se solicita refinanciación para mayores niveles de endeudamiento.

Hace pocos días atrás hemos recibido los mutuos en los que establecieron los términos de la refinanciación por una suma de 379 millones, mutuos -y esto es lo importante- que fueron firmados el 20 de agosto del año 97 y entregados hace un par de días, no más de 4 ó 5.

Con esto lo que quiero decir, presidente, es que evidentemente por alguna razón no se ponen en funcionamiento los mecanismos que esta misma Legislatura aprueba como elemento de seguimiento, de conocimiento y yo diría hasta de control de los pasivos provinciales, porque en aquel mes de julio del año 97 la resolución obligaba, por lo menos a esta Comisión Legislativa Especial, a recepcionar los acuerdos de refinanciación de los pasivos los cuales serán remitidos a esta Comisión dentro de las 72 horas posteriores a su firma. La presidencia será ejercida por un legislador de la oposición, etcétera, etcétera. Del 20 de agosto del año 97 aproximadamente al 20 de diciembre del mismo año, no hay 72 horas, esto es más que evidente. Y estamos planteando una deuda pública hoy que la hemos analizado en el momento de analizar el presupuesto que, según las cifras oficiales, era de 743 millones en el 96, 797 para cerrar el año 97 y que hoy, luego de la aprobación del nuevo endeudamiento, vamos a estar ya en los 847 millones para empezar el año 98, es decir que muestra un crecimiento constante y cada vez una mayor incidencia en el déficit mensual del Estado provincial, como lo ha reconocido el propio oficialismo. Se dirá, como se dijo también, que es una herencia de gobiernos anteriores, se soslayará a lo mejor la corresponsabilidad en la generación y crecimiento de la misma, pero también es cierto y no me quedan dudas que de la correcta y profesional gestión de negociación con los organismos acreedores dependerá casi en forma absoluta y excluyente el futuro del Estado provincial que hoy gobierna la Unión Cívica Radical pero que en el futuro también podrán gobernar otros rionegrinos y esta pesada carga, entonces, hace que todos seamos absolutamente responsables de su mejoramiento, más allá de las responsabilidades del pasado. Y quiero decir en esto que es un proyecto de fuerte envergadura, vuelvo a repetir, que nos está condicionando el presente, que va a condicionar el futuro y que evidentemente el gobierno del doctor Verani tendrá que encontrar -si quiere- los mecanismos más profundos de consenso para el tratamiento de estos temas y no imposiciones de mayorías o minorías porque acá está el futuro de todos los rionegrinos, y vuelvo a insistir en lo que dije al principio, entonces hagamos funcionar los mecanismos de seguimiento porque de nada sirve crear una comisión legislativa que evalúe una eventual refinanciación a los 120, 80 o 100 días de producido, esto no es el mecanismo de refinanciamiento y control de la refinanciación de los pasivos financieros, inclusive creo que sería responsabilidad de esta Legislatura tener conocimiento previo a la firma de los acuerdos con las entidades acreedoras porque es muy cierto también que la falta de control legislativo estricto en los últimos años ha colaborado al desconocimiento y a la generación de esta voluminosa deuda, entonces digo, esto es voluntad política del

gobierno, de compartir la necesaria refinanciación de estos pasivos financieros pero en términos en los que todos podamos participar, en forma previa y posterior a los acuerdos que se firmen.

Con este panorama, presidente, yo voy a votar afirmativamente este programa de refinanciación de la deuda pero también voy a medir en el paso de los próximos meses si el Poder Ejecutivo varía también su actitud, caso contrario será la última refinanciación, por más necesaria que la crea, que vote afirmativamente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Tomando las palabras del legislador Chironi referidas a la creación de la Comisión Especial integrada por siete miembros de los distintos bloques, creo que en definitiva es una autocrítica -y esto constructivamente lo digo- que tenemos que hacernos los que participamos el otro día en la reunión de comisión con la información del Ejecutivo de la provincia, donde a lo mejor no nos planteamos la necesidad de ir a la resolución que está aprobada desde junio del 97, de elegir las autoridades de la comisión y de ponernos a funcionar en ese momento además de los integrantes, con las autoridades constituidas. En realidad estuvimos trabajando con el funcionario del Ejecutivo pero no terminamos constituyendo la comisión y creo que lo que tenemos que aportar todos, creado el ámbito, en la próxima reunión que tengamos hacerlo y de ahí en más funcionar como está sabiamente constituida la comisión, desde la integración hasta fundamentalmente la presidencia por parte de la oposición. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente número 731/97, texto b): Refinanciación de deuda pública.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Proyecto desglosado del expediente 731/97. Corre agregado al expediente 748/97. Ver presentación de proyectos sesión del día 1 de marzo de 1998).

104 - CREDITOS POR 50.000.000 DE PESOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 732/97, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos hasta la suma de pesos cincuenta millones -50.000.000-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Presidente: Solicito que se lean solamente los dictámenes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes de comisión.

-Se lee. (Ver proyecto o).

SR. SECRETARIO (Rulli) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) o su equivalente en cualquier moneda, con destino a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos del presupuesto del año 1998, y garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado, facultándose a afectar en garantía y/o en pago, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, previsto en la ley número 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya, y/o regalías hidrocarburíferas, y/o regalías hidroeléctricas.

Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

Viedma, 17 de diciembre de 1998.

Expediente número 732/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 732/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 732/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1998.

Expediente número 732/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a tomar créditos hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Mariano Alfredo Remón, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

105 - LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 712/97, proyecto de Ley de Administración Financiera. Agregado el expediente número 1511/97 Particular. Autor: Poder Ejecutivo. El presente expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rullij) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá, de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el proyecto de ley de administración financiera reformulado por los integrantes de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado y por las autoridades del Ministerio de Economía, decidiéndose en consecuencia la remisión del presente proyecto normativo en sustitución del que tramita bajo expediente número 628/97 de la Legislatura provincial.

Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional, y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

ACTA MESA EJECUTIVA

En la ciudad de Viedma a los tres día del mes de diciembre del mil novecientos noventa y siete, los integrantes de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, ley 2945 y los invitados convocados proceden a elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Administración Financiera, con las reformas realizadas a sugerencia de aquél, suscribiendo la presente de conformidad.

Contador Daniel Bossero, vicepresidente Mesa; contador Guillermo León, contador general; contador Roberto Julián Pérez, asesor secretario general; doctor Luis F. Prieto Taberner, asesor legal y técnico, ministerio de Economía; Juan Carlos Scalesi, secretario general U.P.C.N.; ingeniero Carlos Oliva, bloque Unión Cívica Radical-Alianza por la Patagonia.

LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ley regirá los sistemas de administración financiera y el sistema de control interno, que serán de aplicación en todo el sector público provincial.

Las disposiciones de esta ley serán igualmente aplicables a organizaciones privadas, en lo que se refiere a la rendición de cuentas de subsidios, aportes o fondos de cualquier naturaleza recibidos del Estado provincial.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta ley, el sector público provincial estará integrado por:

a) La administración provincial, conformada por la Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Descentralizados, comprendiendo éstos últimos a las entidades que, cualquiera que sea la denominación con que fueran creadas, tengan patrimonio propio y personería jurídica, y a los Entes de Desarrollo que crea el artículo 110 de la Constitución provincial.

b) Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias a quienes serán de aplicación las disposiciones de esta ley en forma supletoria.

ARTICULO 3º.- I - Se entenderá por "jurisdicción" a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Poder Legislativo y Organos de Control Externo.
- b) Poder Judicial.
- c) Gobernación de la provincia, Ministerios, Secretarías del Poder Ejecutivo y Organos de Control Interno.

II- Se entenderá por "entidad" a toda organización pública descentralizada que, cualquiera sea su denominación, tenga patrimonio propio y personería jurídica, a saber:

a) Organismos Descentralizados y los Entes de Desarrollo creados por el artículo 110 de la Constitución provincial.

b) Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas en las que el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

ARTICULO 4º.- La administración financiera del sector público de la provincia de Río Negro comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos dirigidos a la obtención de recursos públicos y a su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

ARTICULO 5º.- El sistema de control interno comprende los órganos, normas y procedimientos administrativos para el sector público provincial, en cuanto incidan sobre la Hacienda Pública provincial. La Contaduría General de la provincia es el órgano rector del sistema.

ARTICULO 6º.- Son objetivos de esta Ley:

a) Garantizar la vigencia de los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución provincial y los de regularidad en la registración, legalidad, economicidad, eficacia y oportunidad, tanto en la obtención como en la aplicación de los recursos públicos;

b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial;

c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, para el proceso de toma de decisiones de los responsables de las jurisdicciones y entidades, así como para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas y para dar transparencia y publicidad a los actos y resultados de la administración pública;

d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y mantenimiento de:

I) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características operativas de cada uno de ellos;

II) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus operaciones, que incluya el control previo y posterior y la auditoría.

III) Procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

ARTICULO 7º.- La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí, y por aquellos subsistemas que resulten conexos y fije la reglamentación:

Sistema presupuestario

Sistema de crédito público

Sistema de tesorería

Sistema de contabilidad gubernamental

Cada sistema estará a cargo de un órgano rector. El Poder Ejecutivo establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implementación y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 8º.- El ejercicio financiero del sector público provincial comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

TITULO II

DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPITULO I

Disposiciones Generales y Organización del Sistema

Sección I

Normas técnicas comunes

ARTICULO 9º.- El presente título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario del sector público provincial.

ARTICULO 10.- El presupuesto general contendrá, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos, acordadas a la administración provincial y el cálculo de los recursos

destinados a financiarlos, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí, mostrando el resultado económico en sus cuentas corrientes y de capital y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

El total de gastos autorizados no podrá exceder al total de los recursos estimados para el ejercicio.

ARTICULO 11.- El cálculo de recursos contendrá la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, con los montos estimados para cada uno de ellos.

Las denominaciones de los rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

ARTICULO 12.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para mostrar el cumplimiento de las políticas, los planes de acción y la producción de bienes y servicios de los organismos del sector público provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de gastos y recursos.

ARTICULO 13.- Cuando en los presupuestos del sector público provincial se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero, se deberá incluir información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física.

La aprobación del presupuesto que contenga esta información, implica la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por el monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

Sección II

Organización del Sistema

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo establecerá el órgano rector del sistema presupuestario del sector público provincial, con las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera, que para el sector público provincial, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.
- b) Formular y proponer al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público provincial compatibilizándolos con el Plan Provincial de Inversiones.
- c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la administración provincial.
- d) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la administración provincial y proponer los ajustes que considere necesarios.
- e) Analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a la consideración del Poder Ejecutivo.
- f) Preparar el proyecto de Ley de Presupuesto General y fundamentar su contenido.
- g) Requerir a la Tesorería General la información necesaria para la ejecución del presupuesto de la administración provincial y someterla a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- h) Asesorar a los organismos del sector público provincial y difundir los criterios básicos para el funcionamiento de un sistema presupuestario integrado bajo una concepción uniforme.
- i) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la administración provincial e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación.
- j) Analizar la ejecución de los presupuestos aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas.
- k) Las demás que le confieran la presente ley, su reglamento y las que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 15.- Integrarán el sistema presupuestario y serán responsables de cumplir con esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita el órgano rector del sistema presupuestario de la provincia, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias de la administración provincial. Estas unidades serán responsables de asegurar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes. Asimismo deberán informar sobre el particular a la Secretaría de Estado de Control de Gestión de la Secretaría General de la Gobernación.

CAPITULO II

Del Presupuesto del Sector Público Provincial**Sección I**

De la estructura de la Ley de Presupuesto General

ARTICULO 16.- La Ley de Presupuesto General constará de dos títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I. Disposiciones Generales.

Título II. Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial.

ARTICULO 17.- Las Disposiciones Generales constituyen normas complementarias a la presente ley, que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del cual forman parte.

El Título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados y como información complementaria, los planes anual y plurianual de inversiones.

ARTICULO 18.- Para las jurisdicciones se considerarán:

a) Recursos del ejercicio a todos aquéllos que se prevén recaudar durante el período en cualquier organismo, oficina o agencia autorizada para percibirlos; el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

b) Gastos del ejercicio, a todos aquéllos que se devenguen en el período y se constituyan en obligaciones de pago, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

Las entidades se regirán conforme a las disposiciones de su ley de creación y demás normas que se dicten al efecto, rigiendo esta ley en forma supletoria.

ARTICULO 19.- No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

a) Los provenientes de operaciones de crédito público.

b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado provincial, con destino específico.

c) Las regalías.

d) Los que, por leyes especiales, tengan afectación específica.

e) Los provenientes del Estado nacional con destino específico.

Sección II

De la Formulación del Presupuesto

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo fijará los lineamientos generales para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto. Las dependencias especializadas deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo general de la provincia. Sobre estas bases, se preparará una propuesta de prioridades presupuestarias, en general y de planes o programas de inversiones públicas, en particular, con base en el plan provincial de inversiones.

ARTICULO 21.- Con base en los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades de la administración provincial y con los ajustes que resulte necesario efectuar, el órgano rector del sistema presupuestario confeccionará el proyecto de Ley de Presupuesto General que deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

a) Presupuesto de recursos de las "jurisdicciones" y "entidades" de la administración provincial.

b) Presupuesto de gastos de cada una de las jurisdicciones y entidades de la administración provincial, en los que se identificarán la producción esperada y los créditos presupuestarios asignados para conseguirla.

c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevea ejecutar.

El reglamento establecerá, en forma detallada, las demás informaciones a ser presentadas a la Legislatura provincial, tanto para las jurisdicciones, como para las entidades y el grado de desagregación de la misma.

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo presentará el proyecto de ley de Presupuesto General a la Legislatura provincial conforme a lo preceptuado en el artículo 181, inciso 11, de la Constitución provincial, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar, y explicaciones sobre la metodología utilizada para la estimación de los recursos y para la determinación de

las autorizaciones para gastar y de las informaciones señaladas en el artículo anterior, así como los demás elementos de juicio que estime oportunos.

ARTICULO 23.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes, que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades de la administración provincial:

1. En los presupuestos de recursos:
 - a) Eliminará los rubros que no puedan ser recaudados nuevamente;
 - b) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados;
 - c) Incorporará el resultado de la adecuación de los remanentes de ejercicios anteriores, eliminando los ya utilizados y adicionando los saldos efectivamente disponibles al cierre del ejercicio anterior;
 - d) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio, que no podrán en su conjunto superar lo recaudado el ejercicio anterior;
 - e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.
2. En los presupuestos de gastos:
 - a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
 - b) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados interprovinciales, con la nación o internacionales;
 - c) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;
 - d) adecuará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada jurisdicción o entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Sección III

De la Ejecución del Presupuesto

ARTICULO 24.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de desagregación que haya aprobado la Legislatura provincial, y de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 99 de la Constitución provincial, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

Promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo provincial decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo, que establece el inciso 16) del artículo 181 de la Constitución provincial, para disponer el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos para su financiamiento.

ARTICULO 25.- Se considera ejecutado un gasto al devengarse su importe. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo, y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

En materia de ejecución del presupuesto de gastos:

El gasto devengado implica:

- a) Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.
- b) El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.
- c) La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago dentro de los tres (3) días hábiles del cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior.
- d) La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.

ARTICULO 26.- Las jurisdicciones y entidades de la administración provincial están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije la reglamentación. Como mínimo, deberán registrar:

- a) En materia de recursos, la recaudación efectiva.
- b) En materia de gastos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago.

ARTICULO 27.- No se podrán asumir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios. A tales efectos se implementará un régimen de reservas internas para la tramitación de los compromisos.

ARTICULO 28.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial, deberán programar la ejecución física y financiera de sus presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación, y los procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestario y de tesorería.

Dicha programación será ajustada, y las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores, en la forma y para los períodos que se establezcan.

El monto total de los compromisos presupuestarios del año que originen órdenes de pago, no deberá superar el total de los recursos que se proyecte recaudar durante el ejercicio.

ARTICULO 29.- Los titulares de los tres Poderes y de los órganos de control externo determinarán los límites cuantitativos y cualitativos dentro de los cuales podrán contraer compromisos los funcionarios de sus dependencias a quienes asignen tal responsabilidad.

La reglamentación establecerá las competencias para autorizar y aprobar gastos que no estén expresamente establecidos en esta ley. Las entidades descentralizadas se ajustarán a sus normas orgánicas estableciendo su propio sistema de autorización y aprobación de erogaciones.

ARTICULO 30.- Facúltase al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, a afectar los créditos presupuestarios de la Administración Central y organismos descentralizados, destinados al pago de servicios públicos y de otros conceptos que determine la reglamentación.

ARTICULO 31.- La reglamentación establecerá los alcances y el mecanismo para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarias durante su ejecución. Queda reservado a la aprobación de la Legislatura provincial:

a) El aumento del monto total del presupuesto por incremento del endeudamiento.

b) El aumento del monto total del presupuesto, excepto cuando se produzca ingreso efectivo, por encima de lo presupuestado, de recursos afectados o sobre los cuales la provincia actúa como agente de distribución a municipios.

ARTICULO 32.- Toda ley que autorice gastos a realizarse en el ejercicio, no previstos en el presupuesto general, deberá especificar las fuentes de los recursos adicionales a utilizar para su financiamiento y la mayor erogación que representen en el balance financiero preventivo del ejercicio. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al Presupuesto General por el Poder Ejecutivo, conforme a la estructura y a la técnica presupuestaria adoptadas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar, no incluidas en la Ley de presupuesto general, para mantener la paz y el orden público; para garantizar la seguridad de sus habitantes, de los establecimientos públicos de la provincia y para atender al socorro inmediato en caso de epidemias, inundaciones u otros de fuerza mayor. Dichas autorizaciones deberán ser comunicadas al Poder Legislativo en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de devengado el gasto. Las autorizaciones así dispuestas se incorporaran al presupuesto general.

Sección IV

Del cierre de cuentas

ARTICULO 33.- Las cuentas del presupuesto de recursos y de gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, y con excepción de las empresas públicas, que se regirán por lo establecido en el Capítulo III de este Título, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente en el momento del efectivo cobro, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación fiscal.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTICULO 34.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se imputarán durante el año siguiente a la partida del grupo de servicios de la deuda que establezca la reglamentación.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

ARTICULO 35.- El cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la recaudación de recursos de la administración provincial, y se procederá al cierre del presupuesto del mismo.

De igual manera procederá la administración provincial con el presupuesto de gastos.

Esta información será centralizada en la Contaduría General de la provincia, para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181, inciso 12 de la Constitución provincial, el Poder Ejecutivo debe remitir anualmente a la Legislatura provincial.

ARTICULO 36.- La cuenta de inversión que el gobernador de la provincia debe presentar anualmente a la Legislatura provincial, según el artículo 181, inciso 12) de la Constitución provincial, contendrá como mínimo:

- a) Los estados de ejecución del presupuesto de la administración provincial, a la fecha de cierre del ejercicio;
- b) Los estados que muestren los movimientos y situación del tesoro de la administración provincial;
- c) El estado actualizado de la deuda pública;
- d) Los estados contables de la administración provincial;
- e) La gestión financiera consolidada de la Administración provincial durante el ejercicio, con los respectivos resultados económicos y financieros.

ARTICULO 37.- La aprobación o impugnación en la cuenta de inversión por parte de la Legislatura se efectuará por pronunciamiento expreso que será comunicado al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas. Si al finalizar el año siguiente de la remisión de la cuenta no hubiera pronunciamiento ésta se considerará aprobada.

Sección V

De la evaluación de la ejecución presupuestaria

ARTICULO 38.- El órgano rector del sistema presupuestario controlará la ejecución de los presupuestos de la administración provincial.

Para ello, las jurisdicciones y entidades de la administración provincial deberán:

- a) Llevar registros de información de la ejecución física de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;
- b) Poner en conocimiento los resultados de la ejecución física del presupuesto al órgano rector del sistema presupuestario y a la Secretaría de Estado de Control de Gestión de la Secretaría General de la Gobernación.

CAPITULO III

Del Régimen de las Empresas y
Sociedades del Estado Provincial y su Funcionamiento

ARTICULO 39.- Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las empresas y sociedades del Estado provincial, confeccionarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán al órgano rector del sistema presupuestario, antes del 30 de agosto del año anterior al que regirá. Por vía reglamentaria se establecerá el contenido de los presupuestos.

ARTICULO 40.- El órgano rector del sistema presupuestario analizará los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades, y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijadas para este tipo de instituciones y aconsejará los ajustes a practicar si, a su juicio, la aprobación del proyecto de presupuesto sin modificaciones pudiese causar perjuicio patrimonial a la provincia o atentar contra las políticas y planes vigentes.

Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el párrafo anterior, serán sometidos a consideración del Poder Ejecutivo, en los plazos y con las modalidades que establezca la reglamentación.

ARTICULO 41.- Los directores representantes de la provincia deberán aprobar los respectivos presupuestos de los entes y sociedades comprendidas en el presente Capítulo, con las modificaciones que el Poder Ejecutivo les hubiere introducido como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 42.- A los fines del artículo 92 de la ley número 2747, el Poder Ejecutivo enviará al Tribunal de Cuentas la propuesta para designar síndicos o integrantes de órganos de control interno en base a una terna que le elevará una Comisión integrada por un miembro de la Contaduría General de la provincia, un miembro de la Secretaría General de la Gobernación y un miembro del Ministerio de Economía.

TITULO III

DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO

ARTICULO 43.- El crédito público se rige por lo establecido en la Constitución provincial, en su artículo 95, por las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, por las normas que dicte el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, y por las demás disposiciones legales que autoricen operaciones específicas. Crédito Público es la capacidad que tiene el Estado provincial para endeudarse, con el objeto de captar medios de financiamiento para:

- a) Realizar inversiones productivas;
- b) Atender casos de evidente necesidad provincial;
- c) Reestructurar la organización del gobierno provincial;
- d) Refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses y otros cargos.

ARTICULO 44.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, pagarés, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo;
- b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento sea posterior al cierre del ejercicio;
- c) La contratación de préstamos con instituciones financieras, nacionales o internacionales, mediante la suscripción de convenios o contratos, con vencimiento posterior al cierre del ejercicio;
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado con anterioridad.
- e) Las modificaciones del régimen de la deuda pública, mediante la consolidación, conversión o renegociación de otras deudas.

El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento sea posterior al cierre del ejercicio, se considerará pasivo contingente.

No se considera deuda pública a la deuda flotante o administrativa del Tesoro, que no esté encuadrada en alguno de los incisos anteriores, ni las operaciones que se realicen en el marco del artículo 61 de esta ley.

ARTICULO 45.- Toda deuda pública, será dispuesta por el gobernador de la provincia mediante decreto, previa autorización legal. Ninguna entidad de la administración provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 46.- Sólo podrán ser formalizadas durante un ejercicio presupuestario, las operaciones de crédito público que específicamente hubieren sido incluidas en la Ley de Presupuesto general para ese período, o en una ley especial que las autorice expresamente.

La Ley de Presupuesto o la ley especial, deberá indicar al menos, las siguientes características de las operaciones autorizadas:

- Tipo de deuda.
- Monto máximo autorizado.
- Plazo mínimo de amortización.
- Destino del financiamiento.
- Garantías.

ARTICULO 47.- La autorización legal para contratar préstamos estará condicionada a que los recursos que se obtengan estén destinados a financiar proyectos rentables tanto social como económicamente, y que puedan asegurar una recuperación financiera que permita, al menos en parte, cubrir el servicio de la deuda que se derive del respectivo endeudamiento.

ARTICULO 48.- El Poder Ejecutivo podrá establecer condiciones adicionales a las previstas en esta ley, para las operaciones de crédito público que realicen las entidades de la administración provincial.

ARTICULO 49.- El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera tendrá la facultad de supervisar, redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias, o la ley especial que autorizó la operación.

ARTICULO 50.- El Ministerio de Economía o los organismos descentralizados pueden colocar los títulos de Deuda Pública en el Mercado de Capitales en forma directa o en forma indirecta, a través del Agente Financiero de la provincia o de agentes nacionales e internacionales designados para el efecto. Podrá establecerse el pago de una comisión por la colocación de estos títulos de acuerdo a las pautas que establezca la reglamentación.

ARTICULO 51.- El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, será el órgano rector del Sistema de Crédito Público, con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público.

Los presupuestos de las entidades del sector público deberán ser formulados con la previsión de los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El Poder Ejecutivo podrá ordenar el débito, a las cuentas bancarias de las entidades de la administración provincial que no cumplan en término el servicio de la deuda pública, del monto de dicho servicio, y efectuarlo directamente.

ARTICULO 52.- El Poder Ejecutivo podrá rescatar anticipadamente los títulos de la deuda pública que haya emitido, directamente por el Ministerio de Economía de la provincia o en forma indirecta, a través de sus agentes.

Podrá establecerse el pago de una comisión de rescate de estos títulos.

El precio de rescate será, como máximo, el capital más los intereses devengados hasta la fecha del mismo.

TITULO IV

DEL SISTEMA DE TESORERIA

ARTICULO 53.- El Sistema de Tesorería comprende el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación y en los pagos que configuran el flujo de fondos de la administración provincial, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

ARTICULO 54.- El Tesoro de la provincia se integra conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Constitución provincial, con los fondos, títulos y valores ingresados en las oficinas habilitadas al efecto, mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, con excepción de los fondos de terceros, de los cuales el Estado es depositario o tenedor temporario.

ARTICULO 55.- La Tesorería General de la provincia es el órgano rector del sistema de tesorería y como tal, coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en la administración provincial, a excepción del Poder Legislativo y Judicial. Tendrá competencia para:

- a) Dictar las normas y procedimientos de funcionamiento de las unidades o servicios de Tesorería;
- b) Participar en la formulación de la política financiera que elabore el Ministerio de Economía para la administración provincial;
- c) Informar sobre el flujo de fondos de la administración central;
- d) Centralizar la recaudación de los recursos de la administración central;
- e) Supervisar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, y su ejecución de acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias;
- f) Administrar el sistema de gestión integrada de tesorería de la administración de acuerdo a lo que establezca la reglamentación prevista en el artículo 59 de esta ley;
- g) Emitir letras del Tesoro, en el marco del artículo 61 de esta ley;
- h) Ejercer la supervisión técnica de las tesorerías de la administración provincial;
- i) Custodiar los títulos y valores propiedad de la administración central o de terceros;
- j) Cumplimentar las órdenes de pago;
- k) Las demás funciones que, en el marco de esta Ley, le adjudique la reglamentación.

ARTICULO 56.- La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General, que será asistido por un Sub-tesorero General y demás funcionarios que fije la reglamentación. No podrán ejercer las funciones de Tesorero General o Sub-tesorero General de la provincia, los inhabilitados por las leyes de fondo que rigen la materia para el ejercicio de funciones públicas ni quienes hayan incurrido en responsabilidad administrativa o patrimonial.

ARTICULO 57.- Funcionará un servicio de Tesorería en cada jurisdicción y entidad de la administración que centralizará la recaudación de las cajas de su ámbito, recibirá los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirá los pagos.

ARTICULO 58.- Los fondos que administren las jurisdicciones y entidades de la administración provincial se depositarán en las cuentas del sistema bancario que corresponda.

ARTICULO 59.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita administrar racionalmente las existencias de caja de los organismos centralizados y descentralizados. Los anticipos de fondos procederán únicamente en los casos que fije la reglamentación.

ARTICULO 60.- Los titulares de cada jurisdicción y entidades, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que se establezcan en la reglamentación y en las normas específicas que los creen.

ARTICULO 61.- La Tesorería General de la provincia podrá emitir letras del Tesoro previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emitan. De superarse este lapso sin ser reembolsadas, se transformarán en deuda pública y deberá cumplirse para ello, con los requisitos que se establecen en el Título III de esta ley.

ARTICULO 62.- Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar sus déficit estacionales de Caja, los cuales deberán cancelar en el mismo ejercicio financiero.

ARTICULO 63.- Los recursos con afectación específica, carácter que sólo puede darse por ley, podrán ser utilizados transitoriamente para hacer frente a apremios financieros. Dicha utilización que será dispuesta por el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera no significará cambio de financiación ni del destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

TITULO V

DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO 64.- El sistema de contabilidad gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, evaluar, procesar y exponer los hechos con relevancia económica que afecten o puedan afectar el patrimonio de la administración provincial.

ARTICULO 65.- Es objeto del sistema de contabilidad gubernamental:

- a) Registrar sistemáticamente las transacciones que afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades de la administración provincial;
- b) Procesar y producir información financiera para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública, y para los terceros interesados en la materia;
- c) Presentar la información contable y su documentación de apoyo ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas;

ARTICULO 66.- El sistema de contabilidad gubernamental que será aplicable a las jurisdicciones y entidades de la administración provincial tendrá las siguientes características generales:

- a) Permitirá integrar las informaciones presupuestarias de tesorería.
- b) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y la situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio.
- c) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas.
- d) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el sector público.
- e) Tenderá a posibilitar la elaboración de informes con niveles de agregación compatible con el sistema de cuentas nacionales.

ARTICULO 67.- La Contaduría General de la provincia será el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución provincial.

ARTICULO 68.- La Contaduría General de la provincia tendrá competencia para:

- a) Dictar las normas de contabilidad gubernamental para la administración provincial. En ese marco, prescribirá la metodología contable a aplicar, la periodicidad, la estructura y las características de los estados contables y financieros;
- b) Verificar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implementados por los entes descentralizados, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de su dirección;
- c) Asesorar y asistir técnicamente a las entidades de la administración provincial en la implementación de las normas y metodologías que prescriba;
- d) Coordinar el funcionamiento que corresponde instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por la administración provincial;
- e) Llevar la contabilidad general de la provincia, consolidando datos de las jurisdicciones y entidades, de acuerdo a las previsiones de la ley de presupuesto, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contables y financieros;

f) Administrar un sistema integrado de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados económicos y financieros de la administración provincial;

g) Dictar el Reglamento Interno, Orgánico y Funcional de la Contaduría General y asignar funciones a los Sub-Contadores Generales.

h) Preparar anualmente la cuenta de inversión contemplada en el artículo 181, inciso 12), de la Constitución provincial, y presentarla al Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura provincial.

i) Realizar el control interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución provincial e informar al Tribunal de Cuentas de la provincia de los actos que presuntamente impliquen irregularidades, de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

j) Las demás funciones que se le asigne por ley o por el reglamento de la presente.

ARTICULO 69.- La Contaduría General de la provincia estará a cargo de un Contador General designado por el Poder Ejecutivo, previo el acuerdo de la Legislatura, conforme al artículo 193 de la Constitución provincial. El Contador General estará asistido por dos Sub-Contadores Generales con funciones específicas de registración e información y de auditoría y control interno, designados por el gobernador.

El Contador General representará legalmente a la Contaduría General de la provincia, personalmente o por delegación o mandato.

El Contador General deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Constitución provincial y poseer experiencia en materia financiero-contable en el Sector Público, no inferior a cinco años, contados a partir de la obtención del título universitario.

No podrán ejercer las funciones de Contador General o de Sub-Contadores Generales de la provincia, los inhabilitados por las leyes de fondo que rigen la materia para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quedarán inhabilitados para ejercer el cargo los que hubieren incurrido en responsabilidad administrativa o patrimonial en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los términos de esta ley.

ARTICULO 70.- Al menos uno de los dos Sub-Contadores Generales tendrá los mismos requisitos y las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las establecidas en el artículo 192 de la Constitución provincial para el Contador General.

ARTICULO 71.- Dentro de los dos meses de concluido el ejercicio financiero, la administración provincial deberá entregar a la Contaduría General de la provincia los estados contables de su gestión, con las notas y anexos que correspondan.

ARTICULO 72.- La Contaduría General de la provincia instrumentará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas interadministrativas, que permita reducir al mínimo posible los débitos y créditos existentes entre las Jurisdicciones y entidades de la administración provincial.

ARTICULO 73.- La documentación financiera, la de personal y la de control de la administración pública provincial, como también la administrativa y comercial que se incorpore a sus archivos, podrán ser archivados y conservados en soporte indeleble, electrónico u óptico u en otra tecnología a partir de originales de primera generación, en cualquier otro soporte en que estén redactados o construidos, utilizando medios de memorización de datos, cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Los documentos redactados en primera generación en soporte indeleble u óptico, y los reproducidos en soporte indeleble, electrónico, óptico u en otra tecnología a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio en los términos del artículo 995 y concordantes del Código Civil.

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducidos siguiendo el procedimiento previsto en este artículo, perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación.

La documentación de propiedad de terceros podrá ser destruida luego de transcurrido el plazo que fije la reglamentación. Transcurrido el mismo sin que se haya reclamado su devolución o conservación, caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma.

La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados.

TITULO VI

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 74.- La Contaduría General de la provincia será el órgano rector del sistema de control interno de la administración provincial, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución provincial.

ARTICULO 75.- Su materia de competencia es la verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos, derivados de los hechos, actos u operaciones de las que surjan transformaciones de la Hacienda Pública provincial. A los fines antes enunciados, este organismo, tendrá acceso directo a la documentación y registro que se refieren a esta operatoria, en el lugar, tiempo y forma que aseguren su conocimiento previo. Por vía reglamentaria se procederá a determinar el procedimiento al cual se sujetará la Contaduría General de la provincia, para el ejercicio de la atribución de observación inherente a la materia de su competencia.

ARTICULO 76.- Es responsabilidad de la Contaduría General, en su carácter de órgano rector del sistema, el desarrollo de los aspectos normativos, de supervisión y coordinación del control interno. Asimismo podrá delegar en forma expresa dichas funciones en los organismos descentralizados.

ARTICULO 77.- El modelo de control interno que aplique y coordine la Contaduría General deberá ser integral e integrado, abarcando los aspectos de legalidad en materia Presupuestaria, económica, financiera y patrimonial.

ARTICULO 78.- La Contaduría General de la provincia, es también responsable de:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno, estableciendo la oportunidad y modalidad de la puesta en práctica del sistema incluido en este Título.
- b) Coordinar la realización de auditorías financieras, de legalidad y de sistemas, investigaciones especiales y pericias de carácter financiero y técnico.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas contables y de sus instrucciones.
- d) Comprobar la puesta en práctica por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las auditorías.
- e) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo y las autoridades de las jurisdicciones y entidades en materia de su competencia.
- f) Formular directamente, a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo.

ARTICULO 79.- La Contaduría General podrá requerir de todos los organismos de la administración provincial la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, todos los empleados y/o autoridades deberán prestar su colaboración.

ARTICULO 80.- La Contaduría General deberá informar:

- a) Al gobernador de la provincia, sobre la gestión financiera de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- b) Al Tribunal de Cuentas de la provincia, sobre la gestión financiera cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control;
- c) A la opinión pública, en forma periódica. Por vía reglamentaria se establecerán los estados a publicar.

TITULO VII

DE LAS CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA

ARTICULO 81.- Las contrataciones del sector público provincial tienen el objeto de permitir el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de los bienes y servicios que el mismo requiera. Asimismo se fundamentará en la centralización normativa y la descentralización de las funciones operativas del aprovisionamiento.

ARTICULO 82.- Toda contratación que realice la administración deberá ajustarse al procedimiento de la Licitación Pública, con excepción de aquella en que su factor determinante esté fundado en:

1. Monto: que dará lugar a los procedimientos excepcionales de Licitación privada o Concurso de Precios o en forma directa. El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, fijará los montos máximos autorizados para cada procedimiento, quedando asimismo facultado para reajustarlos.
2. Características especiales de la Contratación: que dará lugar a los procedimientos excepcionales de Contratación Directa cuando se dieren las condiciones señaladas en el artículo 87, o de Remate Público.
3. Procedimientos reglados en Regímenes Particulares: Los que darán lugar a los mecanismos que allí estén determinados.

ARTICULO 83.- Las contrataciones que efectúen los organismos provinciales deberán ceñirse a los siguientes principios generales adecuadamente compatibilizados entre sí:

- a) El procedimiento de la licitación de ofertas, con la mayor cantidad posible de oferentes y la mayor igualdad posible de condiciones entre ellos.
- b) La adjudicación de la oferta más conveniente a los intereses públicos.
- c) La consideración de los costos de financiación, operación y administración como puntos para programar y para formalizar las adquisiciones.

ARTICULO 84.- Deberá dictarse el Reglamento de Contrataciones de la provincia en el que se establecerán, sin perjuicio de otros, los siguientes puntos:

- a) El procedimiento para la realización de los diferentes procesos licitatorios.
- b) La utilización de precios testigos u otras técnicas apropiadas para la estimación de los montos.
- c) La organización administrativa del sub-sistema de suministro de bienes y servicios.
- d) La tipificación de los bienes de uso y consumo común.
- e) El régimen de programación y consolidación de adquisiciones y su correlación con la formulación y ejecución presupuestaria.
- f) Los requisitos para contratar con la provincia.
- g) Los montos estimados para aplicar los diferentes procedimientos.

ARTICULO 85.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá optar por licitar en conjunto la provisión de bienes o servicios para su utilización durante un determinado período. El procedimiento deberá prever la posibilidad de variar la provisión bajo condiciones preestablecidas.

ARTICULO 86.- Los llamados a licitación o remate se publicarán en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación de manera que asegure la publicidad del acto.

ARTICULO 87.- Se podrá contratar directamente en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar.

- a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios resienta al servicio o perjudique el erario debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario.
- b) Cuando resulte desierto el proceso licitatorio y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar.
- c) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente a personal de probada especialización.
- d) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que sólo posea una sola persona o entidad y siempre que no existieran sustitutos convenientes.
- e) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero, y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación.
- f) Cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción.
- g) Cuando se traten de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobado y anticipado.
- h) Reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo a la licitación o concurso conviertan a éstos en operaciones onerosas. No se incluye el caso de reparaciones periódicas y normales o previsibles.
- i) La compra de reproductores y productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial.
- j) La compra y venta de productos destinados al fomento económico, o a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales, siempre que la venta se efectúe a los usuarios o consumidores.
- k) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial; debiéndose, a igualdad de condiciones, dar preferencia a los producidos o suministrados por organismos públicos.
- l) La compra de bienes en remate público, debiendo establecerse previamente por resolución, un precio máximo a pagar en la operación.
- m) Venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.
- n) Elementos tipificados con las limitaciones que fije la Reglamentación.
- ñ) Círculos de Ahorro para fines determinados, para la adquisición de bienes de capital, maquinarias, equipos y motores.
- o) Las adquisiciones cuyo valor no supere el monto que establezca la reglamentación. Asimismo las contrataciones directas por vía de excepción, se darán a publicidad en forma mensual, luego de su realización, excepto las mencionadas en el inciso o).

TITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA

ARTICULO 88.- Los bienes integrantes del patrimonio público deberán registrarse en el Inventario General de Bienes. Serán administrados por las entidades y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado.
- b) Cuando cese la afectación para los cuales fueron adquiridos.
- c) En el caso de inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

ARTICULO 89.- El Inventario General de Bienes será centralizado en la Contaduría General de la provincia y llevado analíticamente en cada organismo. Todo ello sin perjuicio de los registros auxiliares que resulte adecuado establecer y de la participación de otros organismos en el registro y control de determinado tipo de bienes.

ARTICULO 90.- Deberá dictarse el Reglamento de administración de Bienes en el que se incluirá:

- a) Estructura del Inventario General.
- b) Procedimiento para la transferencia y la asignación temporaria de bienes entre organismos públicos.
- c) Régimen de registro para bienes de consumo.
- d) Administración de los bienes sin utilización inmediata, fuera de uso y en condición de rezago.
- e) Entrega de bienes a cuenta del precio de otros.

ARTICULO 91.- Los bienes deberán destinarse al uso o consumo por parte del organismo para el cual fueron adquiridos de acuerdo con las especificaciones del crédito presupuestario que resulte afectado. Todo cambio de destino deberá efectuarse formalmente y únicamente con las condiciones y en los casos, que con criterio restrictivo, establezca la reglamentación.

ARTICULO 92.- Los bienes inmuebles no podrán ser objeto de transferencia de dominio o de constitución de cualquier tipo de gravamen sin la expresa autorización de la Legislatura. El Poder Ejecutivo, no obstante, podrá transferir el dominio o ceder el uso a favor de municipios, empresas y organismos autárquicos, siempre que estén destinados a un objeto específico predeterminado.

ARTICULO 93.- Los bienes muebles declarados en condiciones de rezago o de desuso podrán ser transferidos, a título gratuito y con o sin cargo, a organismos públicos en general o a entidades de bien público con Personería Jurídica. La reglamentación establecerá las limitaciones y el procedimiento para estas operaciones.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 94.- La presente ley tendrá vigencia en la medida que lo determine su reglamentación, plazo que no podrá exceder del ejercicio 1998. En tal sentido facúltase al Poder Ejecutivo, para que durante dicho período, disponga los procedimientos de articulación con el régimen de la ley número 847, que posibiliten, en función del cambio operado, el normal funcionamiento de la administración del Estado.

ARTICULO 95.- El Poder Ejecutivo instrumentará las disposiciones reglamentarias parciales que requieran la vigencia e implementación de esta ley, en todos sus aspectos, rigiendo en forma transitoria, mientras no se contraponga, la ley número 847.

ARTICULO 96.- El Poder Ejecutivo evaluará en el ejercicio 1998, la conveniencia de mantener el régimen particular de los organismos desconcentrados previstos en el artículo 67 de la ley número 847.

ARTICULO 97.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 712/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De administración financiera.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1997.

Expediente número 712/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De administración financiera.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que pasan a formar parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de diciembre de 1997.

EXPEDIENTE NUMERO 712/97

LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA

El proyecto presentado a la Legislatura en noviembre del '97 fue sometido a una posterior discusión en el ámbito del Ejecutivo por existir disidencia entre las áreas de la Secretaría General y el Ministerio de Hacienda. El mismo cuenta con títulos según el siguiente orden:

- | | |
|---------------|---|
| - TITULO I | Disposiciones Generales (artículos 1º al 8º) |
| - TITULO II | Sistema Presupuestario (artículos 9º al 42) |
| - TITULO III | Sistema de Crédito Público (artículos 43 al 52) |
| - TITULO IV | Sistema de Tesorería (artículos 53 al 63) |
| - TITULO V | Sistema de Contabilidad Gubernamental artículos (64 al 73) |
| - TITULO VI | Sistema de Control Interno (artículos 74 al 80) |
| - TITULO VII | Contrataciones (artículos 81 al 87) |
| - TITULO VIII | Administración de los Bienes de la Provincia (artículos 88 al 93) |
| - TITULO IX | Disposiciones Transitorias (artículos 94 al 97) |

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Similar a la ley nacional, se diferencia únicamente por especificar el sistema de control interno, ya que el control externo está regulado por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

El segundo párrafo del artículo 1º debería ir como último párrafo del artículo 2º, donde se definen los alcances de la ley.

Artículo 2º.- Define lo que es el sector público. Elimina esta última versión las instituciones de seguridad social y define que para las sociedades del Estado, sociedades anónimas y empresas la aplicación de la ley se hará en forma supletoria, en cambio la ley nacional los incluye.

Propuesta de modificación eliminar el término "a quienes serán de aplicación las disposiciones de esta ley en forma supletoria".

Duda en general: Reemplazar en todos lados donde diga: Administración provincial, por sector público provincial.

Artículo 3º.- Sin modificaciones.

Artículo 4º.- Define los alcances de la ley al igual que el artículo 2º de la ley nacional, creemos que debería ocupar el mismo lugar en esta ley por implicar coherencia en la línea de definiciones, alcances y objetivos de esta norma.

Artículo 5º.- Sin observaciones.

Artículo 6º.- Plantea los objetivos de esta ley igual que el artículo 4º de la ley nacional.

En su inciso a) evoca el artículo 47 de la Constitución provincial a introducir el principio de "oportunidad" tanto en la obtención como en la aplicación de los recursos públicos.

Este principio de oportunidad a que se alude en el proyecto no reconoce precedentes en la ley nacional, ni en publicaciones y/o trabajos sobre esta materia e implica la ausencia de límites técnicos o jurídicos y que se ubica incluso más allá de facultades discrecionales de las reglas (ver Gordillo-Administración de la Economía páginas 166-167).

Se eliminó el principio de eficiencia que está en la ley nacional y se introduce el de oportunidad. Este principio de oportunidad colisiona directamente con el Título II donde se habla del Sistema Presupuestario. Indudablemente el principio de oportunidad es aleatorio y nada tiene que ver con este proyecto de ley. Sugiere su eliminación de este artículo.

En los incisos b) y c) sin observaciones.

En el inciso d) apartado II sería más propio hablar de "Estructuras de Control Interno" y no de "Sistema de Control Interno" ya que esta expresión contiene elementos ajenos al organismo por ser más amplia y totalizadora.

Artículo 7º.- Define cada sistema que integrará la Administración Financiera, Sistema Presupuestario, de Crédito Público, de Tesorería y de Contabilidad Gubernamental. Cada sistema estará a cargo de un órgano rector que a su vez dependerá de un órgano coordinador de los sistemas que integran la administración financiera. No se define a qué organismo será el órgano rector en cada uno de los sistemas a excepción de la Contaduría General. Tampoco se establece claramente quién ejercerá la función de órgano coordinador de todo el sistema.

Sería importante se consigne los organismos que desarrollaran cada una de estas funciones.

Artículo 8º.- Sin observaciones.

Por lo tanto para el Título I que comprende los artículos del 1º al 8º no hay más comentarios, reservando lo ya hecho y un cambio en su orden que le darían mayor coherencia en sus definiciones.

TITULO II: DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

Este título está dividido en tres capítulos con sus respectivas secciones de acuerdo al siguiente orden:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIONALES DEL SISTEMA (Artículos 9º/15)

SECCION I: NORMAS TECNICAS COMUNES.
SECCION II: ORGANIZACION DEL SISTEMA.

CAPITULO II: DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL (Artículos 16/38)

SECCION I: DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL
SECCION II: DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO
SECCION III: DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO
SECCION IV: DEL CIERRE DE CUENTAS
SECCION V: DE LA EVALUACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

CAPITULO III: DEL REGIMEN DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO Y SU FUNCIONAMIENTO (ARTICULOS 39 AL 42)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACION DEL SISTEMA

SECCION I: NORMAS TECNICAS COMUNES

Artículos 9º, 10, 11 y 12: Sin observación.

Artículo 13.- Has definiciones formales de lo que son las normas técnicas comunes igual que en la norma nacional en sus artículos del 11 al 15.

CAPITULO I: SECCION II: ORGANIZACION DEL SISTEMA

Artículo 14.- Define la competencia del organismo rector del sistema presupuestario del sector público provincial, pero no define claramente que organismo será el rector. En este caso deberá ser la Dirección General de Presupuesto o la Subsecretaría de Presupuesto.

Este artículo tiene 11 incisos.

Los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) son idénticos a la ley nacional más allá de no coincidir el orden, pero se elimina el dictado de normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado y se le deja en este tema sólo la facultad de analizarlos y presentar respectivos informes al Ejecutivo.

El inciso g) difiere de la ley nacional ya que ésta autoriza al órgano rector, conjuntamente con la Tesorería General a aprobar la programación de la ejecución preparada por las distintas jurisdicciones. En este caso autoriza al órgano rector a solicitarle a la Tesorería General la información necesaria para la ejecución del presupuesto de la administración provincial y someterla a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Es idéntico al artículo 18 de la ley nacional. Pero tiene un último párrafo agregado que dice así: "Asimismo deberán informar sobre el particular a la Secretaría de Estado de Control de Gestión de la Secretaría General de la Gobernación. En realidad le agrega una nueva obligación a los que ya tenía la norma nacional y el proyecto original de la ley provincial que impulsaba la Secretaría de Hacienda de la provincia.

Considera que no es necesario este agregado en la ley, que podría formar parte de la reglamentación de la misma.

TITULO II: CAPITULO II: SECCION I: DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 16.- Define la estructura de la Ley de Presupuesto que constará de dos títulos: Título 1 -Disposiciones Generales- Título 2 -Presupuesto de Recurso y Gasto de la Administración Provincial-.

La ley nacional tiene tres títulos, el 1º igual es de Disposiciones Generales, el 2º es sobre la Administración Central y el 3º es sobre el Presupuesto de Recursos y Gastos de los organismos descentralizados.

En este caso el Título 2 integra en el término de la administración provincial, el concepto de central y descentralizados. Sin más objeción con respecto a este artículo.

Artículo 17.- Establece el alcance de las disposiciones generales y sus limitaciones. Dice que constituyen normas complementarias a la presente ley, que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del cual forman parte. La ley nacional establece a su vez, que no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos y otros ingresos. Esto la ley provincial no lo contiene y se considera conveniente su inclusión en la misma. Esto para evitar situaciones como la planteada en la Ley de Presupuesto 1997, que tocaba una serie de temas extrapresupuestarios y de fondo, y que se terminó dividiendo en tres proyectos al original. Asimismo incursionó en temas ajenos al presupuesto.

Artículo 18.- Establece el concepto de Recursos y Gastos del Ejercicio en forma similar a la ley nacional (artículos 21 y 22). El criterio para definir al gasto es el de devengado (liquidado) que se constituyen en obligaciones de pago, más allá de haber sido pagado o no por la tesorería.

Y establece para las empresas del Estado (entidades) que se regirán conforme a las disposiciones de su ley de creación y demás normas que se dicten al efecto rigiendo esta ley, en forma supletoria. De aceptarse la modificación propuesta en el artículo 2º esto debería modificarse.

Artículo 19.- Sin objeciones.

Artículo 20.- Sin objeciones.

Artículo 21.- Sin objeciones.

Artículo 22.- Propuesta de modificaciones a la fecha tope de presentación del presupuesto que no debería ir más allá del 30 de octubre del año anterior para el que regirá y expresar como dice la ley nacional "En un mensaje de elevación que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de las metodologías utilizadas para las estimaciones de recursos".

Artículo 23.- Definiciones formales en caso de prorrogar el presupuesto. Sin observaciones.

CAPITULO II: SECCION III: DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 24.- Es similar al artículo 23 y 30 de la ley nacional, conceptualmente es similar al proyecto de administración financiera presentado por nuestro bloque que está consignado como artículo 19 en ese proyecto.

Este artículo no establece qué nivel de desagregación tendrá el decreto de distribución, que en la ley nacional lo lleva "...hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categoría de programación utilizadas" se considera conveniente agregarlo al segundo párrafo de este artículo.

El mismo quedará redactado de la siguiente manera "Promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo provincial decretará la distribución administrativa del Presupuesto de Gastos que deberá presentar incluyendo hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizada, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General".

Artículo 25.- Sin observaciones.

Artículo 26.- Es coincidente conceptualmente con el artículo número 29 del proyecto presentado por el bloque sobre este tema. Sin observaciones.

Artículo 27.- Este artículo conceptualmente está en línea con la ley nacional y con el artículo número 21 del proyecto de nuestro bloque.

No obstante el término correcto no sería "asumir compromisos" sino "registrar compromisos", ya que el término compromiso se utilizó en este artículo en su acepción contable, por lo tanto lo correcto sería registrar en vez de asumir.

Artículo 28.- Es una copia del artículo 34 de la ley nacional. Sin objeción.

Artículo 29.- Idem artículo 35 ley nacional. Sin objeciones.

Artículo 30.- Idem artículo 36 ley nacional. Sin objeciones.

Artículo 31.- El primer párrafo no tiene observaciones y concuerda con la norma nacional.

Propuesta de modificación eliminar los incisos a) y b) quedando redactado de la siguiente manera: "quedarán reservados a la Legislatura provincial las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades".

Artículo 32.- Sin objeciones en general, con la observación de que al final del último párrafo deberá decir que la comunicación a la Legislatura de las acciones lo deberán hacer en el mismo acto que se disponga, como lo expresa la norma nacional. En su totalidad.

SECCION IV

DEL CIERRE DE CUENTAS

Artículo 33.- Conceptualmente están en línea con la ley nacional excepto en lo referente a las empresas públicas y consideramos que también debería cambiarse el término asumirse por "registrarse".

Artículo 34.- Propuesta de modificación el primer párrafo deberá redactarse de la siguiente forma: "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en Caja y bancos existentes a la fecha señalada".

El resto de la redacción de este artículo deberá quedar igual.

La modificación propuesta se fundamenta en el hecho de que al redactarse de la forma que están en el proyecto existiría una duplicación en la contabilización del gasto no pagado al cierre del ejercicio.

Artículo 35.- Sin observaciones.

Artículo 36.- Sería oportuno fijar la fecha, al igual que la hace la ley nacional (artículo 95) de la presentación de la Cuenta de Inversión a la Legislatura provincial.

Propuesta de modificación: el primer párrafo del artículo poner luego de Legislatura provincial "...antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda".

Artículo 37.- Sin modificaciones.

SECCION V

DE LA EVALUACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 38.- Sin observaciones.

CAPITULO III DEL REGIMEN DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 39.- Sin observaciones.

Artículo 40.- Sin observaciones.

Artículo 41.- Sin observaciones.

Artículo 42.- Nombramiento de síndicos en empresas del Estado.

1° No debe estar dentro de lo que es el Sistema Presupuestario (TITULO II) sino en el TITULO VI correspondiente al Sistema de Control Interno, donde el organismo rector es la Contaduría General de la provincia.

Sugerimos su eliminación porque ya está prevista la forma de designación de los síndicos en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (artículo número 92) ley 2747.

TITULO III**DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO**

Artículo 43.- Propuesta de modificación: agregar un párrafo al final del artículo que expresa "Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos", como lo contiene la ley nacional y las versiones anteriores a este proyecto también lo contenían.

Artículo 44.- 1° Observaciones inciso a) agregan al final del inciso el siguiente texto "...constitutiva de un empréstito a los efectos de lo establecido en el artículo número 95 de la Constitución provincial". De esta forma se define claramente lo que es empréstito y que además esto lo contiene la ley nacional, la versión de la consultora y el proyecto del Ministerio de Economía.

2° Observaciones: "el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento sea posterior al cierre del ejercicio" (2° párrafo) deberá ir como un inciso de lo que es la Deuda Pública, pues consideramos que no es un pasivo contingente.

3° Observaciones eliminan del último párrafo el término "flotante o administrativa", pues Deuda del Tesoro es un término mucho más consensuado que deuda flotante.

Artículo 45.- Sin observaciones.

Artículo 46.- Sin observaciones.

Artículo 47.- Sin observaciones.

Artículo 47 bis.- Obtenida la autorización prescripta en el artículo número 46 y dentro de las limitaciones indicadas en el artículo número 47 de esta ley, las empresas y sociedades del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que, al respecto, establezca la reglamentación. Cuando estas operaciones requieran avales, fianzas o garantías de la administración central o de cualquier ente público, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en la Ley de Presupuesto General o en una ley específica. Esto constituye un artículo.

Artículo 48.- Sin observaciones.

Artículo 49.- Sin observaciones.

Artículo 50.- Sin observaciones.

Artículo 51.- Definir cual es el órgano coordinador (órgano rector)

Artículo 52.- Sin observaciones.

Artículo 53.- Sin observaciones.

TITULO IV DEL SISTEMA DE TESORERIA

(ARTICULO 53 AL 63)

Artículo 54.- Sin observaciones.

Artículo 55.- Sin observaciones.

Artículo 56.- Sin observaciones.

Artículo 57.- Sin observaciones.

Artículo 58.- Sin observaciones.

Artículo 59.- Sin observaciones.

Artículo 60.- Sin observaciones.

Artículo 61.- Sin observaciones.

Artículo 62.- Sin observaciones.

Artículo 63.- Sin observaciones. (Con ciertas dudas).

TITULO V: DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(ARTICULOS 64 AL 73)

Artículo 64.- Sin observaciones.

Artículo 65.- Sin observaciones.

Artículo 66.- Sin observaciones.

Artículo 67.- Sin observaciones.

Artículo 68.- Sin observaciones.

Artículo 69.- Sin observaciones.

Artículo 70.- Sin observaciones.

Artículo 71.- Sin observaciones.

Artículo 72.- Sin observaciones.

Artículo 73.- Especificar plazos de destrucción de documentación.

TITULO VI: DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 74.- Define al órgano rector del Sistema de Control Interno, que será la Contaduría General de la provincia igual al artículo número 96 de la ley nacional.

Artículo 75.- Agregar al final del primer párrafo en lugar de la hacienda pública provincial, sector público provincial.

Artículo 76.- Es similar conceptualmente al artículo número 100 de la ley nacional.

Artículo 77.- Es similar al artículo número 103 de la ley nacional, siendo la redacción de nacional mucho más abarcativa y totalizadora. De acuerdo al siguiente texto: "El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación del programa, proyectos y operaciones y estar fundados en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 78.- Define las funciones del organismo de control interno, al igual que el artículo número 104 de la ley nacional.

Modificaciones: En el inciso b) agregar realizar, con lo cual la redacción definitiva será "realizar y/o coordinar la ejecución de auditorías...".

Artículo 79.- Sin observaciones.

Artículo 80.- Sin observaciones.

Inciso b) artículo 2º: Revisar.

Duda en general: Reemplazar en todos lados donde diga: administración provincial, por sector público provincial.

TITULO VII: DE LAS CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 81.- Sin observaciones.

Artículo 82.- PUNTO I - (agregar) "Teniendo en cuenta los índices que al efecto elaboran las oficinas técnicas".

PUNTO 3 - Con dudas, No se aclara cuáles son los regímenes particulares.

Artículo 83.- Modificación en inciso A): "El procedimiento de licitación de ofertas deberá contemplar la mayor cantidad de oferentes posibles y la igualdad de condiciones entre ellos".

Agregar al final del inciso B): "...la que, en principio corresponde a la de más bajo precio".

Artículos 84/85/86. Sin observaciones.

Artículo 87 inciso g) Reemplazar comprobado y anticipado por "comprobada y demostrada".

Inciso n) reemplazar por la redacción "elementos tipificados según el inciso d) del artículo 84 de la presente ley con las limitaciones que fije la Reglamentación".

TITULO VIII: DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA

Artículo 88.- Sin observaciones.

Artículo 89.- Sin observaciones.

Artículo 90.- Sin observaciones.

Artículo 91.- Se sugiere el siguiente texto: Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Todo cambio de destino deberá efectuarse formalmente, siendo requisito indispensable que el organismo al cual se transfiera cuente con crédito presupuestario disponible para ser afectado por el valor de los bienes que reciba.

Se podrán efectuar excepciones a la mencionada norma mediante disposición expresa en cada oportunidad, en los siguientes casos:

a) Cuando por procesos de racionalización, fusión o supresión de dependencias u organismos, sea conveniente dar un destino a bienes con existencia o que su venta resulte antieconómica.

b) Cuando así lo justifique y por razones fundadas, la realización de una tarea accidental o extraordinaria, en cuyo caso podrán asignarse bienes en préstamos a organismos públicos de cualquier jurisdicción.

c) Cuando el valor de los bienes a transferir no exceda el monto máximo establecido para realizar "concurso de precio".

d) Cuando de la aplicación de la citada norma resulte un evidente perjuicio a los intereses de la hacienda pública o se planteen dificultades presupuestarias insalvables.

Copia del artículo 41 ley número 847.

Artículo 92.- Los bienes inmuebles de la provincia no podrán ser objetos de transferencia de dominio, ya sea a título gratuito y oneroso o de constitución de cualquier tipo de gravamen, sin que medie expresa autorización de la Legislatura. El producido de las ventas pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del presupuesto, salvo que en la pertinente ley se establezca un destino especial.

El Poder Ejecutivo, podrá, no obstante, transferir inmuebles a los municipios de la provincia a los efectos de la ejecución de obras o trabajos públicos en la forma y con las limitaciones que fije la reglamentación (artículo 40 - ley 847).

Artículo 93.- Podrán transferir sin cargo entre organismos provinciales o bien donarse a organismos nacionales, municipales o entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que sean declarados en desuso o en condición de rezago, siempre que ese valor no supere el importe máximo establecido para realizar concurso de precios.

Podrán asimismo permutarse bienes muebles entre organismos de la administración cuando el valor de los mismos sea equivalente y se cumplan los pertinentes requisitos reglamentarios.

Copia del artículo 42 de la ley número 847.

TITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 94.- Primera redacción: El segundo párrafo del artículo 2º de la ley número 2747 Orgánica del Tribunal de Cuentas, quedará redactada de la siguiente forma: "Uno de los miembros, quien ejercerá la presidencia del Cuerpo, será propuesto por el partido político de oposición con mayor número de representantes en la Legislatura provincial". Según proyecto de bloque oportunamente presentado.

Artículo 94.- Segunda redacción: Proyecto 664/97 del bloque que modifica el artículo número 166 de la Constitución provincial, que está redactado de la siguiente forma: "Los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas son designados por la Legislatura a propuesta de la oposición parlamentaria, duran cuatro años en sus funciones y pueden ser redesignados. Se remueven por las causales y procedimientos del juicio político".

Artículo 94.- Tercera redacción: Designación autoridades, representación, renunciaciones. El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros designados por mayoría de la Legislatura. Su presidente o presidenta es designado a propuesta de los legisladores del partido político o alianza opositora con mayor representación numérica en el Cuerpo.

Los restantes miembros serán designados a propuesta de los legisladores de los partidos políticos o alianzas de la Legislatura, respetando su proporcionalidad.

Texto aprobado por la Constitución de la ciudad de Buenos Aires.

Artículos 95, 96 97.- De las Disposiciones Transitorias no tiene una redacción adecuada. Se debería redefinir estos artículos.

Artículo 98.- Sin objeciones.

Firmado: Loizzo, Montecino, Larreguy, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 712/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De administración financiera.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que de la propuesta del bloque del Frente para el Cambio de fojas 42 a 49, se presta conformidad a las modificaciones propuestas para los siguientes artículos: 6º, 27, 33, 73 DECENAL, 75, 78, 82 PUNTO 1, 83 y 87.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Lassalle, Sánchez, Rodrigo, legisladores.

MODIFICACIONES A REALIZAR EN EL PROYECTO
NUMERO 712/97

ARTICULO 6º.- Son objetivos de esta ley:

a) Garantizar la vigencia de los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución provincial y los de regularidad en la registración, legalidad, economicidad y eficacia, tanto en la obtención como en la aplicación de los recursos públicos;

b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial;

c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, para el proceso de toma de decisiones de los responsables de las jurisdicciones y entidades, así como para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas y para dar transparencia y publicidad a los actos y resultados de la administración pública;

d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y mantenimiento de:

I) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características operativas de cada uno de ellos.

II) Una eficiente y eficaz estructura de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus operaciones, que incluya el control previo y posterior y la auditoría.

III) Procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

ARTICULO 27.- No se podrán registrar compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios. A tales efectos se implementará un régimen de reservas internas para la tramitación de los compromisos.

ARTICULO 33.- Las cuentas del presupuesto de recursos y de gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha y con excepción de las empresas públicas, que se registrarán por lo establecido en el Capítulo III de este Título, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente en el momento del efectivo cobro, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación fiscal.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán registrarse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTICULO 73.- La documentación financiera, la de personal y la de control de la administración pública provincial, como también la administrativa y comercial que se incorpore a sus archivos, podrán ser archivados y conservados en soporte indeleble, electrónico u óptico o en otra tecnología a partir de originales de primera generación, en cualquier otro soporte en que estén redactados o construidos, utilizando medios de memorización de datos, cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Cualquiera sea el método utilizado para su archivo los documentos originales deberán ser conservados por el término de diez (10) años antes de proceder a su destrucción.

Los documentos redactados en primera generación en soporte indeleble u óptico y los reproducidos en soporte indeleble, electrónico, óptico y en otra tecnología a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio en los términos del artículo 995 y concordantes del Código Civil.

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducidos siguiendo el procedimiento previsto en este artículo, perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación. La documentación de propiedad de terceros podrá ser destruida luego de transcurrido el plazo que fije la reglamentación. Transcurrido el mismo sin que se haya reclamado su devolución o conservación, caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma. La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados.

ARTICULO 75.- Su materia de competencia es la verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos, derivados de los hechos, actos y operaciones de las que surjan transformaciones del sector público provincial. A los fines antes enunciados, este organismo, tendrá acceso directo a la documentación y registro que se refieren a esta operatoria, en el lugar, tiempo y forma que aseguren su conocimiento previo. Por vía reglamentaria se procederá a determinar el procedimiento al cual se sujetará la Contaduría General de la provincia, para el ejercicio de la atribución de observación inherente a la materia de su competencia.

ARTICULO 78.- La Contaduría General de la provincia, es también responsable de:

a) Dictar y aplicar normas de control interno, estableciendo la oportunidad y modalidad de la puesta en práctica del sistema incluido en este Título.

b) Realizar y coordinar la realización de auditorías financieras, de legalidad y de sistemas, investigaciones especiales y pericias de carácter financiero y técnico.

c) Vigilar el cumplimiento de las normas contables y de sus instrucciones.

d) Comprobar la puesta en práctica por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las auditorías.

e) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo y las autoridades de las jurisdicciones y entidades en materia de su competencia.

f) Formular directamente, a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo.

ARTICULO 82.-Toda contratación que realice la administración deberá ajustarse al procedimiento de la licitación pública, con excepción de aquella en que su factor determinante esté fundado en:

1. Monto: Que dará lugar a los procedimientos excepcionales de licitación privada o concurso de precios o en forma directa. El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, fijará los montos máximos autorizados para cada procedimiento, quedando asimismo facultado para reajustarlos, teniendo en cuenta los índices que al efecto elaboran las oficinas técnicas.

2. Características especiales de la contratación: Que dará lugar a los procedimientos excepcionales de contratación directa cuando se dieren las condiciones señaladas en el artículo 87 o de remate público.

3. Procedimientos reglados en regímenes particulares: Los que darán lugar a los mecanismos que allí estén determinados.

ARTICULO 83.- Las contrataciones que efectúen los organismos provinciales deberán ceñirse a los siguientes principios generales adecuadamente compatibilizados entre sí:

a) El procedimiento de licitación de ofertas deberá contemplar la mayor cantidad de oferentes posibles y la igualdad de condiciones entre ellos.

b) La adjudicación de la oferta más conveniente a los intereses públicos, la que en principios corresponde a la de más bajo precio.

c) La consideración de los costos de financiación, operación y administración como puntos para programar y para formalizar las adquisiciones.

ARTICULO 87.- Se podrá contratar directamente en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar:

a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios resienta al servicio o perjudique el erario debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario.

b) Cuando resulte desierto el proceso licitatorio y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar.

c) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente el personal de probada especialización.

d) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que sólo posea una sola persona o entidad y siempre que no existieran sustitutos convenientes.

e) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación.

f) Cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción.

g) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobados y demostrados.

h) Reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo a la licitación o concurso conviertan a éstos en operaciones onerosas. No se incluye el caso de reparaciones periódicas y normales o previsibles.

i) La compra de reproductores y productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial.

j) La compra y venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales, siempre que la venta se efectúe a los usuarios o consumidores.

k) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial debiéndose, a igualdad de condiciones, dar preferencia a los producidos o suministrados por organismos públicos.

l) La compra de bienes en remate público, debiendo establecerse previamente por resolución, un precio máximo a pagar en la operación.

m) Venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.

n) Elementos tipificados según el inciso d) del artículo 84 de la presente ley, con las limitaciones que fije la reglamentación.

ñ) Círculos de ahorro para fines determinados, para la adquisición de bienes de capital, maquinarias, equipos y motores.

o) Las adquisiciones cuyo valor no supere el monto que establezca la reglamentación.

Asimismo las contrataciones directas por vía de excepción, se darán a publicidad en forma mensual, luego de su realización, excepto las mencionadas en el inciso o).

Firmado: Esteban Joaquín Rodrigo, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Viedma, 18 de diciembre de 1997.

Expediente número 712/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De administración financiera.

Dictamen de Comisión DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara adhiriendo al dictamen de fojas 41/49.

SALA DE COMISIONES. Alcides Pinazo, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Este proyecto pretende proporcionar racionalidad a la administración financiera del sector público provincial mediante la aplicación de un sistema eficiente de controles internos y externos de carácter financiero y operativo a la vez, facilitar el acceso a la información y al conocimiento de la actividad financiera del sector público a los ciudadanos y sus representantes.

Su concreción, señor presidente, permitirá un avance en el perfeccionamiento y consolidación de prácticas transparentes en la obtención, aplicación y control del uso de los recursos públicos, en función de los objetivos y políticas definidas a nivel provincial.

Desde el punto de vista conceptual se avanza en una serie de aspectos que enumeraré a continuación. Primero: Considera al sector público provincial como el ámbito de aplicación de las normas, procedimientos y metodologías que regulan la administración financiera y el control gubernamental. Segundo: Incorpora al sector público los conocimientos actuales en materia de tecnologías administrativas, administración financiera y control de gestión. Tercero: Interrelaciona normativa y operativamente los sistemas de contabilidad, presupuesto, tesorería, control y recursos humanos y la información que generan, sin desmedro de las particularidades de cada uno de ellos. Cuarto: Permite, en función de la interrelación de los sistemas, que las transacciones se registren una sola vez, derivando todas las salidas que se requieran al sistema, garantizando así seguridad y homogeneidad en la información producida.

Esta reforma de los sistemas de administración financiera y control, la informatización de los procesos que implican transacciones económicas financieras y la capacitación y profesionalización de la función pública posibilitarán que el gobierno provincial cuente con: Normas de administración financiera y control modernas y flexibles al servicio de la mejor gestión de los funcionarios con capacidad de coordinación y dirección. Sistemas de administración financiera y control integrados en una red de información diseñada para producir información confiable, oportuna y pertinente, que exprese con transparencia la acción gubernamental en cada área de gestión. Un sistema de presupuesto que exponga con claridad lo que se hace, los insumos necesarios para producir servicios y su costo, como premisa para la formulación y evaluación de cada presupuesto. Un sistema de crédito público que posibilite la selección de las mejores alternativas de financiamiento que incluya normas y procedimientos transparentes e información actualizada sobre el nivel y composición de la deuda pública. Un sistema de tesorería fundamentado en los programas de caja de cada entidad y de la Tesorería General que optimice la administración de los fondos públicos y disminuya el efecto de la estacionalidad de los ingresos, de manera de reducir en forma sustancial los plazos de pago y en consecuencia los costos de los bienes, servicios o ambos en conjunto, que se cotizan a las entidades gubernamentales. Un sistema contable sustentado en una base de datos que integrará la información presupuestaria de tesorería y de crédito público. De esa manera se podrá expresar el efecto presupuestario económico y financiero e interrelacionar los clasificadores de cuentas y los registros, de modo que cada transacción quede reflejada con diferente óptica y se posibilite salidas de información. Un sistema de información financiera que refleje la totalidad de las transacciones con incidencia económico-financiera de cada entidad, del conjunto de instituciones públicas, pero en especial la composición y características del personal de las entidades públicas a fin de controlar la masa salarial, racionalizar y capacitar a los agentes públicos en función de lograr un mayor grado de profesionalización. Una organización administrativa en cada sistema basada en la centralización normativa, en la definición de políticas generales que enmarquen el funcionamiento de cada sistema en la elaboración y aplicación de normas, metodologías y procedimientos generales y comunes adaptados a las características específicas de los distintos tipos de organismos públicos. Una descentralización operativa que implicará la capacidad de administración de cada sistema por las instituciones públicas, asumiendo distintas formas y niveles en cada una de ellas. El mayor o menor grado de descentralización estará vinculado tanto al marco general como al grado de capacidad administrativa y de gestión de los diferentes organismos.

Finalmente y como beneficio último, la provincia dispondrá de un sistema de administración, información y control que permitirá una gestión transparente, racional, económica, eficaz y eficiente.

Las nuevas concepciones implican que la administración pública se considera como un conjunto de elementos administrativos que intervienen en las fases de programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible la obtención de recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

De acuerdo con lo señalado, en este proyecto la administración pública provincial se considera un macrosistema compuesto por los siguientes sistemas: Presupuestario; contable; de tesorería; crédito público; recursos humanos.

Sobre esta base el proyecto se orienta a lograr una administración financiera que se caracterice por los siguientes contenidos: a) Una organización de carácter sistémico cuyo órgano rector tendrá la responsabilidad de elaborar la política financiera del gobierno provincial y supervisar su encuadramiento legal.

b) Los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público y recursos humanos que la conforman deben estar estrechamente interrelacionados, sin desmedro de las características y necesidades de cada uno de ellos.

c) La operación de cada sistema está fundada en una descentralización operativa, pero el conjunto de sistemas estará regida por una normativa común. Las políticas, normas, métodos y procedimientos serán definidas por el órgano rector de la administración financiera.

d) El sistema contable integrará la información financiera del sector público provincial que se complementará con la información propia de cada sistema.

De esta concepción básica y de los criterios generales que se sustentan en ella, se derivan lineamientos específicos que orientan y enmarcan las características del proyecto de reforma de la administración financiera.

En cuanto al proyecto de ley en tratamiento, señor presidente, es pertinente contribuir a la adecuada interpretación de su contenido a través de la descripción de sus aspectos más destacados.

El proyecto de ley consta de nueve títulos, a saber: Título I. Disposiciones Generales; Título II. Del Sistema Presupuestario; Título III. Del Sistema de Crédito Público; Título IV. Del Sistema de Tesorería; Título V. Del Sistema de Contabilidad Gubernamental; Título VI. Del Sistema de Control Interno; Título VII. De las Contrataciones de la Provincia; Título VIII. De la Administración de los Bienes de la Provincia; Título IX. Disposiciones Transitorias.

Título I: Este título define al sector público provincial como el ámbito de aplicación de la ley e incluye, asimismo, a las organizaciones privadas en cuanto se refiere a la rendición de aportes de cualquier naturaleza que hayan recibido del Estado provincial. Especifica taxativamente que debe considerarse como sector público provincial y qué se entiende por jurisdicción y entidad, designa como órgano rector del sistema de control interno a la Contaduría General de la provincia y fija los objetivos de la norma en cuestión que concuerda con los aspectos sobre los que nos hemos extendido precedentemente. Asimismo, determina que la administración financiera estará integrada por cuatro sistemas, denominados Sistema Presupuestario, Sistema de Crédito Público, Sistema de Tesorería y Sistema de Contabilidad Gubernamental. Establece que cada uno de ellos estará a cargo de un órgano rector que a su vez, será dirigido y supervisado por un órgano superior coordinador y determina al 1º de enero y al 31 de diciembre como comienzo y finalización del ejercicio financiero del sector público provincial.

Título II. Del Sistema Presupuestario: En el presente proyecto, el presupuesto se enfoca como una herramienta gerencial, derivada de planes y programas formulados en términos reales y financieros. Se supera así la actual concepción, puramente normativa, que formaliza una previsión financiera contable.

Debo acotar que se ratifica que el presupuesto es la expresión financiera de los planes del Estado, ya que se establece que la programación de acciones debe realizarse por su intermedio. Asimismo determina mecanismos ágiles para su formulación y presentación, a la vez que lo concibe como un instrumento útil para fijar objetivos y evaluar resultados.

Este proyecto especifica que la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, se efectuará teniendo en cuenta las particularidades operativas de los diferentes grupos institucionales. Prevé la aplicación de la técnica de programación presupuestaria físico-financiera, que posibilita la racionalidad en la toma de decisiones para la asignación de los recursos que requiere la producción de bienes y servicios.

Título III. Del Sistema de Crédito Público: Esta norma, señor presidente, permitirá el endeudamiento público con el criterio de que se trata de un mecanismo de financiamiento destinado a inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad provincial, reestructurar la organización del gobierno provincial o refinanciar pasivos. Además de precisar los alcances de lo que se denomina deuda pública, especifica que no podrá contraerse en ningún caso sin previa autorización de la Legislatura provincial. Estipula además, que el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera actuará como órgano rector del sistema de crédito público, con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito.

Título IV. Del Sistema de Tesorería: El Sistema de Tesorería, en este proyecto de ley establece como órgano rector a la Tesorería General de la provincia y fija su competencia. Un aspecto destacable es que permite al Poder Ejecutivo establecer un sistema de caja única o de fondo unificado, que posibilita administrar racionalmente las existencias de cajas de los organismos centralizados y descentralizados.

Título V. Del Sistema de Contabilidad Gubernamental: El proyecto en cuestión también introduce innovaciones en la contabilidad gubernamental, más precisamente, señor presidente, aplica un modelo contable concebido como sistema de información financiera. Además será común y uniforme para todas las jurisdicciones y entidades de la administración provincial y se basará en las normas contables que establezca la Contaduría General de la provincia y, en lo que sea aplicable, en normas de contabilidad de aceptación general. Por otra parte, concebido como un sistema de información, asegurará que sus salidas se ajusten a las características y requisitos de confiabilidad, coherencia y pertinencia, de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Se introduce, además, en concordancia con lo establecido a nivel nacional, pero por encima de ello con los criterios dominantes en la actividad económica y financiera universal, la innovación de admitir el uso de soportes electrónicos u ópticos para archivar la documentación emergente de la administración pública provincial.

En síntesis, la Contaduría General de la provincia regirá un sistema integrado de información financiera que permitirá conocer en forma permanente la gestión presupuestaria de caja patrimonial así como los resultados económicos y financieros de la administración provincial.

El Título VI es de Sistema de Control Interno, en este Título se establece que la Contaduría General de la provincia será el órgano rector del sistema de control interno; no podría ser de otra manera porque así lo establece el artículo 191 de la Constitución de Río Negro. Como es obvio, la materia de competencia de este sistema es la verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos de los que surjan transformaciones de la hacienda pública provincial.

Este proyecto, señor presidente, prevé que el modelo de control interno que aplique y coordine la Contaduría General sea integral e integrado, es decir, que abarque los aspectos de legalidad en materia presupuestaria, económica, financiera y patrimonial.

El Título VII es de las Contrataciones de la provincia y el Título VIII de la Administración de los Bienes de la Provincia; ambos Títulos señalan que se trata de adecuaciones de los contenidos preceptuados específicamente por la ley número 847 a las transformaciones ocurridas en las décadas pasadas desde su sanción.

El Título IX es el de las Disposiciones Transitorias. El presente proyecto, una vez convertido en ley por esta Legislatura tendrá vigencia en la medida que lo determine su reglamentación, plazo que no podrá exceder del ejercicio 1998. Durante ese período el Poder Ejecutivo dispondrá los procedimientos de articulación con el régimen de la ley número 847 de manera de asegurar una transición fluida que no afecte el normal funcionamiento de la administración del sector público provincial.

Señor presidente: Estoy convencido de que esta Ley de Administración Financiera y control interno del sector público provincial constituye un instrumento innovador cuya aplicación contribuirá al mejor funcionamiento del Estado provincial, por ello adelanto el voto favorable de esta bancada al proyecto que estamos tratando. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Señor presidente: No cabe la menor duda de que es necesario dotar a la provincia de Río Negro, en tanto intención de caminar hacia un Estado moderno, de nuevas formas que reemplacen la legislación vigente hasta la fecha conteniendo criterios fundamentales de transparencia y de claridad en el manejo de la cosa pública.

Nuestro bloque comparte la necesidad de dotar a la provincia de una Ley de Administración Financiera acorde a los nuevos tiempos y en tal sentido presentó a consideración de esta Cámara en el año 94 y en el año 96 sendos proyectos de Ley de Administración Financiera que, lamentablemente, no tuvieron recepción ni tratamiento en las comisiones ni en esta Legislatura. A partir del proyecto presentado, por iniciativa del Poder Ejecutivo nuestra Cámara se aboca al tratamiento de dicho proyecto.

En esta inteligencia y con estas intenciones manifestadas, nuestro bloque presentó propuestas de modificación de distintos artículos de este proyecto presentado que indudablemente no representan ni representaban meras objeciones de carácter formal. Las propuestas de modificación de este proyecto de ley tenían y tienen que ver con esta concepción con la cual nosotros planteábamos nuestros proyectos y con la cual también entendemos que debe ser dotado este organismo tan importante para todo el funcionamiento de la administración pública, en tanto y en cuanto rige todo lo relativo a contrataciones, manejo del crédito, presupuesto, tesorería, órganos de control.

No han sido receptados determinados aspectos sustanciales de la reforma que nosotros proponíamos, fundamentalmente en el tema del crédito, el tema de los bienes del Estado y el control externo. Previo puntualizar todos aquellos aspectos de la ley que nosotros objetamos y que encontramos como óbice para esta aprobación, desearíamos hacer algún tipo de reflexión general con relación a la manera en que venimos manejándonos como Estado rionegrino con respecto a las leyes en general, con respecto al concepto de legalidad que tantas veces en esta Cámara hemos planteado y con respecto a un principio fundamental que debe resguardar el Estado, principio que tiene que ver con la confiabilidad que el mismo debe brindar a gobernados, acreedores, contribuyentes, etcétera, me refiero al principio de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es un bien que los Estados deben custodiar, en tanto y en cuanto es aquello que les permite presentarse ante ajenos fundamentalmente, como confiables, como dignos de confianza y como dignos de crédito en el amplio sentido de la palabra crédito. La seguridad jurídica tiene que ver con que la legislación que dictemos, con que la legislación que está vigente, no sea permanentemente salteada por disposiciones de emergencia, porque obviamente no negamos la crisis y tampoco hemos negado en su oportunidad la necesidad de declarar legislativamente la emergencia en distintos niveles pero lo grave es cuando la emergencia se vuelve permanente, cuando lo excepcional pasa a ser el principio general y el principio general pasa a ser lo excepcional.

Más de una vez hemos mencionado en esta Cámara la importancia de cada acto legislativo que nosotros sancionemos y por eso somos reiterativos en los conceptos de legalidad, de jurisdicción, en el respeto a las normas constitucionales; el marco jurídico en un Estado tiene que tener características de permanencia en el tiempo, de vigencia con cierta duración, no inmutabilidades porque los pueblos cambian, los requerimientos sociales también cambian pero sí como un marco de seguridad y de certeza a todos los que se mueven en la sociedad de manera que sepan cuáles son las reglas de juego a las que deben atenerse y digo esto, señor presidente, porque cuando planteaba esto de la emergencia permanente, esto de las leyes que consideraba dos proyectos atrás, que aprobamos en diciembre del 97 y las cambiamos a un año porque pusimos plazos, no los cumplimos y hoy entonces sacamos todos los plazos, porque dictamos una ley y a los dos meses estamos aprobando procedimientos que no se ajustan a esa ley, porque las emergencias parecieran saltar por sobre los principios que deben ser trascendentes dentro de lo que es la vida de un Estado...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Silencio, por favor.

SRA. JAÑEZ - ...tiene que ver con este concepto que estoy planteando. Vemos por ejemplo -y hemos tenido tratamientos recientes- que cuando tratamos la aprobación del proceso que llevó a la concesión del puerto de San Antonio tuvimos que dictar una ley especial que convalidara el mismo, pese a que teóricamente existía una ley a la cual el procedimiento debía ajustarse.

Hoy, sin ir más lejos, en el recinto se ha dado aprobación, en el caso de nuestro bloque con objeciones profundas respecto del procedimiento a una compra de un bien en Bariloche para adjudicarlo a la administración pública provincial, objetivo obviamente compartido, pero que requirió también de una ley especial sancionada por esta Legislatura porque todo el procedimiento no se ajustaba a ningún precepto legal. Hemos estado tratando con procedimientos sui generis o hemos estado actuando como Estado con procedimientos sui generis que luego requieren de permanentes leyes especiales.

Cuando hoy se trataba la Ley de Presupuesto, el proyecto presentado no se ajustaba a los preceptos que esta ley que tenemos en tratamiento requiere, que debe tener como contenido esa Ley de Presupuesto; cuando tratábamos hace minutos la refinanciación o el crédito de los 50 millones, tampoco teníamos en cuenta en absoluto este procedimiento que, pese a no ser ley, en el momento de ese otro tratamiento prácticamente ya lo era; cuando vemos en el articulado del proyecto de ley que estamos tratando el capítulo relativo a los bienes del Estado, observamos que existe un procedimiento de registro de los bienes, de control, de mecanismos, de adjudicaciones, de cesiones, ventas, etcétera, pero también a lo largo de este año, estando este proyecto de ley de Administración Financiera en tratamiento del organismo que lo presenta posteriormente a la Legislatura, fuimos tratando distintos proyectos, distintas leyes que en absoluto marcaban ningún tipo de respuestas o de respeto, mejor dicho, a lo que es el espíritu de esta ley, por ejemplo, cuando ha habido distintas transferencias de los bienes del Estado, o cuando se constituyó Río Negro Fiduciaria S.A., o cuando se efectuaron donaciones, o cuando en el proyecto -insisto- del edificio de Bariloche que hoy se aprobó hay una dación en pago de bienes del Estado. Lo que quiero significar, señor presidente, con esta introducción de carácter conceptual, más allá que nosotros le vayamos a dar nuestro apoyo o no, es que esta ley que se va a aprobar debe constituir -creemos- un marco jurídico que no debe ser permanentemente salteado por distintas leyes especiales; que la excepción no se convierta en la regla, que el mecanismo que plantee esa ley sea un mecanismo respetado.

Y yendo a los tres puntos fundamentalmente que se constituyen en óbice para que nosotros acompañemos con el voto este proyecto, me voy a referir en forma especial al capítulo del crédito, al tema de los bienes del Estado y al capítulo del control, de los órganos de control externo.

En el caso del crédito, señor presidente, la ley o el proyecto de ley establece o define lo que constituye crédito, lo que constituye deuda pública, define cuáles son las características que debe reunirse para contraerlo, quiénes son los organismos habilitados, con qué tipo de resguardos legales debe constituirse, pero obvia en forma absoluta un precepto constitucional, el artículo 95 de la Constitución de la provincia que se refiere expresamente al empréstito y a la mayoría legislativa especial para contraerlo. Y esta obviedad de lo que marca el precepto constitucional fue introducida aún a diferencia del proyecto original que sí contenía la manda, contenía y respetaba esta necesidad de la mayoría legislativa especial en un tema de tratamiento tan importante cual es comprometer los recursos del Estado en el caso específico que marca la Constitución, que obviamente no son todos los créditos ni es toda la deuda. El proyecto en cuestión directamente lo ha eliminado y nuestra propuesta de modificación planteaba que fuese incluido en los términos que debe ser y a nuestro juicio, entendemos, según la lectura del dictamen en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, no fue receptado.

En cuanto a los bienes, existen distintas normas que tienen en cuenta mecanismos de registración, de transferencias y existen también determinadas excepciones con las cuales no coincidimos. También en este sentido nosotros entendemos que, por ejemplo, el tema del destino en cuanto a los bienes muebles de propiedad del Estado, en principio, deben destinarse al uso para el cual fueron adquiridos y que todo cambio de destino debe hacerse con el resguardo de que exista un crédito presupuestario en el organismo al cual se transfiera el bien para ser afectado al valor de los bienes que se reciba y por supuesto también proponíamos las excepciones a este procedimiento que son determinadas situaciones de carácter extraordinario, como procesos de racionalización, fusión o supresión de dependencias u organismos, tareas accidentales o extraordinarias o cuando exista, por ejemplo, un monto mínimo que no requiera de concursos de precios.

Hay una exigencia en el proyecto que tratamos: que cuando se trate de bienes inmuebles, sea a título gratuito u oneroso, debe contar con la autorización de la Legislatura, pero esto está con la excepción de que se trate de transferencias a municipios, pero sin mayores condicionantes. Por otra parte nosotros entendemos que la transferencia entre organismos estatales provinciales u organismos municipales nacionales o entidades de bien público, debe ser con determinados recaudos también, como por ejemplo, que sean declarados en desuso, en condiciones de rezago y además también teniendo en cuenta la limitación del valor de los bienes para que no superen los montos que requieran concursos de precios. Esto tampoco ha sido receptado y queda, a nuestro juicio, excesivamente abierta la redacción de la disponibilidad permitiendo la disponibilidad de los bienes del Estado.

En cuanto al tema del control externo, esto para nosotros tiene un valor claro, un valor conceptual, un valor de principios, que tiene que ver con lo que debe ser el control de los actos del Estado o de quienes gobiernan el Estado y sin prejuzgar, sin que esto implique ningún grado de prejuzgamiento, sin adjetivar, planteando cuestiones estrictamente objetivas, entendemos que el precepto constitucional del artículo 85 de la nueva Constitución nacional, es un precepto sabio, es un precepto además, que recepta un valor que nosotros en Río Negro también debiéramos empezar a incorporar como base de las relaciones entre mayoría o primeras minorías -en este caso mayoría- y oposición, que se trata del control

republicano de los actos de gobierno. Digo esto del acuerdo o de las posibilidades de entender lo que debe ser la República, en términos grandes, porque como consecuencia del Pacto de Olivos, en oportunidad de tratarse la reforma de la Constitución nacional, esto formó parte y fue receptado en la Constitución, estableciendo que el organismo de asistencia técnica del Congreso, auditoría general de la nación, bueno, el presidente del organismo deberá ser de la oposición. Así se ha dado cumplimiento en el gobierno nacional a esta manda constitucional y también ha tenido recepción este principio en la ciudad de Buenos Aires; en la Constitución de la ciudad de Buenos Aires también está establecido que el órgano de control externo, Tribunal de Cuentas, estará integrado -dice- por tres miembros designados por mayoría de la Legislatura y además dice, su presidente o presidenta es designado a propuesta de los legisladores del partido político o alianza opositora, con mayor representación numérica en el Cuerpo. Los restantes miembros serán designados a propuesta de los legisladores de los partidos políticos o alianzas de la Legislatura, respetando su proporcionalidad. Con lo cual entendíamos al proponer la modificación en este sentido o la incorporación -mejor dicho- la ley en este sentido, seguimos entendiendo y lo hemos expresado en distintas oportunidades, que el órgano de control externo, de acuerdo a los principios del sistema republicano, debe estar en manos de la oposición, en estas condiciones.

Hay otra serie de temas que nosotros encontramos como pasibles de objetar, por ejemplo se introduce el principio de oportunidad en el artículo 6º, inciso a) de este proyecto de ley, tanto en la obtención como en la aplicación de los principios públicos, principio que no reconoce precedentes ni en la ley nacional, que ha sido receptada en gran parte por este proyecto, ni en publicaciones y/o trabajos sobre la materia, que le quita límites técnicos o jurídicos y que va más allá de las facultades discrecionales, esto recogido también por la doctrina en derecho administrativo; por ejemplo, el doctor Gordillo, eliminando al mismo tiempo el principio de eficiencia, que sí es importante y que tiene un carácter mucho más permanente en cuanto a lo que es el tratamiento en derecho administrativo, por cuanto el principio de oportunidad es aleatorio y no tiene que ver con lo que debe contener -como dijéramos al principio- esta ley como marco jurídico duradero en el tiempo, de lo que debe ser el funcionamiento del Estado o de la administración provincial.

Con relación a lo que decíamos de las excepciones que pueden llegar a convertirse en regla...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Discúlpeme, quisiera pedir silencio así nos escuchamos, estamos todos cansados pero... me parece que sería bueno. Pro siga, señora legisladora.

SRA. JÁÑEZ - Con relación a lo que planteaba al principio de la necesidad de que las excepciones no se conviertan en la regla y de que queden marcadas con claridad las reglas de juego, en esto que va a ser una ley marco, en el artículo 59 del proyecto se establece una facultad para el Poder Ejecutivo que es la de la caja única; establece la facultad para el Poder Ejecutivo de constituir lo que la misma ley denomina caja única y el miembro informante lo ha planteado como un valor deseable en términos de un mejor control del uso de los fondos. No compartimos el criterio en función de que está dentro del Capítulo de la Tesorería y los artículos precedentes al 59 establecen claramente las funciones, las atribuciones de la tesorería y establecen también de qué manera se distribuye lo recaudado en las distintas jurisdicciones, como las denomina la ley, y entidades y habilita incluso la apertura de cuentas bancarias en cada una de ellas con la finalidad de atender los objetivos del área, pero acto seguido, esta facultad que le da al Poder Ejecutivo de constituir la Caja Única desvirtúa totalmente todo lo establecido precedentemente que marcaba un adecuado -a nuestro juicio- funcionamiento de lo que debe ser la Tesorería en términos de ingreso y distribución de los recursos en las distintas jurisdicciones.

En líneas generales, señor presidente, tenemos muchas más objeciones que han constituido sendas propuestas de modificación del proyecto de ley que nos ocupa y si hubiese la voluntad política por parte del bloque oficialista de acceder a nuestras propuestas, obviamente las conversaríamos, pero desde luego en los términos de la respuesta que nos fuera dada a las propuestas nuestras, entendemos que las objeciones que nosotros hemos planteado en los puntos que hemos marcado son objeciones de fondo que hacen que tengamos -con pesar, hubiésemos querido participar en la redacción de una buena ley de Administración Financiera, trabajarla conjuntamente, pero bueno...- que tengamos que anticipar en estos términos nuestro voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente: Para abordar este proyecto de ley de administración financiera, me parece que lo primero que hay que decir es que este es el típico proyecto de ley cerrado a discusión. Esta es una característica, por lo menos de los dos años de gestión legislativa, donde el bloque oficialista conversa modificaciones con el Ejecutivo pero ni el Ejecutivo ni el bloque de la Unión Cívica Radical tienen -creo- vocación de compartir el desarrollo o el dictado de leyes que pueden evidentemente mejorarse. Este es de esos típicos proyectos, lamentablemente, porque se trata, sin lugar a dudas, de un proyecto de gran importancia que puede sentar las bases para la organización administrativa y financiera del Estado provincial de los próximos años, aunque no es menos cierto también que se trata de una materia muy técnica, complicada y no de fácil comprensión.

En nuestra provincia, la contabilidad pública se regía hasta hoy por la ley 847 del año 73, que sin lugar a dudas fue también una ley de vanguardia en términos del manejo de la Hacienda Pública y que es cierto que hoy está desactualizada y merecía una reformulación pero analicemos un poco cómo se tratan estos proyectos importantes. Este proyecto de ley, en su versión definitiva tiene ingreso real al Poder Legislativo el día 4 de diciembre de 1997, es decir, hace exactamente 18 días; la Mesa de Reconversión del Estado debía elevar este proyecto al Poder Ejecutivo para su evaluación antes del 1º de julio de 1997, teniendo para su estudio, análisis y propuesta desde el 22 de diciembre de 1995, es decir, exactamente dos años para lograr su cometido y recién fue puesto a disposición del Ejecutivo el día 27 de octubre de 1997, es decir, 120 días después de vencido el plazo mencionado anteriormente. El Poder Ejecutivo lo eleva tal cual está y en su mensaje de elevación dice: entendiendo que este Cuerpo Legislativo, a través

de sus distintas comisiones, debe ser el encargado de revisar técnicamente un proyecto de esta trascendencia y magnitud. Se ve que el Ejecutivo no conoce mucho el funcionamiento de nuestras comisiones. Para que nos entendamos, en términos concretos se pretendió el análisis acabado, técnico, trascendente por parte de la Legislatura de Río Negro en 18 días, siendo el plazo que le insumió al Poder Ejecutivo exactamente de dos años. Y así estamos, porque más allá de las innumerables consultas técnicas que hemos realizado, fundamentalmente con funcionarios nacionales, la ley nacional, que es la que enmarca esta ley de administración financiera que hoy se pretende aprobar aquí, es una ley que está en permanente revisión y sin embargo, a pesar de eso, el Poder Ejecutivo está apuradísimo por aprobar hoy este proyecto y es un apuro que no encuentra en mi análisis y en mi evaluación explicaciones contundentes y que va a llevar a la provincia de Río Negro, en definitiva, a aprobar una mala copia de la ley nacional. Se ha evitado contemplar, comparar, este texto legal que está proponiéndose aprobar, con otras producciones en este campo que hubieren enriquecido notablemente este trabajo, fundamentalmente una comparación con uno de los que hoy es el mejor proyecto ley de administración financiera, que es la Ley Chaco, de los compañeros de la Alianza. En el medio de este tema, señor presidente, hay una cuestión que yo no puedo dejar de mencionar que es el maravilloso negocio de las consultoras, que son quienes en definitiva han colocado su producto sin importarle demasiado las necesidades concretas, importantes de cada una de las provincias, nos han vendido una ley y luego evidentemente, como tampoco hemos hecho las previsiones de este proyecto, le van a seguir vendiendo una ley armada para cada municipio de la provincia y en definitiva los rionegrinos seguiremos pagando leyes que son transportadas acrípticamente más en función de las consultoras y de compromisos internacionales que las propias necesidades de nuestros Estados.

Si quisiera ponerme a analizar las objeciones en términos concretos que le he hecho a este proyecto de ley, podríamos estar días, cuestión que debería haberse hecho previamente y podríamos haber estado días discutiendo y mejorando este proyecto de ley, pero para no abundar tampoco en consideraciones y en respeto a que ya la legisladora Jáñez ha hecho varias de las observaciones, yo me voy a referir a una que es la que más me preocupa en esta ley, en este proyecto de administración financiera, en el aspecto referido al tema presupuestario, que tal como surge del texto y de lo que podemos apreciar, es el programa de acción que la Legislatura provincial le aprueba al Poder Ejecutivo. Este proyecto merece, desde mi punto de vista, objeciones por contemplar situaciones en las que no se están respetando principios y articulados de nuestra Constitución provincial, en ese sentido esta Constitución provincial es muy clara cuando establece división de Poderes y funciones de esos Poderes del Estado. Y tal como está presentado este proyecto, en la redacción de algunos artículos, las funciones determinadas específicamente por la Constitución en materia presupuestaria se encuentran realmente invadidas, y hago referencia puntualmente a la redacción de los artículos 31 y 32 del proyecto de ley, donde la ingerencia que se puede plantear del Poder Ejecutivo en materia que es propia del Poder Legislativo, constituyen el escollo más importante para la aprobación de este proyecto.

No puede en este sentido quedar abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda tener ingerencia en temas que no le son propios, esto es cambiar, sustituir o eliminar programas o modificar la planta de personal y/o planes de obras. Nuestra Constitución -reitero- es clara en cuanto a la asignación de roles de los Poderes del Estado. En el artículo 139, inciso 8 establece la atribución exclusiva del Poder Legislativo de establecer el presupuesto, es claro en ese sentido que sólo mediante ley puede aprobarse y también modificarse; así el artículo 181 inciso 11) establece la función del Poder Ejecutivo en la materia, cual es la presentación del proyecto de ley de presupuesto general de la provincia y el plan de recursos y es claro entonces que cualquier ingerencia en uno u otro plano deviene o roza la inconstitucionalidad. No puede el Poder Ejecutivo estar facultado para hacer cambios o modificaciones de presupuesto que son propios de la esfera del Poder Legislativo. Una ley puede ser modificada solamente por otra ley y lo que es más estricto aún, una reglamentación no puede ir más allá de lo que la propia ley determina. Es decir, dejar abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo interfiera más allá de sus funciones y responsabilidades a través de modificaciones y cambios en, por ejemplo, planta de personal y/o plan de obras sería, además de una irresponsabilidad política, una construcción jurídica no adecuada y contrapuesta a la Constitución. Por ello nosotros deberíamos modificar los artículos 31 y 32 del proyecto para que queden redactados de manera clara y precisa.

El artículo 31 debería decir "Es atribución de la Legislatura provincial no delegable al Poder Ejecutivo efectuar las siguientes modificaciones dentro del monto total autorizado: a) Disminuir los gastos de capital o los destinados a aplicaciones financieras para incrementar los gastos corrientes; b) Modificar los créditos originales de cada programa en más de un diez por ciento del total asignado a cada finalidad; c) Modificar las plantas de personal; d) Disminuir el monto asignado para la ejecución del Plan Provincial de Inversión Pública; e) Aquellas otras que establezca para cada ejercicio la Ley de Presupuesto.

El artículo 32, fundamentalmente en el segundo párrafo, debería quedar redactado "El presupuesto general comprenderá el programa de emergencia pública destinado a casos de catástrofes o situaciones no previsibles que obliguen a la inmediata acción del gobierno. El Poder Ejecutivo podrá incrementar o modificar sus importes cuando resultaren insuficientes, con simultánea comunicación a la Legislatura provincial".

Sin la modificación de la redacción en el proyecto presentado, de los artículos 31 y 32, al menos eso, adelanto mi voto negativo de no ocurrir así.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Presidente: Voy a contestar brevemente algunas objeciones que se han hecho.

En primer lugar, las modificaciones que propuso el Frente para el Cambio y con las cuales estamos de acuerdo, las hemos incorporado en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; en cambio, no estamos de acuerdo con lo relacionado al crédito público, ni con lo vinculado al control

externo ni tampoco con lo planteado en relación a los bienes, ya que se establece que se dictará un reglamento donde se especificará cuáles son las condiciones, en alguna medida, para llevar a cabo el inventario y para transferir los bienes del Estado.

En relación a lo que plantea el legislador Chironi, el Poder Ejecutivo no está autorizado para modificar el monto total del presupuesto sino a reasignar partidas, solamente está autorizado a modificar notificando a la Legislatura en casos muy muy específicos y de suma necesidad. Esto está planteado también en la ley nacional y además creo que esto es una teoría que está vigente en todos los Estados modernos, la necesidad que tiene el Estado de ir reasignando partidas de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo. Así que, presidente, adelanto el voto favorable de mi bancada con las modificaciones propuestas en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y vamos a hacer una modificación: El artículo 73 se deja como el original enviado por el Poder Ejecutivo y el artículo 44, luego del inciso e) continúa el f) y queda así: "El otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento sea posterior al cierre del ejercicio".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Sí, señor presidente: Para que el legislador Sánchez no me trate como un chico, vuelvo a insistir en la necesidad de modificar los artículos 31 y 32, para que quede específicamente aclarado en la ley cuáles son las atribuciones del Poder Legislativo en materia presupuestaria, respetando las cláusulas constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Le pido disculpas si realmente me interpretó mal. Creo que está bien especificado, el Poder Ejecutivo no puede modificar el monto total del Presupuesto, salvo algunas excepciones, está bien especificado y esto es incluso lo que rige en la ley nacional. Así que insistimos, vamos a proponer votar el proyecto como está enviado por el Poder Ejecutivo, con el agregado del inciso f) en el artículo 44.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Todavía no se van a ir. Vio que tengo razón? que es un proyecto cerrado antes de ingresar a la Legislatura, que viene por una formalidad a este ámbito.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto 712/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. Felices fiestas y feliz año nuevo.

-Eran las 22 horas.

106 - INSERCIÓN FUNDAMENTOS

Solicitada por el señor legislador Pascual

Expediente número 585/97

Señor presidente:

El 24 de julio de 1996 se sancionó la ley 3007 que estableció un régimen de cobranza para la cartera de préstamos del ex-Banco Provincia de Río Negro que fuera transferida a la provincia por aplicación del artículo 2º de la ley 2901 y 25 de la ley 2929.

La última prórroga venció el 1º de setiembre próximo pasado. Hasta entonces numerosos deudores se presentaron a cancelar sus deudas o reafianzar sus pasivos.

Esta situación no colmó las expectativas del gobierno provincial y más aún un número importante de deudores no adhirió al sistema ya sea por la falta de flexibilidad, sea por coincidir simultáneamente con la reconversión de unidades económicas o simplemente por una excesiva confianza en que no se perseguiría su cobro.

Por ello el 8 de octubre se presentó un proyecto que amplió las posibilidades de acogerse a estos regímenes, en aquella oportunidad decíamos que con la sanción de este proyecto se trata de incorporar algunos mecanismos que permitan el pago de la deuda facilitando el desembolso de dinero sin que esto interfiera en el normal desenvolvimiento de la actividad económica, transformándose en una herramienta fundamental para la regularización de la cartera.

Esta provincia cuenta con una economía protagonizada por la fuerte presencia del sector productivo y dentro de este más específicamente por la actividad frutícola.

La tan nombrada crisis frutícola ha provocado en nuestros productores la pérdida gradual de competitividad, por ello es responsabilidad primordial de todos los representantes en esta Cámara de alentar y acompañar al sector con medidas como la presente donde se respetan los reclamos del sector y se garantiza el mayor recupero posible para las finanzas provinciales.

Con las presentes modificaciones se intenta que aquellos productores que no pudieron afrontar el pago del importe mínimo al contado y afrontar los costos de los juicios en trámite o para aquéllos que además de este inconveniente se encontraban el plan de reconversión que le impedía simultáneamente la reestructuración y el pago de deudas, puedan acceder al pago de las mismas.

La nueva modificación comprende la totalidad de morosos con el ex-Banco Provincia y tiene como objetivos:

- * Otorgar carácter de permanente al anterior régimen.
- * Reducir la tasa de interés eliminándose el techo de 50 mil pesos.
- * Incorporar la posibilidad del pago con títulos de la deuda pública a todo el conjunto.

Esta última posibilidad de que todos los deudores abonen sus deudas con títulos de la deuda pública es viable dada la actual situación de equilibrio operativo primario presupuestario, transformándose en una importante herramienta de rescate a la vez que beneficia ampliamente al conjunto de los deudores.

Es por todo lo expuesto que creemos que la sanción de la presente ley viene a dar una respuesta altamente satisfactoria a los reclamos planteados por ello, anticipando nuestro voto positivo al proyecto que propician.

Solicitada por el señor legislador Sánchez

Expediente número 744/97

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia
de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esta Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se ratifica el convenio celebrado el día 16 de setiembre de 1997 entre el Estado nacional y el Poder Ejecutivo provincial con el objeto de cancelar las acreencias de la provincia de Río Negro que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gal del Estado.

El acuerdo implica para la provincia un ingreso de pesos tres millones seiscientos ochenta mil setecientos setenta y uno con setenta centavos (\$ 3.680.771,70) en cumplimiento del artículo 82 de la ley nacional número 24076. Dicho monto corresponde a la participación de la provincia sobre lo ingresado en efectivo por el citado concepto.

Se destaca la importancia del acuerdo logrado, pues implica para el Tesoro de la provincia el ingreso de las sumas correspondientes a la distribución del diez por ciento (10%) del producido por la venta de la ex-empresa estatal Gas del Estado.

A los efectos de dar principio de ejecución al convenio firmado es necesario, tal como lo establece el inciso a) de la cláusula cuarta, la aprobación por la Legislatura provincial.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito el proyecto de ley descripto, el que, dada la importante trascendencia económica que reviste para la provincia y la necesidad de contar cuanto antes con su ratificación legislativa, se envía para su tramitación en única vuelta, conforme lo establecido por el artículo 143, inciso 1) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

**107 - ASISTENCIA A COMISIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO
COMPREDIDO ENTRE OCTUBRE Y NOVIEMBRE 97**

COMISION DE CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Mes Noviembre

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA			
		04						P	A	L	
01	Roberto BARROS	P						1	0	0	
02	Ricardo Jorge SARANDRI	P						1	0	0	
03	Alfredo Omar LASSA LLE	P						1	0	0	
04	Amanda Mercedes ISISDORI	P						1	0	0	
05	Daniel AGOSTINO	P						1	0	0	
06	Marta Silvia MILESI	P						1	0	0	

07	Carlota GARCIA	A							0	1	0	
08	Silvia Cristina JAÑEZ	A	A						0	1	0	
09	Angela Maria Rosa PENROZ	A	A						0	1	0	

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES**Mes Noviembre**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA				
		04	04	04	04	17			P	A	L	
01	Lucio G. Benítez GUTIERREZ	P	P	P	P	P			5	0	0	
02	Ricardo Jorge SARANDRIA	P	P	P	P	P			5	0	0	
03	Nidia Viviana MARSERO	P	P	P	P	A			4	1	0	
04	Alfonso Raúl LENCINA	P	P	P	P	A			4	1	0	
05	Amanda Mercedes ISIDORI	P	P	P	P	P			5	0	0	
06	Juan Manuel ACCATINO	P	P	P	P	P			5	0	0	
07	Nilda NERVI de BELLOSO	A	A	A	L	A			0	4	1	
08	Víctor Hugo MUÑOZ	A	A	A	L	P			1	3	1	
09	Carlos Oscar HERNANDEZ	A	A	A	L	P			1	3	1	
10	Oscar Eduardo DIAZ					P			1	0	0	
11	Digno DIEZ					P			1	0	0	
12	Daniel AGOSTINO					P			1	0	0	
13	Eduardo CHIRONI					P			1	0	0	
14	Raúl Hernán MON					P			1	0	0	
15	Mariano Ramón PALOMAR					P			1	0	0	
16	Roberto Jorge MEDVEDEV					P			1	0	0	
17	Victor Hugo MEDINA					P			1	0	0	
18	Marta Ester MAYO					P			1	0	0	
19	María SEVERINO DE COSTA					P			1	0	0	
20	Mariano REMON					P			1	0	0	
21	Alcides PINAZO					P			1	0	0	
22	Alfredo Omar LASSALLE					P			1	0	0	
23	Esteban Joaquín RODRIGO					P			1	0	0	

24	Juan BOLONCI					P			1	0	0	
25	Juan Carlos MONTECINO					P			1	0	0	
26	Silvia Cristina JAÑEZ					P			1	0	0	
27	Pedro Iván LAZZARI					P			1	0	0	
28	Jorge Raúl PASCUAL					P			1	0	0	
29	Olga Ena MASSACCESI					P			1	0	0	
30	Carlos Alberto LARREGUY					P			1	0	0	
31	Rubén Omar DALTO					P			1	0	0	
32	Raúl ABACA					P			1	0	0	
33	Carlos Antonio SANCHEZ					P			1	0	0	
34	Guillermo José GROSVOLD					P			1	0	0	
35	Luis Alberto FALCO					P			1	0	0	
36	Ovidio Octavio ZUÑIGA					A			0	1	0	
37	Juan LOIZZO					A			0	1	0	
38	Eduardo E. CHIUCHIARELLI					A			0	1	0	
39	Angela María Rosa PENROZ					A			0	1	0	

COMISION DE PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO**Mes Noviembre**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA			
		04	04	17				P	A	L	
01	Oscar Eduardo DIAZ	P	P	P				3	0	0	
02	Raúl ABACA	P	P	P				3	0	0	
03	Raúl Hernán MON	P	P	P				3	0	0	
04	Mariano Ramón PALOMAR	P	P	P				3	0	0	
05	Roberto Jorge MEDVEDEV	P	P	P				3	0	0	
06	Victor Hugo MEDINA	P	P	P				3	0	0	
07	Eduardo E. CHIUCHIARELLI	P	P	A				2	1	0	
08	Marta Ester MAYO	P	P	P				3	0	0	
09	Eduardo CHIRONI	A	A	P				1	2	0	
10	Ovidio Octavio ZUÑIGA	A	A	A				0	3	0	
11	María SEVERINO DE COSTA	A	A	P				1	2	0	

12	Digno DIEZ			P					1	0	0	
13	Daniel AGOSTINO			P					1	0	0	
14	Víctor Hugo MUÑOZ			P					1	0	0	
15	Carlos Oscar HERNANDEZ			P					1	0	0	
16	Lucio G. Benítez GUTIERREZ			P					1	0	0	
17	Ricardo Jorge SARANDRIA			P					1	0	0	
18	Amanda Mercedes ISIDORI			P					1	0	0	
19	Juan Manuel ACCATINO			P					1	0	0	
20	Mariano REMON			P					1	0	0	
21	Alcides PINAZO			P					1	0	0	
22	Alfredo Omar LASSALLE			P					1	0	0	
23	Esteban Joaquín RODRIGO			P					1	0	0	
24	Juan BOLONCI			P					1	0	0	
25	Juan Carlos MONTECINO			P					1	0	0	
26	Silvia Cristina JAÑEZ			P					1	0	0	
27	Pedro Iván LAZZARI			P					1	0	0	
28	Jorge Raúl PASCUAL			P					1	0	0	
29	Olga Ena MASSACCESI			P					1	0	0	
30	Carlos Alberto LARREGUY			P					1	0	0	
31	Rubén Omar DALTO			P					1	0	0	
32	Carlos Antonio SANCHEZ			P					1	0	0	
33	Guillermo José GROSVOLD			P					1	0	0	
34	Luis Alberto FALCO			P					1	0	0	
35	Nilda NERVI de BELLOSO			A					0	1	0	
36	Juan LOIZZO			A					0	1	0	
37	Nidia Viviana MARSERO			A					0	1	0	
38	Alfonso Raúl LENCINA			A					0	1	0	
39	Angela María Rosa PENROZ			A					0	1	0	

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Mes Julio**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA			
		05	17					P	A	L	
01	Victor Hugo MEDINA	P	P					2	0	0	
02	Digno DIEZ	P	P					2	0	0	
03	Juan Carlos MONTECINO	P	P					2	0	0	
04	Juan LOIZZO	P	A					1	1	0	
05	Silvia Cristina JAÑEZ	P	P					2	0	0	
06	Pedro Iván LAZZARI	P	P					2	0	0	
07	Jorge Raúl PASCUAL	P	P					2	0	0	
08	Olga Ena MASSACCESI	P	P					2	0	0	
09	Carlos Alberto LARREGUY	P	P					2	0	0	
10	Rubén Omar DALTO	P	P					2	0	0	
11	Raúl ABACA	P	P					2	0	0	
12	Oscar Eduardo DIAZ		P					1	0	0	
13	Daniel AGOSTINO		P					1	0	0	
14	Víctor Hugo MUÑOZ		P					1	0	0	
15	Carlos Oscar HERNANDEZ		P					1	0	0	
16	Lucio G. Benítez GUTIERREZ		P					1	0	0	
17	Ricardo Jorge SARANDRIA		P					1	0	0	
18	Amanda Mercedes ISIDORI		P					1	0	0	
19	Juan Manuel ACCATINO		P					1	0	0	
20	Eduardo CHIRONI		P					1	0	0	
21	Raúl Hernán MON		P					1	0	0	
22	Mariano Ramón PALOMAR		P					1	0	0	
23	Roberto Jorge MEDVEDEV		P					1	0	0	
24	Marta Ester MAYO		P					1	0	0	
25	María SEVERINO DE COSTA		P					1	0	0	
26	Mariano REMON		P					1	0	0	
27	Alcides PINAZO		P					1	0	0	
28	Alfredo Omar LASSALLE		P					1	0	0	
29	Esteban Joaquín RODRIGO		P					1	0	0	

30	Juan BOLONCI		P						1	0	0	
31	Carlos Antonio SANCHEZ		P						1	0	0	
32	Guillermo José GROSVOLD		P						1	0	0	
33	Luis Alberto FALCO		P						1	0	0	
34	Ovidio Octavio ZUÑIGA		P						1	0	0	
35	Nilda NERVI de BELLOSO		A						0	1	0	
36	Nidia Viviana MARSERO		A						0	1	0	
37	Alfonso Raúl LENCINA		A						0	1	0	
38	Eduardo E. CHIUCHIARELLI		A						0	1	0	
39	Angela María Rosa PENROZ		A						0	1	0	

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**Mes Noviembre**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA			
		06	17					P	A	L	
01	Alcides PINAZO	P	P					2	0	0	
02	Alfredo Omar LASSALLE	P	P					2	0	0	
03	Olga Ena MASSACCESI	P	P					2	0	0	
04	Esteban Joaquín RODRIGO	P	P					2	0	0	
05	Juan BOLONCI	P	P					2	0	0	
06	Carlos Antonio SANCHEZ	P	P					2	0	0	
07	Guillermo José GROSVOLD	P	P					2	0	0	
08	Mariano REMON	A	P					1	1	0	
09	Luis Alberto FALCO	A	P					1	1	0	
10	Oscar Eduardo DIAZ		P					1	0	0	
11	Digno DIEZ		P					1	0	0	
12	Daniel AGOSTINO		P					1	0	0	
13	Víctor Hugo MUÑOZ		P					1	0	0	
14	Carlos Oscar HERNANDEZ		P					1	0	0	
15	Lucio G. Benítez GUTIERREZ		P					1	0	0	
16	Ricardo Jorge SARANDRIA		P					1	0	0	
17	Amanda Mercedes ISIDORI		P					1	0	0	

18	Juan Manuel ACCATINO		P							1	0	0	
19	Eduardo CHIRONI		P							1	0	0	
20	Raúl Hernán MON		P							1	0	0	
21	Mariano Ramón PALOMAR		P							1	0	0	
22	Roberto Jorge MEDVEDEV		P							1	0	0	
23	Victor Hugo MEDINA		P							1	0	0	
24	Marta Ester MAYO		P							1	0	0	
25	Juan Carlos MONTECINO		P							1	0	0	
26	Silvia Cristina JAÑEZ		P							1	0	0	
27	Pedro Iván LAZZARI		P							1	0	0	
28	Jorge Raúl PASCUAL		P							1	0	0	
29	Olga Ena MASSACCESI		P							1	0	0	
30	Carlos Alberto LARREGUY		P							1	0	0	
31	Rubén Omar DALTO		P							1	0	0	
32	Raúl ABACA		P							1	0	0	
33	Ovidio Octavio ZUÑIGA		A							0	1	0	
34	Nilda NERVI de BELLOSO		A							0	1	0	
35	Juan LOIZZO		A							0	1	0	
36	Nidia Viviana MARSERO		A							0	1	0	
37	Alfonso Raúl LENCINA		A							0	1	0	
38	Eduardo E. CHIUCHIARELLI		A							0	1	0	
39	Angela María Rosa PENROZ		A							0	1	0	

COMISION ESPECIAL DE LIMITES**Mes Noviembre**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION							ASISTENCIA			
		05							P	A	L	
01	Guillermo José GROSVOLD	P							1	0	0	
02	Alcides PINAZO	P							1	0	0	
03	Roberto BARROS	P							1	0	0	
04	Rubén Omar DALTO	P							1	0	0	
05	Amanda Mercedes ISIDORI	L							0	0	1	

06	Raúl ABACA	L							0	0	1	
07	Daniel Fernando AGOSTINO	L							0	0	1	

COMISION ESPECIAL DE RECUROS HIDRICOS**Mes Noviembre**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA			
		18						P	A	L	
01	Roberto BARROS	P						1	0	0	
02	Juan Manuel MUÑOZ	P						1	0	0	
03	Pedro Iván LAZZARI	P						1	0	0	
04	Juan Manuel ACCATINO	P						1	0	0	
05	Carlos Alberto LARREGUY	P						1	0	0	
06	Juan LOIZZO	A						0	1	0	
07	Víctor Hugo MEDINA	A						0	1	0	

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**Mes Octubre**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA			
		06						P	A	L	
01	Oscar Eduardo DIAZ	P						1	0	0	
02	Digno DIEZ	P						1	0	0	
03	Eduardo CHIRONI	P						1	0	0	
04	Raúl Hernán MON	P						1	0	0	
05	Mariano Ramón PALOMAR	P						1	0	0	
06	Roberto Jorge MEDVEDEV	P						1	0	0	
07	Victor Hugo MEDINA	P						1	0	0	
08	Marta Ester MAYO	P						1	0	0	
09	María SEVERINO DE COSTA	P						1	0	0	
10	Mariano REMON	P						1	0	0	
11	Alcides PINAZO	P						1	0	0	
12	Esteban Joaquín RODRIGO	P						1	0	0	
13	Juan Carlos MONTECINO	P						1	0	0	

14	Juan LOIZZO	P							1	0	0	
15	Pedro Iván LAZZERI	P							1	0	0	
16	Jorge Raúl PASCUAL	P							1	0	0	
17	Olga Ena MASSACCESI	P							1	0	0	
18	Carlos Alberto LARREGUY	P							1	0	0	
19	Rubén Omar DALTO	P							1	0	0	
20	Raúl ABACA	P							1	0	0	
21	Guillermo José GROSVOLD	P							1	0	0	
22	Luis Alberto FALCO	P							1	0	0	
23	Ovidio Octavio ZUÑIGA	A							0	1	0	
24	Silvia Cristina JAÑEZ	A							0	1	0	
25	Alfredo Omar LASSALLE	A							0	1	0	
26	Eduardo E. CHIUCHIARELLI	A							0	1	0	

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Mes Octubre**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION							ASISTENCIA			
		06							P	A	L	
01	Oscar Eduardo DIAZ	P							1	0	0	
02	Digno DIEZ	P							1	0	0	
03	Eduardo CHIRONI	P							1	0	0	
04	Raúl Hernán MON	P							1	0	0	
05	Mariano Ramón PALOMAR	P							1	0	0	
06	Roberto Jorge MEDVEDEV	P							1	0	0	
07	Victor Hugo MEDINA	P							1	0	0	
08	Marta Ester MAYO	P							1	0	0	
09	María SEVERINO DE COSTA	P							1	0	0	
10	Mariano REMON	P							1	0	0	
11	Alcides PINAZO	P							1	0	0	
12	Esteban Joaquín RODRIGO	P							1	0	0	
13	Juan Carlos MONTECINO	P							1	0	0	
14	Juan LOIZZO	P							1	0	0	

15	Pedro Iván LAZZERI	P							1	0	0	
16	Jorge Raúl PASCUAL	P							1	0	0	
17	Olga Ena MASSACCESI	P							1	0	0	
18	Carlos Alberto LARREGUY	P							1	0	0	
19	Rubén Omar DALTO	P							1	0	0	
20	Raúl ABACA	P							1	0	0	
21	Guillermo José GROSVOLD	P							1	0	0	
22	Luis Alberto FALCO	P							1	0	0	
23	Ovidio Octavio ZUÑIGA	A							0	1	0	
24	Silvia Cristina JAÑEZ	A							0	1	0	
25	Alfredo Omar LASSALLE	A							0	1	0	
26	Eduardo E. CHIUCHIARELLI	A							0	1	0	
27	Carlos Antonio SANCHEZ	A							0	1	0	

COMISION DE PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO**Mes Octubre**

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION							ASISTENCIA			
		06							P	A	L	
01	Oscar Eduardo DIAZ	P							1	0	0	
02	Digno DIEZ	P							1	0	0	
03	Eduardo CHIRONI	P							1	0	0	
04	Raúl Hernán MON	P							1	0	0	
05	Mariano Ramón PALOMAR	P							1	0	0	
06	Roberto Jorge MEDVEDEV	P							1	0	0	
07	Victor Hugo MEDINA	P							1	0	0	
08	Marta Ester MAYO	P							1	0	0	
09	María SEVERINO DE COSTA	P							1	0	0	
10	Mariano REMON	P							1	0	0	
11	Alcides PINAZO	P							1	0	0	
12	Esteban Joaquín RODRIGO	P							1	0	0	
13	Juan Carlos MONTECINO	P							1	0	0	
14	Juan LOIZZO	P							1	0	0	

15	Pedro Iván LAZZERI	P							1	0	0	
16	Jorge Raúl PASCUAL	P							1	0	0	
17	Olga Ena MASSACCESI	P							1	0	0	
18	Carlos Alberto LARREGUY	P							1	0	0	
19	Rubén Omar DALTO	P							1	0	0	
20	Raúl ABACA	P							1	0	0	
21	Guillermo José GROSVOLD	P							1	0	0	
22	Luis Alberto FALCO	P							1	0	0	
23	Ovidio Octavio ZUÑIGA	A							0	1	0	
24	Silvia Cristina JAÑEZ	A							0	1	0	
25	Alfredo Omar LASSALLE	A							0	1	0	
26	Eduardo E. CHIUCHIARELLI	A							0	1	0	
27	Carlos Antonio SANCHEZ	A							0	1	0	
28	Juan BOLONCI	A							0	1	0	

**108 – APÉNDICE
SANCIONES DE LA LEGISLATURA**

COMUNICACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda (I.P.P.V.), Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado la firma de un convenio con la Municipalidad de El Bolsón, para la realización de las obras de pavimentación de los barrios que el I.P.P.V. ha ejecutado o tiene en ejecución en dicha localidad.

Artículo 2º.- En el marco del convenio de referencia, se dispongan las previsiones presupuestarias pertinentes en cada uno de los organismos intervinientes.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 228/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Acción Social- que vería con agrado se modifique el plazo de presentación de documentación para acceder a becas universitarias, estableciendo como fecha límite el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 229/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación y/o Dirección General de Deportes- considere para el presupuesto del año 1998 establecer un convenio con el Club "Villa Mitre" de Río Colorado, que le permita usar en condiciones óptimas, las instalaciones del mismo para las actividades deportivas-culturales previstas por la escuela número 91 de esa localidad, con niños de 6 a 10 años, asignando la carga horaria necesaria para un profesor.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 230/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 al 49 de la ley número 3008, en un plazo que no exceda a los ciento veinte (120) días de sancionada la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 231/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado arbitre las medidas necesarias para efectivizar a la brevedad el subsidio acordado oportunamente, destinado a garantizar la continuidad del servicio regular del ferrocarril Viedma-San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial y Ente de Desarrollo de la Región Sur, que vería con agrado refuercen las gestiones tendientes a concretar la obtención del subsidio referido en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 232/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Banco Hipotecario Nacional arbitre los medios a efectos de que las entidades bancarias con las cuales ha convenido su habilitación para el cobro de cuotas de sus clientes, puedan actualizar los montos de las mismas en caso de mora.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 233/97.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Senado de la Nación que vería con agrado la sanción de la ley que cuenta con media sanción en Diputados, creando el Proyecto Nacional de Prevención de la Violencia contra la Mujer (295-D-96).

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 234/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado que para la confección de la reglamentación de la ley número 3106 denominada "de protección de la producción vegetal y del medio ambiente", sean

convocadas distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, como municipios, Cámaras de Productores, Consorcios de Riego, Fundaciones, etcétera a efectos de propender a una efectiva regionalización del organismo de aplicación de dicha norma.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 235/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se dé cumplimiento a la ley número 24830, contratándose un seguro de responsabilidad civil para cada establecimiento educativo.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 236/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo la urgente necesidad de instrumentar los mecanismos participativos previstos para reglamentar la ley número 3106.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 237/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Defensor del Pueblo, que vería con agrado interceda ante Camuzzi Gas Del Sur S.A. para que no aplique la resolución del ENARGAS número 522/97 con el objeto de que no resulten afectados los derechos de los consumidores rionegrinos con el incremento del valor de la tarifa, aduciendo los cambios tributarios de la ley número 2987, en cumplimiento al artículo 38 inciso d) de la ley número 24.076.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 238/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación y Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado se celebre un convenio entre ambas entidades autárquicas para la creación e implementación de un bachillerato de adultos con orientación en Auxiliar de Enfermería en el C.E.M. número 3 de la localidad de Río Colorado.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 239/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se construya un puente sobre el río El Pantanoso, en el mismo emplazamiento del que existió en el paraje Arroyo Las Minas, Departamento Ñorquinco.

Artículo 2º.- Teniendo en cuenta los inconvenientes que ocasiona a los pobladores del paraje la falta de esta vía de comunicación y, atendiendo a razones climáticas, se considere la posibilidad de acceder a lo requerido durante la próxima temporada estival.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 240/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, realice los trámites necesarios, ante Telefónica de Argentina S.A. para la instalación de sendos teléfonos públicos en todas las escuelas públicas y de gestión privada que no posean el servicio, dependientes de la zona andina, siempre que la instalación de los mismos fuera técnicamente factible.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 241/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado se implemente el programa "Turismo Rural" que fuera elaborado por esa Secretaría para la región sur rionegrina, mediante la puesta en valor de la ruta nacional número 23 y su estructuración como corredor turístico de estadía y traslado.

Artículo 2º.- Que en virtud de la preservación de los recursos naturales y culturales de la región, la planificación a realizarse sea en base al estudio de impacto ambiental y con la participación de los diferentes actores socio-culturales de la misma.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 242/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado el cese de la intervención del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la puesta en marcha de los mecanismos para la elección de los miembros del Consejo de Administración del Instituto.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 243/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Ganadería lleve a cabo una política de incentivación de la instalación de mataderos de campaña en los parajes de la Línea Sur de la provincia, que posibiliten un mayor control sanitario e impidan el abigeato.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 244/98.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Administración de Parques Nacionales y Prefectura Naval Argentina, que vería con agrado deje sin efecto cualquier medida que prohíba la navegación a remo y/o a vela en lagos, ríos y arroyos de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 245/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se impulse a través del Ministerio de Economía, en el área de la Dirección de Agricultura, un Plan Plurianual para el desarrollo de producción de semillas de alta calidad certificada en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 246/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación informe a todos los establecimientos de enseñanza agraria de la provincia y otros de cualquier nivel o modalidad que realicen actividades específicas, ya sea comunitarias o de extensión, el artículo 22 del Capítulo I referido a aspectos laborales, de la ley provincial número 2175 y su reglamentación, para que se tenga en cuenta en el desarrollo de las tareas educativas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 247/98.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo y por su intermedio a Via.R.S.E., la necesidad de proceder al mejoramiento de la ruta provincial número 2 en su recorrido desde El Solito hasta la ruta nacional número 3 en San Antonio Oeste, en lo referido al desmalezamiento de banquinas y colocación y reparación de carteles indicadores.

Artículo 2º.- Se considera conveniente, en función de la seguridad de las personas y de los servicios de transporte, realizar el trabajo expresado anteriormente antes del inicio de la presente temporada turística por su incidencia en la promoción del balneario Las Grutas.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 248/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la urgente declaración de emergencia agropecuaria en los términos y con los alcances establecidos en la ley número 1857, a los productores del Valle de General Conesa, solicitando para tal fin que la Comisión de Emergencia Agropecuaria evalúe la magnitud de los daños y la duración de la emergencia, en función del período que demandará la recuperación de las explotaciones afectadas.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que con la premura del caso provea a los productores primarios del Valle de General Conesa, los apoyos crediticios e impositivos, prórrogas y exenciones que prevé la ley número 1857.

Artículo 3º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado solicite en forma urgente a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, la homologación correspondiente en los términos de la ley nacional número 22.913.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 249/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- la derogación de la resolución número 1648/97 por la que se suspende la inscripción a 1er. año del Instituto Superior de Formación Docente de Villa Regina.

Artículo 2º.- Garantizar la continuidad de su funcionamiento y en el marco de la reconversión solicitar la formación para los profesores de enseñanza primaria EGB 1 y EGB 2.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 250/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de que en uso de las facultades constitucionales que le son propias, proceda a vetar el artículo número 51 de la Ley de Presupuesto 1998, en la parte por la que se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1998 los regímenes establecidos en las leyes número 22021, 22702, 22903 y sus modificaciones, para aprobar nuevos proyectos de promoción y diferenciamiento impositivo en las provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Formosa, Salta, Jujuy, Tucumán, Chaco, Misiones y algunos departamentos de Mendoza y Córdoba.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, la necesidad de iniciar las acciones correspondientes tendientes a solucionar la inequidad ocasionada por las medidas previstas en el presupuesto 1998.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y provincial, a las Legislaturas de la región patagónica y al Parlamento Patagónico.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 251/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno, ERSA Residual- que vería con agrado se propicien las medidas que correspondan para compensar a un grupo de ex empleados de EdERSA que fueran impedidos de integrar el Programa de Propiedad Participada de dicha empresa.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 252/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, garantice la continuidad del Instituto Superior de Formación Docente Estético Expresivo de la localidad de El Bolsón.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 254/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado la derogación de la resolución número 1648/97 que suspende la inscripción de ingresantes a primer año en Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente públicos.

Artículo 2º.- Que es necesario garantizar la continuidad de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente, dependientes de la Dirección de Nivel Superior de ese Consejo.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 255/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en vistas de la gravedad que revisten en la Línea Sur los problemas derivados del robo y hurto de ganado mayor y menor, respondiera con acciones concretas y urgentes a los reclamos del sector ganadero de la zona, a los efectos de reducir el índice delictivo en el campo mencionado.

Artículo 2º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en procura de lograr el objetivo mencionado en el artículo precedente:

- a) Dispusiera la acción coordinada de la Policía de Río Negro, la Dirección de Agricultura y Ganadería y la Dirección de Transporte y Comunicaciones de la provincia, y
- b) Estudiara las cuestiones presupuestarias que permitieran:
 - 1.- La colocación de repetidoras en las localidades de Clemente Onelli y Comallo a los fines de agilizar las comunicaciones radiales de la red policial Los Menucos-Bariloche.
 - 2.- La asignación de por lo menos cincuenta (50) vacantes para la Escuela de Suboficiales y Agentes de Bariloche, para destinarlos a prestar servicio en la Línea Sur.
 - 3.- La refacción del Destacamento Policial "El Moligüe", ubicado a 92 kilómetros de la localidad de Jacobacci y la designación de personal para el mismo.
 - 4.- La afectación a la Policía de la Línea Sur y a la Dirección de Agricultura y Ganadería de la provincia, de los medios vehiculares necesarios para una eficaz lucha contra los delitos mencionados en el artículo 1º.
 - 5.- La creación de una Brigada contra el Abigeato de tipo móvil que realice un constante patrullaje de la Línea Sur.
 - 6.- La habilitación de los mataderos necesarios para evitar la faena clandestina.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 253/97.

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo provincial el convenio establecido entre la Fundación para el Desarrollo de la Nor-Patagonia (FUDENPA); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); Regional Patagonia Norte; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación; la Universidad Nacional del Comahue (UNC); el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro; la Secretaría de Planificación de la provincia de Río Negro (C.R.E.A.R.); el Banco de la Provincia de Buenos Aires; Latinequip S.A. y la Universidad de Arizona, Tucson, Arizona, U.S.A., que tiene como objetivo general la continuación en conjunto de los trabajos de investigación, desarrollo y relevamiento de las posibilidades de la región Valle Medio iniciadas durante el año 1995.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 120/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo provincial el curso de capacitación "Aprendiendo a Convivir con las Presas", organizado por el ORSEP Comahue (Organismo de Seguridad de Presas), destinado al personal docente.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Declaración número 121/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y sanitario la tarea desarrollada por la Asociación Esperanza, personería jurídica número 1266, decreto provincial 1630/96, sita en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 122/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés hídrico agropecuario la rehabilitación del cauce Secundario-Terciario Salado - Chimpay - Coronel Belisle - Darwin.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 123/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo provincial el proyecto "Tacto: Amigo y Aliado Plus" elaborado por alumnos del Centro de Enseñanza Media número 50 de Río Colorado (Río Negro).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Declaración número 124/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés tecnológico provincial las conclusiones y la publicación de las Jornadas Taller sobre Plaguicidas y Agroquímicos, realizadas los días 10 Y 11 de noviembre de 1997, en la sede de la Escuela Secundaria de Formación Agraria sita en el Juncal, zona IDEVI, Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 125/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el 9º Salón Provincial de Artes Plásticas, realizado en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma del 12 de noviembre hasta el 6 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 126/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural provincial el Certamen Nacional Competitivo "Cosechando Tradiciones", organizado por la Agrupación Folklórica "Violeta Parra" de General Roca, llevado a cabo del 5 al 7 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 127/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés turístico y cultural la concreción de las obras destinadas a albergar al Jardín Botánico de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 128/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el VI Encuentro Interprovincial de Folklore "Argentinos Hermanados Mirando al Sur", a realizarse en la localidad de Cinco Saltos en el mes de febrero de 1998.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 129/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el Programa Rotaplast Argentina en sus ediciones 1998 y 1999 que involucrará a nuestra provincia.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, adhiera al programa instrumentando los medios idóneos para poder identificar a pacientes con patologías de deformaciones de rostro producidas por males congénitos o adquiridos por accidentes.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 130/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el programa documental de difusión turística televisiva denominado "Camino Patagónicos".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 131/97.

-----0-----

LEY APROBADA**TEXTO**

Artículo 1º.- Serán destinados a los fines de estudio e investigación en el ámbito de la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue, los restos mortales de toda persona fallecida en el territorio de la Provincia de Río Negro que se halle encuadrada en las siguientes condiciones:

- a) Haber hecho en vida manifestación de tal destino, asentada en el Documento Nacional de Identidad.
- b) Haber fallecido sin manifestación previa de tal donación, con la condición de que la misma sea autorizada por familiares debidamente acreditados en pleno uso de sus facultades mentales en orden descendiente de prioridad:
 - 1- Cónyuge no divorciado o conviviente conyugal de no menos de tres (3) años.
 - 2- Cualquiera de los hijos mayores de dieciocho (18) años.
 - 3- Cualquiera de los padres.
 - 4- Cualquiera de los hermanos mayores de dieciocho (18) años.
 - 5- Cualquiera de los nietos mayores de dieciocho (18) años.
 - 6- Cualquiera de los abuelos.
 - 7- Cualquiera de los parientes consanguíneos hasta cuarto grado.
 - 8- Juez competente civil o penal según la causa de muerte cuando luego de setenta y dos (72) horas de producido el deceso, no pudieran encontrarse familiares, quien deberá expedirse dentro de las seis (6) horas posteriores, siempre y cuando la muerte haya sido natural o habiendo sido violenta, haya quedado indubitable el motivo de la misma y no exista riesgo para las investigaciones pertinentes.

Artículo 2º.- El destino invocado por la presente ley no se contrapone con el de la ablación e implante normatizado en el Capítulo VI de la ley nacional número 24193, ejecutados a partir de los mismos restos cuando el caso se diera.

Artículo 3º.- El fallecimiento deberá estar debidamente acreditado por profesional médico competente, ante la presencia de las características descriptas en el artículo 23 de la ley nacional número 24193.

Artículo 4º.- En caso de autorización de juez competente por ausencia de familiares, la Universidad Nacional del Comahue recibirá el cadáver luego de las doce (12) horas de producido el deceso, procediendo a las maniobras necesarias para su correcta conservación sin ejecutar sobre los restos ninguna otra técnica disectoria hasta cumplidas las setenta y dos (72) horas de la entrega, a los fines de su preservación íntegra ante el eventual reclamo de sus deudos. Pasado dicho lapso, procederá a su utilización para los fines de la presente ley, confiriendo al cadáver un trato digno y respetuoso.

Artículo 5º.- Queda prohibido:

- a) El uso de restos humanos para los fines invocados sin haberse cumplido los requisitos que fija la presente ley.
- b) Toda contraprestación o beneficio derivado de la donación o intermediación con fines de lucro.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo dispondrá a través de los organismos de salud y policiales correspondientes, las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente por parte de las instituciones públicas en lo que hace a la obtención y libre circulación de material cadavérico otorgado bajo el amparo de la presente norma, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La seguridad de los visitantes en lugares que se encuentren habilitados por autoridad competente como balneario o playa pública, se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2º.- Todos los espacios habilitados deberán contar con servicio de guardavidas y elementos de salvamento y rescate del tipo y cantidades que corresponda, según la categorización que se fijará por vía reglamentaria.

Artículo 3º.- Los guardavidas deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado oficial habilitante para la función.
- b) Libreta sanitaria actualizada.
- c) Tener entre dieciocho (18) y cuarenta y cinco (45) años de edad.
- d) Acreditar buena conducta.
- e) No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones por autoridad competente.

Artículo 4º.- Serán funciones de los guardavidas:

- a) La información, la prevención, el control y la asistencia en caso de riesgo para la salud o integridad física de las personas.
- b) La señalización del perímetro de sus funciones que le determine la autoridad habilitante.
- c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones referidas a actividades, zonas de riesgos y otras que se determinen por reglamentación.

Artículo 5º.- El servicio de guardavida deberá prestarse durante todo el período por el que permanezca habilitado el balneario respectivo.

Artículo 6º.- Los lugares privados donde se desarrollen actividades acuáticas, deberán ajustarse a lo establecido en la presente norma y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de las jurisdicciones municipales que cuenten con normativas específicas.

Artículo 7º.- La reglamentación determinará el número de guardavidas, el que no podrá ser inferior a dos (2), de acuerdo a la cantidad de visitantes, a la extensión bajo custodia y a las características de las playas, debiendo establecer los elementos y equipos de salvamento con los que se los dotará en cada caso. Asimismo, se determinarán los mecanismos que garanticen la permanencia de los guardavidas en el lugar de trabajo.

Artículo 8º.- Quienes actualmente cuenten con certificados habilitantes otorgados por autoridad municipal o provincial, deberán revalidar los mismos ante el Comité de Seguridad de Playas y Balnearios, que se integrará con un (1) representante del Consejo Provincial de Salud Pública, uno (1) de la Dirección Provincial de Deportes y uno (1) de la Secretaría de Turismo. La reglamentación fijará el contenido del examen de reválida.

Artículo 9º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación de la presente será la Dirección Provincial de Deportes de la provincia.

Artículo 11.- Esta ley deberá reglamentarse en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Atlántico-Pacífico Sur cuyas funciones serán:

- a) Diseñar las políticas globales de inversión a desarrollar en la provincia quedando a su cargo la elaboración, evaluación y ejecución de planes y proyectos generales de inversión, coordinando su gestión y ejecución.
- b) Brindar asistencia técnica a los distintos organismos que ejecuten programas vinculados al Desarrollo del Corredor Bioceánico, pudiendo a tal fin convocar y afectar agentes, técnicos, profesionales, funcionarios, áreas u organismos de las dependencias del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo en las áreas vinculadas al Proyecto Corredor Bioceánico.

En los casos que no se pueda hacer uso del personal y/u organismos provinciales se podrá autorizar la contratación de técnicos, profesionales, expertos o consultores.

Artículo 2º.- La Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico estará conformada por las siguientes autoridades:

- a) Un (1) representante de Via.R.S.E.
- b) Un (1) representante de SE.FE.PA.
- c) Un (1) representante del Ente para el Desarrollo de la Línea Sur.
- d) Un (1) representante de la Corporación para el Desarrollo Económico Portuario o el organismo que la reemplace.
- e) Un (1) representante de la Secretaría de Turismo.
- f) Un (1) representante del Ministerio de Economía.
- g) Tres (3) legisladores titulares y tres (3) suplentes, por cada bloque con representación parlamentaria.

Artículo 3º.- La Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico tendrá como misión adoptar las decisiones, tomar las medidas e impartir las instrucciones pertinentes para el efectivo cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 1º de la presente ley.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, para tratar las actividades ejecutadas en el marco del Desarrollo del Corredor Bioceánico, considerando los adelantos logrados y atendiendo a las dificultades que se vayan suscitando, a fin de adoptar las decisiones y medidas que al caso correspondan.

El presidente de la Comisión podrá convocarla en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 4º.- La Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico contará con la asistencia de una (1) Secretaría Ejecutiva Permanente y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) La ejecución de las acciones y decisiones adoptadas por la Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico.
- b) La organización y coordinación institucional de las relaciones existentes o a crearse entre los Poderes y/u organismos provinciales, como así también las relaciones que se desarrollen con organismos nacionales o internacionales, en relación al Desarrollo del Corredor Bioceánico.
- c) La realización de tareas y gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que le permitan a la provincia acceder a vías de financiamiento nacional e internacional.
- d) La canalización del flujo de la información existente entre los distintos organismos provinciales, nacionales e internacionales que permitan potenciar el proyecto del Corredor Bioceánico.

Artículo 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán afectados de la siguiente manera:

- a) Cincuenta por ciento (50 %) al Presupuesto de la Legislatura provincial.

- b) Cincuenta por ciento (50 %) al Presupuesto del Poder Ejecutivo, en las partidas que dicho Poder asigne a las respectivas áreas involucradas en la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyense los artículos 2°, 4°, 6°, 10 y 12 del Anexo de la ley número 3007 por los siguientes textos:

"Artículo 2.- Para acceder al presente régimen los deudores deberán abonar en efectivo, dentro del plazo de los seis (6) primeros meses de suscripta la documentación correspondiente, un importe mínimo del cinco por ciento (5%) de sus deudas, más el importe del impuesto al valor agregado que correspondiere y los intereses que se devenguen desde el 1° de noviembre de 1.996 hasta la fecha de firma de la referida documentación".

"Artículo 4.- Se recalcularán las deudas en mora de acuerdo a las condiciones originales pactadas, sin tener en cuenta recargos por mora y punitivos por no pago.

Para las deudas base pactadas en pesos, en el recálculo se aplicará a partir de la fecha en el que el deudor haya incurrido en mora o, para el caso en que el deudor estuviese al día, a partir de la última fecha de pago, en concepto de actualización e intereses como máximo, la variación operada en el índice de precios mayoristas -nivel general- que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) hasta el 31-03-91 y desde el 01-04-91 en adelante una tasa de interés máxima del dos por ciento (2%) efectivo mensual.

Para las deudas base pactadas en dólares estadounidenses, en el recálculo se aplicará a partir de la fecha en que el deudor haya incurrido en mora o, para el caso en que el deudor estuviese al día, a partir de la última fecha de pago, en concepto de actualización, una tasa de interés máxima del uno con cinco décimos por ciento (1,5%) efectivo mensual.

La autoridad de aplicación determinará la metodología de cálculo de cada operación sobre la base de los parámetros fijados en el presente".

"Artículo 6.- Los deudores deberán someterse a un régimen de tasa de interés variable, aun cuando la deuda original hubiese sido pactada a tasa fija.

La autoridad de aplicación fijará dichas tasas, que deberán disminuir cuando se acuerden menores plazos y se constituyan mejores garantías, estableciendo asimismo tasas preferenciales para los sectores de la producción primaria que desarrollen su actividad en territorio provincial".

"Artículo 10.- Quienes se encuentren en calidad de demandados, en razón de las deudas comprendidas en el artículo 1° de la presente y deseen acogerse a los beneficios de este régimen, deberán:

- a) Solicitar la adhesión al régimen de la presente ley.
- b) Desistir de todas las acciones, excepciones y defensas judiciales interpuestas.
- c) Afrontar los gastos causídicos en el tiempo y forma que se fije judicialmente. Cuando los impuestos, sellados y aportes hayan sido abonados por la parte actora al inicio de la demanda, los importes por tales conceptos podrán ser integrados a la deuda global y refinanciados conforme se convenga.
- d) Abonar los honorarios devengados, aplicándose para tal fin, el régimen de honorarios del ex-Banco de la Provincia de Río Negro.

A efectos de instrumentar la adhesión al presente régimen, las partes podrán solicitar la suspensión de los términos procesales por un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles".

"Artículo 12.- Para acogerse a los beneficios del presente régimen, los deudores consignados en el artículo 1° deberán adherir al mismo y suscribir la documentación que establezca la autoridad de aplicación, la que determinará además el plazo dentro del cual los deudores deberán perfeccionar la instrumentación de los respectivos acuerdos de pago y refinanciación, a los efectos de considerar regularizada su situación en el marco de la comunicación A 2440 del Banco Central de la República Argentina".

Vencido dicho plazo, el administrador de los préstamos que integra la cartera de que trata la presente, deberá comunicar a partir del día 30 de abril de 1998 a la autoridad monetaria nacional, lo dispuesto en la mencionada comunicación y perseguirá el cobro de tales acreencias del Estado provincial por el importe que resulte de aplicar la presente ley, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación".

Artículo 2º.- Fijase un régimen especial de pago y refinanciación de la deuda de los productores frutícolas que integran la cartera de préstamos del ex-Banco de la Provincia de Río Negro, transferida al Estado provincial por aplicación de los artículos 2º de la ley número 2901 y 25 de la ley número 2929, cuyas condiciones se establecen en el Anexo II a la ley número 3007 que se incorpora por la presente.

ANEXO II A LA LEY número 3007
Deudores comprendidos

Artículo 1º.- Queda comprendida en el presente régimen la totalidad de los productores frutícolas que componen la cartera de préstamos del ex-Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado provincial, que posean deudas por operaciones encuadradas en las líneas de préstamos que determine la autoridad de aplicación y que den cumplimiento a los requisitos del artículo 1º del Anexo I.

Deuda base

Artículo 2º.- A los efectos de la determinación del monto a refinanciar, las deudas pactadas en pesos se recalcularán desde la fecha del último pago hasta el 31 de marzo de 1991 mediante la aplicación de la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos y desde el 1 de abril de 1991 hasta el 30 de junio de 1997, se le adicionará un interés calculado a la tasa del ocho por ciento (8%) anual.

En el caso de deudas pactadas en dólares, el recálculo se efectuará adicionado al saldo registrado a la fecha del último pago y hasta el 30 de junio de 1997, un interés calculado a la tasa de interés anual del ocho por ciento (8%).

El importe de las deudas en dólares estadounidenses recalculadas con ajuste a lo establecido en el párrafo anterior, se convertirán a pesos a la paridad de U\$S 1 = \$ 1. Dichas deudas se adicionarán a las determinadas en pesos conforme a lo dispuesto en el párrafo primero, con lo que se obtendrá la deuda base consolidada expresada en pesos convertibles.

A los efectos del recupero del capital, la deuda base consolidada se convertirá a kilogramos de manzana red delicius calidad comercial, aplicando para tal fin el valor promedio que surja del precio abonado a los productores en la presente temporada, conforme a información que suministren cinco (5) empresas líderes a determinar por la autoridad de aplicación.

Plazos

Artículo 3º.- El capital determinado con ajuste a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, se amortizará en diez (10) cuotas anuales iguales y consecutivas, con vencimiento el 30 de junio de cada año, venciendo la primera de ellas el 30 de junio de 1999.

Para la determinación del monto de la cuota anual de amortización, se aplicará el diez (10) por ciento del capital calculado en kilogramos de manzana red delicius calidad comercial, el valor promedio del precio pagado a los productores en cada año conforme a información que suministren cinco (5) empresas líderes a determinar por la autoridad de aplicación.

Intereses

Artículo 4º.- Anualmente, a partir del 30 de junio de 1998, los deudores abonarán un interés calculado a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre saldos. Para la determinación del interés se tomará como base la deuda consolidada en pesos convertibles, conforme lo consignado en el tercer párrafo del artículo 2º, el que se reducirá en el porcentaje de capital que se amortice a los efectos de determinar el saldo sobre el cual corresponde calcular los intereses anuales.

Garantías

Artículo 5º.- Se mantendrán las garantías vigentes para cada operatoria, procediéndose a su adecuación en los casos que corresponda.

No se exigirán nuevas garantías, ni sustituciones, ni ampliaciones a los productores que se acojan a los beneficios de la presente ley.

La autoridad de aplicación o el funcionario que la misma designe, podrá aprobar sustitución de garantías en la medida de que tal sustitución no afecte la cobertura actual de los préstamos. Esta sustitución sólo podrá ser pedida o presentada por el deudor.

Plazo de presentación

Artículo 6º.- Para acogerse a los beneficios del presente régimen, los deudores beneficiarios deberán presentarse a suscribir su adhesión hasta el 31 de mayo de 1998 y firmar el convenio de pago dentro de los treinta (30) días posteriores a la referida presentación. La planilla de liquidación conformada según la presente ley, deberá constar en los lugares que la autoridad de aplicación determine al 31 de mayo de 1998.

Incumplimiento de la refinanciación

Artículo 7º.- Vencido el plazo para la adhesión, los deudores que no hubiesen ejercido su derecho o aquéllos que, habiendo adherido, incumplieren alguna de las obligaciones asumidas, incurrirán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos y demás beneficios otorgados, debiendo la autoridad de aplicación o el funcionario en quien ella delegue, disponer la inmediata acción judicial de cobro, en cuyo caso perseguirá el recupero de tales acreencias determinadas con ajuste al régimen general de la presente ley.

Deudores en ejecución judicial de cobro o concurso preventivo

Artículo 8º.- Quienes se encuentren en calidad de demandados, en razón de deudas comprendidas en el presente régimen y deseen acogerse al mismo, deberán:

- a) Solicitar la adhesión al régimen de la presente ley.
- b) Desistir de todas las acciones y excepciones judiciales interpuestas.
- c) Afrontar los gastos causídicos en el tiempo y forma que se fije judicialmente. Cuando los impuestos, sellados y aportes hayan sido abonados por la parte actora al inicio de la demanda, los importes por tales conceptos podrán ser integrados a la deuda global y refinanciados en la forma establecida.
- d) Abonar los honorarios devengados, aplicándose para tal fin el régimen de honorarios del ex-Banco de la Provincia de Río Negro.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se requerirá de los profesionales intervinientes el mayor acompañamiento posible a las condiciones otorgadas a los deudores, con la finalidad de evitar que la exigencia en el pago de los honorarios impida a los productores frutícolas acceder a los beneficios de la ley y recuperar su capacidad productiva.

Deudas no encuadradas en líneas de producción frutícola

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación dispondrá el tratamiento a otorgar a las deudas de los productores frutícolas que, alcanzados por los beneficios de la presente ley, posean compromisos encuadrados en otras líneas de préstamos o asistencias crediticias del ex-Banco de la Provincia de Río Negro.

Cooperativas de productores

Artículo 10.- Facúltase a la autoridad de aplicación a aprobar condiciones especiales de determinación y refinanciación de la deuda de cooperativas de productores, en especial en materia de tasas de interés y plazos de pago.

Reglamentación

Artículo 11.- La autoridad de aplicación aprobará las normas reglamentarias del presente régimen.

Artículo 3º.- Las condiciones más benignas establecidas en la presente ley serán aplicables a quienes, con anterioridad a la fecha de su vigencia, hayan adherido al régimen de la ley número 3007, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a recibir títulos de la deuda pública provincial en los pagos que surjan de la aplicación de los regímenes generales y especiales de la ley número 3007, que integran la cartera de préstamos del ex-Banco de la Provincia de Río Negro transferida al Estado provincial.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo deberá ordenar el texto de la ley número 3007 y sus modificatorias en el plazo de sesenta (60) días de la promulgación de esta ley.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación deberá informar semestralmente a la Legislatura de la provincia de Río Negro -Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo- la evolución del presente régimen de cobranzas.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el convenio celebrado el día 16 de septiembre de 1997 entre el Estado nacional, representado por el señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos doctor Roque Benjamín

Fernández y la provincia de Río Negro, representada por el titular del Poder Ejecutivo señor gobernador doctor Pablo Verani, con el objeto de cancelar las acreencias a favor de la provincia que le corresponden por la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete entre el Estado nacional, representado por el señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos doctor Roque B. FERNANDEZ y la provincia de RIO NEGRO representada en este acto por el señor gobernador doctor Pablo VERANI, y con el objeto de cancelar las acreencias de dicha jurisdicción que surge de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado, se acuerda en celebrar el presente Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobierno nacional se compromete a transferir a la provincia en un plazo no mayor a 60 días desde la vigencia del presente convenio la suma de \$ 3.680.771,7 (Pesos Tres Millones Seiscientos Ochenta Mil Setecientos Setenta y Uno con Setenta Centavos) en cumplimiento del artículo número 82 de la ley número 24076, reglamentada por el Decreto número 1738/92. Dicho monto corresponde a la participación de la provincia sobre lo ingresado en efectivo por el citado concepto de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa.

SEGUNDA: El Gobierno provincial acepta el monto determinado en la Cláusula Primera y declara que una vez efectivizada la transferencia de dicha suma establecida en la misma, se compromete a no efectuar ningún reclamo judicial o administrativo, vinculado con la aplicación de dicha normativa, excepto que el Gobierno nacional reconozca a otras provincias un tratamiento más favorable.

TERCERA: En la medida en que se efectivice la venta de las acciones remanentes del Estado nacional en las unidades de negocio de distribución y/o transporte de gas y se regularice presupuestariamente la integración de la suma de \$ 7.481.161,50, la participación de las provincias en cumplimiento del artículo número 82 de la ley número 24.076, será cancelada por el Estado nacional conforme la metodología de cálculo aplicada en la Cláusula Primera del presente convenio.

CUARTA: El monto consignado en la Cláusula Primera se hará efectivo una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente convenio en el ámbito del Gobierno provincial a través de una norma sancionada por la Legislatura provincial.
- b) Ratificación del presente convenio a través de una Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo nacional.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro; doctor Roque Benjamín Fernández, ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la nación.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de Sierra Grande el dominio identificado como D.C.25- C4- SF- CH 001- P1 y la parte de la parcela identificada como D.C.25- C4- SF- CH001- P2 delimitada en el plano de relevamiento expeditivo obrante a foja 34 del expediente número 84928-IGOYSS-97 del registro del Departamento Provincial de Aguas, sujeta a mensura definitiva.

Artículo 2º.- La transferencia autorizada por el artículo anterior se realiza bajo la condición de que la Municipalidad de Sierra Grande propicie la instalación en el predio cedido, en forma permanente y definitiva, de mini-industrias y huertas comunitarias.

Artículo 3º.- La Municipalidad de Sierra Grande deberá realizar la mensura y subdivisión de la zona mencionada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días desde la promulgación de la presente.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo estipulado por los artículos 2º y 3º de la presente hará retrotraer el dominio del inmueble a favor de la provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso a.1) de la ley número 1284.

Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso a.2) de la ley número 1284 (texto ordenado 1994).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 800 Kgs.	de 801 Kg. a 1150 Kgs.	de 1151 Kgs. a 1300 Kgs.
1980 y ant.	47,00	76,00	90,00
AÑO	CUARTA	QUINTA	
	de 1301 Kgs. más de a 1500 Kgs.	1501 Kgs.	
1980 y ant.	105,00	108,00	

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.)

Primera:	Hasta 600 Kgs	87,00
Segunda:	De 601 Kgs. a 900 Kgs.	177,00
Tercera:	Más de 900 Kgs..	253,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso b.1) de la ley número 1284.

Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso b.2) de la ley número 1284 (texto ordenado 1994).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 1200 Kgs.	de 1201 Kgs. a 2500 Kgs.	de 2501 Kgs. a 4000 Kgs.
1980 y ant.	32,00	47,00	54,00
AÑO	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	de 4001 Kgs. a 7000 Kgs.	de 7001 Kgs. a 10000 Kgs.	de 10001 Kgs. a 13000 Kgs.
1980 y ant.	60,00	74,00	122,00
AÑO	SEPTIMA	OCTAVA	NOVENA
	de 13001 Kgs. a 16000 Kgs	de 16001 Kgs. a 20000 Kgs.	más de. 20000 Kgs.
1980 y ant.	160,00	276,00	362,00

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
	hasta 3500 Kgs.	de 3501 Kgs. a 6000 Kgs.	de 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	más de 10000 Kgs.
1998	496,00	1.728,00	2.400,00	3.500,00
1997	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
1996	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
1995	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1994	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1993	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1992	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1991	149,00	518,00	719,00	1.048,00

1990	134,00	466,00	647,00	943,00
1989	120,00	419,00	582,00	849,00
1988	108,00	377,00	524,00	764,00
1987	97,00	330,00	472,00	688,00
1986	88,00	287,00	424,00	619,00
1985	79,00	250,00	382,00	557,00
1984	71,00	218,00	344,00	501,00
1983	64,00	189,00	309,00	451,00
1982	58,00	184,00	278,00	406,00
1981 y ant.	55,00	175,00	264,00	386,00

GRUPO "B-3" TRAILERS - ACOPLADOS -en pesos-
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA hasta 3000 Kgs.	SEGUNDA de 3001 Kgs. a 6000 Kgs.	TERCERA de 6001 Kg a 10000 Kgs.
1998	84,00	168,00	288,00
1997	63,00	126,00	216,00
1996	54,00	107,00	184,00
1995	46,00	91,00	156,00
1994	39,00	77,00	133,00
1993	33,00	66,00	113,00
1992	28,00	56,00	96,00
1991	25,00	50,00	86,00
1990	23,00	45,00	78,00
1989	20,00	41,00	70,00
1988	18,00	37,00	63,00
1987	17,00	33,00	57,00
1986	15,00	30,00	51,00
1985	13,00	27,00	46,00
1984	12,00	24,00	41,00
1983	11,00	22,00	37,00
1982	10,00	19,00	33,00
1981 y ant.	9,00	18,00	31,00
AÑO	CUARTA de 10001 Kgs. a 15000 Kgs.	QUINTA de 15001 Kgs. a 20000 Kgs.	SEXTA de 20001 Kgs. a 25000 Kgs.
1998	552,00	828,00	948,00
1997	711,00	414,00	621,00
1996	352,00	528,00	604,00
1995	299,00	449,00	514,00
1994	254,00	381,00	437,00
1993	216,00	324,00	371,00
1992	184,00	276,00	315,00
1991	165,00	248,00	284,00
1990	149,00	223,00	256,00
1989	134,00	201,00	230,00
1988	121,00	181,00	207,00
1987	108,00	163,00	186,00
1986	98,00	146,00	168,00
1985	88,00	132,00	151,00
1984	79,00	119,00	136,00
1983	71,00	107,00	122,00
1982	64,00	96,00	110,00
1981 y ant.	61,00	91,00	104,00
AÑO	SEPTIMA de 25001 Kgs. a 30000 Kgs.	OCTAVA de 30001 Kgs a 35000 Kgs.	NOVENA más de 35000 Kg.
1998	1.188,00	1.308,00	1.428,00
1997	891,00	981,00	1.071,00
1996	757,00	834,00	910,00
1995	644,00	709,00	774,00
1994	547,00	602,00	658,00
1993	465,00	512,00	559,00
1992	395,00	435,00	475,00
1991	356,00	392,00	428,00
1990	320,00	353,00	385,00

1989	288,00	317,00	346,00
1988	259,00	286,00	312,00
1987	233,00	257,00	281,00
1986	210,00	231,00	253,00
1985	189,00	208,00	227,00
1984	170,00	187,00	205,00
1983	153,00	169,00	184,00
1982	138,00	152,00	166,00
1981 y ant.	131,00	144,00	158,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA hasta 1000 Kgs	SEGUNDA más de 1000 Kgs.
1998	420,00	780,00
1997	315,00	585,00
1996	268,00	497,00
1995	228,00	423,00
1994	193,00	359,00
1993	164,00	305,00
1992	140,00	260,00
1991	126,00	234,00
1990	113,00	210,00
1989	102,00	189,00
1988	92,00	170,00
1987	83,00	153,00
1986	74,00	138,00
1985	67,00	124,00
1984	60,00	112,00
1983	54,00	101,00
1982	49,00	91,00
1981 y ant.	47,00	86,00

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA más de 5000 Kgs.
1998	1.280,00	1.663,00
1997	960,00	1.247,00
1996	816,00	1.060,00
1995	694,00	901,00
1994	590,00	766,00
1993	501,00	651,00
1992	426,00	553,00
1991	383,00	498,00
1990	345,00	448,00
1989	311,00	403,00
1988	279,00	363,00
1987	252,00	327,00
1986	226,00	294,00
1985	204,00	265,00
1984	183,00	238,00
1983	165,00	214,00
1982	149,00	193,00
1981 y ant.	142,00	183,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

Primera:	Hasta 1200 Kgs	60,00
Segunda:	De 1201 Kgs. a 5000 Kgs.	102,00
Tercera:	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs	167,00

Cuarta:	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs.	304,00
Quinta:	Más de 20000 Kgs.	686,00

Artículo 2º.- La Dirección General de Rentas utilizará para determinar la valuación fiscal, la tabla de valuación que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del cálculo del impuesto sobre los bienes personales no incorporado al proceso productivo. En los casos no contemplados, será facultad de la Dirección General de Rentas determinar la valuación correspondiente.

Artículo 3º.- Establécese la exención del pago del impuesto por el ejercicio fiscal 1998, para todos aquellos vehículos automotores y acoplados cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior.

Artículo 4º.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1998.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

A.-CATASTRO Y TOPOGRAFIA

1.- Estudio de planos de mensura:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos treinta (\$ 30) por cada parcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley número 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adiciónarán por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos doce (\$ 12)
 - De 6 a 20 unidades: pesos diez (\$ 10)
 - Más de 20 unidades: pesos ocho (\$ 8)
- d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en prehorizontalidad (ley número 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.
- e) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el 30% de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- f) Todo expediente de mensura que haya caducado o se haya ordenado su archivo en cumplimiento de la reglamentación vigente, deberá reponer para la reanudación de su tramitación el sellado que corresponda por aplicación de los incisos precedentes.
- g) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de pesos cien (\$ 100).
- h) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos cien (\$ 100).

- i) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de pesos diez (\$10).
- j) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: Se abonará pesos seis (\$ 6) por cada cinco puntos o fracción.
- k) Por aplicación de las excepciones previstas por la resolución número 30/95 de la Dirección General de Catastro y Topografía, en caso de corresponder, se abonará una tasa de pesos doscientos (\$ 200) más la tasa establecida para el estudio de plano de mensura correspondiente. Por solicitud de ampliación del plazo de vigencia de los planos de mensura registrados en virtud de la resolución citada, se abonará una tasa de pesos doscientos (\$ 200).
- l) Por solicitud de control dominial para incorporar a expedientes de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7) por finca o matrícula de folio real que involucre la mensura respectiva.

2.- Certificaciones y servicios catastrales varios:

- a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15).
- b) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, pesos diez (\$ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales sólo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.
- c) Por la provisión de cada talonario de certificados catastrales pesos diez (\$ 10).
- d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al padrón inmobiliario, pesos cinco (\$ 5) por cada una.
- e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley número 13.512 y por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, se abonará una tasa de pesos diez (\$ 10) por cada plano más pesos uno (\$ 1) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
Si la solicitud incluye el cálculo de porcentajes de participación en propiedad horizontal, se adicionará pesos uno (\$ 1) por cada unidad funcional o complementaria involucrada en el plano respectivo.
- f) Por constancias de valuación catastral de parcelas incorporadas a padrón en virtud del artículo 7° de la resolución número 145/95 de la Dirección de Catastro y Topografía, se abonará pesos cinco (\$ 5) por cada una.
- g) Por provisión de padrones inmobiliarios o listados especiales, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de pesos cinco (\$ 5).

3.- Solicitud de apelaciones y reclamos:

- a) Por solicitud de inspección para control de valuación parcelaria se abonará una tasa de pesos doce (\$ 12) por parcela.
- b) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos cinco (\$ 5) por parcela. Si para la resolución del reclamo fuera necesaria la realización de la inspección del inmueble, se abonará además la tasa prevista en el inciso a).
- c) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley número 1464, se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15) por cada parcela.

4.- Consultas:

- a) Por consulta de la información catastral obrante en folios, planchetas y planos catastrales, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos dos (\$ 2).
Cuando la consulta involucre trabajo interno previo, por la ambigüedad en la formulación de la misma respecto de la documentación requerida, se adicionará pesos uno (\$ 1) al monto antes indicado.

- b) Por consulta de expedientes y planos de mensura, se abonará una tasa de pesos uno (\$) por plano y/o expediente.
- c) Si la consulta es por escrito y debe ser respondida del mismo modo, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos cinco (\$) 5).
En caso de corresponder, se deberá adicionar lo que atañe por cada provisión de fotocopias, copias de planos y/o certificaciones, si fuese parte de la solicitud o necesaria para la contestación de la consulta.

5.- Reproducciones y/o impresos:

- a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de pesos uno (\$) 1). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, pesos dos (\$) 2).
- b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de pesos seis (\$) 6) el m2.
- c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de pesos sesenta y tres (\$) 63) el m2.
Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del decreto número 1606/63 o el que lo modifique y/o reemplace.

6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, retribuirá una tasa única de pesos cinco (\$) 5).

B.- GANADERIA:

- 1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$) 110).
- 2.- Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$) 55).
- 3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$) 27,50).
- 4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$) 11).
- 5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$) 22).
- 6.- Guías de tránsito otorgadas en operaciones de compraventa de semovientes para: faena, invernada, conservas y consumo (gordo) y de lanas, cueros, frutos o productos de especies domésticas, pesos dos con veinte centavos (\$) 2,20).
- 7.- Guías de tránsito consignadas a sí mismo con destino a: faena, remate feria o invernada, pesos once (\$) 11). A efectos de obtener las guías de tránsito consignadas a sí mismo con destino a faenas para abastecimiento, el propietario deberá presentar certificado de inscripción como matarife, extendido por el organismo competente y para invernada: contrato de arrendamiento, pastaje o titularidad de otro campo.
- 8.- Guías de tránsito de lanas consignadas a sí mismo por acopiadores dentro de la jurisdicción provincial, cuando el producto provenga de su propio establecimiento con destino a otro de su propiedad, pesos once (\$) 11).
- 9.- Guías de tránsito de lanas consignadas a sí mismo por acopiadores o productores fuera de la jurisdicción provincial, cuando justifiquen que poseen barracas o establecimientos en otra jurisdicción, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$) 27,50).
- 10.- Inscripción en el Registro de Tambos, previsto en la ley de lechería (decreto-ley número 11/69), pesos cien (\$) 100).

- 11.- Inscripción en el Registro de Plantas de Pasteurización, previsto en la ley de lechería (decreto-ley número 11/69), pesos doscientos (\$ 200.-).
- 12.- Habilitaciones de plantas de faena de acuerdo a su categoría:
 - a) Mataderos frigoríficos: categoría B: pesos trescientos (\$ 300).
 - b) Mataderos frigoríficos: categoría C: pesos trescientos (\$ 300).
 - c) Matadero rural: pesos cien (\$ 100).
 - d) Matadero de campaña: pesos cincuenta (\$ 50).

Plantas elaboradoras de productos o subproductos de origen animal de acuerdo a su categoría:

Grupo A: Industrial: pesos cien (\$ 100).

Grupo B: Artesanal: pesos cincuenta (\$ 50).
- 13.- Por habilitaciones de cámaras con destino a depósito de redistribución de productos cárneos, pesos cien (\$ 100).
- 14.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre el precio del kilo vivo o animal vivo, del primer día hábil de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers.
 - a) Bovinos: sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, el doscientos por ciento (200%).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - b) Ovinos y caprinos: sobre el precio de animal vivo, borrego bueno mediano o su promedio, el dos por ciento (2%).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - c) Porcinos: sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio, el doscientos por ciento (200 %).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - d) Equinos: la Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación.
 - e) Especies silvestres: la Dirección de Ganadería determinará por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- 15.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$ 50).
 - b) Establecimientos que faenen hasta diez mil (10.000) aves por mes, pesos cien (\$ 100).
 - c) Establecimientos que faenen hasta veinticinco mil (25.000) aves por mes, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
 - d) Establecimientos que faenen más de veinticinco mil (25.000) aves por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos doscientos (\$ 200) más un adicional de un centavo de peso (\$ 0,01) por cada pieza faenada que exceda dicha cantidad.
- 16.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos cincuenta (\$ 50).
- 17.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos cincuenta (\$ 50).

18.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

a) Artesanal, pesos cincuenta (\$ 50).

b) Industrial:

1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cuatro mil (4.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100)

2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

3) Establecimientos que elaboren hasta veinticinco mil (25.000) kilogramos por mes, pesos quinientos (\$ 500).

4) Establecimientos que elaboren más de veinticinco mil (25.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos quinientos (\$ 500), más un adicional de tres centavos de peso (\$0,03) por cada kilogramo que exceda dicha cantidad.

19.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$ 50).

El departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 14, 15, 16, 17, 18 y 19. La Dirección de Ganadería actualizará trimestralmente la tabla de valores de semovientes, lanas y cueros, de acuerdo a los valores de plaza.

C.- MINERIA:

1.- Las solicitudes de cateo de minerales o de exploración por trabajo formal, pesos veinte (\$ 20).

2.- Las manifestaciones de descubrimiento, solicitudes de estaca minas, minas vacantes o mineral abandonado, pesos veinte (\$ 20).

3.- Las solicitudes de explotación de canteras, pesos veinte (\$ 20).

4.- Por cada testimonio de permiso de cateo o concesión minera, pesos diez (\$ 10).

5.- Por cada certificación de dominio y sus condiciones, sin valor para actos notariales o certificado de productor minero, pesos diez (\$ 10).

6.- Por certificación de dominio y sus condiciones, solicitadas para el otorgamiento de actos notariales, pesos treinta (\$ 30).

7.- Inscripción de transferencias de concesiones mineras o de solicitudes de cateo, pesos diez (\$ 10).

8.- Las solicitudes de servidumbre minera, pesos veinte (\$ 20).

9.- El ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos veinte (\$ 20).

10.- La petición de pertenencias, por cada una, pesos diez (\$ 10).

11.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$ 10).

12.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos diez (\$ 10).

13.- Toda otra presentación ante la autoridad minera que no esté expresamente determinada, pesos diez (\$ 10).

14.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos veinte (\$ 20).

- 15.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación de hipotecas sobre yacimientos mineros, abonará la tasa sobre el valor del acto, del cuatro por mil (4 ‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20).
- 16.- Cancelación de hipotecas sobre yacimientos mineros, el uno por mil (1 ‰), tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 17.- Inscripción, reinscripción y cancelación de litis, abonará la tasa del tres por mil (3 ‰), calculada sobre el valor del acto, tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 18.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, el cuatro por mil (4 ‰) sobre el valor del acto, tasa mínima, pesos diez (\$ 10).

D.- DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:

- 1.- Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta (\$ 30). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$ 50). Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios de toda asociación, pesos diez (\$ 10).
- 2.- Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$ 30).
- 3.- Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19.550, pesos treinta (\$ 30). Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley número 19.550, pesos ochenta (\$ 80).
- 4.- Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$ 50).
- 5.- Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$ 50).
- 6.- Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos veinte (\$ 20).
- 7.- Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos cuarenta (\$ 40).
- 8.- Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19.550, pesos sesenta (\$ 60).
- 9.- Fusión de asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14).
- 10.- Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14).
- 11.- Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40).
- 12.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos ciento cuarenta (\$ 140).
- 13.- Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$ 50). Por celebración asamblea fuera de término asociaciones civiles, pesos veinte (\$ 20). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 ‰) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

E.- POLICIA:

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos diez (\$10).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$5).
- 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$ 5).

- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$ 5).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$ 20).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$ 40).
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6º decreto número 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$ 20).
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$ 30).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$ 30).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$ 50).
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$ 5).
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5).
- 15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco (\$ 5).

F.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal especial, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 4.- Inscripción o reinscripción de embargo, inhibición voluntaria o forzosa, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos diez (\$10). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal especial de cada unidad funcional.
- 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal especial, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 7.- Certificado de dominio y sus modificaciones referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos tres (\$ 3).
- 8.- Cancelación de inscripción, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos cinco (\$ 5).
- 9.- Certificado de dominio y sus modificaciones sin valor notarial, por cada inmueble, pesos tres (\$ 3.-).
- 10.- Anotaciones marginales y constancias en los segundos testimonios de las inscripciones de los actos y contratos, pesos catorce (\$ 14).
- 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley número 19.724 (prehorizontalidad), pesos diez (\$ 10).

- 12.- Consultas simples, pesos uno (\$ 1).
- 13.- Despachos urgentes aplicables a tramitaciones simples, emitidas dentro de las veinticuatro (24) horas, pesos diez (\$ 10).
- 14.- Informes sobre medidas precautorias o cautelares, para otorgamiento de actos notariales o no, pesos tres (\$ 3).
- 15.- Informes sobre asientos vigentes y titularidades de dominio, por cada dominio, pesos tres (\$ 3).
- 16.- Inscripción de escrituras de afectación preventiva de inmuebles (artículo 38, ley número 19.550), pesos diez (\$ 10).
- 17.- La inscripción de actos y sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4 ‰), sobre el valor fiscal especial del inmueble, tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 18.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal especial, el cuatro por mil (4 ‰), tasa mínima, pesos diez (\$ 10.-).
- 19.- Inscripción de cancelación del bien de familia, pesos diez (\$ 10).
- 20.- Inscripción de testamentos, pesos diez (\$ 10).
- 21.- Desafectación de inmueble otorgado en garantía, sin valor económico, pesos diez (\$ 10).
- 22.- Inscripción de contratos de arrendamientos y aparcerías rurales, ley número 13.246, pesos diez (\$ 10).
- 23.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, voluntarias o gratuitas, pesos veinte (\$ 20).
- 24.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal especial, el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- 25.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1 a 30.000	0‰
30.001 a 50.000	1‰
50.001 a 100.000	2‰
100.001 en adelante	3‰

- 26.- Anotación de litis, pesos diez (\$ 10).

G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

I.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

- 1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1).
- 2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
 - a) Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$ 5).
 - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$ 3).
 - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Certificaciones:
 - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales y valuaciones fiscales especiales, por parcela, pesos tres (\$ 3).

b) Informes y oficios:

- Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
- Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
- De informarse conjuntamente, pesos diez (\$ 10), por cada inmueble.

c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección General de Catastro y Topografía, pesos tres (\$ 3).

d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5).

e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos tres (\$ 3).

II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- 1.- Certificado de libre deuda en los términos del artículo 4º del decreto número 1787/85, pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$ 5).
- 4.- Certificación de ingresos, pesos cinco (\$ 5).
- 5.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1).

III.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Las solicitudes de baja de vehículos automotores y acoplados, presentadas fuera del plazo de los sesenta (60) días que establece la resolución número 1363/94 en su artículo 8º, abonará una tasa fija de pesos diez (\$ 10).
- 4.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$ 5).
- 5.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$ 25).
- 6.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$ 6).
- 7.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5).
- 8.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1).
- 9.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cinco (\$ 5).

IV.- IMPUESTO DE SELLOS:

- 1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$ 25).

V.- DE APLICACION GENERAL:

- 1.- Solicitud de remisión de multa artículo 45 del Código Fiscal y recurso de reconsideración y artículo 60 y concordantes del Código Fiscal, pesos diez (\$ 10).
- 2.- Recursos administrativos de apelación, artículo 57 y concordantes del Código Fiscal y demanda por repetición, artículo 79 del citado Código, pesos quince (\$ 15).
- 3.- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos dos (\$ 2). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos dos (\$ 2) por cada cuota o anticipo incluido en la misma.

- 4.- Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
- 5.- Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$ 10).
- 6.- Ejemplar del Código Fiscal, pesos diez (\$ 10).
- 7.- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$ 6), incluso los solicitados por otros organismos.
- 8.- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no se encuentren contemplados en esta ley, pesos uno (\$ 1).

H.-SALUD PUBLICA:

- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos treinta y cinco (\$ 35).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
 - b.1. Consultorio profesional individual, un (1) MH por consultorio que no se encuentre comprendido en b.2.
 - b.2. Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
 - b.3. Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
 - b.3.1. Por parte edilicia, dos (2) MH.
 - b.3.2. Por parte radiofísica, dos (2) MH.
 - b.4. Consultorio de kinesiología, mínimo dos (2) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
 - b.5. Salas de enfermería abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los consultorios indicados en b.1.
 - b.6. Clínica, sanatorio, hospital privado.
 - b.6.1. Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m2 de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m2 excedentes.
 - b.6.2. Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
 - b.7. Laboratorio o banco de sangre, cinco (5) MH.
 - b.8. Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, diez (10) MH hasta 300 m2 de superficie más un (1) MH por cada 15 m2 adicionales.
 - b.9. Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
 - b.10. Unidades móviles:
 - b.10.1. Unidad común, dos (2) MH.
 - b.10.2. Unidad TIM, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
 - b.11. Establecimientos de diálisis.
 - b.11.1. Por habilitación, cincuenta (50) MH.
 - b.11.2. Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
 - b.12. Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
 - b.13. Vacunatorios, dos (2) MH.

- b.14. Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
 - b.15. Rehabilitación de establecimientos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los establecimientos nuevos.
 - b.16. Inscripción en la matrícula.
 - b.16.1. Profesionales, un (1) MH.
 - b.16.2. Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.16.1.
 - b.17. Inspección periódica a solicitud de parte, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
 - b.18. Inspección periódica anual, veinte por ciento (20%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
- c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
- c.1. Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$ 50).
 - c.2. Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25).
 - c.3. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15).
 - c.4. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25).
 - c.5. Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25).
 - c.6. Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
- d.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ciento veinte (\$ 120).
 - d.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesado, pesos veinticinco (\$ 25).
 - d.3. Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos catorce (\$ 14).
 - d.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30).
 - d.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta y cinco (\$ 35).
 - d.6. Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$ 120).
 - d.7. Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos setenta (\$ 70).
 - d.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos treinta y cinco (\$ 35).
 - d.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$ 120).
 - d.10. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30).
 - d.11. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30).

I.- REGISTRO CIVIL:

- 1.- Libreta de familia, pesos quince (\$ 15).
- 2.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12).
- 3.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7).
- 4.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$ 7).
- 5.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7).
- 6.- Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos (\$ 2).
- 7.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$ 20).
- 8.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8).
- 9.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$ 8).
- 10.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30).
- 11.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30).
- 12.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50).
- 13.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentados de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20).
- 14.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7).
- 15.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7).
- 16.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20).
- 17.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10).

J.- JUSTICIA:

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200).
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400).

K.- MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7).

L.- CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

- 1.- Inscripción o actualización en el registro de licitadores (sección obras), pesos cien (\$ 100).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad en el período de calificación anual, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- 3.- Certificados de capacidad técnico-financiera, para la presentación en licitaciones públicas y/o privadas, pesos veinte (\$ 20).

M.- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 ‰) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 ‰) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1).
- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2).
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno (\$ 1) por instrumento.
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10) por instrumento.

Artículo 2º.- Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 3º.- El sellado de actuaciones judiciales referido al Capítulo III de la ley que establece el régimen de las tasas retributivas de servicios, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto de justicia que se establece en el artículo 4º de esta ley, cobrándose un mínimo de pesos uno (\$ 1) y un máximo de pesos diez (\$ 10).
Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo de pesos diez (\$ 10), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán el sellado único de pesos tres (\$ 3).

Artículo 4º.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el doce por mil (12 ‰).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), abonará un importe fijo de pesos veinte (\$ 20).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el doce por mil (12 ‰).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el doce por mil (12 ‰).

- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el doce por mil (12 %). Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos catorce (\$ 14). Cuando fueren promovidas por un acreedor, el doce por mil (12%), sobre el monto del crédito.
- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el doce por mil (12 %).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará el doce por mil (12%) cuando haya mediado calificación culpable y el treinta por mil (30 %) en el supuesto de calificación fraudulenta. En ambos casos se abonará como mínimo pesos cinco (\$ 5).
- h) Procedimientos de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el doce por mil (12%).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el doce por mil (12 %), con un importe mínimo de pesos cinco (\$ 5).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el doce por mil (12 %).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales, el doce por mil (12 %).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el doce por mil (12%).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del doce por mil (12 %), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro.
- n) Juicios contenciosos administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el doce por mil (12%), con un importe mínimo de pesos diez (\$ 10).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos diez (\$ 10).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo, pesos diez (\$ 10).
- En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del doce por mil (12 %) sobre el monto de los mismos.
- Conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, importe fijo de pesos diez (\$ 10).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el doce por mil (12%) del monto denunciado en el instrumento.
 - Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el doce por mil (12 %) del monto denunciado.
 - Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.
 - En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos diez (\$ 10).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, pesos cinco (\$ 5).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos cuatro (\$ 4).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 %), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos cinco (\$ 5).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código de Procedimientos Civil y Comercial, pesos dos (\$ 2).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2).
- w) Información sumaria, pesos dos (\$ 2).
- x) Certificación de domicilios, pesos dos (\$ 2).

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Artículo 5º.- Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio, pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3 ‰), con una tasa mínima de pesos diez (\$ 10) y una tasa máxima de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos cien (\$ 100).
- c) Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales o asociaciones con fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos veinte (\$ 20).
- d) Por cada rúbrica de libro de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos cinco (\$ 5).
- e) Por cada inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos cien (\$ 100).
- f) La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien (\$ 100).
- g) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$ 100).

Artículo 6º.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Artículo 7º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1.998.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase como 2º párrafo del artículo 2º del Código Fiscal, el siguiente:

"En las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Código Fiscal o de leyes fiscales especiales, deberá recurrirse en el orden que se establece a continuación:

- 1º A los principios del Derecho Tributario.
- 2º A los principios de otras ramas afines del Derecho Público.
- 3º A los principios generales del Derecho.

"Los principios del Derecho Privado sólo podrán aplicarse en forma supletoria para la determinación del sentido y alcance propios de los conceptos, formas e institutos del Derecho Privado a que hagan referencia el Código Fiscal o leyes fiscales especiales, pero no para la determinación de sus efectos tributarios. La aplicación supletoria establecida precedentemente no procederá cuando los conceptos, formas e institutos del Derecho Privado hayan sido modificados expresamente por este Código u otras leyes fiscales especiales".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 43 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales, así como las disposiciones de la Dirección tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de percepción, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, será sancionado con una multa de pesos cien (\$ 100) a pesos dos

mil (\$ 2.000), sin perjuicio de las multas que puedan corresponder en virtud de la aplicación de los artículos 44 y 46 de este Código.

Las infracciones a los deberes formales quedarán configuradas por el solo hecho del incumplimiento y las multas quedarán devengadas en la fecha que éste se produzca, sin necesidad de actuación administrativa, de acuerdo con la graduación que fijará la Dirección, dentro de los límites establecidos en el primer párrafo".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 44 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Incurrirá en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución y será reprimido con una multa desde un veinte por ciento (20 %) hasta doscientos por ciento (200%), del monto de la obligación fiscal omitida.

La multa por omisión será de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal del contribuyente o responsable o cuando se hubiere iniciado inspección o verificación.

En caso de haberse iniciado inspección, el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el monto omitido, no pudiendo en ningún caso ser inferior al veinte por ciento (20 %).

La Dirección fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción será impuesta por la Dirección mediante resolución que podrá unificarse con la que determine el tributo.

Las multas se calcularán sobre el monto actualizado de los tributos y se actualizarán a su vez, a partir de su devengamiento o cuando queden firmes.

La omisión en el impuesto de sellos se configurará por el solo hecho del incumplimiento del pago del tributo al tiempo fijado para hacerlo y la multa fijada en el tercer párrafo quedará devengada automáticamente en esa fecha y será exigible sin actuación administrativa previa.

Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas y/o anticipos previo a corrérsele la vista del artículo 39 aceptando la pretensión fiscal y no fuera reincidente en las infracciones del presente artículo y el artículo 46, las multas que pudieran corresponder por la aplicación de dichos artículos se reducirán a un veinticinco por ciento (25 %) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada con posterioridad a la notificación de la vista, pero antes de que venza el plazo para su contestación y se den las mismas condiciones del párrafo anterior, las multas se reducirán a un cincuenta por ciento (50 %) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

En el caso de que la determinación de oficio sea consentida con posterioridad a la notificación de la resolución determinativa, pero antes del vencimiento del plazo para la interposición de recursos y se den las condiciones establecidas en los dos párrafos anteriores, las multas a aplicar se reducirán al setenta y cinco por ciento (75 %) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

El derecho a las reducciones se mantendrá en tanto el contribuyente o responsable las ingrese dentro de los plazos legales, caso contrario, quedarán sin efecto".

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 45 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45.- En los casos de omisión de pago, la Dirección General de Rentas mediante resolución fundada, podrá no aplicar multas o remitir total o parcialmente las que hubiere aplicado, cuando juzgue que ha existido culpa leve de los infractores.

La solicitud de remisión de multa deberá ser presentada por el interesado ante la Dirección dentro de los diez (10) días de notificado de la resolución respectiva, en términos concretos y fundando las razones que ameritan el encuadre de su conducta bajo la figura de la culpa leve, acompañando todas las pruebas pertinentes, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de nuevas pruebas.

La opción de solicitar la remisión de las multas impuestas importa la renuncia a la interposición del recurso establecido en el artículo 60 de este Código y el reconocimiento de la infracción cometida".

Artículo 5º.- Modifícanse los artículos 47, 52 y 53 del Código Fiscal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 47.- Las multas a que se refiere el artículo 46 serán graduadas por la Dirección considerando la naturaleza de la infracción constatada, el grado de reincidencia del responsable y todas aquellas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso".

"Artículo 52.- Las multas por omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por la Dirección y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez días (10) de notificada la resolución respectiva.

Corresponderá igualmente a la Dirección la aplicación de los recargos e intereses por mora en el pago de las obligaciones fiscales".

"Artículo 53.- La Dirección, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 44, 46 y 49, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando de ello al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La Dirección procederá a sustanciar las pruebas ofrecidas que considere conducentes, dispondrá si lo estima conveniente, que se practiquen otras diligencias de prueba y dictará resolución motivada, incluyendo en su caso las razones de la desestimación de las pruebas ofrecidas y no diligenciadas".

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 59 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59.- Los pedidos de devolución de impuestos, tasas, contribuciones, multas, recargos e intereses, las presentaciones en oposición a requerimiento de la Dirección, las impugnaciones de las declaraciones juradas, las determinaciones de obligaciones fiscales sobre base cierta o presunta, la aplicación de sanciones y, en general, toda obligación impuesta a los contribuyentes o responsables con arreglo a este Código o leyes fiscales, deberán ser resueltas, salvo expresa disposición en contrario, por la Dirección mediante pronunciamiento expreso y fundado.

En todos los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección antes de dictar resolución dará vista al interesado para que en el término de quince días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La Dirección procederá a sustanciar las pruebas ofrecidas que se consideren conducentes, dispondrá si lo estima conveniente que se practiquen otras diligencias de prueba y dictará resolución motivada, incluyendo en su caso las razones de la desestimación de las pruebas ofrecidas y no diligenciadas".

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 60 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60.- Las resoluciones de la Dirección quedarán firmes a los 10 (diez) días de notificadas al contribuyente o responsable, salvo que en dicho plazo interpongan recurso de reconsideración. Este recurso procederá contra resoluciones del Director General de Rentas o de otro funcionario con facultades delegadas.

El recurso se interpondrá por escrito ante el funcionario que dictó la resolución, será fundado y deberá contener el ofrecimiento de la prueba que considera pertinente.

No se admitirá el ofrecimiento de prueba cuando el recurrente ha tenido oportunidad procesal de hacerlo con anterioridad.

La Dirección dispondrá la producción de las pruebas y dictará resolución fundada. Esta atribución del Director General no podrá ser delegada.

Contra las resoluciones de la Dirección en los recursos de reconsideración, los interesados podrán interponer, dentro de los diez (10) días de notificados, recurso administrativo de apelación.

Si en el término señalado en el párrafo anterior no se interpusiere el recurso autorizado, las resoluciones se tendrán por firmes.

En todos los casos el contribuyente o responsable podrá interponer el recurso de reconsideración o el administrativo de apelación, ante la Delegación de la Dirección General de Rentas de su domicilio".

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 73 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73.- Cuando los contribuyentes o responsables no indiquen las deudas a las que cabe imputar los pagos que realicen o aquellos pagos efectuados en exceso o por error, éstos serán imputados por la Dirección General de Rentas comenzando por las obligaciones fiscales más antiguas no prescritas, aunque se refieran a distintos gravámenes, imputándose en primer lugar a las multas, luego a los intereses y por último al impuesto".

Artículo 9º.- Modifícase el 1er. párrafo del artículo 74 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 74.- La Dirección podrá conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinen la caducidad y forma de la misma".

Artículo 10.- Modifícase el artículo 75 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 75.- Los reconocimientos de deuda y las resoluciones firmes que determinen obligaciones impositivas o impongan multas y no sean seguidas del pago en término, podrán ser ejecutadas judicialmente por vía de apremio sin necesidad de ninguna ulterior intimación".

Artículo 11.- Modifícase el artículo 94 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 94.- La devolución de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas en dinero en efectivo, el canje, la imputación o compensación en los instrumentos firmados y, en general todo reintegro, cuando se hayan efectuado pagos en exceso o por error, será procedente a condición de que el interesado formule su reclamación por escrito dentro de los cinco (5) años, contados desde la fecha de pago de las respectivas obligaciones fiscales".

Artículo 12.- Modifícase el artículo 119 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 119.- Las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, aplicar sanciones y exigir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, actualización monetaria e intereses, prescriben a los cinco (5) años. Prescribirá a los cinco (5) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, multas y accesorios".

Artículo 13.- Modifícase el último párrafo del artículo 120 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 120.- El término de prescripción para las facultades y poderes del fisco establecidos en el artículo anterior, no correrá mientras los hechos imponibles o las infracciones no hayan podido ser conocidos por la Dirección a través de algún acto o hecho que los exteriorice en la provincia. Esta norma será de aplicación para las obligaciones de carácter registral y para los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral. Para los tributos que se exterioricen por medio de DD.JJ. anual, cuando no se haya producido la inscripción de carácter obligatorio dentro del término legal correspondiente, los términos de prescripción comenzarán a correr desde el 1º de enero del año siguiente al que se realice la inscripción pertinente, sea por presentación del contribuyente o verificación por parte de la Dirección".

Artículo 14.- Modifícase el artículo 124 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 124.- Salvo disposición especial las notificaciones, citaciones o intimaciones se efectuarán en las siguientes formas:

1. Por Cédula.
2. Por carta certificada con aviso de retorno.
3. Por telegrama colacionado.
4. Por constancia firmada por el Interesado en el expediente respectivo.
5. Por carta documento, carta conformada o similares.
6. Por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial, cuando no fuere posible efectuarlos en una de las formas indicadas en los incisos anteriores, sin perjuicio de las diligencias que la Dirección disponga a ese efecto, requiriendo si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública".

Artículo 15.- Deróganse los artículos 64 a 69 inclusive del Código Fiscal.

Artículo 16.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3 %) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

CONSTRUCCION

Construcción, electricidad, gas y agua.

COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio por mayor:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Comercio por menor:

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Restaurantes y hoteles:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, nighths clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

SERVICIOS

Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto número 2254/70, reglamentario de la ley número 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de video-cassettes.

Emisiones de radio, televisión.

Otros servicios culturales.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios gráficos, radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.
Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

Artículo 4º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras
5%.

Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras
5%.

Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.)
5%.

Sociedades de ahorro previo para fines determinados
5%.

Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión
5%.

Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra
5%.

Compraventa de divisas
5%.

Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de Retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares)
5%.

Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados. Explotación y concesión de casinos privados
5%.

Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros
5%.

Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada
15%.

Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada
5%.

Boites, cabarets, café concerts, night clubs, whiskerías y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada
15%.

Dáncings, confiterías bailables, video-bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.
10%.

Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes alcanzados por el decreto número 2254/70, reglamentario de la ley número 18.829
5%.

Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de bombones, caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, chocolates y golosinas
3%

Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:

- Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres

1,8%

Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional número 2485/91 de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 1 de agosto de 1992

1%

Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido

1,8%

Los expendedores que no se adecuen a las condiciones establecidas en la reglamentación, tributarán la tasa del

2,5%

Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas

1,8%

Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares

5%

Generación de energía eléctrica

3%

Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia)

1,8%.

- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20 %).

Artículo 6°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1998.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- A los efectos del pago del impuesto inmobiliario establecido por la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y su modificatoria, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 6.500	\$ 32,20	--	--
\$ 6.501 a 12.500	\$ 32,20	8 %o	\$ 6.500
\$ 12.501 a 25.000	\$ 80,20	10 %o	\$ 12.500
\$ 25.001 a 50.000	\$ 205,20	12 %o	\$ 25.000
más de \$ 50.000	\$ 505,20	15 %o	\$ 50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos: alícuota 20 %o (veinte por mil).

c) Inmuebles baldíos suburbanos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 3.000	\$ 60,00	--	--

\$ 3.001 a 5.000	\$ 60,00	20 %o	\$ 3.000
\$ 5.001 a 10.000	\$ 100,00	19 %o	\$ 5.000
\$ 10.001 a 20.000	\$ 195,00	18 %o	\$ 10.000
\$ 20.001 a 50.000	\$ 375,00	16 %o	\$ 20.000
\$ 50.001 a 80.000	\$ 855,00	13 %o	\$ 50.000
más de \$ 80.000	\$ 1.245,00	10 %o	\$ 80.000

d) Inmuebles subrurales:

d.1) Sobre valor mejoras

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 1.700	\$ 14,00	--	--
\$ 1.701 a 8.000	\$ 14,00	10 %o	\$ 1.700
\$ 8.001 a 75.000	\$ 77,00	14 %o	\$ 8.000
más de \$ 75.000	\$ 1.015,00	18 %o	\$ 75.000

d.2) Sobre valor tierra, alícuota 8,5 %o (ocho y medio por mil).

e) Inmuebles rurales: alícuota 10 %o (diez por mil).

2.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 32,20

b) Inmuebles urbanos baldíos \$ 60,00

c) Inmuebles suburbanos baldíos \$ 60,00

d) Inmuebles subrurales \$ 60,00

e) Inmuebles rurales \$ 60,00

Artículo 2º.- Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 4º, Capítulo I de la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Fíjase en la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y siete (\$ 2.147) el monto a que se refiere el artículo 13, inciso 6), Capítulo IV de la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y sus modificatorias.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 12 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera, en los términos y supuestos que se establecen a continuación:

"Artículo 12.- La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación catastral que, a tal efecto, determine la Dirección General de Catastro y Topografía para cada ejercicio fiscal.

Las liquidaciones expedidas por el año corriente sobre la base del impuesto del ejercicio anterior, conforme al artículo 70 del Código Fiscal (texto ordenado 1997) o la valuación fiscal del año anterior, revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto.

Cuando la base imponible se modifique por variación de las mejoras anteriormente incluidas en el inmueble, modificación sustancial de las condiciones del mismo o incorporación al inmueble de accesiones anteriormente no incluidas, a los efectos de la liquidación del presente tributo, corresponderá considerar la nueva valuación a partir de la primera (1º) cuota que venza con posterioridad a que se produzca alguno de tales hechos.

Para nuevas parcelas originadas en planos de mensura registrados en forma definitiva por la DGCT, la valuación catastral a los efectos de la liquidación del impuesto inmobiliario se aplicará a partir de la primera (1º) cuota que venza con posterioridad a la fecha de registración definitiva del respectivo plano. Para parcelas provisorias, la valuación catastral a los efectos indicados, se aplicará a partir de la primera (1º) cuota que venza con posterioridad a que se produzca el hecho que origine su incorporación por la Dirección General de Catastro y Topografía.

Autorízase a la Dirección General de Catastro y Topografía, a incorporar como parcelas provisorias y a determinar su valuación a la totalidad de los inmuebles propuestos como parcelas en planos de mensura aún no registrados o con registración provisoria, cuando constate que el plano respectivo ha sido utilizado para la venta, adjudicación y/o compromiso de venta de inmuebles definidos en los mismos. En caso de adoptar este procedimiento, la Dirección General de Catastro y Topografía comunicará a la Dirección General de Rentas esta decisión e informará la parcela de origen que es afectada por las parcelas provisorias que se incorporan.

Asimismo, autorízase a la Dirección General de Catastro y Topografía a determinar la valuación catastral de toda otra especie de parcela provisoria surgida de situaciones de hecho o de derecho, que impliquen la generación de un hecho imponible independiente.

Cuando la parcela o conjunto de parcelas provisorias, cuya valuación catastral determine la Dirección General de Catastro y Topografía, provoque la reiteración de un mismo hecho imponible y contribuyente en relación con la parcela origen, autorízase a la Dirección General de Catastro y Topografía a implementar el procedimiento que evite la doble imposición por un mismo hecho.

Para inmuebles existentes no declarados y para los cuales corresponda la registración parcelaria con carácter definitivo, serán consideradas a los efectos del impuesto inmobiliario, las valuaciones catastrales que determinará la Dirección General de Catastro y Topografía para los años en que corresponda abonar el citado impuesto".

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1.998.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Fijanse las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

TITULO I
IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I
Actos sobre inmuebles

Artículo 2º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15 %).
- b) La compraventa de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquéllos, treinta y cinco por mil (35 %). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
 - 1.- Aportes de capital a sociedades.
 - 2.- Transferencias de establecimientos llave en mano y transferencias de fondo de comercio.
 - 3.- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).

Capítulo II
Actos en general

Artículo 3º.- Están sujetos a la alícuota del doce por mil (12 %), los siguientes actos:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.

- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones de acciones litigiosas sobre la suma que exceda del monto en que las partes coinciden, configurándose el hecho imponible en oportunidad en que sean homologadas por el tribunal.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda y sus transferencias.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
 - a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
 - b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
 - c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
 - d') Seguros y reaseguros:
 - 1. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.

2. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 3. Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 4. Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.
- h') Los contratos a que hace referencia el artículo 50 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994).

Artículo 4º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6 ‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1 ‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 Km., tributarán el doce por mil (12 ‰), quedando comprendidos en esta única alícuota todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

Capítulo III Operaciones bancarias y financieras

Artículo 5º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1 ‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$ 10).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12 ‰).

Artículo 6º.- Fijase la alícuota del treinta por mil (30 ‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV Actos y/o instrumentos sujetos a impuesto fijo

Artículo 7º.- Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos quinientos (\$ 500).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos diecinueve (\$ 19).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$ 15).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$ 10).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$ 25).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$ 3) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$ 19).
- i) Las escrituras de recibo de pago, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, pesos tres (\$ 3).
- j) Las escrituras de prehorizontalidad, ley número 19.724, pesos catorce (\$ 14).
- k) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$ 2).

Cuando:

- 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
- 2) No se modifique la situación de terceros.
- 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1), 2) y 3) precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- l) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12).
- m) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$ 12).
- n) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$ 0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.

Capítulo V Disposiciones generales

Artículo 8º.- Fijase en pesos cien (\$ 100) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la ley número 2407 (texto ordenado 1994).

Artículo 9º.- Modifícase el inciso a) del artículo 4º de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Cuando se trate de actos que tengan por objeto o prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles ubicados fuera de la provincia o sobre muebles registrables, registrados en extraña jurisdicción".

Artículo 10.- Incorpórase como 2º párrafo del artículo 14 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el siguiente:

"Cuando se constituyan derechos reales o se instrumenten cesiones de derechos o cesiones fiduciarias en garantía sobre bienes ubicados en jurisdicción provincial, con el fin de garantizar obligaciones pactadas en actos o contratos realizados fuera de la provincia de Río Negro, corresponderá gravarlos en base al monto que los mismos garantizan, independientemente a que corresponda gravar o no el acto, contrato u obligación principal en la provincia de Río Negro.

En caso de bienes ubicados en varias jurisdicciones, el impuesto se aplicará sobre el valor asignado a los bienes situados en la provincia de Río Negro, el que no podrá ser inferior a su valuación fiscal.

Cuando la garantía se trate de cesiones de derechos o cesiones fiduciarias sobre concesiones, permisos de explotación y similares, cuyas áreas abarquen más de una jurisdicción, el impuesto se aplicará sobre la parte proporcional del monto total garantizado que corresponda al área o zona ubicada en la provincia, la que se determinará por estimación fundada conforme lo establecido en el artículo 36 de la presente ley".

Artículo 11.- Modifícase el artículo 42 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42.- Las sociedades constituidas fuera de la jurisdicción o en el extranjero que soliciten la inscripción de sus contratos en el Registro Público de Comercio y organismos correspondientes, pagarán el impuesto sobre el capital asignado a la sucursal o agencia a establecer en la provincia, el que se determinará en su caso, por estimación fundada conforme el artículo 36 de la presente ley. En el caso de poseer inmuebles o bienes muebles registrables en nuestra jurisdicción, el capital asignado no podrá ser inferior a la valuación fiscal de dichos bienes".

Artículo 12.- Modifícase el artículo 47 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47.- En los contratos de locación de servicios y de obras sujetos a cláusulas de reajuste, el impuesto se liquidará a la fecha de instrumentación de los mismos sobre el monto establecido en dichos contratos o, en su caso, la estimación que realicen las partes conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la presente, salvo que sea posible calcular el monto ajustado de los mismos, en cuyo caso se procederá a gravar este último importe.

Cuando se realicen los reajustes por aplicación de las cláusulas pertinentes, se procederá a gravar la ampliación o aumento del valor resultante, cualquiera sea el medio en que se exteriorice (actas de reconocimiento, certificados de obras, liquidaciones, notas, etcétera).

Cuando el aumento sea consecuencia de la aplicación de cláusulas de ajuste alzado, mayores costos o actualización de los valores originales por desvalorización monetaria, no corresponderá abonar el impuesto, siempre que dichas cláusulas se encuentren previstas en los contratos preexistentes.

Cuando el Estado nacional, provincial o municipal fuera parte, hallándose al comienzo de ejecución sujeto a condición, el impuesto se liquidará a la fecha en que el organismo oficial comunique que se ha cumplido aquélla, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes".

Artículo 13.- Modifícase el artículo 51 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) por el siguiente:

"En la compraventa o cesión de derechos sobre vehículos automotores, el impuesto se liquidará sobre el precio de la operación o sobre el valor de tasación que fije la Dirección General mediante resolución fundada, el que sea mayor.

En los casos de transmisión de dominio de vehículos automotores como consecuencia de subastas judiciales o remates públicos realizados por instituciones u organismos oficiales, se tomará como base imponible el precio de la operación.

El impuesto abonado en los boletos de compraventa se computará como pago a cuenta en oportunidad de operarse la transferencia del bien por intermedio del formulario oficial del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor".

Artículo 14.- Modifícase el inciso 7) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

7) Los contratos de compraventa, mutuo, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el monto de las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente o la valuación fiscal no supere los cien mil pesos (\$ 100.000).

b) Que los instrumentos que formalicen las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente inciso, sean otorgados por instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho público, entidades regidas por las normas de la Ley Nacional de Entidades Financieras, asociaciones civiles o gremiales sin fines de lucro, obras sociales, mutuales, cooperativas reconocidas por autoridad competente. Se incluyen además las entidades

intermedias que accedan a las operatorias establecidas por el Banco Hipotecario Nacional y/u otras instituciones oficiales. La exención corresponderá por las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente inciso que cumplan todas las condiciones establecidas en los apartados a) y b), considerando en forma independiente cada uno de los actos o contratos.

Artículo 15.- Incorporáse como inciso 49) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el siguiente:

49) Las cesiones de créditos hipotecarios para la constitución de fondos fiduciarios (conforme lo establecido en la ley nacional número 24.441) y las cesiones de dichos créditos realizadas entre instituciones financieras regidas por la ley nacional número 21.526 y modificatorias, cuando su objeto sea la obtención de fondos para financiar la construcción, ampliación o refacción de viviendas que se encuadren en la exención establecida en el inciso 7) del presente artículo".

TITULO II IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 16.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40 %) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30 %) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20 %) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$ 500).

TITULO III IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 17.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente será de:

- a) Quince por ciento (15 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

Artículo 18.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1998.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la provincia de Río Negro, que como anexo I pasa a formar parte integrante de la presente y que será complementario de las prescripciones del Código de Aguas de la provincia de Río Negro, aprobado por la ley número 2952.

Artículo 2º.- El marco regulatorio aprobado por esta ley comenzará a regir a partir de la firma del contrato de concesión con Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.).

El Departamento Provincial de Aguas dispondrá el plazo dentro del cual deberán ajustarse al marco regulatorio, aquellos prestadores que en la actualidad se encuentren a cargo de alguno de los servicios públicos comprendidos en el mismo.

Artículo 3º.- El Ente Regulador ejercerá las funciones de contralor de los contratos respectivos y en particular del cumplimiento de las normas contenidas en el marco regulatorio aprobado por esta ley.

Para su funcionamiento dispondrá de los recursos que le asignará el Departamento Provincial de Aguas, quedando sometido al control de los organismos de contralor externos de la administración.

Artículo 4º.- El Departamento Provincial de Aguas ejercerá todas las funciones que esta ley atribuye al Ente Regulador, hasta tanto éste se constituya.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la integración del Ente Regulador y dictará las normas reglamentarias para su constitución y funcionamiento.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO I
MARCO REGULATORIO
PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
DESAGÜES CLOACALES, RIEGO Y DRENAJE EN LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I
GENERAL

Artículo 1º.- Definición del servicio: El servicio público reglamentado por el presente marco regulatorio se define como la captación, derivación, potabilización para el consumo humano, transporte, distribución y comercialización de agua potable y de riego; la colección, transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de las aguas servidas a través de los servicios de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que las normas vigentes permiten que se viertan al sistema cloacal, como así también el drenaje de las aguas de riego.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación: El presente marco regulatorio será de aplicación para la totalidad de los servicios que se definen en el artículo precedente y que se presten dentro del territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Objetivos: El objeto del presente marco regulatorio es establecer las bases y condiciones que regirán la prestación de los servicios definidos en el artículo 1º del presente. A tal fin se deberá:

- a) Garantizar el mantenimiento y promover el mejoramiento y la expansión de los sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales.
- b) Garantizar el suministro de agua para riego y su correspondiente drenaje, manteniendo y optimizando las redes primarias y secundarias, como así también su infraestructura de derivación.
- c) Establecer un sistema normativo que garantice la calidad y continuidad de los servicios públicos regulados.
- d) Regular la acción y proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los usuarios, del concedente, de los concesionarios.
- e) Garantizar la operación de los servicios que actualmente se prestan y de los que se incorporen en el futuro, en un todo de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia que se indican en este marco regulatorio.
- f) Proteger en relación a los servicios definidos en el artículo 1º, la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.

Artículo 4º.- Definiciones: A los efectos del presente marco regulatorio se entiende por:

- a) Concedente: La autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 inciso k) y concordantes de la ley número 2952.
- b) Ente Regulador: Organismo encargado de controlar el cumplimiento de los contratos de concesión y de la efectiva aplicación de este reglamento, con las atribuciones que se establecen en el Capítulo III y las previstas en el Código de Aguas (ley número 2952).
- c) Concesionario o prestador: El o los responsables de la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua para riego y desagües cloacales en el territorio provincial.
- d) Usuarios: Las personas físicas o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del concesionario el servicio definido en el artículo 1º del presente anexo.
- e) Plan de mejoras y expansión: Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas que un concesionario debe alcanzar y que formarán parte del contrato de concesión y de los planes aprobados por el ente regulador.
- f) Area regulada: El ámbito de aplicación definido en el artículo 2º.
- g) Area servida: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de agua potable, desagües cloacales y riego.

- h) Area de expansión: El territorio comprendido dentro del área regulada en el cual se aprueben planes de mejoras y expansión. Cumplidos y ejecutados esos planes, el área de expansión se convierte en área servida de agua potable, riego y/o desagües cloacales.
- i) Area urbana: Todo aquel asentamiento con una población superior a quinientos (500) habitantes permanentes.
- j) Area rural concentrada: Todo aquel asentamiento con una población entre trescientos (300) y quinientos (500) habitantes.

Artículo 5º.- Régimen jurídico. Dentro de los límites del área regulada el ente regulador ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo previsto en el presente marco regulatorio, en el contrato de concesión, en las disposiciones de la ley número 2952 (Código de Aguas) y en las normas modificatorias, complementarias o reglamentarias que se dicten.

En el área regulada, los concesionarios tendrán los derechos y obligaciones que surjan de este marco regulatorio, del contrato de concesión, de la ley número 2952 y de las disposiciones del ente regulador dictadas conforme a la ley.

En las áreas no servidas o cubiertas los vecinos o terceros pueden crear servicios de agua potable y de desagües cloacales e incorporar áreas bajo riego, previa autorización del ente regulador y con conocimiento del concesionario, ajustándose a las disposiciones del presente marco regulatorio, a la ley número 2952 y a las normas que el ente regulador disponga en el futuro, de acuerdo a las atribuciones que le fija la ley.

En las áreas no servidas los derechos sobre los sistemas construidos por los vecinos o terceros, de conformidad con el párrafo anterior, tendrán carácter precario y cesarán al momento en que el concesionario esté en condiciones, de acuerdo a las disposiciones del presente y del contrato de concesión, de hacerse cargo de la explotación de los mismos y de la prestación efectiva de los servicios, en los términos de la autorización conferida y del acuerdo entre partes.

En el período durante el cual el servicio sea prestado por los usuarios o por terceros, éstos serán responsables respecto de los preceptos del presente.

CAPITULO II CONCESION DE LOS SERVICIOS

Artículo 6º.- Condiciones de prestación. El servicio público definido en el artículo 1º del presente será prestado obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que asegure su eficiente prestación a los usuarios, la preservación y protección de los recursos hídricos y del medio ambiente en general, bajo las pautas establecidas en el Código de Aguas aprobado por la ley número 2952.

Artículo 7º.- Sistema de concesión. Se empleará el sistema de concesión de servicio público. El régimen jurídico de dicha concesión será el establecido en el presente marco regulatorio, en el contrato de concesión y, supletoriamente, en la ley provincial número 1444 y sus modificatorias y en los principios generales aplicables a los contratos de concesión de servicios públicos.

Artículo 8º.- Autoridad concedente. La concesión de los servicios será otorgada por el Poder Ejecutivo o por el Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 inciso k) y concordantes de la ley número 2952.

Artículo 9º.- Alcances de la prestación de los servicios. El concesionario deberá mantener permanentemente y extender y renovar, cuando fuere necesario, las redes o sistemas externos y prestar los servicios en las condiciones establecidas en el artículo 6º a todo inmueble habilitado comprendido dentro de las áreas servidas o cubiertas y de expansión, de acuerdo con lo establecido en los respectivos planes de mejoras y expansión de los servicios.

La obligatoriedad regirá para el servicio público contra incendios y también para la provisión de agua potable y para riego utilizada en la elaboración de bienes y servicios, siempre que en esos casos resulte técnicamente viable, no afecte negativamente el suministro de otros usuarios ni los recursos hídricos más allá de los límites permitidos y se abonen las contraprestaciones que se fijen al efecto.

Las restricciones que proponga el concesionario para la conexión de desagües industriales a la red cloacal, de drenaje o evacuación aluvional, sólo podrán referirse a la capacidad hidráulica de transporte y evacuación de las instalaciones existentes y a la calidad de los efluentes según las normas del anexo A del presente marco regulatorio.

Artículo 10.- Obligatoriedad. Los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles que se hallen en las condiciones del artículo anterior, estarán obligados a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua potable y desagüe cloacal, la distribución interna o parcelaria de agua para riego y a mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones.

Estarán asimismo obligados al pago de la conexión domiciliaria de agua potable o cloacas y/o parcelaria de agua para riego, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario.

Cuando el inmueble estuviere deshabitado, podrán solicitar la no conexión o la desconexión de los servicios de agua potable y cloacas.

Una vez que el servicio de agua potable o de riego esté disponible en las condiciones establecidas en el artículo 6º y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores o tenedores, los inmuebles respectivos deberán ser conectados al servicio.

Los usuarios no podrán conectar directa o indirectamente al servicio público de provisión de agua potable otras fuentes que no estén bajo supervisión del concesionario y que no alcancen las normas de calidad vigentes.

Artículo 11.- Fuentes alternativas. En caso de que los usuarios industriales o comerciales quisieran mantener una fuente alternativa de agua potable o de riego para desarrollar sus actividades, deberán solicitar autorización al ente regulador, quien podrá permitir, con arreglo a las normas vigentes y previa consulta al concesionario, la utilización de esa fuente, siempre que no exista riesgo para la salud pública, para los recursos hídricos o para el servicio público. Las autorizaciones que confiera el ente serán registradas y comunicadas fehacientemente al concesionario.

Artículo 12.- Desagües cloacales alternativos. Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previstas en el artículo 6º y tenga suficiente capacidad para transportar y tratar efluentes hasta el lugar de su vertimiento, los desagües cloacales deberán ser obligatoriamente conectados al mismo por el concesionario. Los tanques, pozos absorbentes y todo otro receptor alternativo deberán ser cegados. Dichos desagües comprenden también los de este tipo producidos en inmuebles no residenciales.

En caso de que el usuario industrial o comercial quisiera mantener el desagüe alternativo para el desarrollo de sus actividades, deberá solicitar autorización al ente regulador quien podrá, con arreglo a las normas vigentes y previa consulta al concesionario, autorizarlo, siempre que no exista riesgo para la salud pública, los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que presta.

Las autorizaciones que confiera el ente regulador serán registradas y comunicadas fehacientemente al concesionario.

El ente regulador de oficio o a pedido del concesionario, podrá realizar inspecciones a los efectos de verificar el cumplimiento de estas disposiciones.

CAPITULO III ENTE REGULADOR

Artículo 13.- Control. Los concesionarios que prestan los servicios de agua potable para riego y desagües cloacales, estarán bajo el control y regulación del ente regulador definido en el inciso b) del artículo 4º del presente anexo, de acuerdo con las atribuciones que se fijan en este capítulo y en la ley número 2952.

Artículo 14.- Competencia Territorial: El ente regulador tendrá competencia dentro del ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2º del presente marco regulatorio.

Artículo 15.- Facultades y obligaciones. El ente regulador tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación, fiscalización, normatización y control en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable para riego y desagües cloacales y drenajes en el territorio de la provincia.

El objeto del ente regulador es asegurar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios, la protección de los usuarios y de la comunidad en general, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del contrato de concesión.

A tal efecto, son sus facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio, el contrato de concesión de los servicios públicos de agua potable para riego y desagües cloacales, las leyes de fondo en lo pertinente y demás normas reglamentarias y complementarias por parte del concesionario, usuarios y terceros, realizando un eficaz control y verificación de la efectiva prestación de los servicios.
- b) Aprobar el reglamento de usuarios que contenga las normas para los trámites y reclamos de los usuarios, de conformidad con las previsiones de este marco y los principios de celeridad, economía y sencillez de los procedimientos.
- c) Dictar las normas reglamentarias relativas a la prestación del servicio, como así también las normas de calidad de los efluentes y volcamientos provenientes de los sistemas cloacales en los recursos hídricos superficiales o subterráneos. También deberá dictar las normas de volcamiento a redes colectoras por parte de los usuarios industriales o comerciales.
- d) Requerir de los concesionarios los informes necesarios para efectuar el control de la concesión en la forma prevista en el contrato.
- e) Aprobar y controlar el cumplimiento por parte de los concesionarios de los planes de expansión, de los planes de inversión y mantenimiento propuestos y de los cuadros tarifarios, dando la adecuada publicidad de los mismos.

- f) Analizar y expedirse acerca del informe anual que los concesionarios deberán presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractual y/o reglamentariamente correspondan.
- g) Atender los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de los servicios o excesos en la facturación, de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos pertinentes, debiendo emitir al respecto una resolución fundada.
- h) Verificar que los concesionarios cumplan con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación de índole comercial que surja del presente marco regulatorio y del contrato de concesión.
- i) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los concesionarios y verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que, según lo previsto en el contrato de concesión, deban aplicarse a los valores tarifarios.
- j) Intervenir en las decisiones relacionadas con la rescisión de los contratos de concesión, el rescate o prórroga de los mismos, elevando sus conclusiones fundadas al concedente.
- k) Aplicar a los concesionarios, cuando corresponda, las sanciones establecidas en los contratos de concesión o en las normas que rigen la materia. Cuando se trate de sanciones pecuniarias que surjan del contrato de concesión, las mismas deberán ser en beneficio del usuario.
- l) Controlar a los concesionarios en todo lo que se refiere al mantenimiento de las instalaciones afectadas al servicio, que se le transfieran o sean adquiridas por éste con motivo de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X del presente marco regulatorio y los términos que se fijan en el contrato de concesión, sin que las acciones del ente regulador interfieran en la gestión de los concesionarios.
- m) Requerir al concedente la intervención cautelar del concesionario cuando, por culpa del mismo o sus dependientes o contratistas, se den causas de extrema gravedad y urgencia que pongan en peligro la prestación de los servicios o la salud de la población.
- n) Tramitar, a solicitud de los concesionarios, la constitución de servidumbres o la expropiación de aquellos bienes que deben ser afectados para la prestación o la expansión de los servicios.
- o) Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga de los concesionarios, salvo aquella información que debe ser objeto de publicidad según lo dispuesto en el presente marco regulatorio y en los respectivos contratos de concesión.
- p) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y/o penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- q) Aprobar las reformas de los Estatutos de los concesionarios. En estos casos la Asamblea o el órgano respectivo considerará y aprobará la reforma "ad referéndum" del ente regulador.
- r) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este marco regulatorio, de las leyes de fondo en cuanto su aplicación le corresponda al ente regulador, de cada contrato de concesión y de las normas complementarias.

Las facultades enumeradas serán ejercidas de manera tal que no interfieran u obstruyan, arbitraria o ilegalmente, la prestación de los servicios, ni signifiquen la subrogación del ente regulador en las facultades propias del concesionario, en particular en lo que hace a la determinación de los medios que permitan la obtención de los resultados exigidos y comprometidos respectivamente.

Artículo 16.- Trámites. Todas las cuestiones sometidas a conocimiento del ente regulador deberán sustanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los usuarios y de los concesionarios cuando corresponda.

CAPITULO IV DEL CONCESIONARIO

Artículo 17.- Requisitos. Los concesionarios y, eventualmente los subconcesionarios, deberán contar con probada experiencia a juicio del ente regulador, en la prestación de servicios de agua potable para riego y desagües cloacales y con la suficiente capacidad técnica y financiera para prestar el servicio objeto de la concesión.

El concesionario y los subconcesionarios deberán fijar, a todos los efectos legales, su domicilio en la provincia de Río Negro y someterse a los tribunales provinciales, renunciando a todo otro fuero.

Artículo 18.- Deberes y atribuciones. Sin perjuicio de los establecidos en el contrato de concesión, serán los siguientes:

- a) Realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios indicados en el artículo 1º del presente y para el cumplimiento de las disposiciones de este marco regulatorio y del contrato de concesión.
- b) Preparar planes de operación, mantenimiento, inversión y mejoras y expansión en los términos previstos en el contrato de concesión.
- c) Operar, administrar y mantener los bienes e instalaciones afectadas al servicio en las condiciones que se establecen en el presente marco regulatorio y en el contrato de concesión.
- d) Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros todas las obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados en los incisos precedentes. Para la elaboración de los proyectos se tendrán en cuenta los parámetros de diseño determinados por el ente regulador en todos los casos.
- e) Celebrar convenios con personas y entidades municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- f) Promover ante el ente regulador, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente, las expropiaciones necesarias para la prestación y expansión de los servicios, establecer las restricciones al dominio y constituir las servidumbres que sean necesarias para la prestación y expansión de los servicios a su cargo, solicitando la aprobación del ente regulador.
- g) Efectuar propuestas al ente regulador relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto de la concesión.
- h) Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre la prestación de los servicios.
- i) En los casos previstos en los artículos 11 y 12, siempre que no estén debidamente autorizados, el concesionario podrá proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas de captación o recepción de agua para riego, consumo humano o desagües cloacales respectivamente. En caso de oposición podrá requerir el auxilio de la fuerza pública con intervención del ente regulador.
- j) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, el concesionario podrá, previa intimación fehaciente, disponer el corte de los servicios.
- k) Cuando se detecten infracciones cometidas por los usuarios que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, el concesionario deberá notificar en forma inmediata al ente regulador, quien podrá ordenar al concesionario suprimir la causa contaminante que afecte el servicio, sin perjuicio de las demás sanciones que deba aplicar el mencionado ente y los resarcimientos que corresponda reclamar al infractor.
- l) Cobrar las tarifas por los servicios prestados en los términos de los Capítulos VII y VIII del presente y las modalidades que establezca el contrato de concesión, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin.
- m) Proceder al corte del servicio por atrasos de acuerdo a lo establecido en el artículo 43.
- n) Podrá, con autorización previa del ente regulador, comercializar los excesos de producción de agua potable, para riego o de capacidad de colección y tratamiento de líquidos cloacales en condiciones de mercado.
- o) Podrá realizar otras actividades comerciales e industriales en el país o en el exterior, a condición de que ello no perjudique a los usuarios del área regulada.
- p) Presentar anualmente al ente regulador, de acuerdo al contrato de concesión, un informe detallado de las actividades desarrolladas y de las planificadas para el año siguiente y del cumplimiento de los planes de mejoras y expansión aprobados. Sin perjuicio de este informe anual, el concesionario deberá proporcionar al ente regulador toda la información que éste le requiera, de conformidad a lo establecido en el inciso d) del artículo 15.
- q) El concesionario podrá captar aguas superficiales de ríos, cursos de agua y aguas subterráneas dentro del territorio provincial para la prestación de los servicios concesionados, sin otra

limitación que su uso racional y sustentable y el respeto a la normativa vigente. Deberá solicitar autorización al organismo competente, de acuerdo con lo establecido en la ley número 2952.

- r) El concesionario podrá utilizar la vía pública de acuerdo con las normas aplicables. También podrá ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras y construcciones afectadas al servicio, cumpliendo con la normativa vigente al respecto.
- s) El concesionario tendrá derecho al vertido de los efluentes cloacales a los cursos de agua, debiendo dar cumplimiento a las normas indicadas en el Capítulo VI y demás normativa vigente en materia de protección de los recursos hídricos y del medio ambiente en general.
- t) Ejercer las facultades delegadas por la autoridad concedente o por el ente regulador sobre los servicios sanitarios y de riego concesionados a municipios, consorcios de riego y drenaje o terceros -sean estas personas de derecho público o privado- para el estricto cumplimiento de las normas regulatorias establecidas para cada servicio.

Artículo 19.- Subconcesión. El concesionario podrá subconceder los servicios definidos en el artículo 1º del presente si concurren las siguientes circunstancias y requisitos:

- a) Autorización previa y aprobación posterior del contrato de subconcesión por el ente regulador.
- b) El servicio otorgado en subconcesión deberá ser cumplido con las mismas normas de calidad exigidas al concesionario principal.
- c) El subconcesionario deberá llevar una contabilidad absolutamente independiente de la del concesionario.
- d) El subconcesionario estará sometido a los mismos controles y obligaciones que para el concesionario principal, establece el presente marco regulatorio y el contrato de concesión.
- e) La facturación anual total de los servicios que se den en subconcesión no podrán exceder del veinticinco por ciento (25 %) de la facturación anual total del concesionario.
- f) En ningún caso la subconcesión podrá desvirtuar el contrato de concesión en sus aspectos económicos, técnicos y jurídicos.
- g) En todos los casos el concesionario mantendrá la plena y total responsabilidad emergente de la operación y el mantenimiento de los servicios subcontratados.

El ente regulador está facultado para declarar la extinción de la subconcesión en aquellos casos en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas precedentemente.

Artículo 20.- Procedimientos de contratación. Los contratos celebrados por el concesionario deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad del concedente o el futuro prestador de los servicios de continuar con los contratos vigentes al momento de la extinción de la concesión, cualquiera fuera la causa de dicha extinción.

Los contratos de provisión de bienes, servicios o los de locaciones de obra que celebre el concesionario, cuando el monto contractual exceda de la suma que fije el ente regulador anualmente, deberán efectuarse mediante los procedimientos de concurso de precios, licitación u otro que garantice la competencia y la elección de la oferta más conveniente.

En estos casos, como requisitos mínimos, el concesionario deberá:

- a) Publicar un aviso en un diario detallando la contratación prevista y la fecha para la cual se requiere la prestación e invitando a cualquier interesado a ofertar los bienes y/o servicios requeridos.
- b) Analizar debidamente las ofertas recibidas, debiendo contratar la más conveniente de ellas que se ajuste a un precio razonable.

CAPITULO V DE LA PROTECCION DE LOS USUARIOS

Artículo 21.- Derecho genérico. Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el ámbito descripto en el artículo 2º tienen derecho al uso de los servicios de provisión de agua potable y de desagües cloacales, de acuerdo a las pautas establecidas en el presente marco regulatorio.

Con respecto a los desagües cloacales, el derecho de uso de los sistemas integrales se aplicará a la población urbana. La población rural concentrada o dispersa podrá contar con servicios integrales y/o individuales de acuerdo a las características ambientales del lugar, siendo los servicios individuales responsabilidad de los usuarios.

Con respecto a los sistemas de agua para riego, todas las personas físicas o jurídicas que habiten o posean inmuebles en el ámbito del artículo 2º, tendrán derecho a la provisión del servicio en las condiciones establecidas en la ley número 2952 y en el presente marco regulatorio.

Artículo 22.- Usuarios actuales y potenciales. Son usuarios actuales quienes se encuentran comprendidos dentro de alguna de las áreas cubiertas por sistemas de riego existentes o servidas por agua potable y/o cloacas. Son usuarios potenciales quienes estén comprendidos dentro de las áreas reguladas no servidas.

Artículo 23.- Derechos de los usuarios actuales. Los usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración sea taxativa:

- a) Exigir al concesionario o al prestador de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles de calidad establecidos en el presente marco regulatorio, en las demás normas vigentes y en el contrato de concesión.
- b) Reclamar ante los concesionarios por deficiencias en la prestación de los servicios a su cargo y a obtener de los mismos una respuesta completa y fundada.
- c) Recurrir ante el ente regulador cuando los concesionarios o prestadores no hubiesen dado respuesta satisfactoria a los reclamos descriptos en el inciso precedente, para que dicho organismo ordene al prestador la adecuación de su actividad a las obligaciones reglamentarias y/o contractuales a su cargo.
- d) Solicitar y recibir información general sobre los servicios que el concesionario y demás prestadores deben cumplir, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.
- e) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- f) Reclamar ante el concesionario por la falta de cumplimiento de los planes de expansión y metas fijadas.
- g) Exigir al concesionario que haga conocer los regímenes tarifarios y de facturación aprobados, con la debida antelación y publicidad.
- h) Reclamar ante el concesionario cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario aprobado y publicado, conforme los lineamientos básicos establecidos en el presente marco regulatorio.
- i) Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. A tal efecto los concesionarios deberán remitirlas en tiempo propio y por medio idóneo. En caso de no recibir las facturas, subsiste la obligación de pagar en la fecha de vencimiento: por ello toda factura deberá indicar la fecha de vencimiento siguiente.
- j) Denunciar ante el ente regulador cualquier irregularidad, incumplimiento u omisión por parte del prestador de los servicios, cualquiera sea éste o de sus agentes, que pudieran afectar sus derechos, perjudicar los servicios, los recursos hídricos o el medio ambiente.

Artículo 24.- Derechos de los usuarios potenciales. Los usuarios potenciales gozan de los derechos reconocidos a los usuarios actuales en los incisos d), f) y j) del artículo anterior.

Artículo 25.- Oficina de reclamos. A todos los efectos indicados en los artículos anteriores, el concesionario, en cada lugar en el que tenga habilitadas oficinas comerciales, deberá contar con oficinas atendidas por personal competente para recibir y tramitar las consultas y los reclamos de los usuarios. Será considerada falta grave en el servicio la deficiente atención al público por parte del concesionario. La reglamentación determinará los hechos que, por su naturaleza, constituyen falta grave.

El ente regulador también deberá contar con una oficina especial de atención de reclamos y recursos en su sede administrativa o en las que se habiliten en todo el territorio provincial por convenios con las municipalidades u oficinas gubernamentales provinciales.

Tanto el concesionario como el ente deberán implementar mecanismos eficientes de registro y seguimiento de las peticiones, consultas, reclamos y recursos por parte de los usuarios.

CAPITULO VI DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 26.- Requerimientos generales. La provisión de agua potable para riego y de desagües cloacales constituye un servicio público que debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad, calidad

y eficiencia y que no provoque daños a la salud de la población, a los recursos hídricos y al medio ambiente.

Artículo 27.- Programa básico. El objetivo central del servicio es la provisión de agua potable para riego y desagües cloacales a niveles de prestación considerados apropiados para los usuarios, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 31 del presente.

El ente regulador definirá un programa progresivo orientado a alcanzar y mantener dichos niveles de servicio, el que será incluido en el contrato de concesión. Estos programas estarán basados en la situación actual y en estudios de necesidades de los servicios y el concesionario deberá presentar un plan referido al modo de lograr el cumplimiento de dichos niveles de calidad.

Cuando resultara imposible alcanzar inmediatamente los niveles de calidad de servicio definidos conforme al párrafo precedente por razones de orden práctico no imputables al concesionario y, ante la necesidad de mejorar los sistemas existentes, el ente regulador podrá otorgar, a pedido del concesionario, permisos de carácter excepcional, indicando un plazo determinado para operar con niveles de calidad de servicio de menores exigencias.

Artículo 28.- Alcances. El servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Derivación, captación, transporte, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de las aguas para uso doméstico, riego, comercial, industrial y público.
- b) Recolección, transporte, depuración y disposición final de los efluentes cloacales domésticos, comerciales, industriales y públicos.

Artículo 29.- Provisión de información. Los concesionarios y subconcesionarios deberán llevar registros de los servicios prestados, debiendo realizar los muestreos y análisis necesarios para determinar la calidad de los servicios de provisión de agua potable, de agua para riego y desagües cloacales, de acuerdo a las disposiciones de este marco regulatorio, normas reglamentarias y del contrato de concesión. Estos registros estarán disponibles para las inspecciones que el ente regulador practique, debiendo ser recopilados de manera tal que permitan proveer regularmente a dicho ente de la información necesaria y suficiente para verificar lo indicado en el artículo 31 y para comprobar si la gestión es llevada a cabo de manera responsable, eficiente y de acuerdo a los planes acordados.

Artículo 30.- Verificación y control. El ente regulador podrá verificar y controlar por sí mismo o por terceros, mediante auditoría u otros medios idóneos, la información que reciba del concesionario sobre la calidad de los servicios prestados, sin que ello requiera del concesionario la realización de tareas que estén razonablemente fuera de sus posibilidades.

Artículo 31.- Niveles de servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de concesión y todo otro acuerdo entre el concesionario y el ente regulador, los niveles de servicio apropiados serán los siguientes:

- a) Cobertura de los servicios: Los servicios de agua potable y desagües cloacales deben estar disponibles en los plazos y con los alcances que se fijen en el contrato de concesión para los habitantes de las ciudades y pueblos del área regulada. Los sistemas y servicios de agua para riego deben mantenerse y ampliarse, en la medida de su factibilidad, basada en la capacidad de la red primaria, garantizando el servicio a las áreas o parcelas con derecho a riego.
- b) Calidad del agua potable: El agua que el concesionario provea deberá cumplimentar los requerimientos técnicos detallados en el anexo A del presente, los que podrán ser actualizados o modificados por el ente regulador.
- c) Calidad del agua para riego: El agua que el concesionario provea deberá ser suficiente para garantizar el compromiso asumido mediante la autorización de uso y cumplimentar los requerimientos técnicos incluidos en el contrato de concesión, los que podrán ser actualizados o modificados por el ente regulador.
- d) Régimen de muestreo: El concesionario deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto de agua cruda como de agua en tratamiento y tratada, a efectos de controlar su calidad a lo largo de todo el sistema de provisión. Las normas aplicables al régimen de muestreo del agua se incluyen en el anexo A.

En caso de producirse una falla de calidad por encima de los límites tolerados, el concesionario deberá informar al ente regulador de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad del agua.

- e) Presión del agua para consumo humano: El objetivo general al que el concesionario deberá tender es a mantener, sin ser éste un valor absoluto, una presión mínima disponible de diez (10) metros de columna de agua medida en la conexión de los inmuebles servidos y de treinta (30) metros de columna de agua como máximo. A tal efecto el ente regulador exigirá la instalación de graforegistradores en distintos puntos de las redes para un adecuado control.

El concesionario podrá requerir y el ente regulador aprobar, valores menores o mayores de presión disponibles en zonas determinadas, si por razones técnicas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente.

El concesionario deberá controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros y de reducir las pérdidas de agua.

- f) Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable y de riego, en condiciones normales, deberá ser continuo sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, excepto las previstas para la atención de los sistemas de riego en el período de corte del mismo, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro (24) horas del día. En el caso del servicio de riego habrá de estarse a los turnos establecidos en el contrato de concesión.
- g) Interrupciones del abastecimiento: El concesionario deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable a los usuarios que dependan de su propia gestión del sistema, reanudando la prestación ante interrupciones imprevistas en el menor tiempo posible. El concesionario deberá informar a los usuarios afectados y al ente regulador sobre los cortes programados con suficiente antelación, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.
- h) Calidad de efluentes cloacales: Los efluentes que el concesionario vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad y requerimientos definidos que se detallan en el anexo A y, en general, a lo establecido en la ley número 2952.

El concesionario deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema. Las normas aplicables al régimen de muestreo se incluyen en el anexo A.

El concesionario deberá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas por él y aprobadas por el ente regulador. La recepción de estos líquidos o efluentes industriales estará limitada por la semejanza a la composición de líquidos cloacales; para ello el concesionario podrá realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, el concesionario deberá informar al ente regulador en un plazo de veinticuatro (24) horas, describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes y la adecuación a las normas.

- i) Inundaciones por desagües cloacales: El concesionario deberá operar, limpiar, mantener, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema. Esto último será considerado falta grave del concesionario, salvo que el mismo justifique que la inundación se produjo por circunstancias excepcionales e imprevisibles o inevitables que excedieron sus posibilidades de control.
- j) Atención de consultas y reclamos de usuarios. El concesionario deberá atender las consultas y los reclamos de los usuarios dentro de un plazo razonable.

Las normas técnicas incluidas en el anexo A del presente podrán ser modificadas por el ente regulador en base a estudios e informes debidamente fundados.

CAPITULO VII REGIMEN TARIFARIO

Artículo 32.- Principios Generales:

- l) Agua potable y desagües cloacales: El régimen tarifario de la concesión para la provisión de agua potable y desagües cloacales será uniforme en todo el territorio provincial, con prescindencia de los costos reales de construcción y explotación de cada sistema y se ajustará necesariamente a los siguientes principios generales:
- a) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios prestados y de los recursos involucrados en la prestación.
- b) Posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de servicios. El concesionario no podrá restringir voluntariamente la oferta de servicios.
- c) Los precios y tarifas deberán reflejar a juicio del ente regulador, el costo económico de la prestación del conjunto de los servicios de agua potable y desagües cloacales concesionados, de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Proveerán a los concesionarios que operen en forma eficiente y prudente la posibilidad de obtener ingresos para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y un margen de beneficio a determinar conforme a lo que se disponga en la reglamentación que deberá dictar el ente regulador.
- 2) Se considerará prestación eficiente y prudente aquella que, ajustándose a las características estructurales propias del área a servir, se realice con la dotación de personal apropiada, utilizando la tecnología disponible más adecuada y aplicando criterios de organización y gerenciamiento modernos y eficaces.
- 3) Las tarifas serán determinadas por el ente regulador. Para ello no se considerarán los costos de operación de la empresa real, sino los que tendría la empresa ideal o modelo del subinciso c) 2 del presente artículo, adicionándole cuando corresponda los costos e inversiones emergentes de los planes de expansión aprobados.
- 4) No se podrá trasladar a los usuarios a través de la tarifa, los costos que surjan de ineficiencias operativas, imprevisiones atribuibles al prestador, uso de tecnología no adecuada, excesos de personal o sueldos no acordes con el mercado.
- 5) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los subincisos anteriores, las tarifas asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad de la prestación y con el objetivo de que los beneficios del saneamiento alcancen a la generalidad de la población urbana y rural concentrada.

d) Los subsidios serán de aplicación sólo luego de ser aprobados por ley y de implementarse su financiamiento, debiendo además explicitarse con detalles en la facturación.

II) Agua para riego y drenaje: El régimen tarifario de la concesión para la provisión de agua para riego y drenaje se ajustará a los costos reales de explotación de cada sistema, sujetándose a los principios enumerados en los incisos a), b) y d) del apartado precedente y los fijados en los respectivos contratos de concesión.

Artículo 33.- Estructuras tarifarias. El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos. Hasta tanto se implemente la totalidad del sistema medido, el ente regulador, conforme a los planes y programas del concesionario, podrá autorizar la existencia de usuarios con el sistema de renta fija.

La facturación de estos servicios sin medidor se realizará aplicando el sistema de renta fija vigente a la fecha de la concesión, respecto del cual le corresponderá al ente regulador adecuar las alícuotas para cada prestador.

Se considerará incluido en la estructura tarifaria el porcentaje que se fije en el contrato de concesión en concepto de canon a abonar al ente regulador.

El concesionario deberá elaborar un programa de implementación del sistema medido que deberá aprobar el ente regulador. A los fines del cumplimiento de este programa, el prestador, cuando corresponda, deberá solicitar autorización al usuario para instalar en su propiedad, dentro de la línea municipal y únicamente en las zonas autorizadas por el ente regulador, el medidor de caudal y si éste la negare, el concesionario podrá aumentar la facturación existente por renta fija por un coeficiente a determinar, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5), salvo que el concesionario presente elementos que permitan presumir un consumo aún mayor y que justifiquen coeficientes mayores a cinco (5), lo que deberá ser aprobado por el ente regulador.

Artículo 34.- Derecho del usuario. Los usuarios que reciban facturación de servicios por el sistema de renta fija, tendrán el derecho a optar por el sistema medido en cualquier momento, asumiendo la inversión de colocación de medidor y regularizando su cuenta corriente si estuviere en mora.

Artículo 35.- Facturación errónea. En aquellos casos en que se hubiera facturado los servicios con errores imputables al concesionario, cobrando al usuario sumas inferiores a las que correspondieran, los prestadores no podrán reclamar el pago retroactivo de diferencias al usuario que hubiera pagado de buena fe.

Si por error de facturación de los servicios imputable al concesionario, se hubiera cobrado al usuario una suma superior a la que correspondiera pagar, éste podrá reclamar la devolución de las diferencias en su favor, siempre y cuando no hubiera obrado de mala fe.

Artículo 36.- Fijación de tarifas y precios. Los cuadros tarifarios y precios aplicables a los servicios que preste el concesionario se fijarán en función del costo económico de las prestaciones.

Las fórmulas tarifarias a utilizarse deberán incluir cargos fijos periódicos y cargos variables por volumen consumido de agua potable y por volumen descargado de aguas servidas. El procedimiento para la determinación de los volúmenes a considerar será el que se establezca en la reglamentación que dicte el ente regulador.

Los valores iniciales se precisarán en el contrato de concesión, pudiendo ser modificados en función de las variaciones en los planes de mejoras o expansión aprobados por el ente regulador, en el marco de las revisiones periódicas que establezca el contrato de concesión, sin perjuicio de las revisiones extraordinarias que correspondieren.

Artículo 37.- Regulación tarifaria. El ente regulador ejercerá la regulación tarifaria en base al cumplimiento por parte del concesionario de los planes de mejoras y expansión aprobados. La variable de regulación será la tarifa eficiente de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 32 inciso c).

Artículo 38.- Programa y pautas de revisión tarifaria. En los casos en que el concesionario deba modificar el programa de inversiones o el plan de trabajos por decisión del concedente, que implique una alteración de la ecuación económico-financiera del concesionario y siempre que se demuestre el importe de la variación, el concedente procederá a analizar conjuntamente con el concesionario las modificaciones necesarias al cuadro tarifario. Del mismo modo, el concedente obligará al concesionario a revisiones periódicas como consecuencia de alteraciones que impliquen disminuciones permanentes en sus costos de operación y mantenimiento e inversiones.

Serán revisiones extraordinarias las derivadas de:

- a) La variación significativa de costos del concesionario de acuerdo con las normas contenidas en el contrato de concesión.
- b) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios y en las normas de calidad de agua potable o desagües cloacales. Asimismo los cambios justificados en la relación entre inversiones en activos y costos de operación del servicio.
- c) Conflicto entre los objetivos establecidos en el artículo 32 y lo reglado en el artículo 36, siendo de aplicación lo establecido en el contrato de concesión al respecto.
- d) La proposición de otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios establecidos en el artículo 32.

Esta revisión no deberá ser un medio de penalizar al concesionario por beneficios pasados y/o logrados en la operación de los servicios ni tampoco deberá ser usada para compensar quebrantos derivados del riesgo empresario, ni para convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios.

El ente regulador deberá reglamentar el mecanismo y la metodología a seguir para concretar las revisiones previstas, los que se deberán incluir en el contrato de concesión.

Artículo 39.- Cobro del sistema de medición: El concesionario tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación a los usuarios de un sistema de medición de consumo de agua.

Artículo 40.- Cobro de los trabajos que efectúe el concesionario. Es norma general de la concesión en materia tarifaria, que el concesionario tenga derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados, al cobro de las tasas de conexión y de desconexión, al cobro de la provisión de agua potable, agua para riego y servicios de desagüe cloacal en bloque y al cobro de todo otro concepto establecido en este marco regulatorio, en la normativa legal aplicable y en el contrato de concesión.

Artículo 41.- Cuadros tarifarios. Los cuadros tarifarios serán establecidos en el contrato de concesión, donde se precisarán como mínimo los siguientes puntos:

- a) Cuadro tarifario inicial.
- b) Reestructuración del cuadro tarifario por sistema medido en función del consumo y uso de los servicios.
- c) Mecanismos de revisiones periódicas.

Las revisiones previstas serán resueltas de acuerdo con las previsiones de los artículos siguientes y con la intervención del ente regulador.

CAPITULO VIII DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 42.- Obligaciones y facultades del concesionario. El concesionario será el encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita por los servicios que presta tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal de la provincia y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución previsto en la mencionada ley.

Artículo 43.- Corte de los servicios. El concesionario estará facultado para proceder, previa intimación fehaciente de pago con antelación no menor a treinta (30) días, al corte de los servicios cuando exista una mora de por lo menos tres (3) períodos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan. En cuanto al servicio de riego y drenaje se estará a lo dispuesto por la ley número 2952 y los respectivos contratos de concesión.

El ente regulador, ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o de los sistemas de riego, podrá suspender con causa debidamente fundada, la facultad de corte del servicio por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos.

Artículo 44.- Exenciones y subsidios. El ente regulador reglamentará la forma de afectación de los fondos aprobados y previstos expresamente en el presupuesto anual de la provincia para beneficiar sectorialmente a la población, la producción o ramo de actividad, mediante excepciones, compensaciones o subsidios.

Salvo en los casos que una ley lo autorice, estos beneficios no podrán, en ningún caso, provenir de recursos disponibles para la operación, mantenimiento o expansión de los sistemas. Los beneficios tendrán vigencia por el término de un (1) año, quedando su renovación a la aprobación anual de la respectiva partida presupuestaria, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación.

Será requisito indispensable para gozar del beneficio que el inmueble cuente con un sistema medido de facturación. En ningún caso el beneficio comprenderá las obligaciones impositivas.

Artículo 45.- Obligados al pago. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas servidas, aun cuando estuvieran sin edificar o carezcan de instalaciones domiciliarias o estuvieran desocupados. Para el caso del servicio de riego y drenaje, estarán obligados al pago todos los usuarios comprendidos dentro de las zonas cubiertas por los sistemas de riego, aun en el caso en que no se haga uso del servicio.
- b) Los consorcios de propietarios, según ley nacional número 13.512.
- c) Los poseedores y tenedores, durante el período de la posesión o tenencia, únicamente en cuanto a los servicios de suministro de agua potable y desagües cloacales o industriales recibidos por la red.

Artículo 46.- Facturación de surtidores públicos. En los casos de grifos públicos, ya sean municipales, provinciales o nacionales, para el abastecimiento de asentamientos irregulares sin radicación definitiva, su mantenimiento y/o instalación será exclusivamente con medidor. El servicio se facturará en base al consumo registrado conforme a la reglamentación que el ente regulador dicte a tal efecto. El obligado al pago en estos casos será el organismo solicitante, siendo solidariamente responsables los beneficiarios de los servicios.

Artículo 47.- Facturación de conjuntos residenciales. A los edificios y conjuntos residenciales con una conexión de agua potable común, se les facturará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. De común acuerdo entre las partes se podrá facturar como un solo servicio.

Artículo 48.- Facturación de hidrantes. Los hidrantes contra incendios ubicados en propiedades particulares, sin derecho a consumo, pagarán un cargo fijo mensual. En el caso de hidrantes ubicados en la vía pública, el valor a pagar por la Municipalidad o entidad correspondiente se determinará de acuerdo al estudio de costo que demande su atención. La determinación de estos valores será efectuada por el ente regulador.

CAPITULO IX

PLANES DE EXPANSION DE LOS SERVICIOS

Artículo 49.- Aprobación. El ente regulador aprobará los planes periódicos de mejoras y expansión según el siguiente procedimiento y de forma tal que no se perjudiquen los cronogramas y lineamientos establecidos en el contrato de concesión.

- a) El concesionario elaborará proyectos de planes periódicos detallados que contemplen consultas a los usuarios, a las autoridades municipales, provinciales y al ente regulador, a fin de obtener un resultado armónico con los planes de desarrollo urbano y consolidación de áreas servidas, debiendo adjuntar en su presentación la opinión expresa del Municipio al respecto. Dichos proyectos deberán contener los montos de inversión previstos y los objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el contrato de concesión. El ente regulador deberá aprobar estas presentaciones a fin de que entren en vigencia, realizando en su caso las adaptaciones y modificaciones que serán obligatorias para el concesionario, siempre que se encuadren en el programa de metas y objetivos previsto en el contrato de concesión.

- b) Los planes periódicos deberán contener, en todos los casos, un estudio de impacto ambiental en los términos de la ley número 2342 y ordenanzas municipales aplicables.
- c) Si el ente regulador no aprobara estos planes o el concesionario no aceptara las modificaciones o propuestas efectuadas, se recurrirá a lo previsto en el Capítulo XII del presente.

El primer plan y los aspectos generales de los planes previstos para todo el período de la concesión, estarán contenidos en el contrato de concesión.

Artículo 50.- Modificación. Los planes aprobados obligarán al concesionario y su incumplimiento será considerado falta grave.

Por iniciativa del concesionario o del ente regulador y existiendo causas extraordinarias debidamente fundamentadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada del ente regulador.

Artículo 51.- Municipio, Consorcio de Productores y terceros. Cuando algún Municipio, Consorcio de Productores o tercero impidiera la realización de un plan aprobado, el concesionario deberá hacerlo saber al ente regulador y éste deberá arbitrar los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento.

CAPITULO X REGIMEN DE BIENES

Artículo 52.- Bienes comprendidos. Los bienes de que trata el presente y que deben contemplarse en el contrato de concesión son aquéllos que el concesionario recibe con la transferencia de la empresa. Quedan alcanzados igualmente los bienes que el concesionario adquiera o construya con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Artículo 53.- Alcances. Los bienes cuya tenencia se transfiere al concesionario forman un conjunto que se denomina unidad de afectación. Aquellos bienes que el concesionario incorpore con posterioridad en cumplimiento de sus obligaciones integrarán dicha unidad de afectación.

Artículo 54.- Inmuebles y muebles. El concesionario tendrá la administración de los bienes inmuebles afectados al servicio que reciba o sean adquiridos por éste para ser incorporados al mismo, de acuerdo a lo establecido en este marco regulatorio y en el contrato de concesión.

Los supuestos de disposición de bienes por parte del concesionario deberán estar previstos en el contrato de concesión, junto con las reglas de procedimiento y control de realización.

Artículo 55.- Mantenimiento. Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de los servicios, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que sean convenientes.

Artículo 56.- Responsabilidad. El concesionario será responsable ante el Estado provincial y los terceros por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al servicio, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulen en el contrato de concesión.

Artículo 57.- Restitución. Será sin cargo, a la extinción de la concesión, la transferencia al Estado provincial de todos los bienes inmuebles afectados al servicio, sea que se hubieran transferido con la concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la concesión.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

CAPITULO XI SANCIONES Y EXTINCION DE LA CONCESION

Artículo 58.- Sanciones. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco regulatorio y en el contrato de concesión, el concesionario será pasible de las sanciones que se prevean en dicho contrato, las que podrán ser de apercibimiento, multas, pérdida de derechos y hasta la rescisión del contrato de concesión por falta grave.

Artículo 59.- Causas de extinción. La concesión se extinguirá por vencimiento del plazo contractual o por rescisión o rescate de los servicios, según lo que se establezca en el contrato de concesión.

Artículo 60.- Autoridades competentes: La rescisión del contrato y el rescate de los servicios deberán ser resueltos por el concedente, con la intervención del ente regulador.

Artículo 61.- Prórroga. Al término de la concesión, el concedente podrá disponer su prórroga por doce (12) meses desde su extinción, únicamente cuando no exista un nuevo prestador en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal supuesto el concesionario estará obligado a continuar con la operación de los servicios en los términos vigentes del contrato de concesión. Vencido este plazo y no existiendo aún un nuevo prestador, se podrá extender esta prórroga de común acuerdo con el concesionario.

CAPITULO XII SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 62.- Decisiones del ente regulador: Las decisiones del ente regulador dictadas dentro de los límites de su competencia gozan de los caracteres propios de los actos administrativos y obligan al concesionario. Las decisiones que adopte el ente regulador serán apelables ante el Poder Ejecutivo, agotándose allí la vía administrativa.

Artículo 63.- Fuero contencioso-administrativo. En todos los casos en que sea parte el ente regulador, será competente el fuero contencioso-administrativo provincial, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 de las normas complementarias de la Constitución provincial.

Artículo 64.- Métodos de resolución de conflictos. Todos los conflictos no derivados del ejercicio del poder de policía que se susciten entre el ente y un concesionario podrán ser resueltos mediante cualquiera de los métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación, arbitraje o amigables componedores), previo acuerdo de partes.

Artículo 65.- Fuerza mayor. Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor el concesionario viera alterado o desequilibrado el normal desarrollo del contrato de concesión, deberá comunicarlo al ente y proponer al concedente las medidas necesarias para lograr el normal desarrollo del contrato de concesión o la extinción del mismo si no existiera alternativa.

Artículo 66.- Reclamo de los usuarios. Todos los reclamos de los usuarios relativos a las tarifas o a los servicios deberán deducirse inicialmente ante el concesionario.

Contra las decisiones o falta de respuesta del concesionario los usuarios podrán interponer ante el ente regulador un recurso directo dentro del plazo de diez (10) días a partir del rechazo, tácito o expreso, del reclamo por parte del concesionario. Se considerará tácitamente denegado un reclamo cuando el concesionario no hubiera dado respuesta dentro de los diez (10) días corridos de presentado el mismo. El ente deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días corridos de presentado.

El ente, antes de resolver, deberá solicitar al concesionario los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijando un plazo razonable y acompañando copia del recurso. En oportunidad de responder, el concesionario podrá esgrimir los argumentos que hagan a la defensa de su posición.

A todos los demás efectos de la apertura y tramitación de esta vía recursiva ante el ente serán de aplicación las disposiciones de la ley provincial de procedimientos administrativos.

CAPITULO XIII METAS DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS

Artículo 67.- El contrato de concesión a suscribir entre el concedente y el concesionario contendrá necesariamente dentro de sus cláusulas las metas de cobertura y calidad de los servicios que se dispongan en el diseño de las políticas del sector.

ANEXO A

Los valores establecidos en el presente anexo están basados en las Normas de Calidad de Bebida, Serie; Documentos Técnicos número 1-1993 del Consejo Federal Entidades de Servicios Sanitarios (CoFES).

Rigen igualmente los fundamentos, antecedentes, metodología, aspectos relativos a laboratorios, personal y demás conceptos detallados en el mismo documento.

En caso de datos faltantes o vacíos de información se recurrirá a las "Guías para la Calidad de Agua Potable, Volúmenes I, II y III de la OMS (Organización Mundial de la Salud 1985-1988) quedando siempre la decisión final a cargo del ente regulador, el que podrá requerir de los organismos estatales de salud las evaluaciones que correspondan.

CLASIFICACIONES DE LOS COMPONENTES NORMATIZADOS

Los componentes incluidos en la presente norma se clasificaron de la siguiente manera:

- a) Componentes que tienen influencia directa sobre la salud: parámetros primarios o básicos.

- b) Componentes para los cuales se recomienda el monitoreo: por existir fundadas sospechas de su presencia o porque se ha determinado frecuentemente en las aguas de ciertas regiones del país. Estos compuestos son o se sospecha que son perjudiciales para la salud.

Este enfoque es válido tanto para el responsable del suministro como para quienes fiscalizan la calidad del agua o para las autoridades encargadas de facilitar los medios para su mejoramiento.

TIPO DE VALORES LIMITES ESTABLECIDOS

Se establecieron dos tipos de valores límites: uno llamado valor aconsejable (para los componentes secundarios) y otro límite tolerable (para los tres tipos de componentes).

Valor aconsejable: es la concentración máxima de un componente que no representa peligro para la salud. Esto significa, en realidad, el valor hacia el cual se debe tender en los suministros públicos.

Es el objetivo a alcanzar.

Límite tolerable: es la concentración de un componente que no debe superarse, por significar un posible riesgo para la salud. En el caso de los componentes secundarios se adoptarán los límites tolerables en los casos en que, por falta de otras fuentes (temporalidad de los servicios y otras causas suficientemente justificadas por el organismo fiscalizador) no pueden mantenerse los valores aconsejables.

CUADRO número 1		
VALORES LIMITES PARA LOS COMPONENTES MICROBIOLOGICOS BASICOS TOLERABLES		
A. Agua que entra en el sistema de distribución		
Límite Tolerable (según método de Análisis)		
Componentes	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante
Coliformes Totales	NMP/100 ml < 2,2	0(cero) en 100ml
Coliformes Fecales	NMP/100 ml < 2,2	0(cero) en 100ml
Para una desinfección efectiva con cloro se aconseja mantener la turbiedad <1 y el pH<8,0. En estas condiciones, la concentración de Cloro Residual libre, después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos, debe ser de 0,5 mg/l como mínimo.		
B- Agua en la red de distribución (conexiones a los usuarios)		
		Límite tolerable (según método de análisis)
Componente	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante
Coliformes Totales(a,b)	NMP/100 ml < 2,2	0 (cero) en 100 ml
Coliformes Fecales	NMP/100 ml < 2,2	0 (cero) en 100 ml
a) En el 95 % de las muestras analizadas durante un período de 12 meses.		
b) Ocasionalmente podrán aceptarse muestras que contengan un NMP de hasta 3 bacterias en 100 ml, pero no en muestras consecutivas.		

CUADRO número 2
COMPONENTES INORGANICOS CON ACCION DIRECTA SOBRE
LA SALUD- LIMITES TOLERABLES

Componentes Inorgánicos	Unidad	Límites Tolerables
Arsénico	mg/l	0.05 (p)
Cadmio	mg/l	0,003
Cromo total	mg/l	0,05
Cianuro	mg/l	0,07
Flúor	mg/l	1,5
Plomo	mg/l	0,01
Mercurio (total)	mg/l	0,001
Selenio	mg/l	0,01
Nitrato N0-3	mg/l	50
Nitrito N0-2	mg/l	3
Plata	mg/l	0,05
Cobre		2
Manganeso		0,5

a) El valor fijado para el Arsénico es provisorio, hasta tanto los organismos sanitarios provinciales y nacionales realicen estudios epidemiológicos que fundamenten éste u otro valor.
b) La concentración admisible de flúor en el agua es una función directa de la temperatura por lo tanto, de ser posible, el valor de la concentración de Flúor debe mantenerse por debajo del valor límite determinado en base a la temperatura ambiente promedio del lugar pues el clima plantea diferente ingesta de agua (ver cuadro número 16).
c) El valor de concentración de Plomo debe mantenerse, dentro de lo posible, debajo de 0,01 mg/l.
p) Límite provisorio.

CUADRO número 3
COMPONENTES O CARACTERISTICAS QUE PUEDEN AFECTAR LA
ACEPTABILIDAD O LA ESTETICA-VALORES LIMITES

Componentes o Características	Unidad	Valor Aconsejable	Límite Tolerable
Cloruros	mg/l	250	250
Cobre	mg/l	< 1.0	1.5
Color	UC	< 8	15
Dureza total	mg/l CO ₃ Ca	80-200	500
Hierro	mg/l	< 0.10	0.3
Manganeso	mg/l	< 0.05	0,10
pH		pHs± 0.2	6.5 - 8.5
Sabor y olor	no ofensivo	para la mayoría de los	usuarios
Sólidos disueltos Totales	mg/l	50-1000	1500
Sulfato	mg/l	< 200	250
Turbiedad	UTN	< 1	2
Zinc	mg/l	5,0	3
Detergentes		ausencia	0,2 mg/l
Aluminio			0,2 mg/l

a) Sólo para aguas tratadas o que han sufrido alguna modificación. Se aconseja un pH< 8.0, para garantizar una efectiva desinfección con cloro.

CUADRO número 4 COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS A MONITOREAR LÍMITES RECOMENDADOS		
Componentes	Vol.de muestra a analizar	Valor Aconsejable Recomendado
Bacterias Aerobias	1 ml	<100 ufc
Pseudomona Aeruginosa	100 ml	Ausencia
Giardia Lamblia	500-1000 l	Ausencia
Fitoplancton y Zooplancton	10 l	Ausencia
Cryptosporidium	500-1000 l	Ausencia

CUADRO número 5 COMPONENTES ORGÁNICOS CON ACCIÓN DIRECTA SOBRE LA SALUD-LÍMITES TOLERABLES		
Componentes	Unidad	límite tolerable
Alcanos clorados 1,2 Dicloroetano	ug/l	30 (a)
Tetracloruro de carbono	ug/l	2* (a)
Etanos clorados (b) 1,1 Dicloroetano	ug/l	30 (a)
Tricloroetano	ug/l	70* (a)
Tetracloroetano	ug/l	40*
Hidrocarburos aromáticos Polinucleares	ug/l	0,7 (a)
Benzo (a) pireno		
Benceno	ug/l	10
Plaguicidas Organoclorados DDT (total isómeros)	ug/l	2
Aldrín y Dieldrín	ug/l	0,03
Clordano (total isómeros)	ug/l	0,2
Hexaclorobenceno	ug/l	1
Heptacloro y heptacloroepóxido	ug/l	0,03
Gamma-HCH (Lindano)	ug/l	2
Metoxicloro 20 2,4 D (Acido 2,4-Dicloro-fenoxiacético)	ug/l	30 (a) (c)
Clorofenoles Pentaclorofenol	ug/l	9*
2,4,6 Triclorofenol	ug/l	200 (d)
Trihalometanos	ug/l	100 (f)

*Valor provisorio

a) La O.M.S. calculó los valores guías que se tomaron como base para fijar los límites tolerables de estos componentes, a partir de un modelo matemático hipotético conservador que no se puede verificar con experimentos, por lo tanto, estos valores se deben interpretar en forma diferente que aquéllos basados en la Ingesta Diaria Tolerable (IDT).

Las incertidumbres implícitas pueden llegar a dos órdenes de magnitud.

b) Anteriormente conocidos como etilenos clorados (1,1,dicloroetileno, tricloroetileno, tetracloroetileno)

c) Este valor fue determinado por la OMS a partir del modelo lineal de extrapolación en etapas múltiples, para un riesgo de cáncer inferior a 1 en 100.000 para la exposición durante toda la vida, ya que se había suprimido la IDA condicional de 0,0006 mg/Kg de peso corporal fijada por la FAO/OMS.

d) A concentraciones más bajas puede ser detectado por el sabor y el olor.

e) Alquilbencenos menores: Tolueno, etilbenceno.

f) Valores tomados de la Norma para Agua Potable de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica. La calidad microbiológica del agua de bebida no debe comprometerse con medidas para regular la concentración de trihalometanos.

CUADRO número 6		
COMPONENTES QUIMICOS A MONITOREAR-LIMITES TOLERABLES RECOMENDADOS		
Componentes	Unidad	Límites tolerables Recomendados
Orgánicos Hidrocarburos totales	ug/l	500
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares Totales (HAP Totales)	ug/l	0,2
Hidrocarburos Bencénicos	ug/l	700
Tolueno		
Xileno	ug/l	500
Etilbenceno	ug/l	300
Estireno	ug/l	20
Pesticidas Organofosforados Malatión	ug/l	190
Metil Paratión	ug/l	7
Paratión	ug/l	35
Inorgánicos Vanadio	No se recomienda	límite Tolerable

CUADRO número 7		
FRECUENCIA MINIMA DE ANALISIS DE LOS PARAMETROS BASICOS DEL AGUA QUE INGRESA AL SISTEMA DE DISTRIBUCION		
Población Servida Habitantes	Intervalo Recomendado entre tomas sucesivas	Número Mínimo muestras por mes
*Componentes microbiológicos		
< 10.000	1 mes	1
10.000-100.000	1 semana	4
> 100.000	1 día	30
*Componentes/Características Físico-Químicas		
< 10.000	1 día	30
10.000-100.000	6-8 horas (1)	90-120
> 100.000	< 2 horas (2)	360

1) Una muestra por turno de 6 ú 8 horas

2) Una muestra cada 2 horas, o preferentemente en forma continua.

CUADRO número 8				
FRECUENCIA MINIMA DE ANALISIS DE LOS COMPONENTES / CARACTERISTICA DEL AGUA QUE INGRESA AL SISTEMA DE DISTRIBUCION (a)				
Población Servida (habitantes)	Intervalo recomendado entre tomas		número mínimo muestras sucesivas por año	
	Agua Subterránea	Agua Superficial	Agua Subterránea	Agua Superficial
Componentes Básicos			Según cuadro número 7	
Componentes/Características		Físico- Químicas		
Componentes mayoritarios; Arsénico-Flúor (1)-Nitrato(2)				
< 10.000	2 años	1 año	1 *	1
10.000-100.000	1 año	6 meses	1	2
> 100.000	6 meses	4 meses	2	3
Metales Pesados: CN (3)				
< 10.000	3 años	2 año	1 **	1 *
10.000-100.000	2 año	1 año	1 *	1
>100.000	1 mes	6 meses	1	2
Compuestos Orgánicos Volátiles				
Pesticidas Compuestos Orgánicos Sintéticos				
< 10.000	1 año		1	1
10.000-100.000	6 meses		2	2
> 100.000	3 meses		4	4
<p>* Cada 2 años ** Cada 3 años</p> <p>1) Si la concentración de arsénico y flúor determinada al cabo de 2 años es inferior al límite tolerable, el ente regulador podrá autorizar la reducción de la frecuencia de muestreo a la establecida para metales pesados. Si se practica la fluoración de las aguas o la corrección de tenores excesivos de arsénico y flúor, estos dos componentes deberán controlarse con la misma frecuencia que los otros parámetros indicadores de la eficiencia de tratamiento.</p> <p>2) Si la concentración de nitratos determinada en el agua subterránea o superficial es > 50 Límite Tolerable, se incrementará la frecuencia de los controles según lo indicado por el ente regulador sobre las bases de las condiciones locales y la vulnerabilidad de la fuente.</p> <p>3) Si la concentración de algunos de estos componentes supera el Límite Tolerable, deberá controlárselos con la misma frecuencia que iones mayoritarios. Cuando los valores de los resultados del análisis de estos componentes sean, durante los dos años anteriores, constantes y significativamente mejores que los límites previstos en los cuadros 2 y 3 y siempre que no se haya detectado ningún factor que pueda empeorar la calidad del agua, el número de dichos análisis podrá ser reducido a la mitad, para las aguas superficiales y a la cuarta parte para las aguas subterráneas.</p>				

CUADRO número 9				
METODOS Y TIEMPO MAXIMO DE CONSERVACION DE LAS MUESTRAS				
Determinación	Envase	Tamaño Mínimo de la de - muestra (ml)	Conservación	Tiempo Máximo de conservación reco- mendado / obligado
Alcalinidad	P.V	200	Refrigerar	24h/14d
Cianuro total	P.V	500	Añadir NaOH hasta pH>12. refrigerar en oscuridad	24h/14d; 24 hs si hay sulfuro
Cloro residual	P.V	500	Analizar inmediatamente	0,5 h/inmediato
Color	P.V	500	Refrigerar	48h/48h
COMPUESTOS ORGANICOS Plaguicidas	V(D)revest TEF c/tapa		Refrigerar añadir ácido ascórbico, 1000mg/l si existe cloro residual.	7 d/7d hasta ex tracción 40d tras extr

CUADRO número 9				
METODOS Y TIEMPO MAXIMO DE CONSERVACION DE LAS MUESTRAS				
Determinación	Envase	Tamaño Mínimo de la muestra (ml)	Conservación	Tiempo Máximo de conservación recomendado /obligado
Purgables p/purga y trampa	V,revest. TEF c/tapa	50	Refrigerar, añadir HC1 Hasta pH <2; 1000ml de ácido ascórbico si existe cloro res.	7d/14d
Conductividad	P.V	500	Refrigerar	28d/28d
Metales en general	P(A)V(A)		Metales disueltos filtrar inmediatamente, añadir HNO3 hasta pH<2	6meses/6meses
Cromo VI	P(A)V(A)	300	Refrigerar	24h/24h
Cobre p/colorimetría				
Mercurio Añadir	P(A)V(A)	500	HNO3 hasta pH<2 refrigerar a4°C	28d/28d
Nitrato	P.V	100	Analizar lo antes posible refrigerar o refrigerar	48h/48h (28d para muestra cloradas)
Nitrato + Nitrito	P.V	200	Añadir H2SO4 hasta pH<2	Ninguno/28d refrigerar
Nitrito	P.V	100	Analizar lo antes posible o refrigerar	Ninguno/28d
Olor	V	500	Analizar lo antes posible refrigerar	6h N.C /
pH	P.V	-	Analizar inmediatamente	2h/ inmediato
Sabor	V	500	Analizar lo antes posible, refrigerar	24h/ N.C
Salinidad	V. sello lacre	240	Analizar inmediatamente o emplear se sello	6 mese/ N.C
Sulfato	P.V	-	Refrigerar	28d/28d
Temperatura	P.V	-	Analizar inmediatamente	inmediato/ inmediato
Turbidez	P.V	-	Analizar el mismo día, guardar en oscuridad hasta 24h.	24h/48h

CUADRO número 9

METODOS Y TIEMPO MAXIMO DE CONSERVACION DE LAS MUESTRAS

Cuando se trata de análisis bacteriológicos, tal como ya se indicó, las muestras se deben extraer en frascos de vidrio o envases plásticos esterilizados a los que se les ha agregado 0,1 ml de una solución de sulfato de sodio al 1,8% por cada 100 ml de muestra, para neutralizar por lo menos 5 ml de cloro que pudiese contener el agua.

Es necesario conservar las muestras en un lugar fresco y oscuro, a una temperatura de 4 a 1°C, y analizarlas idealmente, dentro de las seis (6) horas después de la misma y nunca más de 24 Hs. después de la misma.

CUADRO número 10

METODO DE ANALISIS DE METALES

Componente	Método de análisis	Referencias
Aluminio	Espectrometría de absorción atómica por llama. Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito	(3111)- 3500-AL.B (3113)- 3500-AL..B
Antimonio	Espectrometría de absorción atómica por llama. Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito	(3111)- 3500-SB.B (3113)- 3500-SB.B
Arsénico	Espectrométrico de absorción Atómica de generación de hidruros Espectrometría de absorción Atómica por horno de grafito	(3114)-3500-AS.B (3113)-3500-AS.B
Bario	Espectrometría de absorción atómica por llama. Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito	(3111)- 3500-BA.B (3113)- 3500-BA.B
Calcio	Tímulometría con EDTA Espectrometría de absorción atómica por llama	(3111)- 3500-CA.D (3111)- 3500-CA.B
Cadmio	Espectrométrico de absorción Atómica de llama. Espectrometría de absorción Atómica con horno de grafito	(3111)- 3500-CD.B (3113)- 3500-CD.B
Cromo	Espectrométrico de absorción Atómica de llama (cromo total) Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3111)- 3500-CR.B (3113)- 3500-CR.B

CUADRO número 10		
METODO DE ANALISIS DE METALES		
Componente	Método de análisis	Referencias
Cobre	Espectrometría de absorción Atómica de llama Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito.	3111)- 3500-CU.B (3113)- 3500-CU.B
Hierro	Fotocolorimetría (fenaltrolina) Espectrometría de absorción atómica por llama Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	3500.Fe.B (3111)- 3500-Fe.B 3113)- 3500-Fe.B
Magnesio	Cálculo por diferencia entre dureza total y dureza Cálctica	3500-Mg. E
Manganeso	Espectrometría de absorción Atómica de llama Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito Fotocolorimetría (persulfato)	(3111)- 3500-Mn.B (3113)- 3500-Mn.B 3500-Mn.D
Mercurio	Epectrometría de absorción Atómica por vapor frío	(3112)- 3500-Hg.B
Molibdeno	Espectrometría de absorción Atómica de llama Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3111)- 3500-Mo.B (3113)- 3500-Mo.B
Níquel	Espectrometría de absorción Atómica de llama Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3111)- 3500-Ni.B (3113)- 3500-Ni.B
Plata	Espectrometría de absorción Atómica de llama Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3111)- 3500-Ag.B (3113)- 3500-Ag.B
Plomo	Espectrometría de absorción Atómica de llama Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3111)- 3500-Pb.B (3113)- 3500-Pb.B
Potasio	Espectrometría de absorción Atómica de llama Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	3500- K.D (3111)- 3500-K.D

CUADRO número 10		
METODO DE ANALISIS DE METALES		
Componente	Método de análisis	Referencias
Selenio	Espectrometría de absorción Atómica con generación de hidruros	(3114)- 3500-Se.C
	Espectrometría de absorción atómica con horno de grafito	(3113)- 3500-Se.H
Sodio	Fotocolorimétrico de emisión de llama	3500- Na. D
	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)-3500-Na.B
	Espectrometría de absorción Atómica con horno de grafito	(3113)-3500-Na.B
Zinc	Espectrometría de absorción Atómica de llama	(3111)- 3500-Zn.B

1) "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater"- A.P.H.A.-A.W.W.A.-W.E.F., edición 18, 1992.

CUADRO número 11		
METODOS DE ANALISIS DE LOS COMPONENTES INORGANICOS NO METALICOS		
Componentes	Método de análisis	Referencia (1)
Cianuro	Destilación seguido de titulación o colorimetría	4500- CN-C y DOE
Cloro Residual total, libre y combinado	Colorimétrico con DPD	SM 4500-CI-F
Cloruro	Argentométrico (método de Mohr)	4500- CI-B
Fluoruro	Colorimétrico SPADNS	4500-F-D
	Electrodo selectivo de iones	4500-F-C
Nitrito	Colorímetro	4500-NO2-B
Nitrato	Espectrométrico ultravioleta selectivo	4500-NO3.B
Sulfato	Gravimétrico con combustión de Residuos	4500-SO4.C
(1) "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater"- A.P.H.A.- A.W.W.A.- W.E.F., Edición 18, 1992		

CUADRO número 12		
METODO DE ANALISIS DE LAS PROPIEDADES FISICAS Y AGREGADAS		
Propiedad	Método de Análisis	Referencia (1)
Color	Comparación visual	2120.B
Turbiedad	Nefelométrico	2130.B
Olor	Prueba del umbral de olor	2150.B
Sabor	Prueba de umbral de sabor	2160.B
pH	Electrométrico	4500.H+.B
Dureza	Titulométrico c/EDTA	2340.C
Sólidos disueltos totales	Por evaporación, secado a 105° C	2540.C
Temperatura	C/Termómetro Celcius de Mercurio	2550.B

(1)"Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".- A.P.H.A.- A.W.W.A.-W.E.F.- Edición 18, 1992.

CUADRO número 13	
METODOS DE ANALISIS DE LOS COMPONENTES ORGANICOS	
Componentes	Referencias
1,2 Dicloroetano Tetracloruro de carbono 1,2 Dicloroetano Trihalometanos (4) Tricloroetano Tetracloroetano Monoclorobenceno 1,2 Diclorobenceno 1,4 Diclorobenceno Benceno Benzo- (a) pireno 2,4,6 Triclorofenol	502.1/502.2/524.1/524.2
Aldin y Dieldrin DDT (total) de isómeros) Clordan	525/525.2

CUADRO número 13	
METODOS DE ANALISIS DE LOS COMPONENTES ORGANICOS	
Componentes	Referencias
Hexaclorobenceno Heptacloro y Heptacloroepóxido Lindano (gamma HCH) Metoxicloro	505/508/525.2

2,4-Diclorofenoxiacético	525/252.2/5 15.1
Pentaclorofenol	504/525/525.2
Detergentes (Sustancias reactivas al Azul de metileno- MBAC)	5540.C (5)

- (1) Para los componentes de los Cuadros 5 y 6 referirse al "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" A.P.H.A.- A.W.W.A.-W.E.F. Edición 18, 1992, o a los Métodos de la serie 500 (Agua Potable y Agua de Fuentes de Provisión) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA).
- (2) Métodos de análisis para Agua Potable y Agua de Fuente de provisión- Serie 500; Agencia de protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA).
- (3) USEPA - SERIE 500- Agua de Bebida y Agua de Fuente de Provisión Norma 502.1: Purga y Trampa- GC/Detector ELCD/Columna empacada Norma 502.2: Purga y Trampa- GC/Detector específico de haluros -PID y ELCD en serie/ Columna capilar. Norma 503.1: Purga y Trampa- GC/Detector PID/Columna Empacada. Norma 504: GC/Detector EDP & DBCP/Columna capilar Norma 505: Microextracción- GC/Detector ECD/ Columna capilar. Norma 508: GC/Detector ECD/Columna capilar. Norma 515.1: GC/Detector ECD/Columna empacada. Norma 524.1: Purga y Trampa- GC/MS-Columna capilar Norma 525: Extracción Líquido-sólido/CG/MS/Columna capilar. Norma 252.2: Extracción en base sólida-GC/MS- Columna capilar.
- (4) Bromoformo, Dibromoclorometano, Bromodichlorometano, Cloroformo.
- (5) "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", APHA- AWWA- WEF, Edición 18, 1992.

CUADRO número 14		
METODOS DE LOS COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS		
Componentes	Métodos de Análisis	Referencias (1)
Coliformes Totales	Fermentación en tubos múltiples (NMP) Fermentación en tubos múltiples (NMP) Filtración por membrana Presencia/Ausencia Sustrato cromogénico	9221.B FVIII (2) 9222.B 9221.D 9223.B
E.Coliformes- Termotoleran-	Fermentación en tubos múltiples (NMP) (c/medio EC) Filtración por membrana Sustrato cromogénico	9221.E 9222.D 9223.B
Bacterias aerobias Heterótrofas	Recuento en placas (en agar)	9215.B
Pseudomonas aeruginosas	Filtración p/membrana Fermentación en tubos múltiples	9213 E 9213.F
Giardia (intestinales) Lambliia	Por inmunofluorescencia	9711.B
Cryptosporidium	Por inmunofluorescencia	9711.B (3)
Fitoplanctón y Zooplanctón	Muestreo, concentración, preparación portaobjetos y conteo c/microscópico. Biomás de Fitoplancton (determinación de clorofila)	10200.B,C,D,E,F,G. 10200.H
<p>(1)Manual de Métodos Normalizados para Análisis de Aguas Potables y Residuales, Edición 18 APHA-AWWA-WPCF-1992</p> <p>(2)Manual Métodos de Análisis para Agua Potable, OSN 1958.</p> <p>(3)Método propuesto.</p>		

NUMERO DE MUESTRAS Y FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO
EN RELACION A LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE AGUAS
TRATADAS EN LA POBLACION SERVIDA

Los valores que se dan en el cuadro siguiente son los mínimos. El organismo regulador/fiscalizador, en función de su poder de policía, podrá ordenar el incremento del número mensual de muestras de control que deben cumplimentar un servicio de acuerdo con las condiciones en que ofrece cada sistema de abastecimiento, considerado individualmente.

Los números de muestras mensuales que este cuadro estipula como mínimos, están referidos a la valoración de las mismas con respecto al grupo de bacterias coliformes; no obstante ello, el organismo responsable de la vigilancia podrá indicar el control de otros parámetros microbiológicos y/o químicos y su frecuencia.

CUADRO número 15

NUMEROS DE MUESTRAS Y FRECUENCIA MINIMA DE ESTREO PARA ANALISIS BACTERIOLOGICOS

Población Total Habitantes	Número Mínimo de muestras de la red Distribuciones por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas	Población Total Habitantes.	Número Mínimo de muestras de la red Distribuciones por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas
hasta 500		3 meses	300001a320000	32	1 día
500 a 5000	1	1 mes	320001a340000	34	1 día
5001 a 10000	2	1 mes	340001a 360000	36	1 día
10001 a 15000	3	1 mes	360001a380000	38	1 día
15001 a 20000	4	1 mes	380001a400000	40	1 día
20001 a 25000	5	2 semanas	400001a420000	42	1 día
25001 a 30000	6	2 semanas	420001a440000	44	1 día
30001 a 35000	7	2 semanas	440001a460000	46	1 día
35001 a 40000	8	2 semanas	460001a480000	48	1 día
40001 a 45000	9	2 semanas	480001a500000	50	1 día
5001 a 50000	10	4 días	500001a550000	55	1 día
4 50001 a 55000	11	4 días	550001a600000	60	1 día
5001 a 60000	12	4 días	600001a650000	65	1 día
5 60001 a 65000	13	4 días	650001a700000	70	1 día
65001 a 70000	14	4 días	700001a750000	75	1 día
70001 a 75000	15	4 días	750001a800000	80	1 día
75001 a 80000	16	4 días	800001a850000	85	1 día

CUADRO número 15						
NUMEROS DE MUESTRAS Y FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO PARA ANALISIS BACTERIOLOGICOS						
Población Total Habitantes	Número Mínimo de muestras de la red Distribuciones por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas	Población Total Habitantes.	Número Mínimo de muestras de la red Distribuciones por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas	
80001	a	17	4 días	850001a900000	90	1 día
85000						
85001	a	18	4 días	900001a950000 s	95	1 día
90000						
90001	a	19	4 día	950001a1000000	100	1 día
95000						
95001	a	20	4 días	1000001a1100000	110	1 día
100000				0		
100001	a	21	2 días	1100001a1200000	120	1 día
120000				0		
120001	a	22	2 días	1200001a1300000	130	1 día
140000				0		
140001	a	23	2 días	1300001a1400000	140	1 día
160000				0		
160001	a	24	2 días	1400001a1500000	150	1 día
180000				0		
180001	a	25	2 días	1500001a1600000	160	1 día
200000				0		
200001	a	26	2 días	1600001a1700000	170	1 día
220000				0		
220001	a	27	2 días	1700001a1800000	180	1 día
240000				0		
240001	a	28	2 días	1800001a1900000	190	1 día
260000				0		
260001	a	29	2 días	1900001a2000000	200	1 día
280000				0		
280001	a	30	2 días	2000001a2200000	220	1 día
300000				0		

Se deberá redondear el número de muestras mensuales, que corresponde a una determinada población, de acuerdo con la siguiente regla:

- * Para población inferior a 25.000 habitantes aproximación a 1
- * Para población de 25.001 a 100.000 habitantes aproximación a 5
- * Para población 100.001 a 2.000.000 de habitantes aproximación a 10
- * Para población de más de 2.000.001 de habitantes aproximación a 25.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a otorgar a la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.), la concesión para la prestación y explotación del servicio público de agua potable, cloacas, riego y drenaje para todas las categorías de usuarios consumidores, conforme a los objetivos de la ley de creación de la sociedad y los que emanan de la presente ley.

El Poder Ejecutivo, en su carácter de autoridad concedente, otorgará los subsidios necesarios para compensar el déficit que la atención de los servicios prestados en áreas marginales pudieran ocasionarle a dicha sociedad, si éstos no pudiesen compensarse con recursos propios de aquélla.

Artículo 2º.- Concedidos los servicios a Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado, el Departamento Provincial de Aguas ejecutará todas aquellas acciones que aseguren el fortalecimiento del organismo como responsable de la fijación de las políticas hídricas, la preservación de los recursos hídricos, la continuidad de las obras hidráulicas tendientes al desarrollo de áreas bajo riego y la supervisión de los

contratos de concesión de explotación de sistemas de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje. En el ejercicio de las acciones descriptas deberá:

- a) Promover el desarrollo integral y racional de los servicios sanitarios y de riego existentes y de los futuros que se incorporen, propiciando la adopción de las medidas conducentes para ello.
- b) Convenir con los municipios la planificación de la prestación del servicio en el ejido municipal.
- c) Procurar la satisfacción de interés general, en cuanto a los requerimientos de suministro de agua para riego y consumo humano y el tratamiento y vertido de efluentes cloacales para todos los habitantes de la provincia y los distintos sistemas productores de bienes y servicios.
- d) Preservar el medio ambiente, manteniendo la coordinación con otros organismos específicos del Estado, supervisando el estricto cumplimiento de las normativas vigentes.
- e) Establecer las normas técnicas y disposiciones necesarias para el funcionamiento y operación de los servicios en el ámbito provincial de acuerdo con los principios del Código de Aguas, del Marco Regulatorio y de sus reglamentos.
- f) Contribuir al desarrollo económico-geográfico armónico en la provincia, procurando revertir las desigualdades socioeconómicas existentes, favoreciendo la explotación de los recursos naturales, la oferta de agua para usos consuntivos, recreativos, industriales, energéticos, etcétera, en particular en aquellas áreas o regiones marginales, por la bondad de los recursos y/o densidad poblacional y estructura parcelaria.
- g) Aprovechar el uso múltiple e integrado del recurso hídrico, conforme a las prioridades establecidas para los distintos usos, con participación de los usuarios.
- h) Intensificar las normas y acciones necesarias para el control y preservación de los recursos hídricos, sobre la base del marco jurídico previsto en la ley número 2952.
- i) Asesorar al Gobierno provincial sobre las materias de su competencia, en particular sobre la concesión de los servicios de provisión de agua para consumo humano y para riego y de los servicios de desagües cloacales, fijando la política de precios y tarifas del sector.
- j) Estudiar, proyectar y planificar, establecer pautas para las decisiones políticas sobre los usos del recurso y desarrollar nuevas formas de utilización, a fin de optimizar el recurso hídrico para su uso multipropósito.
- k) Propender en coordinación con los demás organismos del Estado, al desarrollo de mayores niveles de cobertura de agua potable y cloacas e inducir al desarrollo de las áreas bajo riego en los diferentes valles con recursos hídricos permanentes regulados o no, propiciando las medidas inherentes a su ámbito de competencia.
- l) Mantener actualizados los registros y evaluación del potencial disponible del recurso hídrico, planificando y preservando la calidad del mismo, informando y proponiendo al Poder Ejecutivo las políticas hídricas más adecuadas para el desarrollo de las actividades productivas, agrícolas, industriales, recreativas, etcétera, sobre la base del uso racional del recurso propio y compartido con otras jurisdicciones condóminas.
- m) Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas formas de utilización de los recursos hídricos.
- n) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones y normas previstas en la ley número 2952, actuando como autoridad de aplicación la misma.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CREACION DE AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.R.S.E.)
OBJETO SOCIAL**

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado sujeta al régimen de la ley número 20.705, cuya denominación será Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.), la que tendrá por objeto:

- a) La prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- b) La prestación y explotación de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- c) La prestación y explotación de los servicios públicos de transporte, distribución y comercialización de agua para riego y su correspondiente drenaje y desagüe, a través de las concesiones nacionales, provinciales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- d) La elaboración de estudios, proyectos, la ejecución de obras, el asesoramiento técnico y la realización de todas las actividades anexas, complementarias, concurrentes o vinculadas al objeto social genérico descrito en los incisos precedentes.
- e) Asesorar al Gobierno provincial sobre las materias relacionadas con sus fines específicos, en particular en cuanto a la planificación de las políticas hídricas integrales a desarrollar en la provincia, pudiendo actuar en representación de ésta cuando exista acto normativo que así lo autorice.
- f) Ejecutar por convenio con los organismos provinciales, municipales o interjurisdiccionales competentes, la instrumentación e implementación de regímenes de control de calidad de prestación de los servicios sanitarios y de riego, ejerciendo las facultades que en cada caso se le deleguen.
- g) La planificación, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por concesión de toda la red hidráulica, de saneamiento y de riego que actualmente se encuentra a cargo del Departamento Provincial de Aguas. Asimismo tomará a su cargo aquellas instalaciones y servicios que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional, sean transferidos bajo cualquier título a jurisdicción del Estado Provincial, pudiendo en ambos casos ejecutarlos por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos.
- h) El estudio, proyecto, construcción, compra y explotación de diferentes medios de producción de insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público integrante de aquél.

SUSCRIPCION DEL ESTATUTO, INTEGRACION DEL CAPITAL

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto societario e integrará la totalidad del capital social a aportar por la provincia, quedando autorizado a transferir en propiedad a la Sociedad del Estado a constituirse, lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones del Departamento Provincial de Aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Departamento Provincial de Aguas.
- b) Los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación de los servicios públicos objeto de la sociedad, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Departamento Provincial de Aguas.
- c) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los respectivos convenios de transferencia de los servicios de agua potable, saneamiento y de riego de la nación a la provincia, aprobados por las leyes número 1490 y 2684.
- d) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de esta ley, correspondan a las áreas del Departamento Provincial de Aguas cuyos servicios pasan a ser objeto de la sociedad a crearse, según lo determine dicho organismo y apruebe el Poder Ejecutivo.

- e) Los saldos de las remesas de la administración central previstos en el presupuesto en ejecución, que a la fecha de constitución de la Sociedad del Estado se encontraran pendientes de transferencia al Departamento Provincial de Aguas, según las pautas establecidas en el inciso precedente.
- f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado será continuadora del Departamento Provincial de Aguas.

El Estado provincial podrá, asimismo, ceder en usufructo los muebles e inmuebles cuya propiedad no se haya transferido, los acueductos y redes de cañerías, canales, compuertas y demás obras hidráulicas y de arte propias de los servicios públicos a prestar, que se encuentren en espacios públicos y sujetas al régimen de servidumbre, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos contratos de concesión a celebrar con la Sociedad del Estado.

RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 3º.- Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la prestación de los servicios públicos de agua potable, desagües cloacales, riego, drenaje y servicios anexos, incluyendo regalías, cánones, tarifas y toda otra contraprestación o tributo resultante de los servicios que presta o de las funciones que le fueran legalmente encomendadas y cuya percepción se encuentre amparada por el contrato de concesión correspondiente.
- b) El producido de la prestación de servicios especiales, percepción de multas, recargos o intereses que se fijen a su favor en los respectivos contratos de concesión.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de fomento, de rentabilidad diferida o subsidiadas, para aquellos servicios mencionados en el inciso a) del presente artículo destinados a las zonas menos desarrolladas o con infraestructura sanitaria o de riego insuficiente.
- d) Las multas por incumplimiento de contratos de obras de la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.
- e) El aporte que se fije en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración, planificación, control de calidad y preservación de los recursos hídricos que se le delegue en el contrato de concesión, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la sociedad.
- f) Los recursos provenientes del Fondo Hidráulico Provincial, que se le otorguen de acuerdo con los lineamientos de la política hídrica que fije el Gobierno provincial, a través del presupuesto del Departamento Provincial de Aguas.
- g) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- h) Los intereses por acreencias y la renta de títulos.
- i) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
- j) El capital proveniente de préstamos e inversiones.
- k) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- l) Los aportes que se fijen por leyes especiales destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.
- m) Las transferencias que realice el Estado provincial del producido de todo gravamen existente a la fecha y los que se creen en el futuro que, sin componer el Fondo Hidráulico Provincial, sean destinados a obras hidráulicas, de riego o de saneamiento, de acuerdo a las normas que los establezcan.

- n) Las multas por daños originados en el incumplimiento de las normas de uso de las redes de agua, desagües cloacales, riego y drenaje.
- o) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de la sociedad.
- p) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

ACTOS CONSTITUTIVOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo tendrá las más amplias facultades para concurrir en representación del Estado provincial al acto constitutivo de la sociedad, para suscribir los certificados nominativos representativos del capital social, designar a los integrantes de los órganos de dirección, proponiendo a los del órgano de fiscalización, de acuerdo a la normativa vigente, como asimismo para suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo realizar por sí o por delegación los trámites necesarios para la conformación e inscripción de la sociedad.

CERTIFICADOS NOMINATIVOS

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía será el tenedor de los certificados nominativos representativos del capital social de titularidad del Estado provincial y ejercerá, en consecuencia, los derechos societarios que de ella deriven.

ACTIVOS Y PASIVOS A TRANSFERIR

Artículo 6º.- La Sociedad del Estado a crearse asumirá los activos y pasivos del Departamento Provincial de Aguas que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

EXENCION IMPOSITIVA

Artículo 7º.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Artículo 8º.- El personal del Departamento Provincial de Aguas podrá optar al momento de la creación de la sociedad por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su Directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes se regirán en sus relaciones contractuales por la ley nacional número 20.744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer en relación a dichos agentes lo siguiente:

- a) La permanencia en la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente del régimen laboral y salarial que se fije para el mismo.
- b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por la ley número 3052 y demás normativa vigente al respecto.
- c) La implementación de un sistema de retiro voluntario o de desvinculación o la inscripción en alguno de los sistemas vigentes.

El personal que se transfiera a la sociedad que escoja su desvinculación o que sea trasladado a otro organismo estatal, quedará en el ejercicio de su libertad de sindicalización sujeto a la legislación vigente al respecto, incluidas las normas emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 10.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el artículo 1º de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su reglamentación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase lo actuado por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche, integrada por las Cámaras de Comercio, de Turismo, el Colegio de Arquitectos, el Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura, el Sistema Inmobiliario Bariloche, el Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad Nacional del Comahue, el licenciado Jorge Marticorena y la Asesoría de Gabinete del señor gobernador, todos con asiento en la localidad de San Carlos de Bariloche, la que fuera oportunamente convocada por el señor Gobernador de la provincia para realizar el análisis de las propuestas presentadas en el Registro mencionado, con relación a la compra por parte del Estado provincial de un edificio para el funcionamiento del Centro Administrativo en San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Ratifícase la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora del Registro de Ofertas para el Centro Administrativo Bariloche, en el sentido de aceptar la propuesta número 3 presentada por la empresa Lantschner S.A. Construcciones, con domicilio en calle Vereertbrugghen número 2.740 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, facultando al Poder Ejecutivo a adjudicar la misma en los términos en que fue formulada la oferta oportunamente presentada y de acuerdo a lo dictaminado por la referida Comisión.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar la forma de pago contemplada en la alternativa 2 de la presentación efectuada por el oferente citado en el artículo precedente, consistente en la permuta de bienes inmuebles pertenecientes al Estado provincial y en el reconocimiento de un crédito fiscal a favor del oferente por hasta la suma total de pesos ochocientos setenta y seis mil quinientos veinte con cuarenta centavos (\$ 876.520,40), por estimarse la más conveniente a los intereses de la provincia.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir, en una única contratación con la empresa Lantschner S.A. Construcciones, la adquisición autorizada por los artículos 2º y 3º de la presente ley y la realización de los trabajos de terminación en la construcción del edificio a ocupar por el Centro Administrativo Bariloche, según memoria, cómputo y presupuesto que fuera presentado ante la Comisión Evaluadora, por hasta un monto de pesos setecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y uno con cincuenta y cinco centavos (\$ 737.351,55), pudiendo a tal fin convenirse en la forma de pago la entrega de bienes inmuebles hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Cuatro Millones Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Dos (\$ 874.082.402) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración provincial (administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 1998, conforme al detalle de Planillas Anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Cuatro Millones Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Dos (\$ 874.082.402) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en la Planilla Anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de Pesos Doscientos Cuatro Millones Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve (\$ 204.032.949) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la administración central y organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa número 14 que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5º.- Fíjase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 6º.- Fíjase en ciento trece (113) el número de cargos de la planta de personal permanente del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 7º.- Fijase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 8º.- Fijase en veintidós (22) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 9º.- Fijase en mil sesenta y tres (1.063) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Judicial, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 10.- Fijase en veintitrés mil trescientos (23.300) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo y en sesenta mil doscientos (60.200) la cantidad de horas cátedras mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas. Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley número 1904, fijase un máximo de treinta y seis (36) cargos.

Artículo 11.- Si a la fecha de sanción de la presente ley hubiere vacantes no cubiertas en los cargos descriptos en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la presente ley, las mismas quedarán sin efecto.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar los presupuestos operativos o de funcionamiento, de erogaciones y la planta de personal para el año 1998, con comunicación a la Legislatura provincial, de los organismos que se indican a continuación: Unidad de Control Previsional, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Instituto Provincial del Seguro de Salud, Lotería para Obras de Acción Social, Ente Provincial Regulador de la Energía y Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este.

Artículo 13.- Facúltase al presidente de la Legislatura a aprobar el presupuesto operativo de erogaciones y la planta de personal para el año 1998 del Círculo de Legisladores.

Artículo 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la atribución de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que ésta determine.

Artículo 15.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía podrá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

Artículo 16.- Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad;
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera, y conforme acto fundado del titular de la jurisdicción o entidad, el mismo podrá disponer en la órbita de su organismo de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30 %) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del organismo en cuestión.

Artículo 17.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, todas las cuentas recaudadoras de dichos fondos tendrán como titulares y responsables de su cumplimiento a quienes designe el Ministerio de Economía a través de la Tesorería General de la provincia.

Artículo 18.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de estos fondos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 19.- Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 1997 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 20.- Los titulares de los distintos ministerios y secretarías de Estado serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los órganos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de

creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos que las mencionadas normas crean o regulen siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la presente.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios del presente ejercicio. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley con el mayor nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 23.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán realizar hasta tanto no haya ingresado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos.

Artículo 24.- El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación específica, pasará al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos.

Artículo 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

Artículo 26.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de los mismos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto. La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o co-contratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta por oficio de la administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos que invocare sustento en actos o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o aún en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren establecido a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios correspondientes.

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 28.- Los créditos asignados al Poder Ejecutivo en la Partida Principal Personal, no podrán transferirse a otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

Artículo 29.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder por la Ley de Presupuesto, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

Artículo 30.- El presidente de la Legislatura provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto al Poder Legislativo.

Artículo 31.- El presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto al Poder Judicial.

Artículo 32.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado nacional y/o las municipalidades de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.
- e) Cuando se produzca el ingreso efectivo de fondos originados en el cobro de las acreencias existentes a favor del Estado provincial reflejadas en el presupuesto del año 1997, con más o menos las modificaciones que los organismos involucrados consideren, las que deberán ser informadas al Ministerio de Economía antes del día 15 de enero de 1998.

Artículo 33.- El producido de los recursos por encima de los niveles estimados y las economías que se produzcan en la Partida Principal Personal correspondiente al Poder Ejecutivo, salvo en el caso de autorización dispuesta en el artículo 45 de la presente ley, serán destinados a cancelación de los créditos que se pudieran requerir para financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos correspondientes al ejercicio presupuestario 1998.

Artículo 34.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el Presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 35.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

Artículo 36.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 37.- Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

Artículo 38.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores así como las reubicaciones, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 39.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de secretario técnico inclusive, al perteneciente al estatuto escalafón ley número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la ley número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios y al personal del Departamento Provincial de Aguas, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- La Contaduría General de la provincia procederá a designar delegados contables en los organismos autárquicos, quienes cumplirán las normas y disposiciones que dicha Contaduría establezca para la administración central, en materia de control interno.

Artículo 41.- La Tesorería General de la provincia procederá a designar delegados de Tesorería para cada uno de los organismos autárquicos, quienes cumplirán las normas que el Ministerio de Economía establezca para el pago de los gastos ejecutados y que se hayan previsto en la presente ley.

Artículo 42.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes y servicios, ni afectar bienes, siempre que no cuenten con autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 43.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de créditos resultantes de cambios y adecuaciones estructurales motivadas en la aplicación de la reforma del Estado.

Artículo 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el rubro Reforma Estructural del Estado los ahorros que se produzcan en la Partida Principal Personal de las distintas jurisdicciones y entidades como consecuencia del proceso de reforma en marcha, los que serán utilizados para atender el pago de las remuneraciones de los agentes desvinculados del Estado mediante los instrumentos legales creados o a crearse a tal efecto, así como las erogaciones emergentes de las nuevas formas de vinculación que surjan entre dicho personal y el Estado provincial, dentro de la propia jurisdicción o entidad.

Artículo 46.- En los casos en que se traben embargo sobre los fondos de la Cuenta Rentas Generales de la Provincia, el representante judicial de ésta o del respectivo organismo público descentralizado que esté en juicio, deberá requerir de la Secretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, que informe en igual término, respecto del destino final de dichos fondos y de la necesidad que deba cubrirse con los mismos. De surgir del informe que tienden a satisfacer necesidades tales como salud pública, educación, justicia, seguridad, pago de sueldos, de deudas judiciales o a proveedores de bienes y servicios o cualquier otra que haga a la existencia del Estado, se informará de tal circunstancia al Juez interviniente, el que deberá decretar su levantamiento de inmediato sin sustanciación.

Igualmente deberá peticionarse el levantamiento de la medida precautoria por el respectivo representante judicial, cuando se le informe por el funcionario competente, que cualquier otra cosa o bien embargado de patrimonio del fisco de la provincia o afectado al patrimonio de cualquier entidad descentralizada, comprendiendo en el concepto a las empresas del Estado y/o cualquier tipo de sociedades en que la provincia tenga participación mayoritaria, satisfaga necesidades que hagan al cumplimiento de finalidades esenciales del Estado moderno, en las esferas social, económica y/o financiera y/o al objeto social de la respectiva entidad o cuando lo embargado sean las acciones representativas del capital social de las citadas empresas y sociedades. En estos casos el órgano judicial interviniente deberá levantar el embargo sin sustanciación.

Artículo 47.- Deberá peticionarse el levantamiento de cualquier embargo trabado para satisfacer créditos consolidados conforme a las leyes número 2545, 2972, 2973 y 3140 y cualquier otra que se dicte en el futuro, exceptuándose aquéllos en que existieran acuerdos ya ratificados por el Poder Ejecutivo, en los que sólo podrán embargarse los bienes dados en garantía en los respectivos acuerdos.

Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar transacciones judiciales o extrajudiciales o convenios de pago, utilizando como medio de pago un porcentaje en moneda de curso legal y el saldo, sea por su valor nominal o conforme a su valor técnico debidamente acreditado, en certificados de deuda emanados de las leyes de consolidación vigentes, independientemente de la fecha de origen del crédito.

Artículo COMPLEMENTARIO

Artículo 49.- Autorízase al Poder Ejecutivo a equiparar las remuneraciones correspondientes a los órganos de control interno previstos en los artículos 190 y 191 de la Constitución de la provincia de Río Negro, a las fijadas para el Tribunal de Cuentas.

Artículo 50.- Transfiérese a la Coordinación de Organismos en Liquidación la supervisión de la Caja de Previsión Social (en liquidación), la Corporación de Productores de Fruta (en liquidación) y Energía Río Negro Sociedad Anónima -E.R.S.A.- (en liquidación) y de aquellos otros organismos y/o empresas cuya liquidación se disponga, pudiendo el Poder Ejecutivo transferir la titularidad de las acciones de estas últimas, a favor del mencionado organismo de Coordinación. El Poder Ejecutivo fijará el plazo de liquidación de los organismos y empresas de las que el Estado Provincial sea parte y que se encuentren o ingresen en proceso de liquidación. Vencido el plazo establecido, los activos y pasivos remanentes de tales organismos y empresas pasarán a ser administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Los activos y pasivos del ex-Banco de la Provincia de Río Negro que no integraron la unidad de negocios aportada por la provincia al Banco Río Negro S.A. y que fueran transferidos a la Superintendencia de Gestión Económica, en virtud del artículo 2º de la ley número 2901, pasarán a partir del 1º de enero de 1998 a ser administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación, creada por el decreto número 1401/97.

Aféctase para el financiamiento de los gastos que demande el funcionamiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, con excepción de la partida de gastos en personal, el producido de la renta y realización de los activos cuya administración se encuentra a su cargo.

El excedente de tales recursos será distribuido de la siguiente forma:

- a) Diez por ciento (10 %) del importe efectivamente recaudado será destinado a la Secretaría de Acción Social, a efectos de financiar el Programa Emprendimientos Productivos.
- b) Noventa por ciento (90 %) restante será transferido a la Cuenta Rentas Generales.

Artículo 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

PRESUPUESTO AÑO 1998

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Planilla Anexa N° 1

Resumen de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica (en pesos)

Clasificación Económica		Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
2100000	GASTOS CORRIENTES	348.253.240	269.604.945	617.858.185
2200000	GASTOS DE CAPITAL	33.116.066	100.918.922	134.034.988
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS	119.595.858	2.593.371	122.189.229
	TOTAL	500.965.164	373.117.238	874.082.402

PRESUPUESTO AÑO 1998 ADMINISTRACION PROVINCIAL

Detalle de Gastos por Finalidad y Nivel Institucional (en pesos)

Planilla Anexa N° 2

Finalidad	Detalle	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	191.928.850	8.336.672	200.265.522
200	SEGURIDAD	59.545.833		59.545.833
300	SERVICIOS SOCIALES	31.353.962	361.799.481	393.153.443
400	SERVICIOS ECONOMICOS	22.688.862	2.981.085	25.669.947
500	DEUDA PUBLICA-INTERESES Y GASTOS	195.447.657		195.447.657
	TOTAL	500.965.164	373.117.238	874.082.402

PRESUPUESTO AÑO 1998

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL

Detalle de Gastos por Institución y Objetos del Gasto (en pesos)

Planilla Anexa N° 3

Código	Entidad	Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Fcieros.	Deuda Pública	Total
1	Poder Judicial	40.725.966	449.640	2.672.200	244.200				44.092.006
2	Poder Legislativo	16.640.606	336.544	4.060.980	992.600	314.000			22.344.730
3	Tribunal de Cuentas	3.497.764	45.000	228.000	52.000				3.822.764
4	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	662.200	4.600	34.300	2.500				703.600
5	Defensor del Pueblo	409.832	11.500	81.200	7.400				509.932
6	Secretaría de Estado de Acción Social	5.621.129	8.400.100	1.468.000	4.018.000	9.216.443			28.723.672
10	Secretaría de Estado de Turismo	700.208	203.047	590.000	99.000	86.000			1.678.255
11	Delegado Coordinador	216.900	13.900	1.607.100	17.400	3.161.600			5.016.900
15	Secretaría General de la Gobernación	5.070.565	485.100	1.808.000	62.500				7.426.165
16	Ministerio de Gobierno	6.755.825	426.920	1.767.872	5.733.700	7.549.000	56.000	547.800	22.837.117
25	Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro	54.970.355	2.511.447	1.673.537	619.495			740.610	60.515.444
27	Ministerio de Economía	9.010.558	1.047.820	10.524.816	6.556.965	968.000	24.456	1.548.756	29.681.371
35	Contaduría General de la Provincia	1.229.605	63.650	254.880	39.000				1.587.135
36	Fiscalía de Estado	492.110	34.120	113.460	35.000				674.690
38	Obligaciones a cargo del Tesoro			14.490.000		75.144.336		181.717.047	271.351.383
	TOTALES	146.003.623	14.033.388	41.374.345	18.479.760	96.439.379	80.456	184.554.213	500.965.164

PRESUPUESTO AÑO 1998**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES AUTARQUICAS**

Detalle de Gastos por Institución y Objetos del Gasto (en pesos)

Planilla Anexa N° 4

Código	Entidad	Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Fciers	Deuda Pública	Total
42	Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda	3.656.000	353.600	3.989.100	44.251.300	200.000	1.200.000		53.650.000
43	43 Departamento Provincial de Aguas	10.838.123	2.536.800	6.937.500	18.876.176	1.814.159		2.947.371	43.950.129
44	Consejo Provincial de Salud Pública	43.000.000	7.885.000	20.541.230	463.000				71.889.230
45	Consejo Provincial de Educación	122.081.744	5.928.557	19.322.994	28.519.315	13.960.472			189.813.082
48	Dirección General de Rentas	3.714.200	113.800	3.302.000	1.206.672				8.336.672
50	Ente de Desarrollo Zona de General Conesa	56.100	5.570	14.330	5.485	5.064	565.000		651.549
51	Ente de Desarrollo Línea Sur	89.186	172.482	175.185	146.622	3.834	555.787		1.143.096
52	Instituto de Desarrollo del Valle Inferior	2.447.680	626.800	543.700	65.300				3.683.480
	TOTALES	185.883.033	17.622.609	54.826.039	93.533.870	15.983.529	2.320.787	2.947.371	373.117.238

PRESUPUESTO AÑO 1998**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto (en pesos)

Planilla Anexa N° 5

Código	Finalidad	Personal	Consumo	Servicios	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Fciers.	Deuda Pública	Total
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	79.240.558	1.897.648	22.945.152	7.860.672	86.168.936	56.000	2.096.556	200.265.522
200	SEGURIDAD	54.833.002	2.429.665	1.663.671	619.495				59.545.833
300	SERVICIOS SOCIALES	188.658.504	25.719.960	52.997.968	96.435.306	25.194.334	1.200.000	2.947.371	393.153.443
400	SERVICIOS ECONOMICOS	9.154.592	1.608.724	5.603.593	7.098.157	1.059.638	1.145.243		25.669.947
500	DEUDA P BLICA-INTERSES Y GASTOS			12.990.000				182.457.657	195.447.657
	TOTAL	331.886.656	31.655.997	96.200.384	112.013.630	112.422.908	2.401.243	187.501.584	874.082.402

PRESUPUESTO AÑO 1998**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento (en pesos)

Planilla Anexa N° 6

Institución	Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos	Créditos Externos	TOTAL
Administración Central y Poderes del Estado Provincial	387.121.906	107.267.386		6.575.872	500.965.164
Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas	204.032.949	148.183.729	1.983.625	18.916.935	373.117.238
TOTAL	591.154.855	255.451.115	1.983.625	25.492.807	874.082.402

PRESUPUESTO AÑO 1998**ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL**

Detalle de Gastos por Institución y Fuentes de Financiamiento (en pesos)

Planilla Anexa N° 7

Código	Entidad	Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos	Créditos Externos	TOTAL
1	Poder Judicial	44.092.006				44.092.006
2	Poder Legislativo	21.844.730	500.000			22.344.730
3	Tribunal de Cuentas	3.822.764				3.822.764
4	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	703.600				703.600
5	Defensor del Pueblo	509.932				509.932
6	Secretaría de Estado de Acción Social	12.078.329	16.645.343			28.723.672
10	Secretaría de Estado de Turismo	875.208	803.047			1.678.255
11	Delegado Coordinador	216.900	4.800.000			
15	Secretaría General de la Gobernación	6.938.111	488.054			7.426.165
16	Ministerio de Gobierno	11.249.325	11.587.792			22.837.117
25	Jefatura de Policía de la provincia de Río Negro	58.024.844	2.490.600			60.515.444
27	ministerio de Economía	18.697.285	4.408.214		6.575.872	29.681.371
35	Contaduría General de la provincia	1.587.135				1.587.135
36	Fiscalía de Estado	674.690				
38	Obligaciones a cargo del Tesoro	205.807.047	65.544.336			271.351.383
	TOTALES	387.121.906	107.267.386		6.575.872	500.965.164

PRESUPUESTO AÑO 1998**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES AUTARQUICAS**

Detalle de Gastos por Institución y Fuentes de Financiamiento (en pesos)

Planilla Anexa N° 8

Código	Entidad	Tesoro Provincial	Recursos Propios	Créditos Internos	Créditos Externos	TOTAL
42	Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda		53.650.000			53.650.000
43	Departamento Provincial de Aguas		38.595.504	1.983.625	3.371.000	43.950.129
44	Consejo Provincial de Salud Pública	56.029.730	15.859.500			71.889.230
45	Consejo Provincial de Educación	138.114.894	36.152.253		15.545.935	189.813.082
48	Dirección General de Rentas	5.701.000	2.635.672			8.336.672
50	Ente de Desarrollo Zona de General Conesa	571.549	80.000			651.549
51	Ente de Desarrollo Línea Sur	1.143.096				1.143.096
52	Instituto de Desarrollo del Valle Inferior	2.472.680	1.210.800			3.683.480
	TOTALES	204.032.949	148.183.729	1.983.625	18.916.935	373.117.238

PRESUPUESTO AÑO 1998**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Estimación de recursos por su naturaleza económica y nivel institucional (en pesos)

Planilla Anexa N° 9

Nivel Institucional Clasificación Económica	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total Administración Provincial
INGRESOS CORRIENTES	570.190.867	146.602.289	716.793.156
RECURSOS DE CAPITAL	15.700.000	1.581.440	17.281.440
FUENTES FINANCIERAS	119.107.246	20.900.560	140.007.806
TOTAL	704.998.113	169.084.289	874.082.402

PRESUPUESTO AÑO 1998**ADMINISTRACION PROVINCIAL DETALLE DE
RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)**

Planilla Anexa N° 10

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes	468.223.481	248.569.675			716.793.156
11000	Ingresos Tributarios	422.255.493	156.233.192			578.488.685
12000	Ingresos no Tributarios	45.967.988	82.039.483			128.007.471
14000	Venta de Bienes y Servicios de Administración Pública		42.000			42.000
17000	Transferencias corrientes		10.255.000			10.255.000
20000	Recursos de Capital	10.400.000	6.881.440			17.281.440
21000	Venta de Activos	8.000.000	621.440			8.621.440
22000	Transferencias de Capital		500.000			500.000
24000	Disminución de la Inversión Financiera	2.400.000	5.760.000			8.160.000
30000	Fuentes Financieras	112.531.374		1.983.625	25.492.807	140.007.806
33000	Endeudamiento público e incremento de otros pasivos a largo	74.400.000		1.983.625	25.492.807	101.876.432
34000	Conversión de la Deuda	38.131.374				38.131.374
	TOTAL	591.154.855	255.451.115	1.983.625	25.492.807	874.082.402

PRESUPUESTO AÑO 1998 ADMINISTRACION CENTRAL DETALLE DE**RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE****FINANCIAMIENTO (en pesos)**

Planilla Anexa N° 11

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes	468.223.481	101.967.386			570.190.867
11000	Ingresos Tributarios	422.255.493	83.395.100			505.650.593
12000	Ingresos no Tributarios	45.967.988	13.530.286			59.498.274
14000	Venta de Bienes y Servicios		42.000			
17000	Transferencias corrientes		5.000.000			5.000.000
20000	Recursos de Capital	10.400.000	5.300.000			15.700.000

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
21000	Venta de Activos	8.000.000	500.000			8.500.000
24000	Disminución de la Inversión Financiera	2.400.000	4.800.000			7.200.000
30000	Fuentes Financieras	112.531.374			6.575.872	119.107.246
33200	Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	74.400.000			6.575.872	80.975.872
33000	Conversión de la deuda	38.131.374				38.131.374
	TOTAL	591.154.855	107.267.386		6.575.872	704.998.113

PRESUPUESTO AÑO 1998**ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA DETALLE DE****RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE****FINANCIAMIENTO (en pesos)**Planilla Anexa N° 12

Recurso	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
10000	Ingresos Corrientes		146.602.289			146.602.289
11000	Ingresos Tributarios		72.838.092			72.838.092
12000	Ingresos no Tributarios		68.509.197			68.509.197
17000	Transferencias corrientes		5.255.000			5.255.000
20000	Recursos de Capital		1.581.440			1.581.440
21000	Venta de Activos		121.440			121.440
22000	Transferencias de Capital		500.000			500.000
24000	Disminución de la Inversión Financiera		960.000			960.000
30000	Fuentes Financieras			1.983.625	18.916.935	20.900.560
33000	Endeudamiento público e incremento de otros pasivos a largo			1.983.625	18.916.935	20.900.560
	TOTAL		148.183.729	1.983.625	18.916.935	169.084.289

PRESUPUESTO AÑO 1998**EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINSTRACION****PROVINCIAL (en pesos)**

Planilla Anexa N° 13

CONCEPTO	IMPORTE
900. GASTOS FIGURATIVOS	204.032.949
44. Consejo Provincial de Salud Pública	56.029.730
45. Consejo Provincial de Educación	138.114.894
52. I.DE.VI	2.472.680
48. Dirección General de Rentas	5.701.000
50. Ente Desarrollo Zona General Conesa	571.549
51. Ente Desarrollo Línea Sur	1.143.096

PRESUPUESTO AÑO 1998**ADMINISTRACION PROVINCIAL****ESQUEMA AHORRO - INVERSION (en pesos)**

Planilla Anexa N° 14

CODIGO	DENOMINACIEN	PROGRAMADO
1100000	Ingresos Corrientes	
1110000	Ingresos Tributarios	578.488.685
1120000	Ingresos no Tributarios	128.007.471
1140000	Venta de Bienes y Servicios de Administración Pública	42.000
1170000	Transferencias corrientes	10.255.000
1180000	Contribuciones Corrientes Figurativas	204.032.949
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	920.826.105

2100000	Gastos Corrientes	
2120000	Gastos de Consumo	453.021.579
2130000	Rentas de la Propiedad	65.215.755
2140000	Prestaciones de la Seguridad Social	836.606
2150000	Impuestos Directos	76.044
2170000	Transferencias corrientes	98.708.201
2180000	Contribuciones Corrientes Figurativas	199.554.919
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	817.413.104
	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO	103.413.001
	CUENTA CAPITAL	
1200000	Recursos de Capital	
1210000	Recursos Propios de Capital	8.621.440
1220000	Transferencias de Capital	500.000
1240000	Disminución de la Inversión Financiera	8.160.000
	Resultado Económico	103.413.001
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	120.694.441
2200000	Gastos de Capital	
2210000	Inversión Real Directa	118.755.644
2220000	Transferencias de Capital	12.878.101
2230000	Contribuciones de Capital Figurativas	4.478.030
2250000	Inversión Financiera	2.401.243
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	138.513.018
	RESULTADO FINANCIERO:	-17.818.577

CUENTA DE FINANCIAMIENTO FUENTES DE FONDOS

1300000	Fuentes Financieras	
1340000	Endeudamiento Público e incremento de otros pasivos a largo plazo	140.007.806
	TOTAL FUENTES DE FONDOS	140.007.806
	USOS DE FONDOS	
2300000	Aplicaciones Financieras	
2320000	Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	122.189.229
	DÉFICIT FINANCIERO	-17.818.577
	TOTAL USOS DE FONDOS	104.370.652

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Capítulo I
De la liquidación de SAPSE

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional número 20.705 y la ley provincial número 2264 a disolver y liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.), una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad Anónima (S.A.P.S.A.) y a aprobar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender los gastos que demande la mencionada liquidación.

Capítulo II
Instrumentos para la contención del gasto en personal

Artículo 2º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias en el ámbito del Poder Ejecutivo. El personal que las realice solamente tendrá derecho a francos compensatorios. La reglamentación fijará las excepciones al presente artículo.

Artículo 3º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas, correspondientes al personal del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 4º.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, los incrementos de haberes derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine. En el caso del personal docente, la restricción establecida en el párrafo precedente se dejará sin efecto cuando:

- a) Existan aportes de fondos nacionales destinados al efecto.
- b) Se produzcan ahorros en el sector. A tal fin el Ministerio de Economía, previamente deberá certificar la existencia del crédito producto del ahorro como asimismo la disponibilidad financiera.

Capítulo III
De la coparticipación municipal

Artículo 5º.- Prorrógase desde el 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475.

Capítulo IV
Normas complementarias

Artículo 6º.- Deróganse los artículos 2º, 8º y 9º de la ley número 3074.

Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Capítulo I
De la refinanciación de la deuda pública

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado nacional, o aquéllos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda.

Artículo 2º.- La refinanciación de las deudas mencionadas en el artículo precedente, podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos y/o emisión de certificados de deuda que prorroguen y/o reestructuren los créditos con los respectivos acreedores, en pesos y/o en cualquier moneda, mencionando en su caso que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con entidades nacionales y/o extranjeras en pesos y/o en cualquier moneda y/o a través de la captación de fondos en los mercados de capitales nacionales y/o extranjeros en pesos y/o en cualquier moneda, que tendrán como único destino la cancelación de los pasivos financieros, pudiendo constituirse nuevas garantías según lo autorizado por el artículo siguiente.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente, los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley número 23548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000) o su equivalente en cualquier moneda.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) o su equivalente en cualquier moneda, con destino a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos del Presupuesto del año 1998 y garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o en pago los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, previsto en la ley número 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas, a efectos de atender los compromisos emergentes de los créditos que contraiga en base a la autorización del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR
PUBLICO PROVINCIAL**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La presente ley regirá los sistemas de administración financiera y el sistema de control interno, que serán de aplicación en todo el sector público provincial.

Las disposiciones de esta ley serán igualmente aplicables a organizaciones privadas, en lo que se refiere a la rendición de cuentas de subsidios, aportes o fondos de cualquier naturaleza recibidos del Estado provincial.

Artículo 2º.- A los efectos de esta ley, el sector público provincial estará integrado por:

- a) La administración provincial, conformada por la administración central, Poderes Legislativo y Judicial y los organismos descentralizados, comprendiendo estos últimos a las entidades que, cualquiera sea la denominación con que fueran creadas, tengan patrimonio propio y personería jurídica y a los Entes de Desarrollo que crea el artículo 110 de la Constitución Provincial.
- b) Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a quienes serán de aplicación las disposiciones de esta ley en forma supletoria.

Artículo 3º.- I - Se entenderá por "jurisdicción" a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Poder Legislativo y órganos de control externo.

b) Poder Judicial.

c) Gobernación de la provincia, ministerios, secretarías del Poder Ejecutivo y órganos de control interno.

II- Se entenderá por "entidad" a toda organización pública descentralizada que, cualquiera sea su denominación, tenga patrimonio propio y personería jurídica, a saber:

a) Organismos descentralizados y los Entes de Desarrollo creados por el artículo 110 de la Constitución provincial.

b) Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas en las que el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 4º.- La administración financiera del sector público de la provincia de Río Negro comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos dirigidos a la obtención de recursos públicos y a su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Artículo 5º.- El sistema de control interno comprende los órganos, normas y procedimientos administrativos para el sector público provincial, en cuanto incidan sobre la hacienda pública provincial. La Contaduría General de la provincia es el órgano rector del sistema.

Artículo 6º.- Son objetivos de esta ley:

a) Garantizar la vigencia de los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución provincial y los de regularidad en la registración, legalidad, economicidad y eficacia, tanto en la obtención como en la aplicación de los recursos públicos.

b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial.

c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, para el proceso de toma de decisiones de los responsables de las jurisdicciones y entidades, así como para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas y para dar transparencia y publicidad a los actos y resultados de la administración pública.

d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y mantenimiento de:

I) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características operativas de cada uno de ellos.

II) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus operaciones, que incluya el control previo y posterior y la auditoría.

III) Procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Artículo 7º.- La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí y por aquellos subsistemas que resulten conexos y fije la reglamentación:

Sistema presupuestario

Sistema de crédito público

Sistema de tesorería

Sistema de contabilidad gubernamental

Cada sistema estará a cargo de un órgano rector. El Poder Ejecutivo establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implementación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 8º.- El ejercicio financiero del sector público provincial comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

TITULO II
DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPITULO I
Disposiciones generales y organización del sistema

Sección I
Normas técnicas comunes

Artículo 9º.- El presente Título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario del sector público provincial.

Artículo 10.- El presupuesto general contendrá, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos acordadas a la administración provincial y el cálculo de los recursos destinados a financiarlos, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí, mostrando el resultado económico en sus cuentas corrientes y de capital y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

El total de gastos autorizados no podrá exceder el total de los recursos estimados para el ejercicio.

Artículo 11.- El cálculo de recursos contendrá la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, con los montos estimados para cada uno de ellos.

Las denominaciones de los rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Artículo 12.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para mostrar el cumplimiento de las políticas, los planes de acción y la producción de bienes y servicios de los organismos del sector público provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de gastos y recursos.

Artículo 13.- Cuando en los presupuestos del sector público provincial se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero, se deberá incluir información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física.

La aprobación del presupuesto que contenga esta información, implica la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por el monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

Sección II
Organización del sistema

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo establecerá el órgano rector del sistema presupuestario del sector público provincial, con las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público provincial, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.
- b) Formular y proponer al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público provincial, compatibilizándolos con el Plan Provincial de Inversiones.
- c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la administración provincial.
- d) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la administración provincial y proponer los ajustes que considere necesarios.
- e) Analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a la consideración del Poder Ejecutivo.
- f) Preparar el proyecto de Ley de Presupuesto General y fundamentar su contenido.
- g) Requerir a la Tesorería General la información necesaria para la ejecución del presupuesto de la administración provincial y someterla a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- h) Asesorar a los organismos del sector público provincial y difundir los criterios básicos para el funcionamiento de un sistema presupuestario integrado bajo una concepción uniforme.

- i) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la administración provincial e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación.
- j) Analizar la ejecución de los presupuestos aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas.
- k) Las demás que le confieran la presente ley, su reglamento y las que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Integrarán el sistema presupuestario y serán responsables de cumplir con esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita el órgano rector del sistema presupuestario de la provincia, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias de la administración provincial. Estas unidades serán responsables de asegurar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes. Asimismo deberán informar sobre el particular a la Secretaría de Estado de Control de Gestión de la Secretaría General de la Gobernación.

CAPITULO II

Del presupuesto del sector público provincial

Sección I

De la estructura de la Ley de Presupuesto General

Artículo 16.- La Ley de Presupuesto General constará de dos títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I Disposiciones Generales

Título II Presupuesto de Recursos y gastos en la administración provincial.

Artículo 17.- Las disposiciones generales constituyen normas complementarias a la presente ley, que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del cual forman parte.

El Título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados y, como información complementaria, los planes anual y plurianual de inversiones.

Artículo 18.- Para las jurisdicciones se considerarán:

- a) Recursos del ejercicio, a todos aquéllos que se prevén recaudar durante el período en cualquier organismo, oficina o agencia autorizada para percibirlos; el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.
- b) Gastos del ejercicio, a todos aquéllos que se devenguen en el período y se constituyan en obligaciones de pago, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

Las entidades se regirán conforme a las disposiciones de su ley de creación y demás normas que se dicten al efecto, rigiendo esta ley en forma supletoria.

Artículo 19.- No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público.
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado provincial, con destino específico.
- c) Las regalías.
- d) Los que, por leyes especiales, tengan afectación específica.
- e) Los provenientes del Estado nacional con destino específico.

Sección II

De la formulación del presupuesto

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo fijará los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto. Las dependencias especializadas deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo general de la provincia. Sobre estas bases, se

preparará una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular, con base en el plan provincial de inversiones.

Artículo 21.- Con base en los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades de la administración provincial y con los ajustes que resulte necesario efectuar, el órgano rector del sistema presupuestario confeccionará el proyecto de ley de presupuesto general que deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Presupuesto de recursos de las "jurisdicciones" y "entidades" de la administración provincial.
- b) Presupuesto de gastos de cada una de las jurisdicciones y entidades de la administración provincial, en los que se identificarán la producción esperada y los créditos presupuestarios asignados para conseguirla.
- c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevea ejecutar.

El reglamento establecerá, en forma detallada, las demás informaciones a ser presentadas a la Legislatura provincial, tanto para las jurisdicciones como para las entidades y el grado de desagregación de la misma.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Legislatura provincial conforme a lo preceptuado en el artículo 181, inciso 11 de la Constitución provincial, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y explicaciones sobre la metodología utilizada para la estimación de los recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar y de las informaciones señaladas en el artículo anterior, así como los demás elementos de juicio que estime oportunos.

Artículo 23.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior con los siguientes ajustes, que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades de la administración provincial:

- a) En los presupuestos de recursos:
 - 1) Eliminará los rubros que no puedan ser recaudados nuevamente.
 - 2) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados.
 - 3) Incorporará el resultado de la adecuación de los remanentes de ejercicios anteriores, eliminando los ya utilizados y adicionando los saldos efectivamente disponibles al cierre del ejercicio anterior.
 - 4) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio, que no podrán en su conjunto superar lo recaudado en el ejercicio anterior.
 - 5) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.
- b) En los presupuestos de gastos:
 - 1) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
 - 2) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados interprovinciales, con la Nación o internacionales.
 - 3) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios.
 - 4) Adecuará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada jurisdicción o entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Sección III
De la ejecución del presupuesto

Artículo 24.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de desagregación que haya aprobado la Legislatura provincial y de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 99 de la Constitución Provincial, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

Promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo provincial decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo, que establece el inciso 16) del artículo 181 de la Constitución Provincial, para disponer el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos para su financiamiento.

Artículo 25.- Se considera ejecutado un gasto al devengarse su importe. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

En materia de ejecución del presupuesto de gastos:

El gasto devengado implica:

- a) Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.
- b) El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.
- c) La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago dentro de los tres (3) días hábiles del cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior.
- d) La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.

Artículo 26.- Las jurisdicciones y entidades de la administración provincial están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije la reglamentación.

Como mínimo, deberán registrar:

- a) En materia de recursos, la recaudación efectiva.
- b) En materia de gastos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago.

Artículo 27.- No se podrán registrar compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios. A tales efectos se implementará un régimen de reservas internas para la tramitación de los compromisos.

Artículo 28.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades de la administración provincial deberán programar la ejecución física y financiera de sus presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y los procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestario y de tesorería.

Dicha programación será ajustada y las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores, en la forma y para los períodos que se establezcan.

El monto total de los compromisos presupuestarios del año que originen órdenes de pago, no deberá superar el total de los recursos que se proyecte recaudar durante el ejercicio.

Artículo 29.- Los titulares de los tres Poderes y de los órganos de control externo determinarán los límites cuantitativos y cualitativos dentro de los cuales podrán contraer compromisos los funcionarios de sus dependencias a quienes asignen tal responsabilidad.

La reglamentación establecerá las competencias para autorizar y aprobar gastos que no estén expresamente establecidos en esta ley. Las entidades descentralizadas se ajustarán a sus normas orgánicas estableciendo su propio sistema de autorización y aprobación de erogaciones.

Artículo 30.- Facúltase al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, a afectar los créditos presupuestarios de la administración central y organismos descentralizados, destinados al pago de servicios públicos y de otros conceptos que determine la reglamentación.

Artículo 31.- La reglamentación establecerá los alcances y el mecanismo para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarias durante su ejecución. Queda reservado a la aprobación de la Legislatura provincial:

- a) El aumento del monto total del presupuesto por incremento del endeudamiento.

- b) El aumento del monto total del presupuesto, excepto cuando se produzca ingreso efectivo, por encima de lo presupuestado, de recursos afectados o sobre los cuales la provincia actúa como agente de distribución a municipios.

Artículo 32.- Toda ley que autorice gastos a realizarse en el ejercicio, no previstos en el presupuesto general, deberá especificar las fuentes de los recursos adicionales a utilizar para su financiamiento y la mayor erogación que representen en el balance financiero preventivo del ejercicio. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al Presupuesto General por el Poder Ejecutivo, conforme a la estructura y a la técnica presupuestaria adoptadas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar, no incluidas en la Ley de Presupuesto General, para mantener la paz y el orden público, para garantizar la seguridad de sus habitantes, de los establecimientos públicos de la provincia y para atender al socorro inmediato en caso de epidemias, inundaciones u otros de fuerza mayor. Dichas autorizaciones deberán ser comunicadas al Poder Legislativo en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de devengado el gasto. Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al presupuesto general.

Sección IV Del cierre de cuentas

Artículo 33.- Las cuentas del presupuesto de recursos y de gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha y con excepción de las empresas públicas, que se regirán por lo establecido en el Capítulo III de este Título, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente en el momento del efectivo cobro, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación fiscal.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán registrarse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Artículo 34.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se imputarán durante el año siguiente a la partida del grupo de servicios de la deuda que establezca la reglamentación.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

Artículo 35.- Al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la recaudación de recursos de la administración provincial y se procederá al cierre del presupuesto del mismo.

De igual manera procederá la administración provincial con el presupuesto de gastos.

Esta información será centralizada en la Contaduría General de la provincia, para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181, inciso 12) de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe remitir anualmente a la Legislatura provincial.

Artículo 36.- La cuenta de inversión que el gobernador de la provincia debe presentar anualmente a la Legislatura provincial, según el artículo 181, inciso 12) de la Constitución provincial, contendrá como mínimo:

- a) Los estados de ejecución del presupuesto de la administración provincial, a la fecha de cierre del ejercicio.
- b) Los estados que muestren los movimientos y situación del tesoro de la administración provincial.
- c) El estado actualizado de la deuda pública.
- d) Los estados contables de la administración provincial.
- e) La gestión financiera consolidada de la administración provincial durante el ejercicio, con los respectivos resultados económicos y financieros.

Artículo 37.- La aprobación o impugnación en la cuenta de inversión por parte de la Legislatura se efectuará por pronunciamiento expreso que será comunicado al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas. Si al finalizar el año siguiente de la remisión de la cuenta no hubiera pronunciamiento, ésta se considerará aprobada.

Sección V De la evaluación de la ejecución presupuestaria

Artículo 38.- El órgano rector del sistema presupuestario controlará la ejecución de los presupuestos de la administración provincial.

Para ello, las jurisdicciones y entidades de la administración provincial deberán:

- a) Llevar registros de información de la ejecución física de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.
- b) Poner en conocimiento los resultados de la ejecución física del presupuesto al órgano rector del sistema presupuestario y a la Secretaría de Estado de Control de Gestión de la Secretaría General de la Gobernación.

CAPITULO III

Del régimen de las empresas y sociedades del Estado Provincial y su funcionamiento

Artículo 39.- Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las empresas y sociedades del Estado provincial, confeccionarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán al órgano rector del sistema presupuestario, antes del 30 de agosto del año anterior al que regirá. Por vía reglamentaria se establecerá el contenido de los presupuestos.

Artículo 40.- El órgano rector del sistema presupuestario analizará los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijadas para este tipo de instituciones y aconsejará los ajustes a practicar si, a su juicio, la aprobación del proyecto de presupuesto sin modificaciones pudiese causar perjuicio patrimonial a la provincia o atentar contra las políticas y planes vigentes.

Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el párrafo anterior, serán sometidos a consideración del Poder Ejecutivo, en los plazos y con las modalidades que establezca la reglamentación.

Artículo 41.- Los Directores representantes de la provincia deberán aprobar los respectivos presupuestos de los entes y sociedades comprendidas en el presente Capítulo, con las modificaciones que el Poder Ejecutivo les hubiere introducido como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 42.- A los fines del artículo 92 de la ley número 2747, el Poder Ejecutivo enviará al Tribunal de Cuentas la propuesta para designar síndicos o integrantes de órganos de control interno en base a una terna que le elevará una Comisión integrada por un miembro de la Contaduría General de la provincia, un miembro de la Secretaría General de la Gobernación y un miembro del Ministerio de Economía.

TITULO III

DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO

Artículo 43.- El crédito público se rige por lo establecido en la Constitución provincial, en su artículo 95, por las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, por las normas que dicte el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera y por las demás disposiciones legales que autoricen operaciones específicas. Crédito público es la capacidad que tiene el Estado provincial para endeudarse, con el objeto de captar medios de financiamiento para:

- a) Realizar inversiones productivas.
- b) Atender casos de evidente necesidad provincial.
- c) Reestructurar la organización del Gobierno provincial.
- d) Refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses y otros cargos.

Artículo 44.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, pagarés, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo.
- b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento sea posterior al cierre del ejercicio.
- c) La contratación de préstamos con instituciones financieras, nacionales o internacionales, mediante la suscripción de convenios o contratos, con vencimiento posterior al cierre del ejercicio.
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado con anterioridad.
- e) Las modificaciones del régimen de la deuda pública, mediante la consolidación, conversión o renegociación de otras deudas.
- f) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento sea posterior al cierre del ejercicio.

No se considerará deuda pública la deuda del Tesoro que no esté encuadrada en alguno de los incisos anteriores, ni en las operaciones que se realice en el marco del artículo 61 de esta ley.

Artículo 45.- Toda deuda pública será dispuesta por el gobernador de la provincia mediante decreto, previa autorización legal. Ninguna entidad de la administración provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- Sólo podrán ser formalizadas durante un ejercicio presupuestario, las operaciones de crédito público que específicamente hubieren sido incluidas en la Ley de Presupuesto General para ese período o en una ley especial que las autorice expresamente.

La Ley de Presupuesto o la ley especial, deberá indicar al menos, las siguientes características de las operaciones autorizadas:

- a) Tipo de deuda.
- b) Monto máximo autorizado.
- c) Plazo mínimo de amortización.
- d) Destino del financiamiento.
- e) Garantías.

Artículo 47.- La autorización legal para contratar préstamos estará condicionada a que los recursos que se obtengan estén destinados a financiar proyectos rentables tanto social como económicamente y que puedan asegurar una recuperación financiera que permita, al menos en parte, cubrir el servicio de la deuda que se derive del respectivo endeudamiento.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo podrá establecer condiciones adicionales a las previstas en esta ley para las operaciones de crédito público que realicen las entidades de la administración provincial.

Artículo 49.- El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera tendrá la facultad de supervisar, redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias o la ley especial que autorizó la operación.

Artículo 50.- El Ministerio de Economía o los organismos descentralizados pueden colocar los títulos de deuda pública en el Mercado de Capitales en forma directa o en forma indirecta, a través del agente financiero de la provincia o de agentes nacionales e internacionales designados para el efecto. Podrá establecerse el pago de una comisión por la colocación de estos títulos de acuerdo a las pautas que establezca la reglamentación.

Artículo 51.- El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, será el órgano rector del sistema de crédito público, con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público.

Los presupuestos de las entidades del sector público deberán ser formulados con la previsión de los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El Poder Ejecutivo podrá ordenar el débito a las cuentas bancarias de las entidades de la administración provincial que no cumplan en término el servicio de la deuda pública, del monto de dicho servicio y efectuarlo directamente.

Artículo 52.- El Poder Ejecutivo podrá rescatar anticipadamente los títulos de la deuda pública que haya emitido, directamente por el Ministerio de Economía de la provincia o en forma indirecta, a través de sus agentes.

Podrá establecerse el pago de una comisión de rescate de estos títulos.

El precio de rescate será, como máximo, el capital más los intereses devengados hasta la fecha del mismo.

TITULO IV DEL SISTEMA DE TESORERIA

Artículo 53.- El Sistema de Tesorería comprende el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación y en los pagos que configuran el flujo de fondos de la administración provincial, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

Artículo 54.- El Tesoro de la provincia se integra conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Constitución provincial, con los fondos, títulos y valores ingresados en las oficinas habilitadas al efecto, mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, con excepción de los fondos de terceros, de los cuales el Estado es depositario o tenedor temporario.

Artículo 55.- La Tesorería General de la provincia es el órgano rector del sistema de tesorería y como tal, coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en la administración provincial, a excepción del Poder Legislativo y Judicial. Tendrá competencia para:

- a) Dictar las normas y procedimientos de funcionamiento de las unidades o servicios de Tesorería.
- b) Participar en la formulación de la política financiera que elabore el Ministerio de Economía para la administración provincial.
- c) Informar sobre el flujo de fondos de la administración central.
- d) Centralizar la recaudación de los recursos de la administración central.
- e) Supervisar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados y su ejecución de acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias.
- f) Administrar el sistema de gestión integrada de tesorería de la administración de acuerdo a lo que establezca la reglamentación prevista en el artículo 59 de esta ley.
- g) Emitir letras del Tesoro, en el marco del artículo 61 de esta ley.
- h) Ejercer la supervisión técnica de las tesorerías de la administración provincial.
- i) Custodiar los títulos y valores propiedad de la administración central o de terceros.
- j) Cumplimentar las órdenes de pago.
- k) Las demás funciones que, en el marco de esta ley, le adjudique la reglamentación.

Artículo 56.- La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General, que será asistido por un Subtesorero General y demás funcionarios que fije la reglamentación.

No podrán ejercer las funciones de Tesorero General o Subtesorero General de la provincia, los inhabilitados por las leyes de fondo que rigen la materia para el ejercicio de funciones públicas ni quienes hayan incurrido en responsabilidad administrativa o patrimonial.

Artículo 57.- Funcionará un servicio de Tesorería en cada jurisdicción y entidad de la administración que centralizará la recaudación de las cajas de su ámbito, recibirá los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirá los pagos.

Artículo 58.- Los fondos que administren las jurisdicciones y entidades de la administración provincial se depositarán en las cuentas del sistema bancario que corresponda.

Artículo 59.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita administrar racionalmente las existencias de caja de los organismos centralizados y descentralizados. Los anticipos de fondos procederán únicamente en los casos que fije la reglamentación.

Artículo 60.- Los titulares de cada jurisdicción y entidades podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que se establezcan en la reglamentación y en las normas específicas que los creen.

Artículo 61.- La Tesorería General de la provincia podrá emitir letras del Tesoro, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emitan. De superarse este lapso sin ser reembolsadas, se transformarán en deuda pública y deberá cumplirse para ello, con los requisitos que se establecen en el Título III de esta ley.

Artículo 62.- Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar sus déficits estacionales de Caja, los cuales deberán cancelar en el mismo ejercicio financiero.

Artículo 63.- Los recursos con afectación específica, carácter que sólo puede darse por ley, podrán ser utilizados transitoriamente para hacer frente a apremios financieros. Dicha utilización que será dispuesta por el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera no significará cambio de financiación ni del destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

TITULO V
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 64.- El sistema de contabilidad gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, evaluar, procesar y exponer los hechos con relevancia económica que afecten o puedan afectar el patrimonio de la administración provincial.

Artículo 65.- Es objeto del sistema de contabilidad gubernamental:

- a) Registrar sistemáticamente las transacciones que afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades de la administración provincial.
- b) Procesar y producir información financiera para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la materia.
- c) Presentar la información contable y su documentación de apoyo ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas.

Artículo 66.- El sistema de contabilidad gubernamental que será aplicable a las jurisdicciones y entidades de la administración provincial tendrá las siguientes características generales:

- a) Permitirá integrar las informaciones presupuestarias de tesorería.
- b) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y la situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio.
- c) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas.
- d) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el sector público.
- e) Tenderá a posibilitar la elaboración de informes con niveles de agregación compatible con el sistema de cuentas nacionales.

Artículo 67.- La Contaduría General de la provincia será el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución provincial.

Artículo 68.- La Contaduría General de la provincia tendrá competencia para:

- a) Dictar las normas de contabilidad gubernamental para la administración provincial. En ese marco, prescribirá la metodología contable a aplicar, la periodicidad, la estructura y las características de los estados contables y financieros.
- b) Verificar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implementados por los entes descentralizados, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de su dirección.
- c) Asesorar y asistir técnicamente a las entidades de la administración provincial en la implementación de las normas y metodologías que prescriba.
- d) Coordinar el funcionamiento que corresponde instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por la administración provincial.
- e) Llevar la contabilidad general de la provincia, consolidando datos de las jurisdicciones y entidades, de acuerdo a las previsiones de la Ley de Presupuesto, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contables y financieros.
- f) Administrar un sistema integrado de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados económicos y financieros de la administración provincial.
- g) Dictar el Reglamento Interno, Orgánico y Funcional de la Contaduría General y asignar funciones a los Subcontadores Generales.
- h) Preparar anualmente la cuenta de inversión contemplada en el artículo 181, inciso 12) de la Constitución Provincial y presentarla al Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura provincial.

- i) Realizar el control interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Provincial e informar al Tribunal de Cuentas de la provincia de los actos que presuntamente impliquen irregularidades, de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- j) Las demás funciones que se le asigne por ley o por el reglamento de la presente.

Artículo 69.- La Contaduría General de la provincia estará a cargo de un Contador General designado por el Poder Ejecutivo, previo el acuerdo de la Legislatura, conforme al artículo 193 de la Constitución Provincial. El Contador General estará asistido por dos (2) Subcontadores Generales con funciones específicas de registración e información y de auditoría y control interno, designados por el Gobernador.

El Contador General representará legalmente a la Contaduría General de la provincia, personalmente o por delegación o mandato.

El Contador General deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Constitución provincial y poseer experiencia en materia financiero-contable en el sector público, no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la obtención del título universitario.

No podrán ejercer las funciones de Contador General o de Subcontadores Generales de la provincia, los inhabilitados por las leyes de fondo que rigen la materia para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quedarán inhabilitados para ejercer el cargo los que hubieren incurrido en responsabilidad administrativa o patrimonial en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los términos de esta ley.

Artículo 70.- Al menos uno de los dos (2) Subcontadores Generales tendrá los mismos requisitos y las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las establecidas en el artículo 192 de la Constitución provincial para el Contador General.

Artículo 71.- Dentro de los dos (2) meses de concluido el ejercicio financiero, la administración provincial deberá entregar a la Contaduría General de la provincia los estados contables de su gestión con las notas y anexos que correspondan.

Artículo 72.- La Contaduría General de la provincia instrumentará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas interadministrativas, que permita reducir al mínimo posible los débitos y créditos existentes entre las jurisdicciones y entidades de la administración provincial.

Artículo 73.- La documentación financiera, la de personal y la de control de la administración pública provincial, como también la administrativa y comercial que se incorpore a sus archivos, podrán ser archivados y conservados en soporte indeleble, electrónico u óptico o en otra tecnología a partir de originales de primera generación, en cualquier otro soporte en que estén redactados o construidos, utilizando medios de memorización de datos, cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Los documentos redactados en primera generación en soporte indeleble u óptico y los reproducidos en soporte indeleble, electrónico, óptico o en otra tecnología a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio en los términos del artículo 995 y concordantes del Código Civil.

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducidos siguiendo el procedimiento previsto en este artículo, perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación.

La documentación de propiedad de terceros podrá ser destruida luego de transcurrido el plazo que fije la reglamentación. Transcurrido el mismo sin que se haya reclamado su devolución o conservación, caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma.

La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados.

TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 74.- La Contaduría General de la provincia será el órgano rector del sistema de control interno de la administración provincial, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución provincial.

Artículo 75.- Su materia de competencia es la verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos, derivados de los hechos, actos u operaciones de las que surjan transformaciones del sector público provincial. A los fines antes enunciados, este organismo tendrá acceso directo a la documentación y registro que se refieren a esta operatoria, en el lugar, tiempo y forma que aseguren su conocimiento previo. Por vía reglamentaria se procederá a determinar el procedimiento al cual se sujetará la Contaduría General de la provincia, para el ejercicio de la atribución de observación inherente a la materia de su competencia.

Artículo 76.- Es responsabilidad de la Contaduría General, en su carácter de órgano rector del sistema, el desarrollo de los aspectos normativos, de supervisión y coordinación del control interno. Asimismo podrá delegar en forma expresa dichas funciones en los organismos descentralizados.

Artículo 77.- El modelo de control interno que aplique y coordine la Contaduría General deberá ser integral e integrado, abarcando los aspectos de legalidad en materia presupuestaria, económica, financiera y patrimonial.

Artículo 78.- La Contaduría General de la provincia es también responsable de:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno, estableciendo la oportunidad y modalidad de la puesta en práctica del sistema incluido en este Título.
- b) Realizar y coordinar la realización de auditorías financieras, de legalidad y de sistemas, investigaciones especiales y pericias de carácter financiero y técnico.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas contables y de sus instrucciones.
- d) Comprobar la puesta en práctica por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las auditorías.
- e) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo y las autoridades de las jurisdicciones y entidades en materia de su competencia.
- f) Formular directamente, a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo.

Artículo 79.- La Contaduría General podrá requerir de todos los organismos de la administración provincial la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, todos los empleados y/o autoridades deberán prestar su colaboración.

Artículo 80.- La Contaduría General deberá informar:

- a) Al Gobernador de la provincia sobre la gestión financiera de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia.
- b) Al Tribunal de Cuentas de la provincia sobre la gestión financiera cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control.
- c) A la opinión pública en forma periódica. Por vía reglamentaria se establecerán los estados a publicar.

TITULO VII DE LAS CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 81.- Las contrataciones del sector público provincial tienen el objeto de permitir el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de los bienes y servicios que el mismo requiera. Asimismo se fundamentará en la centralización normativa y la descentralización de las funciones operativas del aprovisionamiento.

Artículo 82.- Toda contratación que realice la administración deberá ajustarse al procedimiento de la licitación pública, con excepción de aquella en que su factor determinante esté fundado en:

- a) Monto que dará lugar a los procedimientos excepcionales de licitación privada o concurso de precios o en forma directa. El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, fijará los montos máximos autorizados para cada procedimiento, quedando asimismo facultado para reajustarlos, teniendo en cuenta los índices que al efecto elaboran las oficinas técnicas.
- b) Características especiales de la contratación que darán lugar a los procedimientos excepcionales de contratación directa cuando se dieran las condiciones señaladas en el artículo 87 o de remate público.
- c) Procedimientos reglados en regímenes particulares, los que darán lugar a los mecanismos que allí estén determinados.

Artículo 83.- Las contrataciones que efectúen los organismos provinciales deberán ceñirse a los siguientes principios generales adecuadamente compatibilizados entre sí:

- a) El procedimiento de licitación de ofertas, deberá contemplar la mayor cantidad de oferentes posibles y la igualdad de condiciones entre ellos.
- b) La adjudicación de la oferta más conveniente a los intereses públicos, la que en principios corresponde a la de más bajo precio.
- c) La consideración de los costos de financiación, operación y administración como puntos para programar y para formalizar las adquisiciones.

Artículo 84.- Deberá dictarse el Reglamento de Contrataciones de la provincia en el que se establecerán, sin perjuicio de otros, los siguientes puntos:

- a) El procedimiento para la realización de los diferentes procesos licitatorios.
- b) La utilización de precios testigos u otras técnicas apropiadas para la estimación de los montos.
- c) La organización administrativa del subsistema de suministro de bienes y servicios.
- d) La tipificación de los bienes de uso y consumo común.
- e) El régimen de programación y consolidación de adquisiciones y su correlación con la formulación y ejecución presupuestaria.
- f) Los requisitos para contratar con la provincia.
- g) Los montos estimados para aplicar los diferentes procedimientos.

Artículo 85.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá optar por licitar en conjunto la provisión de bienes o servicios para su utilización durante un determinado período. El procedimiento deberá prever la posibilidad de variar la provisión bajo condiciones preestablecidas.

Artículo 86.- Los llamados a licitación o remate se publicarán en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación, de manera que asegure la publicidad del acto.

Artículo 87.- Se podrá contratar directamente en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar.

- a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios, resienta al servicio o perjudique el erario, debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario.
- b) Cuando resulte desierto el proceso licitatorio y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar.
- c) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente a personal de probada especialización.
- d) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posea una sola persona o entidad y siempre que no existieran sustitutos convenientes.
- e) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación.
- f) Cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción.
- g) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobada y demostrada.
- h) Reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo a la licitación o concurso conviertan a éstos en operaciones onerosas. No se incluye el caso de reparaciones periódicas y normales o previsibles.
- i) La compra de reproductores y productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial.
- j) La compra y venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales, siempre que la venta se efectúe a los usuarios o consumidores.

- k) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial, debiéndose, a igualdad de condiciones, dar preferencia a los producidos o suministrados por organismos públicos.
- l) La compra de bienes en remate público, debiendo establecerse previamente por resolución, un precio máximo a pagar en la operación.
- m) Venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.
- n) Elementos tipificados según el inciso d) del artículo 84 de la presente ley, con las limitaciones que fije la reglamentación.
- ñ) Círculos de Ahorro para fines determinados, para la adquisición de bienes de capital, maquinarias, equipos y motores.
- o) Las adquisiciones cuyo valor no supere el monto que establezca la reglamentación.

Asimismo las contrataciones directas por vía de excepción, se darán a publicidad en forma mensual luego de su realización, excepto las mencionadas en el inciso o).

TITULO VIII DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA

Artículo 88.- Los bienes integrantes del patrimonio público deberán registrarse en el Inventario General de Bienes. Serán administrados por las entidades y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado.
- b) Cuando cese la afectación para los cuales fueron adquiridos.
- c) En el caso de inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

Artículo 89.- El Inventario General de Bienes será centralizado en la Contaduría General de la provincia y llevado analíticamente en cada organismo. Todo ello sin perjuicio de los registros auxiliares que resulte adecuado establecer y de la participación de otros organismos en el registro y control de determinado tipo de bienes.

Artículo 90.- Deberá dictarse el Reglamento de Administración de Bienes en el que se incluirá:

- a) Estructura del Inventario General.
- b) Procedimiento para la transferencia y la asignación temporaria de bienes entre organismos públicos.
- c) Régimen de registro para bienes de consumo.
- d) Administración de los bienes sin utilización inmediata, fuera de uso y en condición de rezago.
- e) Entrega de bienes a cuenta del precio de otros.

Artículo 91.- Los bienes deberán destinarse al uso o consumo por parte del organismo para el cual fueron adquiridos de acuerdo con las especificaciones del crédito presupuestario que resulte afectado. Todo cambio de destino deberá efectuarse formalmente y únicamente con las condiciones y en los casos que, con criterio restrictivo, establezca la reglamentación.

Artículo 92.- Los bienes inmuebles no podrán ser objeto de transferencia de dominio o de constitución de cualquier tipo de gravamen sin la expresa autorización de la Legislatura. El Poder Ejecutivo, no obstante, podrá transferir el dominio o ceder el uso a favor de municipios, empresas y organismos autárquicos, siempre que estén destinados a un objeto específico predeterminado.

Artículo 93.- Los bienes muebles declarados en condiciones de rezago o de desuso podrán ser transferidos, a título gratuito y con o sin cargo, a organismos públicos en general o a entidades de bien público con personería jurídica. La reglamentación establecerá las limitaciones y el procedimiento para estas operaciones.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 94.- La presente ley tendrá vigencia en la medida que lo determine su reglamentación, plazo que no podrá exceder del ejercicio 1998. En tal sentido facúltase al Poder Ejecutivo, para que durante dicho período, disponga los procedimientos de articulación con el régimen de la ley número 847, que posibiliten en función del cambio operado, el normal funcionamiento de la administración del Estado.

Artículo 95.- El Poder Ejecutivo instrumentará las disposiciones reglamentarias parciales que requieran la vigencia e implementación de esta ley, en todos sus aspectos, rigiendo en forma transitoria, mientras no se contraponga, la ley número 847.

Artículo 96.- El Poder Ejecutivo evaluará en el ejercicio 1998, la conveniencia de mantener el régimen particular de los organismos desconcentrados previstos en el artículo 67 de la ley número 847.

Artículo 97.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----